

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026
"Colombia potencia mundial de la vida".

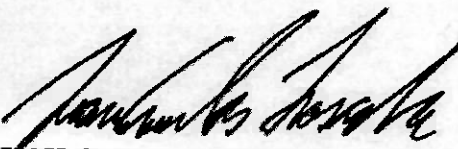
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

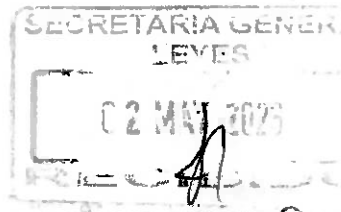
Modifíquese el artículo 1°, el cual quedará así:

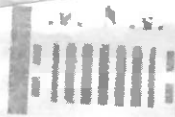
ARTÍCULO 1°. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente **y los animales** y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.

JUSTIFICACIÓN:

Se insiste en que es fundamental que el PND reconozca a los animales como actores del cambio que se pretende lograr en este Gobierno . Un mejor relacionamiento entre los humanos y los demás animales debe ser un objetivo a cumplir en el PND.


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal





ART. 1

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

C.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – No. 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 1°. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.</p>	<p>ARTÍCULO 1°. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la implementación progresiva del Estado Social de derecho que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común</p>

Cordialmente,

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

SECRETARÍA GENERAL

02 MAY 2023



MEMORANDUM

TO: THE PRESIDENT

FROM: [Illegible]

SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

DAVID BARON

[Illegible text]



Mayo 2023, Bogotá D.C

Dr 2

Doctora

LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA

Presidente Comisión Tercera Cámara de Representante.

E.S.D.

ASUNTO: PROPOSICIONES PONENTES PROYECTO DE LEY No.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

Actuando como representantes de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CITREP), presentamos las siguientes proposiciones al proyecto de ley No 338 de 2023 Cámara-274 de 2023 Senado:

PROPOSICION

Considero que el plan nacional de desarrollo debe guardar relación directa entre las bases teóricas, como en el articulado, ya que en las bases del plan se habla de las víctimas y de los municipios PDET, pero en el artículo no se determina con precisión los derechos que le corresponden a la población víctimas, de acuerdo a lo anterior consideramos necesario para la defensa de la población que represento, incluir como parte integral del PND, el acuerdo de paz firmado por el estado Colombiano y FARC y el Plan Marco de Implementación del acuerdo.

De acuerdo a lo anterior:

1) Adiciones al artículo primero del Proyecto de ley No.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, el siguiente parágrafo:

ARTÍCULO 2. PARTE INTEGRAL DE ESTA LEY. El documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", junto con sus anexos, elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, con fundamento en los insumos entregados por los colombianos en los Diálogos Regionales Vinculantes, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la presente ley como un anexo.

PARAGRAFO: Es parte Integral del PND, el Acto Legislativo 01 del 7 de julio de 2016 y el marco de implementación del acuerdo de paz.

HAIVER RINCÓN GUTIERREZ
Honorable Representante a la Cámara
Circunscripción especial
CITREP 15.

SECRETARIA GENERAL DE LEYES
02 MAY 2023
B:RM

17:25
DyZ

PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado

**“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia
Potencia Mundial de la Vida”**



Adiciónese al literal e. Sistema de información, difusión y gestión del conocimiento, del numeral 4. Sistema de Cuidado para la vida y la paz, del catalizador C. Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida, de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:

e. Sistema de información, difusión y gestión del conocimiento


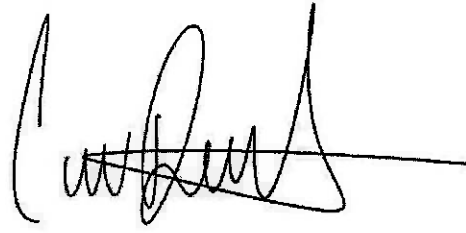

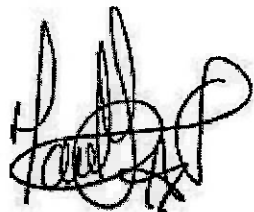

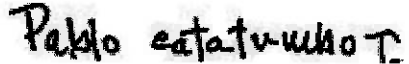


En el marco del Sistema Estadístico Nacional se reglamentará la inclusión en los registros administrativos, de variables para identificar personas cuidadoras o sujetos de cuidado. El Ministerio de Igualdad creará el registro nacional de personas cuidadoras y fortalecerá la medición de necesidades para generar oferta pertinente. Basado en la Ley 1413 de 2010, se generará información periódica sobre economía del cuidado.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, incluirá dentro de la Cuenta Satélite de Economía del Cuidado ordenada por la Ley 1413 de 2010, la medición del trabajo del cuidado alimentario en todas las fases del proceso alimentario con enfoque de género e interseccional.

Firman

 <p>FABIAN DIAZ PLATA SENADOR DE LA REPÚBLICA</p>	 <p>Robert Daza Guevara Senador de la República Coalición Pacto Histórico</p>
--	---

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
02 MAY 2023
12:25

 <p>EDUARD SARMIENTO HIDALGO <u>Representante a la Cámara por Cundinamarca</u> <u>Polo Democrático – Pacto Histórico</u></p>	 <p>CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde</p>
 <p>ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Pacto Histórico</p>	 <p>Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde</p>
 <p>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Pacto Histórico</p>	 <p>Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes- Pacto Histórico</p>
 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>	 <p>WILSON ARIAS CASTILLO Senador de la República Pacto Histórico</p>

Justificación

Según la Encuesta Nacional del Uso del Tiempo (ENUT- 2021) en Colombia, el suministro de alimentos es la principal actividad en horas dedicadas del Trabajo Doméstico y de Cuidado No Remunerado, con un 35%, en comparación con las otras actividades que se miden: compras y administración del hogar, mantenimiento de vestuario, cuidado y apoyo de personas, voluntariado, limpieza y mantenimiento del hogar.

Sin embargo, la economía de cuidado también se compone del cuidado realizado, mayoritariamente por las mujeres, en el proceso alimentario (siembra, cosecha, transformación, intercambio, consumo y aprovechamiento biológico, reproducción de la fuerza del trabajo), aspecto que no es reconocido ni valorado y va más allá del suministro de alimentos. El trabajo que hacen las mujeres en este campo, es parte del sustento mayor de la vida ya que comprende el cuidado de la naturaleza, los bienes comunes (agua, bosques, tierra, aire).

La Ley 1413 de 2010 en su artículo 3° hace explícito que la clasificación de actividades no excluye otras que se puedan incorporar en su oportunidad. Por tanto, se considera necesario ampliar la cuenta satélite de economía de cuidado para que no solo se tenga en cuenta la preparación de alimentos, sino todas aquellas actividades incluidas en el proceso alimentario. Este sería un avance para enfrentar la distribución desigual del trabajo del cuidado alimentario, a partir de acciones que reconozcan social y económicamente el trabajo de las mujeres en el ámbito alimentario.

2 MAY 2023

[Handwritten signature]
10.20

Proposición

Modifíquese del documento Base del Plan Nacional de Desarrollo, Proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026; Colombia potencia mundial de la vida", el literal C "El barrismo como cultura de vida y cambio social", del numeral 3 "Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz", del Catalizador C "Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida", del capítulo 2 "Seguridad humana y Justicia social", el cual quedara así:

...
Capítulo 2. Seguridad Humana y Justicia Social.

...
Catalizador C. Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida.

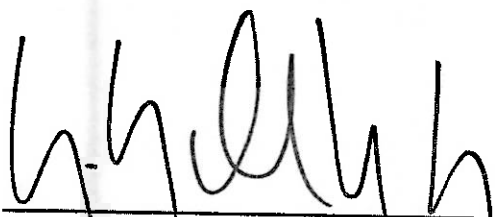
...
Numeral 3. "Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz".

...
Literal C. El Barrismo como cultura de vida y cambio social.

Se definirá una política pública en el marco de la actualización del Plan Decenal de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el fútbol, con el fin de reconocer la práctica del Barrismo social como estrategia para mejorar la convivencia ciudadana. Lo anterior, bajo el liderazgo del Ministerio del Interior, en coordinación con los Ministerios del Deporte, Educación y Cultura. Se fortalecerán los procesos populares sociales barristas que impulsen la construcción de redes y organización comunitaria, desde un enfoque de género, diferencial e integral para mejorar las condiciones de vida de los jóvenes barristas y sus familias. Adicionalmente, se implementarán programas y proyectos que promuevan la cultura del fútbol en las diferentes ciudades del país donde hay fútbol profesional.

Se creará la Dirección Nacional de Barrismo Social, a través de precisas facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso de la República al Presidente de la República, como parte de la estructura del Ministerio del Interior. Esta dirección tendrá como objeto liderar la elaboración y puesta en marcha de la Política Pública de Barrismo Social, de igual manera será quien coordine con las demás entidades competentes en el tema la implantación de todas aquellas acciones, planes y proyectos en relación con las barras futboleras del país. Lo anterior, atendiendo el mandato establecido por el Plan Decenal de Fútbol 2014 - 2024.

Cordialmente;



Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

03 MAY 2023

DLR

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2023-2026

Proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

1:41

ADICIÓN DE INDICADOR A BATERÍA DE INDICADORES PND 2022-2026

Indicadores del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida". Adiciónese un indicador en la batería de indicadores del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", correspondiente al eje de transformación No. 5 "Convergencia regional" denominado: "Número de procesos de construcción y/o apropiación social de la memoria histórica en los territorios apoyados", a cargo del Centro Nacional de Memoria Histórica, para ser incluido en la batería de indicadores nivel 2 PND 2022-2026 en los siguientes términos:

INDICADORES NIVEL 2 PND 2022-2026					
Transformación	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Observaciones
Convergencia Regional	Inclusión Social	Número de procesos de construcción y/o apropiación social de la memoria histórica en los territorios apoyados	357	669	El cálculo del indicador es: Sumatoria de procesos de memoria histórica y/o apropiación social en territorios incluyendo iniciativas (300), sitios y lugares de memoria (42), memoria documental preservada (172) y procesos con sujetos de especial protección constitucional (155)

De los Honorables Congressistas:

Jhon Fredy Nuñez

Jhon Fred. C/REP 22
Díogenes Quintana

Harver Rincón Tolimé
Leonor Palencia C/REP #14

Juan Pablo Salazar C/REP #1

Juan Pablo Salazar C/REP #1

Karen Henriquez C/REP 21

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

JUSTIFICACIÓN DE PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2023-2026

Proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”

La construcción de memoria histórica es un proceso social que - de forma permanente, con o sin el apoyo de las instituciones estatales - se viene realizando desde las distintas iniciativas de víctimas del conflicto armado, las diversas expresiones de organizaciones sociales, comunitarias y de derechos; así mismo, desde la academia y la institucionalidad que tiene competencia en la materia.

El Centro Nacional de Memoria Histórica, en virtud del mandato de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras – Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021-, contribuye al *deber de memoria del Estado*, que “se traduce en propiciar las garantías y condiciones necesarias para que la sociedad, a través de sus diferentes expresiones tales como víctimas, academia, centros de pensamiento, organizaciones sociales, organizaciones de víctimas y de derechos humanos, así como los organismos del Estado que cuenten con competencia, autonomía y recursos, puedan avanzar en ejercicios de reconstrucción de memoria como aporte a la realización del derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto” (Ley 1448 de 2011, art. 143). En este marco, el Centro Nacional de Memoria Histórica apoya procesos de construcción de memoria histórica y esclarecimiento de la verdad en los territorios, agenciados por las víctimas y sus organizaciones, así como aquellos impulsados por otras expresiones de la sociedad y por autoridades territoriales en el marco de la política pública de atención, asistencia y reparación a víctimas del conflicto armado. En dichos procesos el Centro Nacional de Memoria Histórica integra los enfoques diferencial, de género, interseccional, de pedagogía y psicosocial.

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” propone una transformación cultural que involucre cambios en las relaciones entre el Estado y la ciudadanía, articulando esfuerzos para incluir actores y territorios que permitan la consecución de la paz. Así mismo, destaca que “en esta dinámica se reconocerá la centralidad de las víctimas, de tal manera que se pueda reivindicar su memoria y reconocer la verdad de lo ocurrido para garantizar la no repetición”¹, y que “la política de verdad y memoria, y el avance progresivo del cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad articularán los esfuerzos, conocimientos y expresiones de los territorios para reconocer lo ocurrido, contribuyendo a garantizar la no repetición”².

Dada la importancia de la protección, el fortalecimiento y la apropiación social de la memoria histórica y el esclarecimiento de la verdad en los territorios, como contribución a la reparación de las víctimas y como elemento clave para el logro de la Paz Total y la transformación cultural, es necesario que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” integre un indicador sobre memoria histórica que haga visible el avance del apoyo del Estado colombiano a los procesos de construcción y apropiación social de memoria histórica territoriales y de esclarecimiento de la verdad, con participación de las víctimas y de la sociedad.

Cabe destacar que los procesos de construcción de memoria histórica en los territorios se manifiestan con la diversidad sociocultural que caracteriza a las poblaciones y sus entornos, y se expresan a través de lenguajes artísticos, culturales, políticos y organizativos. De este modo, desde informes de memoria para el esclarecimiento de los hechos del conflicto armado hasta obras de teatro donde las víctimas

formas de divulgación de los relatos y los testimonios, muestran que los dinámicos procesos de memoria histórica que el Centro Nacional de Memoria Histórica apoya, se centran en la dignificación de las víctimas, la recuperación de las memorias olvidadas, la transformación cultural y la construcción de paz.

Por lo anterior, se propone la adición de un indicador correspondiente al Sector de Inclusión Social a la batería de indicadores del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, relativo a **“Número de procesos de construcción y/o apropiación social de la memoria histórica en los territorios apoyados”**, a cargo del Centro Nacional de Memoria Histórica, el cual permitirá visibilidad y reconocimiento de los procesos de diálogo y de escucha a nivel territorial que son impulsados desde la dinámica propia de los procesos de memoria histórica y esclarecimiento de la verdad.

PROPOSICIÓN 4

Nº _

Modifíquese, incorporando en sus anexos un nuevo indicador, el documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026: Colombia PotenciaMundial dela Vida", el cual por virtud del artículo 3º hace parte integral del Proyecto de Ley N°.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", con la siguiente redacción:

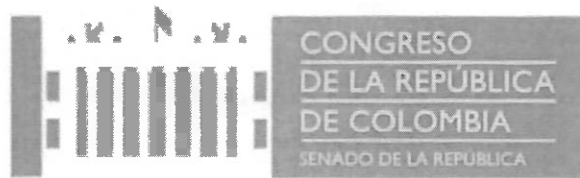
Transformación 2. Seguridad humana y justicia social, Catalizador B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar, Estrategia 3. Educación de calidad para reducir la desigualdad.

Nombre Indicador	Línea Base	Meta	Fórmula de cálculo
Porcentaje de docentes que manifiestan satisfacción con la estrategia integral de atención (formación docente/bienestar).	0	70% docentes	Porcentaje de docentes que manifiestan satisfacción con la estrategia/total de docentes

JUSTIFICACIÓN

El docente es uno de los actores fundamentales del sistema educativo. La cuestión docente se ha entendido de manera fragmentada y ha impedido generar acciones que respondan a todas las necesidades de los maestros del país. Por un lado, se han concebido procesos de formación inicial, posgradual y continuada; mientras que, por otro lado, se han desarrollado acciones tendientes a promover el bienestar físico y socioemocional de los docentes (Por ejemplo, la prestación del servicio de salud y los juegos del magisterio).

En cualquier caso, para lograr la dignificación de la labor docente es fundamental construir una estrategia integral de atención docente que responda, de manera directa, a las expectativas del magisterio colombiano. Esta estrategia deberá articular los procesos de formación, con una decidida apuesta por mejorar las condiciones de bienestar físico y emocional de los maestros.



Atentamente,

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Carrera 7ª #8-68, Edificio nuevo del Congreso – Oficina 228
angelicalozano.publico@gmail.com*

02 MAY 2023

M:ZZA

PROPOSICIÓN 3 N°_

Modifíquese, incorporando en sus anexos un nuevo indicador, el documento denominado "*Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026: Colombia PotenciaMundial dela Vida*", el cual por virtud del artículo 3° hace parte integral del Proyecto de Ley N°.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", con la siguiente redacción:

Transformación 2. Seguridad humana y justicia social, Catalizador B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar, Estrategia 3. Educación de calidad para reducir la desigualdad.

<u>Nombre Indicador</u>	<u>Línea Base</u>	<u>Meta</u>	<u>Fórmula de cálculo</u>
Número de orientadoras/es escolares en municipiosPDET	761	2.000	Sumatoria de orientadores /as escolares nombrados en establecimientos educativos de municipios PDET

JUSTIFICACIÓN

En Colombia, hay 5807 cargos de orientación escolar de los cuales 1691 son de Bogotá, para una matrícula que supera los nueve millones de estudiantes. Quienes ejercen la orientación escolar son corresponsables con los demás miembros de la comunidad educativa. Es su responsabilidad la construcción e implementación de procesos pedagógicos que contribuyan con entornos dignos, seguros, con la convivencia escolar, el desarrollo socioemocional y, con todo aquello, que coadyuve al fortalecimiento de los contextos de no discriminación y la generación de una sociedad, basada en la equidad, la inclusión, la ética y el ejercicio de los derechos humanos en todas sus manifestaciones.

En varios establecimientos educativos del país no existen personas nombradas para ejercer la orientación escolar o son insuficientes para liderar procesos pedagógicos que respondan a los retos de violencia que vive el territorio y que afectan a las comunidades educativas.



Por ello, el Ministerio de Educación Nacional debe garantizar los recursos y acciones necesarias que permitan la creación de nuevos cargos de orientación escolar y el nombramiento subsecuente en las zonas más afectadas por las violencias, la pobreza y la baja presencia del Estado.

Atentamente,

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª #8-68, Edificio nuevo del Congreso – Oficina 228
angelicalozano.publico@gmail.com

PROPOSICIÓN 2 N°_

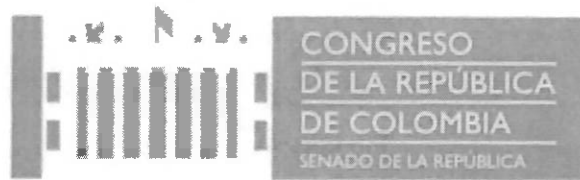
Modifíquese, incorporando en sus anexos un nuevo indicador, el documento denominado "*Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026: Colombia PotenciaMundial de la Vida*", el cual por virtud del artículo 3° hace parte integral del Proyecto de Ley N°.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", con la siguiente redacción:

La adición de este artículo corresponde a lo consignado en las Bases del Plan: Transformación 2. Seguridad humana y justicia social, Catalizador B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar, Estrategia 3. Educación de calidad para reducir la desigualdad, lo siguiente:
F. Gestión territorial educativa y comunitaria.

<u>Nombre Indicador</u>	<u>Línea Base</u>	<u>Meta</u>	<u>Fórmula de cálculo</u>
Número de Entidades Territoriales Certificadas en Educación, con predominancia rural, que cuentan con procesos de fortalecimiento de capacidades de apoyo pedagógico, comunitario y para la gestión escolar.	0 ETC PDET	10 ETC PDET	Sumatoria de las Entidades territoriales certificadas que son acompañadas con estrategias diferenciales de fortalecimiento para la gestión educativa.

JUSTIFICACIÓN

Las bajas tasas de cobertura neta (2021) en las áreas rurales y de ruralidad dispersa del país demuestran la necesidad de atender y priorizar a la educación en estos territorios. De hecho, si hacemos lupa sobre las zonas rurales, veremos que la garantía del derecho a la educación está lejos de cumplirse y la gran brecha de desigualdad en comparación con la cobertura urbana es muestra de ello: en 2021 la población entre 15y 24 años en las áreas urbanas obtuvo en promedio 10,48 años de escolaridad, mientras que en las áreas rurales el promedio fue de 8,96. En el mejor de los casos, la población joven en lo rural terminó hasta 8° grado, mientras que en lo urbano hasta 10° grado (MEN, 2022).



Para ello, se requiere de una estrategia de acompañamiento diferenciado desde el Ministerio a las Entidades territoriales certificadas (ETC) para trabajar en aspectos como los (i) currículos poco pertinentes que se acomodan a evaluaciones y mediciones estandarizadas, (ii) el despojo por conflicto armado junto al discurso que privilegia formas desarrollo por encima de derechos de comunidades rurales, (iii) **la mala ejecución de recursos con los programas de permanencia**, (iv) la baja cobertura de docentes rurales (muchas veces sin arraigo territorial y con limitadas condiciones para formación), (v) **la débil capacidad institucional de las ETC que responde a la homogeneización de política educativa**, los cuales son los principales factores que han puesto la necesidad urgente de pensar una política de educación rural incluyente, con enfoque territorial y promotora de la igualdad (Sánchez, Simpson & Nossa, 2020, p. 164).

Atentamente,

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª #8-68, Edificio nuevo del Congreso – Oficina 228
angelicalozano.publico@gmail.com

PROPOSICIÓN N° _

Modifíquese, incorporando en sus anexos un nuevo indicador, el documento denominado "*Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026: Colombia PotenciaMundial de la Vida*", el cual por virtud del artículo 3° hace parte integral del Proyecto de Ley N°.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, con la siguiente redacción:

Transformación 2. Seguridad humana y justicia social, Eje B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar, Catalizador 3. Educación de calidad para reducir la desigualdad.

<u>Nombre Indicador</u>	<u>Línea Base</u>	<u>Meta</u>	<u>Fórmula de cálculo</u>
Número de establecimientos educativos que incorporan la formación integral y la educación CRESE (ciudadana, para la reconciliación, antirracista, socioemocional y para el cambio climático) en prácticas pedagógicas basadas en la realidad.	0	5.000	Sumatoria de los establecimientos educativos que incorporan la estrategia CRESE
Número de establecimientos educativos que implementan evaluación de formación integral y de educación CRESE (ciudadana, para la reconciliación, antirracista, socioemocional y para el cambio climático) con enfoques étnicos y poblacionales.	0	8.000	Sumatoria de los establecimientos educativos que incorporan la estrategia de evaluación de formación integral y de educación CRESE



JUSTIFICACIÓN:

Los seres humanos somos integrales. En este contexto, los resultados de una formación integral van más allá de la valoración de los aprendizajes estrictamente académicos. La dimensión socioemocional, el bienestar físico y social, así como las capacidades artísticas y deportivas hacen parte de las apuestas de una educación para vida.

Ahora bien, se deben desarrollar esquemas de evaluación que den cuenta de los avances en el país en la consolidación de una educación para la ciudadanía, la reconciliación, antirracista, socioemocional y para el cambio climático (CRESE). A pesar de la complejidad en la medición de este tipo de aprendizajes, en Bogotá se ha avanzado decididamente a través de la Prueba Ser. Esta iniciativa fue reconocida por la UNESCO como una “una innovación inusual en el contexto internacional” y se reconoce la manera audaz en la que se ha propuesto la integración de instrumentos de seguimiento a la educación de calidad (Ser+Saber) desde una perspectiva contextual y pertinente.

Atentamente,

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª #8-68, Edificio nuevo del Congreso – Oficina 228
angelicalozano.publico@gmail.com

PROPOSICIÓN N°_

Modifíquese, eliminando en sus anexos uno de los indicadores, el documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026: Colombia Potencia Mundial dela Vida", el cual por virtud del artículo 3° hace parte integral del Proyecto de Ley N°.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":

Transformación 2. Seguridad humana y justicia social, Eje B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar, Catalizador 3. Educación de calidad para reducir la desigualdad.

<u>Nombre Indicador</u>	<u>Línea Base</u>	<u>Meta</u>	<u>Fórmula de cálculo</u>
<u>Alcanzar el 8% de tasa de cobertura del programa del voluntariado "Viva la Escuela" en básica primaria.</u>	<u>0%</u>	<u>8%</u>	

JUSTIFICACIÓN:

1. La capacidad operativa requerida para la movilización de 40.000 estudiantes universitarios para apoyar escuelas rurales dispersas, así como la concertación con diversos actores de orden nacional y regional, excede la fuerza operativa con la que cuenta el Programa y el presupuesto disponible para ello.

2. De acuerdo con la lección aprendida en el Primer Semestre de 2023, el Programa tendrá un mejor desarrollo si los jóvenes Universitarios y de ENS se postulan con la

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª #8-68, Edificio nuevo del Congreso – Oficina 228
angelicalozano.publico@gmail.com

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
2 MAY 2023
11-220



condición de que podrán ser asignados aleatoriamente a cualquier territorio del país. Esto facilitará trámites operativos para el Programa. Sin embargo, esto puede hacer que se reduzca considerablemente el número de estudiantes que se inscriban y por ende se reducirá el número de escuelas acompañadas.

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Carrera 7ª #8-68, Edificio nuevo del Congreso – Oficina 228
angelicalozano.publico@gmail.com*

PROPOSICIÓN N°_

Modifíquese, incorporando en sus anexos un nuevo indicador, el documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual por virtud del artículo 3° hace parte integral del Proyecto de Ley N°.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", con la siguiente redacción:

Transformación 2. Seguridad humana y justicia social, Eje B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar, Catalizador 3. Educación de calidad para reducir la desigualdad.

Nombre Indicador	Línea Base	Meta	Fórmula de cálculo
Número de estudiantes de grados transición a sexto en establecimientos educativos oficiales beneficiarios del programa para promover el desarrollo integral y reducir brechas y rezagos de los aprendizajes	1.891.290	2.567.500	Sumatoria: (suma de beneficiarios del programa Voluntariado + suma de beneficiarios del Programa Todos a Aprender (PTA))

JUSTIFICACIÓN:

La proposición de este nuevo indicador se presenta, por un lado, dada la necesidad de ajustar el indicador del programa de voluntariado "Viva la Escuela", que ha presentado dificultades operativas que alteran la proyección inicial de la meta. Adicionalmente, con la entrada de una nueva administración y tras evaluar los distintos programas en la entidad, ha considerado oportuno el replanteamiento de la estrategia, pensando ahora en un programa más integral y de un alcance más sólido con distintas estrategias del MEN.

Este nuevo programa implica la integración de estrategias que permitan el fortalecimiento de capacidades y competencias de los niños y niñas desde una perspectiva de formación integral, haciendo esfuerzos conjuntos de acompañamiento a



las escuelas desde iniciativas como el PTA, el voluntariado y la estrategia de liderazgo docente del MEN.

Atentamente,

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Carrera 7ª #8-68, Edificio nuevo del Congreso – Oficina 228
angelicalozano.publico@gmail.com*

ART. 2.

SECRETARIA GENERAL

02 MAY 2023

DGR

2-330

PROPOSICIÓN

Modifíquese, incorporando en sus anexos nuevos indicadores, en el documento denominado "*Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida*", el cual por virtud del artículo 3° hace parte integral del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:

Transformación 2. Seguridad humana y justicia social.

Eje B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar.

Catalizador 3. Educación de calidad para reducir la desigualdad.

Nombre Indicador	Línea Base	Meta	Fórmula de cálculo
Número de establecimientos educativos que incorporan la formación integral y la educación CRESE (ciudadana, para la reconciliación, antirracista, socioemocional y para el cambio climático) en prácticas pedagógicas basadas en la realidad.	0	5.000	Sumatoria de los establecimientos educativos que incorporan la estrategia CRESE

Nombre Indicador	Línea Base	Meta	Fórmula de cálculo
Número de establecimientos educativos que implementan evaluación de formación integral y de educación CRESE (ciudadana, para la reconciliación, antirracista, socioemocional y para el cambio climático) con enfoques étnicos y poblacionales.	0	8.000	Sumatoria de los establecimientos educativos que incorporan la estrategia de evaluación de formación integral y de educación CRESE

Nombre Indicador	Línea Base	Meta	Fórmula de cálculo
Número de Entidades Territoriales Certificadas	0 ETC PDET	10 ETC PDET	Sumatoria de las Entidades territoriales certificadas que

[Handwritten signature]
Carolina Fajardo
CRISEP 2

Juan Latino Gonzalez
HR: C0 f o c P 3

KAREN LOPEZ
CITREP 16



Haiver Fincón
CITREP # 15 Tolima



Lisbonio

7
GERSON L. FLORENTINO
CITREP 10 - NARIÑO
01941063 (w)



Agre #7

C.2 MAY 2023

DGR

23 30m

PROPOSICIÓN

Modifíquese, ajustando en sus anexos los indicadores del sector educación, en el documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual por virtud del artículo 3° hace parte integral del Proyecto de Ley N°.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:

Reemplazar el indicador "Tasa de cobertura del programa de voluntariado viva la Escuela en básica primaria" por el siguiente:

Nombre Indicador	Línea Base	Meta	Fórmula de cálculo
Número de estudiantes de grados transición a sexto en establecimientos educativos oficiales beneficiarios de programas para promover el desarrollo integral y reducir brechas y rezagos de los aprendizajes	1.891.290	2.567.500	Sumatoria: (suma de beneficiarios del programa Voluntariado + suma de beneficiarios del Programa Todos a Aprender (PTA))

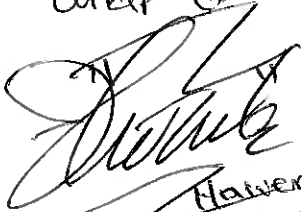
Reemplazar los indicadores de pruebas saber "Índice del desempeño satisfactorio de los estudiantes del sector oficial de los grados 5 y 9 que participan en las pruebas Saber Lenguaje" y el "Índice del desempeño satisfactorio de los estudiantes del sector oficial de los grados 5 y 9 que participan en las pruebas Saber matemáticas" por el siguiente:

Nombre Indicador	Línea Base	Meta	Fórmula de cálculo
Porcentaje de establecimientos educativos rurales en categoría de desempeño D en las pruebas Saber 11	60%	45%	Fórmula de cálculo: Porcentaje de colegios oficiales rurales en categorías inferiores de Saber 11° = (colegios oficiales rurales en categorías D/ total de colegios oficiales) * 100


[Handwritten Signature]
 Kenneth Manrique
 Director

John Jairo Gonzalez
#2: Citrep 3


KAROL WOLFE
Citrep 6


Haver Rincón
Citrep #15 Tallina


Lirio Prieto


~~GERSON L. TONTANO A.~~
81941063 TLN
CITREP 10 NARIÑO

Jhon Fredi V.
Citrep 22


AJURE
#7

PP1

en Educación, con predominancia rural, que cuentan con procesos de fortalecimiento de capacidades de apoyo pedagógico, comunitario y para la gestión escolar.			son acompañadas con estrategias diferenciales de fortalecimiento para la gestión educativa.
---	--	--	---


<u>Nombre Indicador</u>	<u>Línea Base</u>	<u>Meta</u>	<u>Fórmula de cálculo</u>
Número de orientadoras/es escolares en municipios PDET	761	2.000	Sumatoria de orientadores/as escolares nombrados en establecimientos educativos de municipios PDET

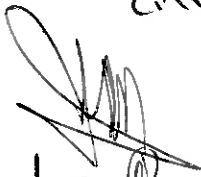
<u>Nombre Indicador</u>	<u>Línea Base</u>	<u>Meta</u>	<u>Fórmula de cálculo</u>
Porcentaje de docentes que manifiestan satisfacción con la estrategia integral de atención (formación docente/bienestar).	0	70%	Porcentaje de docentes que manifiestan satisfacción con la estrategia/total de docentes

[Handwritten signature]
Lenny Manrique
A 2022

José Antonio González.
HR: Citrep 3.

KAREN López
Citrep 10

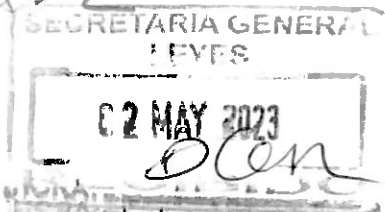

Javier Rincón
Citrep #15 Tolima


Luis Pamiorka

~~GERSON L. TRONCOSO *~~
~~OT 41 003 T~~
CITREP 10 - NARIÑO
Jhon Fredi ✓
Citrep 22


Aline
#17

ART. 2



PROPOSICIÓN

Modifíquese, incorporando en sus anexos nuevos indicadores, en el documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual por virtud del artículo 3° hace parte integral del Proyecto de Ley N° .338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:

2:39 en

Transformación 2. Seguridad humana y justicia social.

Eje B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar.

Catalizador 3. Educación de calidad para reducir la desigualdad.

<u>Nombre Indicador</u>	<u>Línea Base</u>	<u>Meta</u>	<u>Fórmula de cálculo</u>
Número de establecimientos educativos que incorporan la formación integral y la educación CRESE (ciudadana, para la reconciliación, antirracista, socioemocional y para el cambio climático) en prácticas pedagógicas basadas en la realidad.	0	5.000	Sumatoria de los establecimientos educativos que incorporan la estrategia CRESE

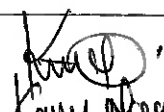
<u>Nombre Indicador</u>	<u>Línea Base</u>	<u>Meta</u>	<u>Fórmula de cálculo</u>
Número de establecimientos educativos que implementan evaluación de formación integral y de educación CRESE (ciudadana, para la	0	8.000	Sumatoria de los establecimientos educativos que incorporan la estrategia de evaluación de formación integral y de educación CRESE

reconciliación, antirracista, socioemocional y para el cambio climático) con enfoques étnicos y poblacionales.			
--	--	--	--

<u>Nombre Indicador</u>	<u>Línea Base</u>	<u>Meta</u>	<u>Fórmula de cálculo</u>
Número de Entidades Territoriales Certificadas en Educación, con predominancia rural, que cuentan con procesos de fortalecimiento de capacidades de apoyo pedagógico, comunitario y para la gestión escolar.	0 ETC PDET	10 ETC PDET	Sumatoria de las Entidades territoriales certificadas que son acompañadas con estrategias diferenciales de fortalecimiento para la gestión educativa.

<u>Nombre Indicador</u>	<u>Línea Base</u>	<u>Meta</u>	<u>Fórmula de cálculo</u>
Número de orientadoras/es escolares en municipios PDET	761	2.000	Sumatoria de orientadores /as escolares nombrados en establecimientos educativos de municipios PDET

<u>Nombre Indicador</u>	<u>Línea Base</u>	<u>Meta</u>	<u>Fórmula de cálculo</u>
Porcentaje de docentes que manifiestan satisfacción con la estrategia integral de atención (formación docente/bienestar).	0	70%	Porcentaje de docentes que manifiestan satisfacción con la estrategia/total de docentes


 Luis Mena
 CIREPE

Jim Jairo Gonzalez A
#12: Citrep 3.

KAREN LÓPEZ
Citrep 16

Javier Rincón
Citrep # 15 Tolima

JUAN CARLOS VARGAS
CITREP 13
BULIVAR - ANTIOQUIA

Luis Ramiro Rando

Aljura
JH7

Martha Alfonso

JUSTIFICACIÓN CAMBIO INDICADOR 1 Y 2:

Los seres humanos somos integrales. En este contexto, los resultados de una formación integral van más allá de la valoración de los aprendizajes estrictamente académicos. La dimensión socioemocional, el bienestar físico y social, así como las capacidades artísticas y deportivas hacen parte de las apuestas de una educación para vida.

Ahora bien, se deben desarrollar esquemas de evaluación que den cuenta de los avances en el país en la consolidación de una educación para la ciudadanía, la reconciliación, antirracista, socioemocional y para el cambio climático (CRESE). A pesar de la complejidad en la medición de este tipo de aprendizajes, en Bogotá se ha avanzado decididamente a través de la Prueba Ser. Esta iniciativa fue reconocida por la UNESCO como una “una innovación inusual en el contexto internacional” y se reconoce la manera audaz en la que se ha propuesto la integración de instrumentos de seguimiento a la educación de calidad (Ser+Saber) desde una perspectiva contextual y pertinente.

JUSTIFICACIÓN CAMBIO INDICADOR 3.

Las bajas tasas de cobertura neta (2021) en las áreas rurales y de ruralidad dispersa del país demuestran la necesidad de atender y priorizar a la educación en estos territorios. De hecho, si hacemos lupa sobre las zonas rurales, veremos que la garantía del derecho a la educación está lejos de cumplirse y la gran brecha de desigualdad en comparación con la cobertura urbana es muestra de ello: en 2021 la población entre 15 y 24 años en las áreas urbanas obtuvo en promedio 10,48 años de escolaridad, mientras que en las áreas rurales el promedio fue de 8,96. En el mejor de los casos, la población joven en lo rural terminó hasta 8° grado, mientras que en lo urbano hasta 10° grado (MEN, 2022).

Para ello, se requiere de una estrategia de acompañamiento diferenciado desde el Ministerio a las Entidades territoriales certificadas (ETC) para trabajar en aspectos como los (i) currículos poco pertinentes que se acomodan a evaluaciones y mediciones estandarizadas, (ii) el despojo por conflicto armado junto al discurso que privilegia formas desarrollo por encima de derechos de comunidades rurales, (iii) **la mala ejecución de recursos con los programas de permanencia**, (iv) la baja cobertura de docentes rurales (muchas veces sin arraigo territorial y con limitadas condiciones para formación), (v) **la débil capacidad institucional de las ETC que responde a la homogeneización de política educativa**, los cuales son los principales factores que han puesto la necesidad urgente de pensar una política de educación rural incluyente,

con enfoque territorial y promotora de la igualdad (Sánchez, Simpson & Nossa, 2020, p. 164).

JUSTIFICACIÓN CAMBIO INDICADOR 4.

En Colombia, hay 5807 cargos de orientación escolar de los cuáles 1691 son de Bogotá, para una matrícula que supera los nueve millones de estudiantes. Quienes ejercen la orientación escolar son corresponsables con los demás miembros de la comunidad educativa. Es su responsabilidad la construcción e implementación de procesos pedagógicos que contribuyan con entornos dignos, seguros, con la convivencia escolar, el desarrollo socioemocional y, con todo aquello, que coadyuve al fortalecimiento de los contextos de no discriminación y la generación de una sociedad, basada en la equidad, la inclusión, la ética y el ejercicio de los derechos humanos en todas sus manifestaciones.

En varios establecimientos educativos del país no existen personas nombradas para ejercer la orientación escolar o son insuficientes para liderar procesos pedagógicos que respondan a los retos de violencia que vive el territorio y que afectan a las comunidades educativas.

Por ello, el Ministerio de Educación Nacional debe garantizar los recursos y acciones necesarias que permitan la creación de nuevos cargos de orientación escolar y el nombramiento subsecuente en las zonas más afectadas por las violencias, la pobreza y la baja presencia del Estado.

JUSTIFICACIÓN CAMBIO INDICADOR 5.

El docente es uno de los actores fundamentales del sistema educativo. La cuestión docente se ha entendido de manera fragmentada y ha impedido generar acciones que respondan a todas las necesidades de los maestros del país. Por un lado, se han concebido procesos de formación inicial, posgradual y continuada; mientras que, por otro lado, se han desarrollado acciones tendientes a promover el bienestar físico y socioemocional de los docentes (Por ejemplo, la prestación del servicio de salud y los juegos del magisterio).

En cualquier caso, para lograr la dignificación de la labor docente es fundamental construir una estrategia integral de atención docente que responda, de manera directa,

a las expectativas del magisterio colombiano. Esta estrategia deberá articular los procesos de formación, con una decidida apuesta por mejorar las condiciones de bienestar físico y emocional de los maestros.

PROPOSICIÓN

Modifíquese, ajustando en sus anexos los indicadores del sector educación, en el documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual por virtud del artículo 3° hace parte integral del Proyecto de Ley N°.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:

Reemplazar el indicador "Tasa de cobertura del programa de voluntariado viva la Escuela en básica primaria" por el siguiente:

<u>Nombre Indicador</u>	<u>Línea Base</u>	<u>Meta</u>	<u>Fórmula de cálculo</u>
Número de estudiantes de grados transición a sexto en establecimientos educativos oficiales beneficiarios de programas para promover el desarrollo integral y reducir brechas y rezagos de los aprendizajes	1.891.290	2.567.500	Sumatoria: (suma de beneficiarios del programa Voluntariado + suma de beneficiarios del Programa Todos a Aprender (PTA))

Reemplazar los indicadores de pruebas saber "Índice del desempeño satisfactorio de los estudiantes del sector oficial de los grados 5 y 9 que participan en las pruebas Saber Lenguaje" y el "Índice del desempeño satisfactorio de los estudiantes del sector oficial de los grados 5 y 9 que participan en las pruebas Saber matemáticas" por el siguiente:


<u>Nombre Indicador</u>	<u>Línea Base</u>	<u>Meta</u>	<u>Fórmula de cálculo</u>
Porcentaje de establecimientos educativos rurales en categoría de desempeño D en las pruebas Saber 11	60%	45%	Fórmula de cálculo: Porcentaje de colegios oficiales rurales en categorías inferiores de Saber 11° = (colegios oficiales rurales en categorías D/ total de colegios oficiales) * 100

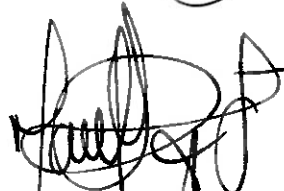
Juan Larro Gonzalez n
#2. Citrep 3.

KADW LOPEZ
Citrep 16




Esteban Rincón
Citrep # 15 Tolima.


Luis Romero Records


Martha Alfonso

~~GERSON L. TONTANO A~~
CITREP 10. NEPINO
819410631

JUAN CARLOS VARGAS
CITREP 13
BOLIVAR - ANTIOQUIA.


Ayve

**COMISIÓN ACCIDENTAL DE SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO
CON ENFOQUE TERRITORIAL - PDET, PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL DE
SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO PNIS Y TIERRAS**

Bogotá D.C. Mayo 2 del 2023

SECRETARÍA GENERAL
02 MAY 2023

[Handwritten signature]
12:08

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 278S/2023 Senado, 342C/2023 Cámara
"Por el cual se adiciona y efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la Vigencia de 2023"

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 278S/2023 Senado, 342C/2023 Cámara *"Por el cual se adiciona y efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la Vigencia de 2023"*, con el objeto de que se incluya en la sección 0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA de la adición presupuestal de la presente vigencia una partida de recursos de inversión para la Agencia de Renovación del Territorio-ART, por valor de \$35.200 millones.

JUSTIFICACIÓN

La Agencia de Renovación del Territorio, en adelante ART, creada mediante el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto 1223 de 2020, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República por disposición del parágrafo 4 del artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022) y el artículo 6 del Decreto 2647 de 2022, es la entidad que en cumplimiento del Acuerdo de Paz del Teatro Colón, tiene por objeto coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en los 170 municipios del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial-PDET, a través de la ejecución de planes y proyectos que permitan el cierre de brechas socioeconómicas y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de estos territorios particularmente afectados por el conflicto armado, la pobreza, la incidencia de cultivos de uso ilícito y la debilidad institucional.

Para el cumplimiento de dicho objeto en la presente vigencia, a la ART le fue asignado presupuesto de inversión por \$24.209.100.00 y en la vigencia anterior, le fue asignado \$46.609.100.000, recursos que fueron ejecutados en más del 95%.

Como se observa, el presupuesto de inversión asignado a la ART en la vigencia 2023 respecto de la del 2022, tiene una disminución de más de \$22.000 millones, equivalente al 48.06%.

Por tal razón, es necesario adicionar el presupuesto de inversión de la ART para la presente vigencia conforme se solicita al menos en un 30% de los recursos asignados con respecto al 2022 equivalente a \$35.200 millones, con el fin de que la ART pueda cumplir las metas contempladas en su plan de acción.

Cordialmente,

KAREN LÓPEZ
KAREN JULIANA LÓPEZ SALAZAR
Representante a la Cámara Citrep No. 16
KAREN LÓPEZ

Jhon Fredi ✓
Jhon Fredi V.
JHON FREDI VALENCIA CAICEDO
Representante a la Cámara Citrep No. 11

Jhon Jairo González Agudelo
JHON JAIRÓ GONZÁLEZ AGUDELO
Representante a la Cámara Citrep No. 3

Arter Rincón
Arter Rincón
Citrep #15 Tolima.

Gerson L. Tontano
GERSON L. TONTANO
CITREP 40 NARIÑO

Juan Pablo Salazar
Citrep # 1

JUAN CARLOS VARELAS
CITREP 13.
BOLIVAR, ANTIOQUIA.

Diogenes Pontero
Diogenes Pontero
Luis Ramiro Pardo

Orlando Castilla
Orlando Castilla

Orlando Castilla
Orlando Castilla #7

Jama Mosqueles

Alejandro Toro
Alejandro Toro

Jhon Fredy Almirante

Lore Bastidas
Lore Bastidas

PROPOSICIÓN N°



Modifíquese, incorporando en el documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual por virtud del artículo 3° hace parte integral del Proyecto de Ley N°.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", con la siguiente redacción:

2:34 en

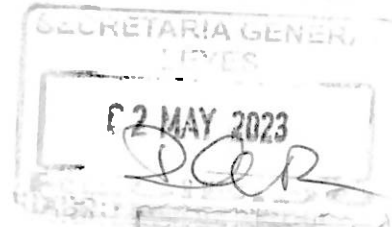
Transformación 2. Seguridad humana y justicia social, Eje B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar, Catalizador 3. Educación de calidad para reducir la desigualdad.

f. Gestión territorial educativa y comunitaria. Se potencializarán las capacidades de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC) para la gestión del talento humano, los recursos financieros, las alianzas y demás estrategias que permitan garantizar el acceso y permanencia de las niñas, niños, y jóvenes en el sistema educativo. Se continuará con la implementación del Plan Especial de Educación Rural (PEER), y se pondrá énfasis en la implementación de los compromisos educativos incluidos en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). **Además, con la finalidad de generar mejores condiciones de atención integral y pertinente dentro del sector educativo, se fortalecerá la gestión y el acompañamiento de los orientadores en municipios PDET.** Adicionalmente, con el fin de garantizar a las niñas, niños y jóvenes el derecho fundamental a la educación de calidad, la Comisión de Alto Nivel de que trata el artículo 188 de la ley 1955 de 2019, consensuará una propuesta de acto legislativo para reformar el Sistema General de Participaciones con el objetivo del cierre progresivo de las brechas estructurales en los niveles de educación preescolar, básica y media.

GERSON L. HONTAÑO A
CITREP 10-MARINU

Sandra Jaimes.

Aguirre #7



PROPOSICIÓN

Modifíquese, ajustando la meta de un indicador, en el documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual por virtud del artículo 3° hace parte integral del Proyecto de Ley N°.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", con la siguiente redacción:

2149en

Transformación 2. Seguridad humana y justicia social, Eje B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar, Catalizador 3. Educación de calidad para reducir la desigualdad.

<u>Nombre Indicador</u>	<u>Línea Base</u>	<u>Meta inicial</u>	<u>Meta ajustada</u>
Tasa de cobertura del programa de voluntariado viva la Escuela en básica primaria	0	18%	5%

JUSTIFICACIÓN:

1. La capacidad operativa requerida para la movilización de 40.000 estudiantes universitarios para apoyar escuelas rurales dispersas, así como la concertación con diversos actores de orden nacional y regional, excede al equipo de trabajo con el que se cuenta para el Programa y el presupuesto disponible para ello.

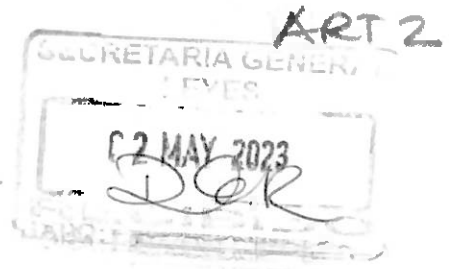
2. De acuerdo con la lección aprendida en el I semestre de 2023, el Programa tendrá un mejor desarrollo si los jóvenes Universitarios y de ENS se postulan con la condición de que podrán ser asignados aleatoriamente a cualquier territorio del país. Esto facilitará trámites operativos para el Programa. Esto puede hacer que se reduzca considerablemente el número de estudiantes que se inscriban y por ende se reducirá el número de escuelas acompañadas.

[Handwritten signature]
Agüero

[Handwritten signature]
Orlando castillo A
CITREP 9
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
GERSON L. TIENTINO A
CITREP 10 - NARIÑO
[Handwritten signature]
2 mayo 2023

PROPOSICIÓN N°



24an

Modifíquese, incorporando en el documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual por virtud del artículo 3° hace parte integral del Proyecto de Ley N°.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", con la siguiente redacción:

Transformación 2. Seguridad humana y justicia social, Eje B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar, Catalizador 3. Educación de calidad para reducir la desigualdad.

b. Resignificación de la jornada escolar: más que tiempo. Se dará un nuevo sentido a la jornada escolar para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa, **estrategia de formación integral que incorpore la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia y la estrategia de Educación CRESE (ciudadana, para la reconciliación, antirracista, socioemocional y para el cambio climático) en prácticas pedagógicas pertinentes al contexto.** Para ello, se llevarán a cabo rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas (ETC) y colegios para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y escolar, para la identificación e implementación de esquemas viables y diversos que favorezcan nuevas formas de entender la jornada escolar.

e. Currículos para la justicia social. Se simplificará la arquitectura curricular actual para que las escuelas implementen currículos más pertinentes y contextualizados. De manera participativa y en respeto de la autonomía escolar se promoverá la incorporación curricular de la enseñanza de la historia, la educación para la paz y la ciudadanía global **Educación CRESE (ciudadana, para la reconciliación, antirracista, socioemocional y para el cambio climático)** con una permanente referencia a las necesidades y contextos territoriales, incorporando las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Comisión Asesora para la Enseñanza de la Historia. De igual manera, se promoverá la incorporación curricular en los niveles de básica y media **de formación integral a través de las artes, la música, la geografía, la educación física y se impulsará la formación en habilidades del siglo XXI como la programación, el pensamiento computacional y la robótica.**

[Handwritten signature]
Ayerve
04/27

[Handwritten signature]
Orlando Castillo A
Citrep 9

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
GERSON L. TIENTANO A
OCITREP IO-NARIWO

[Handwritten signature]
2 mayo 2023

1A

1957-1958

PROFESSOR

Handwritten notes, possibly a list or table, with several lines of text that are mostly illegible due to fading.

Handwritten notes, possibly a list or table, with several lines of text that are mostly illegible due to fading.

Handwritten notes, possibly a list or table, with several lines of text that are mostly illegible due to fading.

Handwritten notes, possibly a list or table, with several lines of text that are mostly illegible due to fading.

Handwritten notes, possibly a list or table, with several lines of text that are mostly illegible due to fading.

Handwritten notes, possibly a list or table, with several lines of text that are mostly illegible due to fading.

Handwritten notes, possibly a list or table, with several lines of text that are mostly illegible due to fading.

Handwritten notes, possibly a list or table, with several lines of text that are mostly illegible due to fading.

Handwritten notes at the bottom left, possibly a signature or a reference.

Handwritten notes at the bottom left, possibly a signature or a reference.

Handwritten notes at the bottom left, possibly a signature or a reference.

Handwritten notes at the bottom right, possibly a signature or a reference.

Handwritten notes at the bottom right, possibly a signature or a reference.



Partido de la Unión
por la gente.



227 2

ALEXANDER GUARÍN SILVA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
POR EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA
2022-2026

AGS-128-2023

Bogotá D.C. 27 de abril de 2023

Doctor

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

Presidente Cámara de Representantes

E.S.D.

Asunto: Proposición artículo nuevo del Proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara (Proyecto de Ley 274 Senado 2023) <<**POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DEL DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE VIDA"**>>

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guainía y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar la siguiente proposición de adición de artículo nuevo del Proyecto de ley No. 338 de 2023 mencionado en el asunto, cuyo texto es el siguiente:

ARTÍCULO NUEVO: la transformación "*seguridad humana y justicia social*" catalizador B "*Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas de bienestar*", numeral cuarto (4) "*conectividad digital para cambiar vidas*", dentro de la estrategia de *conectividad digital* es una misión pendiente, porque deben considerarse como un derecho y no un privilegio, el Estado debe asegurar la conectividad los departamentos de **Amazonas, Guainía, Vaupés, y Vichada**, que se caracterizan por tener la mayor parte de sus territorios como zonas rurales o apartadas, son los departamentos con menor desempeño en cuanto al acceso, uso y apropiación de las TIC en el país; por lo tanto, una **priorización** de recursos garantizando el enfoque diferencial en la estrategia de **conectividad digital con la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales para el despliegue de redes de comunicaciones.**

Atentamente,

ALEXANDER GUARÍN SILVA
Representante a la Cámara por el Guainía

SECRETARÍA DE

28 ABR 2023

Habib

3:21

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102



JUSTIFICACIÓN

Con el propósito de tener una sociedad educada y con altos índices de escolaridad, se hace muy urgente que se cree una apropiación especial para los departamentos con la señal de internet más deficiente, como lo son los departamentos de: **Guainía, Vichada, Vaupés Amazonas**, donde el acceso a una conectividad de calidad está alejado de los estándares mínimos para un desarrollo del derecho a la educación digna.

Una de las herramientas fundamentales es poder tener acceso a la información, y las herramientas necesarias, una muestra de la falta de acceso real se puede ver en la siguiente tabla que muestra la velocidad de descarga, discriminada por departamentos.¹

VELOCIDAD DE DESCARGA PROMEDIO POR DEPARTAMENTOS (Mbps)		TOP 10 MÁS LENTOS	
TOP 10 MÁS VELOCES			
Boyotá	13,2	Vichada	1
Atlántico	11,6	Guainía	1
Norte de Santander	11,6	Amazonas	1
Bolívar	11,2	San Andrés	1,6
Antioquia	11	Vaupés	4
Meta	10,5	Putumayo	4
Magdalena	10,1	Chocó	5,3
Valle del Cauca	10	Guaviare	5,6
Santander	9,8	Caqueta	5,7
Risaralda	9,6	La Guajira	5,9

A pesar de que el Gobierno nacional ha realizado importantes esfuerzos para masificar las TIC en Colombia, aún se registra un número significativo de hogares sin acceso a Internet y persisten brechas importantes en términos de acceso a este servicio, especialmente, entre las cabeceras municipales y los centros poblados y rural disperso del país. De acuerdo con la Encuesta de Calidad de Vida (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2021), el 44,5 % de los hogares en Colombia no tenía acceso a Internet, ya sea por conexión fija o por conexión móvil. Asimismo, la encuesta reportó para 2020 que un 76,1 % de los hogares en centros poblados y rural disperso estaban sin Internet, a pesar del crecimiento de 3,2 puntos porcentuales que se registró entre 2019 y 2020. Estas

¹ Tomado de la República “*Conozca los departamentos con mejor y peor velocidad de descarga en internet de Colombia*” [consultar en línea] [<https://www.larepublica.co/internet-economy/conozca-los-departamentos-con-mejor-y-peor-velocidad-de-descarga-en-internet-de-colombia-2956187>]



Partido de la Unión
por la gente.



ALEXANDER GUARÍN SILVA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
POR EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA
2022-2026

cifras contrastan con los resultados en las cabeceras municipales, donde el 66,6 % de los hogares sí tiene acceso a Internet.

con declaración de importancia estratégica de los proyectos de inversión para la implementación de la iniciativa Acceso a Internet en los Departamentos de Amazonas, Guainía, Vaupés, Vichada y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a saber: el proyecto de inversión Desarrollo masificación acceso a Internet nacional, con código BPIN 2018011000401, para mejorar la asequibilidad del servicio de Internet y el proyecto de inversión Implementación soluciones de acceso comunitario a las tecnologías de la información y las comunicaciones nacional, con código BPIN 2018011000388

Una partida presupuestal especial con un enfoque diferencial para los Departamentos con difícil acceso a las tecnologías de la información: Guainía, Vichada, Vaupés Amazonas, Meta, San Andrés, Putumayo, Choco, Guaviare, Caquetá y Guajira.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

2 MAY 2023
10/20

Proposición

Modifíquese del documento Base del Plan Nacional de Desarrollo, Proyecto de ley número 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026; Colombia potencia mundial de la vida", el literal C "El barrismo como cultura de vida y cambio social", del numeral 3 "Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz", del Catalizador C "Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida", del capítulo 2 "Seguridad humana y Justicia social", el cual quedara así:

...
Capítulo 2. Seguridad Humana y Justicia Social.

...
Catalizador C. Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida.

...
Numeral 3. "Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz".

...
Literal C. El Barrismo como cultura de vida y cambio social.

Se definirá una política pública en el marco de la actualización del Plan Decenal de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el fútbol, con el fin de reconocer la práctica del Barrismo social como estrategia para mejorar la convivencia ciudadana. Lo anterior, bajo el liderazgo del Ministerio del Interior, en coordinación con los Ministerios del Deporte, Educación y Cultura. Se fortalecerán los procesos populares sociales barristas que impulsen la construcción de redes y organización comunitaria, desde un enfoque de género, diferencial e integral para mejorar las condiciones de vida de los jóvenes barristas y sus familias. Adicionalmente, se implementarán programas y proyectos que promuevan la cultura del fútbol en las diferentes ciudades del país donde hay fútbol profesional.

Se creará la Dirección Nacional de Barrismo Social, a través de precisas facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso de la República al Presidente de la República, como parte de la estructura del Ministerio del Interior. Esta dirección tendrá como objeto liderar la elaboración y puesta en marcha de la Política Pública de Barrismo Social, de igual manera será quien coordine con las demás entidades competentes en el tema la implantación de todas aquellas acciones, planes y proyectos en relación con las barras futboleras del país. Lo anterior, atendiendo el mandato establecido por el Plan Decenal de Fútbol 2014 – 2024.

Cordialmente;



Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

03 MAY 2023

Tema: Empoderamiento de las guardias campesinas.

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE el punto 2 "Igualdad de oportunidades y garantías para poblaciones vulneradas y excluidas que garanticen la seguridad humana", del numeral 5 "Pueblos y comunidades étnicas" del título "Actores diferenciales para el cambio", contenido en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026, que hace parte del artículo 2 del Proyecto de Ley 338 de Cámara y 274 de Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

2. Igualdad de oportunidades y garantías para poblaciones vulneradas y excluidas que garanticen la seguridad humana.

Avanzar en la seguridad integral de los pueblos y comunidades étnicas implica una comprensión de la seguridad no solo individual, sino también colectiva y que involucra al territorio y todos los elementos que lo componen. Desde esta perspectiva, se tienen en cuenta la integridad étnica y cultural del sujeto colectivo, lo cual implica la garantía de otros derechos de los que depende esa integridad, el territorio, la autonomía y la participación.

Se garantizará la prestación de los principales servicios sociales como agua potable, salud con calidad y cobertura en educación superior, vivienda, hábitat limpio, alimentación suficiente y culturalmente adecuada, conectividad a través del desarrollo de políticas y programas que tengan en cuenta la especificidad de los territorios y las comunidades. Igualmente, es importante garantizar la seguridad física de las comunidades y los pueblos, así como la seguridad física de sus territorios. Esto pasa por la protección de ecosistemas estratégicos amenazados por actividades como la deforestación y la extracción ilícita de minerales, por el desmantelamiento de organizaciones y grupos armados organizados que atentan contra la vida y la integridad de líderes y autoridades, el fortalecimiento de los sistemas de gobierno y justicia propia, así como los mecanismos de autoprotección, la garantía del derecho a la participación y la consulta para el desarrollo de proyectos, obras y actividades el fortalecimiento de sus esquemas de ordenamiento territorial y la implementación de políticas como la de protección de pueblos indígenas en aislamiento voluntario según lo establecido en el Decreto 1232 de 2018.

Así mismo, el Gobierno Nacional brindará las condiciones y garantías para la integridad cultural y territorial, el ejercicio de la autoridad y la justicia propia, el apoyo a la recuperación y fortalecimiento de sus idiomas, y la implementación y desarrollo del Sistema Educativo Indígena Propio -SEIP, el Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural-SISPI, el Sistema indígena de Gobierno Propio SIGP, el Sistema indígena de Administración Propia SIAP, y el Sistema de Autoridad Territorial Económico Ambiental-ATEA en el marco de la política indígena y del decreto 1811 de 2017.

El Gobierno nacional le dará un impulso al cumplimiento de los compromisos étnicos del Acuerdo Final, mediante la coordinación con las distintas entidades del Gobierno nacional. Asimismo, se buscará resarcir los daños ocasionados por el conflicto armado a los pueblos y comunidades étnicas en los derechos al territorio, identidad cultural, autonomía y gobierno propio. En relación con este propósito, deberá avanzarse en la construcción de políticas y programas de gestión del riesgo ante eventuales hechos catastróficos o naturales, de inclusión productiva y laboral con enfoque diferencial, acceso a bienes servicios básicos, programas de lucha contra la discriminación social y racial, prevención física de protección de los líderes en riesgo, aplicación de una justicia con enfoque diferencial que reconozca a las comunidades, se propenda por la reconciliación territorial para afianzar los lazos de convivencia entre las comunidades étnicas, rurales y campesinas frente a la violencia territorial que actualmente las enfrenta. Las entidades públicas con competencia en la implementación del Capítulo étnico del Plan Marco de Implementación deberán destinar los equipos técnicos y recursos para asegurar su ejecución.

Específicamente, como medida de reparación y reconocimiento de la garantía efectiva de los derechos, se formulará y adoptará una política pública para la erradicación del racismo y la discriminación racial. Será construida de manera participativa con los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, indígenas y Rrom. Se creará y reglamentará la Comisión de Reparación Histórica. La Vicepresidencia de la República y/o el Ministerio de Igualdad y Equidad, serán los encargados de coordinar esta agenda.

Adicionalmente, se garantizará la creación e implementación de un plan de desarrollo integral para las comunidades negras, afrocolombianos e indígenas que habitan el pacífico nariñense, de acuerdo a lo ordenado por la Corte Constitucional en el Auto 620 de 2017. Así mismo, se reconocerá y apoyará la recuperación y valoración del patrimonio cultural e identidad del Pueblo Palenquero, para esto las entidades con competencia en la promoción cultural fortalecerán su lengua, sus oficios tradicionales e industrias culturales. También se revitalizará el arroyo del Palenque de San Basilio como principal eje de la vida comunitaria y de las economías locales y se hará la gestión para lograr su reconocimiento territorial como patrimonio histórico y cultural intangible de la humanidad.

~~Se avanzará también en la implementación de medidas de protección individuales y colectivas, la articulación del CERREM colectivo, consolidación del enfoque étnico en la ruta de protección colectiva, y el fortalecimiento de los sistemas e iniciativas de autoprotección no violenta, incluyendo la protección de la naturaleza. Las entidades competentes promocionarán la figura de guardias campesina, cimarrona e indígena como mecanismo de protección colectiva, física y cultural. Para esto destinarán los recursos financieros y humanos para asegurar el fortalecimiento y formalización jurídica de estas figuras.~~

La política exterior del país debe permitir la promoción de las iniciativas en temas de justicia étnico-racial, conocimiento y reconocimiento de la historia y de las culturas, y de reparación histórica con un enfoque étnico-racial. En los ámbitos multilateral y bilateral, Colombia

buscará construir una política exterior de justicia racial que reconoce el papel y la importancia de los pueblos étnicos, que defiende la agenda de reparación histórica, que reconecte las diásporas y las relaciones con los países del Caribe y los países de África. Se abrirán nuevas embajadas en los países de África y el Caribe. Así mismo, se implementará una estrategia de cooperación internacional para alinear a los cooperantes bilaterales y multilaterales en el fortalecimiento de las capacidades nacionales para la generación y ejecución de políticas y estrategias públicas para la justicia racial y en favor de los pueblos étnicos, se promoverán actividades culturales y deportivas en el exterior con enfoque étnico, y se apoyará la realización de cumbres internacionales con enfoques étnicos.

Frente al Sistema General de Participaciones que financia la prestación de múltiples servicios, la decisión del Gobierno es que cualquier ajuste estructural al SGP, se discuta en una instancia donde concurren los actores involucrados en su uso. En tal sentido, esa instancia es y será la Misión de Descentralización, de la que hace parte un representante de los pueblos y las organizaciones indígenas que conforman la Mesa Permanente de Concertación. Por lo tanto, el compromiso del incremento al 1% de la asignación especial para Resguardos Indígenas será garantizado por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda en la Misión de Descentralización y en las propuestas de reformas que sean presentadas por el Gobierno Nacional.


CHRISTIAN GARCES
Juan E.

Armando Fabra

38 MAY 2023

12:15h

Tema:Guardias campesinas.

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE el punto 4 "Vida, seguridad y libertad de los territorios", del numeral 3 "Reparación efectiva e integral a las víctimas" del título "Actores diferenciales para el cambio", contenido en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026, que hace parte del artículo 2 del Proyecto de Ley 338 de Cámara y 274 de Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

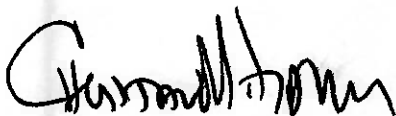
4. Vida, seguridad y libertad de los territorios

Este Plan Nacional de Desarrollo orientará todos los esfuerzos institucionales hacia la construcción de estrategias de paz en los territorios, como se detalla en el capítulo de Paz Total. Así, se promoverá el cese de la confrontación armada y hostilidades mediante diálogos con grupos armados con objetivos políticos y conversaciones con miras al sometimiento a la justicia de los actores con intereses económicos ilegales. Se impulsará, además, la construcción una cultura de paz para reconstruir el tejido social y la confianza en los territorios, y se fortalecerán nuevos modelos de seguridad y desarrollo territorial que permitan sustituir las economías ilegales que han permitido a estos grupos armados consolidar control territorial en detrimento de la vida y la libertad de las comunidades.

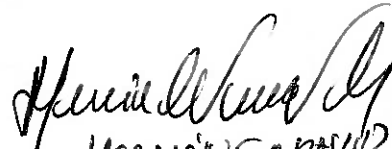
Igualmente, se avanzará decididamente en la conservación de un territorio pensado para la vida, libre de Minas Antipersonal (MAP), Municiones Abandonadas sin Explotar (MUSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI) y se adelantarán estrategias de prevención y protección que permitan garantizar la vida y ejercicio de la labor de los líderes y lideresas sociales, defensores y defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas ambientales, reclamantes de tierras y líderes y lideresas étnicos.

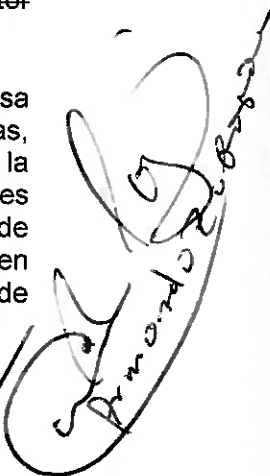
~~Se garantizará la intervención pertinente, oportuna y coordinada por parte de las diferentes entidades del Estado para responder a las amenazas y vulneraciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad en escenarios de confinamiento, en donde se buscará el restablecimiento de las condiciones de seguridad necesarias para la cesación de este hecho y se avanzará en el empoderamiento de las formas propias de control territorial (guardias indígenas, cimarronas, campesinas y de mujeres) como estrategia de protección territorial y de fortalecimiento a la autonomía y autodeterminación de los pueblos y comunidades, ya que la defensa de la vida y el territorio no puede seguir siendo un factor de riesgo.~~

Aunado a lo anterior, se activarán y fortalecerán las instancias de diálogo, como la Mesa Nacional de Garantías, la Mesa de Cumbre Agraria y las Mesas Territoriales de Garantías, como espacios de interlocución entre la sociedad civil y las autoridades; se fortalecerá la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad así como el diálogo en instancias nacionales y territoriales, y se brindarán garantías para el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, a la movilización y la protesta social, el derecho a defender los derechos, en particular los territoriales y ambientales, y se impulsará la política de acceso a la libertad de información.


CHRISTIAN GALCER




HERNÁN CABALLERO


Armando

Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente Cámara de Representantes
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General Cámara de Representantes
E.S.D.

Asunto: Retiro de 3 proposiciones Proyecto de Ley 338/2023 C – 274/2023 S. Plan Nacional de Desarrollo

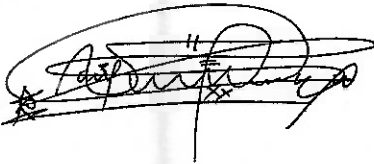
Cordial saludo

En mi condición de Representante a la Cámara por Boyacá, respetuosamente me permito solicitar ante su despacho el retiro de tres (3) proposiciones al proyecto de ley 338/2023 Cámara que fueron radicadas el día de ayer 02 de mayo para segundo debate ya que por errores logísticos se enviaron. Las proposiciones modificaban los artículos 27, 97 y 117.

Adjunto las proposiciones para su respectivo ajuste en el retiro de las mismas

Agradezco su atención

Atentamente;



JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá 2022-2026

POR FAVOR, acusar recibo del presente correo

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

3 archivos adjuntos

 MATRICULA CERO.docx.docx.pdf
255K

 CONVOCATORIAS RADIO COMUNITARIA.docx.pdf
246K

 GESTIÓN DEL RIESGO.docx.pdf
252K

No hay

ART 3
DVAL.

C

PROPOSICIÓN

Colombianos en el Exterior


Adiciónese un párrafo al artículo 3 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado *Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:

(...)

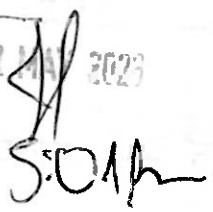
PARÁGRAFO NUEVO: Se propenderá por la inclusión de los colombianos residentes en el exterior y los retornados en los programas, planes y políticas establecidos en este Plan de manera transversal, a los que pueda aplicarse; así como para la implementación de la ley retorno y la Política Integral Migratoria.


IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ
Representante a la Cámara


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República

SECRETARÍA GENERAL
02 MAR 2023



PROPOSICIÓN 12

Adiciónese un párrafo al artículo 3 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado *Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:

(...)

PARÁGRAFO NUEVO: Se propenderá por la inclusión de todos los colombianos residentes en el exterior y los retornados en los programas, planes y políticas establecidos en este Plan de manera transversal. Para ello se fortalecerán los esquemas de atención al ciudadano en embajadas y consulados, puestos migratorios y centros de referenciación para el retorno CRORE, de manera que se garantice el acceso de manera fácil y ágil a los beneficios, así como la aplicación de la ley retorno y la Política Integral Migratoria.


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República

SECRETARÍA GENERAL

02 MAY 2023

12:47

PROPOSICIÓN

ADICIONESE UN PARAGRAFO AL ARTICULO 3 del PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

PARAGRAFO: El Gobierno nacional garantizará la inclusión e implementación efectiva del enfoque diferencial, territorial, de género, interseccional, indígena, de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en todos los ejes de transformación del Plan Nacional de Desarrollo.

Atentamente:

Ana Rocelina Monsalve

[Signature]

GERSEL PEREZ

[Signature] 27941063

Jhon Fredy Citrep
Juan Fredy Nuñez

Jony Jairo Gonzalez A.
2 Citrep 3

[Signature] #7

Juan Pablo Salazar
1
Pedro Bonifacio

[Signature] #10
Cristobal Cardo

KARIN Lopez

Leonor Palencia
Citrep #14.

[Signature] #10
Orlando Custillo

SECRETARIA LEGAL
02 MAY 2023
12:48

Juan Mosquera



DV 3

Mayo 2023, Bogotá D.C

Doctora
LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA
Presidente Comisión Tercera Cámara de Representante.
E.S.D.

ASUNTO: PROPOSICIONES PONENTES PROYECTO DE LEY No.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

Actuando como representantes de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CITREP), presentamos las siguientes proposiciones al proyecto de ley No 338 de 2023 Cámara-274 de 2023 Senado:

PROPOSICION

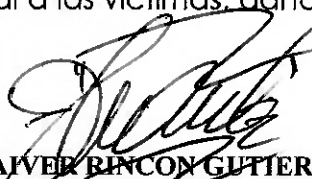
Hay una deuda con las víctimas en Colombia, los dineros han sido destinados a diferentes programas sin que exista una reparación real hasta la fecha, por lo tanto, requerimos que se incluya a las víctimas en un eje de transformación y no como un eje transversal.

Adiciónese el numeral 6 al artículo 3 del proyecto de ley No 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023

De acuerdo a lo anterior, adiciónese el numeral 6, al artículo 3 del proyecto DE LEY No.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado:

ARTÍCULO 3. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.
El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes Seis (6) transformaciones:

6. Reparación Integral a las víctimas del Conflicto armado, con el fin de reparar a las víctimas del conflicto armado en Colombia, se dará cumplimiento a los tratados de paz firmados por Colombia y a al plan marco de implementación de dicho acuerdo. Los dineros destinados para la paz y para la implementación de los acuerdos, no podrán ser destinados a otros propósitos, su disposición debe ser específica y en el marco de la reparación integral a las víctimas, dando prioridad a los municipios **PDET** y a los municipios **ZOMAC**.


HAIVER RINCON GUTIERREZ
Honorable Representante a la Cámara
Circunscripción especial
CITREP 15.

SECRETARIA GENERAL LEYES
02 MAY 2023
3:R

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 Colombia potencia mundial de la vida” el cual quedará así:

ARTÍCULO 3º. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:

1. Ordenamiento del territorio alrededor de las comunidades agua. Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas.

2. Seguridad humana y justicia social. Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir: la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.

3. Derecho humano a la alimentación. Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana.

4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.

5. Convergencia regional. Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes.

De los honorables congresistas,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

Justificación. El numeral 1 en nada toca lo que implica el cuidado del agua, las cuencas o cuerpos de agua o la prevalencia de esto en el ordenamiento, por lo que resulta contradictorio que el nombre del numeral no tenga nada que ver con su contenido, a lo que si hace referencia el contenido es sobre la participación de las comunidades en el cuidado del ambiente.

Bogotá, 2 de mayo de 2023

PROPOSICION

Agréguese un **Parágrafo Nuevo al Artículo 3º** del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" cuyo texto quedaría de la siguiente forma:

ARTÍCULO 3.

Parágrafo. El Gobierno nacional garantizará la inclusión e implementación efectiva del enfoque diferencial e interseccional indígena, afrocolombiano, palenquero y raizal en todos los ejes de transformación y en los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo.

Astrid Sanchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó
Comisión Primera Constitucional

02 MAY 2023

11, 100

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN

El artículo 3 del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado “Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 presenta los cinco ejes de transformación del PND correspondientes a: 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua, 2. Seguridad humana y justicia social, 3. Derecho humano a la alimentación 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática y 5. Convergencia regional. En cada uno de los casos, se describe el objetivo principal y el alcance de cada transformación en la implementación del PND de manera general para el territorio colombiano.

El artículo 7 de la constitución política colombiana reconoce el y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación. El artículo 2 del Convenio 169 de la OIT, ratificado en Colombia a través de la ley 21 de 1991, señala que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar con la participación de los pueblos étnicos una acción coordinada y sistemática para proteger sus derechos y garantizar su integridad, así como determinar medidas que promuevan la efectividad de sus derechos sociales, económicos y culturales, respetando sus costumbres y tradiciones e instituciones propias.

En este sentido, adicionar el parágrafo 1 al artículo 3º. del proyecto de ley del PND fortalecerá el compromiso del Estado por garantizar acciones diferenciales para los pueblos y comunidades étnicas, respetando sus costumbres y la autonomía y gobierno propio sobre sus territorios. Al incluir el enfoque interseccional, el Gobierno nacional garantizará una especial atención sobre niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad que hacen parte de estos pueblos y han sufrido una especial vulneración e invisibilización social e histórica.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Handwritten signature

Handwritten signature

SECRETARIA GENERAL DE LEGISLACION
LEYES
02 MAR 2023

Art 4
6:55

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 2023 Senado POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA

Adiciónese un numeral nuevo (numeral 4) al ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado al Capítulo VI: I capítulo VI: convergencia regional el cual quedará así:

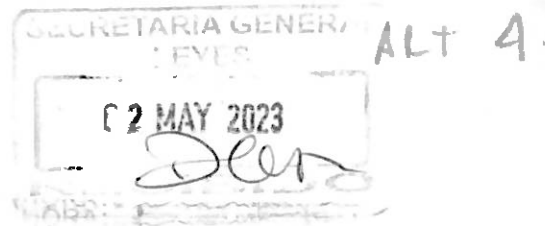
ARTÍCULO 4°. EJE TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

1. Paz total. Entendida como una apuesta participativa, amplia, incluyente e integral para el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; con estándares que eviten la impunidad y garanticen el mayor nivel posible los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Esto implica que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el seguimiento de la riqueza. Este eje tendrá presente los enfoques de derechos de género, cultural y territorial.
2. Los actores diferenciales para el cambio. El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera la discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será la fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. Actores como las mujeres, la comunidad LGBTQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina son parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan.
3. Estabilidad macroeconómica. Tiene como objetivo definir un conjunto de apuestas en materia económica para garantizar la disponibilidad de los recursos públicos que permitirán financiar las transformaciones, las cuales están enmarcadas en la actual coyuntura económica global regional y nacional.
4. **Política Exterior con enfoque de género: El Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores, formulará e implementará una Política Exterior con enfoque de género como política de Estado, orientada a promover y garantizar la igualdad de género en la política bilateral y multilateral.**

*Manica del Mar
Manica del Mar PRENO*

Alejandro Toro

Yammy Anne A. Pardo
Senadora del Poder Judicial



PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado. POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE VIDA

Adiciónese un numeral nuevo (numeral 4) al ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, al Capítulo VI: I Capítulo VI: Convergencia Regional el cual quedara así:

ARTÍCULO 4°. EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO:

1. Paz total. Entendida como una apuesta participativa, amplia, incluyente e integral para el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; con estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Esto implica que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza. Este eje tendrá presente los enfoques de derechos de género, cultural y territorial.

2. Los actores diferenciales para el cambio. El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. Actores como las mujeres, la comunidad LGBTIQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina son parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan.

3. Estabilidad macroeconómica. Tiene como objetivo definir un conjunto de apuestas en materia económica para garantizar la disponibilidad de los recursos públicos que permitirán financiar las transformaciones, las cuales están enmarcadas en la actual coyuntura económica global, regional y nacional.

4. Política Exterior Feminista: El Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores, formulará e implementará una Política Exterior Feminista como política de Estado, orientada a promover y garantizar la igualdad de género, el empoderamiento y la participación de las mujeres en toda su diversidad, la protección de sus derechos, la prevención y abordaje de las violencias basadas en género, la promoción del rol de las mujeres como agentes de cambio en los procesos de

prevención del conflicto, consolidación de la paz, reintegración, y reconstrucción en el posconflicto, mediante la transversalización del enfoque de género en la política bilateral y multilateral.

Mary Anne A. Perdomo
dep Cámara por Santander
PACTO HISTÓRICO

Alejandra Tello
PACTO.

PROPOSICIÓN 13


ART. 4

Modifíquese el numeral 2 del artículo 4 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado *Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

(...)

2. Los actores diferenciales para el cambio. El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, **religión o creencia**, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. Se tendrá en cuenta a los colombianos residentes en el exterior y a los retornados como una población especial en la implementación de este Plan, en armonización con la normatividad vigente y en la formulación de la política migratoria.


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara

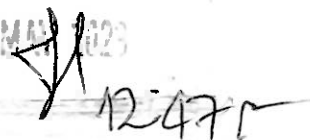
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

02 MAY 2023


12471

02 MAY 2023

41 RE. 12. 12. 12. 12.

PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE EL PARÁGRAFO 3° Y ADICIONESE EL PARÁGRAFO 5° AL ARTICULO 5 DEL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA

VIDA", el cual quedará así:

ARTÍCULO 5.

PARÁGRAFO TERCERO. Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras por un monto de veintinueve (29,265) billones de pesos, que incluye todos los recursos del Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones y el Sistema General de Regalías, de los cuales cinco, nueve (5,9) billones corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO QUINTO. Para la ejecución de los recursos de los pueblos étnicos, el Gobierno nacional a través del Departamento Nacional de Planeación y de las entidades ejecutoras, propenderán por la construcción y ejecución de proyectos de inversión específicos que atiendan a las necesidades y especificidades sociales y culturales de estos pueblos y sus comunidades.

Atentamente:

Jhon Fred Citrep

[Signature]

[Signature]

[Signature] #1063

Ana Rogelia Monsalve

[Signature] GERSEL PEREZ

Pedro Benavides Leonor Palencia Citrep #14

[Signature]

[Signature] Diogenes Quintana

Juan Jaco Gonzalez H2: Citrep 3

[Signature] Cristóbal Carcedo

Juan Pablo Salazar Citrep II 1

JUAN CARGAS, CITREP. 13, KARIN WILKINSON

[Signature] Orlando Castañeda

[Signature] KARIN WILKINSON

Juan Carlos Mosquera

Los papeles y el libro

Juan Carlos



JORGE Tamayo Representante

02 MAY 2023

4:43p

PROPOSICIÓN

Adiciónese al anexo A. **Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, Proyectos estratégicos para el Valle del Cauca**, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos

PROYECTO	TRANSFORMACIONES
Restauración y reforzamiento de la Planta Física de la Institución Educativa, Colegio de Santa Librada del Distrito Santiago de Cali	Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media y básica, urbana y rural.

Cordialmente,

DUSA. *Alexandra*
Gloria E. Arzabala
Pact. Historico

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

~~Handwritten signature~~
Oylanda
Castillo

WILMER
ARIELLO

~~Handwritten signature~~
Abraham

~~Handwritten signature~~
CRISTINA GALLO

~~Handwritten signature~~

JOHN MARIO RAMOS A.

Gallego

COMUNES.

Heriberto Gonzalez

Alberto Mejida
April 22 2023

Alberto Mejida

Madeleine Cast

Alejandro Campo

Alfredo
Paez Historico

Handwritten signature

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023.

Honorables Senadores

Mesa Directiva del Senado de la República

Roy Barreras -Presidente - Senado De La República

Miguel Angel Pinto Primer Vicepresidente

Honorio Miguel Henríquez Pinedo - Segundo Vicepresidente

Gregorio Eljach Pacheco - Secretario General del Senado

Honorables Representantes a la Cámara

Mesa directiva del Senado de la República

David Ricardo Racero Mayorca - Presidente

Olga Lucia Velásquez Nieto - Primer Vicepresidente

Érika Tatiana Sánchez Pinto - Segundo Vicepresidente

Jaime Luis Lacouture Peñaloza - Secretario General de Cámara

Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente proposición modificativa al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en los siguientes términos:

PROPOSICIÓN.

Adiciónese en la tabla de Proyectos Estratégicos para los Departamento del **Huila, Tolima, Cauca, Nariño, Putumayo, Caquetá, Bogotá y Cundinamarca** de del Plan Plurianual del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida”, la cual incluirá lo siguiente:

Carlos A. Beza

Proyecto	Transformaciones
Programa de restauración y conservación de ecosistemas de humedal del departamento	Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.

JUSTIFICACIÓN.

Colombia es un país megadiverso con amplia riqueza de fuentes hídricas. Cuenta con el 60% de los páramos del mundo y cerca de 31.702 humedales, estos últimos son ecosistemas estratégicos como fuente de agua dulce, de importancia para la regulación de los ciclos hídricos y conservación de la biodiversidad: incluye humedales urbanos de sabana, arrecifes, estuarios, manglares, marismas, ciénagas, meandros, lagunas, chucuas, morichales y pantanos; algunos ubicados cerca de las costas, otros en zonas ribereñas o en las altas montañas. Todos ellos conforman una inmensa red de ecosistemas indispensables para la vida de la fauna, la flora y los seres humanos.

El agua y la biodiversidad son la mayor riqueza de nuestro territorio. Sin embargo, este patrimonio se encuentra fuertemente amenazado por el uso que hacemos de nuestros recursos. La contaminación del agua, la desecación, el desarrollo industrial, las economías extractivas, las actividades agropecuarias y el rápido crecimiento urbano han convertido a los humedales en ecosistemas en riesgo.

Colombia hace parte de la Convención Ramsar (1971) a través de la Ley 357 de 1997, en donde varias naciones del mundo hacen un pacto para la conservación de los humedales. Y la Ley 165 de 1994, nos hace parte del Convenio de Diversidad Biológica, en el cual se asume un compromiso global para la conservación de la biodiversidad, su uso sostenible y equitativo. Sin embargo resultan ser estos ecosistemas estratégicos, los más afectados por intervenciones públicas y privadas inadecuadas, permitiendo la pérdida de coberturas biológicas y ha sido ineficiente la normatividad actual, para definir las tipologías de intervención. Por tanto, debe surgir una gestión orientada a la concepción de los humedales como escenarios de adaptación ante el cambio climático, que integre las dimensiones de gestión del riesgo basado en naturaleza, para evitar su desecamiento en el mediano y largo plazo, así como enfocar la gestión pública desde la perspectiva de zona AICA, que al día de hoy,

no posee un enfoque de especies objeto de conservación y las intervenciones en las cuencas, están quitando los sedimentos con intervenciones inadecuadas en las secciones de taludes, generando más riesgos de inestabilidad en las cuencas

En el caso de los humedales urbanos, la presencia de conexiones erradas al alcantarillado pluvial —principal aportante de caudal para los humedales— hace más complicado su gestión y manejo. Además, las alteraciones que no están orientadas a la creación de micronichos específicos, sino a las adecuaciones hidrogeomorfológicas para la creación de espejos de agua, como un atractivo visual para visitantes en los humedales, podrían representar un riesgo a la estabilidad de las bancas y la ausencia de nichos para especies migratorias. En ese orden de ideas, se requiere realizar un esfuerzo conjunto de las entidades gestoras del riesgo y la adaptación ante el cambio climático para establecer un enfoque de Ecohidráulica: una ciencia ampliada que se centra en la hidráulica, que aborda temas ambientales que no se desarrollan únicamente con herramientas ecológicas y que su planteamiento se realiza mediante enfoques multidisciplinarios con el fin de generar medidas de remediación a los impactos antropológicos.

Este es un proceso liderado por la bancada del Pacto Histórico en Mesa técnica, concertado con la dirección de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Ministerio de Ambiente, elaborado con el apoyo de la Academia de Ciencias Exactas y se realizaron modificaciones puesto que no se incluyó en articulado ni se priorizaron los departamentos autores.

Respetuosamente, los abajo firmantes

[Handwritten signature]
ALIRIO URIBE MUÑOZ.

[Handwritten signature]
Andrés Cancimanez López
Rep de la Cámara
Pacto Histórico

[Handwritten signature]
Leyla Rincón

María F Carvajal R
Rep de Bogotá Humana
Pacto Histórico

[Handwritten signature]
Fimes Poe
Rep. P.H. Cauca

[Handwritten signature]
HR 1016
31

APR 1964

356, 364

353, 351

PPI

PROPOSICIÓN ADITIVA – Cundinamarca

Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente:

Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los proyectos estratégicos para el departamento del Cundinamarca proyecto estratégico nuevo:

Proyecto	Transformaciones
Construcción, mantenimiento y adecuación de la vía Troncal Sumapaz en Cundinamarca: Boquerón, Pandi, Venecia, Cabrera, Localidad 20 Sumapaz.	Convergencia regional

Cordialmente,

Maria del Mar P.

Maria Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá

Alirio Uribe Muñoz

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

Eduardo S.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

29 [initials]
[initials]

 <p>PEDRO BARACÚTAO GARCÍA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES</p>	 <p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes</p>
 <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la república Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la república Partido COMUNES</p>
 <p>GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara- Atlántico PARTIDO COMUNES</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido COMUNES</p>



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

<p><i>Pablo Catatumbo</i> Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes Pacto Histórico</p>	<p><i>Imelda Daza Cotes</i> IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>
<p><i>Etna Támara Argote Calderón</i> Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá</p>	<p><i>Erick Adrian Velasco Burbano</i> ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO Representante a la cámara por Nariño Pacto Histórico</p>
<p><i>Gloria Inés Flórez Schneider</i> GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República</p>	

PPI

PROPOSICIÓN ADITIVA – Cundinamarca

Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente:

Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los proyectos estratégicos para el departamento del Cundinamarca proyecto estratégico nuevo:

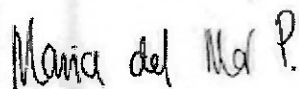
Proyecto	Transformaciones
Construcción, mantenimiento y adecuación de la vía Troncal Cafetera y Variante Girardot- Troncal Cafetera	Convergencia regional

Cordialmente,



EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

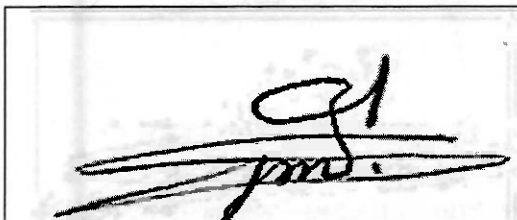
29/08/23
4:10 PM



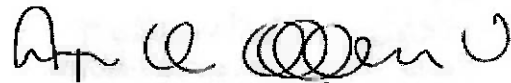
María Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá




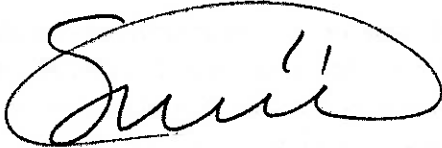

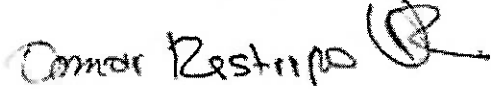
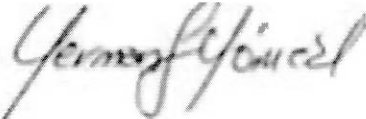



ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

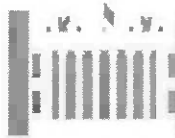


PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA
Representante por Antioquia
PARTIDO COMUNES



LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle Del Cauca
Partido Comunes

 <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la república Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la república Partido COMUNES</p>
 <p>GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara- Atlántico PARTIDO COMUNES</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido COMUNES</p>
 <p>Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes Pacto Histórico</p>	 <p>EMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

Etna Támara Argote Calderón
Representante Pacto Histórico por Bogotá

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la cámara por Nariño
Pacto Histórico

GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
Senadora de la República

PPI

PROPOSICIÓN ADITIVA – Cundinamarca

Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente:

Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca proyecto estratégico nuevo: sistema teleférico para transporte de pasajeros en Soacha, integrado por las líneas de Cazucá, Altos de la Florida y Ciudadela Sucre.

Cordialmente,



Maria Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá





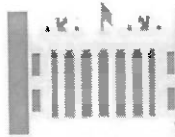
ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá



EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

29 JUN 2023
4:10p

 <p>PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES</p>	 <p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes</p>
--	--



 <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la república Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la república Partido COMUNES</p>
 <p>GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara- Atlántico PARTIDO COMUNES</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido COMUNES</p>
 <p>Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes Pacto Histórico</p>	 <p>IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

Etna Támara Argote Calderón
Representante Pacto Histórico por Bogotá

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la cámara por Nariño
Pacto Histórico

GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
Senadora de la República



PPI

PROPOSICIÓN ADITIVA PPI

Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida”:

Proyecto: INTEGRACIÓN REGIONAL DEL MACIZO COLOMBIANO. El Gobierno Nacional, junto con los gobiernos locales, creará e implementará un plan programático y financiero de integración regional para el Macizo Colombiano, con el fin de destinar recursos para incentivar la gobernanza participativa en torno a la conservación, la protección de la biodiversidad, la riqueza hídrica, la agrobiodiversidad, la diversidad intercultural, la gestión del riesgo climático, e interconectividad regional.

Proyectos estratégicos para la región Macizo colombiano: Cauca, Huila, Tolima, Nariño, Caquetá, Putumayo y Valle del Cauca.

Cordialmente,

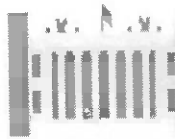
Maria Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara – Departamento del Huila
Coalición Pacto Histórico

29 2022
4.10.22

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico



 <p>PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES</p>	 <p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes</p>
 <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la república Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la república Partido COMUNES</p>
 <p>GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara- Atlántico PARTIDO COMUNES</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido COMUNES</p>



<p><i>Pablo Catatumbo T.</i> Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes Pacto Histórico</p>	<p><i>Emelda Daza Cotes</i> EMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>
<p><i>Etna Támara Argote Calderón</i> Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá</p>	<p><i>Erick Adrian Velasco Burbano</i> ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO Representante a la cámara por Nariño Pacto Histórico</p>
<p><i>Gloria Inés Flórez Schneider</i> GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República</p>	



PPI

PROPOSICIÓN ADITIVA PPI

Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida":

Proyecto: Vía Toledo - San José de la Montaña
Proyectos estratégicos para la región: Antioquia y Córdoba.


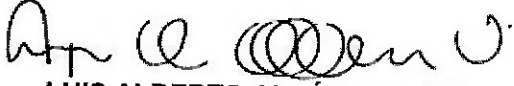
Cordialmente,


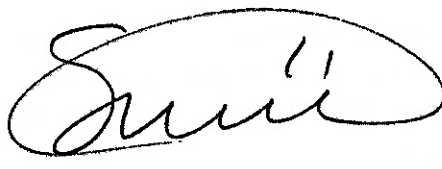
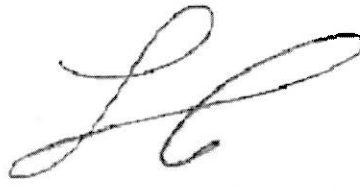
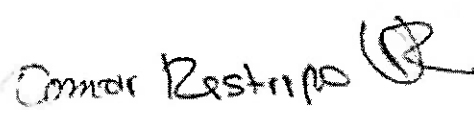
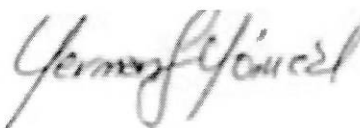

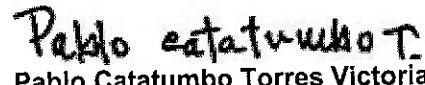
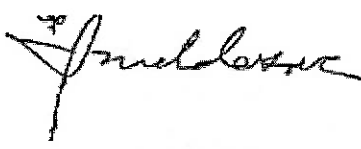
Maria Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá

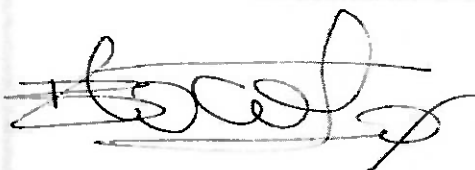
ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

28 FEB 2023
4-10M

 <p>PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES</p>	 <p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes</p>
--	--

 <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la república Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la república Partido COMUNES</p>
 <p>GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara- Atlántico PARTIDO COMUNES</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido COMUNES</p>
 <p>Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes Pacto Histórico</p>	 <p>IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>



Etna Támara Argote Calderón
Representante Pacto Histórico por Bogotá



ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la cámara por Nariño
Pacto Histórico



PPI

PROPOSICIÓN ADITIVA PPI

Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida”:

Proyecto: Vía Anorí - Zaragoza 85 Kms conectando con 4G que pasa por Zaragoza, conectando Bajo Cauca y Nordeste.

Proyectos estratégicos para la región: Antioquia, Córdoba y Santander.



Cordialmente,

Maria Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá

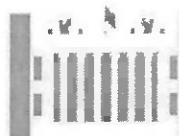
ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

29 MAR 2023
4:10pm

 <p>PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES</p>	 <p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes</p>
--	--

 <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la república Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la república Partido COMUNES</p>
 <p>GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara- Atlántico PARTIDO COMUNES</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido COMUNES</p>
 <p>Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes Pacto Histórico</p>	 <p>IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

Etna Támara Argote Calderón
Representante Pacto Histórico por Bogotá

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la cámara por Nariño
Pacto Histórico



PPI

PROPOSICIÓN ADITIVA PPI

Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida”:

Proyecto: Conexión Provincia de Cartama (Suroeste antioqueño) con Pacífico 2 en el circuito del Distrito Agrario. Pavimentación y recuperación de vías secundarias que conecta con carretera que va desde Caramanta hasta Andes, pasando por Valparaíso, Támesis y Jericó.

Proyectos estratégicos para la región: Antioquia y Caldas.


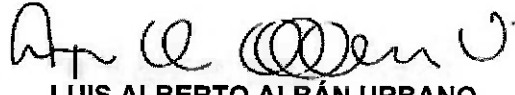
Cordialmente,

Maria Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá

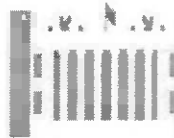
ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

29/03/2022

 <p>PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES</p>	 <p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes</p>
--	--

 <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la república Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la república Partido COMUNES</p>
 <p>GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara- Atlántico PARTIDO COMUNES</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido COMUNES</p>
 <p>Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes Pacto Histórico</p>	 <p>IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

Etna Támara Argote Calderón
Representante Pacto Histórico por Bogotá

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la cámara por Nariño
Pacto Histórico



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

Etna Támara Argote Calderón
Representante Pacto Histórico por Bogotá

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la cámara por Nariño
Pacto Histórico

GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
Senadora de la República



CARLOS A. CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara
Partido **COMUNES**
Pacto Histórico

SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la República
Partido **COMUNES**

JULIAN GALLO CUBILLOS
Senador de la república
Partido **COMUNES**

OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
Senador de la república
Partido **COMUNES**

GERMÁN GÓMEZ
Representante a la Cámara- Atlántico
PARTIDO COMUNES

JAIRO REINALDO CALA SUAREZ
Representante a la Cámara Santander
Partido **COMUNES**

Pablo Catatumbo Torres Victoria
Senador de la República
Partido **Comunes Pacto Histórico**

IMELDA DAZA COTES
Senadora de la República
Partido **Comunes-Pacto Histórico**



PP 1

PROPOSICIÓN ADITIVA PPI

Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida”:

Proyecto: Creación del Hospital del Norte del Tolima.
Proyectos estratégicos para: Tolima, Cundinamarca y Caldas.



Cordialmente,

Maria Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

20/07/2021
4.10M

 <p>PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES</p>	 <p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes</p>
--	--



PPI

PROPOSICIÓN ADITIVA PPI

Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida”, específicamente en la línea de inversión 26: arte, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta:

Proyecto: Creación del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL URABÁ DARIÉN, HUUD, teniendo como fase inicial la culminación de la Unidad Materno Infantil de Urabá que tiene balance social y académico demostrado con impacto en la mitigación de morbimortalidad materna y perinatal de la región.

Proyectos estratégicos para:

Antioquia: Urabá antioqueño, Bajo Cauca, Nordeste, Norte, Occidente;
Chocó,
Córdoba.

Cordialmente,

Maria Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

Iván Cepeda Castro
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo - Coalición Pacto Histórico

29:30 (2021)
4:10 PM

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico



<p>PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES</p>	<p> LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes</p>
<p> CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico</p>	<p> SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
<p> JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la república Partido COMUNES</p>	<p> OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la república Partido COMUNES</p>
<p> GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara- Atlántico PARTIDO COMUNES</p>	<p> JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido COMUNES</p>

<p><i>Pablo Catatumbo T.</i> Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes Pacto Histórico</p>	<p><i>Imelda Daza Cotes</i> IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>
<p><i>Etna Támara Argote Calderón</i> Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá</p>	<p><i>Erick Adrian Velasco Burbano</i> ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO Representante a la cámara por Nariño Pacto Histórico</p>



29 X 31 2023

PP1
4.10M

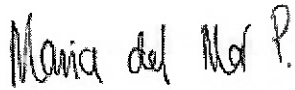
PROPOSICIÓN ADITIVA – Boyacá

Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente:

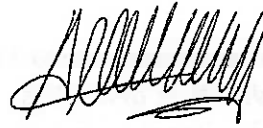
Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los proyectos estratégicos para el departamento de Boyacá los siguientes proyectos estratégicos nuevos, así:

Proyecto	Transformación
<u>Justicia en territorio para la Paz Total: Estrategia de acompañamiento sostenido a la Provincia del Occidente de Boyacá y al municipio de Cubará como territorios esenciales para La Paz Total que permita incrementar el acceso a la justicia y a los diferentes mecanismos de justicia transicional con un énfasis en justicia de género.</u>	<u>Seguridad Humana y Justicia Social</u>
<u>Diseñar el plan de intervención para la lucha contra la minería ilegal y los delitos ambientales en coordinación con las autoridades ambientales y judiciales</u>	<u>Seguridad Humana y Justicia Social</u>
<u>Reserva de áreas para minerales estratégicos y titulación colectiva de estas áreas</u>	<u>Transformación productiva, internacionalización y acción climática</u>
<u>Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs</u>	<u>Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática</u>
<u>Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica.</u>	<u>Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</u>

Cordialmente,





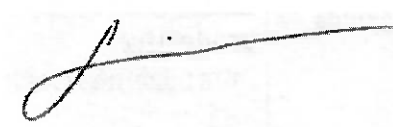
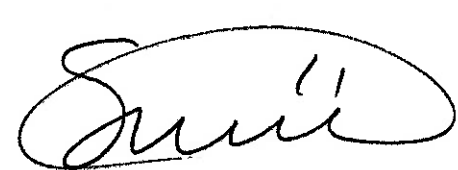
Maria Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá

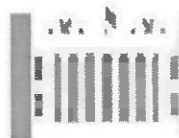


ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá



EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

 <p>PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES</p>	 <p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes</p>
 <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

JULIAN GALLO CUBILLOS
Senador de la república
Partido COMUNES

OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
Senador de la república
Partido COMUNES

GERMÁN GÓMEZ
Representante a la Cámara- Atlántico
PARTIDO COMUNES

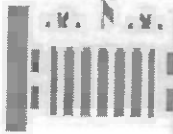
JAIRO REINALDO CALA SUAREZ
Representante a la Cámara Santander
Partido COMUNES

Pablo Catatumbo Torres Victoria
Pablo Catatumbo Torres Victoria
Senador de la República
Partido Comunes Pacto Histórico

IMELDA DAZA COTES
Senadora de la República
Partido Comunes-Pacto Histórico

Etna Támara Argote Calderón
Representante Pacto Histórico por Bogotá

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la cámara por Nariño
Pacto Histórico



PPI

PROPOSICIÓN ADITIVA PPI – Bogotá

Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente:

Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los "Proyectos estratégicos para Bogotá D.C." El proyecto nuevo: **Cable aéreo Toberín Cerro Norte-Santa Cecilia.**

Cordialmente,

Maria del Mar P.

Maria Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá


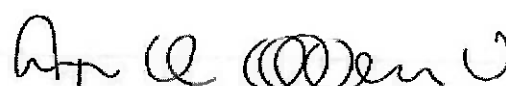
ALIRIO URIBE MUÑOZ

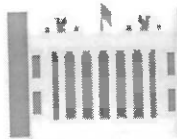
ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

Eduard S.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

29/3/23
[Handwritten initials]
4:10 PM

 <p>PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES</p>	 <p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes</p>
--	--



CARLOS A. CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara
Partido **COMUNES**
Pacto Histórico

SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la República
Partido **COMUNES**

JULIAN GALLO CUBILLOS
Senador de la república
Partido **COMUNES**

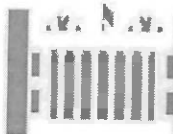
OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
Senador de la república
Partido **COMUNES**

GERMÁN GÓMEZ
Representante a la Cámara- Atlántico
PARTIDO COMUNES

JAIRO REINALDO CALA SUAREZ
Representante a la Cámara Santander
Partido **COMUNES**

Pablo Catatumbo Torres Victoria
Senador de la República
Partido Comunes Pacto Histórico

IMELDA DAZA COTES
Senadora de la República
Partido Comunes-Pacto Histórico



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

Etna Támara Argote Calderón
Representante Pacto Histórico por Bogotá

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la cámara por Nariño
Pacto Histórico

GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
Senadora de la República



PPI 1

PROPOSICIÓN ADITIVA PPI – Bogotá

Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente:

Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los "Proyectos estratégicos para Bogotá D.C." El proyecto nuevo: **Centro Histórico - Reencuentro – Monserrate.**

Cordialmente,

Maria Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

29/03/23
4:10m

Etna Támara Argote Calderón
Representante Pacto Histórico por Bogotá



PP1

PROPOSICIÓN ADITIVA PPI – Bogotá

Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente:

Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los "Proyectos estratégicos para Bogotá D.C." el proyecto nuevo: **Regiotram del Norte Cable.**



Cordialmente,

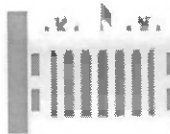
Maria Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

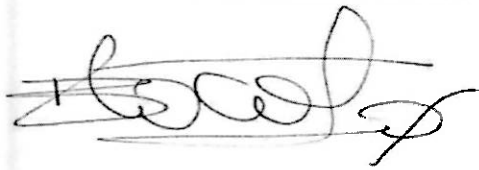
EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

29 JUN 2023 4:10 PM

 <p>PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES</p>	 <p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes</p>
--	--



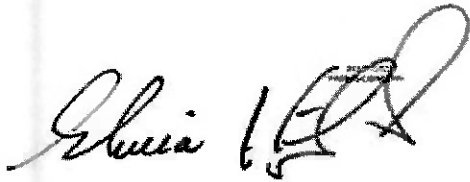
 <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la república Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la república Partido COMUNES</p>
 <p>GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara- Atlántico PARTIDO COMUNES</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido COMUNES</p>
 <p>Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes Pacto Histórico</p>	 <p>IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>



Etna Támara Argote Calderón
Representante Pacto Histórico por Bogotá



ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la cámara por Nariño
Pacto Histórico



GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
Senadora de la República



PPI

PROPOSICIÓN ADITIVA PPI – Atlántico

Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente:

Nuevo. Readecuación tecnológica, ampliación e implementación de fases que no se cumplieron de los proyectos originales de distritos de riego del sur del Atlántico, incluyendo obras de dragado y canalización del embalse del Guájaro en función de esta infraestructura de riego.

Cordialmente,

29 JUN 2023
4:10p

<p><i>Maria del Mar P.</i></p> <p>Maria Del Mar Pizarro Representante a la Cámara por Bogotá</p>	<p><i>ALIRIO URIBE MUÑOZ</i></p> <p>ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara por Bogotá</p>
<p><i>Eduard S.</i></p> <p>EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca Polo Democrático – Pacto Histórico</p>	



**PEDRO BARACUTAO GARCIA
OSPINA**
Representante por Antioquia
PARTIDO COMUNES



LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle Del Cauca
Partido Comunes



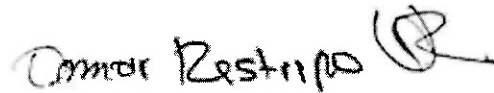
CARLOS A. CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara
Partido **COMUNES**
Pacto Histórico



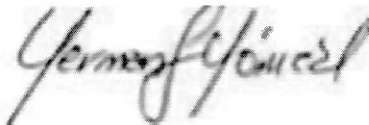
SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la República
Partido **COMUNES**



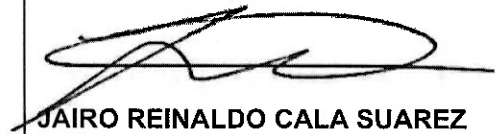
JULIAN GALLO CUBILLOS
Senador de la república
Partido **COMUNES**



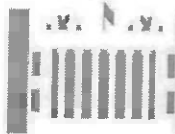
OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
Senador de la república
Partido **COMUNES**




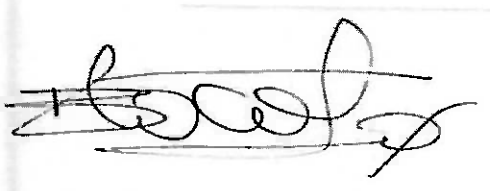
GERMÁN GÓMEZ
Representante a la Cámara- Atlántico
PARTIDO COMUNES



JAIRO REINALDO CALA SUAREZ
Representante a la Cámara Santander
Partido **COMUNES**



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

<p>Pablo Catatumbo T. Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes Pacto Histórico</p>	 <p>IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>
 <p>Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá</p>	 <p>ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO Representante a la cámara por Nariño Pacto Histórico</p>

PPI 1

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PPI – Antioquia

Modifíquese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente población

Modifíquese en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los *proyectos estratégicos para el departamento de Antioquia* el proyecto estratégico: Restauración ecológica, y remediación participativa de suelos, **acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos, formalización minera, fortalecimiento de la institucionalidad para una gobernabilidad democrática**, para el Bajo Cauca y **Nordeste Antioqueño**.

Cordialmente,

29/05/2023

Maria del Mar P.

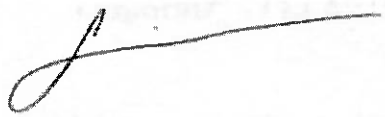



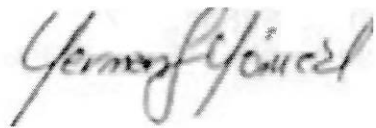

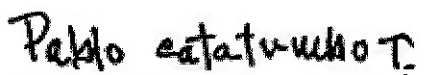
Maria Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá

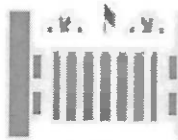
ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

Eduard S.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

<p>PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES</p>	<p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes</p>
--	---

 <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la república Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la república Partido COMUNES</p>
 <p>GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara- Atlántico PARTIDO COMUNES</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido COMUNES</p>
 <p>Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes Pacto Histórico</p>	 <p>IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
Senadora de la República

Etna Támara Argote Calderón
Representante Pacto Histórico por Bogotá

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la cámara por Nariño
Pacto Histórico

PP/

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PPI – Proyectos Estratégicos de Impacto Regional

Modifíquese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida ” lo siguiente:

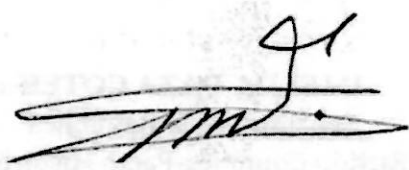

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Revitalización de los centros históricos y bienes de Interés Cultural , para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica	Antioquia Atlántico Bogotá D.C. Bolívar Caldas Casanare Cauca César Córdoba Cundinamarca Magdalena Nariño Norte de Santander Santander Tolima Valle del Cauca	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental




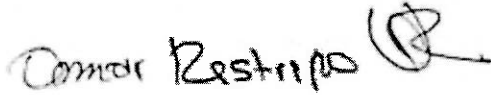
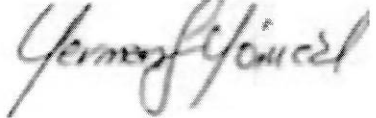

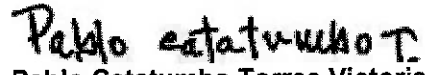
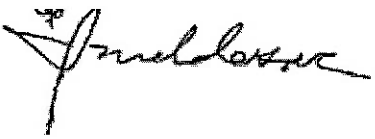
Cordialmente,

29 de mayo 2023

4

4:10m

 PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES	 LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes
--	---

 <p> CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico </p>	 <p> SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES </p>
 <p> JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la república Partido COMUNES </p>	 <p> OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la república Partido COMUNES </p>
 <p> GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara- Atlántico PARTIDO COMUNES </p>	 <p> JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido COMUNES </p>
 <p> Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes Pacto Histórico </p>	 <p> IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes-Pacto Histórico </p>



GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
Senadora de la República

Etna Támara Argote Calderón
Representante Pacto Histórico por Bogotá

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la cámara por Nariño
Pacto Histórico

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por
Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

Maria Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por
Bogotá

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

04 MAY 2023

3:55h



PROPOSICIÓN

“PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 – POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 -COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA-”

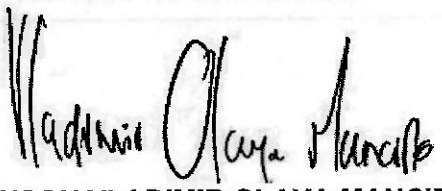

La Comisión Accidental Bloque Parlamentario de la Media Colombia (Amazoninoquia) fue creada mediante Resolución No. 2388 de 14 de septiembre de 2022, y modificada mediante Resolución No. 2794 de 18 de octubre de 2022. con la finalidad de “Identificar y proponer e impulsar conjuntamente la aprobación de proyectos de inversión de impacto regional, que por su importancia estratégica merezcan ser incluidos en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, por parte del Congreso de la República” (Art. 2º, n. 1º). En razón a lo anterior, y luego de las deliberaciones y aportes de los congresistas que hacen parte de la Bancada de la Media Colombia, solicitamos:

Adiciónese al anexo A de Líneas de inversión y proyectos estratégicos de impacto Departamental del Plan Plurianual de Inversiones, al Departamento del Casanare, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” el cual quedará así:

Inclúyase en el acápite de “Proyectos estratégicos para el Departamento de Casanare”, el siguiente proyecto:

PROYECTO	TRANSFORMACIÓN
Construcción del malecón en la margen derecha del río Cravo sur en el municipio de Yopal, Departamento de Casanare.	Convergencia Regional; Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social

Esto, con el fin de potencializar la “Media Colombia” de tal forma que el país entero pueda efectivamente ser considerado *Potencia Mundial de la Vida*.

 EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE Representante a la Cámara Departamento del Casanare	 ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ Senador de la República
--	--



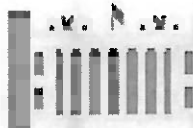
CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN ACCIDENTAL
DE LA AMAZORINOQUIA

BANCADA PARLAMENTARIA DE LA MEDIA COLOMBIA



 <p>JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO Senador de la República</p>	 <p>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ Senador de la República</p>
 <p>MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA Representante a la Cámara Departamento del Amazonas</p>	 <p>HR. YENCIA SUGÉIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Amazonas</p>
 <p>LINA MARÍA GARRIDO MARTIN Representante a la Cámara Departamento de Arauca</p>	 <p>GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS Representante a la Cámara Departamento de Arauca</p>
 <p>HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Departamento del Casanare</p>	 <p>GILMA DÍAZ ARIAS Representante a la Cámara Departamento del Caquetá</p>



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN ACCIDENTAL
DE LA AMAZORINOQUIA

BANCADA PARLAMENTARIA DE LA MEDIA COLOMBIA



 KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE Representante a la Cámara CITREP 2 Arauca	 WILLIAM FERNEY ALJURE MARTÍNEZ Representante a la Cámara CITREP 7 Meta – Guaviare
 HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN Representante a la Cámara Departamento del Caquetá	 JHON FREDY NUÑEZ RAMOS Representante a la Cámara CITREP 5 CAQUETA HUILA
 JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA Representante a la Cámara Departamento del Meta	 HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO Representante a la Cámara Departamento del Vaupés
 ALEXANDER BERMÚDEZ LASSO Representante a la Cámara Departamento del Guaviare	 ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO Representante a la Cámara Departamento del Vichada



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN ACCIDENTAL
DE LA AMAZORINOQUIA

BANCADA PARLAMENTARIA DE LA MEDIA COLOMBIA



 CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo	 JORGE ALEXANDER QUEVEDO H. Representante a la Cámara Departamento del Guaviare
 ALEXANDER GUARÍN SILVA Representante a la Cámara Departamento del Guainía	 JORGE ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara Departamento del Putumayo
 JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS Representante a la Cámara Departamento del Meta	 JAVIER ALEXANDER SÁNCHEZ REYES Representante a la cámara Departamento de Vichada
 JHON FREDI VALENCIA CAICEDO Representante a la Cámara CITREP N° 11	 CAMILO ÁVILA MORALES Representante a la Cámara Departamento del Vaupés



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN ACCIDENTAL
DE LA AMAZORINOQUIA

BANCADA PARLAMENTARIA DE LA MEDIA COLOMBIA



CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
Representante a la Cámara
Departamento del Guainía


GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN
Representante a la Cámara
Departamento del Meta

PPI

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA PPI - BOGOTÁ

Modifíquese el siguiente proyecto del Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida”, consignado en los proyectos estratégicos para Bogotá:

Proyecto	Transformaciones
Ampliación de la infraestructura y <u>mantenimiento</u> de la Universidad Nacional, y la <u>Universidad Pedagógica Nacional y las instituciones y/o unidades educativas a ellas adscritas</u>	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyectos estratégicos para Bogotá.

Cordialmente,

2023
4:19

 GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República	 Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá
 PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES	 LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes



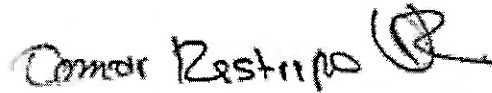
CARLOS A. CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara
Partido **COMUNES**
Pacto Histórico



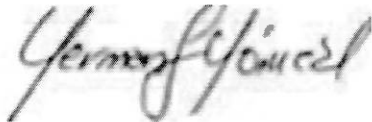
SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la República
Partido **COMUNES**



JULIAN GALLO CUBILLOS
Senador de la república
Partido **COMUNES**



OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
Senador de la república
Partido **COMUNES**



GERMÁN GÓMEZ
Representante a la Cámara- Atlántico
PARTIDO COMUNES



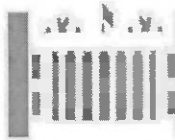
JAIRO REINALDO CALA SUAREZ
Representante a la Cámara Santander
Partido **COMUNES**



Pablo Catatumbo Torres Victoria
Senador de la República
Partido **Comunes Pacto Histórico**



IMELDA DAZA COTES
Senadora de la República
Partido **Comunes-Pacto Histórico**



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

 ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO Representante a la cámara por Nariño Pacto Histórico	 Iván Cepeda Castro Senador de la República Polo Democrático Alternativo - Coalición Pacto Histórico
 EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca Polo Democrático – Pacto Histórico	 Maria Del Mar Pizarro Representante a la Cámara por Bogotá
 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara por Bogotá	

PP 1

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PPI – Valle del Cauca

Modifíquese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente:

Modifíquese en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los *proyectos estratégicos para el departamento del Valle del Cauca* la línea de inversión: 20. Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, **Pequeñas Centrales Hidroeléctricas - PCH**, entre otras) y minerales estratégicos.

Cordialmente,

Maria del Mar P.

Maria Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá

ALIRIO URIBE MUÑOZ

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

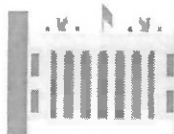
Eduard S.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la cámara por Nariño
Pacto Histórico

29 2023
[Handwritten signature]
4:10



 <p>PEDRO BARACÚTAO GARCIA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES</p>	 <p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes</p>
 <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la república Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la república Partido COMUNES</p>
 <p>GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara- Atlántico PARTIDO COMUNES</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido COMUNES</p>

<p><i>Pablo Catatumbo T.</i> Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes Pacto Histórico</p>	<p><i>Imelda Daza Cotes</i> IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>
<p><i>Etna Támara Argote Calderón</i> Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá</p>	

PPI 1

PROPOSICIÓN ADITIVA – Santander

Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente:

Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los proyectos estratégicos para el departamento de Santander proyecto estratégico nuevo:

Proyectos estratégicos	Transformaciones
Construcción de PTAR que contribuya al saneamiento del Río de Oro.	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental. Transformación productiva, internacionalización y acción climática.

Cordialmente,

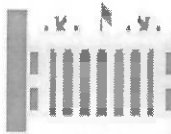
Maria Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

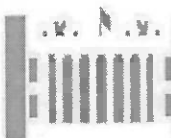
EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la cámara por Nariño
Pacto Histórico

29:00
4:10m



 <p>PEDRO BARACÚTAO GARCIA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES</p>	 <p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes</p>
 <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la república Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la república Partido COMUNES</p>
 <p>GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara- Atlántico PARTIDO COMUNES</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido COMUNES</p>



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

<p><i>Pablo Catatumbo T</i> Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes Pacto Histórico</p>	<p><i>Imelda Daza Cotes</i> IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>
<p><i>Gloria Inés Flórez Schneider</i> GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República</p>	<p><i>Etna Támara Argote Calderón</i> Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá</p>



PPI

PROPOSICIÓN ADITIVA – Santander

Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente:

Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los proyectos estratégicos para el departamento de Santander proyecto estratégico nuevo: **Diseño e implementación de programas de inversión socio-económicas para la región de Soto Norte.**

Cordialmente,

Maria Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá

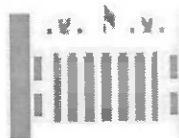
ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la cámara por Nariño
Pacto Histórico

29 2023
4:10 PM

 <p>PEDRO BARACÚTAO GARCIA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES</p>	 <p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes</p>
 <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la república Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la república Partido COMUNES</p>
 <p>GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara- Atlántico PARTIDO COMUNES</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido COMUNES</p>



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

<p><i>Pablo Catatumbo T.</i> Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes Pacto Histórico</p>	<p> IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>
<p> GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República</p>	
<p> Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá</p>	



PPI

PROPOSICIÓN ADITIVA – Nariño

Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente:

Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los proyectos estratégicos para el departamento de Nariño proyecto estratégico nuevo: **Pavimentación de la vía que comunica a los municipios Samaniego – Providencia – Guaitarilla en el departamento de Nariño**

Cordialmente,

Maria Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la cámara por Nariño
Pacto Histórico

29 FEB 2023
9:10

 <p>PEDRO BARACÚTAO GARCIA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES</p>	 <p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes</p>
 <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la república Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la república Partido COMUNES</p>
 <p>GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara- Atlántico PARTIDO COMUNES</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido COMUNES</p>



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

<p>Pablo Catatumbo T. Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes Pacto Histórico</p>	 <p>IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>
 <p>Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá</p>	



PPI

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA – Putumayo

Modifíquese y adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida ” lo siguiente:

Elimínese y adiciónese en el Anexo A. “Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI”, en los proyectos estratégicos para el departamento de Putumayo proyecto estratégico:

PND actual	Cambio con la proposición
Línea de interconexión Anillo vial desde Tanque Nidia hasta Vía	<u>Construcción vía Orito-Monopamba con conexión vía Panamericana y frontera con Ecuador</u>

Cordialmente,

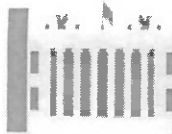
Maria Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la cámara por Nariño
Pacto Histórico

29 131 3
4-10M



 <p>PEDRO BARACÚTAO GARCIA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES</p>	 <p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes</p>
 <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la república Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la república Partido COMUNES</p>
 <p>GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara- Atlántico PARTIDO COMUNES</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido COMUNES</p>



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

<p>Pablo Catatumbo T. Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes Pacto Histórico</p>	 <p>IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>
 <p>Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá</p>	



PPI

PROPOSICIÓN ADITIVA – Putumayo

Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente:

Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los proyectos estratégicos para el departamento de Putumayo proyecto estratégico nuevo: **Construcción de ciudadela universitaria para zonas de conflicto en el Bajo Putumayo.**

Cordialmente,

Maria Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la cámara por Nariño
Pacto Histórico

29/03/23
4:10m



 <p>PEDRO BARACÚTAO GARCIA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES</p>	 <p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes</p>
 <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la república Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la república Partido COMUNES</p>
 <p>GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara- Atlántico PARTIDO COMUNES</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido COMUNES</p>



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

<p><i>Pablo Catatumbo T.</i> Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes Pacto Histórico</p>	<p><i>Imelda Daza Cotes</i> IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>
<p><i>Etna Támara Argote Calderón</i> Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá</p>	



PPI

PROPOSICIÓN ADITIVA – Putumayo

Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente:

Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los proyectos estratégicos para el departamento de Putumayo proyecto estratégico nuevo: **Estudios, diseños e implementación del Distrito de Drenaje del Valle de Sibundoy para mejoramiento o redefinición de uso alrededor del agua.**

Cordialmente,

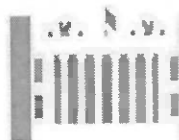
EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la cámara por Nariño
Pacto Histórico

29 FEB 2023
4:10p

 <p>PEDRO BARACÚTAO GARCIA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES</p>	 <p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes</p>
 <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la república Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la república Partido COMUNES</p>
 <p>GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara- Atlántico PARTIDO COMUNES</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido COMUNES</p>



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

<p>Pablo Catatumbo Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes Pacto Histórico</p>	 <p>IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>
 <p>Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá</p>	

PP1

PROPOSICIÓN ADITIVA – Norte de Santander

Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente:

Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander los siguientes proyectos estratégicos nuevos:

Proyectos estratégicos	Transformación
Anillo Vial de la Paz: Hacarí - San Calixto - El Tarra.	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Corredor vial La Gran Alianza: Sardinata – Tibú - El Tarra.	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.

Cordialmente,

Maria del Mar P.

Maria Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

Eduard S.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

29 FEB 2023
4:10 PM

 <p>PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES</p>	 <p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes</p>
 <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la república Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la república Partido COMUNES</p>
 <p>GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara- Atlántico PARTIDO COMUNES</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido COMUNES</p>



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

<p><i>Pablo Catatumbo T.</i> Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes Pacto Histórico</p>	<p> IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>
<p> GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República</p>	<p> Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá</p>



PPI

PROPOSICIÓN ADITIVA – Meta

Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente:

- Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los proyectos estratégicos para el departamento del Meta proyecto estratégico nuevo:

<p><u>Tren que comunique Puerto Carreño (Vichada) con Villavicencio (Meta).</u></p>	<p><u>Convergencia regional.</u></p> <p><u>Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Transformación productiva, internacionalización y acción climática.</u></p>
--	--

Cordialmente,

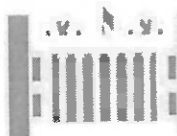
EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

29 FEB 2023
4:10 PM

Maria Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

<p>PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES</p>	 <p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes</p>
 <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la república Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la república Partido COMUNES</p>
 <p>GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara- Atlántico PARTIDO COMUNES</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido COMUNES</p>



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

<p>Pablo Catatumbo T. Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes Pacto Histórico</p>	 <p>IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>
 <p>Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá</p>	 <p>ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO Representante a la cámara por Nariño Pacto Histórico</p>



PPI

PROPOSICIÓN ADITIVA – Meta

Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente:

Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los proyectos estratégicos para el departamento del Meta los siguientes proyectos estratégicos nuevos:

Proyectos estratégicos	Transformación
<u>Inversión en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR- y Plantas de Tratamiento de Agua Potable - PTAP- de los municipios de 6ª categoría del departamento del Meta.</u>	<u>Convergencia regional.</u> <u>Otras transformaciones:</u> <u>Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</u>

Cordialmente,

Maria Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá

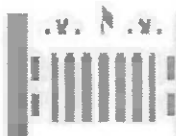
ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

20 ABR 2023

4:10 PM

 <p>PEDRO BARACÚTAO GARCIA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES</p>	 <p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes</p>
 <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la república Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la república Partido COMUNES</p>
 <p>GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara- Atlántico PARTIDO COMUNES</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido COMUNES</p>



<p>Pablo Catatumbo T. Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes Pacto Histórico</p>	 <p>IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>
 <p>Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá</p>	 <p>ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO Representante a la cámara por Nariño Pacto Histórico</p>
 <p>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República</p>	



PPI

PROPOSICIÓN ADITIVA – Meta

Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente:

- Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los proyectos estratégicos para el departamento del Meta proyecto estratégico nuevo:

Proyectos estratégicos	Transformación
<u>Construcción de un Distrito de Riego en la subregión del Ariari.</u>	<u>Derecho humano a la alimentación</u>

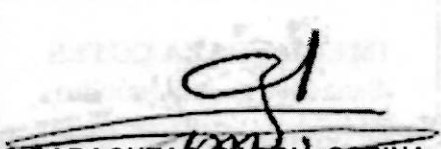

Cordialmente,

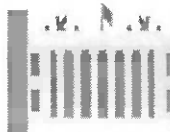
Maria Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

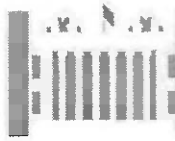
EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

29 SEP 2023
J. 42102

 PEDRO BARACUTAO GARCÍA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES	 LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes
--	---



 <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la república Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la república Partido COMUNES</p>
 <p>GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara- Atlántico PARTIDO COMUNES</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido COMUNES</p>
 <p>Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes Pacto Histórico</p>	 <p>IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

Etna Támara Argote Calderón
Representante Pacto Histórico por Bogotá

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la cámara por Nariño
Pacto Histórico

PPI

PROPOSICIÓN ADITIVA – Meta

Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente:

- Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los proyectos estratégicos para el departamento del Meta proyecto estratégico nuevo:

<u>Construcción del nuevo Aeropuerto Internacional de Villavicencio – Fase 1</u>	<u>Convergencia regional.</u> <u>Otras transformaciones:</u> <u>Derecho humano a la alimentación;</u> <u>Seguridad humana y justicia social.</u>
--	--

Cordialmente,

Maria del Mar P.

Maria Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá

Alirio Uribe Muñoz

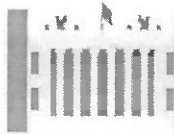
ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

Eduard S.

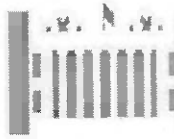
EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

29


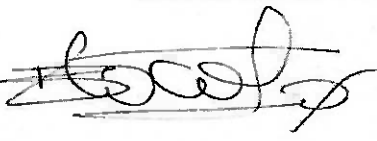
4:10m



 <p>PEDRO BARACUTA GARCÍA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES</p>	 <p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes</p>
 <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la república Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la república Partido COMUNES</p>
 <p>GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara- Atlántico PARTIDO COMUNES</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido COMUNES</p>



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

<p>Pablo Catatumbo T. Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes Pacto Histórico</p>	 <p>IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>
 <p>Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá</p>	 <p>ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO Representante a la cámara por Nariño Pacto Histórico</p>



PP

PROPOSICIÓN ADITIVA – Meta

Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente:

Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los proyectos estratégicos para el departamento del Meta proyecto estratégico nuevo:

<u>Construcción de doble calzada en el tramo 1 de la Vía Bogotá-Villavicencio</u>	<u>Seguridad humana y justicia social.</u> <u>Otras transformaciones</u> <u>Convergencia regional</u>
--	--

Cordialmente,

Maria del Mar P.

Maria Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá

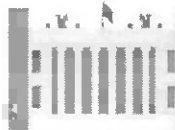
Alirio Uribe Muñoz

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

Eduard S.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

29 2023
4:00



 <p>PEDRO BARACUTA GARCÍA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES</p>	 <p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes</p>
 <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la república Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la república Partido COMUNES</p>
 <p>GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara- Atlántico PARTIDO COMUNES</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido COMUNES</p>

 <p>Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes Pacto Histórico</p>	 <p>IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>
 <p>Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá</p>	 <p>ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO Representante a la cámara por Nariño Pacto Histórico</p>
 <p>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República</p>	



PROPOSICIÓN ADITIVA – Meta

Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente:

- Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los proyectos estratégicos para el departamento del Meta proyecto estratégico nuevo:

Proyectos estratégicos	Transformación
<u>Acueducto alternativo para la ciudad de Villavicencio</u>	<u>Convergencia regional</u> <u>Otras transformaciones:</u> <u>Ordenamiento del territorio</u> <u>alrededor del agua y justicia</u> <u>ambiental.</u>

Cordialmente,

Maria Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá

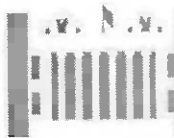
ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

Iván Cepeda Castro
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo - Coalición Pacto Histórico

29 FEB 2023

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

 <p>PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES</p>	 <p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes</p>
 <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la república Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la república Partido COMUNES</p>
 <p>GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara- Atlántico PARTIDO COMUNES</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido COMUNES</p>



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

<p><i>Pablo Catatumbo T</i> Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes Pacto Histórico</p>	<p><i>Imelda Daza Cotes</i> IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>
<p><i>Etna Támara Argote Calderón</i> Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá</p>	<p><i>Erick Adrian Velasco Burbano</i> ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO Representante a la cámara por Nariño Pacto Histórico</p>



PP/

PROPOSICIÓN ADITIVA – Huila

Adiciónese en la tabla de Proyectos Estratégicos para el Departamento del Huila del Plan Plurianual del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida”, la cual incluirá lo siguiente:

Proyecto	Transformaciones
<u>Construcción y mejoramiento de la red vial terciaria</u>	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.

Cordialmente,

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara – Departamento del Huila
Coalición Pacto Histórico

Maria Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

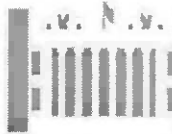
Iván Cepeda Castro
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo - Coalición Pacto Histórico

29
4:10M

Eduard S.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

 <p>PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES</p>	 <p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes</p>
 <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la república Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la república Partido COMUNES</p>



 <p>GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara- Atlántico PARTIDO COMUNES</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido COMUNES</p>
 <p>Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes Pacto Histórico</p>	 <p>IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>
 <p>Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá</p>	 <p>ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO Representante a la cámara por Nariño Pacto Histórico</p>

PP1

PROPOSICIÓN ADITIVA – Huila

Adiciónese en la tabla de Proyectos Estratégicos para el Departamento del Huila del Plan Plurianual del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida”, la cual incluirá lo siguiente:

Proyecto	Transformaciones
<u>Estudio de prefactibilidad o factibilidad del Tren del Huila, conectado a la red activa más próxima.</u>	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la Alimentación.

Cordialmente,



LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara – Departamento del Huila
Coalición Pacto Histórico



Maria Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá



ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá



EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

29 32 13
4:10P

 <p>PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES</p>	 <p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes</p>
 <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la república Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la república Partido COMUNES</p>
 <p>GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara- Atlántico PARTIDO COMUNES</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido COMUNES</p>

<p>Pablo Catatumbo T. Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes Pacto Histórico</p>	 <p>IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>
 <p>Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá</p>	 <p>ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO Representante a la cámara por Nariño Pacto Histórico</p>

PPI

PROPOSICIÓN ADITIVA – Cundinamarca

Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente:

Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los proyectos estratégicos para el departamento del Cundinamarca proyecto estratégico nuevo:

Proyecto	Transformaciones
Construcción Centro Cultural y de Convenciones Regional de Zipaquirá.	Seguridad Humana y Justicia Social

Cordialmente,

Maria del Mar P.

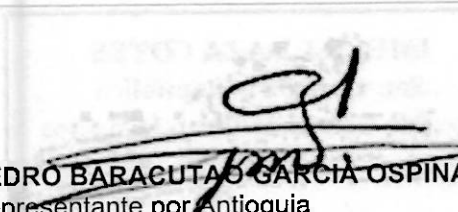
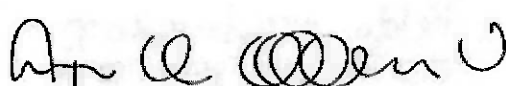
Maria Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá

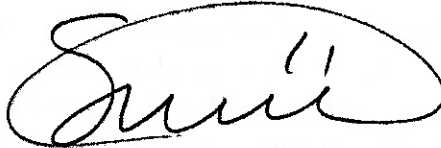
ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

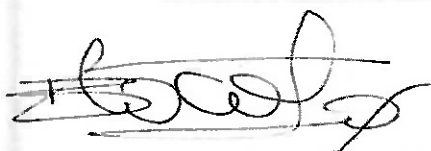
Eduard S.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

29 370
4-192

 PEDRO BARACUTA GARCÍA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES	 LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes
---	---

 <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la república Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la república Partido COMUNES</p>
 <p>GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara- Atlántico PARTIDO COMUNES</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido COMUNES</p>
 <p>Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes Pacto Histórico</p>	 <p>IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>



Etna Támara Argote Calderón
Representante Pacto Histórico por Bogotá



ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la cámara por Nariño
Pacto Histórico

PPI

PROPOSICIÓN ADITIVA – Cundinamarca

Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente:

Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los proyectos estratégicos para el departamento del Cundinamarca proyecto estratégico nuevo:

Proyecto	Transformaciones
Construcción, mantenimiento y adecuación de la vía RAMAL INDUSTRIAL DE LA SABANA Briceño (Sopó) – Glorieta Variante T Portachuelo (Zipaquirá).	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento territorial alrededor del agua; Justicia Social.

Cordialmente,

Maria del Mar P.

Maria Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá

ALIRIO URIBE MUÑOZ

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

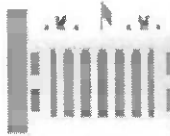
Eduard S.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

29

[Handwritten mark]


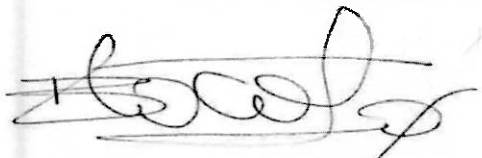
4:10h



 <p>PEDRO BARACUTA GARCÍA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES</p>	 <p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes</p>
 <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la república Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la república Partido COMUNES</p>
 <p>GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara- Atlántico PARTIDO COMUNES</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido COMUNES</p>



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

<p>Pablo Catatumbo T. Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes Pacto Histórico</p>	 <p>IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>
 <p>Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá</p>	 <p>ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO Representante a la cámara por Nariño Pacto Histórico</p>



PPI

PROPOSICIÓN ADITIVA PPI

Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida”:

Proyecto: Construcción del aeródromo en el municipio de Olaya Herrera.
Proyectos estratégicos para la región: Nariño

Cordialmente,

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

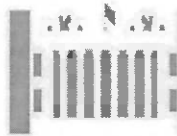
María Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la cámara por Nariño
Pacto Histórico

29 FEB 2022
4:10 PM

 <p>PEDRO BARACÚTAO GARCIA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES</p>	 <p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes</p>
 <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la república Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la república Partido COMUNES</p>
 <p>GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara- Atlántico PARTIDO COMUNES</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido COMUNES</p>



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

<p>Pablo Catatumbo T. Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes Pacto Histórico</p>	 <p>IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>
 <p>Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá</p>	



PP/

PROPOSICIÓN ADITIVA PPI

Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida”:

Proyecto: Construcción del aeródromo en el municipio de Barbacoas.
Proyectos estratégicos para la región: Nariño

Cordialmente,

Maria Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá

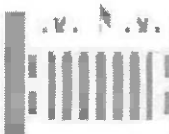
ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la cámara por Nariño
Pacto Histórico

29/03/2022
4:10 PM

 <p>PEDRO BARACÚTAO GARCIA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES</p>	 <p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes</p>
 <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la república Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la república Partido COMUNES</p>
 <p>GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara- Atlántico PARTIDO COMUNES</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido COMUNES</p>



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

<p>Pablo Catatumbo Torres Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes Pacto Histórico</p>	 <p>IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>
 <p>Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá</p>	



PPI

PROPOSICIÓN ADITIVA PPI

Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida”:

Proyecto: Construcción del aeródromo en el municipio de El Charco.
Proyectos estratégicos para la región: Nariño

Cordialmente,

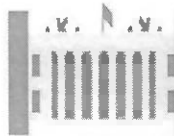
Maria Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la cámara por Nariño
Pacto Histórico

20 10 2022
4:10m



 <p>PEDRO BARACÚTAO GARCIA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES</p>	 <p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes</p>
 <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la república Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la república Partido COMUNES</p>
 <p>GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara- Atlántico PARTIDO COMUNES</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido COMUNES</p>



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

<p><i>Pablo Catatumbo T.</i> Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes Pacto Histórico</p>	<p><i>Imelda Daza Cotes</i> IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>
<p><i>Etna Támara Argote Calderón</i> Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá</p>	



PPI

PROPOSICIÓN ADITIVA PPI

Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida”:

Proyecto: Terminación doble calzada Rumichaca - Popayán con variante Timbío - El Estanquillo.

Proyectos estratégicos para la región: Cauca y Nariño.

Cordialmente,

Maria Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

29 332 11
4-10N

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la cámara por Nariño
Pacto Histórico

 <p>PEDRO BARACÚTAO GARCIA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES</p>	 <p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes</p>
 <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la república Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la república Partido COMUNES</p>
 <p>GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara- Atlántico PARTIDO COMUNES</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido COMUNES</p>



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

Pablo Catatumbo T.
Pablo Catatumbo Torres Victoria
Senador de la República
Partido Comunes Pacto Histórico

IMELDA DAZA COTES
Senadora de la República
Partido Comunes-Pacto Histórico



PPI

PROPOSICIÓN ADITIVA PPI

Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida”:

Proyecto: Construcción Vía La Libertadores (Arauca – Vichada – Casanare).
Proyectos estratégicos para la región: Arauca, Casanare y Vichada.

Cordialmente,

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

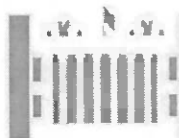
María Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la cámara por Nariño
Pacto Histórico

29/03/23
4:10M

 <p>PEDRO BARACÚTAO GARCIA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES</p>	 <p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes</p>
 <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la república Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la república Partido COMUNES</p>
 <p>GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara- Atlántico PARTIDO COMUNES</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido COMUNES</p>



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

Pablo Catatumbo T.
Pablo Catatumbo Torres Victoria
Senador de la República
Partido Comunes Pacto Histórico

IMELDA DAZA COTES
Senadora de la República
Partido Comunes-Pacto Histórico



PROPOSICIÓN ADITIVA PPI

PPI

Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida”:

Proyecto: Construcción Vías Terciarias Guaduas – Chaguaní.
Proyectos estratégicos para la región: Cundinamarca.

Cordialmente,

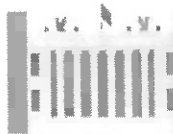
28 FEB 2021

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

Maria Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la cámara por Nariño
Pacto Histórico



 <p>PEDRO BARACÚTAO GARCIA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES</p>	 <p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes</p>
 <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la república Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la república Partido COMUNES</p>
 <p>GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara- Atlántico PARTIDO COMUNES</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido COMUNES</p>



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

Pablo Catatumbo T
Pablo Catatumbo Torres Victoria
Senador de la República
Partido Comunes Pacto Histórico

IMELDA DAZA COTES
Senadora de la República
Partido Comunes-Pacto Histórico



PPI

PROPOSICIÓN ADITIVA PPI

Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida”:

Proyecto: Construcción Conexión Catatumbo – Sur de Bolívar (Ocaña- La Gloria – Río Viejo - Morales - Arenal - Simití – San Pablo – Cantagallo - Yondó).
Proyectos estratégicos para la región: Bolívar y Norte de Santander.

Cordialmente,

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

29 10 2022
4:10p

Maria Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la cámara por Nariño
Pacto Histórico

 <p>PEDRO BARACÚTAO GARCIA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES</p>	 <p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes</p>
 <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la república Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la república Partido COMUNES</p>
 <p>GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara- Atlántico PARTIDO COMUNES</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido COMUNES</p>



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

<p>Pablo Catatumbo T. Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes Pacto Histórico</p>	 <p>IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>
 <p>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República</p>	
 <p>Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá</p>	



PPI

PROPOSICIÓN ADITIVA PPI

Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida”:

Proyecto: Restauración de las sabanas inundables de la Orinoquía.
Proyectos estratégicos para la región: Arauca, Casanare, Guaviare, Meta y Vichada.

Cordialmente,

Maria Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá

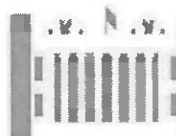
ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la cámara por Nariño
Pacto Histórico

29 2022
4-102

 <p>PEDRO BARACÚTAO GARCIA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES</p>	 <p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes</p>
 <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la república Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la república Partido COMUNES</p>
 <p>GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara- Atlántico PARTIDO COMUNES</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido COMUNES</p>



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

<p>Pablo Catatumbo Torres Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes Pacto Histórico</p>	 <p>IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>
 <p>Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá</p>	



PPI

PROPOSICIÓN ADITIVA PPI

Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida”:

Proyecto: Construcción Centro de Investigación en Agricultura Tropical para la restauración ecológica de la Panamazonía.

Proyectos estratégicos para la región: Nariño y Putumayo.

Cordialmente,

Representante Pacto Histórico por Bogotá

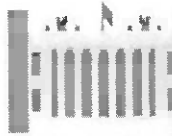
Maria Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la cámara por Nariño
Pacto Histórico

29
4-10M



 <p>PEDRO BARACÚTAO GARCIA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES</p>	 <p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes</p>
 <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la república Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la república Partido COMUNES</p>
 <p>GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara- Atlántico PARTIDO COMUNES</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido COMUNES</p>

<p><i>Pablo Catatumbo T.</i> Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes Pacto Histórico</p>	<p><i>Imelda Daza</i> IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>
--	--



PPI

PROPOSICIÓN ADITIVA PPI

Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida”:

Proyecto: Construcción Tramo de la Vía Inzá – Popayán.
Proyectos estratégicos para la región: Cauca.

Cordialmente,

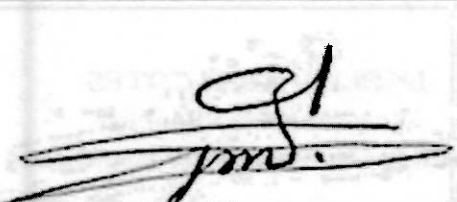
Maria Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá

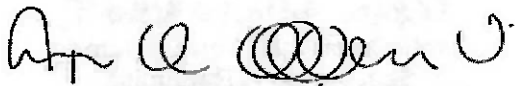
ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la cámara por Nariño
Pacto Histórico

29 (32) 2022
4.10.22

 PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES
--

 LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes

 <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la república Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la república Partido COMUNES</p>
 <p>GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara- Atlántico PARTIDO COMUNES</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido COMUNES</p>
 <p>Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes Pacto Histórico</p>	 <p>IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>



PPI

PROPOSICIÓN ADITIVA PPI

Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida”:

Proyecto: Construcción Vía La Hermosa – Paz de Ariporo.
Proyectos estratégicos para la región: Casanare.

Cordialmente,

Maria Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá

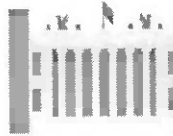
ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

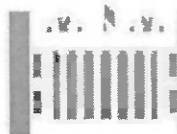
ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la cámara por Nariño
Pacto Histórico

29/03/2023

4/10/23



 <p>PEDRO BARACÚTAO GARCIA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES</p>	 <p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes</p>
 <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la república Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la república Partido COMUNES</p>
 <p>GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara- Atlántico PARTIDO COMUNES</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido COMUNES</p>



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

<p><i>Pablo Catatumbo T.</i> Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes Pacto Histórico</p>	<p><i>Imelda Daza Cotes</i> IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>
<p><i>Gloria Inés Flórez Schneider</i> GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República</p>	<p><i>Etna Támara Argote Calderón</i> Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá</p>



PPI

PROPOSICIÓN ADITIVA PPI

Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida”:

Proyecto: Construcción del tramo sobre el puente Meta (San José del Guaviare – Río Caquetá).

Proyectos estratégicos para la región: Meta, Guaviare y Caquetá.

Cordialmente,

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

Maria Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la cámara por Nariño
Pacto Histórico

29 37 00
41 4:10 PM

 <p>PEDRO BARACÚTAO GARCIA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES</p>	 <p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes</p>
 <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la república Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la república Partido COMUNES</p>
 <p>GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara- Atlántico PARTIDO COMUNES</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido COMUNES</p>

<p>Pablo Catatumbo T. Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes Pacto Histórico</p>	 <p>IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>
 <p>Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá</p>	



PPI

PROPOSICIÓN ADITIVA PPI

Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida”:

Proyecto: Construcción Vía Sandoná – Linares (Cuencas del Río Mayo – Juanambú).
Proyectos estratégicos para la región: Nariño.

Cordialmente,

Maria Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá

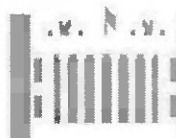
ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico


ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la cámara por Nariño
Pacto Histórico

29 ABR 2022
4-102

 <p>PEDRO BARACÚTAO GARCÍA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES</p>	 <p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes</p>
 <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la república Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la república Partido COMUNES</p>
 <p>GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara- Atlántico PARTIDO COMUNES</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido COMUNES</p>



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

<p>Pablo Catatumbo Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes Pacto Histórico</p>	 <p>IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>
 <p>Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá</p>	



PPI

PROPOSICIÓN ADITIVA PPI

Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida”:

Proyecto: Construcción Vía Mayasquer – Cumbal.
Proyectos estratégicos para la región: Nariño.

Cordialmente,

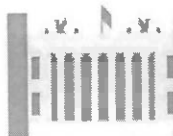
Maria Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la cámara por Nariño Pacto Histórico

39 SER
4:10N



 <p>PEDRO BARACÚTAO GARCÍA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES</p>	 <p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes</p>
 <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la república Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la república Partido COMUNES</p>
 <p>GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara- Atlántico PARTIDO COMUNES</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido COMUNES</p>



PPI

PROPOSICIÓN ADITIVA PPI

Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida”: panamazonia

Proyecto: Construcción Vías de la Panamazonía.
Proyectos estratégicos para la región: Nariño y Putumayo.

Cordialmente,

Maria Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la cámara por Nariño
Pacto Histórico

29 SEP 2022
4:19 PM

 <p>PEDRO BARACÚTAO GARCIA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES</p>	 <p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes</p>
 <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la república Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la república Partido COMUNES</p>
 <p>GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara- Atlántico PARTIDO COMUNES</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido COMUNES</p>

<p><i>Pablo Catatumbo Torres</i> Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes Pacto Histórico</p>	<p><i>Imelda Daza Cotes</i> IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>
<p><i>Etna Támara Argote Calderón</i> Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá</p>	



PPI

PROPOSICIÓN ADITIVA PPI

Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida”:

Proyecto: Creación de la seccional Túquerres de la Universidad de Nariño.
Proyectos estratégicos para la región: Nariño

Cordialmente,

Maria del Mar P.

Maria Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá

Alirio Uribe Muñoz

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

Eduard S.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

Erick Adrian Velasco Burbano

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la cámara por Nariño
Pacto Histórico

29 FEB 2023
[Signature] 4:10 PM

 <p>PEDRO BARACÚTAO GARCÍA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES</p>	 <p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes</p>
 <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la república Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la república Partido COMUNES</p>
 <p>GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara- Atlántico PARTIDO COMUNES</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido COMUNES</p>

<p>Pablo Catatumbo T. Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes Pacto Histórico</p>	 <p>IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>
 <p>Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá</p>	



PPI

PROPOSICIÓN ADITIVA PPI

Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida”:

Proyecto: Creación de la seccional Ipiales de la Universidad de Nariño.
Proyectos estratégicos para la región: Nariño

Cordialmente,

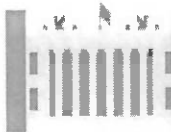
Maria Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la cámara por Nariño
Pacto Histórico

29 31 2023
4:10 PM



 <p>PEDRO BARACÚTAO GARCIA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES</p>	 <p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes</p>
 <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la república Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la república Partido COMUNES</p>
 <p>GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara- Atlántico PARTIDO COMUNES</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido COMUNES</p>



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

<p>Pablo Catatumbo T. Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes Pacto Histórico</p>	 <p>IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>
 <p>Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá</p>	



PROPOSICIÓN ADITIVA PPI

Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida”:

Proyecto: Creación de la seccional La Unión de la Universidad de Nariño.
Proyectos estratégicos para la región: Nariño

Cordialmente,

Maria Del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la cámara por Nariño
Pacto Histórico

29 MAR 2023

4:10 PM

 <p>PEDRO BARACÚTAO GARCÍA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES</p>	 <p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes</p>
 <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la república Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la república Partido COMUNES</p>
 <p>GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara- Atlántico PARTIDO COMUNES</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido COMUNES</p>

<p>Pablo Catatumbo T. Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes Pacto Histórico</p>	 <p>IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>
 <p>Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá</p>	

29 FEB 2023

4-10M

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PP1

Adiciónese un párrafo al artículo 5to del texto del proyecto del proyecto de ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en los siguientes términos:

PARÁGRAFO NUEVO. Proyectos Estratégicos: Dentro del PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2023-2026, además de los dispuestos por el Gobierno Nacional, se priorizará siguientes programas de intervención de infraestructura vial:

Proyecto: La pavimentación, construcción, y/o mejoramiento de las carreteras:

Antioquia:

- Frontino - Urrao (El Sireno - La Blanquita-Murri – Mandé)
- Anorí -Campamento
- Llanogrande - Camparusia – Urama
- Corredor vial estratégico que comunica a Mutatá - Pabarandó Grande - Urada - Murindó (traslado) - Chageradó - Playa Murri - Vigía Cabecera - (río Arquía comunidad de Vegaez) - Bebará (Pueblo Viejo) - Bebarama Llano - Beté (Cabecera Municipal) - Negua – Quibdó, que conectará la cuenca del Atrato medio con el Urabá.

Bolívar:

- El Carmen de Bolivar -Punto Los Taboada (Vereda Loma del viento)
- Puerto Santander -Maria La Baja -Ciénaga de Puerto Santander

Boyacá:

- Chiquirquirá - Muzo
- Provincias de Norte y Gutiérrez - Valderrama y Tundama (Ruta de los Libertadores)

Casanare:

- Socha -Sacama - La Cabuya (Ruta de los Libertadores)
- Sácama- la Salina - Paz de Ariporo - Hato Corozal (Ruta de los Libertadores)

Caquetá:

- Intervenir los 82 km que conectan a Florencia con Suaza

Cauca:

- Balboa – Argelia – El Tambo – Popayán – López del Micay y Timbiquí

**Huila:**

- Villavieja - Pueblo Nuevo
- San Agustín -Alto del Obispo al casco urbano
- Tarquí -Del casco urbano al Centro Poblado El Vergel

Cesar:

- Mariangola - Villa Germania
- Ye Los Ceibotes - Nuevo Mundo
- Zapatosa-Palestina
- Palestina-Tamalameque

Córdoba:

- Palo de Agua - Las Flores Lórica
- Puente Maracayo Vía los Gómez ubicados en la población rural de la margen izquierda del río Sinú del municipio de Santa Cruz de Lórica.
- Corredor vial de Planadas-Monteloro Cotocá Arriba – Castilleral - el Pajón - el Arroyo
- Aguan Verdes - el Polvero – Flamenco – Nolocreen
- Fusa – Viotá

Cundinamarca

- Charquito -Viotá
- Tibacuy -Fusa

La Guajira:

- Manaure - Los pajales

Norte de Santander:

- Transversal del Catatumbo: Tibú, El Tarra, Teorama, Convención - (corregimiento Guamalito) y la Mata, Cesar
- Anillo vial para la paz: Hacarí-San Calixto-El Tarra
- Vía la Gran Alianza: Sardinata- Tibú y El Tarra

Santander:

Vía Borrascoso Opón: municipios de Landázuri, Santa Helena, Carmen de Chucurí y Simacota

Nariño:

- Mojarras – Vía alterna a la Unión - Buesaco - Daza (antiguo camino de los libertadores).
- Samaniego- Providencia-Guaitarilla

Tolima

- Carmen de Apicalá - Melgar- Icononzo- Cunday-Villarrica-



-Guamo -Vereda Guamal

Valle del Cauca:

- Buga-El Placer-Nogales
- Palmira-Tenerife
- Reconstrucción puente Bolívar sector Líbano
- Reconstrucción Puente de la quebrada del oriente
- Crucero de la rivera-Puente Bolívar
- Nuevo Horizonte-Crucero de la rivera
- Puente el limón vía Parraga
- Tuluá-Barragán-Roncesvalles y Barragán- Santa Lucia

Vichada:

- Arimena- Cumaribo

Cordialmente,

EDUARD SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

IMEIDA DAZA COTES

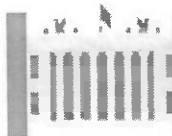
Senadora de la República
Partido Comunes-Pacto Histórico

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO

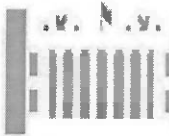
Representante a la cámara por Nariño
Pacto Histórico

ALIRIO URIBE MUÑOZ

Representante a la Cámara por Bogotá



 <p>PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA Representante por Antioquia PARTIDO COMUNES</p>	 <p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle Del Cauca Partido Comunes</p>
 <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
 <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la república Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la república Partido COMUNES</p>
 <p>GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara- Atlántico PARTIDO COMUNES</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido COMUNES</p>



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

Pablo Catatumbo T.
Pablo Catatumbo Torres Victoria
Senador de la República
Partido Comunes Pacto Histórico

PPI



PROPOSICIÓN ADITIVA PPI

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la modificación del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

Adiciónese en el anexo A. Líneas y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley No. 338-2023C-274-2023S del plan de desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida” en la sección Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander.

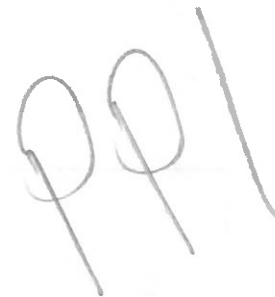
Proyecto	Transformaciones
Embalse Multipropósito del Cínera.	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social Otras transformaciones: Transformación Productiva, Internacionalización y Acción Climática.

Cordialmente,

 EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca Polo Democrático – Pacto Histórico	 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara por Bogotá Polo Democrático – Pacto Histórico
--	---

29 FEB 2023

4:10h





PROPOSICIÓN ADITIVA PPI

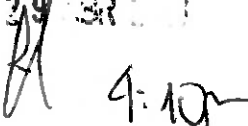
Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la modificación del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

Modifíquese en el anexo A. Líneas y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley No. 338-2023C-227-2023S del plan de desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida” en la sección Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander.

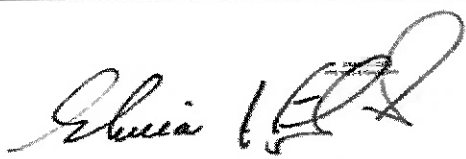

Proyecto	Transformaciones
Tren Cúcuta - Puerto de Santander	Transformación: Convergencia regional. Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social Transformaciones productivas, internacionalización y acción climática.

Cordialmente,

 EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca Polo Democrático – Pacto Histórico	 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara por Bogotá Polo Democrático – Pacto Histórico
--	---

29 MAR 2023




 <p>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República</p>	 <p>ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO Representante a la cámara por Nariño Pacto Histórico</p>
---	--



PP1

PROPOSICIÓN ADITIVA PPI

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la modificación del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

Modifíquese en el anexo A. Líneas y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley No. 338-2023C-274-2023S del plan de desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida” en la sección Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander.

Proyecto	Transformaciones
Ampliación del corredor vial, rehabilitación y mejoramiento del corredor Ocaña – la Ye de Astilleros – Cúcuta.	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación Seguridad humana y Justicia Social.

Cordialmente,

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Polo Democrático – Pacto Histórico

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Polo Democrático – Pacto Histórico

29 FEB 2023



Erick Velasco

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante a la cámara por Nariño
Pacto Histórico



04 MAY 2023

COMISIÓN ACCIDENTAL DE LA AMAZORINOQUIA



PROPOSICIÓN

4.06

PP1

“PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 – POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 -COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA-”

La Comisión Accidental Bloque Parlamentario de la Media Colombia (Amazorinoquia) fue creada mediante Resolución No. 2388 de 14 de septiembre de 2022, y modificada mediante Resolución No. 2794 de 18 de octubre de 2022. con la finalidad de “Identificar y proponer e impulsar conjuntamente la aprobación de proyectos de inversión de impacto regional, que por su importancia estratégica merezcan ser incluidos en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, por parte del Congreso de la República” (Art. 2º, n. 1º). En razón a lo anterior, y luego de las deliberaciones y aportes de los congresistas que hacen parte de la Bancada de la Media Colombia, solicitamos:

Adiciónese al anexo A de Líneas de inversión y proyectos estratégicos de impacto Departamental del Plan Plurianual de Inversiones, al Departamento del Casanare, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” el cual quedará así:

Inclúyase en el acápite de “Proyectos estratégicos para el Departamento de Casanare”, el siguiente proyecto:

PROYECTO	TRANSFORMACIÓN
Construcción del malecón en la margen derecha del río Cravo sur en el municipio de Yopal, Departamento de Casanare.	Convergencia Regional; Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social

Esto, con el fin de potencializar la “Media Colombia” de tal forma que el país entero pueda efectivamente ser considerado *Potencia Mundial de la Vida*.


 EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE Representante a la Cámara Departamento del Casanare	 ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ Senador de la República
---	--

 <p>JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO Senador de la República</p>	 <p>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ Senador de la República</p>
 <p>MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA Representante a la Cámara Departamento del Amazonas</p>	 <p>HR. YENCIA SUGÉIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Amazonas</p>
 <p>LINA MARÍA GARRIDO MARTIN Representante a la Cámara Departamento de Arauca</p>	 <p>GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS Representante a la Cámara Departamento de Arauca</p>
 <p>HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Departamento del Casanare</p>	 <p>GILMA DÍAZ ARIAS Representante a la Cámara Departamento del Caquetá</p>

 KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE Representante a la Cámara CITREP 2 Arauca	 WILLIAN FERNEY ALJURE MARTÍNEZ Representante a la Cámara CITREP 7 Meta – Guaviare
 HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN Representante a la Cámara Departamento del Caquetá	 JHON FREDY NUÑEZ RAMOS Representante a la Cámara CITREP 5 CAQUETA HUILA
 JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA Representante a la Cámara Departamento del Meta	 HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO Representante a la Cámara Departamento del Vaupés
 ALEXANDER BERMÚDEZ LASSO Representante a la Cámara Departamento del Guaviare	 ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO Representante a la Cámara Departamento del Vichada

 <p>CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo</p>	 <p>JORGE ALEXANDER QUEVEDO H. Representante a la Cámara Departamento del Guaviare</p>
 <p>ALEXANDER GUARÍN SILVA Representante a la Cámara Departamento del Guainia</p>	 <p>JORGE ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara Departamento del Putumayo</p>
 <p>JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS Representante a la Cámara Departamento del Meta</p>	 <p>JAVIER ALEXANDER SÁNCHEZ REYES Representante a la cámara Departamento de Vichada</p>
 <p>JHON FREDI VALENCIA CAICEDO Representante a la Cámara CITREP N° 11</p>	 <p>CAMILO ÁVILA MORALES Representante a la Cámara Departamento del Vaupés</p>



<p>CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX Representante a la Cámara Departamento del Guainía</p>	 <p>GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara Departamento del Meta</p>
--	--

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición Aditiva

PP.
[Handwritten signature]

Incorpórese al Plan Plurianual de Inversiones -PPI- que hace parte del “Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 Senado 2023 por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida” en el cual se proponen incluir los siguientes proyectos de inversión.

1. Diseño y pavimentación de la vía Samaniego – Providencia – Guaitarilla en el departamento de Nariño, 40 Km.
2. Pavimentación vía Florencia, Caquetá – Suaza, Huila, 82 Km
3. Acueducto del municipio de Mercaderes, departamento del Cauca

Justificación

1. La pavimentación de esta vía impactará la dinámica económica de la subregión Abades, dinamizando los procesos económicos y sociales de los municipios de Sotomayor, La Llanada, Samaniego, Providencia y Guaitarilla con un impacto positivo en alrededor 800.00 habitantes.
2. Esta vía comunica a Florencia la capital del departamento con el norte del departamento, siendo una vía que conecta con el sur del departamento del Huila, convirtiéndose en una vía alterna para mejorar la movilidad del departamento.

Pablo Catatumbo T.
Pablo Catatumbo Torres Victoria
Senador de la República

[Handwritten signature]
ERICK VEIASO

04 MAY 2023

[Handwritten initials] 2:15h

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

04 MAY 2023

BANCADA
COMUNES



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

PP1

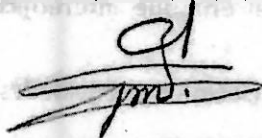
PROPOSICION

Inclúyase en las LINEAS DE INVERSION DEPARTAMENTAL (CHOCÓ) Y PROYECTOS ESTRATEGICOS DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES, en congruencia con el artículo 5 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:

PROYECTOS ESTRATEGICOS DE IMPACTO DEPARTAMENTAL

Proyecto	Transformaciones
Desarrollar programas académicos, de extensión y actividades de ciencia, tecnología e innovación biocultural para implementar acciones afirmativas en la Universidad Tecnológica del Chocó, primera IES con enfoque interétnico y multicultural.	* Seguridad Humana y Justicia Social * convergencia regional

De los Congresistas,

 PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA Representante a la Cámara Partido COMUNES	



1133 ar
04 MAY 2023
PPT

PROPOSICIÓN

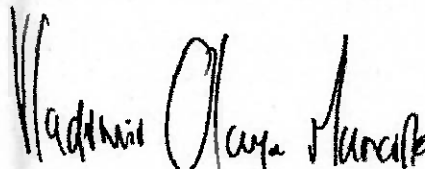

“PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 – POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 -COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA-”

La Comisión Accidental Bloque Parlamentario de la Media Colombia (Amazorinoquia) fue creada mediante Resolución No. 2388 de 14 de septiembre de 2022, y modificada mediante Resolución No. 2794 de 18 de octubre de 2022. con la finalidad de “Identificar y proponer e impulsar conjuntamente la aprobación de proyectos de inversión de impacto regional, que por su importancia estratégica merezcan ser incluidos en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, por parte del Congreso de la República” (Art. 2º, n. 1º). En razón a lo anterior, y luego de las deliberaciones y aportes de los congresistas que hacen parte de la Bancada de la Media Colombia, solicitamos:

Adiciónese en la sección presupuestal de Construcción, Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura para Conectar Territorios, Gobiernos y Poblaciones. Nacional correspondiente al presupuesto de Inversión del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, por la suma de 50.000.000.000 (CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE), con el objeto de garantizar la construcción de MALECON INTERNACIONAL DEL MUNICIPIO DE LETICIA, Departamento de Amazonas. Inversión que permitirá una conexión entre dos países de Frontera (Brasil y Perú), un intercambio comercial (cultural, agrícola, pesquero, entre otros), turístico, saneamiento básico y un componente urbanístico que permitirá mejorar la calidad de vida de la Población del departamento.

Proyecto	Transformaciones
Construcción de MALECON EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social

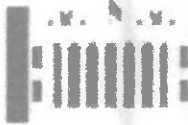
Esto, con el fin de potencializar la “Media Colombia” de tal forma que el país entero pueda efectivamente ser considerado *Potencia Mundial de la Vida*.

 EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE Representante a la Cámara Departamento del Casanare	 ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ Senador de la República
--	--

 <p>JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO Senador de la República</p>	 <p>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ Senador de la República</p>
 <p>MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA Representante a la Cámara Departamento del Amazonas</p>	 <p>HR. YENCIA SUGEIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Amazonas</p>
 <p>LINA MARÍA GARRIDO MARTIN Representante a la Cámara Departamento de Arauca</p>	 <p>GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS Representante a la Cámara Departamento de Arauca</p>
 <p>HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Departamento del Casanare</p>	 <p>GILMA DÍAZ ARIAS Representante a la Cámara Departamento del Caquetá</p>

 <p>KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE Representante a la Cámara CITREP 2 Arauca</p>	 <p>WILLIAN FERNEY ALJURE MARTÍNEZ Representante a la Cámara CITREP 7 Meta - Guaviare</p>
 <p>HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN Representante a la Cámara Departamento del Caquetá</p>	 <p>JHON FREDY NUÑEZ RAMOS Representante a la Cámara CITREP 5 CAQUETA HUILA</p>
 <p>JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA Representante a la Cámara Departamento del Meta</p>	 <p>HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO Representante a la Cámara Departamento del Vaupés</p>
 <p>ALEXANDER BERMÚDEZ LASSO Representante a la Cámara Departamento del Guaviare</p>	 <p>ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO Representante a la Cámara Departamento del Vichada</p>

 <p>CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo</p>	 <p>JORGE ALEXANDER QUEVEDO H. Representante a la Cámara Departamento del Guaviare</p>
 <p>ALEXANDER GUARÍN SILVA Representante a la Cámara Departamento del Guainía</p>	 <p>JORGE ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara Departamento del Putumayo</p>
 <p>JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS Representante a la Cámara Departamento del Meta</p>	 <p>JAVIER ALEXANDER SANCHEZ REYES Representante a la cámara Departamento de Vichada</p>
 <p>JHON FREDI VALENCIA CAICEDO Representante a la Cámara CITREP N° 11</p>	 <p>CAMILO ÁVILA MORALES Representante a la Cámara Departamento del Vaupés</p>



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN ACCIDENTAL
DE LA AMAZORINOQUIA

BANCADA PARLAMENTARIA DE LA MEDIA COLOMBIA



CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
Representante a la Cámara
Departamento del Guainía


GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN
Representante a la Cámara
Departamento del Meta



04 MAY 2023

PPT

PROPOSICIÓN

“PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 – POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 -COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA-”

La Comisión Accidental Bloque Parlamentario de la Media Colombia (Amazorinoquia) fue creada mediante Resolución No. 2388 de 14 de septiembre de 2022, y modificada mediante Resolución No. 2794 de 18 de octubre de 2022. con la finalidad de “Identificar y proponer e impulsar conjuntamente la aprobación de proyectos de inversión de impacto regional, que por su importancia estratégica merezcan ser incluidos en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, por parte del Congreso de la República” (Art. 2º, n. 1º). En razón a lo anterior, y luego de las deliberaciones y aportes de los congresistas que hacen parte de la Bancada de la Media Colombia, solicitamos:

Adiciónese en la sección presupuestal de Construcción, mejoramiento y Mantenimiento de infraestructura para Conectar Territorios, Gobiernos y Poblaciones Nacional, correspondiente al presupuesto de Inversión del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, por la suma de 20.000.000.000 (VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE), con el objeto de garantizar la ampliación y conexión terrestre entre la zona urbana del municipio de leticia y la comunidad indígena ARARA, para así garantizar el beneficio de la comunidad y fortalecer el acceso de la población rural a servicios de salud, educación, saneamiento básico y fomentar la comercialización de productos agrícolas en el departamento.

JUSTIFICACION

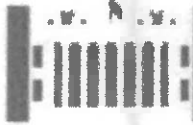
El resguardo de Arara, definida bajo la Resolución 092 de 27 de julio de 1982, con un área de extensión de 12308 Ha, con una proyección poblacional según Dane de 1470 habitantes, siendo la población niños, joven-adulto con mayor número de personas (0 – 9 años 405, 10 – 19 años 334, 20 – 29 años 282). Conectada por vía fluvial sobre el Río Amazonas, con un acceso por vía terrestre a la zona urbana de leticia a 25 kilómetros por la vía Nacional Leticia – Tarapacá pavimentada y 4.5 Kilómetros sin intervención para llegar a la Comunidad Indígena. Son 4.5 km que se requiere de intervención para garantizar el beneficio de la comunidad en todos los ámbitos, comerciales, educativos, sociales, salud.

Proyecto	Transformaciones
Ampliación y conexión terrestre entre la zona urbana del municipio de leticia y la comunidad indígena ARARA	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social

Esto, con el fin de potencializar la “Media Colombia” de tal forma que el país entero pueda efectivamente ser considerado *Potencia Mundial de la Vida*.

 <p>EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE Representante a la Cámara Departamento del Casanare</p>	 <p>ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ Senador de la República</p>
 <p>JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO Senador de la República</p>	 <p>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ Senador de la República</p>
 <p>MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA Representante a la Cámara Departamento del Amazonas</p>	 <p>HR. YENCIA SUGÉIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Amazonas</p>
 <p>LINA MARÍA GARRIDO MARTIN Representante a la Cámara Departamento de Arauca</p>	 <p>GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS Representante a la Cámara Departamento de Arauca</p>
 <p>HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Departamento del Casanare</p>	 <p>GILMA DÍAZ ARIAS Representante a la Cámara Departamento del Caquetá</p>

 KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE Representante a la Cámara CITREP 2 Arauca	 WILLIAM FERNEY ALJURE MARTÍNEZ Representante a la Cámara CITREP 7 Meta – Guaviare
 HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN Representante a la Cámara Departamento del Caquetá	 JHON FREDY NUÑEZ RAMOS Representante a la Cámara CITREP 5 CAQUETA HUILA
 JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA Representante a la Cámara Departamento del Meta	 HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO Representante a la Cámara Departamento del Vaupés
 ALEXANDER BERMÚDEZ LASSO Representante a la Cámara Departamento del Guaviare	 ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO Representante a la Cámara Departamento del Vichada



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN ACCIDENTAL
DE LA AMAZORINOQUIA
BANCAJA PARLAMENTARIA DE LA MEDIA COLOMBIA



CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

JORGE ALEXANDER QUEVEDO H.
Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare

ALEXANDER GUARÍN SILVA
Representante a la Cámara
Departamento del Guainía

JORGE ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara
Departamento del Meta

JAVIER ALEXANDER SÁNCHEZ REYES
Representante a la cámara
Departamento de Vichada

JHON FREDI VALENCIA CAICEDO
Representante a la Cámara
CITREP N° 11


CAMILO ÁVILA MORALES
Representante a la Cámara
Departamento del Vaupés



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN ACCIDENTAL
DE LA AMAZORINOQUIA
BANCADA PARLAMENTARIA DE LA MEDIA COLOMBIA



<p>CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX Representante a la Cámara Departamento del Guainía</p>	<p> GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara Departamento del Meta</p>
--	--



PPI.

Doctor:

David Ricardo Racero Mayorca.

Presidente Honorable Cámara de Representantes.

Congreso de la República.

Proposición al Proyecto de ley número 338 de 2023 cámara 274 de 20 23 senado por el cual se expide el plan Nacional de desarrollo 2022 raya 2026 Colombia potencia mundial de la vida.

PROPOSICION ADITIVA

Inclúyase en el Anexo A. "LINEAS DE INVERSION Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL PPI" dentro de los Proyectos estratégicos para el Departamento de Nariño", contenido en el Plan Plurianual de Inversiones, en congruencia con el artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

PROYECTOS	TRANSFORMACION
<u>Estudio, diseño, construcción y ejecución de vías terrestres, calles, muelles en los centros poblados rurales de las veredas de los once Municipios de la costa pacífica de Nariño.</u>	<p>Convergencia Regional e Internacional.</p> <p>Seguridad Humana y Justicia Social.</p> <p>Transformación productiva internacionalización y acción climática.</p> <p>Derecho humano a la alimentación.</p> <p>Paz Total.</p> <p>Mejoramiento de la Conectividad.</p>

Agradezco la atención prestada a la presente.

Gerson Lisimaco Montaña Arizala.

Representante a la Cámara

CITREP N° 10 – Sur Nariño



P.P.I.

PROPOSICION ADITIVA

Adicionar al Plan Plurianual de Inversiones - Proyectos estratégicos para el departamento de Magdalena del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el proyecto que se menciona a continuación:

"Proyecto: diseño de ingeniería de detalle para la "Restauración, dotación y adecuación del estadio Eduardo Santos" de Santa Marta del departamento del Magdalena"

Justificación

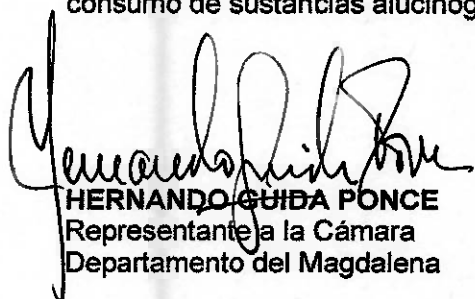
La ley 1888 del 10 de mayo de 2018, declaró como **Patrimonio Cultural y Deportivo de la Nación al Estadio de Fútbol Eduardo Santos "Semillero del Fútbol Colombiano"** ubicado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta. Dicha ley fue votada de manera unánime por los Congresistas porque consideraron que en ese escenario deportivo se han forjado insignes deportistas que han dejado en alto el nombre de nuestro País.

La precitada Ley, artículo 3°, estableció que: *"con el fin de dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en la presente ley, autoriza al Gobierno Nacional para que en consonancia con lo establecido en los artículos 334, 341 y 345 de la Constitución Nacional y el artículo 102 de la Ley 715 de 2001, incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para concurrir al mantenimiento, restauración, remodelación, adecuación, dotación y funcionamiento del Estadio Eduardo Santos"*.

Así mismo, en el Artículo 4°, creó el *"Fondo Cuenta, para la Promoción y Conservación Estadio Eduardo Santos, que funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes)" hoy Ministerio del Deporte*, cuyo objetivo es realizar gastos destinados para garantizar mantenimiento, restauración, remodelación, adecuación, dotación y funcionamiento del estadio Eduardo Santos. Igualmente determinó cuales serían la fuente de recursos, con los cuales se garantizaría la Promoción y Conservación del Estadio Eduardo Santos, que serán:

a) Los recursos que el Gobierno nacional le transfiera o asigne (...)"

De otro lado, este proyecto traerá un gran beneficio a la juventud de Santa Marta ofreciendo alternativas para construir un nuevo proyecto de vida que los aleje de la delincuencia, el consumo de sustancias alucinógenas y la pobreza.


HERNANDO GUIDA PONCE
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

04 MAY 2023

PAR

g: 18 am



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAPITAL DEL REPRESENTANTE

REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ESPECIAL TRANSITORIA DE PAZ #15
HAIVER RINCÓN



Construyendo Comunidades
desde el Territorio

145

DT S
PPD

Mayo 2023, Bogotá D.C

Doctora

LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA

Presidente Comisión Tercera Cámara de Representante.
E.S.D.

ASUNTO: PROPOSICIONES PONENTES PROYECTO DE LEY No.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

Actuando como representantes de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CITREP), presentamos las siguientes proposiciones al proyecto de ley No 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado:

PROPOSICION

De acuerdo al plan plurianual de inversiones, se puede observar que el valor asignado para la implementación de los acuerdos de paz, está destinado para diferentes programas, pero sin especificar por regiones el valor que va hacer designado. Como representante de los municipios PDET del sur del Tolima, que han sufrido el flagelo de la violencia y el olvido del estado, es mi deber como representante, solicitarle al gobierno nacional y al congreso de la republica que se especifique las cifras que le corresponden a mi territorio, con el fin de que podemos tener certeza de cual va hacer el porcentaje del recurso asignado para las víctimas del conflicto armado en el sur del Tolima.

De acuerdo a lo anterior solicito se adicione un párrafo al artículo 5 del PND.

PARAFRAFO: De acuerdo a los recursos asignados por pilares, para la implementación del acuerdo de paz en el plan plurianual de inversiones, se destine el 10% para los municipios PDT del sur del Tolima (Ataco, Planada, Chaparral, Rio Blanco).

HAIVER RINCON GUTIERREZ
Honorable Representante a la Cámara
Circunscripción especial
CITREP 15.

SECRETARIA GENERAL DE LEYES

02 MAY 2023

PPP Nuevo Proy



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

ADICIÓNENSE el siguiente proyecto al capítulo de Antioquia en el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

Proyecto	Transformaciones
Intercambio Vial Avenida del Poblado con Paralelas de la Quebrada la Ayurá en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá	Convergencia Regional

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Justificación: El proyecto consiste en mejorar la comunicación vial entre vías estructurantes como la Avenida del Poblado y la Avenida las Vegas, vías que conectan diferentes municipios del Valle de Aburrá y que por ende se convierten en ejes urbanos de gran importancia. El principal objetivo de la ejecución del intercambio es facilitar la conexión de dichas vías mientras ayuda con la descongestión y mejora la movilidad de los municipios de Medellín y Envigado.

SECRETARIA GENERAL
LEYES

02 MAY 2023

HORA: _____




AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

R.P.I. Nuevo Proy

Proposición

ADICIÓNENSE el siguiente proyecto al capítulo de Antioquia en el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

Proyecto	Transformaciones
Ampliación Transversal de la Montaña (Sector El Escobero) en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá	Convergencia Regional


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

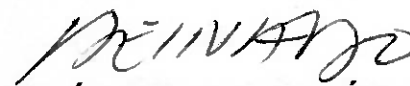
Justificación: El proyecto consiste en la ejecución de vías de acceso sobre la transversal de la montaña en el sector Loma del Escobero, con el fin de facilitar la movilidad de quienes transitan por allí. Debido a la confluencia de la misma para quienes buscan trasladarse entre municipio del Valle de Aburrá, el aeropuerto o municipios del Valle de San Nicolás, se busca mejorar las condiciones de tránsito entre las vías El Escobero y las Palmas, reduciendo la accidentalidad y favoreciendo el tiempo de traslados de un lugar a otro. Esta vía cobra importancia debido a que es una de las más transitadas hacia el aeropuerto internacional José María Córdova.

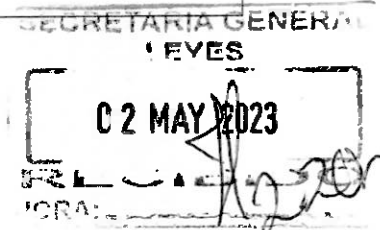


Proposición

ADICIÓNENSE el siguiente proyecto al capítulo de Antioquia en el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

Proyecto	Transformaciones
Construcción de la de la etapa 1 de un nuevo bloque en la Institución Universitaria de Envigado – Bloque 14 FASE B	Convergencia Regional


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



Justificación: La Construcción de la etapa 1 de un nuevo bloque en la I.U.E, que permita el desarrollo de la educación superior y aumentar el número de aulas y espacios disponibles en el Departamento de Antioquia, dotando a la universidad de aulas con tecnología y calidad espacial dispuestas a recibir estudiantes en búsqueda de educación de calidad.

El proyecto se define como “La Escuela abierta”, es parte de la continuidad del espacio público desde el interior del campus, permitiendo interactuar con la comunidad, compartiendo las actividades académicas y pedagógicas. La capacidad de uso mixto del centro cultural permite una ocupación diferenciada de los espacios académicos, lo que facilita cumplir con el programa de manera simultánea, generando espacios ajustables, flexibles, modificables en el tiempo.

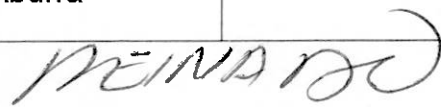
Fase B: 4 niveles articuladores de los servicios generales está el edificio de apoyo, incluye lo administrativo, control de ingreso y salida de la biblioteca, programa que se desarrolla en los niveles N+3 y N+4, el centro de investigación (CIC) en el piso N+5, la sala de exposiciones en el nivel N+6, terraza jardín y paneles solares; así mismo se conecta con pasarelas peatonales al bloque de aulas.

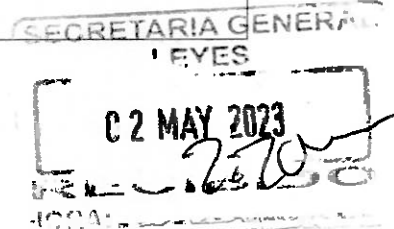
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

ADICIÓNENSE el siguiente proyecto al capítulo de Antioquia en el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

Proyecto	Transformaciones
Intercambio Vial Carrera 48 con Calle 50 Sur (Mayorca) en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá	Convergencia Regional


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



Justificación: El proyecto busca potenciar los sistemas de transporte público y la accesibilidad universal en todo el territorio. Es importante articular cada actuación que se realiza en términos de infraestructura para que la movilidad esté integrada con las dinámicas del territorio, las necesidades de la población y una planeación estructurada y responsable del transporte. Generando una infraestructura que permita accesibilidad, movilidad y permeabilidad de la malla vial. Actualmente, el intercambio vial que une los municipios de Envigado, Sabaneta e Itagüí a la altura del Centro Comercial Mayorca, presenta altas congestiones y es necesario realizar obras de infraestructura que mejoren la movilidad, generando menores desgaste en los vehículos y generando un menor impacto negativo en el ambiente.

El crecimiento poblacional atraído y generado por el desarrollo y progreso uniforme que el municipio de Envigado ha experimentado con el pasar de los años, no solo ha aumentado la calidad de vida y las oportunidades para los habitantes del municipio, sino también los retos por atender en materia social, económica, en infraestructura y en otros aspectos necesarios e indispensables para responder a las exigencias y necesidades de los ciudadanos.

Uno de los ejes estructurales que hacen parte del desarrollo de una comunidad, se refiere al tránsito de sus habitantes, donde la movilidad y la accesibilidad de los usuarios, debe ser garantizada a lo largo y ancho de la malla vial que componen las calles y carreras de un municipio. Las congestiones vehiculares derivadas por la carencia de infraestructura vial suficiente, tiempos de espera mal distribuidos o altos volúmenes de vehículos motorizados, no motorizados e incluso peatonales, concentrados en ciertos periodos de tiempo, no solo repercuten en una circulación interrumpida sino también en el aumento de ocurrencia de siniestros viales.

Otro de los factores a considerar en el progreso de la ciudad de Envigado, radica en la conexión que la misma pueda tener con los demás municipios aledaños que conforman el Valle de Aburra. Disponer de una conectividad rápida, segura e intuitiva, no solo genera confort en los usuarios propios sino también en los visitantes. Una de las alternativas en la planificación vial que ofrece las características previamente mencionadas, son las intersecciones a desnivel, pues canalizan el tránsito, priorizando las maniobras de mayor importancia y segregando la interacción directa de los volúmenes que transitan en flujos opuestos.

P.P.I. Nuevo Proy

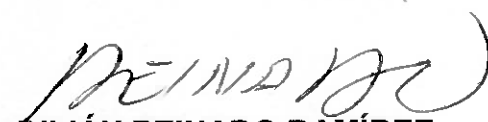


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

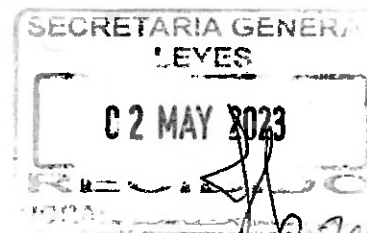
Proposición

ADICIÓNENSE el siguiente proyecto al capítulo de Antioquia en el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

Proyecto	Transformaciones
Ampliación puente Simón Bolívar en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá	Convergencia Regional


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Justificación: El proyecto consiste en la ampliación del tercer carril a lado y lado del puente Simón Bolívar, puente que conecta el municipio de Itagüí con el municipio de Envigado. Este proyecto, además, pretende la descongestión vial en un nodo estructurante para la movilidad en el que confluye el transporte público, con un sector comercial, industrial y de servicios que a su vez conecta dos municipios y es la entrada de los ciudadanos a sus lugares de vivienda en hora pico.

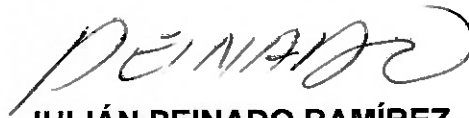


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

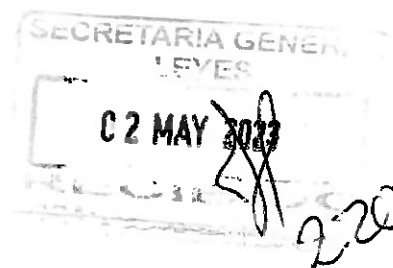
ADICIÓNENSE el siguiente proyecto al capítulo de Antioquia en el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

Proyecto	Transformaciones
Ampliación de la Loma del Escobero entre Transversal Intermedia con Transversal de la Montaña	Convergencia Regional



JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Justificación: El proyecto consiste en la ejecución de la ampliación de la vía que conecta con la transversal intermedia con la transversal de la montaña con el objetivo de contar con doble calzada a lado y lado facilitando la movilidad de quienes transitan por allí. Debido a la confluencia de la misma para quienes buscan trasladarse entre municipio del Valle de Aburrá, el aeropuerto o municipios del Valle de San Nicolás, se busca mejorar las condiciones de tránsito entre las vías El Escobero y las Palmas, reduciendo la accidentalidad y favoreciendo el tiempo de traslados de un lugar a otro. Esta vía cobra importancia debido a que es una de las más transitadas hacia el aeropuerto internacional José María Córdova.





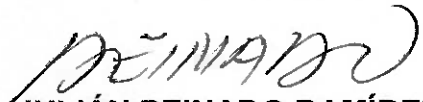
P.P.I. Nuevo Proy

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

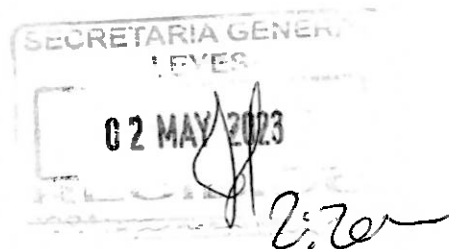
Proposición

ADICIÓNENSE el siguiente proyecto al capítulo de Antioquia en el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

Proyecto	Transformaciones
Sistema de Videovigilancia con Cámaras de Seguridad en Diferentes Sitios del Municipio de Envigado	Seguridad humana y justicia social


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Justificación: El proyecto busca ser una solución de videovigilancia que mejore el tiempo de gestión en las situaciones críticas y acorte los tiempos de respuesta, disminuyendo los actos vandálicos, los accidentes vehiculares y mejorando la vigilancia de las calles 24 horas, 7 días a la semana, así no sólo se da respuesta a las demandas inmediatas de la comunidad, sino a toda una estrategia integral de seguridad a largo plazo para generar una verdadera sensación de seguridad en la ciudadanía. La monitorización espacial de la ciudad permite el control en tiempo real de las situaciones que puedan presentarse.



P. P. I. Nuevo Proy


PROPOSICIÓN ADITIVA

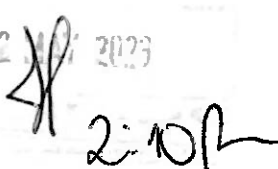
Adiciónese el **Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para CAQUETÁ**, así:

(...)

Proyectos	Transformación
<u>Construcción de diques para las quebradas la Montañita, Margaritas y el río San Pedro - Caquetá</u>	<u>Convergencia Regional</u> <u>Otras transformaciones:</u> <u>Transformación productiva,</u> <u>internacionalización y acción</u> <u>climática</u>

(...)


MAURICIO CUELLAR
Representante a la Cámara por Caquetá
Partido Conservador Colombiano

SECRETARÍA GENERAL
02/11/2023

2:10P

PROPOSICIÓN ADITIVA

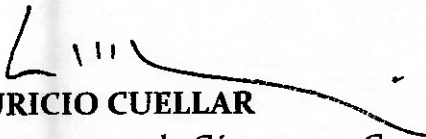
P.P.P. Nuevo Proy.

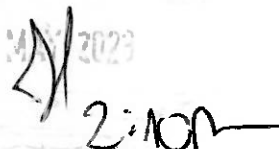
Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para CAQUETÁ , así:

(...)

Proyectos	Transformación
<u>Construcción del Centro Cultural y Deportivo Regional del Piedemonte Amazónico, en la ciudad de Florencia</u>	<u>Convergencia Regional</u> <u>Otras transformaciones Seguridad humana y justicia social</u>

(...)


MAURICIO CUELLAR
Representante a la Cámara por Caquetá
Partido Conservador Colombiano

SECRETARÍA GENERAL
02 MAY 2023


PROPOSICIÓN ADITIVA

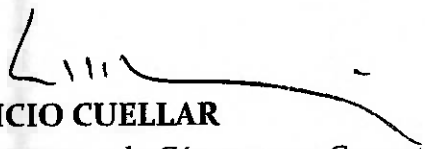
P.P.I. Nuevo Proy

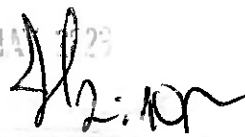
Adiciónese el **Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026**. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para CAQUETÁ , así:

(...)

Proyectos	Transformación
<u>Planta de procesamiento de productos lácteos</u>	<u>Transformación productiva</u> <u>Otras transformaciones Seguridad humana y justicia social</u>

(...)


MAURICIO CUELLAR
Representante a la Cámara por Caquetá
Partido Conservador Colombiano

SECRETARÍA GENERAL
02 MAR 2023


P.P.I. Nuevo Proy

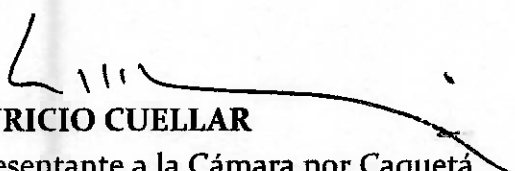
PROPOSICIÓN ADITIVA

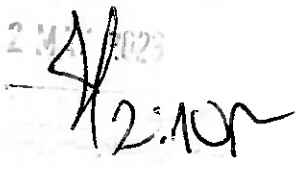
Adiciónese el **Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026**. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para CAQUETÁ, así:

(...)

Proyectos	Transformación
<u>Puente Cartagena del Chairá - San Vicente</u>	<u>Convergencia Regional</u> <u>Otras transformaciones:</u> <u>Transformación productiva,</u> <u>internacionalización y acción</u> <u>climática</u>

(...)


MAURICIO CUELLAR
Representante a la Cámara por Caquetá
Partido Conservador Colombiano

SECRETARÍA GENERAL
02 MAR 2023


P.P.I. Art. Nuevos



John Jairo
GONZALEZ AGUDELO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



CITREP #3

Bogotá D.C. Mayo 1 del 2023
Oficio. # 202

Señores

COMISIÓN CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

02 MAY 2023
4
2023

PROPOSICIÓN PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2022-2026

Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley N° 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, para incorporarse en el Plan Plurianual de Inversiones. Cuyo texto es el siguiente:

Apertura de vía para el Corregimiento El Aro del Municipio de Ituango Antioquia, por la Represa de Hidrohituango, como medida de reparación al territorio en cumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

JUSTIFICACIÓN

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH proscribió al corregimiento El Aro como sujeto de reparación colectiva, producto del daño humano ocasionado por las masacres ocurridas en 1996 y 1997.

“El Aro era un pueblo donde la gente se dedicaba al campo, al criado de ganado y donde habitaban entre trescientas (300) a quinientas (500) personas. En mula una persona puede durar seis horas para llegar a El Aro desde Puerto Escondido u ocho horas desde Puerto Valdivia. El Aro se consideraba una zona de influencia guerrillera, debido a que el “Nudo de Paramillo” queda ahí, que es la unión de tres cordilleras desde donde se puede desplazar a diferentes lugares. La zona es un punto estratégico de tránsito de cuatro grupos: el Ejército, la policía, los paramilitares y a guerrilla.

Los paramilitares comenzaron a llegar “años antes” de que ocurrieran los hechos en El Aro en 1997. En 1996 hubo una incursión que llegó hasta Santa Rita.



Email

John.gonzalez@camara.gov.co

Twitter

@JohnGonzalez



Teléfono

3904050 Ext 3452

Facebook

John Jairo González



Dirección

Car 7 No 8-68, oficina 418

Instagram

johnjairogonzalez



John Jairo
GONZALEZ AGUDELO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
CITREP #3



Aproximadamente dos meses antes de la masacre, llegaron al sector "la Esmeralda" pero no llegaron hasta la cabecera urbana de El Aro. Los paramilitares entraban a El Aro por Puerto Valdivia. Antes del año 1994 no había en Puerto Valdivia ni Ejército ni autoridad de ley".

Una de las líneas estratégicas nacionales y de inversión que incorpora el Plan Plurianual de Inversiones, tiene que ver con la intervención de la infraestructura regional (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática, la cual también se mantiene en las líneas departamental de inversiones¹.

Para los campesinos y campesinas víctimas del conflicto armado es de vital importancia la materialización de la vía en referencia, toda vez que se les dificulta transportar las cosechas a la cabecera municipal, como también disfrutar como todo colombiano de los servicios médicos y educativos para población con especial protección reforzada. De esta manera el Gobierno del cambio le estaría apostando a la materialización de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET, en el marco de la concurrencia para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Es menester precisar que el Señor Presidente de la República, Dr. Gustavo Francisco Petro Urrego, en el acto de perdón manifestó públicamente que la vía del Aro del Municipio de Ituango, sería una medida de reparación que su Gobierno materializará, y esta será encabezada por el Dr. Alvaro Leyva, para que el estado pueda cumplir la restablecer los derechos de esta comunidad que dejó las consecuencias de las masacres.

Por lo tanto, la construcción de esta vía, se convierte en una promesa del Presidente de la República.

Cordialmente;

JOHN JAIRO GONZALEZ AGUDELO
Representante a la Cámara CITREP 3

¹ Página 16. Plan Plurianual de Inversiones.

 **Email**

John.gonzalez@camara.gov.co

 **Teléfono**

3904050 Ext 3452

 **Dirección**

Car 7 No 8-68, oficina 418

 **Twitter**

@JohnJairoG

 **Facebook**

John Jairo Gonzalez

 **Instagram**

johnjairo.gonzalez



Bogotá D.C. Mayo 2 del 2023
Oficio. # 203

Señores

COMISIÓN CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2022-2026

Agréguese un artículo nuevo al Plan Plurianual de Inversiones, referente a transformaciones, convergencia regional, otras transformaciones: seguridad humana y justicia social. Cuyo texto es el siguiente:

Intervención vial en Placa Huella para el Corregimiento Liberia Charcón del Municipio de Anorí Antioquia, como una medida de reparación a este territorio que ha sido altamente golpeado por la violencia.

JUSTIFICACIÓN

Liberia Charcón es un corregimiento del Municipio de Anorí del Departamento de Antioquia, queda al rededor de 8 horas de la cabecera municipal y su vía es de difícil acceso, tiene una población de cerca de 1.800 habitantes que viven de la minería, la pesca y la agricultura, en este se encuentran afrocolombianos que buscan constituirse como Consejo Comunitario y un cabildo indígena. La vía que de Anorí conduce a Liberia Charcón, interconecta a las veredas: cruces, Vereda la aldea, Vereda madreseca, Vereda pilones, Vereda la tirana, Vereda providencia, caro moreno, tenchi abajo, usura, el teso y la tona. Situación que mejoraría ampliamente el acceso de las comunidades rurales a la urbanidad, es decir se avanzaría en el cierre de brechas y desigualdades en derechos sociales.

Una de las líneas estratégicas nacionales y de inversión que incorpora el Plan Plurianual de Inversiones, tiene que ver con la intervención de la infraestructura regional (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática, la cual también se



Email

John.gonzalez@camara.gov.co

Twitter

@jkgonzalez



Teléfono

3904050 Ext 3452

Facebook

John Jairo González



Dirección

Car 7 No 8-68, oficina 418

Instagram

johnjairogonzalez1



mantiene en las líneas departamental de inversiones¹.

Para los campesinos y campesinas víctimas del conflicto armado es de vital importancia la materialización de la vía en referencia, toda vez que se les dificulta transportar las cosechas a la cabecera municipal, como también disfrutar como todo colombiano de los servicios médicos y educativos para población con especial protección reforzada.

Cordialmente;

JOHN JAIRO GONZALEZ AGUDELO
Representante a la Cámara CITREP 3
Vicepresidente Comisión Legal de DD HH

¹ Página 10. Plan Plurianual de Inversiones.



Email

John.gonzalez@camara.gov.co

Twitter

@jhgairo



Teléfono

3904050 Ext 3452

Facebook

John Jairo González



Dirección

Car 7 No 8-68, oficina 418

Instagram

johnjairogonzalez1

Bogotá D.C., 02 de mayo de 2023

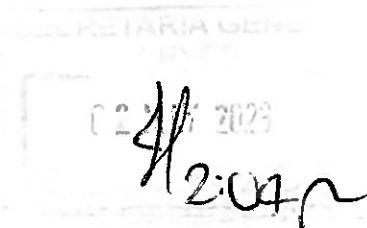
Señor:

JAIME LUIS LACOUTURE

Secretario Cámara de Representantes

Congreso de la República de Colombia

Bogotá D. C.



En consideración a la discusión del Proyecto de Ley 338/23C y 274/23s, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencial Mundial de la Vida'", solicito se someta a consideración de la plenaria la siguiente:

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

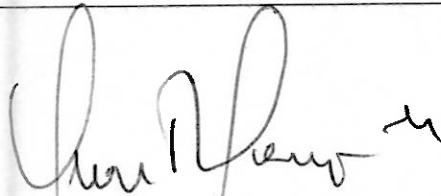
De conformidad con los artículos 112, 113 ss de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el Anexo A del Plan Plurianual de Inversiones, anexo y parte integral del Proyecto de Ley 338/23C y 274/23S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencial Mundial de la Vida'", en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales", correspondientes al departamento del Cauca, los siguientes proyectos estratégicos:

PROYECTO	TRANSFORMACIONES
Construcción Puente de Córdoba en la Transversal el Libertador.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.
Licencia ambiental y terminación de la vía Coconuco- Paletará- Isnos	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.
Rehabilitación, mejoramiento y construcción de la vía del Anillo del Macizo conectada con Santiago- Santa Rosa- El Descanse- Yunguillo- Condagua.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.

Rehabilitación, mejoramiento y construcción de la vía Patico- Puracé- Santa Leticia- Belén- La Plata.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.
---	--


En consecuencia, incluir en lo correspondiente al departamento del Huila, los siguientes proyectos:

PROYECTO	TRANSFORMACIONES
Construcción Puente de Córdoba en la Transversal el Libertador.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.
Licencia ambiental y terminación de la vía Coconuco- Paletará- Isnos	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación.
Rehabilitación, mejoramiento y construcción de la vía Patico- Puracé- Santa Leticia- Belén- La Plata.	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social.



ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara

Victor Andres Tovar T
H.P. CR Huila



SOLO con T...

Bogotá D.C., 02 de mayo de 2023

Señor:

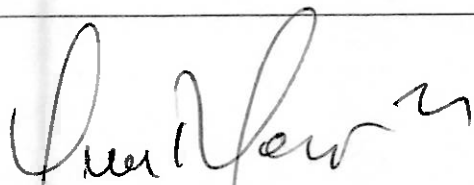
JAIME LUIS LACOUTURE
Secretario Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia
Bogotá D. C.

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley 338/23C y 274/23s, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencial Mundial de la Vida'", solicito se someta a consideración de la plenaria la siguiente:

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

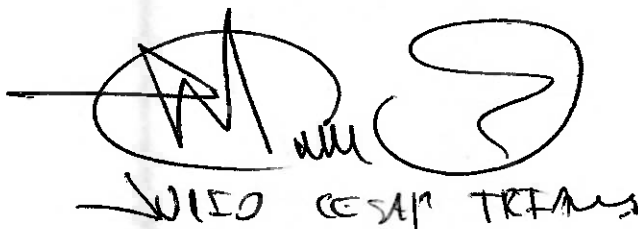
De conformidad con los artículos 112, 113 ss de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el Anexo A del Plan Plurianual de Inversiones anexo y parte integral del Proyecto de Ley 338/23C y 274/23S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencial Mundial de la Vida'", en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales", correspondientes al departamento del Cauca, el siguiente proyecto estratégico:

PROYECTO	TRANSFORMACIONES
Conservación y recuperación del ecosistema del Macizo Colombiano.	Ordenamiento del territorio. alrededor del agua y justicia ambiental. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.



ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara por el Cauca

Victor Andres Torero T.
Hz. ca. kula



WILSO CESAR TRIANA

SECRETARIA GENERAL
02 MAY 2023
2-VAN

P. P. I. Nuevos Proys. de
D. C.



PROPOSICIÓN

Adiciónese al plan plurianual de inversiones 2023 2026 Colombia potencia Mundial de la vida, los siguientes proyectos estratégicos para el departamento del putumayo:

A. Construcción del Terminal terrestre Internacional en el Municipio de San Miguel


B. Construcción del puente de Puerto Amor, municipio valle del Guamuez.

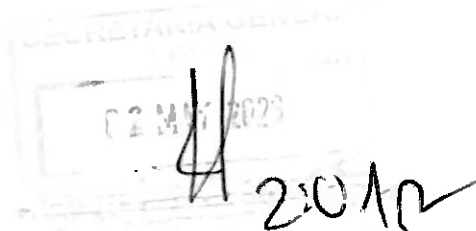
C. Mejoramiento de la vía que intercomunica la vereda la Kofania con la cabecera municipal de Villagarzón, Putumayo- contrato de consultoría N° 652 Del 2020-.

D. Construcción de la vía entre el corregimiento de santa lucia - vereda los mangos.

E. Construcción aeropuerto en el municipio de valle del Guamuez

Cordialmente,


JHON FREDI VALENCIA CAICEDO
Representante a la Cámara
Citrep No. 11 Putumayo



Proposición Aditiva


Adiciónese al **Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026**. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así:

(...)

Proyectos	Transformación
<u>Construcción de la vía Tumaco - Roberto Payan</u>	<u>Convergencia regional.</u>

(...)

Cordialmente,


JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

SECRETARÍA GENERAL
02 MAR 2023
19:43

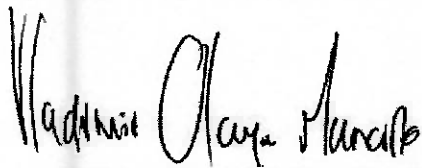
PROPOSICIÓN No.

“PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 – POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 -COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA-”

Adiciónese al anexo A de Líneas de inversión y proyectos estratégicos de impacto Regional del Plan Plurianual de Inversiones, al Departamento del Casanare y Boyacá, del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”. Los siguientes proyectos:

PROYECTOS	TRANSFORMACIONES
Mejoramiento de la vía del Cusiana que conecta al Departamento de Boyacá desde Sogamoso hasta el Departamento de Casanare en Aguazul.	Convergencia Regional
Construcción del Puente Piedra Bolívar Sobre el Río Tocaría, que conecta al municipio de Nunchía - Casanare con el Municipio de Paya - Boyacá. Ruta Libertadora de Simón Bolívar.	Convergencia Regional

Esto con el fin de dar trámite a las mesas técnicas sectoriales de los diálogos vinculantes y encuentros territoriales, para que se incluyan formalmente estas peticiones para el Departamento de Casanare y Boyacá.



EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE
Representante a la Cámara de Casanare



JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ
Senador de la República

EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá
Centro Democrático

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

SECRETARIA GEN...
02 MAY 2023

8.400

15

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado

"Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "colombia potencia mundial de la vida"

Plan Plurianual de Inversiones. Proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca

Adiciónese un proyecto estratégico nuevo para el departamento de Cundinamarca en el Plan Plurianual de Inversiones: **Troncal de la Esmeralda.**

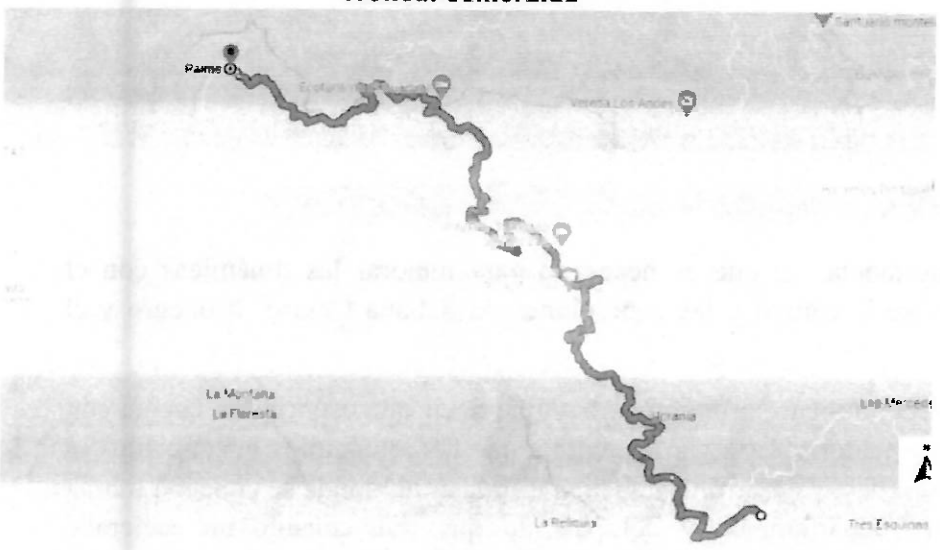
Justificación:

I. Importancia de la vía

De acuerdo con el diálogo adelantado por la Representante Alexandra Vásquez en el Municipio de Chía - Cundinamarca en el marco de "tus ideas son gobierno" el 8 de octubre de 2022 y de conformidad con la priorización realizada por la comunidad en dicho espacio, se solicita incorporar en el plan plurianual de inversiones:

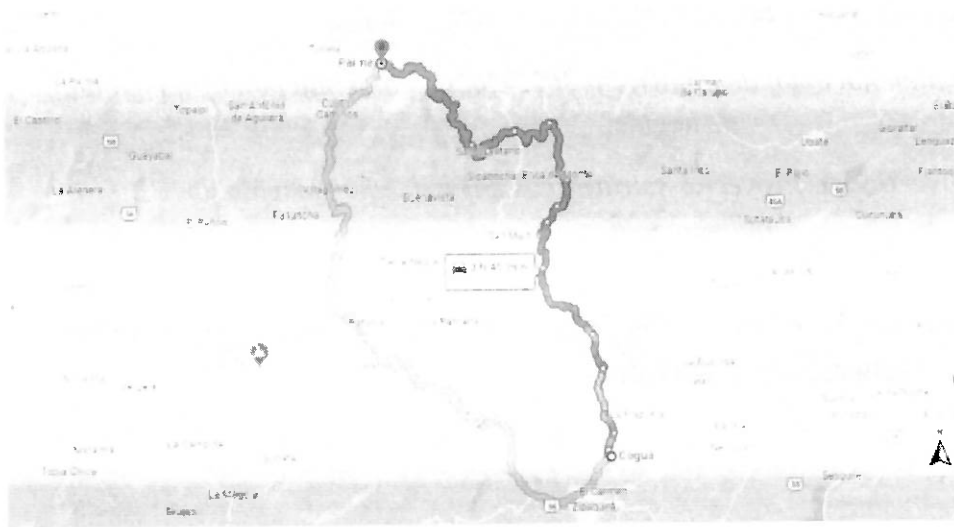
Construcción, mantenimiento y adecuación de la vía "Troncal de la Esmeralda" que comunica a los municipios de Zipaquirá, Cogua, Tausa, San Cayetano con el departamento de Boyacá los municipios de Otanche, Coper, Muzo y Coscuez.

**Via San Cayetano - Paime
Troncal esmeralda**



SECRETARÍA GENERAL
2 MAY 2023
8:31 am

COGUA, TAUSA, SAN CAYETANO PAIME AL OCCIDENTE DE BOYACA



Muzo - Coper



Esta vía es de suma importancia, ya que es necesaria para mejorar las dinámicas con el acceso y comunicación entre la capital y las subregiones de Sabana Centro, Rionegro y el Guavio.

En cuanto a su actividad económica y productiva, hay que decir que esta región cuenta con una gran diversidad en esta materia. Esta vía ayudaría a que los municipios beneficiados se conviertan en un centro con mayor desarrollo logístico e industrial, donde se concentrarán la mayoría de industrias del departamento y del país, lo que trae consigo un acelerado crecimiento urbano habido de oportunidades laborales en este sector; por otra parte, esta región también necesita explotar su potencial agropecuario y minero energético, siendo un foco de desarrollo para el departamento, conservando aún sus tradiciones rurales y su interacción comunitaria.

En cuanto al desarrollo económico y social se puede resaltar como esta troncal facilita el transporte de bienes y servicios entre diferentes ciudades o municipios en este caso lo cual contribuye a una integración económica y reduce los costos de transporte. Presentan también una mejora en la conectividad y accesibilidad, permitiendo así una mayor movilidad y facilitando el acceso a bienes, servicios y/o recursos de otras ciudades o municipios. Lo anterior puede facilitar el turismo y comercio intermunicipal, ya que permite el acceso a nuevos mercados y oportunidades de negocio. De manera que, esto tiene un impacto en el desarrollo regional, porque conecta diferentes zonas y alienta el crecimiento económico en municipios que pueden estar aislados.

Dentro de las ventajas más importantes con las que cuenta Zipaquirá se encuentra su desarrollo comercial, pues la explotación de sal es su fortaleza cultural, económica y social, además cuenta con una ubicación estratégica que le da a la ciudad grandes ventajas de movilidad y vías de acceso, y es conocida por su excelente conectividad con la capital de Bogotá y municipios aledaños de la sabana norte.

Alexandra Vásquez C)

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca



Bogotá D.C., mayo 2 del 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", adicionando los siguientes proyectos estratégicos:

DEPARTAMENTO	PROYECTO
CAUCA	Mejoramiento, pavimentación y mantenimiento Vía Nacional "Guadualejo- Belalcázar – Naranjal - Mosoco - Silvia"
	Mejoramiento, pavimentación y mantenimiento Vía Nacional – Belalcázar - Naranjal - Toez- Irlanda – El Palo - Tacueyó "
	Mejoramiento, pavimentación y mantenimiento Vía Morales- el Mesón -Chimborazo
	Mantenimiento de la vía entre Suárez, Buenos Aires y Santander de Quilichao
	Hospital Regional de segundo nivel sur del Cauca en El Bordo – Patía

Cordialmente,

ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

SECRETARÍA GENERAL
02 MAY 2023
10:30am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 629b

Tel: 3904050 ext. 3680

Ermes.pete@camara.gov.co

Proposición

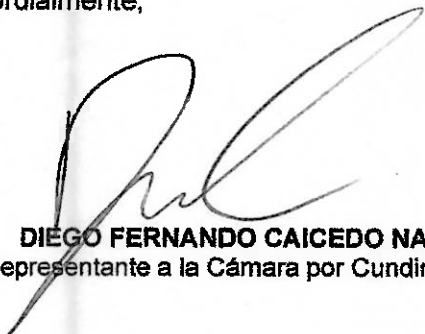
En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley número 274/2023 Senado – 338/2023 Cámara: por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” presentamos la siguiente proposición:

Adiciónese en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, en el apartado de Inversiones Estratégicas Nacionales, página 27, los proyectos carreteros Zipaquirá – Barbosa y finalización de la Perimetral de Oriente de Cundinamarca.

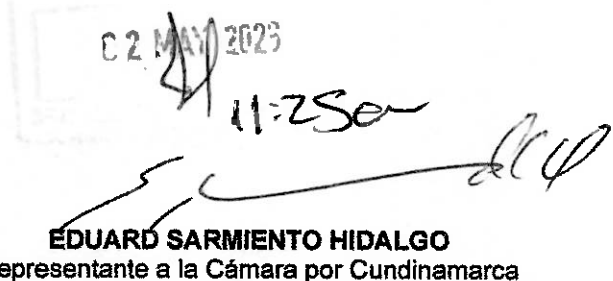
Proyectos estratégicos de impacto regional

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Intervención en corredores carreteros (Pasto – Popayán, San Francisco – Mocoa, Las Ánimas – Nuquí, Ocaña – Aguachica – Gamarra, Buenaventura – Puerto Carreño, Villeta – Guaduas, Ipiales – Rumichaca, Zipaquirá – Barbosa y finalización de la Perimetral de Oriente de Cundinamarca).	Nariño, Cauca, Huila, Putumayo, Chocó, Norte de Santander, Santander, Cesar, Valle del Cauca, Tolima, Huila, Meta, Vichada, Casanare, Cundinamarca, Boyacá y Nariño	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

Cordialmente,



DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS
Representante a la Cámara por Cundinamarca



02 MAY 2023
11:25a

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca



ÓSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara por Cundinamarca



ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



DIEGO
CAICEDO
Representante a la Cámara

NESTOR LEONARDO RICO
Representante a la Cámara por Cundinamarca

JULIO ROBERTO SALAZAR
Representante a la Cámara por Cundinamarca

GLORIA LILIANA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Cundinamarca

SOLEDAD TAMAYO
Senadora

YENNY ESPERANZA ROZO
Senadora

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Cra. 7 N°. 8 - 68 Oficina 644B

Tel: (+57) (601) 3904050ext.4090

diego.caicedo@camara.gov.co

diegoc.congreso@gmail.com

ART. NUEVO
PPI



**DIEGO
CAICEDO**
Representante a la Cámara

Proposición

En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley número 274/2023 Senado – 338/2023 Cámara: por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” presentamos la siguiente proposición:

Adiciónese en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de desarrollo 2022-2026, en el apartado de Inversiones Estratégicas Nacionales, página 27, los proyectos de conexión férrea de Facatativá-La Dorada y Facatativá -Girardot.

Proyectos estratégicos de impacto regional

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Trenes del Pacífico, La Dorada – Chiriguana, Belencito – La Caro, La Caro – Barrancabermeja, Facatativá – La Dorada, Facatativá – Girardot, Catatumbo y los trenes de cercanías (Tren del Río, Tren del Caribe, Regiotram del Norte, Tren del Eje Cafetero y Tren de Cercanías del Valle del Cauca)	Valle del Cauca Norte de Santander Bolívar Sucre Risaralda Quindío Caldas Boyacá Cundinamarca Santander Antioquia Tolima Cesar Magdalena Atlántico	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación

Cordialmente,


DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS
Representante a la Cámara por Cundinamarca


EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca


ÓSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara por Cundinamarca


ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Cra. 7 N°. 8 – 68 Oficina 644B

Tel: (+57) (601) 3904050 ext.4090

diego.caicedo@camara.gov.co

diegoc.congreso@gmail.com



**DIEGO
CAICEDO**
Representante a la Cámara

NESTOR LEONARDO RICO
Representante a la Cámara por Cundinamarca

JULIO ROBERTO SALAZAR
Representante a la Cámara por Cundinamarca

GLORIA LILIANA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Cundinamarca

SOLEDAD TAMAYO
Senadora

YENNY ESPERANZA ROZO
Senadora

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Cra. 7 N°. 8 - 68 Oficina 644B

Tel: (+57) (601) 3904050ext.4090

diego.caicedo@camara.gov.co

diegoc.congreso@gmail.com

02 MAY 2023

11:13a

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Adicionar el siguiente proyecto al Anexo A: "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" con el título Proyectos Estratégicos para el Departamento de Sucre**, contenido en el Plan Nacional de Inversiones, que hacen parte de los artículos 2 y 5 del Proyecto de Ley N° **338 de 2023 Cámara** *Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"*, así.

Proyecto	Transformaciones
Construcción de redes para suministro de gas natural domiciliario y conexión de usuarios de menores ingresos de los municipios de betulia, corozal, sampues y el roble, departamento de sucre.	Convergencia regional

JUSTIFICACIÓN

La cobertura de gas natural en la zona rural del departamento de sucre es solo del 12,1%, de la cual el 11,1 % utiliza gas natural y el 1% utiliza GLP (cilindros), esta cifra es injusta si tenemos en cuenta que Sucre es el tercer mayor productor de gas natural del país.

Los proyectos de ampliación de cobertura de gas natural impactan de manera positiva al medio ambiente y también la salud de todos los habitantes, pasar de cocinar con leña a tener gas natural es un paso importante para el logro de generar justicia social y condiciones de vida dignas para las comunidades.

Cordialmente


MILENE JARAVA DIAZ
 Representante a la Cámara



Handwritten signature and date

PROPOSICIÓN ADITIVA

AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

De conformidad con el artículo 339 de la Constitución Política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, **adiciónese** en el Plan Plurianual de inversiones, del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"" en su Anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Boyacá, un proyecto de **Adecuación y pavimentación de la vía departamental que va desde el municipio de Chiquinquirá - Pauna en el departamento de Boyacá y conecta con el municipio de Florián en el departamento de Santander**, así:

PROYECTO	TRANSFORMACIÓN
Adecuación y pavimentación de la vía departamental que va desde el municipio de Chiquinquirá - Pauna en el departamento de Boyacá y conecta con el municipio de Florián en el departamento de Santander.	Convergencia regional, Otras Transformaciones: Derecho humano a la alimentación, Seguridad humana y Justicia Social

FICHA TÉCNICA LEGISLATIVA ARTICULADO PND
PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

JUSTIFICACIÓN:

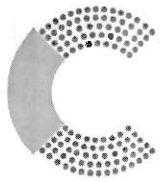
La adecuación y pavimentación de la vía departamental que va desde el municipio de Chiquinquirá - Pauna en el departamento de Boyacá y conecta con Florián en el departamento de Santander, es una obra estratégica para conectar la provincia de Occidente con el departamento de Santander, especialmente para dinamizar el sector agropecuario de la región.

Además de esto, con el mejoramiento de este tramo de vía permite:

Fortalecimiento del sector agrícola y lechero de la región: al reducir los tiempos y costos de desplazamiento para acceder a insumos, comercializar productos y lograr acceder a compradores finales.

Incremento en la conectividad entre municipios: optimizando tiempos de traslado y facilitando la integración nacional, regional y especialmente local.

Mejor calidad de vida de campesinos/as y personas que residan cerca al tramo a intervenir, ya que facilita el acceso a educación, salud, deporte, recreación, trabajo y servicios públicos.



Desarrollo turístico: la intervención en carreteras de carácter regional contribuye al fortalecimiento del turismo en la región, lo que generaría empleo y oportunidades económicas para la comunidad local.

Diversificación de actividades económicas en el territorio: la intervención contribuye a la dinamización de sectores económicos como el transporte, cultura, lechero, turístico y agrícola así como incremento en la competitividad, especialmente buscando alternativas ante actividades extractivas de minería que están latentes en la región.

Generación de empleo y desarrollo económico: la adecuación y pavimentación de la vía departamental que va desde el municipio de Chiquinquirá – Pauna en el departamento de Boyacá y conecta con Florián en el departamento de Santander, contribuye al desarrollo económico de la región y genera empleo directo e indirecto para la comunidad local.

Fortalecimiento de la infraestructura del transporte como alternativa a otras vías principales que no generan conexión directa, así como fortalecimiento ante fenómenos naturales derivados del cambio climático como inundaciones que deterioran el tramo y por lo cual se ha generado protestas.

EJE DE TRANSFORMACIÓN QUE SE BUSCA DESARROLLAR CON LA PROPUESTA DEL PROYECTO EN MENCIÓN

- Derecho Humano a la alimentación.
- Convergencia Regional.

LÍNEAS DE INVERSIÓN DEPARTAMENTALES:

6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.

7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.

Cita de las bases del Plan que sustentan la propuesta: (remisión al Eje de transformación, catalizador y/o componente).

- **EJE DE TRANSFORMACIÓN:** 5. Convergencia Regional
- **CATALIZADOR:** 2. Modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbanorurales y la integración de territorios
- **PROGRAMA / PROYECTO / ESTRATEGIA:** a. Intervención de vías terciarias, terminales fluviales y aeródromos

“El país contará con una red de infraestructura de transporte regional basada en corredores carreteros, marítimos y fluviales, así como servicios aéreos. Con el fin de avanzar hacia una conectividad de todos los municipios se intervendrá la red de transporte en tres partes: (a) el mejoramiento de instalaciones portuarias fluviales, (b) vías terciarias y caminos vecinales, y (c) aeródromos, con principios de equidad, cobertura y accesibilidad a los nodos principales de oferta de salud, educación y empleo. Se establecerá una metodología para la identificación de los principales requerimientos por municipio a partir de la revisión de criterios de funcionalidad, acceso a servicios,



conectividad cultural y regional para priorizar las intervenciones en las zonas con menor conectividad y mayores dificultades de acceso a bienes y servicios.

Para la construcción, mejoramiento y mantenimiento de vías terciarias y caminos vecinales, el Gobierno nacional promoverá mecanismos de concurrencia de recursos con entidades territoriales. Así mismo, se fortalecerá la institucionalidad del sector transporte con el propósito de lograr la ejecución de los proyectos priorizados.”¹

- **EJE DE TRANSFORMACIÓN:** 3. Derechos Humano a la alimentación
- **CATALIZADOR:** b. Acceso Físico a Alimentos
- **PROGRAMA / PROYECTO / ESTRATEGIA:** 2. Transporte eficiente a lo largo de la cadena logística agropecuaria

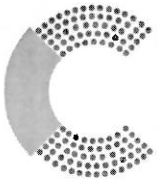
“Se requiere contar con una red de infraestructura regional y social, basada en corredores carreteros, marítimos y fluviales, así como infraestructura y servicios aéreos y nodos logísticos que garanticen la adecuada conectividad para el movimiento de productos e insumos entre los centros de producción, acopio y distribución de alimentos con las ciudades principales, centros poblados y la red de puertos de Colombia. Lo anterior se logrará a través de la intervención de carreteras de carácter regional, terminales fluviales, aeródromos y aeropuertos que permitan el acceso físico de alimentos insumos y equipos utilizados en la cadena logística y de producción (ver desarrollo de infraestructura de transporte en Transformación 5: convergencia regional).”²

CRITERIOS:

- **Unidad de Materia:** La presente proposición cumple con el principio de unidad de materia, toda vez que va en línea con los propósitos en las Bases del PND 2022 – 2026 respecto de los proyectos estratégicos que permitan la construcción de vías terciarias y caminos vecinales, que permitirán el acceso físico de alimentos insumos y equipos utilizados en la cadena logística y de producción a través de la intervención de carreteras de carácter regional, como es el caso de la vía departamental que va desde el municipio de Chiquinquirá – Pauna en el departamento de Boyacá y conecta con Florián en el departamento de Santander, lo que busca la proposición es incluir en los proyectos estratégicos para Boyacá, dentro del Plan Plurianual de inversiones, en el beneficio del cumplimiento de los objetivos del Gobierno que se presenta mediante el proyecto de ley del PND.
- **Idoneidad:** Esta propuesta cumple con este principio, entendiendo que no viola las normas de mayor jerarquía que componen el sistema normativo, sino que, por el contrario, se encuentra en la consonancia con el mismo y lo contemplado en el PND.
- **Proporcionalidad y necesidad (Sí aplica):** Los proyectos estratégicos relacionados con la intervención de carreteras de carácter regional, se plantean como una alternativa que permite el acceso físico de alimentos, insumos y equipos utilizados en la cadena logística y de producción. Acción que índice directamente en: 1. Generación de empleo durante la realización de la obra; 2. Calidad de vida de los habitantes en cuanto a movilidad (reducción en tiempos y costos de desplazamiento), acceso a salud, empleo, educación, cultura, deporte, entre otros; 3. Posibilidades de desarrollo de actividades comerciales y turísticas,

¹ Departamento Nacional de Planeación. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026- Colombia Potencia Mundial de la Vida. Pág. 176.

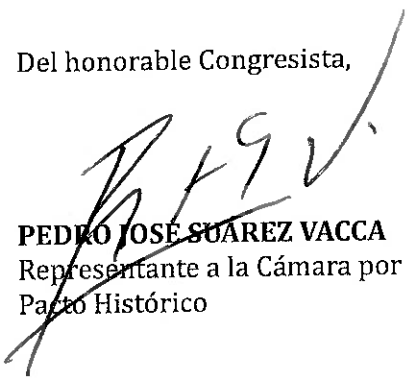
² Ibid, Pág. 122.

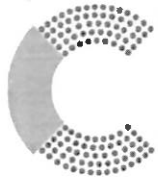


especialmente en la Provincia de Occidente y su conexión con el departamento de Santander.

- **Principio de continuidad (Si aplica):** La proposición no está desconociendo en el PND sino que existe una coherencia con lo planteado de forma tal que propone un proyecto estratégico de adecuación y pavimentación de la vía departamental que va desde el municipio de Chiquinquirá – Pauna en el departamento de Boyacá y conecta con Florián en el departamento de Santander, que cumple con las condiciones de enfoque territorial.
- **Impacto fiscal (Si aplica):** A pesar de tener impacto fiscal, el análisis del mismo se prescinde en la medida que las disposiciones que generan tal impacto vienen desde la propuesta del PPI por el Gobierno, de manera que lo dispuesto en esta proposición no incrementa el gasto, ni ordena uno adicional, ni otorga beneficios tributarios.
- **Autonomía de las entidades territoriales (Si aplica):** No se afecta la autonomía de las entidades territoriales, dado que se mantienen sus funciones en materia de planeación (cfr. Artículos 287, 288, 298 y 313 Constitucionales), con estricta sujeción a las atribuciones y competencias asignadas a cada una de ellas por la Constitución y la ley.
- **Armonización (Si aplica):** Se cumple con el criterio de armonización toda vez que una vez revisado, no se encuentran proyectos normativos, o disposiciones normativas con el objeto de esta proposición.

Del honorable Congresista,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico



Cámara
de Representantes

02 MAR 2023

Mi:040

Pedro José
Suárez Vacca
Representante a la Cámara por Boyacá

ART. NUEVO

PP1

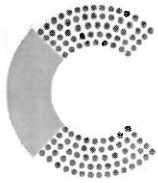
PROPOSICIÓN ADITIVA

AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

De conformidad con el artículo 339 de la Constitución Política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, **adiciónese** en el Plan Plurianual de inversiones, del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"" en su Anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Boyacá, un proyecto de **Construcción del Distrito de riego El portillo del municipio de Paz del Río en el departamento de Boyacá**, así:

PROYECTO	TRANSFORMACIÓN
Construcción del Distrito de riego El portillo del municipio de Paz del Río en el departamento de Boyacá.	Convergencia regional, Otras Transformaciones: Derecho humano a la alimentación, Seguridad humana y Justicia Social

FICHA TÉCNICA LEGISLATIVA ARTICULADO PND PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"
<p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>La construcción del Distrito de riego El portillo del municipio de Paz del Río beneficiaría a 54 familias en 15 hectáreas para uso en cultivos perennes y transitorios en el departamento de Boyacá. Sería una obra estratégica para dinamizar el sector agropecuario de la región.</p> <p>Además de esto, con el mejoramiento de este tramo de vía permite:</p> <p><u>Fortalecimiento del sector agrícola y lechero de la región:</u> al reducir los tiempos y costos de desplazamiento para acceder a insumos, comercializar productos y lograr acceder a compradores finales.</p> <p><u>Incremento en la conectividad entre municipios:</u> optimizando tiempos de traslado y facilitando la integración nacional, regional y especialmente local.</p> <p>Mejor calidad de vida de campesinos/as y personas que residan cerca al tramo a intervenir, ya que facilita el acceso a educación, salud, deporte, recreación, trabajo y servicios públicos.</p> <p><u>Desarrollo turístico:</u> la intervención en carreteras de carácter regional contribuye al fortalecimiento del turismo en la región, lo que generaría empleo y oportunidades económicas para la comunidad local.</p>



Diversificación de actividades económicas en el territorio: la intervención contribuye a la dinamización de sectores económicos como el transporte, cultura, lechero, turístico y agrícola así como incremento en la competitividad, especialmente buscando alternativas ante actividades extractivas de minería que están latentes en la región.

Generación de empleo y desarrollo económico: La construcción del Distrito de riego El portillo del municipio de Paz del Río beneficiaría a 54 familias en 15 hectáreas para uso en cultivos perennes y transitorios en el departamento de Boyacá. Sería una obra que contribuye al desarrollo económico de la región y genera empleo directo e indirecto para la comunidad local.

Fortalecimiento de la infraestructura del transporte como alternativa a otras vías principales que no generan conexión directa, así como fortalecimiento ante fenómenos naturales derivados del cambio climático como inundaciones que deterioran el tramo y por lo cual se ha generado protestas.

EJE DE TRANSFORMACIÓN QUE SE BUSCA DESARROLLAR CON LA PROPUESTA DEL PROYECTO EN MENCIÓN

- Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
- Derecho Humano a la alimentación.

LÍNEAS DE INVERSIÓN DEPARTAMENTALES:

28. Ordenamiento territorial alrededor del agua y gobernanza para la resolución de conflictos territoriales, sociales, productivos, ambientales, y la adaptación climática.

Cita de las bases del Plan que sustentan la propuesta: (remisión al Eje de transformación, catalizador y/o componente).

1. **EJE DE TRANSFORMACIÓN:** 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
- **CATALIZADOR:** 2. El agua, la biodiversidad y las personas, en el centro del ordenamiento territorial.
- **PROGRAMA / PROYECTO / ESTRATEGIA:** a. Ciclo del agua como base del ordenamiento territorial.

"Se actualizará la política de gestión integral del recurso hídrico alrededor de cuatro dimensiones: (i) Oferta, que incluye la protección de páramos y humedales, la conexión de los ecosistemas, y la protección de cuencas abastecedoras y fuentes subterráneas a escala supramunicipal y regional. (ii) Demanda, incluyendo la articulación con políticas de asentamientos, con las decisiones urbanas y de hábitat, que inciden en la expansión de las ciudades, en la consolidación de los sistemas de abastecimiento. El agua incide directamente en la productividad, así que es fundamental consolidar infraestructuras, como los distritos de riego. (iii) Disponibilidad, a través de estrategias de reducción del estrés hídrico, de los problemas de desabastecimiento por accesibilidad o por efectos de la variabilidad climática. Las medidas adoptadas deben contribuir a reducir los conflictos de usos del suelo en áreas protegidas y de especial importancia ambiental, destacando los suelos de protección que están en condiciones de alto riesgo no mitigable. y (iv) Gobernanza, teniendo en cuenta el



proceso de implementación de las determinantes 44 del ordenamiento territorial asociadas al ciclo del agua. Es esencial definir las jerarquías y la coordinación entre entidades para la gestión del agua.”¹

- **EJE DE TRANSFORMACIÓN:** 3. Derechos Humano a la alimentación
- **CATALIZADOR:** a. Disponibilidad de Alimentos
- **PROGRAMA / PROYECTO / ESTRATEGIA:** a. Ordenar la producción agropecuaria

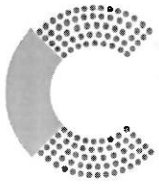
“Para avanzar hacia Sistemas Agroalimentarios Territoriales es necesario formular, implementar, hacer seguimiento y evaluar los instrumentos de ordenamiento productivo para la planificación de la producción agropecuaria, identificar los mejores clústers productivos y las alternativas de producción que permitan un desarrollo territorial sostenible e incluyente. Se contemplarán estrategias para que la Pesca y la Acuicultura se consoliden como fuentes de desarrollo económico y social, especialmente en lo que respecta a pescadores artesanales. El ordenamiento productivo se desarrollará en concordancia con criterios de sostenibilidad ambiental.”²

CRITERIOS:

- **Unidad de Materia:** La presente proposición cumple con el principio de unidad de materia, toda vez que va en línea con los propósitos en las Bases del PND 2022 – 2026 respecto de los proyectos estratégicos que permitan la construcción de vías terciarias y caminos vecinales, que permitirán el acceso físico de alimentos insumos y equipos utilizados en la cadena logística y de producción a través de la construcción del Distrito de riego El portillo del municipio de Paz del Río beneficiaría a 54 familias en 15 hectáreas para uso en cultivos perennes y transitorios en el departamento de Boyacá. De igual forma, lo que busca la proposición es incluir en los proyectos estratégicos para Boyacá, dentro del Plan Plurianual de inversiones, en el beneficio del cumplimiento de los objetivos del Gobierno que se presenta mediante el proyecto de ley del PND.
- **Idoneidad:** Esta propuesta cumple con este principio, entendiéndolo que no viola las normas de mayor jerarquía que componen el sistema normativo, sino que, por el contrario, se encuentra en la consonancia con el mismo y lo contemplado en el PND.
- **Proporcionalidad y necesidad (Sí aplica):** Los proyectos estratégicos relacionados con la intervención de carreteras de carácter regional, se plantean como una alternativa que permite el acceso físico de alimentos, insumos y equipos utilizados en la cadena logística y de producción. Acción que índice directamente en: 1. Generación de empleo durante la realización de la obra; 2. Calidad de vida de los habitantes en cuanto a movilidad (reducción en tiempos y costos de desplazamiento), acceso a salud, empleo, educación, cultura, deporte, entre otros; 3. Posibilidades de desarrollo de actividades comerciales y turísticas, especialmente en la Provincia de Valderrama.
- **Principio de continuidad (Si aplica):** La proposición no está desconociendo en el PND sino que existe una coherencia con lo planteado de forma tal que propone un proyecto estratégico de la construcción del Distrito de riego El portillo del municipio de Paz del Río

¹ Departamento Nacional de Planeación. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026- Colombia Potencia Mundial de la Vida. Pág. 43.

² Ibíd, Pág. 119



Cámara
de Representantes

Pedro José
Suárez Vacca
Representante a la Cámara por **Boyacá**

beneficiaría a 54 familias en 15 hectáreas para uso en cultivos perennes y transitorios en el departamento de Boyacá, que cumple con las condiciones de enfoque territorial.

- **Impacto fiscal (Si aplica):** A pesar de tener impacto fiscal, el análisis del mismo se prescinde en la medida que las disposiciones que generan tal impacto vienen desde la propuesta del PPI por el Gobierno, de manera que lo dispuesto en esta proposición no incrementa el gasto, ni ordena uno adicional, ni otorga beneficios tributarios.
- **Autonomía de las entidades territoriales (Si aplica):** No se afecta la autonomía de las entidades territoriales, dado que se mantienen sus funciones en materia de planeación (cfr. Artículos 287, 288, 298 y 313 Constitucionales), con estricta sujeción a las atribuciones y competencias asignadas a cada una de ellas por la Constitución y la ley.
- **Armonización (Si aplica):** Se cumple con el criterio de armonización toda vez que una vez revisado, no se encuentran proyectos normativos, o disposiciones normativas con el objeto de esta proposición.

Del honorable Congresista,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA

Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico



PROPOSICIÓN ADITIVA

AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

De conformidad con el artículo 339 de la Constitución Política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, **adiciónese** en el Plan Plurianual de inversiones, del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"" en su Anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Boyacá, un proyecto de **Construcción del Puente sobre el Embalse la esmeralda que conecte parte del municipio de Macanal con 7 veredas del margen derecho del embalse y con los municipios de Chivor y Almeida, así:**

PROYECTO	TRANSFORMACIÓN
Construcción del Puente sobre el Embalse la esmeralda que conecte parte del municipio de Macanal con 7 veredas del margen derecho del embalse y con los municipios de Chivor y Almeida.	Convergencia regional, Otras Transformaciones: Derecho humano a la alimentación, Seguridad humana y Justicia Social

**FICHA TÉCNICA LEGISLATIVA ARTICULADO PND
PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA""**

JUSTIFICACIÓN:

La Construcción del Puente sobre el Embalse la esmeralda que conecte parte del municipio de Macanal con 7 veredas del margen derecho del embalse y con los municipios de Chivor y Almeida en el departamento de Boyacá, es una obra estratégica para conectar la provincia de Neira con las Provincias de Oriente y con el departamento de Casanare, especialmente para dinamizar el sector agropecuario de la región.

Además de esto, con el mejoramiento de este tramo de vía permite:

Fortalecimiento del sector agrícola y lechero de la región: al reducir los tiempos y costos de desplazamiento para acceder a insumos, comercializar productos y lograr acceder a compradores finales.

Incremento en la conectividad entre municipios: optimizando tiempos de traslado y facilitando la integración nacional, regional y especialmente local.

Mejor calidad de vida de campesinos/as y personas que residen cerca al tramo a intervenir, ya que facilita el acceso a educación, salud, deporte, recreación, trabajo y servicios públicos.

Desarrollo turístico: la intervención en carreteras de carácter regional contribuye al fortalecimiento del turismo en la región, lo que generaría empleo y oportunidades económicas para la comunidad local.

Diversificación de actividades económicas en el territorio: la intervención contribuye a la dinamización de sectores económicos como el transporte, cultura, lechero, turístico y agrícola así como incremento en la competitividad, especialmente buscando alternativas ante actividades extractivas de minería que están latentes en la región.

Generación de empleo y desarrollo económico: La construcción del Puente sobre el Embalse la esmeralda que conecte parte del municipio de Macanal con 7 veredas del margen derecho del embalse y con los municipios de Chivor y Almeida en el departamento de Boyacá, contribuye al desarrollo económico de la región y genera empleo directo e indirecto para la comunidad local.

Fortalecimiento de la infraestructura del transporte como alternativa a otras vías principales que no generan conexión directa, así como fortalecimiento ante fenómenos naturales derivados del cambio climático como inundaciones que deterioran el tramo y por lo cual se ha generado protestas.

EJE DE TRANSFORMACIÓN QUE SE BUSCA DESARROLLAR CON LA PROPUESTA DEL PROYECTO EN MENCIÓN

- Derecho Humano a la alimentación.
- Convergencia Regional.

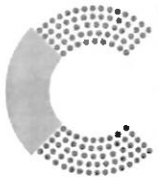
LÍNEAS DE INVERSIÓN DEPARTAMENTALES:

6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.

Cita de las bases del Plan que sustentan la propuesta: (remisión al Eje de transformación, catalizador y/o componente).

- **EJE DE TRANSFORMACIÓN:** 5. Convergencia Regional
- **CATALIZADOR:** 2. Modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbanorurales y la integración de territorios
- **PROGRAMA / PROYECTO / ESTRATEGIA:** a. Intervención de vías terciarias, terminales fluviales y aeródromos

“El país contará con una red de infraestructura de transporte regional basada en corredores carreteros, marítimos y fluviales, así como servicios aéreos. Con el fin de avanzar hacia una conectividad de todos los municipios se intervendrá la red de transporte en tres partes: (a) el mejoramiento de instalaciones portuarias fluviales, (b) vías terciarias y caminos vecinales, y (c) aeródromos, con principios de equidad, cobertura y accesibilidad a los nodos principales de oferta de salud, educación y empleo. Se establecerá una metodología para la identificación de los principales requerimientos por municipio a partir de la revisión de criterios de funcionalidad, acceso a servicios,



conectividad cultural y regional para priorizar las intervenciones en las zonas con menor conectividad y mayores dificultades de acceso a bienes y servicios.

Para la construcción, mejoramiento y mantenimiento de vías terciarias y caminos vecinales, el Gobierno nacional promoverá mecanismos de concurrencia de recursos con entidades territoriales. Así mismo, se fortalecerá la institucionalidad del sector transporte con el propósito de lograr la ejecución de los proyectos priorizados.”¹

- **EJE DE TRANSFORMACIÓN:** 3. Derechos Humano a la alimentación
- **CATALIZADOR:** b. Acceso Físico a Alimentos
- **PROGRAMA / PROYECTO / ESTRATEGIA:** 2. Transporte eficiente a lo largo de la cadena logística agropecuaria

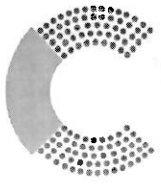
“Se requiere contar con una red de infraestructura regional y social, basada en corredores carreteros, marítimos y fluviales, así como infraestructura y servicios aéreos y nodos logísticos que garanticen la adecuada conectividad para el movimiento de productos e insumos entre los centros de producción, acopio y distribución de alimentos con las ciudades principales, centros poblados y la red de puertos de Colombia. Lo anterior se logrará a través de la intervención de carreteras de carácter regional, terminales fluviales, aeródromos y aeropuertos que permitan el acceso físico de alimentos insumos y equipos utilizados en la cadena logística y de producción (ver desarrollo de infraestructura de transporte en Transformación 5: convergencia regional).”²

CRITERIOS:

- **Unidad de Materia:** La presente proposición cumple con el principio de unidad de materia, toda vez que va en línea con los propósitos en las Bases del PND 2022 – 2026 respecto de los proyectos estratégicos que permitan la construcción de vías terciarias y caminos vecinales, que permitirán el acceso físico de alimentos insumos y equipos utilizados en la cadena logística y de producción a través de la intervención de carreteras y puentes de carácter regional, como es el caso de la construcción del Puente sobre el Embalse la esmeralda que conecte parte del municipio de Macanal con 7 veredas del margen derecho del embalse y con los municipios de Chivor y Almeida en el departamento de Boyacá. De igual forma, lo que busca la proposición es incluir en los proyectos estratégicos para Boyacá, dentro del Plan Plurianual de inversiones, en el beneficio del cumplimiento de los objetivos del Gobierno que se presenta mediante el proyecto de ley del PND.
- **Idoneidad:** Esta propuesta cumple con este principio, entendiéndose que no viola las normas de mayor jerarquía que componen el sistema normativo, sino que, por el contrario, se encuentra en la consonancia con el mismo y lo contemplado en el PND.
- **Proporcionalidad y necesidad (Sí aplica):** Los proyectos estratégicos relacionados con la intervención de carreteras de carácter regional, se plantean como una alternativa que permite el acceso físico de alimentos, insumos y equipos utilizados en la cadena logística y de producción. Acción que índice directamente en: 1. Generación de empleo durante la realización de la obra; 2. Calidad de vida de los habitantes en cuanto a movilidad (reducción en tiempos y costos de desplazamiento), acceso a salud, empleo, educación, cultura,

¹ Departamento Nacional de Planeación. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026- Colombia Potencia Mundial de la Vida. Pág. 176.

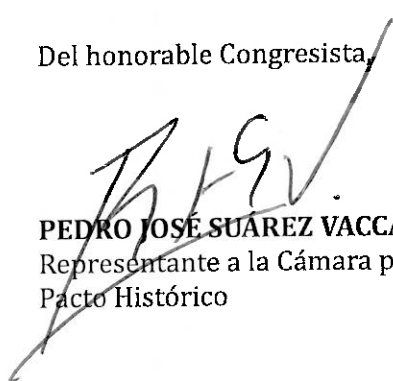
² Ibid, Pág. 122.



deporte, entre otros; 3. Posibilidades de desarrollo de actividades comerciales y turísticas, especialmente en las Provincias de Neira, Oriente y la conexión con el departamento de Casanare.

- **Principio de continuidad (Si aplica):** La proposición no está desconociendo en el PND sino que existe una coherencia con lo planteado de forma tal que propone un proyecto estratégico de construcción del Puente sobre el Embalse la esmeralda que conecte parte del municipio de Macanal con 7 veredas del margen derecho del embalse y con los municipios de Chivor y Almeida en el departamento de Boyacá, que cumple con las condiciones de enfoque territorial.
- **Impacto fiscal (Si aplica):** A pesar de tener impacto fiscal, el análisis del mismo se prescinde en la medida que las disposiciones que generan tal impacto vienen desde la propuesta del PPI por el Gobierno, de manera que lo dispuesto en esta proposición no incrementa el gasto, ni ordena uno adicional, ni otorga beneficios tributarios.
- **Autonomía de las entidades territoriales (Si aplica):** No se afecta la autonomía de las entidades territoriales, dado que se mantienen sus funciones en materia de planeación (cfr. Artículos 287, 288, 298 y 313 Constitucionales), con estricta sujeción a las atribuciones y competencias asignadas a cada una de ellas por la Constitución y la ley.
- **Armonización (Si aplica):** Se cumple con el criterio de armonización toda vez que una vez revisado, no se encuentran proyectos normativos, o disposiciones normativas con el objeto de esta proposición.

Del honorable Congresista,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico



Cámara
de Representantes

02 MAY 2023

El Mica

ART. NUEVO
PPI
Pedro José
Suárez Vacca
Representante a la Cámara por Boyacá

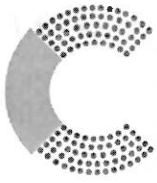
PROPOSICIÓN ADITIVA

AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

De conformidad con el artículo 339 de la Constitución Política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, **adiciónese** en el Plan Plurianual de inversiones, del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su Anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Boyacá, un proyecto de **Mejoramiento de vía entre El Crucero - Tenza - Sutatenza - Guateque - Guayatá en el departamento de Boyacá**, así:

PROYECTO	TRANSFORMACIÓN
Adecuación y pavimentación de vía entre El Crucero - Tenza - Sutatenza - Guateque - Guayatá en el departamento de Boyacá	Convergencia regional, Otras Transformaciones: Derecho humano a la alimentación, Seguridad humana y Justicia Social

FICHA TÉCNICA LEGISLATIVA ARTICULADO PND PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"
<p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>La adecuación y pavimentación de la vía en el tramo comprendido entre El Crucero - Tenza - Sutatenza - Guateque - Guayatá en el departamento de Boyacá, es una obra estratégica para conectar la provincia de Oriente con las Provincias de Márquez, Neira y Centro, especialmente para dinamizar el sector agropecuario de la región.</p> <p>Además de esto, con el mejoramiento de este tramo de vía permite:</p> <p><u>Fortalecimiento del sector agrícola y lechero de la región:</u> al reducir los tiempos y costos de desplazamiento para acceder a insumos, comercializar productos y lograr acceder a compradores finales.</p> <p><u>Incremento en la conectividad entre municipios:</u> optimizando tiempos de traslado y facilitando la integración nacional, regional y especialmente local.</p> <p>Mejor calidad de vida de campesinos/as y personas que residan cerca al tramo a intervenir, ya que facilita el acceso a educación, salud, deporte, recreación, trabajo y servicios públicos.</p>



Desarrollo turístico: la intervención en carreteras de carácter regional contribuye al fortalecimiento del turismo en la región, lo que generaría empleo y oportunidades económicas para la comunidad local.

Diversificación de actividades económicas en el territorio: la intervención contribuye a la dinamización de sectores económicos como el transporte, cultura, lechero, turístico y agrícola así como incremento en la competitividad, especialmente buscando alternativas ante actividades extractivas de minería que están latentes en la región.

Generación de empleo y desarrollo económico: la adecuación y pavimentación de la vía en el tramo comprendido entre El Crucero – Tenza – Sutatenza – Guateque – Guayatá en el departamento de Boyacá, contribuye al desarrollo económico de la región y genera empleo directo e indirecto para la comunidad local.

Fortalecimiento de la infraestructura del transporte como alternativa a otras vías principales que no generan conexión directa, así como fortalecimiento ante fenómenos naturales derivados del cambio climático como inundaciones que deterioran el tramo y por lo cual se ha generado protestas.

EJE DE TRANSFORMACIÓN QUE SE BUSCA DESARROLLAR CON LA PROPUESTA DEL PROYECTO EN MENCIÓN

- Derecho Humano a la alimentación.
- Convergencia Regional.

LÍNEAS DE INVERSIÓN DEPARTAMENTALES:

6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) mediante circuitos estratégicos que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.

Cita de las bases del Plan que sustentan la propuesta: (remisión al Eje de transformación, catalizador y/o componente).

- **EJE DE TRANSFORMACIÓN:** 5. Convergencia Regional
- **CATALIZADOR:** 2. Modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbanorurales y la integración de territorios
- **PROGRAMA / PROYECTO / ESTRATEGIA:** a. Intervención de vías terciarias, terminales fluviales y aeródromos

“El país contará con una red de infraestructura de transporte regional basada en corredores carreteros, marítimos y fluviales, así como servicios aéreos. Con el fin de avanzar hacia una conectividad de todos los municipios se intervendrá la red de transporte en tres partes: (a) el mejoramiento de instalaciones portuarias fluviales, (b) vías terciarias y caminos vecinales, y (c) aeródromos, con principios de equidad, cobertura y accesibilidad a los nodos principales de oferta de salud, educación y empleo. Se establecerá una metodología para la identificación de los principales requerimientos por municipio a partir de la revisión de criterios de funcionalidad, acceso a servicios,



conectividad cultural y regional para priorizar las intervenciones en las zonas con menor conectividad y mayores dificultades de acceso a bienes y servicios.

Para la construcción, mejoramiento y mantenimiento de vías terciarias y caminos vecinales, el Gobierno nacional promoverá mecanismos de concurrencia de recursos con entidades territoriales. Así mismo, se fortalecerá la institucionalidad del sector transporte con el propósito de lograr la ejecución de los proyectos priorizados.”¹

- **EJE DE TRANSFORMACIÓN:** 3. Derechos Humano a la alimentación
- **CATALIZADOR:** b. Acceso Físico a Alimentos
- **PROGRAMA / PROYECTO / ESTRATEGIA:** 2. Transporte eficiente a lo largo de la cadena logística agropecuaria

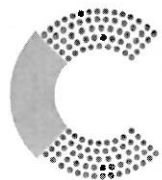
“Se requiere contar con una red de infraestructura regional y social, basada en corredores carreteros, marítimos y fluviales, así como infraestructura y servicios aéreos y nodos logísticos que garanticen la adecuada conectividad para el movimiento de productos e insumos entre los centros de producción, acopio y distribución de alimentos con las ciudades principales, centros poblados y la red de puertos de Colombia. Lo anterior se logrará a través de la intervención de carreteras de carácter regional, terminales fluviales, aeródromos y aeropuertos que permitan el acceso físico de alimentos insumos y equipos utilizados en la cadena logística y de producción (ver desarrollo de infraestructura de transporte en Transformación 5: convergencia regional).”²

CRITERIOS:

- 1. Unidad de Materia:** La presente proposición cumple con el principio de unidad de materia, toda vez que va en línea con los propósitos en las Bases del PND 2022 – 2026 respecto de los proyectos estratégicos que permitan la construcción de vías terciarias y caminos vecinales, que permitirán el acceso físico de alimentos insumos y equipos utilizados en la cadena logística y de producción a través de la intervención de carreteras de carácter regional, como es el caso de la vía entre El Crucero – Tenza – Sutatenza – Guateque – Guayatá en el departamento de Boyacá. De igual forma, lo que busca la proposición es incluir en los proyectos estratégicos para Boyacá, dentro del Plan Plurianual de inversiones, en el beneficio del cumplimiento de los objetivos del Gobierno que se presenta mediante el proyecto de ley del PND.
- 2. Idoneidad:** Esta propuesta cumple con este principio, entendiendo que no viola las normas de mayor jerarquía que componen el sistema normativo, sino que, por el contrario, se encuentra en la consonancia con el mismo y lo contemplado en el PND.
- 3. Proporcionalidad y necesidad (Sí aplica):** Los proyectos estratégicos relacionados con la intervención de carreteras de carácter regional, se plantean como una alternativa que permite el acceso físico de alimentos, insumos y equipos utilizados en la cadena logística y de producción. Acción que índice directamente en: 1. Generación de empleo durante la realización de la obra; 2. Calidad de vida de los habitantes en cuanto a movilidad (reducción en tiempos y costos de desplazamiento), acceso a salud, empleo, educación, cultura, deporte, entre otros; 3. Posibilidades de desarrollo de actividades comerciales y turísticas, especialmente en las Provincias de Oriente, Márquez, Neira y Centro.

¹ Departamento Nacional de Planeación. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026- Colombia Potencia Mundial de la Vida. Pág. 176.

² Ibid, Pág. 122.



Cámara
de Representantes

Pedro José
Suárez Vacca
Representante a la Cámara por **Boyacá**

4. **Principio de continuidad (Si aplica):** La proposición no está desconociendo en el PND sino que existe una coherencia con lo planteado de forma tal que propone un proyecto estratégico de adecuación y pavimentación de la vía entre El Crucero – Tenza – Sutatenza – Guateque – Guayatá en el departamento de Boyacá, que cumple con las condiciones de enfoque territorial.
5. **Impacto fiscal (Si aplica):** A pesar de tener impacto fiscal, el análisis del mismo se prescinde en la medida que las disposiciones que generan tal impacto vienen desde la propuesta del PPI por el Gobierno, de manera que lo dispuesto en esta proposición no incrementa el gasto, ni ordena uno adicional, ni otorga beneficios tributarios.
6. **Autonomía de las entidades territoriales (Si aplica):** No se afecta la autonomía de las entidades territoriales, dado que se mantienen sus funciones en materia de planeación (cfr. Artículos 287, 288, 298 y 313 Constitucionales), con estricta sujeción a las atribuciones y competencias asignadas a cada una de ellas por la Constitución y la ley.
7. **Armonización (Si aplica):** Se cumple con el criterio de armonización toda vez que una vez revisado, no se encuentran proyectos normativos, o disposiciones normativas con el objeto de esta proposición.

Del honorable Congresista,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA

Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico

PROPOSICIÓN ADITIVA

AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

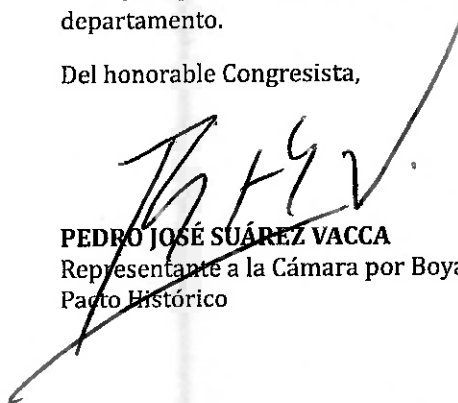
De conformidad con el artículo 339 de la Constitución Política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, **adiciónese** en el Plan Plurianual de inversiones, del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su Anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Boyacá, así:

PROYECTO	TRANSFORMACIÓN
Justicia en territorio para la Paz Total: Estrategia de acompañamiento sostenido a la Provincia del Occidente de Boyacá y al municipio de Cubará como territorios esenciales para La Paz Total que permita incrementar el acceso a la justicia y a los diferentes mecanismos de justicia transicional con un énfasis en justicia de género.	Seguridad Humana y Justicia Social
Diseñar el plan de intervención para la lucha contra la minería ilegal y los delitos ambientales en coordinación con las autoridades ambientales y judiciales	Seguridad Humana y Justicia Social
Reserva de áreas para minerales estratégicos y titulación colectiva de estas áreas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica.	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

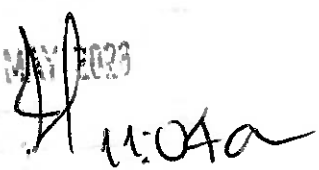
JUSTIFICACIÓN

En el marco del Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", se incluye un listado de proyectos estratégicos de impacto regional, de los cuales nos parece apropiado que se incluya al departamento de Boyacá para su implementación, ya que fueron temas clave en los diálogos vinculantes que se hicieron en el departamento.

Del honorable Congresista,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico

02 MAY 2023



ART NUEVO
PPI

PROPOSICIÓN

AL

Texto propuesto al proyecto de ley 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado: “por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’”

En el sentido de adicionar los siguientes proyectos estratégicos para el departamento de Antioquia en el Plan Plurianual de Inversiones así:

Proyecto	Transformaciones
Doble calzada Medellín - San Pedro de los milagros	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

Juan Diego Echavarría

02 MAY 2023
11:38 am
DAR

Subsecretaria General

Fecha:

Mayo 2 / 2023

Hora:

11:27 AM

CÁMARA DE REPRESENTANTES.

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023. CÁMARA DE REPRESENTANTES.

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

SECRETARIA GENERAL
LEYES
02 MAY 2023
9-320v

PROPOSICIÓN ADITIVA.

ADICIÓNENSE al Plan Plurianual de Inversiones, el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado **"Construcción y adecuación para puesta en marcha de frigomatadero de categoría Nacional en Tame"** en la transformación **"Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social"** el cual quedará así:

Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca

Proyecto	Transformaciones
Universidad Rural de Tame	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Gestión integral de la Altillanura y Sabanas inundables de la Orinoquia	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Promoción de la ruta de comercio internacional con Venezuela	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Rehabilitación de la vía Arauca-Arauquita- Saravena y la vía Arauca - Tame	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad humana y Justicia Social
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa.	Seguridad Humana y Justicia Social
<u>Construcción y adecuación para puesta en marcha de frigo matadero de categoría Nacional en Tame</u>	<u>Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social</u>

Atentamente,



KAREN MANRIQUE
Representante a la cámara
COMISIÓN TERCERA.
CITREP 2 – Arauca.

JUSTIFICACIÓN.

El consumo de carne de res del municipio de Tame al mes es de aproximadamente 1.300 mil trescientas reses de ganado. Semovientes que salen del municipio para ser sacrificados anualmente en un estándar de aproximadamente 70.000 cabezas. Generando empleos directos en el territorio.

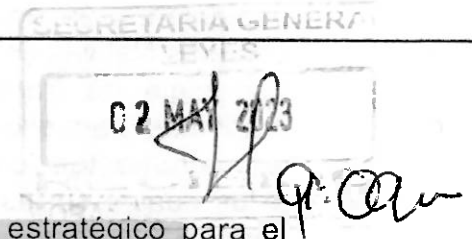
P. P. Inv.
Nuevo Proy.

CÁMARA DE REPRESENTANTES.

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023. CÁMARA DE REPRESENTANTES.

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

PROPOSICIÓN ADITIVA.



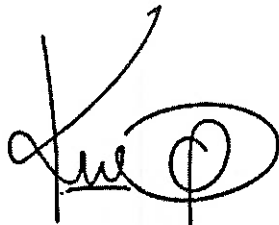
ADICIÓNENSE al Plan Plurianual de Inversiones, el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado **"Terminación y puesta en funcionamiento de la Planta Procesadora de Plátano, Corocito - Tame"** en la transformación **"Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social"** el cual quedará así:

Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca

Proyecto	Transformaciones
Universidad Rural de Tame	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Gestión integral de la Altillanura y Sabanas inundables de la Orinoquia	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Promoción de la ruta de comercio internacional con Venezuela	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Rehabilitación de la vía Arauca-Arauquita- Saravena y la vía Arauca - Tame	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad humana y Justicia Social
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa.	Seguridad Humana y Justicia Social
Terminación y puesta en funcionamiento de la Planta Procesadora de Plátano, Corocito - Tame	Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social

Atentamente,



KAREN MANRIQUE.
 Representante a la Cámara.
Comisión Tercera.
 CITREP 2 – Arauca.

JUSTIFICACIÓN.

Esta planta servirá como centro de acopio y de industrialización que impactará a más de 6.500 seis mil quinientos platanicultores, quienes además de poseer alrededor de 32.000 treinta y dos mil hectáreas sembradas en el departamento de Arauca, comercializarán de manera continua tres importantes líneas, tales como: línea de plátanos fresco en caja; línea de chip y por último, línea de plátano pelado empacado al vacío. Representando para el sector productivo, un gran desarrollo en el área de competitividad, efectividad, garantía alimentaria e impulso económico desde las perspectivas de desarrollo social, empresarial y comercial.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida*, adicionando el siguiente proyecto estratégico:

DEPARTAMENTO	PROYECTO
CAUCA	Implementar Escuelas Artísticas para la Paz y la Reconciliación en el departamento del Cauca, en el marco de los Territorios Culturales, Creativos, y de los Saberes (TCCS), del Sistema Nacional de Formación Artística, Cultural para la Convivencia y la Paz, y el Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes, y los Saberes.

Atentamente,


H.R JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO

SECRETARÍA GEN.
02 MAY 2023
10.27a



/JorgeBastidasRosero



/jorgebastidasr



@Jorge_BastidasR



jorge.bastidas@camara.gov.co

REPTILES
SERPENTES

1. *Coluber constrictor*
2. *Coluber lateralis*
3. *Coluber constrictor*
4. *Coluber lateralis*
5. *Coluber constrictor*
6. *Coluber lateralis*
7. *Coluber constrictor*
8. *Coluber lateralis*
9. *Coluber constrictor*
10. *Coluber lateralis*

1 Mayo

PP1

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el apartado del proyecto “Dragado de mantenimiento de canal de acceso al puerto de Buenaventura” del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” ubicado en título “Proyectos estratégicos para el Departamento de Valle del Cauca “así:

PROYECTO	TRANSFORMACIONES
Dragado de mantenimiento del canal de acceso al puerto de Buenaventura <u>y su profundización a 16.5 metros</u>	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Transformación productiva, internacionalización y acción climática

JUSTIFICACIÓN

El puerto de Buenaventura mueve el 45 % del comercio exterior, sin embargo está perdiendo competitividad frente a otros puertos latinoamericanos por no contar con dragado a 16,5 metros y poder recibir buques post panamax de gran calado.

De acuerdo con el informe de tráfico portuario de la Superintendencia de Transporte, en solo comercio exterior las toneladas de carga movilizadas por la zona portuaria de Buenaventura presentaron un descenso, por lo que, si no se cuenta con el dragado, en los próximos años esta situación se agudizará.

Como muestra de ello, entre el primer semestre del 2019 y el primer semestre del 2022, se observa que las importaciones en Buenaventura pasaron del 34% al 29% sobre el total nacional. Además, dada la falta de profundidad del canal y entrada en operación del puerto de Posorja en Ecuador, la carga de transbordo pasó de 2,9 millones de toneladas en 2019 a 480 mil toneladas en 2021, lo cual ha implicado una disminución en la cantidad y frecuencias de servicios navieros que pasan por Buenaventura.

Por lo anterior, este proyecto se hace vital para que el puerto pueda ofrecer servicios de atención a la carga que generan empleo, competitividad, encadenamientos productivos y desarrollo económico.


HERNANDO GONZÁLEZ

Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca.

SECRETARÍA GENERAL
LEYES

02 MAY 2023


2.538

pp1



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical


Bogotá D.C., mayo de 2023

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adicionar en el Plan Plurianual de Inversiones correspondiente al Proyecto de ley 338/2023C – 274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégico para el Valle del Cauca:

PROYECTO	TRANSFORMACIONES
Construcción de la vía Mulaló - Loboguerrero	Convergencia Regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

SECRETARIA GENERAL
MAY 2023
2.53M


HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca



JUSTIFICACION

Teniendo en cuenta que la transformación de *convergencia regional* es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones del país, que se logra al garantizar el acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios en todos los territorios a todas las personas; resultan las vías una herramienta primordial para logro de las diferentes metas y para el desarrollo de la región.

El corredor vial Mulaló – Loboguerrero conecta al país con el puerto de buenaventura, es el único proyecto 4G en el Valle que a la fecha continúa en fase de pre-construcción desde hace 7 años a pesar de que a la fecha ya debía estar terminada.

Tanto para el municipio de Yumbo como para el Valle del Cauca este corredor vial representa desarrollo y mejora de calidad de vida, permitiría una reducción de 52 km en recorrido y un 20% de los tiempos en tránsito, en comparación con el corredor Cali - Mediacanoa – Loboguerrero.

Por lo anterior y en concordancia con las metas del Gobierno Nacional se presenta la proposición a fin de culminar esta importante obra.



HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca



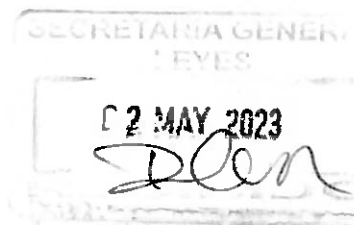


**JUAN FELIPE
CORZO ALVAREZ**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR
NORTE DE SANTANDER 2022-2026



PPI



2:51 em

PROPOSICIÓN

En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, someto a consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al subtítulo de Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander dentro del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo nuevos proyectos estratégicos dentro del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas para el departamento de Norte de Santander un proyecto para mejoramiento y mantenimiento de la vía Labateca, Poteritos. Valsa, La unión. Morgua, Jobe

PROYECTO	TRANSFORMACIONES
proyecto para mejoramiento y mantenimiento de la vía Labateca, Poteritos. Valsa, La unión. Morgua, Jobe	Convergencia regional. Otras trasformaciones: derecho humano a la alimentación

JUAN FELIPE CORZO ALVAREZ
Representante a la Cámara
Norte de Santander



JUAN FELIPE CORZO ALVAREZ

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NORTE DE SANTANDER 2022-2026

991



2:54 en

PROPOSICIÓN

En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, someto a consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al subtítulo de Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander dentro del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo nuevos proyectos estratégicos dentro del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas para el departamento de Norte de Santander un proyecto para la **pavimentación de tramo contemplado entre chinacota ragonvalia. (15 kilometros)**

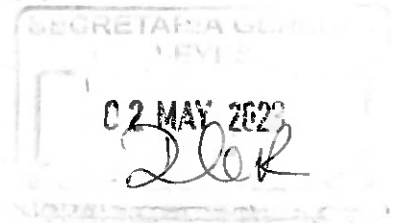
PROYECTO	TRANSFORMACIONES
pavimentación de tramo contemplado entre Chinácota ragonvalia. (15 kilometros)	Convergencia regional. Otras trasformaciones: derecho humano a la alimentación

JUAN FELIPE CORZO ALVAREZ
Representante a la Cámara
Norte de Santander



JUAN FELIPE CORZO ALVAREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NORTE DE SANTANDER 2022-2026

ppol



2:51 pm

PROPOSICIÓN

En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, someto a consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al subtítulo de Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander dentro del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo nuevos proyectos estratégicos dentro del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas para el departamento de Norte de Santander un proyecto de Mejoramiento del Hospital Mejoramiento del Hospital municipal de los Patios

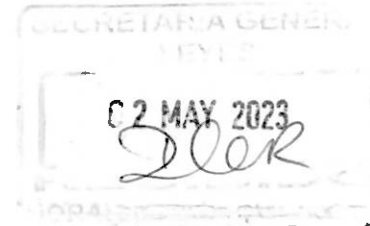
PROYECTO	TRANSFORMACIONES
Mejoramiento del Hospital municipal de los Patios	Convergencia regional. Otras transformaciones: derecho humano a la alimentación, seguridad humana y justicia social.

JUAN FELIPE CORZO ALVAREZ
Representante a la Cámara
Norte de Santander



JUAN FELIPE CORZO ALVAREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NORTE DE SANTANDER 2022-2026

pp/1



2:51 en

PROPOSICIÓN

En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, someto a consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al subtítulo de Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander dentro del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo nuevos proyectos estratégicos dentro del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas para el departamento de Norte de Santander un proyecto de Mejoramiento del Hospital San Juan de Dios Pamplona

PROYECTO	TRANSFORMACIONES
Mejoramiento del Hospital San Juan de Dios Pamplona	Convergencia regional. Otras transformaciones: derecho humano a la alimentación, seguridad humana y justicia social.

JUAN FELIPE CORZO ALVAREZ
Representante a la Cámara
Norte de Santander



JUAN FELIPE CORZO ALVAREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NORTE DE SANTANDER 2022-2026

PP1

SECRETARÍA GENERAL
22 MAY 2023
DOL

2:51pm

PROPOSICIÓN

En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, someto a consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al subtítulo de Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander dentro del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo nuevos proyectos estratégicos dentro del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la vida”, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas para el departamento de Norte de Santander un proyecto Proyectos = PTAR metropolitana, Transversal del Catatumbo, Universidad del Catatumbo Ello, dentro de las transformaciones del Derecho humano a la alimentación, Seguridad humana y justicia social e internacionalización y acción climática.

PROYECTO	TRANSFORMACIONES
Proyectos = PTAR metropolitana, Transversal del Catatumbo, Universidad del Catatumbo Ello, dentro de las transformaciones del Derecho humano a la alimentación, Seguridad humana y justicia social e internacionalización y acción climática.	Convergencia regional. Otras trasformaciones: derecho humano a la alimentación

JUAN FELIPE CORZO ALVAREZ
Representante a la Cámara
Norte de Santander



JUAN FELIPE CORZO ALVAREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NORTE DE SANTANDER 2022-2026

pp/

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
2 MAY 2023
DOR

2:51pm

PROPOSICIÓN

En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, someto a consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al subtítulo de Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander dentro del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo nuevos proyectos estratégicos dentro del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas para el departamento de Norte de Santander un proyecto de Mejoramiento del Hospital San Juan de Dios Pamplona

PROYECTO	TRANSFORMACIONES
Mejoramiento del Hospital San Juan de Dios Pamplona	Convergencia regional. Otras trasformaciones: derecho humano a la alimentación, seguridad humana y justicia social.

JUAN FELIPE CORZO ALVAREZ
Representante a la Cámara
Norte de Santander



▶▶ **JUAN FELIPE
CORZO ALVAREZ**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR
NORTE DE SANTANDER 2022-2026

PP/

SECRETARIA GENERAL
22 MAY 2023
DOR
2023

PROPOSICIÓN

En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, someto a consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al subtítulo de Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander dentro del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo nuevos proyectos estratégicos dentro del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas para el departamento de Norte de Santander un proyecto para mejoramiento y mantenimiento de la via Punete Gomez, Salazar, arboledas, cucutilla, Altamira. Mantenimiento de la red terciaria chinacota, ragonvalia, Toledo, labateca, y red terciaria del departamento de Norte de Santander.

PROYECTO	TRANSFORMACIONES
proyecto para mejoramiento y mantenimiento de la vía Puente Gómez, Salazar, arboledas, Cucutilla, Altamira. Mantenimiento de la red terciaria Chinácota, Ragonvalia, Toledo, Labateca.	Convergencia regional. Otras trasformaciones: derecho humano a la alimentación

JUAN FELIPE CORZO ALVAREZ
Representante a la Cámara
Norte de Santander

PROPOSICIÓN

Plan
Plurianual

ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":

Estudios, diseños e implementación del Plan Maestro de movilidad multimodal del litoral Pacífico (Acuapista Tumaco - Guapi - Buenaventura)

JUSTIFICACIÓN

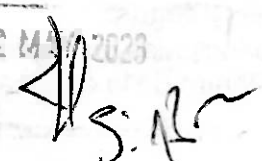
Han sido muchas las iniciativas en los planes nacionales de desarrollo por la implementación de este proyecto que permitiría conectar al litoral pacífico de Nariño con sus municipios de Tumaco, Francisco Pizarro y los de la subregión Sanquianga, Guapi en el Cauca y terminar en Buenaventura en el Valle del Cauca.

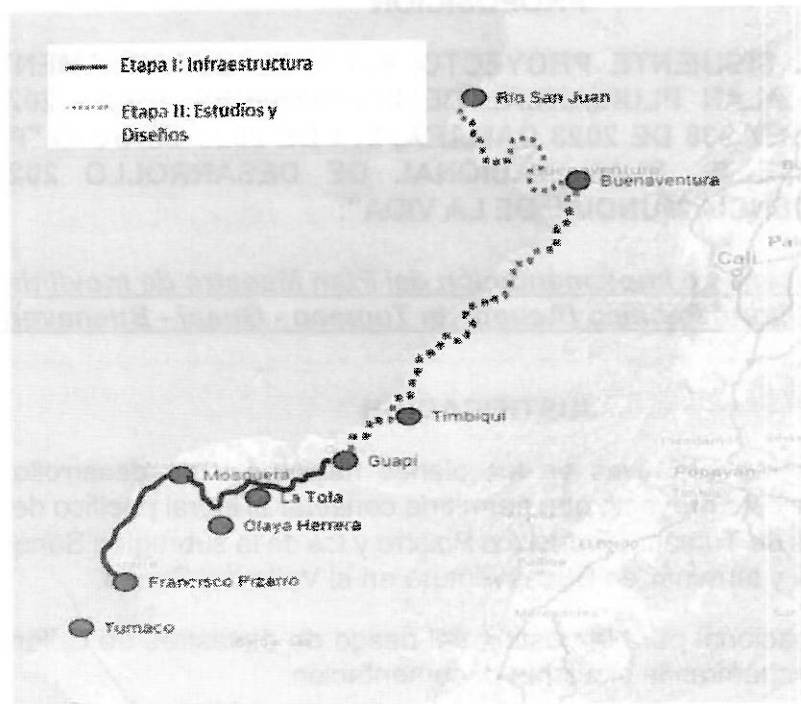
Según la unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres de Colombia en sus archivos se encuentran la siguiente documentación

- Anexo 1 Acuapista marco normativo.
- Anexo 2 Acuapista requisitos permisos ambientales.
- Anexo 3 Acua pista guía ambiental PMA muelles.
- Anexo 4 Acuapista guía ambiental PMA AYA.
- Anexo 5 Acuapista criterios localización infraestructura.
- Anexo 6 Acuapista requisitos del SGSST.
- Anexo 7 Acuapista obligaciones ambientales a contratistas.
- Anexo 8 Acuapista guía de supervisión ambiental.

Estos documentos son versiones borrador en revisión en el marco del plan Todos somos Pacífico dentro del proyecto mejoramiento conectividad y servicios de agua.

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
02 MAR 2023
02 MAR 2023





Según el centro de investigaciones del Pacífico de la Universidad del Valle este proyecto fue presentado en el PND 2014- 2018 y plantea dos fases a desarrollar una primera correspondiente a infraestructura y una fase II correspondiente a Estudios y diseños. Igualmente se manifiesta lo siguiente: “Existen serios rezagos en la conectividad de transporte en la región y específicamente en el Litoral. Cali, Popayán y Pasto son los municipios mejor interconectados, dada su contigüidad con la Troncal de Occidente. Son municipios que se encuentran en la franja Andina y además cuentan con una mayor oferta de servicios sociales, financieros y administrativos. Por su parte, en el Litoral Pacífico solo existen dos conexiones terrestres al mar, una desde Buga y Cali a Buenaventura, y otra desde Pasto a Tumaco.

El PND 2014-2018 señala dentro del capítulo de “Infraestructura y Competitividad Estratégicas” que el modo de transporte fluvial es la única opción para el transporte de carga y pasajeros en varias zonas del país. Complementariamente, en el marco de la alianza Colombo-Holandesa por el agua y la cooperación técnica para el apoyo a la expansión del modo fluvial, se adelantó la elaboración del Plan Maestro de Transporte Fluvial de Carga y Pasajeros (PMF) de Colombia, que actualmente se encuentra en proceso de finalización y preparación para implementación por parte de las entidades nacionales, dicho Plan tiene como objetivo reactivar este modo de transporte y brindar herramientas para la generación de políticas públicas orientadas a un transporte limpio, eficiente y seguro.

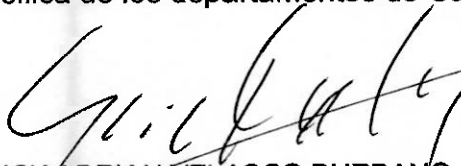
Dentro del PMF, se han identificado los principales proyectos de conectividad fluvial para cada una de las cuencas del país. Dentro de la cuenca Pacífico se identificó la

implementación de la Acuapista del Pacífico como proyecto prioritario para la expansión de la infraestructura fluvial en el corto y mediano plazo. Este proyecto permitirá reducir brechas de conectividad, elevar el nivel de vida, mejorar la competitividad y facilitar el desarrollo socioeconómico de la región.

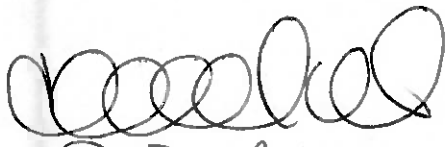
Por medio de la estructuración, a corto y mediano plazo, de un plan de intervenciones en los canales navegables y nodos de acceso (muelles y malecones) del sistema de esteros del Pacífico se buscará implementar el sistema integrado de transporte fluvio-marítimo del Pacífico Sur o Acuapista. Este plan considerará la localización de muelles para el tránsito seguro de pasajeros y mercancías, y tendrá en cuenta el mejoramiento de las condiciones de operación y el fortalecimiento institucional.


El objetivo de la Acuapista del Pacífico es obtener reducciones en los tiempos de recorrido y costos de operación para carga y pasajeros, favoreciendo el transporte intermodal y mejorando la seguridad en la navegación, la operación del sistema de transporte y la accesibilidad a las diferentes subregiones del Litoral Pacífico. Se espera beneficiar directamente a más de 400.000 personas, de los municipios del área de influencia.

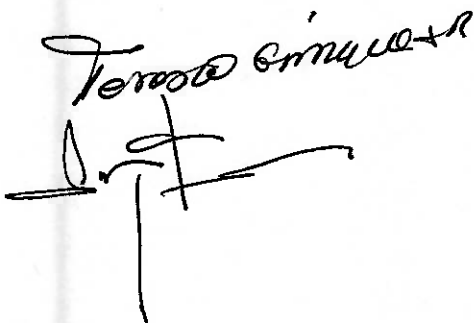
El proyecto se encuentra ubicado en las subregiones de Pacífico Sur y Sanquianga, en la Costa Pacífica del departamento de Nariño, y recorre así mismo la Costa Pacífica de los departamentos de Cauca, Valle del Cauca y el sur del Chocó".

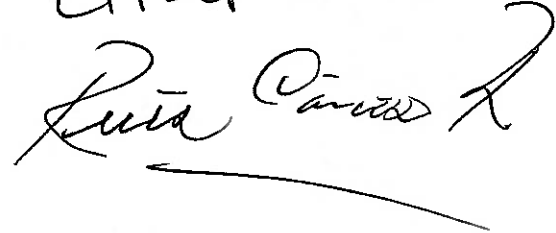

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante Cámara dpto. de Nariño


EDNA TAMARA ARGOTE
Representante Cámara Bogotá


Peñuela -


Gerson L. MONTANO A
LITREP 10-NARIÑO


Terroto


Luis

Plan plurianual

ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":

Estudios, diseños, construcción y puesta en ejecución de la Sede la Universidad de Nariño en el norte del Departamento municipio de la Unión Nariño.

JUSTIFICACIÓN

La Unión hace parte del Macizo Colombiano, vertiente del Pacífico, zona considerada como de importancia estratégica desde el punto de vista hídrico a nivel nacional. Tiene una población de aproximadamente 35.000 habitantes, el café es base de su economía de los 45 corregimientos que tiene el municipio en 40 de ellos se siembra café.

La unión tiene como límites hacia el norte el municipio de Florencia en el departamento del Cauca y hacia el occidente sur y oriente con los municipios del Rosario, San Lorenzo y San Pedro de Cartago. El total de población que tiene influencia el municipio de la Unión incluida sus habitantes son de 80.000 personas.

El municipio de la Unión cuenta con un gran número de centros de educación en básica primaria, secundaria, media vocacional, técnica y profesional:

36 escuelas las cuales se encargan de la educación primaria tanto en el sector rural y urbano. Se encuentran distribuidas de la siguiente manera:

5 escuelas en el sector urbano: escuela Carlos Lleras, Santo Tomás, Santa Teresita, la Capilla, y la primaria de La Institución Normal Superior San Carlos

31 escuelas en el sector rural: se encuentran distribuidas en las diferentes veredas del municipio.

3 instituciones Educativas de Carácter Público: Institución Educativa Juanambú (bachillerato académico, jornada diurna y bachillerato comercial (jornada vespertina); Institución Educativa Normal Superior San Carlos (bachillerato académico, además ciclo complementario) e Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural (bachillerato agropecuario diurno y bachillerato acelerado nocturno).

2 instituciones educativas de carácter privado: Colegio privado Aurelio Arturo (Educación por ciclos, resolución 3011) con 11 años al servicio de la comunidad y Jardín Infantil Mi Mundo Maravilloso (jardín y preescolar).

5 institutos de capacitación técnica: Politécnico Gran Colombia, Instituto ITINCO, Instituto INESUR, Centro de Formación Integral ANDINO y una Sede del Servicio Nacional de Educación (SENA).

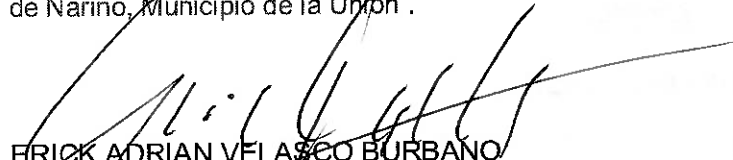
Por lo anterior se hace necesario presentar esta proposición dado precisamente que este municipio es el polo de desarrollo del norte del departamento de Nariño y por supuesto del sur del Cauca el aproximarse en poblaciones casi a 100.000 habitantes pues a él se tienen que


02 MAY 2023

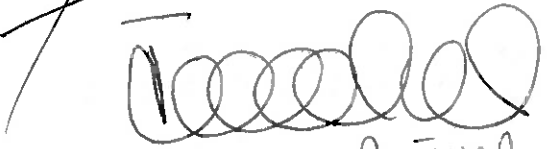
15.18


sumar además de los límites municipales el que hace parte de la sub región del Mayo donde la gran mayoría de sus habitantes tienen confluencia en este municipio.

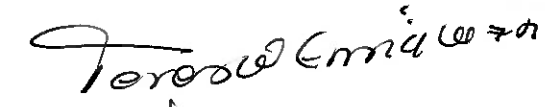


Sin lugar a duda y dando cumplimiento a lo expresado por el plan nacional de desarrollo en sus bases es urgente que este sector del norte del departamento de Nariño y del sur del Cauca tengan la posibilidad de ampliar sus coberturas en educación superior y por ende se presenta la proposición de incluir en el plan de desarrollo el proyecto denominado "Estudios, diseños construcción y ejecución de la sede de la Universidad de Nariño en el norte del departamento de Nariño, Municipio de la Unión".

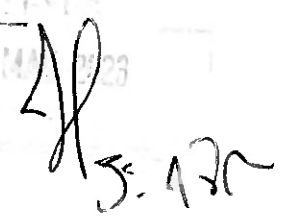

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante Cámara dpto. de Nariño

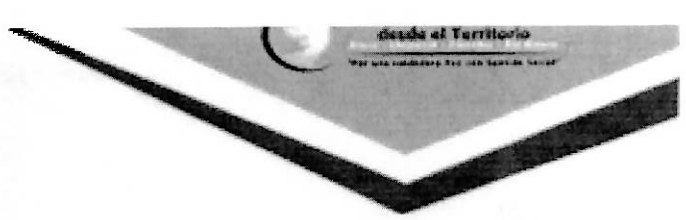

EDNA TAMARA ARGOTE
Representante Cámara Bogotá


Juan P. Páez C.


GERSON L. TRONCANO
CIT REP. SO - NARIÑO


Fernando Emilio



SECRETARIA GENERAL
1915
C 2 MAR 2023

3.120



PROPOSICIÓN

PPP

Inclúyase el siguiente proyecto al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima":

Intervención a ejes viales terciarios en los municipios PDET del Sur del departamento del Tolima: Eje Transformador: Seguridad humana y justicia social.

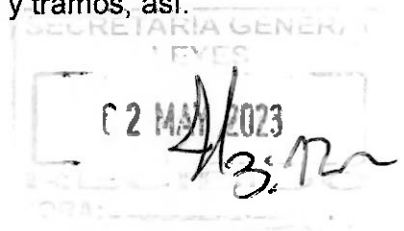
JUSTIFICACIÓN

En los municipios PDET ubicados en el sur de nuestro departamento del Tolima (Chaparral, Ataco, Planadas y Rioblanco), se evidencian grandes necesidades de la población de estos territorios, que converge con los postulados del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, llevado a cabo entre el Gobierno Nacional y las entonces FARC-EP, "**Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral**", por lo que es acorde enfatizar, la imperiosidad de crear verdaderas condiciones de bienestar para la población rural, que conlleve al sentido de bienestar de la Paz Total.

Si bien son varias las necesidades mínimas insatisfechas en la población rural de estos municipios, una de sus mayores preocupaciones es el estado actual de la red vial terciaria, que actualmente no brinda condiciones para el libre desarrollo de actividades de vital importancia para la región y su desarrollo social y económico. El estado de las vías de tercer orden, es deplorable y a pesar de los esfuerzos de las administraciones locales y regionales, éstos son atiborrados por la gran necesidad y cobertura vial, pudiendo apenas lograr un mantenimiento del tránsito en precarias condiciones, en temporadas de verano, dado que en temporada de lluvias no hay eje vial terciario que sea avante a las condiciones climatológicas.

Es necesario, no solo para mejoramiento de la calidad de vida, desarrollo económico y social sino también para la salvaguarda y la protección de vidas humanas, la intervención a toda la red vial terciaria del sur del Tolima, principalmente con adquisición de maquinaria amarilla para trabajo permanente y su debido mantenimiento y funcionalidad, adecuación de "placa huellas", construcción de puentes en puntos críticos, canalización de afluentes y construcción de alcantarillado.

A continuación, se relaciona por cada municipio PDET del sur del Tolima, las principales vías terciarias urgentes de intervención, por sectores y tramos, así:





ATACO

- La Hamaca - Nueva Reforma – Mesitas – Aipe (Huila).
- Santiago Pérez – Campohermoso – Pomarroso -Cauchos - Rioblanco.
- Pomarroso - Berlín – Río Saldaña.
- Cóndor, Monteloro, Paujil, El Brillante, La Unión, Campohermoso, Filadelfia, El Cairo, Berlín, Río Saldaña.
- Ataco – Potrerito – Balsillas – Beltrán – Santa Rita La Mina – Canoas Copete - La Vaga – Montefrio – municipio de Natagaima.
- Santiago Pérez – Casaverde – Polecito – Casa de Zinc – Santa Rita

PLANADAS

- Planadas – Ruby – Cumbre - Bilbao.
- Planadas - Andes Estrellas - Jasminia - Madroñal.
- Gaitania - Resguardo Nasa, Palmeras, San Pedro, Primavera.
- Planadas - Los Andes - Río Claro - Santa Rita - Esmeraldas.
- Planadas, Playón, Coloradas, Monteloro.

RIOBLANCO

- Rioblanco - Puerto - Saldaña - Herrera - El Triunfo.
- El Diamante - Las Juntas.
- Rioblanco - Gaitán.
- Rioblanco - La Profunda.
- Rioblanco - Quebradon - Altagracia.
- Cruce vereda La Betania, sobre vía Rioblanco - Herrera hasta Cuchilla Buenos Aires.
- Cruce vereda Bocas de Rio Blanco, sobre vía Rioblanco – Herrera, hasta La Gallera.

CHAPARRAL

- Chaparral - El Limón – Rioblanco.
- Cruce vereda La Albania sobre vía Chaparral - Rioblanco hacia Corregimiento La Marina - Las Juntas)
- Sector Cruce de Maito - Santa Bárbara - San José de Las Hermosas.

HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
CITREP 15



Plan PTI

PROPOSICIÓN

Inclúyase el siguiente proyecto al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima":

Atención a puntos críticos y mejoramiento vial de la vía Coyaima – Ataco – Planadas en el departamento del Tolima- Eje Transformador: Convergencia Regional

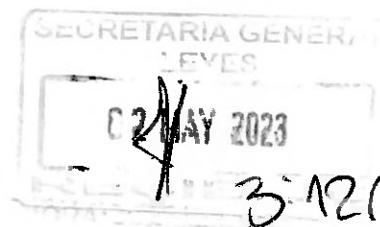
JUSTIFICACIÓN

La vía que comunica a los municipios de Coyaima, Ataco y Planadas, es para estos 3 territorios, el principal medio de ingreso y desarrollo económico, pudiendo decir único, debido al estado de inaccesibilidad por rutas alternas. Aunque se ha contado con intervención en algunos tramos, es en mayor y alto porcentaje, el estado de total deterioro, por el retraso en inversión estatal, en otros tramos ya intervenidos no se adelantaron obras de mantenimiento lo que ha ocasionado grave perjuicio sobre el eje vial y en otros puntos, las condiciones del terreno han ocasionado pérdida de la banca, esto por sí mismo, conlleva a un retraso en el auge económico, social y cultural de todos los habitantes, máxime cuando se han dado grandes logros hacia la paz, dejando atrás hechos de violencia generados por el conflicto armado interno en las comunidades, que como Ataco y Planadas son municipios PEDET.

Actualmente, uno de los tramos de mayor afectación vial por falta de intervención es el que se ubica desde el sector La Jabonera en el municipio de Coyaima, cruzando por la cabecera municipal de Ataco, hasta el sector El Viso. Otro punto de gran atención es el tramo que va desde el sector Dos Aguas en el municipio de Ataco, hasta el sector Aguadulce en inmediaciones al corregimiento de Santiago Pérez. Es necesario que todo el eje vial que une los tres municipios sea intervenido ya sea por adecuación, mantenimiento o arreglo.

El propósito de esta intervención, es el mejoramiento de la calidad de vida de la población que se verá beneficiada, que permitirá brindar una cara positiva en el desarrollo de actividades económicas y turísticas, la competitividad y conectividad regional, minimizar el índice de accidentalidad y mejorar la velocidad de operación y tiempos viaje la reducción de los costos de desplazamiento y brindar condiciones de eficiencia, seguridad y comodidad.

HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
CITREP 15



P.P.I

Proposición-PPI

Adiciónese al anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el siguiente proyecto para **Bogotá D.C:**

1. Borde logístico de Occidente de Bogotá Región.

Carlos Eduardo Guzmán

Catherine Puma C.
P. Verde

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

[Signature]

Julia Miranda
Nuevo Liberalismo

Katherine
Miranda P.

[Signature]
Paulina Abelaerz
CR

[Signature]
Armando Z. [unclear]

[Signature]
Andrés Forero

[Signature]

[Signature]
Heráclito Landinez

SECRETARIA GENERAL
LEYES
02 MAY 2023
3:27 PM

[Signature]
2 mayo 2023

PROPOSICIÓN

Adiciónense el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley 338 de 2023 – Cámara (274 de 2023 – Senado) *"Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "colombia potencia mundial de la vida"* con los siguientes proyectos estratégicos para Norte de Santander:

Proyectos	Transformación
Anillo Vial de Paz	Convergencia Regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; seguridad humana y justicia social
Vía Cúcuta – Ocaña	Convergencia Regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; seguridad humana y justicia social
Transversal del Catatumbo	Convergencia Regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; seguridad humana y justicia social
Vía "La Gran Alianza"	Convergencia Regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; seguridad humana y justicia social


DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL
LEYES
02 MAY 2023
3:01 PM

Bogotá D.C., 2 de mayo del 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", adicionando los siguientes proyectos estratégicos:

DEPARTAMENTO	PROYECTO
CAUCA	Mantenimiento de la vía entre Suárez, Buenos Aires y Santander de Quilichao

Cordialmente,

Juan Pablo Salazar

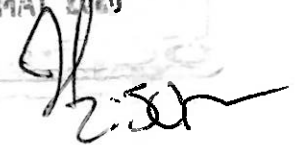
JUAN PABLO SALAZAR RIVERA
Representante a la Cámara
Departamentos de Cauca, Nariño, Valle

Carlos A. Benavides Mora


Orlando Castellano

SECRETARIA GENERAL
LEYES

02 MAY 2023



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 629b

Tel: 3904050 ext. 3680

juan.salazar@camara.gov.co

ACT
PPI

PROPOSICIÓN

AL

Texto propuesto al proyecto de ley 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado: "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"

En el sentido de adicionar los siguientes proyectos estratégicos para el departamento de Antioquia en el Plan Plurianual de Inversiones así:

Proyecto	Transformaciones
Ampliación, Mejoramiento y adecuación de la vía Medellín - San Pedro de los milagros, Antioquia	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

JUAN DIEGO ECHAVARRÍA

SECRETARIA GENERAL DE LEYES
 02 MAY 2023
 238



JUAN FELIPE CORZO ALVAREZ
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NORTE DE SANTANDER 2022-2026

Anexo PPI.

SECRETARIA GENERAL LEYES
 2 MAY 2023
[Signature]

2.5000

PROPOSICIÓN

En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, someto a consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al subtítulo de Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander dentro del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo nuevos proyectos estratégicos dentro del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas para el departamento de Norte de Santander un proyecto de Mejoramiento del Hospital San Juan de Dios Pamplona

PROYECTO	TRANSFORMACIONES
Mejoramiento del Hospital San Juan de Dios Pamplona	Convergencia regional. Otras transformaciones: derecho humano a la alimentación, seguridad humana y justicia social.

[Handwritten signature]

JUAN FELIPE CORZO ALVAREZ
 Representante a la Cámara
 Norte de Santander

SECRETARIA GENERAL LEYES
02 MAY 2023

COMISIÓN LEGAL AFRO

SECRETARIA GENERAL LEYES
02 MAY 2023

PROPOSICIÓN

ADICIÓNENSE UN PROYECTO Y PROGRAMA AL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES ANEXO INTEGRAL DEL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

"PROYECTO DE SALVAMENTO HOSPITALES LAS REGIONES PACÍFICA Y CARIBE.

EL Ministerio de Salud...

Atentamente,

[Signature] Karim Bocanegra

[Signature] Dorina Hernández Palomino

[Signature] Gerardo P. H.

[Signature] Cristobal Calcedo

[Signature] John Jairo Gonzalez M.

[Signature] Gloria E. Arce

[Signature] Pedro Baracutas

[Signature] Leonor-palero citop #14

[Signature] KADRU 6227

[Signature] JOHANNY PALACIOS

[Signature]
Other Docs

[Signature]
Alfaro

Jamón Mosquera Torres

13-05-2023

**KAREN
MANRIQUE**
REPRESENTANTE



**PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES.**

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023. CÁMARA DE REPRESENTANTES.

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

PROPOSICIÓN ADITIVA.

ADICIÓNENSE al anexo del artículo 5 “Plan Plurianual de Inversiones”, el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado **“Adquisición de tres dragas, una grande y dos pequeñas”** en la transformación **“Convergencia regional - Otras Transformaciones: Seguridad humana y justicia social”** el cual quedara así:

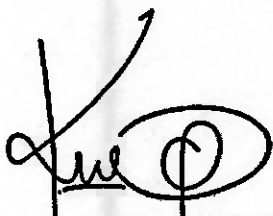
Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca

Proyecto	Transformaciones
Universidad Rural de Tame	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Gestión integral de la Altillanura y Sabanas inundables de la Orinoquia	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Promoción de la ruta de comercio internacional con Venezuela	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Rehabilitación de la vía Arauca-Arauquita- Saravena y la vía Arauca - Tame	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Transformaciones
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad humana y Justicia Social
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción del Puente Internacional Río Arauca, Puerto Conteras — Saravena	Convergencia regional
Construcción y pavimentación de la vía Puerto Rondón — Cravo Norte	Convergencia regional
Construcción y fortalecimiento de la infraestructura educativa rural	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Mejoramiento y rehabilitación de la vía Ruta de los Libertadores Tame — La Cabuya	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
<u>Adquisición de tres dragas, una grande y dos pequeñas</u>	<u>Convergencia regional - Otras Transformaciones: Seguridad humana y justicia social</u>

Atentamente,



KAREN MANRIQUE
Representante a la Cámara
Comisión Tercera / Hacienda y Crédito Público
CITREP 2 – Arauca.

JUSTIFICACIÓN

El departamento de Arauca perteneciente a la región Orinoquia cuenta con una extensión aproximada de 23.818 Km², que se divide en 7 municipios, como lo son Arauca su capita, Arauquita, Saravena, Tame, Fortul, Puerto Rondon y Cravo Norte.

La red hidrográfica del departamento de Arauca está conformada por dos cuencas: La primera es la del Río Arauca que irriga gran parte de la sabana inundable, y es la principal cuenca abastecedora, proveedora de servicios eco sistémicos, la otra es la del Río Cusay el cual aguas abajo es llamado Río Ele que viene transportando mayores volúmenes de aguas ocasionando inundaciones en las veredas de Tamacay, Botalón, Muriba, El salem, Puerto Nidia, Puerto Miranda, Alto Cauca, Matecaña, Santo Domingo, Araguaney, Caño Guayabo, Filipinas, Laureles I y II, La Independencia, La Güaira, La Arabia, Tropicales, Puerto Rico, entre otras, que afecta principalmente el piedemonte Araucano.

Para garantizar la estabilidad económica, la seguridad de sus vidas, cultivos y población, es necesario tener a disposición de manera constante esta maquinaria, para realizar la intervención continua de estos ríos garantizando el apropiado flujo de las aguas, la mitigación de riesgos y desastres en la región.

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023

Señores
Secretaría General
H. Cámara de Representantes.
Bogotá D.C.

1001
SECRETARÍA GENERAL
15000
02 MAY 2023
Alz331

ASUNTO: Proposición aditiva al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 – Colombia Potencia Mundial de la Vida" adicionando el siguiente proyecto estratégico:

Proposición aditiva

Incluir en el Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 – Colombia Potencia Mundial de la Vida" adicionando el siguiente proyecto estratégico:

"Proyecto de fortalecimiento de hospitales de la región pacífica"

El Ministerio de Salud garantizará un plan de fortalecimiento de la red hospitalaria existente en la región pacífica y la creación de un puesto de salud en la Región del Naya dentro del Departamento del Valle del Cauca, con el fin de adquirir equipos nuevos, aumentar planta y adquirir insumos necesarios para su funcionamiento. Para ello el Ministerio de Salud definirá en los siguientes tres (3) meses a la publicación de la presente ley, el procedimiento para acceder a dichos recursos.

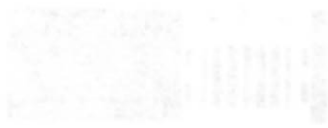
Cordialmente, *Juan Pablo Salazar*
Citrep # 1

[Signature]
ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
Representante a la Cámara
CITREP 9 – Pacífico medio

Tomas Mesquite
[Signature] Afine #7
[Signature] C 13.

☎ 3825000 – Ext: 3620, 3621

✉ orlando.castillo@camara.gov.co



obnasho

Small text below the 'obnasho' logo.

Small text at the top left, possibly a header or address.

Handwritten notes or signatures on the left side of the page.

Handwritten notes or signatures on the right side of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text in the lower right section of the page.

Handwritten text at the bottom left of the page.

Handwritten text at the bottom right of the page.

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023

Señores
Secretaría General
H. Cámara de Representantes.
Bogotá D.C.

PP1
SECRETARIA GENERAL
LEYES
2 MAY 2023
3:33 PM

ASUNTO: Proposición aditiva al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia Potencia Mundial de la Vida" adicionando el siguiente proyecto estratégico:

Proposición aditiva

Incluir en el Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia Potencia Mundial de la Vida" adicionando el siguiente proyecto estratégico:

Departamento	Proyecto
Valle y Cauca	mantenimiento de vía marítima y fluvial de Buenaventura, López de Micay, Timbiquí y guapi
Cauca	Mantenimiento vía Guapí - López de Micay
Valle y Cauca	Mantenimiento vía Buenaventura - Timbiquí

Cordialmente,

→ von Pablo Salazar
Citrep #1

[Handwritten signature]
Ague 7

[Handwritten signature]
J. Daniel Mosquera

[Handwritten signature]
C. 13

[Handwritten signature]
ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
Representante a la Cámara
CITREP 9 - Pacífico medio

PP1

PROPOSICIÓN ADITIVA

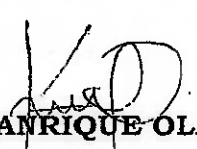
Proyecto de Ley No. 338 Cámara “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”


Adiciónese al Anexo del artículo 5 la línea de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto de estratégico para el departamento de Arauca:

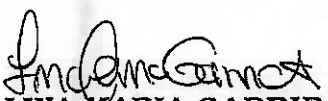
Proyecto	Transformaciones
Construcción, modernización y mantenimiento de los terminales terrestres de Arauca, Saravena, Fortul y Tame.	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática

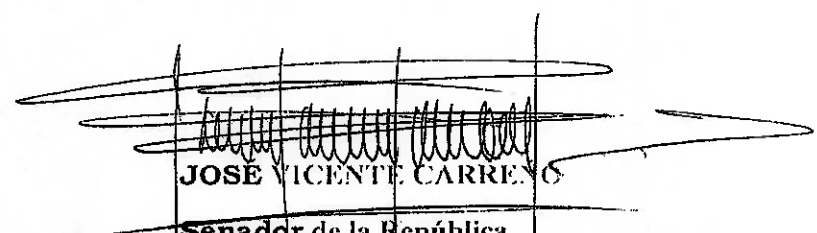
SECRETARIA
TELEFONO
C 2 MAY 2023
3.24


Atentamente,


KAREN MANRIQUE OLARTE
Representante a la cámara
CITREP 2 - Arauca


GERMAN ROGELIO ROZO ANÍS
Representante a la cámara
Departamento de Arauca


LINA MARIA GARRIDO
Representante a la cámara
Departamento de Arauca


JOSE VICENTE CARREÑO
Senador de la República
Arauca


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Leon C.
Fecha: 07. Mar. 23
Hora: 3:35 pm
Número de Radicado: 3668

PPI


PROPOSICIÓN ADITIVA


Proyecto de Ley No. 338 Cámara "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

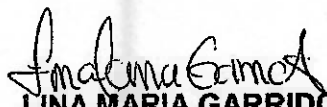
Adiciónese al Anexo A líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto de estratégico para el departamento de Arauca:


Proyecto	Transformaciones
Parque Solar Municipio de Cravo Norte	Transformación productiva, internacional y acción climática

Atentamente,


KAREN MANRIQUE OLARTE
Representante a la cámara
CITREP 2 – Arauca


GERMAN ROGELIO ROZO ANÍS
Representante a la cámara
Departamento de Arauca



LINA MARIA GARRIDO
Representante a la cámara
Departamento de Arauca


JOSE VICENTE CARREÑO
Senador de la República
Arauca

SECRETARIA DE LEGISLACION

02 MAR 2023

3:34



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido por: Jean C.

Fecha: 07. Mar. 23

Hora: 3:35

Número de Expediente: 3670

PPI

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 338 Cámara "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Adiciónese al artículo 5 Anexo A líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto de estratégico para el departamento de Arauca:

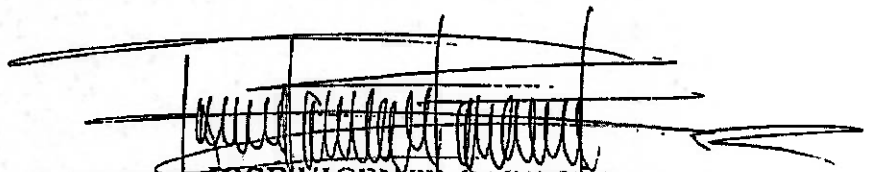
Proyecto	Transformaciones
Terminación y puesta en funcionamiento de centros agroindustriales: -Plátano (Tame) -Lácteos (Araucuita) -Frigorífico (Arauca)	Convergencia Regional

Atentamente,

SECRETARIA GENERAL LEYES
02 MAY 2023
3:34p



LINA MARIA GARRIDO

**Representante a la cámara
Departamento de Arauca**


JOSE VICENTE CARREÑO
**Senador de la Republica
Arauca**


-GERMAN-ROGELIO ROZO ANÍS

**Representante a la cámara
Departamento de Arauca**


**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: JEON C.
Fecha: 07. Mar. 23
Hora: 3:35 pm
Número de Radicado: 3661

PPI

PROPOSICIÓN

Adiciónese al Departamento del Huila. Plan Plurianual de Inversiones. Inversiones Estratégicas Nacionales 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

PROPUESTA MODIFICACIÓN PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES

Proyectos estratégicos de impacto regional

Construcción y mejoramiento de la Ruta 24- Puracé Unidad funcional 2, La Plata – Belén – Puracé - Popayán

Departamentos: Huila-SURCOLOMBIANO

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Construcción y mejoramiento de la Ruta 24- Puracé Unidad funcional 2, La Plata – Belén – Puracé - Popayán.	Huila SUR COLOMBIANO	Derecho humano a la alimentación Convergencia regional

A consideración de los Honorables Congresistas

CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
Senador de la Republica

FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

VICTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

SECRETARIA GENERAL LEYES
02 MAY 2023
43.43

PROPOSICIÓN

Adiciónese al Departamento del Huila. Plan Plurianual de Inversiones. Inversiones Estratégicas Nacionales 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

PROPUESTA MODIFICACIÓN PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES

Proyectos estratégicos de impacto regional

Garantizar la terminación y rehabilitación de 17Km en el tramo Colombia - Baraya de la Ruta 34 - Orinoquía Sector Huila, Colombia - La Uribe.

Departamentos: Huila-SURCOLOMBIANO

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Garantizar la terminación y rehabilitación de 17Km en el tramo Colombia - Baraya de la Ruta 34 - Orinoquía Sector Huila, Colombia - La Uribe.	Huila SUR COLOMBIANO	Derecho humano a la alimentación Convergencia regional

A consideración de los Honorables Congresistas

CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
Senador de la Republica

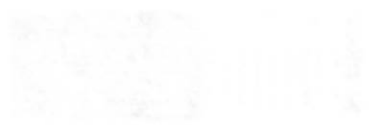
FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

VICTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
02 MAY 2023
3:43 PM



MEMORANDUM

TO : [Faint text]

FROM : [Faint text]

SUBJECT : [Faint text]



PPI

PROPOSICIÓN

Adiciónese al Departamento del Huila. Plan Plurianual de Inversiones. Inversiones Estratégicas Nacionales 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, el cual quedará así:

PROPUESTA MODIFICACIÓN PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES

Proyectos estratégicos de impacto regional

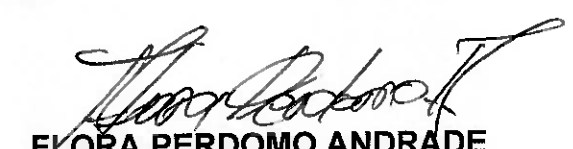
Incluir en el Plan Nacional Férreo la reactivación del corredor del departamento del Huila, Ruta Neiva - Espinal - La Dorada.

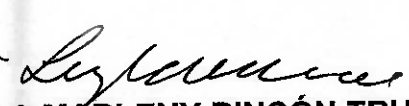
Departamentos: Huila-Tolima-SURCOLOMBIANO

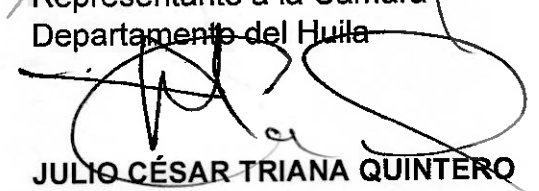
Proyecto	Departamento	Transformaciones
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Neiva en el Departamento del Huila, y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Huila-Tolima y <u>SUR</u> <u>COLOMBIANO</u>	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática

A consideración de los Honorables Congresistas


CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
Senador de la República


FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento del Huila


LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila


JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila


VICTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

SECRETARÍA GENERAL

02 MAY 2023

3:43

PP1

Héctor Chaparro
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOYACÁ

Primero la gente

Bogotá D.C., mayo de 2023

DAVID RICARDO RACERO
Presidente
Cámara de Representantes

Respetado presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Adiciónese un Proyecto al Plan Plurianual de Inversiones, así:

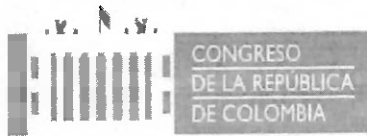
"Vía Vodo Hondo- Labranzagrande – Yopal".

Atentamente,

HÉCTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Partido Liberal

SECRETARÍA GENERAL
12 MAY 2023
2:50

P.P.I.

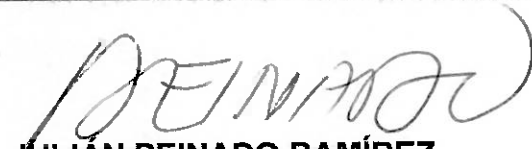


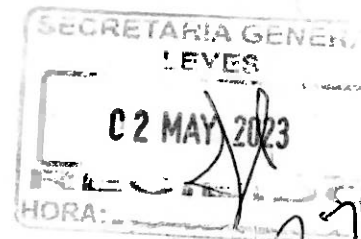
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

MODIFÍQUESE la línea 46 de los “Proyectos estratégicos para el departamento de Antioquia” del capítulo de Antioquia en el Anexo del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2022 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

Proyecto	Transformaciones
Recuperación, protección y revitalización de los mares y costas; <u>y prevención y Atención de la Erosión Costera en los municipios de San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí y Turbo.</u>	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



pp1

Proposiciones para el Plan Plurianual de inversiones 2022 – 2026
"Colombia Potencia Mundial de la Vida"

PROPOSICIÓN ADITIVA

Agréguese un proyecto a la línea de Proyectos estratégicos para el departamento de Bolívar.

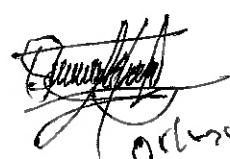
Se reconocerá y apoyará la recuperación y valoración del patrimonio cultural e identidad del Pueblo Palenquero, para esto las entidades con competencia en la promoción cultural fortalecerán su lengua, sus oficios tradicionales y culturas creativas. También se revitalizará el arroyo del Palenque de San Basilio como principal eje de la vida comunitaria, y de las economías locales. Fortalecer y valorar el patrimonio cultural, la ruta Libertaria Benkos Bioho y las culturas creativas de San Basilio de Palenque.

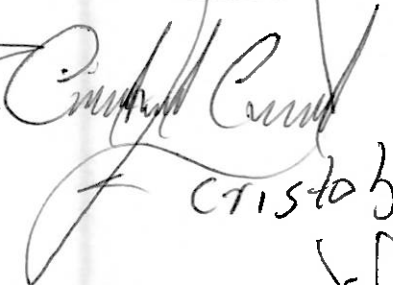
Atentamente,

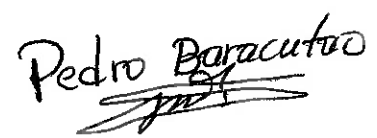
Dorina Hernández Palomares
Dorina Hernández P
P. Hk

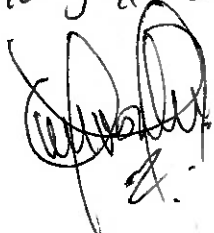
02 MAY 2023

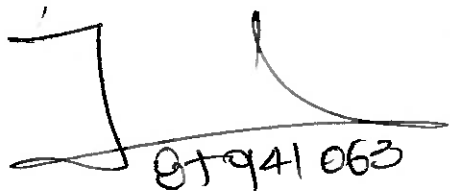
4032


Orinda Castilla A


Cristóbal Calcedo


Pedro Baracutao




01941063


Alfonso

**PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES.**

pp1

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023. CÁMARA DE REPRESENTANTES.

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA
MUNDIAL DE LA VIDA”**

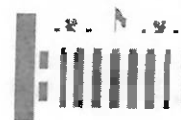
PROPOSICIÓN ADITIVA.

ADICIÓNENSE al anexo del artículo 5 “Plan Plurianual de Inversiones”, el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado “Interconexión de la Ruta Nacional 65 desde en el caserío denominado Tamacay - Botalón – Puente Tabla – Pueblo Seco con la Ruta Nacional 66 en el centro poblado Puerto Jordán” en la transformación “Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación” el cual quedara así:

Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca

Proyecto	Transformaciones
Universidad Rural de Tame	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Gestión integral de la Altillanura y Sabanas inundables de la Orinoquia	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Promoción de la ruta de comercio internacional con Venezuela	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

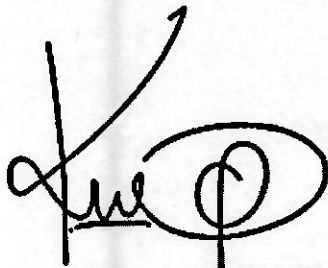
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
02 MAY 2023
B:392



Proyecto	Transformaciones
Rehabilitación de la vía Arauca-Arauquita- Saravena y la vía Arauca - Tame	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad humana y Justicia Social
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Construcción del Puente Internacional Río Arauca, Puerto Conteras — Saravena	Convergencia regional
Construcción y pavimentación de la vía Puerto Rondón — Cravo Norte	Convergencia regional
Construcción y fortalecimiento de la infraestructura educativa rural	Seguridad Humana y Justicia Social
Mejoramiento y rehabilitación de la vía Ruta de los Libertadores Tame — La Cabuya	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
<u>Interconexión de la Ruta Nacional 65 desde en el caserío denominado Tamacay - Botalón – Puente Tabla – Pueblo Seco con la Ruta Nacional 66 en el centro poblado Puerto Jordán</u>	<u>Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social</u>

Atentamente,



KAREN MANRIQUE
Representante a la cámara
Comisión Tercera
CITREP 2 – Arauca.

**COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES.**

PPI

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023. CÁMARA DE REPRESENTANTES.
**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA
MUNDIAL DE LA VIDA”**

PROPOSICIÓN ADITIVA.

02 MAY 2023
[Handwritten signature]

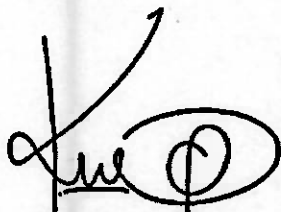
ADICIÓNENSE al Plan Plurianual de Inversiones, el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado “Interconexión de la Ruta Nacional 65 desde el PK 24 en el caserío denominado El Mordisco - Puerto Nidia – Tolua – Matecaña - Tropicales con la Ruta Nacional 66 en el centro poblado Puerto Jordán” en la transformación “Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social” el cual quedara así:

Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca

Proyecto	Transformaciones
Universidad Rural de Tame	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Gestión integral de la Altillanura y Sabanas inundables de la Orinoquia	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Promoción de la ruta de comercio internacional con Venezuela	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Rehabilitación de la vía Arauca-Arauquita- Saravena y la vía Arauca - Tame	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática

Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad humana y Justicia Social
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa.	Seguridad Humana y Justicia Social
<u>Interconexión de la Ruta Nacional 65 desde el PK 24 en el caserío denominado El Mordisco - Puerto Nidia - Tolua - Matecaña - Tropicales con la Ruta Nacional 66 en el centro poblado Puerto Jordán</u>	<u>Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social</u>

Atentamente,



KAREN MANRIQUE
Representante de la cámara
CITREP 2 – Arauca.

PPI

**PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES.**

02 MAY 2023

3-50

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023. CÁMARA DE REPRESENTANTES.

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

PROPOSICIÓN ADITIVA.

ADICIÓNENSE al anexo del artículo 5 “Plan Plurianual de Inversiones”, el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado **“Construcción y mejoramiento de la red vial terciaria”** en la transformación **“Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación”** el cual quedara así:

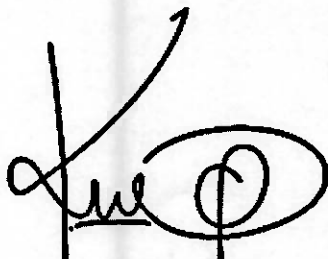
Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca

Proyecto	Transformaciones
Universidad Rural de Tame	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Gestión integral de la Altillanura y Sabanas inundables de la Orinoquia	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Promoción de la ruta de comercio internacional con Venezuela	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Rehabilitación de la vía Arauca-Arauquita- Saravena y la vía Arauca - Tame	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Transformaciones
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad humana y Justicia Social
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción del Puente Internacional Río Arauca, Puerto Conteras — Saravena	Convergencia regional
Construcción y pavimentación de la vía Puerto Rondón — Cravo Norte	Convergencia regional
Construcción y fortalecimiento de la infraestructura educativa rural	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Mejoramiento y rehabilitación de la vía Ruta de los Libertadores Tame — La Cabuya	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
<u>Construcción y mejoramiento de la red vial terciaria</u>	<u>Convergencia regional - Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación</u>

Atentamente,



KAREN MANRIQUE
Representante a la cámara
Comisión Tercera
CITREP 2 – Arauca.

PP9

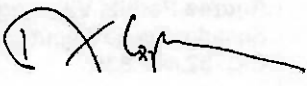
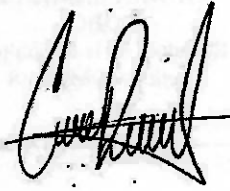
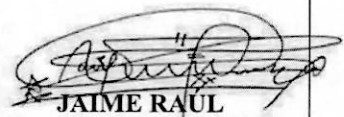
PROPOSICIÓN
“PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 – POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 -COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA-”


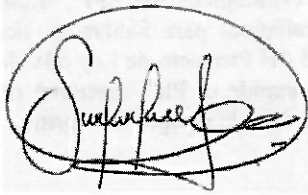
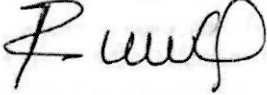
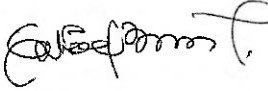






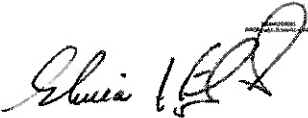
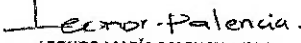

Sustituir del anexo A “Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI”, título “Inversiones estratégicas departamentales”: Proyectos estratégicos para Santander, del Plan Plurianual de Inversiones que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, de la siguiente forma:




Proyecto	Transformaciones
Avance y consolidación en la delimitación del Páramo de Santurbán	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
Construcción de PTAR que contribuya al saneamiento del Río de Oro.	<u>Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.</u>
Plan de descontaminación de las cuencas hidrográficas que abastece el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga	<u>Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.</u> <u>Transformación productiva, internacionalización y acción climática.</u>

SECRETARIA GENERAL LEYES
 12 JUN 2023
 10:30a

Suscriben las y los honorables Congresistas de la República,

 IVÁN CEPEDA CASTRO Senador de la República Pacto Histórico - Polo Democrático Alternativo	 CRISTIAN AVENDAÑO FINO REPRESENTANTE A LA CÁMARA PARTIDO VERDE	Pedro estatuvuko T. Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes
 JAIMÉ RAÚL SALAMANCA TORRES		Jennifer Pedraza JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL

<p>Representante a la Cámara por Boyacá</p>	 FABIAN DIAZ PLATA SENADOR DE LA REPÚBLICA	<p>Representante a la Cámara por Bogotá</p>
 SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República	 Robert Daza Guevara Senador de la República Coalición - Pacto Histórico	 Gabriel Becerra Yañez Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico-UP
 JAIRO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Partido Comunes	 ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO Representante a la Cámara por Santander	 LORENA RÍOS CUÉLLAR Senadoras de la República Partido Colombia justa Libres
 JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara	 SANDRA RAMIREZ LOBO Senadora de la República Partido COMUNES	 Andrea Padilla Villarraga Senadora de la República C.C. 52.440.836
 GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República	 LEONOR MARÍA PALENCIA VEGA Representante por Córdoba – CITREP 14	 ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO Representante a la Cámara Departamento de Santander

 <p>MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Pacto Histórico</p>	 <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia</p>	 <p>MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Senadora de la República Coalición Pacto Histórico</p>
---	---	--

Bogotá D.C. Mayo de 2023

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
Cámara de Representantes

PP1

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

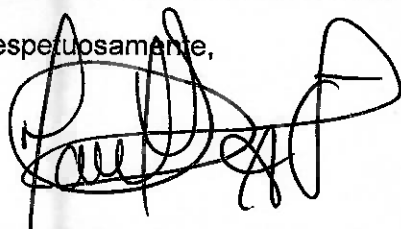
PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"

Modifíquese el aparte de "Proyectos Estratégicos de impacto Regional" del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' en el sentido de incluir en el siguiente proyecto al departamento del Tolima:

Proyecto	Transformaciones
Sistema Nacional para la consolidación de la Red Nacional de Plazas de Mercado que incluyan mercados campesinos permanentes.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática, Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Respetuosamente,



MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde

Carlos A. Benavides Mora

CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PACTO HISTÓRICO

SECRETARÍA
02 MAY 2023
[Handwritten signature]
5:05

PP1

02 MAY 2023
62312

**Proposiciones para el Plan Plurianual de inversiones 2022 – 2026
"Colombia Potencia Mundial de la Vida"**

PROPOSICIÓN ADITIVA

Agréguese un proyecto a la línea de Proyectos estratégicos para el departamento de Bolívar.

Se reconocerá y apoyará la recuperación y valoración del patrimonio cultural e identidad del Pueblo Palenquero, para esto las entidades públicas que corresponda según su competencia impulsarán la promoción cultural, el fortalecimiento de la lengua, oficios tradicionales y culturas creativas del Pueblo Palenquero.

También se revitalizará el arroyo del Palenque de San Basilio como principal eje de la vida comunitaria, y de las economías locales. Fortalecer y valorar el patrimonio cultural, la ruta Libertaria Benkos Bioho y las culturas creativas de San Basilio de Palenque.

Atentamente,

Dorina Hernández Palomino
Dorina Hernández Palomino
P. H

~~Dorina Hernández Palomino~~
Orlando Costello A

~~GERSON L. CONTANUA~~
CITREP 40-NARIÑO

[Handwritten signature]
Luis Puy

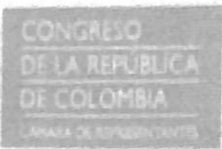
Jaman Mosquera Torres

~~Pedro Bascuñán~~

Jhon Fredi:
citrop

[Handwritten signature]
Cristóbal Calcedo

PPI



JORGE Tamayo Representante SECRETARIA GENERAL LEYES

02 MAY 2023

4:43p

PROPOSICIÓN

Adiciónese al anexo A. **Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, Proyectos estratégicos para el Valle del Cauca**, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos

PROYECTO	TRANSFORMACIONES
Restauración y reforzamiento de la Planta Física de la Institución Educativa, Colegio de Santa Librada del Distrito Santiago de Cali	Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media y básica, urbana y rural.

Cordialmente,

DUSA. *Olivera*
Dávalos
Congresista. *Olivera*
Glory E. Arizabala
Pact Histórico

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

Meredith

[Handwritten signature]
WILMER
GARRILLO

[Handwritten signature]
Juan Carlos

[Handwritten signature]
Abraham Jimenez

Alfredo
Puerto Histórico

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
CHRISTINA GALLO

[Handwritten signature]
López

[Handwritten signature]
JOHN MARIO RAMOS G.

[Handwritten signature]
Gallego

[Handwritten signature]
COMUNES.

[Handwritten signature]
Heriberto González



12:08

PPI

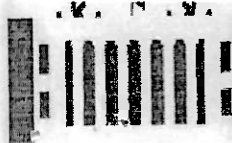
Proposición Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

2023

12:08


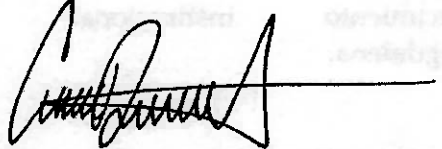
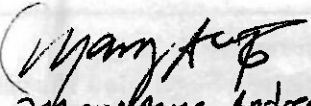
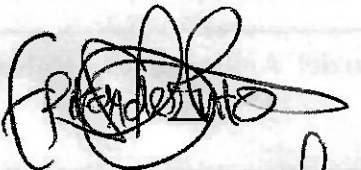
Adiciónese al anexo "Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", los siguientes proyectos estratégicos para el Departamento de Santander:

PROYECTO	TRANSFORMACIÓN
Teleférico de Floridablanca.	Convergencia regional. Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social.
Fortalecimiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo del AMB, incluyendo estudios y diseños para la implementación de un sistema multimodal con base en energías alternativas (teleféricos; ciclorutas; entre otros).	Convergencia regional. Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social.
Culminación de la vía Yuma en doble calzada.	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Fortalecimiento institucional de Cormagdalena.	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Culminación de la vía San Gil - Charalá-Duitama	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Mejoramiento del Anillo Vial Floridablanca-Girón	Convergencia regional. Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social.
Parque tecnológico de aprovechamiento de residuos para el AMB (se incluyó el proyecto "Plan de descontaminación de las cuencas hidrográficas que abastece el AMB")	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental. Otras transformaciones: Convergencia regional.



Construcción y mejoramiento de la infraestructura física de un centro de bienestar institucional y deportivo	Convergencia regional Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la conectividad aérea (Aeropuerto de Bucaramanga, San Gil y Málaga)	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Mejoramiento y construcción de vías terciarias del Departamento	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
Centro de Innovación Tecnológica del Calzado del Área Metropolitana de Bucaramanga	Convergencia regional. Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Transformación productiva, internacionalización y acción climática

La anterior proposición, la suscriben las y los siguientes congresistas del departamento de Santander:

 ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO Representante a la Cámara Partido Liberal Departamento de Santander	
 Mary Anne Andrea Perdomo Representante Cámara Santander PACTO HISTÓRICO	 Alvaro Sánchez Lobo Santander



PROPOSICIÓN

12:73
PP1

ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL INFORME DE PONENCIA DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":

Estudios, diseños e implementación del Plan Maestro de movilidad multimodal del litoral Pacífico (Acuapista Tumaco - Guapi - Buenaventura)

JUSTIFICACIÓN

Han sido muchas las iniciativas en los planes nacionales de desarrollo por la implementación de este proyecto que permitiría conectar al litoral pacífico de Nariño con sus municipios de Tumaco, Francisco Pizarro y los de la subregión Sanquianga, Guapi en el Cauca y terminar en Buenaventura en el Valle del Cauca.

Según la unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres de Colombia en sus archivos se encuentran la siguiente documentación

Anexo 1 Acuapista marco normativo.

Anexo 2 Acuapista requisitos permisos ambientales.

Anexo 3 Acuapista guía ambiental PMA muelles.

Anexo 4 Acuapista guía ambiental PMA AYA.


Anexo 5 Acuapista criterios localización infraestructura.

Anexo 6 Acuapista requisitos del SGSST.

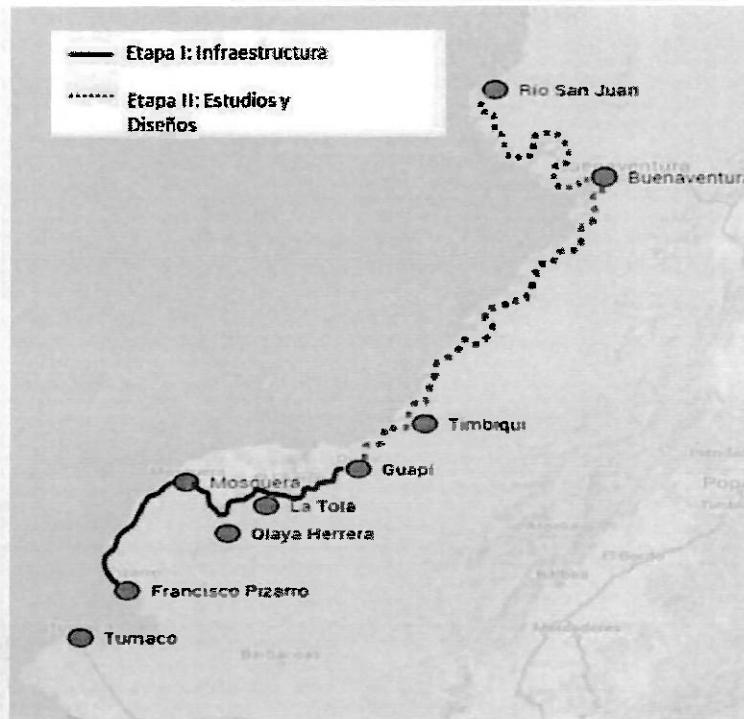
Anexo 7 Acuapista obligaciones ambientales a contratistas.

Anexo 8 Acuapista guía de supervisión ambiental.

Estos documentos son versiones borrador en revisión en el marco del plan Todos somos Pacífico dentro del proyecto mejoramiento conectividad y servicios de agua.

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
02 MAY 2023


12:13



Según el centro de investigaciones del Páccifico de la Universidad del Valle este proyecto fue presentado en el PND 2014- 2018 y plantea dos fases a desarrollar una primera correspondiente a infraestructura y una fase II correspondiente a Estudios y diseños. Igualmente se manifiesta lo siguiente: "Existen serios rezagos en la conectividad de transporte en la región y específicamente en el Litoral. Cali, Popayán y Pasto son los municipios mejor interconectados, dada su contigüidad con la Troncal de Occidente. Son municipios que se encuentran en la franja Andina y además cuentan con una mayor oferta de servicios sociales, financieros y administrativos. Por su parte, en el Litoral Pacífico solo existen dos conexiones terrestres al mar, una desde Buga y Cali a Buenaventura, y otra desde Pasto a Tumaco.

El PND 2014-2018 señala dentro del capítulo de "Infraestructura y Competitividad Estratégicas" que el modo de transporte fluvial es la única opción para el transporte de carga y pasajeros en varias zonas del país. Complementariamente, en el marco de la alianza Colombo-Holandesa por el agua y la cooperación técnica para el apoyo a la expansión del modo fluvial, se adelantó la elaboración del Plan Maestro de Transporte Fluvial de Carga y Pasajeros (PMF) de Colombia, que actualmente se encuentra en proceso de finalización y preparación para implementación por parte de las entidades nacionales, dicho Plan tiene como objetivo reactivar este modo de

transporte y brindar herramientas para la generación de políticas públicas orientadas a un transporte limpio, eficiente y seguro.

Dentro del PMF, se han identificado los principales proyectos de conectividad fluvial para cada una de las cuencas del país. Dentro de la cuenca Pacífico se identificó la implementación de la Acuapista del Pacífico como proyecto prioritario para la expansión de la infraestructura fluvial en el corto y mediano plazo. Este proyecto permitirá reducir brechas de conectividad, elevar el nivel de vida, mejorar la competitividad y facilitar el desarrollo socioeconómico de la región.

Por medio de la estructuración, a corto y mediano plazo, de un plan de intervenciones en los canales navegables y nodos de acceso (muelles y malecones) del sistema de esteros del Pacífico se buscará implementar el sistema integrado de transporte fluvio-marítimo del Pacífico Sur o Acuapista. Este plan considerará la localización de muelles para el tránsito seguro de pasajeros y mercancías, y tendrá en cuenta el mejoramiento de las condiciones de operación y el fortalecimiento institucional.

El objetivo de la Acuapista del Pacífico es obtener reducciones en los tiempos de recorrido y costos de operación para carga y pasajeros, favoreciendo el transporte intermodal y mejorando la seguridad en la navegación, la operación del sistema de transporte y la accesibilidad a las diferentes subregiones del Litoral Pacífico. Se espera beneficiar directamente a más de 400.000 personas, de los municipios del área de influencia.

El proyecto se encuentra ubicado en las subregiones de Pacífico Sur y Sanquianga, en la Costa Pacífica del departamento de Nariño, y recorre así mismo la Costa Pacífica de los departamentos de Cauca, Valle del Cauca y el sur del Chocó”.

Atentamente,



ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante de la Cámara por Nariño
Polo Democrático - Pacto Histórico



PROPOSICIÓN

ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":

Estudios, diseños, construcción y puesta en ejecución de la Sede la Universidad de Nariño en el Norte del departamento Sede Municipio de La Unión.

JUSTIFICACIÓN

La Unión hace parte del Macizo Colombiano, vertiente del Pacífico, zona considerada como de importancia estratégica desde el punto de vista hídrico a nivel nacional. Tiene una población de aproximadamente 35.000 habitantes, el café es base de su economía de los 45 corregimientos que tiene el municipio en 40 de ellos se siembra café.

La unión tiene como límites hacia el norte el municipio de Florencia en el departamento del Cauca y hacia el occidente sur y oriente con los municipios del Rosario, San Lorenzo y San Pedro de Cartago. El total de población que tiene influencia el municipio de la Unión incluida sus habitantes son de 80.000 personas.

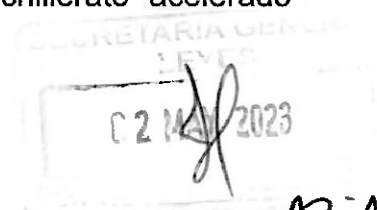
El municipio de la Unión cuenta con un gran número de centros de educación en básica primaria, secundaria, media vocacional, técnica y profesional:

36 escuelas las cuales se encargan de la educación primaria tanto en el sector rural y urbano. Se encuentran distribuidas de la siguiente manera:

5 escuelas en el sector urbano: escuela Carlos Lleras, Santo Tomás, Santa Teresita, la Capilla, y la primaria de La Institución Normal Superior San Carlos

31 escuelas en el sector rural: se encuentran distribuidas en las diferentes veredas del municipio.

3 instituciones Educativas de Carácter Público: Institución Educativa Juanambú (bachillerato académico, jornada diurna y bachillerato comercial (jornada vespertina); Institución Educativa Normal Superior San Carlos (bachillerato académico, además ciclo complementario) e Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural (bachillerato agropecuario diurno y bachillerato acelerado nocturno).



12:13



2 instituciones educativas de carácter privado: Colegio privado Aurelio Arturo (Educación por ciclos, resolución 3011) con 11 años al servicio de la comunidad y Jardín Infantil Mi Mundo Maravilloso (jardín y preescolar).

5 institutos de capacitación técnica: Politécnico Gran Colombia, Instituto ITINCO, Instituto INESUR, Centro de Formación Integral ANDINO y una Sede del Servicio Nacional de Educación (SENA).

Por lo anterior se hace necesario presentar esta proposición dado precisamente que este municipio es el polo de desarrollo del norte del departamento de Nariño y por supuesto del sur del Cauca el aproximarse en poblaciones casi a 100.000 habitantes pues a él se tienen que sumar además de los límites municipales el que hace parte de la sub región del Mayo donde la gran mayoría de sus habitantes tienen confluencia en este municipio.

Sin lugar a duda y dando cumplimiento a lo expresado por el plan nacional de desarrollo en sus bases es urgente que este sector del norte del departamento de Nariño y del sur del Cauca tengan la posibilidad de ampliar sus coberturas en educación superior y por ende se presenta la proposición de incluir en el plan de desarrollo el proyecto denominado "Estudios, diseños construcción y ejecución de la sede de la Universidad de Nariño en el norte del departamento de Nariño, Municipio de la Unión".

Atentamente,

ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante de la Cámara por Nariño
Polo Democrático - Pacto Histórico



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

12:17

PPI.

Proposición Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Adiciónese al anexo "*Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI*", el siguiente proyecto estratégico para el Departamento de Santander:

PROYECTO	TRANSFORMACIÓN
Teleférico de Floridablanca.	Convergencia regional. Otras transformaciones: seguridad humana y justicia social.

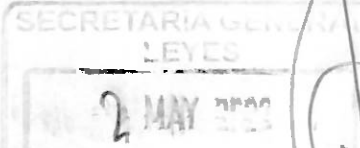
Cordialmente,

ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
Representante a la Cámara
Partido Liberal
Departamento de Santander

SECRETARIA GENERAL
LEYES
02 MAY 2023

12:17

PPI



Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023

Presidente
DAVID RICARDO RACERO
Cámara de Representantes

1
12/10
7:28

PROPOSICIÓN

Adiciónese un proyecto estratégico dentro del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Proyecto	Transformación
Ampliación de la infraestructura y la capacidad instalada de la ESE Hospital Emiro Quintero Cañizares de Ocaña para pasar hacia un tercer nivel.	Seguridad humana y justicia social
Capítulo Departamento Norte de Santander: Municipio de Ocaña.	

Atentamente,

Maria F Carrascal

MARIA FERNANDA CARRASCAL
Representante a la Cámara por Bogotá

PP1

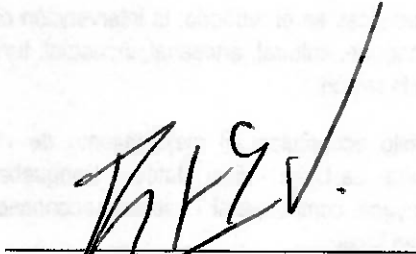
PROPOSICIÓN

AL TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

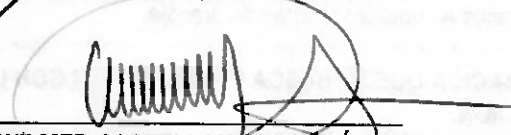
De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley número 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la **Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Vía Soatá – Boavita- La Uvita – San Mateo – Panqueba – Guacamayas – El Cocuy - Chiscas en el Departamento de Boyacá**, así:

Proyecto	Transformación
Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Vía Soatá – Boavita- La Uvita – San Mateo – Panqueba – Guacamayas – El Cocuy - Chiscas en el Departamento de Boyacá	Derecho humano a la alimentación

De los Honorables Congressistas,



PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACA
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
MAY 2023
6:03m

FICHA TÉCNICA LEGISLATIVA ARTICULADO P.N.D¹
PROYECTO DE LEY DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

JUSTIFICACIÓN:

El mejoramiento de la vía departamental, en el tramo comprendido entre Soatá – Boavita- La Uvita – San Mateo – Panqueba – Guacamayas – El Cocuy - Chiscas, es una deuda histórica con las provincias Norte y Gutiérrez del departamento de Boyacá debido a la importancia que tiene a nivel turístico, cultural, económico y biodiverso, más específicamente con los ecosistemas estratégicos con los que cuenta donde se destaca el Nevado del Cocuy.

Además de esto, con el mejoramiento de este tramo de vía departamental se permite:

Fortalecimiento del sector agrícola: al reducir los tiempos y costos de desplazamiento para acceder a insumos, comercializar productos y lograr acceder a compradores finales.

Incremento en la conectividad entre municipios: optimizando tiempos de traslado y facilitando la integración nacional, regional y local.

Mejor calidad de vida de campesinos y personas que residan cerca al tramo a intervenir: Facilita el acceso a educación, salud, deporte, recreación y servicios públicos.

Desarrollo de turismo: la intervención en carreteras de carácter regional contribuye al fortalecimiento del turismo en la región, lo que generaría empleo y oportunidades económicas para la comunidad local, especialmente en estas Provincias de Norte y Gutiérrez, más específicamente con el Nevado del Cocuy.

Diversificación de actividades económicas en el territorio: la intervención contribuye a la dinamización de sectores económicos como el transporte, cultural, artesanal, industrial, turístico y agropecuario así como incremento en la competitividad de la región.

Generación de empleo y desarrollo económico: el mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Soatá – Boavita- La Uvita – San Mateo – Panqueba – Guacamayas – El Cocuy - Chiscas en el departamento de Boyacá, contribuye al desarrollo económico de la región y genera empleo directo e indirecto para la comunidad local.

Fortalecimiento de la infraestructura del transporte ante fenómenos naturales derivados del cambio climático, producido por inundaciones, derrumbes y deslizamientos de material en taludes sobre las carreteras, así como daños en puentes y obras de drenaje.

EJE DE TRANSFORMACIÓN QUE SE BUSCA DESARROLLAR CON LA PROPUESTA DEL PROYECTO EN MENCIÓN.

1. Derecho humano a la alimentación

LÍNEAS DE INVERSIÓN DEPARTAMENTALES:

- 6. Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática.
- 7. Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre.

¹ Esta ficha se elabora con base en la ofrecida por el DNP en su publicación "ASPECTOS CONSTITUCIONALES Y PROCEDIMENTALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, UNA APROXIMACIÓN METODOLÓGICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PLANES NACIONALES DE DESARROLLO, elaborada por la Oficina Asesora Jurídica. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Aspectos%20constitucionales%20y%20procedimentales%20del%20Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo.pdft>

Cita de las bases del plan que sustentan la propuesta: (remisión al Eje de transformación, catalizador y/o componente)

- **EJE DE TRANSFORMACIÓN:** 3. Derecho humano a la alimentación
- **CATALIZADOR:** b. Acceso Físico a Alimentos
- **PROGRAMA/ PROYECTO/ ESTRATEGIA:** 2. Transporte eficiente a lo largo de la cadena logística agropecuaria

“Se requiere contar con una red de infraestructura regional y social, basada en corredores carreteros, marítimos y fluviales, así como infraestructura y servicios aéreos y nodos logísticos que garanticen la adecuada conectividad para el movimiento de productos e insumos entre los centros de producción, acopio y distribución de alimentos con las ciudades principales.”

CITA BIBLIOGRÁFICA: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026. PÁGINA 111. Colombia Potencia Mundial de la Vida. Ponencia para primer debate.

CRITERIOS:

- 1. Unidad de materia:** La presente proposición cumple con el principio de unidad de materia, toda vez que va en línea con los propósitos descritos en las Bases del PND 2022-2026 respecto de los proyectos estratégicos que permitan el acceso físico de alimentos insumos y equipos utilizados en la cadena logística y de producción a través de la intervención de carreteras de carácter regional, como es el caso del tramo de la vía comprendido entre Soatá – Boavita- La Uvita – San Mateo – Panqueba – Guacamayas – El Cocuy - Chiscas en el Departamento de Boyacá. De igual forma, lo que busca la proposición es incluir en los proyectos estratégicos para Boyacá, dentro del Plan Plurianual de Inversiones, en beneficio del cumplimiento de los objetivos del Gobierno que se presentan mediante el proyecto de ley del PND.
- 2. Idoneidad:** Esta propuesta cumple con este principio, entendiendo que no viola las normas de mayor jerarquía que componen el sistema normativo sino que, por el contrario, se encuentra en consonancia con el mismo y lo contemplado en el PND.
- 3. Proporcionalidad y necesidad (Si aplica):** Los proyectos estratégicos relacionados con la intervención de carreteras de carácter regional, se plantean como una alternativa que permite el acceso físico de alimentos, insumos y equipos utilizados en la cadena logística y de producción. Acción que incide directamente en: 1. generación de empleo durante la realización de la obra; 2. calidad de vida de los habitantes en cuanto a movilidad (reducción en tiempos y costos de desplazamiento), acceso a salud, empleo, educación, cultura, deporte, entre otros. 3. posibilidades de desarrollo de actividades comerciales y turísticas, especialmente alrededor del Nevado del Cocuy.
- 4. Principio de continuidad (Si aplica):** La proposición no está desconsiderado en el PND sino que existe una coherencia con lo planteado de forma tal que propone un proyecto estratégico de mejoramiento vial en el tramo comprendido entre Soatá – Boavita- La Uvita – San Mateo – Panqueba – Guacamayas – El Cocuy - Chiscas y las Juntas en el Departamento de Boyacá, que cumple con las condiciones de enfoque territorial.
- 5. Impacto fiscal (Si aplica):** A pesar de tener un impacto fiscal, el análisis del mismo se prescinde en la medida que las disposiciones que generan tal impacto vienen desde la propuesta del PPI por el Gobierno, de manera que lo dispuesto en esta proposición no incrementa el gasto ni ordena uno adicional, ni otorga beneficios tributarios.
- 6. Autonomía de las entidades territoriales (Si aplica):** No se afecta la autonomía de las entidades territoriales, dado que se mantienen sus funciones en materia de planeación (cfr. artículos 287, 288, 298 y

313 Constitucionales), con estricta sujeción a las atribuciones y competencias asignadas a cada una de ellas por la Constitución y la ley.

7. **Armonización (Si aplica):** Se cumple con el criterio de armonización toda vez que una vez revisado, no se encuentran proyectos normativos, o disposiciones normativas relacionadas con el objeto de esta proposición.



GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
 02 MAR 2023
 413-405

DAS
PACTO HISTÓRICO
 COLOMBIA PUEDE
 PPI.

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado
“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida”

Modifíquese el Anexo A “Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI”, título “Inversiones estratégicas departamentales: Proyectos estratégicos para el departamento del Meta”, contenido en el Plan Plurianual de Inversiones que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

Proyectos estratégicos	Transformación
<u>Inversión en Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR- y Plantas de Tratamiento de Agua Potable -PTAP- de los municipios de 5ª y 6ª categoría del departamento del Meta.</u>	<u>Convergencia regional.</u> <u>Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.</u>
<u>Construcción de un Parque Agroindustrial y un Centro de Acopio en la subregión del Ariari.</u>	<u>Derecho humano a la alimentación.</u> <u>Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática</u>
<u>Construcción de un Distrito de Riego en la subregión del Ariari.</u>	<u>Derecho humano a la alimentación.</u>
<u>Tren que comunique Puerto Carreño (Vichada) con Villavicencio (Meta).</u>	<u>Convergencia regional.</u> <u>Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social; Transformación productiva,</u>

✉ gabrielparradorepresentante@gmail.com

f Gabriel Parrado @GabrielParradoD



**GABRIEL ERNESTO
PARRADO DURÁN**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



	<u>internacionalización y acción climática.</u>
<u>Construcción del nuevo Aeropuerto Internacional de Villavicencio – Fase 1</u>	<u>Convergencia regional.</u> <u>Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.</u>
<u>Acueducto alternativo para la ciudad de Villavicencio</u>	<u>Convergencia regional</u> <u>Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.</u>

Justificación

Con la finalidad de atender las solicitudes puntuales de financiación de proyectos estratégicos que formularon las comunidades en el marco del ejercicio del Empalme Social Regional y los Diálogos Regionales Vinculantes, se propone una modificación al capítulo de inversiones estratégicas departamentales para adicionar seis (6) proyectos en el Plan Plurianual de Inversiones.

Atentamente,

GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN
Representante a la Cámara por el Meta



**JUAN FELIPE
CORZO ALVAREZ**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR
NORTE DE SANTANDER 2022-2026



545

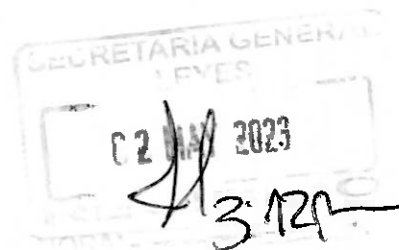
P.P.I

PROPOSICIÓN

En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, someto a consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al subtítulo de Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander dentro del Plan Plurianual de Inversiones 2023 incluyendo nuevos proyectos estratégicos dentro del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida"", líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas para el departamento de Norte de Santander un proyecto para la Construcción del nuevo centro de salud del municipio de Labateca

PROYECTO	TRANSFORMACIONES
Construcción del nuevo centro de salud del municipio de Labateca Norte de Santander	Convergencia regional. Otras trasformaciones: derecho humano a la alimentación, seguridad humana y justicia social

JUAN FELIPE CORZO ALVAREZ
Representante a la Cámara
Norte de Santander



escribeme a:
304 3915533
ingresa a:
www.pipcorzo.com



Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023

Presidente
DAVID RICARDO RACERO
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Adiciónese un proyecto estratégico dentro del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Proyecto	Transformación
Construcción del Hospital de tercer nivel en el Municipio de Ocaña.	Seguridad humana y justicia social
Capítulo Departamento Norte de Santander: Municipio de Ocaña.	

Atentamente,

Maria Ferrnanda Carrascal

MARIA FERNANDA CARRASCAL
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN No.

“PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 – POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 -COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA-”

Adiciónese al anexo A de Líneas de inversión y proyectos estratégicos de impacto Regional del Plan Plurianual de Inversiones, al Departamento del Casanare y Boyacá, del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”. Los siguientes proyectos:

PROYECTOS	TRANSFORMACIONES
Mejoramiento de la vía del Cusiana que conecta al Departamento de Boyacá desde Sogamoso hasta el Departamento de Casanare en Aguazul.	Convergencia Regional
Construcción del Puente Piedra Bolívar Sobre el Río Tocaría, que conecta al municipio de Nunchía - Casanare con el Municipio de Paya - Boyacá. Ruta Libertadora de Simón Bolívar.	Convergencia Regional

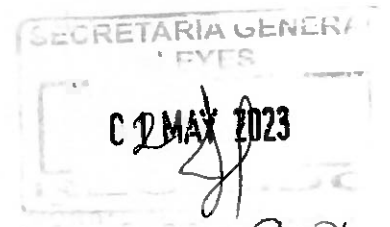
Esto con el fin de dar trámite a las mesas técnicas sectoriales de los diálogos vinculantes y encuentros territoriales, para que se incluyan formalmente estas peticiones para el Departamento de Casanare y Boyacá.

EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE
Representante a la Cámara de Casanare

JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ
Senador de la República

EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá
Centro Democrático

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PPI

PROPOSICION

Inclúyase en el Anexo A. "LINEAS DE INVERSION Y PROYECTOS ESTRATEGICOS DEL PPI" dentro de los Proyectos estratégicos para el departamento del Atlántico contenido en el Plan Plurianual de Inversiones, en congruencia con el artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:

Proyectos estratégicos para el departamento del Atlántico

Proyectos	Transformación.
Implementación de cinco (5) módulos de cultivo superintensivos de Tilapia Nilótica (ORECHROMIS NILOTICUS) con tecnología Biofloc (BFT) en el municipio de Malambo Atlántico.	<p>Convergencia regional.</p> <p>Seguridad humana y justicia social.</p> <p>Transformación productiva, internacionalización y acción climática.</p> <p>Derecho humano a la alimentación.</p> <p>Paz total.</p>

Rafael Rivas
Atentamente,

Jhon Fredi
Citrep 11

[Signature]
07941063-
Citrep 10- NARIÑO

[Signature]
Cristobal Carceda

[Signature]
Orlando Castilla A
Citrep 9

03 MAY 2023
[Signature]

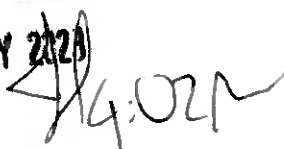
Proposición

En mi calidad de Representante **ADICIÓNASE AL ANEXO A "LINEAS DE INTERVENCION Y PROYECTOS ESTRATEGICOS DEL PPI"** dentro de los proyectos estratégicos regionales "contenido en el "Plan Plurianual de inversiones, en congruencia con el artículo 5 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2023 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA.

Créese el Programa Nacional para la Construcción de Cultura de Paz, en cabeza del Ministerio de Cultura, el cual buscará la integración de las diversas culturas, artes y saberes del país, con enfoque territorial, diferencial, transversal, de género y multicultural, en concordancia con el Acuerdo de Paz firmado por el Estado colombiano y las FARC-EP y las acciones encaminadas al desarrollo de la Paz Total e integral en Colombia.



CRISTOBAL CAICEDO ANGULO.
Honorable Representante Valle del Cauca.
Pacto Histórico.

03 MAY 2023


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina: 527
Teléfono: 601 3904050 Ext: 4464 - 4471
cristobal.caicedo@camara.gov.co
Bogotá D. C.

Doctor:
David Ricardo Racero Mayorca.
 Presidente Honorable Cámara de Representantes.
 Congreso de la República.

Proposición al Proyecto de ley número 338 de 2023 cámara 274 de 20 23 senado por el cual se expide el plan Nacional de desarrollo 2022 raya 2026 Colombia potencia mundial de la vida.

PROPOSICION ADITIVA

Inclúyase en el Anexo A. "LINEAS DE INVERSION Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL PPI" dentro de los Proyectos estratégicos para el Departamento de Nariño", contenido en el Plan Plurianual de Inversiones, en congruencia con el artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

PROYECTOS	TRANSFORMACION
<p><u>El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Transporte y las demás entidades competentes, apropiarán la suma de cuarenta mil millones de pesos anuales que se necesitan para el estudio, diseño, construcción y ejecución de vías marítimas, terrestres y fluviales que permitan mejorar el sistema de movilidad de carga y pasajeros en los once Municipios de la costa pacífica de Nariño.</u></p>	<p>Convergencia Local y regional. Apoyo a Municipios PDET para la generación de Bienestar dentro de las políticas de Buen Vivir. Seguridad Humana y Justicia Social. Derecho humano a la alimentación. Paz Total. Transformación productiva, comercialización y acción Ambiental. Derecho humano a la alimentación. Conectividad Regional Intercultural.</p>

7
 031041003100
 CHREP 10 - NARIÑO

John David Gonzales A
 HR Círculo 3

PROPOSICIÓN ADITIVA

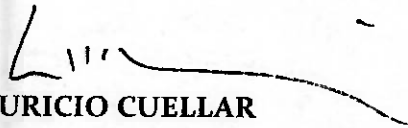
DAS
PPI

Adiciónese el **Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026**. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para CAQUETÁ , así:

(...)

Proyectos	Transformación
<u>Adopción de iniciativas para el uso de hidrógeno verde en la región Amazónica y todos los municipios del departamento del Caquetá</u>	<u>Transformación productiva, internacionalización y acción climática</u>

(...)


MAURICIO CUELLAR
Representante a la Cámara por Caquetá
Partido Conservador Colombiano

33 : 148 2523
12:24h

DTS.
PPE

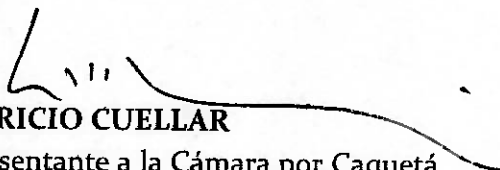
PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el **Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para CAQUETÁ**, así:

(...)

Proyectos	Transformación
<u>Fortalecimiento y dotación de colecciones bibliográficas y recursos tecnológicos para el sistema bibliotecario del Caquetá</u>	<u>Seguridad humana y justicia social</u>

(...)


MAURICIO CUELLAR
Representante a la Cámara por Caquetá
Partido Conservador Colombiano

33 MAY 2023
12:24 PM

Art 5.
PPI



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente proyecto estructurado para el departamento de Antioquia en el plan plurianual de inversiones 2022-2026 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida":

- Construcción Primera etapa del Bulevar del Norte y Segunda etapa del intercambio Vial La Seca en el municipio de Bello, Antioquia.

SECRETARIA GENERAL
 02 MAY 2023
 3:45

- JUSTIFICACIÓN

El proyecto busca una acción eficiente y efectiva de planificación urbana y de movilidad necesaria en el municipio de Bello y todo el Aburrá norte. El Bulevar del Norte es enfocado a dar solución a problemas de movilidad del alto tráfico que se acrecienta en la región.

En cuanto al proyecto de conexión vial La Seca, es vinculante a una ruta nacional (*Ruta Nacional 25*) siendo el tráfico de transporte de carga y de pasajeros el más relevante. Esto genera un impacto territorial de incidencia nacional en aspectos de movilidad y carga, mejorando sustancialmente las condiciones de los sectores productivos de la región y el país.

Juan Carlos
 R. U. Antioquia

Hugo Danilo
 Vaquero

Ancha F. Jimenez

YULIETH ANDREA SÁNCHEZ
 Representante a la Cámara

Luis P. López

Hugo Danilo
 Vaquero

Esteban Quintana
 Senador

BOB C.D

William Castellanos
 Rep. P. Verde

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Mauricio Parra

Rep. Liberal
 Antioquia

Art 5
PPI



**Proposiciones para el Plan Plurianual de inversiones 2022 – 2026
"Colombia Potencia Mundial de la Vida"**

PROPOSICIÓN ADITIVA

Agréguense un proyecto a la línea de Proyectos estratégicos para el departamento de Bolívar.

Fortalecimiento y recuperación del patrimonio cultural del pueblo Palenquero del departamento de Bolívar y de la ruta Libertaria Benkos Bioho.

Atentamente,

Dorina Hernández Palomino
Dorina Hernández Palomino
D.H

Pedro Barga cutao

Cristobal Caicedo

03 MAY 2023
11:32a

Δ+5

PPI



PROPOSICION

Inclúyase en el Anexo A. "LINEAS DE INVERSION Y PROYECTOS ESTRATEGICOS DEL PPI" dentro de los Proyectos estratégicos para el departamento del Atlántico contenido en el Plan Plurianual de Inversiones, en congruencia con el artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:

Proyectos estratégicos para el departamento del Atlántico

Proyectos	Transformación.
Obras de mitigación vial y construcción de un Jarillón carreteable en los 5.5 km de orilla del río Magdalena en el municipio de Malambo – A Atlántico.	<p>Convergencia regional.</p> <p>Seguridad humana y justicia social.</p> <p>Transformación productiva, internacionalización y acción climática.</p> <p>Derecho humano a la alimentación. Paz total.</p>

Atentamente,

Jhon Fredi Castro

Pedro Barco

Mhd y P Alveo

Cristobal Carcedo

Jonh Saico Gonzalez
Ita: (dteer 3)

Haiyer Rincón

Corporación Planeta
01 211063 1200

James Mostan

23 MAY 2023

11:24m

D75
PPI



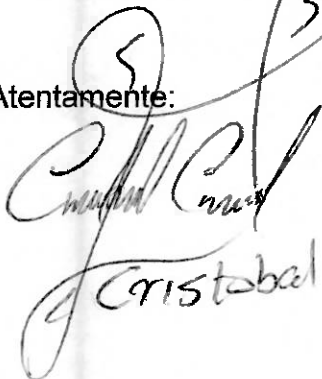
PROPOSICIÓN

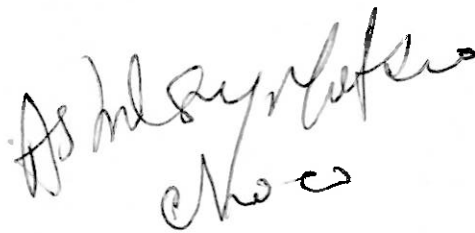
ADICIÓNASE UN NUEVO PROYECTO Y PROGRAMA AL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES ANEXO INTEGRAL DEL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

"REMODELACIÓN Y DOTACIÓN DE HOSPITALES DE LAS REGIONES PACÍFICA Y CARIBE.

Hospital San Andrés E.S.E De Tumaco, Nariño; Hospital local Santa María Magdalena de Malambo, Atlántico; Hospital Universitario del Caribe Cartagena, Bolívar y Hospital Local de Campo De La Cruz, Atlántico.

Atentamente:


Cristóbal Carceda


James Mosquera

James Mosquera

30 MAY 2023

11:21am

DA 5
PPI

PROPOSICION

Inclúyase en el Anexo A. "LINEAS DE INVERSION Y PROYECTOS ESTRATEGICOS DEL PPI" dentro de los Proyectos estratégicos regionales", contenido en el Plan Plurianual de Inversiones, en congruencia con el artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:

Proyectos estratégicos regionales.

Proyectos	Transformación.
Construcción y dotación de Centros Regionales agroindustriales de innovación, logística, y comercialización de productos agropecuarios y pesqueros-Piloto en los municipios de Cartago, Buenaventura, Villa Garzón y Tumaco.	Convergencia regional Seguridad humana y justicia social. Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Derecho humano a la alimentación. Paz total

Atentamente,

Jhon Fred. Cifuentes

Pedro Barrantes

Andrey Nieto

Cristobal Carceda

John Jairo Gonzalez

H.R. Cifuentes

Anaquelina Morales

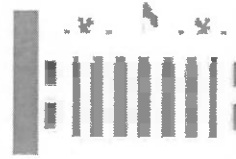
Haiyer Rincón

Gerson L. Torres

James Mosquera

23 MAY 23

11:24a



PPI

PROPOSICIÓN

Adiciónese un proyecto nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 Colombia potencia mundial de la vida” en la partida del Plan Plurianual de Inversiones.

Troncal del Carare. Para los proyectos priorizados dentro del Plan Plurianual de Inversión sección “Santander” se incluirá la construcción de la Troncal del Carare cuya implementación clave para mejorar la movilidad dentro del departamento y la comunicación inter departamental con Antioquia y Boyacá, lo que repercutirá en mayor eficiencia del transporte de bienes, servicios y personas en el país.

De los honorables congresistas,

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

03 MAY 2023
11:20a



PPI

PROPOSICION

Inclúyase en el Anexo A. "LINEAS DE INVERSION Y PROYECTOS ESTRATEGICOS DEL PPI" dentro de los Proyectos estratégicos para el departamento del Chocó contenido en el Plan Plurianual de Inversiones, en congruencia con el artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:

Proyectos estratégicos para el departamento del Chocó

Proyectos	Transformación.
CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN, EN CONCRETO PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO EN LA POBLACIÓN DE PUERTO PERVEL MUNICIPIO DEL CANTÓN DE SAN PABLO DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.	<p>Convergencia regional.</p> <p>Seguridad humana y justicia social.</p> <p>Transformación productiva, internacionalización y acción climática.</p> <p>Derecho humano a la alimentación. Paz total.</p>

Roberto Riascos R.
Atentamente,

[Signature]
Ana Dora Monsalvo

[Signature]
27941063 TUGI
LITREP 10 - NARIÑO

Jhon Fred:
[Signature]
[Signature]
Cristobal Calcedo

[Signature]
Orlando Castillo
Litrep y

03 MAY 2023
[Signature]



03 MAY 2023

Handwritten signature and initials: PPI

Proposición

En mi calidad de Representante **ADICIÓNASE AL ANEXO A “LINEAS DE INTERVENCIÓN Y PROYECTOS ESTRATEGICOS DEL PPI”** dentro de los proyectos estratégicos regionales “contenido en el “Plan Plurianual de inversiones, en congruencia con el artículo 5 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2023 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA.

Proyectos estratégicos regionales

Proyectos	Transformación.
Pavimentación y mantenimiento de las vías regionales de la zona rural de Buenaventura ubicadas en las comunidades y consejos comunitarios, Contrición de la vía potedo para que comunique con San José del rio Anchicaya, Danubio que permita unir con la comunidad de Aguclara.	<p>Conveniencia Regional</p> <p>Facilita el trasporte entre comunidades mencionadas, así como también permite, aumentar el turismo que dinamiza la economía de este sector.</p> <p>También permite mejorar la calidad de los productos agropecuarios, que se transportan por estas zonas apartada de la cabecera municipal mejorando así su distribución.</p>

Atentamente,

CRISTOBAL CAICEDO ANGULO.
Honorable Representante Valle del Cauca.
Pacto Histórico.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina: 527
Teléfono: 601 3904050 Ext: 4464 - 4471
cristobal.caicedo@camara.gov.co
Bogotá D. C.

PPI
1:20

**Proposiciones para el Plan Plurianual de inversiones 2022 – 2026
"Colombia Potencia Mundial de la Vida"**

PROPOSICIÓN ADITIVA

Agréguense un proyecto a la línea de Proyectos estratégicos.

Estudio, construcción y ejecución de un sistema de transporte público férreo: conexión Cartagena - Calamar - Santa Marta - Sur de Bolívar - Chiriguana (César).

Atentamente,

Dorina Hernández Palomino
Dorina Hernández Palomino
P. H

James Mosquera Torres

Cristobal Caicedo

~~GERSON L. FRONTANU~~
CITREP 10-N.

Ordinando Castillos



PPI
93 MAY 2024
1:20
A

Proposiciones para el Plan Plurianual de inversiones 2022 – 2026
"Colombia Potencia Mundial de la Vida"

PROPOSICIÓN ADITIVA

Agréguense un proyecto a la línea de Proyectos estratégicos para el departamento de Bolívar y Atlántico.

Plan maestro de adecuación de tierras y distritos de riego de las tierras de las Comunidades negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en los departamentos de Bolívar y Atlántico como núcleos de producción competitiva para el impulso rural integral.

Y pacífico

Atentamente,

Dorina Hernández Palomino
Dorina Hernández Palomino
P.H

Jamez Mosquera

Gerson L. Norisano
CITREP 40 - NARIÑO

Orlando Castillo A

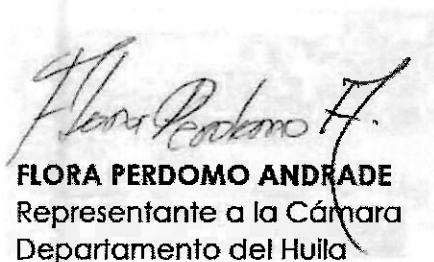
Bogotá D.C. mayo de 2022

PROPOSICIÓN

Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Huila del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

Proyecto	Transformaciones
Estudios, diseños y construcción del Proyecto de Distrito de Riego de gran escala Multipropósito de los municipios de Hobo, Campoalegre, Rivera, Palermo y Neiva. (Riego, generación de energía, y suministro de agua potable)	Derecho humano a la alimentación. Ordenamiento del territorio alrededor del agua, y justicia ambiental
Construcción del Distrito de Riego El Venado - Boquerón de los municipios de Baraya, Tello y Villavieja	Derecho humano a la alimentación. Ordenamiento del territorio alrededor del agua, y justicia ambiental
Construcción del Distrito de Riego Llanos de la Virgen, Municipios de Altamira y Garzón.	Derecho humano a la alimentación. Ordenamiento del territorio alrededor del agua, y justicia ambiental

Atentamente,



FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

21 MAY 2023

S. 191

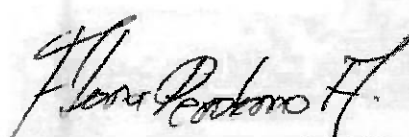
Bogotá D.C. mayo de 2022

PROPOSICIÓN

Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Huila del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

Proyecto	Transformaciones
Construir seis (6) centrales o plantas comunitarias para los procesos de beneficio, secado, trillado y transformación del café.	Derecho humano a la alimentación Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción de cuatro (4) plantas de mezclas de fertilizantes regionales.	Derecho humano a la alimentación Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Diseño, Construcción y puesta en marcha del puerto multimodal, muelle de embarque para en el embalse de Betania en el Sector de Seboruco del municipio de Campoalegre.	Derecho humano a la alimentación, Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fondeo de instrumentos de financiamiento para impulsar la inversión de impacto y el apoyo a emprendimientos innovadores en el departamento del Huila.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Diseño, construcción y puesta en marcha del Centro de Convenciones del municipio de San Agustín - Huila.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática Convergencia regional

Atentamente,



FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

31/05/2022
S: 191

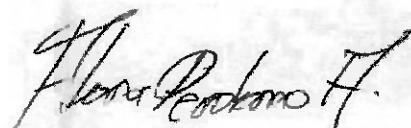
Bogotá D.C. mayo de 2022

PROPOSICIÓN

Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Huila del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

Proyecto	Transformaciones
Creación y dotación de una unidad neuropsiquiatría para el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo del municipio de Neiva.	Seguridad humana y justicia social
Terminación y dotación de la Torre materno infantil de la ESE Hospital Departamental Hernando Moncaleano Perdomo del municipio de Neiva.	Seguridad humana y justicia social
Garantía de recursos para la terminación y dotación de la ESE Hospital Departamental San Vicente de Paul del municipio de Garzón.	Seguridad humana y justicia social
Garantizar la construcción y dotación del Hospital de primer nivel - Centro de Atención primaria del sur colombiano, del Municipio de Pitalito.	Seguridad humana y justicia social
Apoyo al Modelo de atención primaria en salud en el departamento del Huila.	Seguridad humana y justicia social
Garantizar el servicio de Internet en zonas urbanas y rurales del departamento del Huila.	Seguridad humana y justicia social

Atentamente,



FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

31 MAY 2022
S: AR

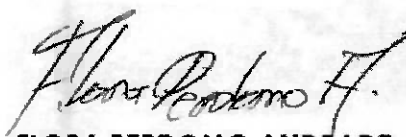
Bogotá D.C. mayo de 2022

PROPOSICIÓN

Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Huila del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

Proyecto	Transformaciones
Garantizar la reubicación 3.000 familias del departamento del Huila, que habitan hogares en predios localizados en zonas de alto riesgo por fenómenos de remoción en masa, en condición de riesgo por inundación, desbordamiento, crecientes súbitas o avenidas torrenciales.	Convergencia regional"
Garantizar la culminación de las obras de mejoramiento de la Ruta 37 al Pacífico Tramo La Plata - Inzá - Totoró.	Derecho humano a la alimentación Convergencia regional
Garantizar la rehabilitación de 17Km en el tramo Colombia - Baraya de la Ruta 34 - Orinoquía Sector Huila, Colombia - La Uribe.	Derecho humano a la alimentación Convergencia regional
Construcción del viaducto sobre el Río Cabrera, Municipio de Colombia en la Ruta 34 - Orinoquía sector Huila	Derecho humano a la alimentación Convergencia regional
Conexión de la Ruta 34 Orinoquía con la Ruta 45 sobre el municipio de Aipe - Huila, mediante la construcción de un viaducto sobre el Río Magdalena (Conectando los municipios de Villavieja y Aipe).	Derecho humano a la alimentación Convergencia regional

Atentamente,



FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

31 MAY 2022
5:19M

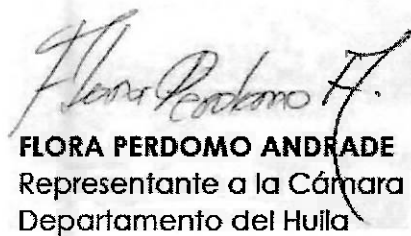
Bogotá D.C. mayo de 2022

PROPOSICIÓN

Adiciónese al subtítulo de proyectos estratégicos para el departamento de Huila del Plan Plurianual de Inversiones 2023 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

Proyecto	Transformaciones
Ampliación del Aeropuerto Contador del Municipio de Pitalito.	Seguridad humana y justicia social Derecho humano a la alimentación Convergencia regional
Habilitación del Centro logístico de carga regional y rehabilitación del Aeropuerto del municipio de Garzón.	Seguridad humana y justicia social Derecho humano a la alimentación Convergencia regional
Garantizar la culminación de las obras de la Ruta 45 Neiva - Santana - Mocoa.	Seguridad humana y justicia social Derecho humano a la alimentación Convergencia regional
Eliminar o reubicar el Peaje sobre la Ruta 20, proyectado en el sector de Suaza - Guayabal.	Seguridad humana y justicia social Derecho humano a la alimentación Convergencia regional
Eliminar o reubicar el Peaje sobre la Ruta 45, proyectado en el sector de Gigante - Hobo.	Seguridad humana y justicia social Derecho humano a la alimentación Convergencia regional

Atentamente,



FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

31 MAY 2022
5:19 PM

ART 5
PPI

Bogotá D.C. Marzo 07 de 2023.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el capítulo de Proyectos estratégicos para el Departamento del VICHADA de las Inversiones estratégicas departamentales del Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI, del Plan Plurianual de Inversiones, el cual hace parte integral del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

Proyectos estratégicos para el Departamento del Vichada

Proyecto	Transformaciones
Gestión integral de la Atillanura y Sabanas inundables de la Orinoquia	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Fortalecimiento de la conectividad digital regional	Seguridad humana y justicia social
Mejoramiento del Aeropuerto Germán Olano de Puerto Carreño, y construcción de los aeropuertos de los Municipios de Cumaribo y La Primavera	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social
Programa de intervención de vías regionales	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

29 MAR 23
9:52m

Vía Puerto Arimena - Puerto Carreño	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa.	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de sede del SENA y ampliación de la infraestructura del SENA en el Municipio de Puerto Carreño	Seguridad Humana y Justicia Social
Proyecto	Transformaciones
Construcción del hospital departamental de III nivel	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de muelles fluviales en las Inspecciones de Santa Rita, La Venturosa y Nueva Antioquia, en los Municipios de Cumaribo, Puerto Carreño y La Primavera, respectivamente	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Mejoramiento corredor vial regional El Viento- Cumaribo-Santa Rita	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social
Construcción de la Universidad Pública del Vichada	Seguridad humana y justicia social



Construcción de la sede del Consejo Regional Indígena del Vichada- CRIVI en el Municipio de Cumaribo	Seguridad Humana y Justicia Social
Inversión para la optimización del acueducto del casco urbano del Municipio de Puerto Carreño y construcción del acueducto de la Inspección de Cazuarito- Puerto Carreño	Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental, agua potable.
Implementación del programa de seguridad alimentaria y nutricional en territorios con riesgo de desnutrición (Resguardos Indígenas)	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social.
Diseño e implementación de soluciones energéticas orientadas a la democratización de la generación de energía y mejoramiento de la infraestructura energética en las Zonas No Interconectadas, prioridad en las fuentes no convencionales de energías renovables.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Con el acostumbrado respeto,


JAVIER ALEXANDER SANCHEZ REYES

Representante a la cámara

Departamento de Vichada



ART 5
PPI



HUGO Archila
REPRESENTANTE A LA CÁMARA CASANARE

28 ABR 2020

Handwritten notes and signature: "HUGO TRC" and "9:20am" with a large scribble.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Proyecto incluido en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el apartado titulado Proyectos Estratégicos para el Departamento de Casanare, el cual quedará así:

Revitalización Construcción y Mejoramiento de los centros históricos para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica.

JUSTIFICACIÓN

La historia de Casanare incluye el primer desarrollo económico de Colombia a través del café, del tabaco, del algodón y ganadería en época colonial; la formación de la cultura llanera a partir del Modelo Jesuita; la construcción jurídica y política de la República; refugio militar de los derrotado en las más de 10 guerras que ha tenido Colombia; testigo de la creación literaria de José Eustasio Rivera: La Vorágine; la revolución Liberal en cabeza de José Guadalupe Salcedo, sin darle relieve a otros hitos históricos que tienen que ver con la grandeza de Casanare.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cordialmente,

HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare



del 5 de

PPD



HUGO Archila
REPRESENTANTE A LA CÁMARA CASANARE

Handwritten notes and signature: "9:20am" and a signature.

28 ABR 2023

PROPOSICIÓN

Inclúyase el siguiente Proyecto en el Plan Plurianual de Inversiones del Provento de Ley No 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el apartado titulado Proyectos Estratégicos para el Departamento de Casanare:

Construcción de Planta de secamiento y almacenamiento de arroz

Cordialmente,

HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

DET 5
PPI



HUGO Archila
REPRESENTANTE A LA CÁMARA CASANARE

Handwritten notes:
A circle with a vertical line through it, containing some illegible scribbles.
9:20 am

26 ABR 2023

PROPOSICIÓN

Inclúyase el siguiente Proyecto en el Plan Plurianual de Inversiones del Provento de Ley No 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el apartado titulado Proyectos Estratégicos para el Departamento de Casanare:

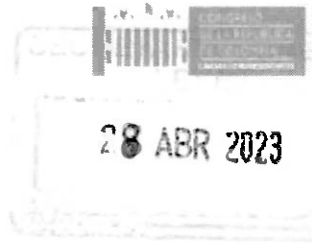
Construcción de Planta de Riego

Handwritten signature

HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Retirada
29-04/23.
Del castillo.
11:00.



ART 5.
PP
HUGO Archila
REPRESENTANTE A LA CÁMARA CASANARE
9:20am

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Proyecto incluido en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*”, en el apartado titulado Proyectos Estratégicos para el Departamento de Casanare, el cual quedará así:

Mejoramiento, rehabilitación y construcción del corredor vial entre Casanare, Meta y Boyacá (Puerto Gaitán- Maní, Aguazul, Sogamoso) y Rutas de la Libertad

JUSTIFICACIÓN

La Ley 1916 de 2018 o “Ley Bicentenario”, aprobada en aras de homenajear los 200 años de la libertad de Colombia de España, se quedó corta en beneficiar a territorios del departamento de Casanare que no son reconocidos en el artículo 2 de la citada Ley, y solamente declara patrimonio histórico y cultural a los municipios que hicieron parte de la Ruta Libertadora, trayecto que duró 77 días, de los cuales 4 días albergaron la tropa libertadora.

La Campaña Libertadora de Casanare duró 4 años y significó la resistencia de ser el único territorio que no se dejó reconquistar; gesta que finalmente sirvió como preparatoria para avanzar con la Ruta Libertadora.

Las Rutas de la Libertad, se define como los caminos que conducen de Boyacá a Casanare y que fueron objeto de la fallida reconquista española. Estos caminos son: Valle de Tenza por Guateque a Sabanalarga; Paez - Miraflores que conducen a Recetor y Chámeza; Pajarito – Aguazul; Labranzagrande – Yopal; Pisba -Paya -Morcote - Nunchia (La Ruta Libertadora); Tablón de Támara – Pore; Ten – La Aguada- Paz de Ariporo; Chita- La Salina, Sácamá – Hato Corozal.

Los anteriores trayectos que son partes de las rutas de la Libertad, en la actualidad son carreteables sin pavimentación y sin puentes aspectos que dificultan el bienestar de sus habitantes en temas de intercambio comercial y agrícola; desarrollo de un turismo optimizado; dificultada la escolaridad de niños y jóvenes; y el desarrollo de estos municipios

HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Art. 52
PPI

Bogotá D.C. Mayo de 2023

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
Cámara de Representantes

SECRETARÍA GENERAL
02 MAY 2023
R. Izan

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"

Modifíquese el aparte de "Proyectos Estratégicos de impacto Regional" del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' en el sentido de incluir en el siguiente proyecto al departamento del Tolima:

Proyecto	Transformaciones
Transformación digital para la productividad	Seguridad Humana y Justicia Social

JUSTIFICACIÓN

Las Bases del Plan Nacional de Desarrollo identifican la transformación digital como un elemento transversal en las diferentes políticas del Estado en los próximos 4 años, por ejemplo, en la administración de justicia, en el recaudo tributario, en la defensa jurídica del Estado, y por supuesto en el bienestar de las personas en el territorio.

Así las cosas, resulta indispensable que esta transformación digital sea integral y cubija la mayor parte de territorios, especialmente aquellos alejados de las urbes y ciudades principales; en el caso del departamento del Tolima, desde el 2009 se tiene identificado el atraso digital que sufre el Departamento, al respecto, el Observatorio Colombiano de Ciencia y Tecnología, indicó que "el departamento del Tolima continúa siendo, a pesar del significativo repunte en los últimos siete años, uno de los territorios más "pobres" del país en la producción de ciencia y tecnología."¹

Así las cosas, el proyecto estratégico relacionado con la productividad digital, debe estar incluido en uno de los Departamentos con mayor atraso en "producción de ciencia y

¹ <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-3376943>

Martha Alfonso
Representante a la Cámara *La Profe*



tecnología” con el propósito de superar estas brechas que generan desigualdad y adelantar un programa completo que promueva la participación de los territorios que más lo necesitan. Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha', with a large, sweeping flourish extending to the right.

MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO

Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde

P.P.I. Art. 5
PPJ

Bogotá D.C. Mayo de 2023

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
Cámara de Representantes

SECRETARIA GENERAL
02 MAY 2023
DR

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"

Modifíquese el aparte de "Proyectos Estratégicos de impacto Regional" del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida' en el sentido de incluir en el siguiente proyecto al departamento del Tolima:

Proyecto	Transformaciones
Desarrollo de bioproductos a partir de la biodiversidad	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP1, el Departamento del Tolima cuenta con un total de 74 áreas protegidas, dentro de las que se destacan el Bosque de Galilea, con una extensión de 26.654 hectáreas, Las Hermosas, con 100.121 hectáreas, el área relacionada con el Parque Nacional Natural los Nevados, con 28.635 hectáreas, dentro de las más destacadas.

Sumado a ello, conforme a lo establecido por la Corporación Regional del Tolima Cortolima, el Departamento posee el 13.86% del total de especies reportadas en todo el país, ubicándose en el puesto 14 en la clasificación nacional en materia de biodiversidad. Estos datos confirman que el Departamento del Tolima puede resultar estratégico en el esfuerzo del gobierno del cambio por impulsar la descarbonización de la economía, la transición productiva y el desarrollo de la bioeconomía.

Teniendo en cuenta este contexto, y de acuerdo con la CEPAL2, la bioeconomía implica "la producción, utilización y conservación de recursos biológicos, incluidos los conocimientos, la ciencia, la tecnología y la innovación relacionados, para proporcionar información, productos, procesos y servicios en todos los sectores económicos, con el propósito de

Martha Alfonso
Representante a la Cámara *La Profe*



avanzar hacia una economía sostenible". Para ello, se requieren una serie de condiciones no solo relacionadas con la biodiversidad propia de la región, sino también un conjunto de capacidades y potencialidades institucionales, de modo que estos procesos de producción de bioproductos se pueda llevar a cabo. En ese sentido, el departamento cuenta, a nivel de las posibilidades de investigación para cumplir este propósito, con un programa de biología, en la Universidad del Tolima, con acreditación de alta calidad y un amplio reconocimiento nacional e internacional por la calidad de su formación, sumado a que se destaca por el desarrollo de investigaciones relacionadas con el entorno biodiverso del departamento; de igual forma, esta misma institución tiene una facultad de Ingeniería Forestal y Agronómica, con una trayectoria de varias décadas. Así las cosas, y dada la capacidad instalada que posee el Tolima, se podrían articular los esfuerzos que se realicen desde el gobierno nacional, con la academia y con el sector productivo para avanzar en la generación de bioproductos que, de paso, permitan la conservación adecuada de las áreas protegidas de que goza actualmente el Tolima.

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Martha Lisbeth Alfonso Jurado", is written over a circular stamp or seal.

MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO

Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde

Art. 5 PPI

Bogotá, DC

Señores:

Plenaria

Cámara de Representantes

Asunto: PROPOSICIÓN ADITIVA AL PL 338 DE 2023C- 274 DE 2023 S.

SECRETARIA GENERAL
02 MAY 2023
[Signature]

Cordial saludo honorables representantes,

Respetuosamente, me permito someter a consideración de las honorables comisiones económicas de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva al proyecto de ley 338 de 2023 C - 274 de 2023 S, Plan Nacional de Desarrollo, específicamente al Plan Plurianual de Inversiones:

Plan plurianual de inversiones

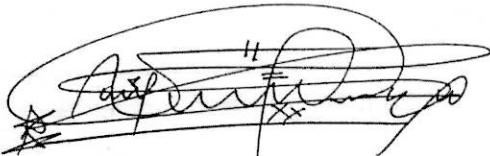
Inversiones estratégicas departamentales

Proyectos estratégicos para el departamento de Boyacá

Sede ESAP Tunja	Seguridad humana y justicia ambiental
Tren de alta velocidad Sogamoso - Bogotá	Convergencia Regional
Sedes UPTC: Monquirá y Miraflores	Seguridad humana y justicia ambiental

Variante en el municipio de Iza	Seguridad humana y justicia ambiental
Ciclovia Sogamoso - Tota	Seguridad humana y justicia ambiental
Fortalecimiento aeropuerto de Paipa	Seguridad humana y justicia ambiental
Recuperación Ecosistemas Estratégicos . Embalse de la Playa	Seguridad humana y justicia ambiental, transformación productiva, internacionalización y acción climática

De los Honorables Congresistas,



JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

P.P.
Art. 5
PPI

Bogotá, DC

Señores:
PLENARIA
Cámara de Representantes

Asunto: PROPOSICIÓN ADITIVA AL PL 338 DE 2023C- 274 DE 2023 S.

SECRETARIA GENERAL
02 MAY 2023
[Signature]

Cordial saludo honorables representantes,

Respetuosamente me permito someter a consideración de las honorables comisiones económicas de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva al proyecto de ley 338 de 2023 C - 274 de 2023 S, Plan Nacional de Desarrollo, específicamente al Plan Plurianual de Inversiones:

Plan plurianual de inversiones

Inversiones estratégicas departamentales

Proyectos estratégicos para el departamento de Boyacá

Proyecto	Transformaciones
Intervención Instituciones Educativas: Coper, Monguí, Maripí, San Pablo de Borbur, Gámeza, Saboya, Cómbita, Socha,	Seguridad humana y justicia ambiental
Culminación Uptc sedes: Soatá, Puerto Boyacá	Seguridad humana y justicia ambiental
Boyacá Bio	Seguridad humana y justicia ambiental, transformación productiva, internacionalización y acción climática
Mejoramiento vía departamental código No 6101 en el tramo comprendido entre Tibaná, Ssisa, Chinavita, Garagoa, en el Departamento de Boyacá	Convergencia Regional



Mejoramiento vía cruce Ruta 6209- El llano de Sotaquirá en el Departamento de Boyacá

Convergencia Regional

De los Honorables Congresistas,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

JUSTIFICACIÓN

Esta proposición se incluye con el objeto de adicionar el Plan Plurianual de inversiones en el componente denominado Proyectos estratégicos para el departamento de Boyacá, teniendo en cuenta la importancia de los proyectos que se agregan para el desarrollo de los Boyacenses, como se explica a continuación:

- ***Adecuación hidráulica del Río Chicamocha***

Tiene por objeto realizar la ejecución del proyecto de rondas, reforma de estructuras viales de los órdenes primario, secundario y terciario, construcción de embalses y pondajes y las alternativas de adecuación hidráulica en el cauce principal de la cuenca alta del río Chicamocha. Este importante proyecto permitirá la ampliación de distrito de riego de varios municipios del Departamento, para mitigar el riesgo de inundaciones del río y mejorar la calidad de vida de los campesinos que se benefician de esta fuente hídrica.

Estado: Ingeniería de factibilidad concreta.

Destinación de recursos: Ingeniería detallada para construcción y la construcción, adquisición de predios para embalses.

Inversión total estimada: \$577.362.901.972

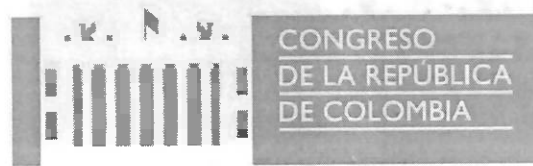
- ***Intervención infraestructura educativa en los siguientes municipios: Coper, Monguí, Maripí, San Pablo de Borboe, Gámeza, Saboya, Cómbita, Socha***

La infraestructura educativa es uno de los procesos que tiene mayor relevancia para la dignificación de nuestros estudiantes y docentes, somos conscientes que son muchas las dificultades que atraviesa el departamento en esta materia, a secretaría de educación ha realizado visitas técnicas en varios municipios con el fin de diagnosticar cuales son las principales instituciones en riesgo, identificando en 22 I.E en diferentes municipios donde 9 presentan las mayores afectaciones en su infraestructura, estas se ubican en los municipios de Coper, Monguí, Maripi, San Pablo de Borbur, Gámeza, Saboya, Cómbita, Socha.

Se pudo determinar que en la mayoría de los casos los riesgos se deben a desprendimientos del cielo raso, fatiga de la cubierta de madera que presenta deflexiones y filtraciones de agua, cubiertas con distintas patologías que pueden poner en riesgo la estabilidad de la obra, estructuras educativas en zonas con amenaza sísmica alta. En algunos casos se requiere construir una obra nueva que cumpla con la normativa constructiva NSR.

Inversión requerida aproximada: 21 mil millones (promedio de inversión de 950 millones por institución).

- ***Culminación Uptc sedes: Soatá, Puerto Boyacá***



En nuestro esfuerzo por la regionalización entendida como un mecanismo de acceso a la educación superior que promueve el desarrollo del territorio, el empoderamiento rural y la inclusión de la población con necesidades educativas diversas y respondiendo a las necesidades y vocaciones del territorio, nos proponemos potencializar los sectores en pro de la comunidad, generando oportunidades que cautiven a sus jóvenes a construir por y para Boyacá.

El desarrollo regional, surge como respuesta a las necesidades de accesibilidad en la educación que se presentan en los territorios, actualmente el proceso de regionalización de la universidad, adelanta proyectos e iniciativas de presencia territorial en el municipio de Puerto Boyacá, Soatá y Garagoa, en el departamento de Boyacá.

El principal objetivo de consolidar estas iniciativas en los territorios no solo posibilita el acceso, también garantiza la permanencia de los estudiantes, que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica. Estas ofertas de educación superior se acompañan de la promoción de programas académicos que responden a las necesidades del territorio y acercan a los estudiantes de regiones apartadas.

Con el objetivo de consolidar la infraestructura de la nueva sede de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en el municipio de Soatá, la Gobernación de Boyacá en articulación con la alcaldía municipal avanzan en la construcción de la nueva sede la cual comprende un edificio principal de aulas de 2 plantas que cuenta con un área total proyectada de 2.273,80 m² y una zona administrativa, el primer piso cuenta con área de 1.156,30 m² y el segundo 1.117,50 m².

INVERSIÓN TOTAL: 6700 millones de pesos.

La sede contará con un área de lote de 6,262 m², tendrá una intervención total de 4,822 m² que corresponden a la intervención urbana, circulaciones, áreas externas, vía interna propuesta, cerramiento perimetral y casetas complementarias, y una obra física que contará con un área de construcción de 2,655m², con un índice de ocupación de 462 personas representadas en 432 estudiantes, 10 personas del área administrativa y de servicios generales y 20 docentes que prestaran sus servicios en la Universidad.

INVERSIÓN TOTAL: 11.956 millones de pesos

- ***Centro para el fomento de la Ciencia, tecnología, investigación e innovación***

Uno de los grandes proyectos que tiene la universidad Pedagógica y Tecnología Colombia es la puesta en marcha de la de UN CENTRO PARA EL FOMENTO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN QUE POTENCIE EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL VALLE DE TENZA, Crear un ecosistema territorial de Ciencia, Tecnología e Innovación, con centro en Garagoa donde interactúen actores de la región ligados al SNCTeI, que potencie el desarrollo sostenible en el valle de Tenza, principalmente desde la conservación del medio ambiente, y el uso adecuado de los recursos naturales, se requiere de una disposición un terreno, en la medida de lo posible superior a 3000 metros cuadrados.

- **Boyacá Bio**

Boyacá BIO, es el conjunto de acciones, estrategias y recursos para promover la ciencia, la tecnología y la Innovación en torno a temas de biodiversidad del territorio boyacense. Que busca la apropiación social del conocimiento en la protección del Medio Ambiente, el agua, los servicios ecosistémicos y su sostenibilidad. Es el promotor de un crecimiento verde para garantizar a la población boyacense un futuro en armonía con el entorno. Se construyó mediante procesos de co-creación con la academia, sociedad, empresa, estado recorriendo ecosistemas estratégicos que producen el líquido esencial para la vida el "agua". Es así como se consolidó este programa departamental que, escuchado a los habitantes de áreas protegidas, a colectivos ambientalistas, estudiantes, empresarios en aras de construir una estrategia para el cuidado y preservación del agua y sus ecosistemas estratégicos, entendiendo que dentro de ellos se debe ver de forma holística la fauna y la flora. Este programa comprende 5 grandes proyectos alrededor del potencial en Biodiversidad de nuestro Departamento. Es un programa estratégico de I+D+i (investigación, desarrollo e innovación) para la generación del Ecosistema científico en Biodiversidad, busca apostarle a Reconocer, Valorar y Conservar de manera sostenible la biodiversidad del territorio boyacense, con una

INVERSIÓN TOTAL: \$ 23.536.510.014 de asignaciones para la ciencia, la tecnología y la innovación del sistema general de regalías

- **Mejoramiento vía departamental código No 6101 en el tramo comprendido entre Tibaná, Ssisa, Chinavita, Garagoa, en el Departamento de Boyacá**

Inversión requerida: \$120.000.000.000

- **Mejoramiento vía cruce Ruta 6209- El llano de Sotaquirá en el Departamento de Boyacá**

Inversión requerida: \$42.000.000.000

Art. 5
PPS

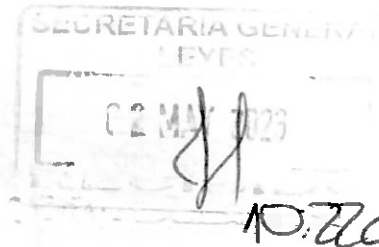
Bogotá, DC

Señores:

PLENARIA

Cámara de Representantes

Asunto: PROPOSICIÓN ADITIVA AL PL 338 DE 2023C- 274 DE 2023 S.



Cordial saludo honorables representantes,

Respetuosamente, me permito someter a consideración de las honorables comisiones económicas de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva al proyecto de ley 338 de 2023 C - 274 de 2023 S, Plan Nacional de Desarrollo, específicamente al Plan Plurianual de Inversiones:

Plan plurianual de inversiones

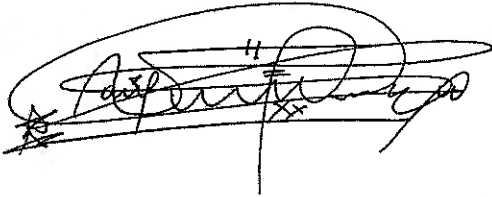
Inversiones estratégicas departamentales

Proyectos estratégicos para el departamento de Boyacá

Mejoramiento vía ruta 55CN05 (que comunica el límite departamental del municipio de Villapinzón con el municipio de Turmequé – Tramo 1) y la Ruta 55BY01 (dentro la que se encuentra el tramo comprendido entre los municipios de Turmequé y Tibaná – Tramo 2), en la provincia de Márquez – Departamento de Boyacá.	Convergencia Regional
Mejoramiento vía Soatá – San Mateo – El Cocuy, en las provincias de Norte y Gutiérrez – Departamento de Boyacá, que hacen parte de las carreteras secundarias departamentales 55BY12 y 55BY13.	Convergencia Regional
Mejoramiento carretera secundaria departamental 55BY02 Tierra Negra (cruce ruta	Convergencia Regional

55) – Aposentos en la provincia de Márquez,
Departamento de Boyacá.

De los Honorables Congresistas,



JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

JUSTIFICACIÓN

Esta proposición se incluye con el objeto de adicionar el Plan Plurianual de inversiones en el componente denominado Proyectos estratégicos para el departamento de Boyacá, teniendo en cuenta la importancia de los proyectos que se agregan para el desarrollo de los Boyacenses, como se explica a continuación:

- ***Adecuación hidráulica del Río Chicamocha***

Tiene por objeto realizar la ejecución del proyecto de rondas, reforma de estructuras viales de los órdenes primario, secundario y terciario, construcción de embalses y pondajes y las alternativas de adecuación hidráulica en el cauce principal de la cuenca alta del río Chicamocha. Este importante proyecto permitirá la ampliación de distrito de riego de varios municipios del Departamento, para mitigar el riesgo de inundaciones del río y mejorar la calidad de vida de los campesinos que se benefician de esta fuente hídrica.

Estado: Ingeniería de factibilidad concreta.

Destinación de recursos: Ingeniería detallada para construcción y la construcción, adquisición de predios para embalses.

Inversión total estimada: \$577.362.901.972

- ***Intervención infraestructura educativa en los siguientes municipios: Coper, Monguí, Maripí, San Pablo de Borboe, Gámeza, Saboya, Cómbita, Socha***

La infraestructura educativa es uno de los procesos que tiene mayor relevancia para la dignificación de nuestros estudiantes y docentes, somos conscientes que son muchas las dificultades que atraviesa el departamento en esta materia, a secretaría de educación ha realizado visitas técnicas en varios municipios con el fin de diagnosticar cuales son las principales instituciones en riesgo, identificando en 22 I.E en diferentes municipios donde 9 presentan las mayores afectaciones en su infraestructura, estas se ubican en los municipios de Coper, Monguí, Maripi, San Pablo de Borbur, Gámeza, Saboya, Cómbita, Socha.

Se pudo determinar que en la mayoría de los casos los riesgos se deben a desprendimientos del cielo raso, fatiga de la cubierta de madera que presenta deflexiones y filtraciones de agua, cubiertas con distintas patologías que pueden poner en riesgo la estabilidad de la obra, estructuras educativas en zonas con amenaza sísmica alta. En algunos casos se requiere construir una obra nueva que cumpla con la normativa constructiva NSR.

Inversión requerida aproximada: 21 mil millones (promedio de inversión de 950 millones por institución).

- ***Culminación Uptc sedes: Soatá, Puerto Boyacá***



En nuestro esfuerzo por la regionalización entendida como un mecanismo de acceso a la educación superior que promueve el desarrollo del territorio, el empoderamiento rural y la inclusión de la población con necesidades educativas diversas y respondiendo a las necesidades y vocaciones del territorio, nos proponemos potencializar los sectores en pro de la comunidad, generando oportunidades que cautiven a sus jóvenes a construir por y para Boyacá.

El desarrollo regional, surge como respuesta a las necesidades de accesibilidad en la educación que se presentan en los territorios, actualmente el proceso de regionalización de la universidad, adelanta proyectos e iniciativas de presencia territorial en el municipio de Puerto Boyacá, Soatá y Garagoa, en el departamento de Boyacá.

El principal objetivo de consolidar estas iniciativas en los territorios no solo posibilita el acceso, también garantiza la permanencia de los estudiantes, que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica. Estas ofertas de educación superior se acompañan de la promoción de programas académicos que responden a las necesidades del territorio y acercan a los estudiantes de regiones apartadas.

Con el objetivo de consolidar la infraestructura de la nueva sede de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en el municipio de Soatá, la Gobernación de Boyacá en articulación con la alcaldía municipal avanzan en la construcción de la nueva sede la cual comprende un edificio principal de aulas de 2 plantas que cuenta con un área total proyectada de 2.273,80 m² y una zona administrativa, el primer piso cuenta con área de 1.156,30 mts y el segundo 1.117,50 mts.

INVERSIÓN TOTAL: 6700 millones de pesos.

La sede contará con un área de lote de 6,262 m², tendrá una intervención total de 4,822 m² que corresponden a la intervención urbana, circulaciones, áreas externas, vía interna propuesta, cerramiento perimetral y casetas complementarias, y una obra física que contará con un área de construcción de 2,655m², con un índice de ocupación de 462 personas representadas en 432 estudiantes, 10 personas del área administrativa y de servicios generales y 20 docentes que prestaran sus servicios en la Universidad.

INVERSIÓN TOTAL: 11.956 millones de pesos

- ***Centro para el fomento de la Ciencia, tecnología, investigación e innovación***

Uno de los grandes proyectos que tiene la universidad Pedagógica y Tecnología Colombia es la puesta en marcha de la de UN CENTRO PARA EL FOMENTO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN QUE POTENCIE EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL VALLE DE TENZA, Crear un ecosistema territorial de Ciencia, Tecnología e Innovación, con centro en Garagoa donde interactúen actores de la región ligados al SNCTeI, que potencie el desarrollo sostenible en el valle de Tenza, principalmente desde la conservación del medio ambiente, y el uso adecuado de los recursos naturales, se requiere de una disposición un terreno, en la medida de lo posible superior a 3000 metros cuadrados.

- **Boyacá Bio**

Boyacá BIO, es el conjunto de acciones, estrategias y recursos para promover la ciencia, la tecnología y la Innovación en torno a temas de biodiversidad del territorio boyacense. Que busca la apropiación social del conocimiento en la protección del Medio Ambiente, el agua, los servicios ecosistémicos y su sostenibilidad. Es el promotor de un crecimiento verde para garantizar a la población boyacense un futuro en armonía con el entorno. Se construyó mediante procesos de co-creación con la academia, sociedad, empresa, estado recorriendo ecosistemas estratégicos que producen el líquido esencial para la vida el "agua". Es así como se consolidó este programa departamental que, escuchado a los habitantes de áreas protegidas, a colectivos ambientalistas, estudiantes, empresarios en aras de construir una estrategia para el cuidado y preservación del agua y sus ecosistemas estratégicos, entendiendo que dentro de ellos se debe ver de forma holística la fauna y la flora. Este programa comprende 5 grandes proyectos alrededor del potencial en Biodiversidad de nuestro Departamento. Es un programa estratégico de I+D+i (investigación, desarrollo e innovación) para la generación del Ecosistema científico en Biodiversidad, busca apostarle a Reconocer, Valorar y Conservar de manera sostenible la biodiversidad del territorio boyacense, con una

INVERSIÓN TOTAL: \$ 23.536.510.014 de asignaciones para la ciencia, la tecnología y la innovación del sistema general de regalías

- **Mejoramiento vía departamental código No 6101 en el tramo comprendido entre Tibaná, Ssisa, Chinavita, Garagoa, en el Departamento de Boyacá**

Inversión requerida: \$120.000.000.000

- **Mejoramiento vía cruce Ruta 6209- El llano de Sotaquirá en el Departamento de Boyacá**

Inversión requerida: \$42.000.000.000

ART. 5
PPI

LUIS CARLOS OCHOA TOBÓN
Representante a la Cámara Departamento de Antioquia

PROPOSICIÓN ADITIVA

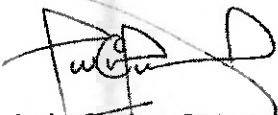
Proyecto de N° Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Adiciónese en el Plan Plurianual de Inversiones, en el Anexo A, Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI, en Inversiones Estratégicas Nacionales, en Proyectos de Impacto Regional, en el cuadro número 42, la **Conexión Férrea La Felisa-Medellín-Puerto Berrio (Tramo I, II y III del Ferrocarril de Antioquia)** y la **Línea Férrea Medellín Urabá**.

Proyecto	Departamento	Transformaciones
Trenes del Pacífico, Conexión Férrea La Felisa-Medellín-Puerto Berrio (Tramo I, II y III del Ferrocarril de Antioquia), Línea Férrea Medellín Urabá. Conexión Golfo de Urabá – Puerto de Buenaventura, La Dorada – Chiriguaná, Belencito – La Caro, La Caro – Barrancabermeja, Catatumbo, corredores férreos de conexión internacional y los trenes de cercanías (Tren del Río, Tren del Caribe, Regiotram del Norte, Tren del Eje Cafetero, y Tren de Cercanías del Valle del Cauca),	Valle del Cauca Norte de Santander Bolívar Sucre Risaralda Quindío Caldas Boyacá Cundinamarca Santander Antioquia Tolima Cesar Magdalena Atlántico.	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación

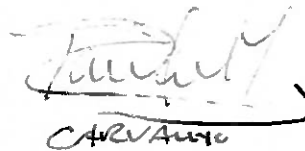
SECRETARÍA GENERAL
02 MAR 2023
RECIBIDO
4121M

Cordialmente;



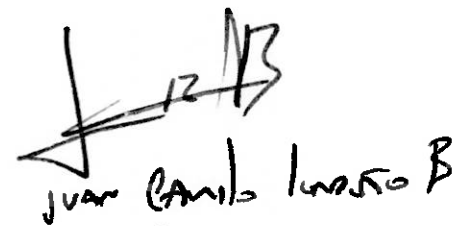
Luis Carlos Ochoa Tobón.
Representante a la Cámara.

*Envíe a la Cámara
Verde (055)*



CARLOS AMADOR

Joseth Sanchez
Juan Darío González A
AN CÍTRIC 3



Juan Carlos Inarrea B



Alejandro Toro

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



ART. 5
PPI

LUIS CARLOS OCHOA TOBÓN
Representante a la Cámara Departamento de Antioquia

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de N° Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

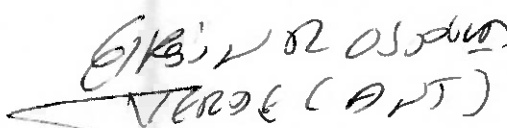
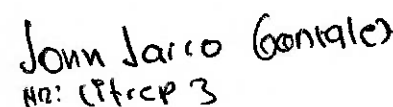
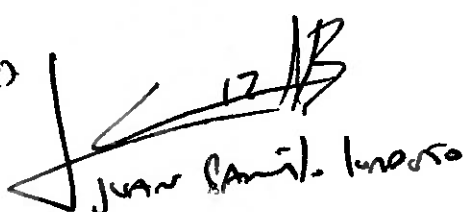
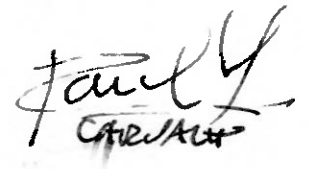
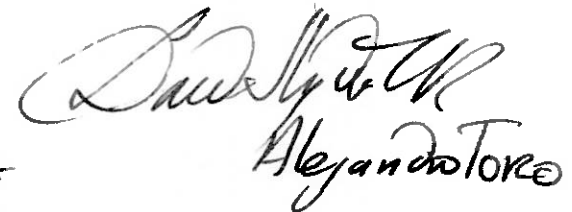
Adiciónese en el Plan Plurianual de Inversiones, en el Anexo A, Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI, en Inversiones Estratégicas Departamentales, en Proyectos Estratégicos para el Departamento de Antioquia, el Proyecto **Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Buenaventura y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)**

Proyectos estratégicos para el departamento de Antioquia.

Proyecto	Transformaciones
<u>Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Buenaventura y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)</u>	<u>Convergencia regional</u> <u>Otras transformaciones:</u> <u>Transformación productiva,</u> <u>internacionalización y</u> <u>acción climática</u>

SECRETARIA GENERAL
02 MAY 2023
1:24P

Cordialmente;






 Luis Carlos Ochoa Tobón.
Representante a la Cámara.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



ART. 5

PPI

**PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Teniendo como marco normativo la Ley 5ª de 1992, en su sección 5, Artículo 114, presento proposición al Proyecto de ley N° 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “*Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026*” “*Colombia potencia mundial de la vida*”

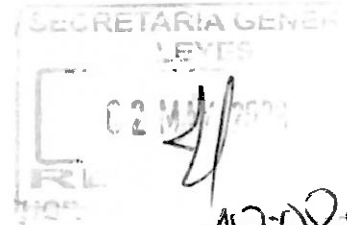
PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese al Anexo A líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones-PPI 2022-2026, el siguiente proyecto estratégico para el departamento del Vaupés:

Proyecto	Línea de inversión departamental	Transformaciones
Construcción sede SENA del Vaupés	Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país y la construcción de una sociedad del conocimiento	Convergencia regional Otras: Seguridad Humana y justicia social

Atentamente,

CAMILO ESTEBAN ÁVILA MORALES
Representante a la Cámara
Departamento del Vaupés



ART 5

PPI

PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Teniendo como marco normativo la Ley 5ª de 1992, en su sección 5, Artículo 114, presento proposición al Proyecto de ley N° 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026” “Colombia potencia mundial de la vida”

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese al Anexo A líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones-PPI 2022-2026, el siguiente proyecto estratégico para el departamento del Vaupés:

Proyecto	Línea de inversión departamental	Transformaciones
Construcción plaza de mercado tradicional del municipio de Mitú departamento de Vaupés	Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa	Derecho humano a la alimentación

Atentamente,

CAMILO ESTEBAN ÁVILA MORALES

Representante a la Cámara
Departamento del Vaupés

SECRETARIA
C2 MAY 2023

SECRETARIA GENERAL
LEYES
C2 MAY 2023
10:08

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

PPI

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 338 Cámara – 274 Senado 2023, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

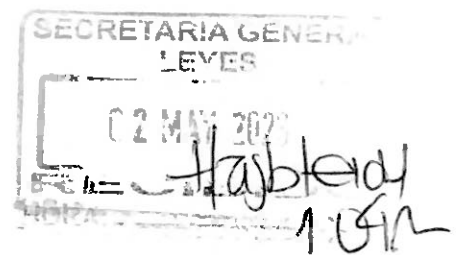
Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto estratégico para el departamento del Caquetá:

- ✓ **Proyecto:** Construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR- para la quebrada La Perdiz en la ciudad de Florencia, Caquetá.
- ✓ **Transformación:** Convergencia regional. **Otras transformaciones:** Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
- ✓ **Línea de inversión departamental:** Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática

Cordialmente,



HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 528 - 529
Edificio Nuevo del Congreso de la República
hector.cuellar@camara.gov.co



Faint, illegible text or markings in the top center area.



Faint, illegible text in the upper middle section.

A line of very faint, illegible text spanning across the middle of the page.

Faint, illegible text in the lower right quadrant.

Faint, illegible text in the lower left quadrant.

PPI


PROPOSICIÓN

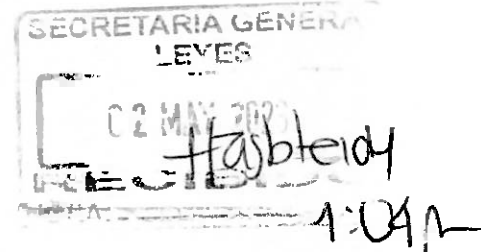
Proyecto de Ley No. 338 Cámara – 274 Senado 2023, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto estratégico para el departamento del Caquetá:

- ✓ **Proyecto:** Inversión para la recuperación y mejoramiento en la vía Altamira, Huila – Florencia, Caquetá; para conectar a Florencia y al departamento del Caquetá a la ruta 45.
- ✓ **Transformación:** Convergencia regional. **Otras transformaciones:** Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.
- ✓ **Línea de inversión departamental:** Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática

Cordialmente,


HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 528 - 529
Edificio Nuevo del Congreso de la República
hector.cuellar@camara.gov.co


PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 338 Cámara – 274 Senado 2023, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto estratégico para el Departamento del Caquetá:

- ✓ **Proyecto:** de Construcción, remodelación y adecuación de la Empresa Social del Estado E.S.E Hospital Departamental María Inmaculada ubicado en el Municipio de Florencia – Caquetá, con el fin de aumentar y mejorar la capacidad instalada para la prestación de los servicios de salud y cumplimiento de los estándares de habilitación y una proyección de un Hospital Universitario, permitiendo a la Universidad de la Amazonía ofertar el programa de Medicina y carreras conexas al sector salud y atender la demanda existente en el sur del país.
- ✓ **Transformación:** Seguridad humana y justicia social.
- ✓ **Línea de inversión departamental:** Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal.

Cordialmente,

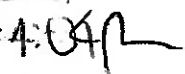

HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

SECRETARIA GENERAL
LEYES

02 MAY 2023



LOCAL: _____



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of.528 - 529
Edificio Nuevo del Congreso de la República
hector.cuellar@camara.gov.co

JUSTIFICACIÓN

El Hospital Departamental María Inmaculada es una Empresa Social del Estado situada en la ciudad de Florencia - Caquetá; ubicado en la diagonal 20 #7-29 en Florencia, en el año 1994 fue inscrito como un organismo de segundo nivel de atención, de mediana complejidad y es el centro de referencia para todo el Departamento y además brinda los servicios de baja complejidad en el área rural de Florencia y en los municipios de Montañita y Morelia.

Se identifica una problemática general en el componente de infraestructura física, que no permite ofertar el total de servicios que requiere el Departamento del Caquetá, el cual de manera global se sintetiza en una inadecuada distribución de unidades, servicios y ambientes, dispersión y dificultad de interrelación en los servicios o carencia de espacios, que afecta la prestación de los servicios de salud, conllevando problemas de congestión e inoportunidad. Por tal razón y con el fin de lograr estándares de infraestructura acordes a la normatividad vigente para construcciones hospitalarias. (Res.4445 de 1996 -Res.3100 de 2019), se hace necesario remodelar y ampliar el hospital, con el fin de poder ofertar más servicios y proyectar o convertir el mismo en un Hospital Universitario a fin de que la Universidad de la Amazonia pueda ofertar el programa de medicina y demás carreras a fines al sector.



HECTOR MAURICIO CUELLAR-PINZÓN

Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of.528 - 529
Edificio Nuevo del Congreso de la República
hector.cuellar@camara.gov.co



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Jhon Fredy Núñez

REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP #5

PPI

Bogotá D.C, mayo 2 de 2023.

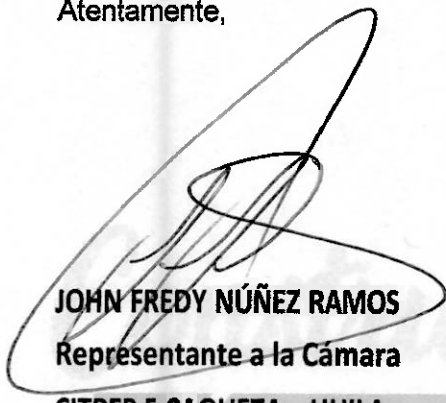
Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente
H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Adiciónese para el departamento del Caquetá” Capítulo Caquetá; del Anexo A “líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI”, del documento “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026”, que hace parte integral del Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el siguiente proyecto:

Proyecto	Transformaciones
Obra de infraestructura para la adaptación y mitigación del riesgo, en la rivera del Río Hacha, desde la desembocadura de la quebrada La Perdiz hasta el barrio Yapura Sur.	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

Atentamente,

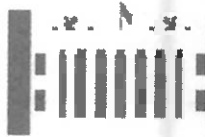


JOHN FREDY NÚÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara
CITREP 5 CAQUETA – HUILA

SECRETARÍA GENERAL
02 MAY 2023
1:50pm



P.P.I PPI



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Jhon Fredy Núñez

REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP #5

Bogotá D.C, mayo 2 de 2023.

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente
H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Adiciónese para el departamento del Caquetá” Capítulo Caquetá; del Anexo A “líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI”, del documento “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026”, que hace parte integral del Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el siguiente proyecto:

Proyecto	Transformaciones
Construcción de Malecón sobre el Río Hacha en la ciudad de Florencia, desde el barrio La Floresta hasta el Barrio Yapura Sur.	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

Atentamente,



JOHN FREDY NÚÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara
CITREP 5 CAQUETA – HUILA

SECRETARÍA GENERAL
MAY 2 2023
[Handwritten signature]

POSIBLE



Acto 15
PPT

PROPOSICIÓN

Inclúyase el siguiente proyecto al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima":

Intervención a puente vehicular averiado de comunicación intermunicipal, mejoramiento y atención a puntos críticos sobre el eje vial Chaparral – corregimiento Santiago Pérez, en el departamento del Tolima: Eje Transformador: Convergencia Regional.

JUSTIFICACIÓN

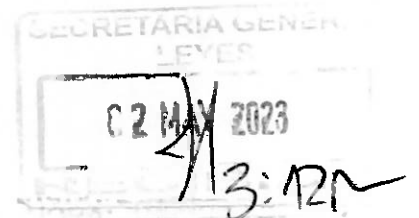
Los pobladores de los municipios de Ataco y Planadas, requieren en su cotidianidad y para el mantenimiento de condiciones mínimas de calidad de vida, del acceso a trámites y servicios prestados en la región únicamente en el municipio de Chaparral, como lo son, la atención en salud del Hospital de Segundo Nivel San Juan Bautista, Cámara de Comercio para el Sur del Tolima, Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, entre otros públicos y privados, que hacen obligatorio el tránsito por la vía que desde el sector las Señoritas conduce a la cabecera municipal de Chaparral.

En el sector las señoritas se ubica un puente de comunicación intermunicipal el cual, a causa de condiciones climatológicas que ocasionaron el deslizamiento de rocas de gran tamaño, se desplomó y quedó intransitable, aunque los pobladores han adecuado de manera artesanal materiales para el tránsito improvisado de vehículos livianos que lo convierten en un riesgo para la vida e integridad de las personas que lo cruzan en este estado.

Asimismo, la ruta en mención, históricamente se encuentra en estado de abandono, que ha conllevado a su intransitabilidad, más aun, cuando se recrudece la temporada de lluvias por el crecimiento de quebradas y arroyos, al no contar con puentes vehiculares.

El propósito de esta intervención, es el mejoramiento de la calidad de vida de la población que se verá beneficiada, que permitirá un alivio en las necesidades de la población favorecida, asimismo, brinda una cara positiva en el desarrollo de actividades económicas y turísticas y la competitividad y conectividad regional.

HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
CITREP 15



PPI 5

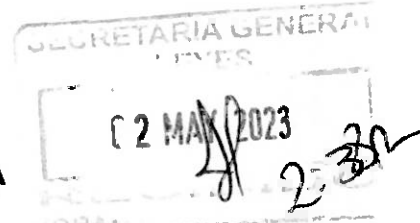


Representante a la Cámara



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá D.C., febrero de 2023



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adicionar en el Plan Plurianual de Inversiones correspondiente al Proyecto de ley 338/2023C – 274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégico para el Valle del Cauca:

PROYECTO	TRANSFORMACIONES
Construcción de nueva sede de la Universidad Antonio José Camacho en Santiago de Cali.	Convergencia Regional Otras transformaciones: Fortalecimiento y construcción de la infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media y básica, urbana y rural.

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ
Senador de la República

Dirección: Carrera 7 No. 8 - 68. Bogotá D.C.
Edificio Nuevo del Congreso Oficina 307 B
Teléfono: (601) 382 3000 Ext: 3061 - 3062

E-mail:
hernando.gonzalez@camara.gov.co
utilprofegonzalez@gmail.com



5 PPT

JUSTIFICACION

Teniendo en cuenta que la transformación de *convergencia regional* es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones del país, que se logra al garantizar el acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios en todos los territorios a todas las personas; y que el valor proyectado asciende de manera preliminar a \$136,5 billones (12% del total).

Considerando que, según el Plan Plurianual de Inversiones contempla las siguientes "Líneas de Inversión Departamentales" establecidas para el Valle del Cauca:

1. *"Hábitat y vivienda digna"*
2. *Agua potable y saneamiento básico*
3. *Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos*
4. *Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano*
5. *Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.*
6. *Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente*
7. *Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento*
8. *Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática*
9. *Desarrollo integral cn base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios*
10. *Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad*
11. *Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media y básica, urbana y rural*
12. *Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre*
13. *Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria*

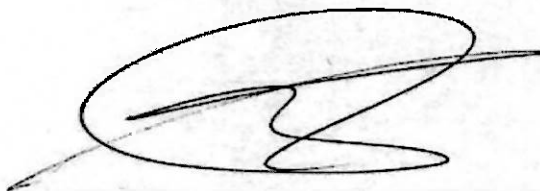


14. *Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores)*
15. *Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática*
16. *Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior)*
17. *Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.*
18. *Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa*
19. *Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal*
20. *Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, impulso a las energías limpias (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos"*

Se concluye que la construcción de nueva sede de la Universidad Antonio José Camacho en Santiago de Cali responde al fortalecimiento de infraestructura física necesaria para la educación superior de la ciudad, reconociendo la línea de inversión departamental y ampliando la oferta a través de nuevos espacios que permitan mejorar consecuentemente la calidad educativa.



HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca



CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ
Senador de la República



SECRETARIA GENERAL LEYES
22 MAY 2023
3:41 PM

PROPOSICIÓN

ADICIÓNENSE UN PROYECTO Y PROGRAMA AL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES ANEXO INTEGRAL DEL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

"PROYECTO DE SALVAMENTO HOSPITALES LAS REGIONES PACÍFICA Y CARIBE.

El Ministerio de Salud garantizará un plan de salvamento de los hospitales de las costas Pacífica y Caribe cubriendo las necesidades financieras con corte al 31 de diciembre de 2022; por lo que se asignan los recursos necesarios para fortalecimiento del fondo de salvamento para el sector salud-FONSAET. El Ministerio de Salud definirá en los siguientes tres (3) meses a la publicación de la presente ley, el procedimiento para acceder a dichos recursos.

PARAGRAFO: Para la implementación de este artículo, se iniciará el plan piloto con los Hospitales Nueva E.S.E Hospital Departamental San Francisco de Asis de Quibdó, Choco; Empresa social del Estado ESE de Guapi, Cauca; Hospital Distrital Luis Ablanque de la Plata E.S.E de Buenaventura, Valle del Cauca; Hospital SAN ANDRES E.S.E de Tumaco, Nariño; Hospital local fray Luis de León de plato E.S.E de Plato, Magdalena; Hospital Francisco Valderrama de Turbo, Antioquia, Hospital Local de Campo De La Cruz, Atlántico; E.S.E. Hospital local Santa Maria Magdalena de Malambo, Atlántico.

Atentamente,

Karim Bocmel
Dorina Hernandez Palovina
P. H

Asist. Soc. Choc.
Cristobal Calcedo

GERSEL PEREZ

John Jairo Gonzalez
UR CIREP 3

Orlando Contreras
CIREP 9

Gloria E. Nicoblet
Pablo Hincande
Johnny Palacios

Pedro Baracatoo
KAREN OPE

Jamón Mosquera Torres

Agustín

Gil-a Diari

Leonor-Palencia
CIREP #14

COMITADO

PPI 5

03 MAY 2023

7:29 pm
[Signature]

**PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 SENADO, 338 DE 2023 CÁMARA,
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

PROPOSICIÓN

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégicos en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al departamento del Valle, el siguiente proyecto:

Proyecto	Transformación
Construcción del centro de ciencia, tecnología, cultura y literatura "Manzana del Saber" en Santiago de Cali	Seguridad humana y justicia social

Justificación

Desde hace varios años el proyecto de la *Manzana del Saber* ha sido un anhelo en la ciudad de Cali desde hace varios gobiernos locales, desde la administración de Maurice Armitage hasta la actualidad con el mandato del alcalde Jorge Ivan Ospina. Es la oportunidad para que el gobierno que le apuesta a la educación, la ciencia y las oportunidades apoye un sueño de ciudad en Cali y contribuya a unir la ciudad alrededor de este gran proyecto.

Sobre el proyecto

En la "MANZANA DEL SABER" además del actual CENTRO PARA LA CULTURA, LA CIENCIA Y LA EDUCACIÓN RODRIGO LLOREDA

CAICEDO – CECCE, en el cual funciona la antigua Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero, el Museo de Historia Natural, el espacio Abracadabra, el área de Multimedia y los auditorios, se construirán espacios apropiados para el desarrollo y promoción de la cultura, el arte, la educación y la tecnología en sus distintos órdenes.

Dentro de los componentes de este importante proyecto cultural y urbano en la ciudad de Cali se encuentran:

- Conectividad peatonal y acceso al Parque del Arte
- Adecuación paisajística y mejoramiento de los andenes de la Carrera 4 entre Calles 5 y 2A, y del espacio público y puente de la Calle 5 con Carrera 4, proyecto gestionado por el DAGMA.
- Recuperación ambiental de la quebrada Buen Vivir

Entre otros beneficios y componentes


DUVALIER SANCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

PPT

Bogotá, 30 de abril de 2023.

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente
Cámara de Representantes.
E.S.D

SECRETARIA GENERAL
22 MAY 2023
8:41 am

C.CO: Honorables Representantes a la Cámara Ponentes del proyecto de ley No. 338 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado.

Asunto: PROPOSICIÓN dentro del PROYECTO DE LEY No 338 de 2023 Cámara y 274 del 2023 Senado. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida."

Solicitamos se ponga a consideración dentro del segundo debate del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 del 2023 Senado. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida." Con el Fin de realizar una adición al anexo denominado PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES, priorizando los siguientes proyectos estratégicos propuestos en los Diálogos sociales vinculantes:

Sobre el anexo Plan Plurianual de Inversiones.

Proyectos Estratégicos Para el Departamento de Bolívar.

Proyecto	Transformaciones.
Construcción, dotación y operación de sede Universitaria en el Sur de Bolívar, en Santa Rosa del Sur	Seguridad Humana y Justicia Social
Adquisición y dotación de Bancos de maquinaria amarilla para el mantenimiento y mejoramiento de vías terciarias de Bolívar	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social



Construcción de infraestructura, reorganización y dotación del Hospital Manuel Elkin Patarroyo de Santa Rosa del Sur para habilitar servicios complementarios de mediana y alta complejidad en Salud en el Sur de Bolívar.

Seguridad Humana y Justicia Social

Atentamente

JUAN CARLOS VARGAS SOLER
Representante a la Cámara
CITREP No. 13 (Bolívar – Antioquia)



5
PPD

Bogotá D.C., mayo de 2023

DAVID RICARDO RACERO
Presidente
Cámara de Representantes

Respetado presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Adiciónese un Proyecto al Plan Plurianual de Inversiones, así:

"Vía Vodo Hondo- Labranzagrande – Yopal".

Atentamente,

HÉCTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Partido Liberal

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
12 MAY 2023
Habeas
Luz

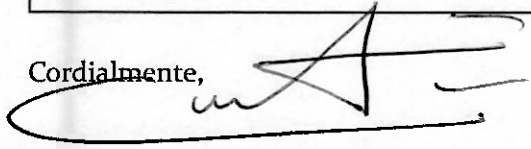
PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado
“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’”

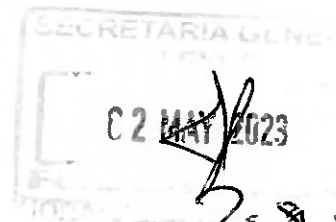
Adiciónese al Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, los siguientes Proyectos estratégicos para el Departamento de Putumayo:

Proyecto	Transformación
Mejoramiento, fortalecimiento y dotación de la infraestructura física para el cambio de carácter del ITP a Institución Universitaria del Putumayo	Seguridad humana y justicia social Convergencia regional
Intervención, mejoramiento y mantenimiento del Distrito de Drenaje del Alto Putumayo	Convergencia regional Derecho humano a la alimentación Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción de la nueva Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) para el Municipio de Puerto Asís	Convergencia regional Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Obras de mitigación de riesgos en el Municipio de Puerto Guzmán	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Construcción del Muelle La Esmeralda en el Municipio de Puerto Asís	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Cordialmente,


CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá, Mayo de 2023.

PPI

Doctor

David Ricardo Racero Mayorca.

Presidente Honorable Cámara de Representantes.

Congreso de la República.

Proposición al Proyecto de ley número 338 de 2023 cámara 274 de 20 23 senado por el cual se expide el plan Nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida.

PROPOSICION ADITIVA

ARTICULO NUEVO: ADICIÓNENSE UN NUEVO ARTÍCULO COMO PARTE INTEGRAL DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

Modifíquese e inclúyase en el Anexo A. "LINEAS DE INVERSION Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL PPI" dentro de los Proyectos estratégicos para los Departamentos de Nariño y Cauca", contenido en el Plan Plurianual de Inversiones, en congruencia con el artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:

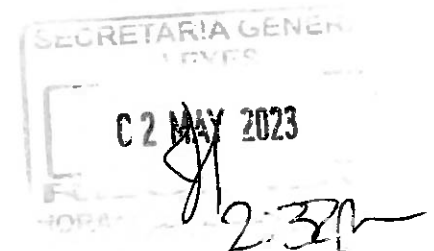
El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Transporte y las demás entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el estudio, diseño, construcción y ejecución del proyecto vial Transversal del Pacífico sur "Manuel Ortiz y Samora" Vía Tumaco (la espiella (Nariño) Colombia - Río Mataje Ecuador - El remolino-Cauca Colombia, el cual corresponde a una extensión de 202 kilómetros.

Agradezco la atención prestada a la presente.


Gerson Lisimaco Montaña Arizala.

Representante a la Cámara
CITREP N° 10 – Sur Nariño

Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8 – 68 OF 446B



PPI

Bogotá, Mayo de 2023.

Doctor:

David Ricardo Racero Mayorca.

Presidente Honorable Cámara de Representantes.

Congreso de la República.

Proposición al Proyecto de ley número 338 de 2023 cámara 274 de 20 23 senado por el cual se expide el plan Nacional de desarrollo 2022 raya 2026 Colombia potencia mundial de la vida.

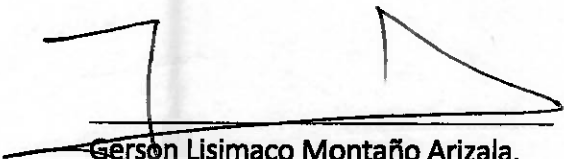
PROPOSICION ADITIVA

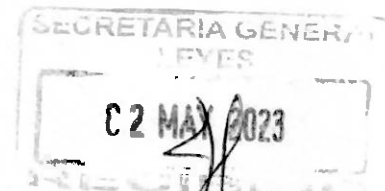
ARTICULO NUEVO: ADICIÓNENSE UN NUEVO ARTÍCULO COMO PARTE INTEGRAL DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

Modifíquese e inclúyase en el Anexo A. "LINEAS DE INVERSION Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL PPI" dentro de los Proyectos estratégicos para el Departamento de Nariño", contenido en el Plan Plurianual de Inversiones, en congruencia con el artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:

El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte y las demás entidades competentes, apropiarán la suma de cuarenta mil millones de pesos anuales que se necesitan para el estudio, diseño, construcción y ejecución de vías marítimas, terrestres y fluviales que permitan mejorar el sistema de movilidad de carga y pasajeros en los once Municipios de la costa pacífica de Nariño.

Agradezco la atención prestada a la presente.


Gerson Lisimaco Montaña Arizala.
Representante a la Cámara
CITREP N° 10 – Sur Nariño



Bogotá, Mayo de 2023.

Doctor:

David Ricardo Racero Mayorca.

Presidente Honorable Cámara de Representantes.

Congreso de la República.

Proposición al Proyecto de ley número 338 de 2023 cámara 274 de 20 23 senado por el cual se expide el plan Nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida.

PROPOSICION ADITIVA

ARTICULO NUEVO: ADICIÓNASE UN NUEVO ARTÍCULO COMO PARTE INTEGRAL DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES AL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

Modifíquese e inclúyase en el Anexo A. "LINEAS DE INVERSIÓN Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL PPI" dentro de los Proyectos estratégicos para el Departamento de Nariño", contenido en el Plan Plurianual de Inversiones, en congruencia con el artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:

El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte y las demás entidades competentes, apropiarán la suma de cien mil millones de pesos anuales que se necesitan para el estudio, diseño, construcción y ejecución de vías terrestres, calles, puentes peatonales y muelles en los centros urbanos de los once Municipios de la costa pacífica de Nariño.

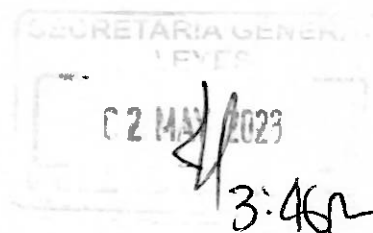
Agradezco la atención prestada a la presente.



Gerson Lisimaco Montaña Arizala.

Representante a la Cámara

CITREP N° 10 – Sur Nariño



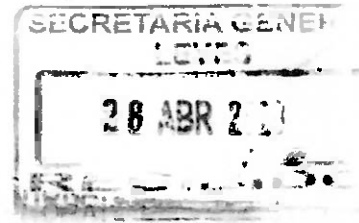


PROPOSICIÓN

Inclúyase el siguiente Proyecto en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*”, en el apartado titulado Proyectos Estratégicos para el Departamento de Casanare:

Construcción del Macroproyecto de Vivienda “Alamedas Marca Mojica” del Municipio de Yopal – Casanare.

HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare



Alej Castillo .
13:00 .



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

GILMA
DÍAZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PPD 5

PROYECTO DE LEY 338/2023-C 274/2023-S

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida”

PROPOSICIÓN

Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, los siguientes proyectos estratégicos para el Departamento del Caquetá:

Adiciónese al Anexo A, Líneas de Inversión departamentales y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones –PPI-, los proyectos que a continuación se señalan, los cuales constituyen una necesidad prioritaria para el Departamento del Caquetá:

Proyecto 1: “Construcción de redes eléctricas de media y baja tensión con montaje de subestaciones en poste en zona rural del municipio de La Montañita en el departamento del Caquetá”.

Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto 2: “Construcción de redes eléctricas de media y baja tensión con montaje de subestaciones en poste en zona rural de los municipios de El Paujil, La Montañita y Cartagena del Chaira en el departamento del Caquetá”.

Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto 3: “Construcción de redes eléctricas de media y baja tensión con montaje de subestaciones en poste en zona rural del municipio de Puerto Rico en el departamento del Caquetá”.

Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso de la República
Carrera 7 No. 8-68 Of. 548- B

SECRETARÍA CES
28 ABR 2023
H. Gilma Díaz
1:10 PM

JUSTIFICACIÓN


El artículo del Proyecto de Ley **338/2023-C 274/2023-S**, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, contempla en su artículo 5, el Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, incluyendo como componente el Plan Plurianual de Inversiones para la Paz, estimado en (50,4) billones, y sus anexos hacen parte integral de la presente ley.

En este orden de ideas, el anexo correspondiente al PPI contempla en sus líneas de inversión, para el Departamento del Caquetá, y especialmente en sus proyectos estratégicos, 8 proyectos que, si bien resultan de importancia e impacto para el departamento, no se compadecen con sus necesidades prioritarias. Es así, como resulta de gran importancia por su impacto y prioridad, los proyectos antes mencionados, ya que como es bien sabido, el Estado Colombiano tiene una deuda histórica con esta región del país, gravemente afectada por hechos de violencia, los cuales pese a los acuerdos de paz aún continúan vigentes.

De esta manera, si bien, los proyectos de redes eléctricas en mención, no constituye del todo la solución a los problemas de esta región de la Colombia oculta, si mitiga sus necesidades, pues las realizaciones de estos proyectos permiten el acceso al servicio público de energía eléctrica a las zonas rurales de estos 4 municipios del departamento, los más tocados históricamente por la violencia, lo que generó consecuentemente su atraso.

Es así, que la ejecución de estos Proyectos, trae la dinamización de la economía, calidad de vida de los habitantes y protección de la vida de los mismos, constituyéndose tal situación en un verdadero eje de transformación "SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL".

Cordialmente,



Gilma Diaz Arias
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso de la República
Carrera 7 No. 8-68 Of. 548- B

PPI

PROYECTO DE LEY 338/2023-C 274/2023-S

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida”

PROPOSICIÓN

Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto estratégico para el Departamento del Caquetá, y otros departamentos de la Orinoquia Colombiana (Amazonas, Putumayo, Vaupés, Guaviare, Guainía, Meta, Vichada, Casanare y Arauca:

Adiciónese al Anexo A, Líneas de Inversión departamentales y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones –PPI-, el proyecto que a continuación se señala, el cual constituye una necesidad sentida para el Departamento del Caquetá y otros departamentos de la Orinoquia Colombiana:

Proyecto: “Optimización de los procesos epidemiológicos, administrativos y clínicos del sector salud y su red de prestadores mediante la implementación de una herramienta tecnológica que permita mejorar la salud de la población, a través de un acceso directo a la información consolidada en tiempo real.”

Eje de Transformación: Seguridad humana y justicia social.

JUSTIFICACIÓN

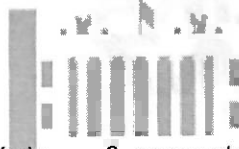
El Proyecto de Ley **338/2023-C 274/2023-S**, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, contempla en su artículo 5, el Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, el cual, a su vez incluye como componente el Plan Plurianual de Inversiones para la Paz, estimado en (50,4) billones, indicando además que sus anexos hacen parte integral de la presente ley.

En este orden de ideas, el anexo correspondiente al PPI contempla en sus líneas de inversión, para el Departamento del Caquetá, y especialmente en sus proyectos

SECRETARÍA GENERAL
28 ABR 2023
Hajaberd

1:10h

AQÍ VIVE LA DEMOCRACIA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

GILMA
DÍAZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

estratégicos, 8 proyectos que, si bien resultan de importancia e impacto para el departamento, no se compadecen con sus necesidades prioritarias, situación similar ocurre con los otros 9 departamentos a los que beneficia este proyecto (Caquetá, Amazonas, Putumayo, Vaupés, Guaviare, Guanía, Meta, Vichada, Casanare y Arauca).

Es así, como resulta de gran importancia, por su impacto, la **“Optimización de los procesos epidemiológicos, administrativos y clínicos del sector salud y su red de prestadores mediante la implementación de una herramienta tecnológica que permita mejorar la salud de la población”**, ya que como es bien sabido, el Estado Colombiano tiene una deuda histórica con esta región del país, gravemente afectada por hechos de violencia, los cuales pese a los acuerdos de paz aún continúan vigentes, y de esta manera, si bien, los resultados del proyecto señalado, no suplen en todo esta deuda, si mitigan situaciones especialmente en temas de salud, epidemiológicos y comportamiento humanístico de esta Colombia olvidada, al permitir un diagnóstico, y un eco-sistema integrado de la información con sus debidas validaciones permitiendo conocer la situación de salud de estos departamentos y sus necesidades más sentidas en este tema, garantizando así, la “seguridad humana y justicia social”.

Cordialmente,

Gilma Díaz Arias
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso de la República
Carrera 7 No. 8-68 Of. 548- B

PROYECTO DE LEY 338/2023-C 274/2023-S

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida”

PROPOSICIÓN

Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto estratégico para el Departamento del Caquetá:

Adiciónese al Anexo A, Líneas de Inversión departamentales y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones –PPI-, los proyectos que a continuación se señalan, los cuales constituyen una necesidad prioritaria para el Departamento del Caquetá:

Proyecto 1: “ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO EN EL MUNICIPIO DE EL DONCELLO, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ”

Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto 2: “CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO DEPORTIVO EN EL CAMPUS CENTRO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ”.

Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto 3: “ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO SACÚDETE AL PARQUE”.

Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social

JUSTIFICACIÓN

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso de la República
Carrera 7 No. 8-68 Of.548- B

SECRETARÍA GENERAL
28 ABR 2023
H. Tablada

1:10h

El artículo del Proyecto de Ley **338/2023-C 274/2023-S**, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, contempla en su artículo 5, el Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, el cual incluye como componente el Plan Plurianual de Inversiones para la Paz, estimado en (50,4) billones, indicando además que sus anexos hacen parte integral de la presente ley.

En este orden de ideas, el anexo correspondiente al PPI contempla en sus líneas de inversión, para el Departamento del Caquetá, y especialmente en sus proyectos estratégicos, 8 proyectos que, si bien resultan de importancia e impacto para el departamento, no se compadecen con sus necesidades prioritarias. Es así, como resulta de gran importancia por su impacto, especialmente en los niños y jóvenes del departamento, la **“Adecuación y remodelación de escenario deportivo en el Municipio de El Doncello, departamento de Caquetá”, “Construcción de un complejo deportivo en el campus centro de la Universidad de la Amazonia, Municipio de Florencia, departamento de Caquetá” y “Estudios, diseños, construcción del proyecto Sacúdete al Parque”**.

Como es bien sabido, este departamento carece de espacios de recreación que permitan el sano esparcimiento de esta población focalizada (niños y jóvenes), pero además de la comunidad en general. Esta carencia se hace más sentida en municipios como El Doncello, municipio donde se destinará de manera exclusiva este primer proyecto, zona indiscutiblemente afectada por hechos de violencia, los cuales pese a los acuerdos de paz aún continúan vigentes, y que han impactado no solamente físicamente a su población, sino lo más grave aún, en su estado emocional, siendo los niños y jóvenes los receptores principales de estas consecuencias.

De esta manera, si bien, el desarrollo y ejecución del proyecto recreativo en mención no constituye del todo la solución a los problemas de esta región de la Colombia oculta, y especialmente de sus niños y jóvenes, si mitiga sus necesidades, pues la realización de este proyecto permite un mejor acceso a espacios de sana distracción y ocio, y de esta manera, el cuerpo y mente de estos habitantes víctimas de la violencia, sentirán un alivio a sus padecimientos, encontrándonos frente a un eje de transformación como lo es la “Seguridad Humana y Justicia Social.”

En cuanto al segundo de los proyectos, la Universidad de la Amazonia, cuenta con su sede principal en la capital del departamento, es una universidad pública, la cual

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**GILMA
DÍAZ**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

suple las necesidades de educación superior del sur del país, departamentos olvidados y agobiados por la violencia; cuenta dentro de su pensum académico con la licenciatura en Educación Física, Deportes y Recreación, no obstante lo anterior, carece de una infraestructura deportiva suficiente, que supla las necesidades de recreación de sus estudiantes y demás comunidad educativa, pero lo que resulta más grave aún, con una infraestructura deportiva inadecuada para el desarrollo de la licenciatura antes mencionada, pese a que es una de las más apetecidas por el estudiantado.

En este orden de ideas, la realización de este proyecto impactará de manera positiva no solo el derecho al sano esparcimiento y recreación sino además el derecho a la educación como un clave desarrollo de la "Seguridad Humana y Justicia Social."

Por último, y no menos importante, resulta el proyecto "Sacúdete al parque", ya que como es bien sabido, este departamento carece de espacios de recreación que permitan el sano esparcimiento de la comunidad. Esta carencia se hace más sentida en municipios como San Vicente del Caguán, municipio destinatario de este proyecto, zona indiscutiblemente afectada por hechos de violencia, los cuales pese a los acuerdos de paz aún continúan vigentes, encontrándonos nuevamente, con la inversión en estos proyectos, frente a un eje de transformación como lo es la "Seguridad Humana y Justicia Social."

Cordialmente,

Gilma Díaz Arias
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso de la República
Carrera 7 No. 8-68 Of. 548- B

PROYECTO DE LEY 338/2023-C 274/2023-S

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida”

PROPOSICIÓN

Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, los siguientes proyectos estratégicos para el Departamento del Caquetá:

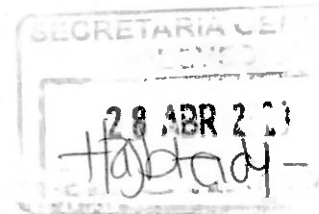
Adiciónese al Anexo A, Líneas de Inversión departamentales y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones –PPI-, el proyecto que a continuación se señala, el cual constituye una necesidad sentida para el Departamento del Caquetá:

Proyecto: “MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN CON LECHADA ASFÁLTICA Y/O MICROPAVIMENTO DE LA MOVILIDAD VIAL EN EL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, EN LA VIA QUE DE MORELIA CONDUCE A LAS VEREDAS BOLIVIA Y LIBERIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ”

Eje de transformación: Convergencia regional.

Otro Eje de Transformación: Seguridad humana y justicia social.

JUSTIFICACIÓN



1:10pm

El artículo del Proyecto de Ley **338/2023-C 274/2023-S**, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, contempla en su artículo 5, el Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, el cual incluye como componente el Plan Plurianual de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso de la República
Carrera 7 No. 8-68 Of. 548- B



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

GILMA
DÍAZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Inversiones para la Paz, estimado en (50,4) billones, indicando además que sus anexos hacen parte integral de la presente ley.

En este orden de ideas, el anexo correspondiente al PPI contempla en sus líneas de inversión, para el Departamento del Caquetá, y especialmente en sus proyectos estratégicos, 8 proyectos que, si bien resultan de importancia e impacto para el departamento, no se compadecen con sus necesidades prioritarias y urgentes. Es así, como resulta de gran importancia, no solo por su impacto, sino además por su premura, el **“Mejoramiento y conservación con lechada asfáltica y/o micropavimento de la movilidad vial en el sur del departamento del Caquetá, en la vía que de Morelia conduce a las veredas Bolivia y Liberia del municipio de Morelia, departamento de Caquetá”** ya que como es bien sabido, el Estado Colombiano tiene una deuda histórica con esta región del país, gravemente afectada por hechos de violencia, los cuales pese a los acuerdos de paz aún continúan vigentes.

De esta manera, si bien es cierto, el mejoramiento y conservación de las vías en mención, no constituye del todo la solución a los problemas de esta región de la Colombia oculta, si mitiga sus necesidades, pues la realización de este proyecto permite una mejor y más ágil conexión terrestre de la zona rural y urbana de los municipios de Morelia, Curillo y Valparaiso, Caquetá, zona sur del departamento con otros municipio del mismo, especialmente con la capital y consecencialmente con el interior del país, lo que trae consigo la dinamización de la economía y protección de la vida de sus habitantes, lo que constituyéndose así esta inversión, en una verdadera “JUSTICIA SOCIAL”, al darse una clara transformación en la “CONVERGENCIA REGIONAL”.

Cordialmente,

Gilma Díaz Arias
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso de la República
Carrera 7 No. 8-68 Of. 548- B

DPJ
5

PROYECTO DE LEY 338/2023-C 274/2023-S

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida”

PROPOSICIÓN

Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto estratégico para el Departamento del Caquetá:

Proyecto: REMODELACION DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES – CAQUETÁ.

Eje de Transformación: Derecho Humano a la Alimentación.

SECRETARÍA LEGISLATIVA
28 ABR 2023
Hablemos
1:10pm

JUSTIFICACIÓN

El artículo del Proyecto de Ley 338/2023-C 274/2023-S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, contempla en su artículo 5, el Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, el cual incluye como componente el Plan Plurianual de Inversiones para la Paz, estimado en (50,4) billones, indicando además que sus anexos hacen parte integral de la presente ley.

En este orden de ideas, el anexo correspondiente al PPI contempla en sus líneas de inversión, para el Departamento del Caquetá, y especialmente en sus proyectos estratégicos, 8 proyectos que, si bien resultan de importancia e impacto para el departamento, no se compadecen con sus necesidades prioritarias. Es de gran importancia por su impacto, especialmente para la comunidad del municipio de Belén de los Andaquies del Departamento del Caquetá, el proyecto de la “**REMODELACION DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES – CAQUETA**” teniendo en cuenta que es de suma importancia para la comunidad de este municipio del sur del departamento del Caquetá, la cual fue afectada por la violencia en la época de la introducción de los grupos al margen de la ley (Paramilitares), pues necesitan un lugar digno, organizado e higiénico para la comercialización de los productos que con gran esfuerzo cosechan, ya que el lugar que hoy existe no está apto para que ningún ciudadano, entiéndase comprador o proveedor,

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



**GILMA
DÍAZ**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

lo visite y haga uso de este, por las condiciones deplorables en que se encuentra este lugar.

De esta manera, si bien, el desarrollo y ejecución del proyecto de construcción de obras de adecuación y remodelación en mención no constituye del todo la solución a los problemas de esta región de la Colombia oculta, y especialmente de sus campesinos, si mitiga sus necesidades, pues la realización de este proyecto permite un mejoramiento y mantenimiento de la adecuación, para que en un futuro toda la comunidad que habita esta región tenga un lugar digno para la comercialización de productos, especialmente aquellos de origen campesino.

Cordialmente,

Gilma Díaz Arias
Representante a la Cámara

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso de la República
Carrera 7 No. 8-68 Of. 548- B

PPI
5

PROYECTO DE LEY 338/2023-C 274/2023-S

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida”

PROPOSICIÓN

Adicionar al Anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto estratégico para el Departamento del Caquetá:

Adiciónese al Anexo A, Líneas de Inversión departamentales y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones –PPI-, el proyecto que a continuación se señala, el cual constituye una necesidad prioritaria para el Departamento del Caquetá:

Proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA FASE DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE PRINCIPAL DEL SENA-CENTRO TECNOLÓGICO DE LA AMAZONÍA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA”.

Eje de Transformación: Seguridad Humana y Justicia Social

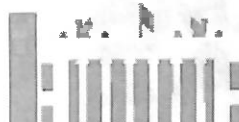
28 ABR 2023
Hajbeteid
1:10P

JUSTIFICACIÓN

El artículo del Proyecto de Ley **338/2023-C 274/2023-S**, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, contempla en su artículo 5, el Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, el cual incluye como componente el Plan Plurianual de Inversiones para la Paz, estimado en (50,4) billones, indicando además que sus anexos hacen parte integral de la presente ley.

En este orden de ideas, el anexo correspondiente al PPI contempla en sus líneas de inversión, para el Departamento del Caquetá, y especialmente en sus proyectos estratégicos, 1 proyecto que, si bien resultan de importancia e impacto para el departamento, no se compadecen con sus necesidades prioritarias. Es así, como resulta de gran importancia por su impacto, especialmente en los jóvenes y población adulta en búsqueda de una oportunidad para recibir formación de calidad y que le permita

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

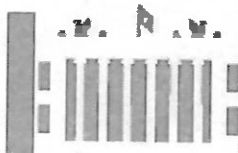
GILMA
DÍAZ

vincularse al sector laboral del departamento, la **“CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA FASE DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE PRINCIPAL DEL SENA-CENTRO TECNOLÓGICO DE LA AMAZONÍA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA”**.

Como es bien sabido, este departamento solo cuenta con un Centro Tecnológico del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y dentro de las tareas de este Se concentra el accionar del Centro Tecnológico de la Amazonia, atender la formación del Talento Humano de la región en todos los sectores de la economía del departamento y con especial énfasis en el sector agropecuario para procurar la reducción de los daños ambientales producidos por el inadecuado manejo de la ganadería y proponer estrategias sostenibles al sector; para ello cuenta con el apoyo de empresarios, aprendices y las comunidades con proyectos productivos del Departamento. La construcción de la segunda fase del Centro Tecnológico de la Amazonia en el municipio de Florencia, se convierte en una solución al cumplimiento de nuestra misión institucional de manera unificada en sus procesos administrativos y misionales que permite a las empresas de los sectores económicos del departamento contar con talento humano calificado, a la vez que contribuye a la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo en el pilar “Pacto por el Emprendimiento” y la Productividad hará posible la transformación productiva del país y aumentará la formalización laboral y empresarial, para avanzar a una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos los talentos. Con la construcción de esta segunda fase del Proyecto, se beneficiarán los 16 municipios del departamento del Caquetá, en los cuales no se cuenta con una infraestructura adecuada para atender los procesos de formación y emprendimiento, por lo cual la terminación del proyecto en su segunda fase es prioritaria para la prestación adecuada y con calidad de los procesos de formación que se adelantan en este Centro de Formación en beneficio de la Región. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la Construcción de la Segunda fase, queda plenamente justificada, porque cumple con los postulados del Acuerdo 12 de 2006, Artículo 1: Numeral 2. “Que la zona de influencia se considere como un polo de desarrollo regional desde el punto de vista económico y social y sus oportunidades de crecimiento ameriten acciones de formación, emprendimiento y empresarismo oportunas y ajustadas a las necesidades particulares del entorno para aprovechar al máximo el capital humano y el desarrollo competitivo y productivo”. Numeral 3. “Que las condiciones de marginamiento y/o atraso en determinados territorios ameriten una acción institucional del SENA para liderar acciones de formación, emprendimiento y empresarismo buscando agilidad, oportunidad y calidad en la respuesta al entorno para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus pobladores y el desarrollo competitivo y productivo de la región”.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso de la República
Carrera 7 No. 8-68 Of. 548-B



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**GILMA
DÍAZ**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Cordialmente,

Gilma Díaz Arias
Representante a la Cámara

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso de la República
Carrera 7 No. 8-68 Of.548- B

PROYECTO DE LEY 338/2023-C 274/2023-S

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida”

PROPOSICIÓN

Adicionar al Anexo A “Líneas de inversión proyectos estratégico del PPI”, en las líneas de inversión departamentales, proyectos estratégicos para el departamento del Caquetá, del Plan Plurianual de Inversiones, el siguiente proyecto estratégico, el cual constituyen una necesidad prioritaria para el departamento:

Proyecto: “Segunda línea Altamira-Florencia-El Doncello a 115 KV.”

Eje de Transformación: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.

JUSTIFICACIÓN

El artículo del Proyecto de Ley **338/2023-C 274/2023-S**, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, contempla en su artículo 5, el Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, incluyendo como componente el Plan Plurianual de Inversiones para la Paz, estimado en (50,4) billones, cuyos anexos hacen parte integral de la presente ley.

En este orden de ideas, el anexo correspondiente al PPI contempla en sus líneas de inversión, para el Departamento del Caquetá, y especialmente en sus proyectos estratégicos, 8 proyectos que, si bien resultan de importancia e impacto para el departamento, no se compadecen con sus necesidades prioritarias. Es así, como resulta de gran importancia por su impacto y prioridad, el proyecto antes mencionado, ya que como es bien sabido, el Estado Colombiano tiene una deuda histórica con esta región del país, gravemente afectada por hechos de violencia, los cuales pese a los acuerdos de paz aún continúan vigentes.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**GILMA
DÍAZ**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

De esta manera, si bien, el proyecto en mención, que hace parte del plan de expansión eléctrica, y que consiste **en diseñar, adquirir, construir, instalar y poner en el servicio, operación y mantenimiento la segunda línea de conexión ALTAMIRA- FLORENCIA- EL DONCELLO, a 115 KV**, no constituye del todo la solución a los problemas de esta región de la Colombia oculta, si mitiga sus necesidades, pues la realización de este proyecto, el cual encaja perfectamente en los proyectos estratégicos de impacto regional señalados en el Plan Plurianual de Inversiones para la Paz, al beneficiar de manera contundente no solo al departamento del Caquetá, sino además el del Huila, encontrándose enmarcado en la línea de proyectos estratégicos de impacto regional correspondiente a ***“Diseño e implementación de soluciones energéticas orientadas a la democratización de la generación de energía y mejoramiento de la infraestructura energética en las Zonas No Interconectadas a nivel nacional”***, que recae en estos dos departamentos, y que impacta de manera directa la **“Transformación productiva, internacionalización y acción climática”**, según lo señalado en el propio PPIP.

En cuanto al impacto generado, este proyecto no solo mejora la calidad del servicio prestado a más de 120.000 usuarios, sino que además permite tener una contingencia ante fallas de la actual línea, expande la cobertura al permitir la atención de una población de 500.000 habitantes, pero adicional a ello aporta al desarrollo industrial y comercial de la región.

Es así, que la ejecución de este Proyecto, trae la dinamización de la economía, calidad de vida de los habitante y protección de la vida de los mismos, constituyéndose igualmente tal situación en un verdadero eje de transformación **“SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL”**.

Cordialmente,

Gilma Díaz Arias
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso de la República
Carrera 7 No. 8-68 Of. 548- B

PROPOSICIÓN ADITIVA PND #1

Adiciónese en el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida " lo siguiente:

Inclúyase en el Anexo A. "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en los "Proyectos estratégicos para Bogotá D.C." el proyecto nuevo: Implementación de un Plan Piloto de Economía Nocturna en Bogotá.

María del Mar P.

María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara

SECRETARÍA DE LEY
28 ABR 2021
Haldad
2:07 PM



Partido de la Unión
por la gente.



PPI

ALEXANDER GUARÍN SILVA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
POR EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA
2022-2026

AGS-128-2023

Bogotá D.C. 27 de abril de 2023

Doctor

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

Presidente Cámara de Representantes

E.S.D.

Asunto: Proposición al texto aprobado para segundo debate del Proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara (Proyecto de Ley 274 Senado 2023) <<POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DEL DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE VIDA">>

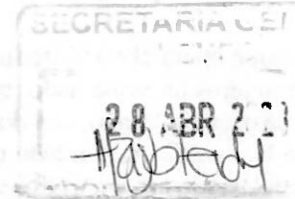
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guainía y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar la siguiente proposición de adición al texto aprobado para segundo debate del Proyecto de ley No. 338 de 2023 mencionado en el asunto, cuyo texto es el siguiente:

De conformidad con el artículo 339 de la Constitución Política de Colombia, y los artículo 3,4,6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara (PL N° 274 Senado 2023) <<POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DEL DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE VIDA">> en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Guainía, un proyecto para **Modernización del aeropuerto de Inírida, así**

Proyecto	Transformaciones
Proyecto Transformaciones Modernización e <u>iluminación</u> del aeropuerto de Inírida	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Atentamente,

ALEXANDER GUARÍN SILVA
Representante a la Cámara por el Guainía



3:21

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

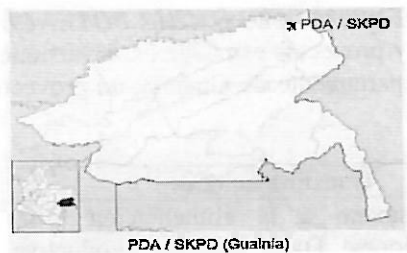


JUSTIFICACIÓN

Según el plan maestro aeronáutico 20230 que se puede consultar en el siguiente enlace [https://www.aerocivil.gov.co/aeropuertos/PublishingImages/Pages/Cesar-Gaviria-Trujillo/Resumen%20ejecutivo_Inirida.pdf]

El 04 de julio de 2017, se celebró el Contrato de Consultoría N° 17000905 H3 01 de 2017, en adelante el “Contrato”, entre la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil y el Consorcio Plan Maestro SENER – UG21, conformado por tres empresas de consultoría (SENER INGENIERIA Y SISTEMAS COLOMBIA SAS, SENER INGENIERIA Y SISTEMAS SA y CONSULTORES DE INGENIERÍA UG21 S.L.), ambas con dilatada experiencia en planificación de aeropuertos en Colombia y a nivel internacional.

El Aeropuerto César Gaviria Trujillo se encuentra ubicado en el municipio de Puerto Inírida, capital del departamento del Guainía y su ciudad más poblada. Limita por el norte con las inspecciones de Arrecifal y Sapuara; por el sur con el corregimiento de Puerto Colombia y Sejal; por el oriente con el corregimiento de Cacahual y la República Bolivariana de Venezuela; y por el occidente con los corregimientos de Morichal y Barranco Minas.



El aeropuerto se encuentra a 3 km del centro de la ciudad de Inírida, con un acceso rápido al mismo, de unos 8 minutos. El Aeropuerto César Gaviria Trujillo (código IATA: PDA, código OACI: SKPD), conocido anteriormente como Aeropuerto Obando, es un aeropuerto en Colombia que sirve a la ciudad de Inírida. El aeropuerto recibe vuelos semanales de la aerolínea estatal Satena, la única que llega a éste terminal, desde Bogotá y Villavicencio. También llegan las aerolíneas de carga Aerosucre y Aerocaribe. El aeropuerto es de operación **diurna**; por lo tanto, es necesaria la iluminación del aeropuerto para obtener mayor cantidad de vuelos, en un convenio interadministrativo entre la RAP AMAZONIA y el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

Aunque opera al 60 % de su capacidad y acondicionamiento debido a diferentes factores, el flujo de pasajeros ha aumentado considerablemente, al punto de estar por el orden promedio de 8000 (2011) pasajeros por año, con dos empresas funcionando con este servicio como son SATENA y Aero Inírida, ésta última también transporta carga una vez a la semana desde Villavicencio, y otra aerolínea de carga con dos vuelos semanales desde Bogotá: AEROCARGA ISLAS. Actualmente se vienen adelantando obras de mejoramiento y adecuación del terminal, consistentes en adecuaciones en la Terminal aérea y algunas obras exteriores: acceso, estacionamiento y plataforma de giro en la pista de aterrizaje.

03 MAY 2023

PPI
 4:00 ✓

PROPOSICION

Inclúyase en el Anexo A. "LINEAS DE INVERSION Y PROYECTOS ESTRATEGICOS DEL PPI" dentro de los Proyectos estratégicos para el Pacífico Colombiano contenido en el Plan Plurianual de Inversiones, en congruencia con el artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:

Proyectos estratégicos para la Región Pacífico.

Proyectos	Transformación.
Implementación de módulos de cultivo superintensivos de Tilapia Nilótica (ORECHROMIS NILOTICUS) con tecnología Biofloc (BFT) en los municipios de la Región Pacífico.	Convergencia regional. Seguridad humana y justicia social. Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Derecho humano a la alimentación. Paz total.

Atentamente,

[Signature]

[Signature]
 Analegda Monsalve

81941063T
 CITROP 10 - NARIÑO

Jhon Fred.
 Citrop

[Signature]
 Cristóbal Calcedo

[Signature]
 Orlando Castilla A
 Citrop 9

AGS-132-2023

Bogotá D.C. 27 de abril de 2023

Doctor

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

Presidente Cámara de Representantes

E.S.D.

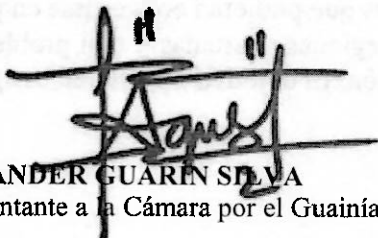
Asunto: Proposición al texto aprobado para segundo debate del Proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara (Proyecto de Ley 274 Senado 2023) <<POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DEL DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE VIDA">>

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guainía y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar la siguiente proposición de adición al texto aprobado para segundo debate del Proyecto de ley No. 338 de 2023 mencionado en el asunto, cuyo texto es el siguiente:

De conformidad con el artículo 339 de la Constitución Política de Colombia, y los artículo 3,4,6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara (PL N° 274 Senado 2023) <<POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DEL DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE VIDA">> en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Guainía, un proyecto para Priorización e intervención de terminales fluviales, así como intervención en los corredores fluviales identificados como prioritarios en el Plan Maestro Fluvial, así:

Proyecto	Transformaciones
Priorización e intervención de terminales fluviales, así como intervención en los corredores fluviales identificados como prioritarios en el Plan Maestro Fluvial	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social

Atentamente,



ALEXANDER GUARÍN SILVA
Representante a la Cámara por el Guainía

SECRETARÍA DE

28 ABR 2023

Handwritten signature

3:21

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

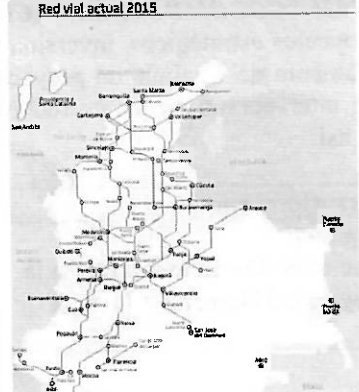
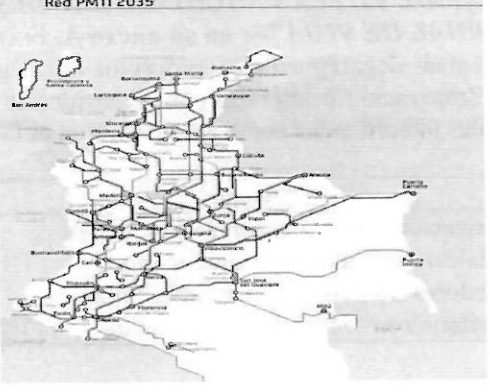
Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

JUSTIFICACIÓN

Según el plan maestro de Transporte Intermodal (PMTI) 2035 que se puede consultar en el siguiente enlace [[indice-inicio-introduccion \(ani.gov.co\)](http://indice-inicio-introduccion(ani.gov.co))]

El Gobierno Nacional, de la mano de las autoridades sectoriales y entidades expertas, estructuró el Plan Maestro de Transporte Intermodal (PMTI) como una visión estratégica del país sobre las necesidades en infraestructura y transporte, que asegure el crecimiento económico y potencie su participación dentro de las dinámicas globales.

Para efectuar el proceso de priorización se determinaron dos tipos de redes, la Red Básica y las Redes de Integración. La Red Básica se conforma por corredores multimodales entre las aglomeraciones del Sistema de Ciudades definidas en el documento Conpes 3819 de 2014, los puertos marítimos y los pasos de frontera. En el Sistema de Ciudades se concentra el 80% de la población del país y una proporción similar del PIB. El objetivo de esta red en el PMTI es fortalecer el comercio exterior y el desarrollo regional

Actual	Proyección
<p data-bbox="276 1003 397 1024">Red vial actual 2015</p> 	<p data-bbox="852 1003 974 1024">Red PMTI 2035</p> 

Las Redes de Integración reúnen corredores regionales que pudieran convertirse en parte de la red vial primaria y proyectos de accesibilidad de regiones apartadas y con problemas de orden público o pobreza, como el Plan de Consolidación. El objetivo de esta red es apoyar el desarrollo regional y la integración territorial.

ART 5

PPI



Partido de la Unión
por la gente.



ALEXANDER GUARÍN SILVA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
POR EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA
2022-2026

AGS-133-2023

Bogotá D.C. 27 de abril de 2023

Doctor

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

Presidente Cámara de Representantes

E.S.D.

Asunto: Proposición al texto aprobado para segundo debate del Proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara (Proyecto de Ley 274 Senado 2023) <<POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DEL DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE VIDA">>

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guainía y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar la siguiente proposición de adición al texto aprobado para segundo debate del Proyecto de ley No. 338 de 2023 mencionado en el asunto, cuyo texto es el siguiente:

De conformidad con el artículo 339 de la Constitución Política de Colombia, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara (PL N° 274 Senado 2023) <<POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DEL DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE VIDA">> en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Guainía, un proyecto para Priorización e intervención Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía), así:

Proyecto	Transformaciones
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía)	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social

Atentamente,

ALEXANDER GUARÍN SILVA
Representante a la Cámara por el Guainía

SECRETARÍA

28 ABR 2023

Handwritten signature/initials

3:21

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102



Partido de la Unión
por la gente.



ALEXANDER GUARÍN SILVA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
POR EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA
2022-2026

JUSTIFICACIÓN

Las determinantes ambientales cumplen una doble función. Por un lado, orientan los modelos de ocupación del territorio, permitiendo la gestión del recurso hídrico alrededor de las cuencas y el ordenamiento entorno al agua. Y, por el otro, protegen el suelo rural para el derecho a la alimentación, a la vivienda y el hábitat.

El programa del gobierno plantea claramente: “El agua, bien común y derecho fundamental”. Se requiere armonizar el funcionamiento de los ecosistemas con los servicios que prestan. Quizás sea el tema más complicado, pues las comunidades locales han desarrollado un tipo de interacción con el agua y el desarrollo económico regional supone unas necesidades aparentemente distintas para los próximos años, además, los científicos pensamos en unos escenarios futuros ideales que requieren una ordenación distinta a la actual.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102



Art 15
PRI

H.S. MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO

Bogotá D.C, abril de 2023.

Señora:

LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA

Presidenta Comisión III Constitucional Permanente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, Inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" los siguientes proyectos estratégicos en la sección de "inversiones estratégicas departamentales" correspondientes a BOYACÁ: el cual quedará adicionado, así:

Proyecto	Transformaciones
Mejoramiento y rehabilitación de la vía Buenavista – Muzo – Quípama – La Victoria Departamento de Boyacá.	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO

Senador de la República

SECRETARÍA LEGISLATIVA
28 ABR 2023
H. D. Barreto
336h

JUSTIFICACIÓN



H.S. MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO

Mejorar y rehabilitar este tramo vial, que comunica esta parte del occidente de Boyacá con las vías principales departamentales y nacionales, beneficiará a estos municipios; lo cual permitirá superar la deuda histórica con este territorio y sus habitantes, dando la posibilidad de avanzar significativamente en términos de inclusión social, superación de la pobreza, posibilitando la conformación de una economía regional a partir de una vía competitiva y con los niveles de servicio adecuados que redundara en el desarrollo humano integral.

La provincia de occidente de Boyacá, tradicionalmente se ha encontrado aislada, por carecer de una infraestructura vial, que ha impedido avanzar por la ruta del desarrollo humano integral y el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social de sus habitantes.

ART 5

PPS



H.S. MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO

Bogotá D.C, abril de 2023.

Señora:

LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA

Presidenta Comisión III Constitucional Permanente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, Inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" los siguientes proyectos estratégicos en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales" correspondientes a BOYACÁ: el cual quedará adicionado, así:

Proyecto	Transformaciones
Proyecto mejoramiento, rehabilitación y puesta en operación pistas municipios de Quípama y Muzo departamento de Boyacá.	Convergencia regional. Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO
Senador de la República

SECRETARIA GENERAL

28 ABR 2023

Handwritten signature and initials

JUSTIFICACIÓN

El occidente de Boyacá, y las regiones circundantes de Cundinamarca y Santander requieren nuevamente la puesta en funcionamiento de estas dos pistas, atendiendo tanto el criterio de construir sobre lo construido y en la perspectiva de integración regional para habilitar todo el potencial turístico



H.S. MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO

y turismo de naturaleza de estas regiones. Estos activos de pistas históricamente fueron utilizados dentro de la actividad minera propia del occidente de Boyacá, pero hoy en día ante los retos de superar la dependencia exclusiva de un sector económico, el cual tiene como característica su agotamiento. Es importante que quede priorizado este proyecto dentro del plan plurianual de inversiones del departamento de Boyacá. Esta rehabilitación y modernización de las pistas incluyendo su nueva operación permitirá la diversificación productiva, la reconversión laboral, el encadenamiento productivo y poder articular al proceso de industrialización que está planteado como un reto para nuestro país, en este caso de la industria del turismo.

Esta inversión potencializará el desarrollo económico y humano, y la concreción de derechos sociales y de manera general la posibilidad de competitividad para superar las brechas de pobreza y manifestaciones históricas de violencia e inequidad.

En atención a los criterios que guían la priorización de los proyectos, se resalta que este ha sido de una petición generalizada hecha por las comunidades, por los movimientos sociales en distintos momentos, pero que no ha tenido la priorización por parte de los gobiernos departamentales ni nacionales, sea este el momento de reconocer la importancia de darle un enfoque territorial a las asignaciones presupuestales que financien proyectos de infraestructura de transporte, acorde con los postulados de una Colombia incluyente y competitiva.

Miguel Barreto
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano

ART 5
PPT

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “colombia potencia mundial de la vida”

Plan Plurianual de Inversiones. Proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca

Adiciónese un proyecto estratégico nuevo para el departamento de Cundinamarca en el Plan Plurianual de Inversiones: Troncal de la Esmeralda.

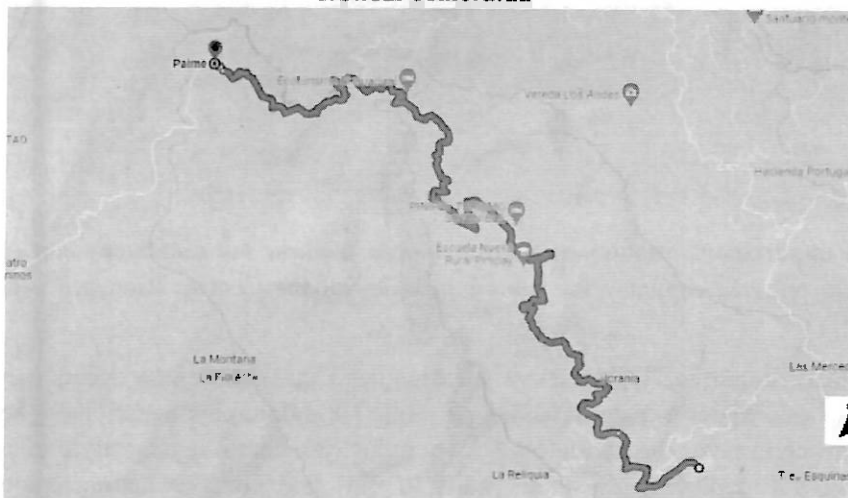
Justificación:

I. Importancia de la vía

De acuerdo con el diálogo adelantado por la Representante Alexandra Vásquez en el Municipio de Chía - Cundinamarca en el marco de “tus ideas son gobierno” el 8 de octubre de 2022 y de conformidad con la priorización realizada por la comunidad en dicho espacio, se solicita incorporar en el plan plurianual de inversiones:

Construcción, mantenimiento y adecuación de la vía “Troncal de la Esmeralda” que comunica a los municipios de Zipaquirá, Cogua, Tausa, San Cayetano con el departamento de Boyacá los municipios de Otanche, Coper, Muzo y Coscuez.

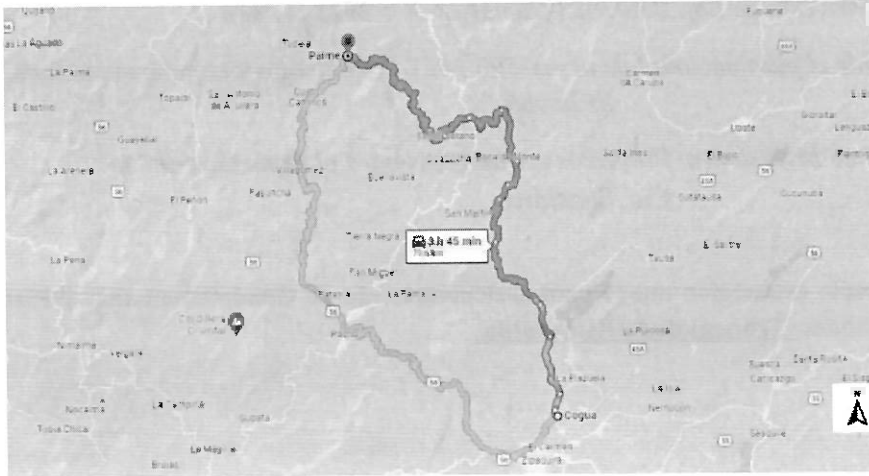
Vía San Cayetano – Paime
Troncal esmeralda



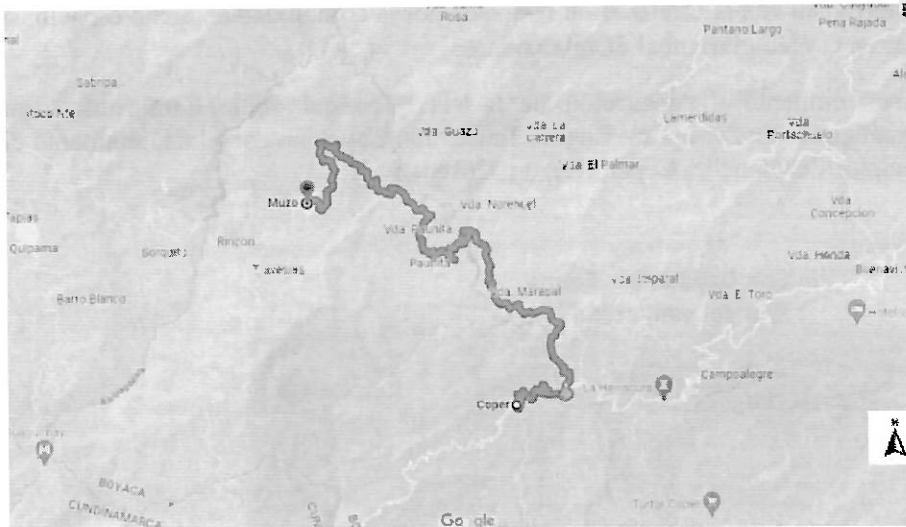
SECRETARÍA DE...
2/8 ABR 2 13
H. Tablady

8:30m

COGUA, TAUSA, SAN CAYETANO PAIME AL OCCIDENTE DE BOYACA



Muzo - Coper



Esta vía es de suma importancia, ya que es necesaria para mejorar las dinámicas con el acceso y comunicación entre la capital y las subregiones de Sabana Centro, Rionegro y el Guavio.

En cuanto a su actividad económica y productiva, hay que decir que esta región cuenta con una gran diversidad en esta materia. Esta vía ayudaría a que los municipios beneficiados se conviertan en un centro con mayor desarrollo logístico e industrial, donde se concentrarán la mayoría de industrias del departamento y del país, lo que trae consigo un acelerado crecimiento urbano habido de oportunidades laborales en este sector; por otra parte, esta región también necesita explotar su potencial agropecuario y minero energético, siendo un foco de desarrollo para el departamento, conservando aún sus tradiciones rurales y su interacción comunitaria.

En cuanto al desarrollo económico y social se puede resaltar como esta troncal facilita el transporte de bienes y servicios entre diferentes ciudades o municipios en este caso lo cual contribuye a una integración económica y reduce los costos de transporte. Presentan también una mejora en la conectividad y accesibilidad, permitiendo así una mayor movilidad y facilitando el acceso a bienes, servicios y/o recursos de otras ciudades o municipios. Lo anterior puede facilitar el turismo y comercio intermunicipal, ya que permite el acceso a nuevos mercados y oportunidades de negocio. De manera que, esto tiene un impacto en el desarrollo regional, porque conecta diferentes zonas y alienta el crecimiento económico en municipios que pueden estar aislados.

Dentro de las ventajas más importantes con las que cuenta Zipaquirá se encuentra su desarrollo comercial, pues la explotación de sal es su fortaleza cultural, económica y social, además cuenta con una ubicación estratégica que le da a la ciudad grandes ventajas de movilidad y vías de acceso, y es conocida por su excelente conectividad con la capital de Bogotá y municipios aledaños de la sabana norte.

Alexandra Vásquez Ochoa

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca

PROPOSICIÓN ADITIVA PND #2

Adiciónese el siguiente proyecto nuevo al Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida”:

Proyecto: Construcción Vías Terciarias Guaduas – Chaguaní.

Proyecto: Acueducto zonas veredales, Guaduas y Chaguaní

Proyectos estratégicos para la región: Cundinamarca.

Cordialmente,

María del Mar P.

María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara

SECRETARÍA

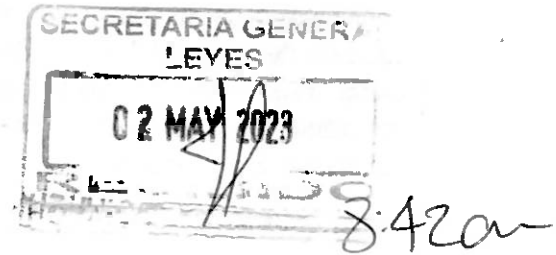
28 ABR 2021

Fabed

207 R

Bogotá, 30 de abril de 2023.

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
 Presidente
 Cámara de Representantes.
 E.S.D



C.CO: Honorables Representantes a la Cámara Ponentes del proyecto de ley No. 338 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado.

Asunto: PROPOSICIÓN dentro del PROYECTO DE LEY No 338 de 2023 Cámara y 274 del 2023 Senado. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida.”

Solicitamos se ponga a consideración dentro del segundo debate del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 del 2023 Senado. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida.” Con el Fin de realizar una adición al anexo denominado PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES, priorizando los siguientes proyectos estratégicos propuestos en los Diálogos sociales vinculantes:

Sobre el anexo Plan Plurianual de Inversiones.

Proyectos Estratégicos Para el Departamento de Bolívar.

Proyecto	Transformaciones.
Construcción, dotación y operación de sede Universitaria en el Sur de Bolívar, en Santa Rosa del Sur	Seguridad Humana y Justicia Social
Adquisición y dotación de Bancos de maquinaria amarilla para el mantenimiento y mejoramiento de vías terciarias de Bolívar	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social

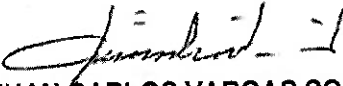




Construcción de infraestructura, reorganización y dotación del Hospital Manuel Elkin Patarroyo de Santa Rosa del Sur para habilitar servicios complementarios de medida y alta complejidad en Salud en el Sur de Bolívar.

Seguridad Humana y Justicia Social

Atentamente


JUAN CARLOS VARGAS SOLER
Representante a la Cámara
CITREP No. 13 (Bolívar – Antioquia)



**PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 SENADO, 338 DE 2023 CÁMARA,
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

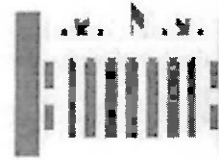
PROPOSICIÓN

03 MAY 2023

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégicos en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al departamento del Valle, el siguiente proyecto:

Proyecto	Transformación
Ampliación de la avenida Cañasgordas con cicloinfraestructura desde el sector de Pance - Cali hasta la glorieta Alfaguara - Jamundí.	Seguridad humana y justicia social


DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



DA S
 CONGRESO
 DE LA REPUBLICA
 DE COLOMBIA

PPT

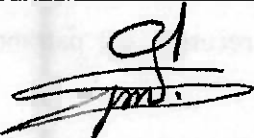
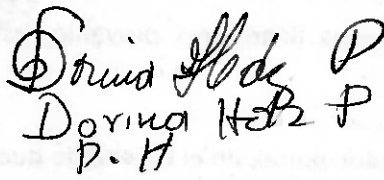
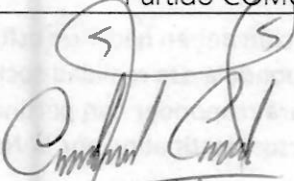
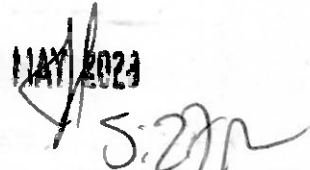
PROPOSICION

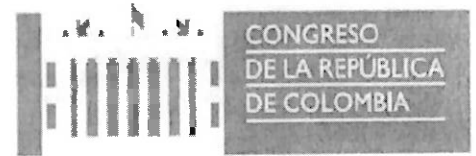
Inclúyase en las **LINEAS DE INVERSION DEPARTAMENTAL (CHOCÓ) Y PROYECTOS ESTRATEGICOS DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES**, en congruencia con el artículo 5 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:

PROYECTOS ESTRATEGICOS DE IMPACTO DEPARTAMENTAL

Proyecto	Transformaciones
<p>Se destinarán quince (15) puntos porcentuales adicionales a los recursos que de manera anual y ordinaria deba girarle el Gobierno Nacional con los recursos del Presupuesto General de la Nación y los rendimientos financieros obtenidos que provienen de inversión de recursos del patrimonio autónomo para la implementación del enfoque interétnico y multicultural de la Universidad Tecnológica del Chocó. Los recursos se invertirán exclusivamente para financiar programas académicos, extensión y las actividades de ciencia, tecnología e innovación biocultural.</p>	<p>* Seguridad Humana y Justicia Social * convergencia regional</p>

De los Congresistas,

 PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA Representante a la Cámara Partido COMUNES	 Dorina Hebe P P. H
 Cristóbal Caicedo	
	<p>01 MAY 2023</p> 



JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el numeral 13 de las líneas de inversión departamentales para el Chocó; garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (pueblos y comunidades étnicas; mujeres LGTBQ+; niños, niñas y adolescentes; jóvenes; personas en condición de discapacidad; población migrante, campesinos y campesinas, personas en condición de calle, familias adultos mayores)

El presente artículo pretende apoyar a la Universidad Tecnológica del Chocó como la primera I.E.S colombiana en declararse Interétnica y multicultural. Dicha declaratoria realizada desde el marco de su derecho constitucional a la autonomía universitaria, desde un debate democrático interno realizado por esta alma mater, dio como resultado y conclusión la necesidad de declararse una Universidad comprometida desde su esencia con la rica composición interétnica e intercultural que rodea su entorno social.

Además de los recursos financieros que por concepto del enfoque Interétnico y multicultural se aprueba mediante esta ley, también serán recursos financieros para el enfoque interétnico y multicultural:

- 1) Los recursos que las entidades estatales destinan al Fondo para la financiación de actividades de ciencia, tecnología e innovación.
- 2) Los recursos provenientes del sector privado y de cooperación internacional orientados al apoyo de actividades de ciencia, tecnología e innovación.
- 3) Las donaciones o legados que le hacen personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y entidades internacionales.
- 4) Los rendimientos financieros provenientes de la inversión de los recursos del patrimonio autónomo.

Interétnico y multicultural, en el entendido que lo interétnico ya que abarca dos o más etnias y lo multicultural se refiere a la diversidad cultural que puede existir en las diferentes etnias.

Por ello, sus actividades misionales de docencia, extensión e investigación deben hacer un esfuerzo adicional y con enfoque racial, étnico y cultural que comprenda y responda a esa realidad social de su región. Estos esfuerzos que la familia universitaria debe realizar para responder con pertinencia a dar respuesta a las problemáticas sociales requiere, además, recursos destinados por la Nación que sufraguen dichos esfuerzos especiales.

PPI



01 MAY 2023

5:27 pm
yur

Proposiciones para el Plan Plurianual de inversiones 2022 – 2026
"Colombia Potencia Mundial de la Vida"

PROPOSICIÓN ADITIVA

Agréguese un proyecto a la línea de Proyectos estratégicos para el departamento de Bolívar.

Ordenamiento de la ecoregion del Canal del Dique como Región de administración y planeación (RAP) con finalidad Ambiental y socio económica, autonomía administrativa y financiera.

Atentamente,

Dorlando A. Castillo

Dorino Hernández Palomino
Dorino Hernández Palomino
D.H.

~~GERSON L. FLORENTINO A.~~
CITREP 10 - NARIÑO

Cristóbal Carcedo

Juan Mosquera Tori



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



SERGIO
MARIN
CÁMARA

FACTO
HISTORICO

ART. J

PPI

PROPOSICIÓN ADITIVA

Súmese al Plan Plurianual de Inversiones -PPI- del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", en la cual se propone poner los siguientes proyectos de inversión:

HUILA:

- * Pavimentación vía terciaría Palestina-Sinaí-Tabor-Guajira-Villas del Macizo, alrededor de 18 km.
- * Pavimentación vía terciaría Casco Urbano a Centro Poblado el Vergel, el total de kilómetros de la vía es alrededor de 10.
- * Pavimentación vía terciaría Alto del Obispo al Casco Urbano Poblado el Vergel. Municipio Palestina

META:

- * Distrito de Riego del Ariari

GUAVIARE

- * Hospital de San José del Guaviare
- * Frigorífico de San José del Guaviare

TOLIMA

- * Tramo vía terciaría en el Guamo hasta la Vereda San Jorge

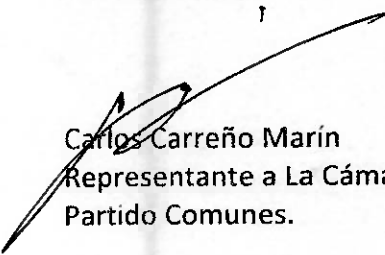
CUNDINAMARCA

- * Complejo Sanitario Agua de Dios.

BOLIVAR:

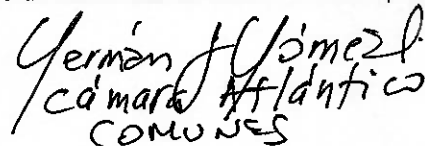
- * Puerto Santander dos kilómetros, iría desde la cabecera municipal de María la Baja hasta la ciénaga de Puerto Santander.
- * Vereda Caravajal, 5 kilómetros de vía desde la carretera troncal de occidente hasta el pozo salado, Carmen de Bolívar
- * Vereda loma del viento son 5 kilómetros desde el casco urbano de El Carmen de Bolívar hasta el punto los Taboada.

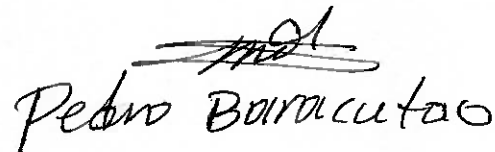
Cordialmente.

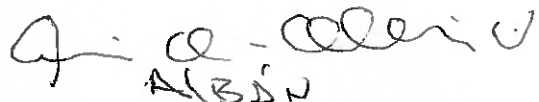

Carlos Carreño Marín
Representante a La Cámara por Bogotá
Partido Comunes.

03 MAY 2023
DOR

9:53pm.


Germán J. Gómez
Cámara Atlántica
COMUNES


Pedro Barracutao


Alicia Alvarado
ALBI

1508 7A 1 E 0

ART 6

Bogotá D.C. Marzo 03 de 2023.


PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

En atención al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado **“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”**, y lo señalado en el artículo 113 de la Ley 5ta de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, me permito presentar proposición de adición (Parágrafo Nuevo) al Proyecto de ley ya referido, así:

Adiciónese el parágrafo 4 al artículo 6 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así:




“PARÁGRAFO 4. El Gobierno Nacional en el término de seis (6) meses, a partir de la expedición de la presente ley, deberá establecer un mecanismo que permita que los subsidios al consumo de GLP distribuido por cilindros sean entregados directamente al consumidor final. Crease una Comisión del nivel Departamental para ejercer control y seguimiento de los subsidios otorgados por el Gobierno Nacional para tal fin, con el propósito de garantizar su impacto en los beneficiarios”.

Atentamente,



JAVIER ALEXANDER SANCHEZ REYES

Representante a la cámara
Departamento de Vichada

 Cra. 7 No. 8 - 68 • Oficina 348B
Edificio Nuevo del Congreso
 Cel. 320 434 9728 - 321 382 3006
 javier.sanchez@caamara.gov.co

29 MAR 2023
9:32

SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'".

PROPOSICIÓN
ADITIVA

ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C – SENADO 274/2023S: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así.

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 14 de 1983, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. En el intervalo entre los actos de formación o actualización del catastro las autoridades catastrales reajustarán los avalúos catastrales para vigencias anuales.

Para calcular la proporción de tal reajuste se establecerá un índice de precios de unidad de área para cada categoría de terrenos y construcciones tomando como base los resultados de una investigación estadística representativa del mercado inmobiliario, cuya metodología deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

~~El Gobierno Nacional determinará la proporción del reajuste para cada año a más tardar el 31 de octubre. Esta proporción no podrá ser superior a la proporción del incremento del índice nacional promedio de precios al consumidor que determine el Departamento Administrativo Nacional de Estadística para el período comprendido entre el 1 de septiembre del respectivo año y la misma fecha del año anterior.~~

~~Concluido el período de cinco (5) años desde la formación o actualización del catastro, no se podrá hacer un nuevo reajuste y continuará vigente el último avalúo catastral hasta tanto se cumpla un nuevo acto de formación o actualización del avalúo del respectivo predio.~~

En ningún caso, el incremento del avalúo catastral podrá ser inferior al 60% del avalúo catastral, y en los procesos de actualización catastral, el incremento no podrá ser superior al 60% de este último.


ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023.

Honorables Representantes a la Cámara

David Ricardo Racero Mayorca – Presidente
Olga Lucía Velásquez Nieto - Primer Vicepresidente
Érika Tatiana Sánchez Pinto - Segundo Vicepresidente
Mesa directiva del Senado de la República

Jaime Luis Lacouture Peñaloza - Secretario General de Cámara

Ciudad.

Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente proposición modificativa al texto para primer debate del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en los siguientes términos:

PROPOSICIÓN.

Adiciónese el artículo nuevo del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida”, la cual incluirá lo siguiente:

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un párrafo al Artículo 6 de la Ley 1508 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. Plazo de los contratos para proyectos de asociación público privada.

Parágrafo. Si durante la ejecución de asociaciones público-privadas de iniciativa pública de construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial, se presentaran situaciones que afecten la estabilidad económica y financiera del contrato; la Nación, los Departamentos, los Distritos y los Municipios, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Política

SECRETARÍA GENERAL
DE LEYES

02/05/2023

6:19w

Económica y Social (CONPES), podrán ampliar el plazo hasta por un término de diez (10) años y por única vez, incluidas las prórrogas.

La ampliación del plazo en mención, solo se podrá realizar bajo la obligación de disminuir los mecanismos de financiación de peajes presentes en el proyecto, en los términos y condiciones que determine el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte.

JUSTIFICACIÓN.

Las concesiones viales en Colombia tienen tres mecanismos como fuentes de financiación por parte del Estado: 1) con vigencias futuras, 2) con valorización y 3) con peajes, esta última, es un mecanismo antipopular puesto que encarece los fletes y por esta vía, los alimentos, los pasajes del transporte de pasajeros urbanos y rurales, así como la movilidad en general.

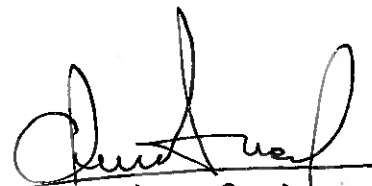
Para el caso de la Ruta 45, que tiene un impacto de varios departamentos del país este tiene estructurado cuatro peajes más: “Laberinto”, entre Hobo y Gigante, Huila; “San Juan de Villalobos”, entre Pitalito, Huila y Villalobos, Putumayo; “Mocoa”, entre Villalobos y Mocoa, Putumayo; y “Urcusique”, entre Mocoa y Villagarzón Putumayo. Mediante diferentes medios, parlamentarios y sectores políticos del Huila y del Putumayo, así como la sociedad civil y las fuerzas vivas de estos departamentos han expresado su rechazo a la instalación de estos mecanismo de financiación, en el caso de Neiva, Huila que siempre ha tenido unos altos índices de precios altos, tuvo una variación del IPC de 13,90 puntos, por encima de la media nacional que se ubicó en un IPC de 13,28 puntos para el mes de febrero, según el DANE (2023), lo que traduce unas condiciones difíciles y en aumento del costo de vida y del mantenimiento básico de las familias y hogares. La pobreza monetaria del departamento del Huila se ubicó en 43,7% de la población, mientras que el total nacional estuvo ubicado en 39,3% de la población total, según el DANE (2021), lo que dificulta aún más la realidad de la región que requiere una mayor inversión social y de infraestructura pública que le permita reencaminar la competitividad y la generación de ingresos de los hogares a partir de las potencialidades de conservación ambiental, el turismo y la agricultura.

Finalmente, el costo de social de los peajes es muy alto, pues es una tara para el desarrollo regional y la competitividad y un límite para el tráfico de turistas (1.2 millones de turistas año en el Huila) y de carga, para un departamento que es el mayor productor de café (2.7 millones de sacos) del país y de tilapia (80 mil toneladas año).

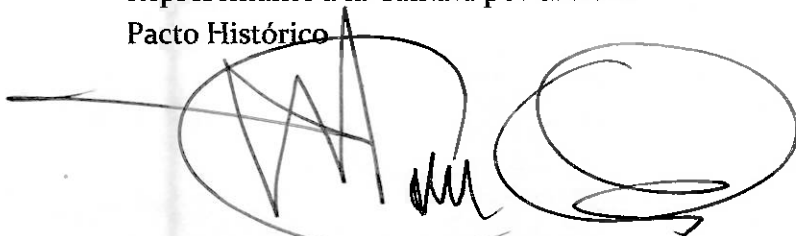
Amablemente,



LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el Huila
Pacto Histórico



Andrés Cancimance López
Rep a la cámara Putumayo
Pacto Histórico



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara por el Huila
Partido Cambio Radical

CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara por el Putumayo
Partido Liberal Colombiano

ART. 8 (-)

02 MAY 2023
11000a



NEGADA
03/05/23

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 8 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

~~ARTÍCULO 8º. IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD. Las entidades del orden nacional sobre las cuales recaigan recomendaciones del informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad las acogerán de forma progresiva según su viabilidad, competencias y capacidades. El Departamento Administrativo para la Presidencia de la República definirá los lineamientos, roles y responsabilidades de las entidades competentes. El Departamento Nacional de Planeación brindará apoyo técnico para la definición de los lineamientos y adecuará el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto - SIIPQ, como herramienta para el seguimiento de recomendaciones.~~

 Paloma Valencia-Laserna Centro Democrático	 CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca
 ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democrático	 OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante a la Cámara Departamento del Magdalena
 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Departamento de Antioquia	 María Fernanda Cabal Molina Senadora de la República

 <p>HR. YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Amazonas</p>	 <p>Andrés Guerra Senador de la República</p>
 <p>ENRIQUE CABRALES BAQUERO Senador de la República</p>	 <p>José Jaime Uscátegui Pastrana Representante a la Cámara por Bogotá D.C. Centro Democrático</p>
 <p>PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República</p>	 <p>CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador De la República Ponente</p>
 <p>HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>	 <p>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ Senador de la República</p>



ART 8.

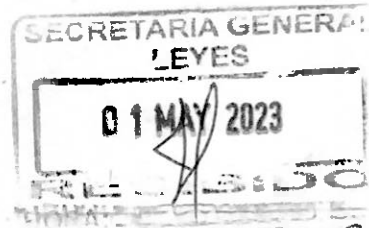
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el artículo 8 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 8°. IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD.</p> <p>Las entidades del orden nacional sobre las cuales recaigan recomendaciones del informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad las acogerán de forma progresiva según su viabilidad, competencias y capacidades.</p> <p>El Departamento Administrativo para la Presidencia de la República definirá los lineamientos, roles y responsabilidades de las entidades competentes. El Departamento Nacional de Planeación brindará apoyo técnico para la definición de los lineamientos y adecuará el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto - SIIPO-, como herramienta para el seguimiento de recomendaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 8°. IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD.</p> <p>Las entidades del orden nacional sobre las cuales recaigan recomendaciones del informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad las acogerán de forma progresiva según su viabilidad, competencias y capacidades.</p> <p>El Departamento Administrativo para <u>de</u> la Presidencia de la República definirá los lineamientos, roles y responsabilidades de las entidades competentes. El Departamento Nacional de Planeación brindará apoyo técnico para la definición de los lineamientos y adecuará el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto - SIIPO-, como herramienta para el seguimiento de recomendaciones.</p>

Cordialmente;

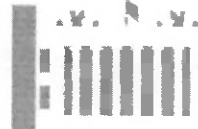
JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara



8:38M

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



Bogotá, 03 de mayo del 2023

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente
Cámara de Representantes.
E.S.D

03 MAY 2023

1
JUAN
VARGAS

Disbar

C.CO: Honorables Representantes a la Cámara Ponentes del proyecto de ley No. 338 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado.

Asunto: PROPOSICIÓN dentro del PROYECTO DE LEY No 338 de 2023 Cámara y 274 del 2023 Senado. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida."

Solicitamos se ponga a consideración dentro del segundo debate del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 del 2023 Senado. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida." La siguiente proposición:

PROPOSICIÓN: ADICIÓNASE UN PARÁGRAFO AL ARTICULO 9 DEL PROYECTO.

ARTÍCULO 9º. PLAN DE ACCIÓN PARA LA ACELERACIÓN DE PAGO DE INDEMNIZACIONES ADMINISTRATIVAS. El Gobierno nacional implementará un plan de eficiencia en el gasto público a fin de acelerar el pago de las indemnizaciones para las víctimas del conflicto. Para ello, la Unidad para las Víctimas, con el acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, generará herramientas técnicas, operativas y presupuestales con el fin de avanzar en el pago de las indemnizaciones administrativas a las víctimas del conflicto.

PARÁGRAFO: En dicho Plan de aceleración se priorizarán las víctimas residentes en municipios PDET y otros con mayores índices de victimización y revictimización.

Atentamente

JUAN CARLOS VARGAS SOLER
Representante a la Cámara
CITREP No. 13 (Bolívar – Antioquia)



Bogotá, 03 de mayo del 2023

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente
Cámara de Representantes.
E.S.D

SECRETARÍA
03 MAY 2023
CARRERA
TAL
8:23

C.CO: Honorables Representantes a la Cámara Ponentes del proyecto de ley No. 338 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado.

Asunto: PROPOSICIÓN dentro del PROYECTO DE LEY No 338 de 2023 Cámara y 274 del 2023 Senado. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida."

Solicitamos se ponga a consideración dentro del segundo debate del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 del 2023 Senado. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida." La siguiente proposición:

PROPOSICIÓN: ADICIÓNASE UN PARÁGRAFO AL ARTICULO 9 DEL PROYECTO.

ARTÍCULO 9°. PLAN DE ACCIÓN PARA LA ACELERACIÓN DE PAGO DE INDEMNIZACIONES ADMINISTRATIVAS. El Gobierno nacional implementará un plan de eficiencia en el gasto público a fin de acelerar el pago de las indemnizaciones para las víctimas del conflicto. Para ello, la Unidad para las Víctimas, con el acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, generará herramientas técnicas, operativas y presupuestales con el fin de avanzar en el pago de las indemnizaciones administrativas a las víctimas del conflicto.

PARÁGRAFO: En dicho proceso de aceleración se establecerán criterios que busque la priorización de las víctimas de los Municipios PDET.

Atentamente

JUAN CARLOS VARGAS SOLER
Representante a la Cámara
CITREP No. 13 (Bolívar – Antioquia)





SECRETARIA GENERAL DE LEYES
02 MAY 2023
4:30 AM

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el ARTÍCULO 9 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

Artículo 9º. PLAN DE ACCIÓN PARA LA ACELERACIÓN DE PAGO DE INDEMNIZACIONES ADMINISTRATIVAS. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior o quien haga sus veces en articulación con el SNARIV, creará e implementará el Plan de Acción para la Aceleración de Pagos de Indemnizaciones Administrativas dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley. Este dispondrá de herramientas técnicas, operativas y presupuestales que logren el mayor avance posible en el pago de las indemnizaciones administrativas a las víctimas de conflicto armado.

El Plan de Acción para la Aceleración de Pagos de Indemnizaciones Administrativas a las víctimas del conflicto armado, será presentado como un proyecto de inversión al Ocad paz por el Ministerio del Interior o quien haga sus veces en articulación con el SNARIV, el cual será implementado de manera prioritaria en municipios PDET, ZOMAC y demás municipios de interés para el desarrollo regional.

PARÁGRAFO 1. HERRAMIENTAS PRESUPUESTALES. A partir de la vigencia 2024, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda incluirá las apropiaciones necesarias en las leyes anuales de presupuesto para implementar las acciones definidas en el Plan de Acción para la Aceleración de Pagos de Indemnizaciones Administrativas antes del 2026, de acuerdo con las disponibilidades fiscales y con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO 2. HERRAMIENTAS OPERATIVAS. El Gobierno Nacional adaptará los mecanismos existentes con el fin de superar las dificultades e inconformidades operativas en los pagos de indemnización administrativa a las víctimas del conflicto armado. Para ello, deberá recurrir a estrategias, protocolos, brigadas y otros instrumentos de política pública para superar las barreras administrativas que actualmente tienen las víctimas.

Igualmente, el Gobierno Nacional adaptará los mecanismos con el fin de materializar el acceso de las víctimas a los planes y programas en materia de salud, educación, vivienda y generación de ingresos, de manera que se logre avanzar su estabilización socioeconómica garantizando condiciones de vida dignas.

John Fredy Lopez
Aljume #7

Orlando Acosta
Hatuer Tolima
Rin Cosn

Karel Manrique
Ataraca

John Fredy Lopez
CITEP

Juan David Gonzalez
CITEP 3


Leonor Palencia
CITEP # 14

Jorge Roberto Lopez

Digeno Quintana

KAREN LOPEZ

PARÁGRAFO 3. HERRAMIENTAS TÉCNICAS. El Gobierno Nacional desarrollará acciones institucionales para superar las barreras técnicas que impiden la materialización del goce efectivo de los derechos de las víctimas del conflicto armado en materia de indemnización administrativa, utilizando estrategias de uso de lenguaje concreto y comprensible sin importar el nivel de alfabetización para presentar la información relacionada con proceso de pago de indemnización administrativa.


Diógenes
Quintana

JUAN CARLOS VARGAS
CITREP 13.
BOLIVAR. ANTIOQUIA



PROPOSICION MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY 338: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE
DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

Adiciónese un párrafo al artículo 10 al proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10°. La Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, o quien haga sus veces, desarrollará programas de reconversión productiva e industrialización colectiva en los territorios con presencia de cultivos de coca, amapola y/o marihuana. Estos programas se formularán y ejecutarán en el marco de la política de paz total y de manera articulada con los lineamientos de la nueva política de drogas, tendrán enfoque diferencial, de género, territorial, participativo, descentralizado, y gradual, y se desarrollarán en el marco de la economía popular, el respeto ambiental y la sustitución voluntaria de estos cultivos.

Parágrafo Nuevo: La Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito garantizará que la oferta institucional atienda las necesidades básicas de las comunidades y el mercado para la comercialización de los productos resultantes de la reconversión productiva.

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

SECRETARIA GENERAL
LEYES

02 MAR 2023

02 MAR 2023

Handwritten signature and number 12-48

PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE EL ARTICULO 12 del PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA

POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

ARTÍCULO 12°. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS Y CAMPESINAS. El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y familias indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y campesinas que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-.

Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas, campesinos, negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las comunidades.

Vertical handwritten note: Jamon Mosquera

Handwritten signature and initials: A. Jue H. 2

Atentamente:

Handwritten note: Hon. Pres. Citrep

Handwritten signature: Vidal Cardozo

Ana Isabella Monsalve

Handwritten signature: Freddy Nuñez

John Jairo Gonzalez

Vertical handwritten note: Honor. Palenque Citrep # 14

Handwritten signature: Rodríguez Quintana

Juan Pablo Salazar

Pedro Baracabo

JUAN C. VARGAS CITREP 13

Handwritten signature: Orlando

Handwritten signature



A21 12

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el artículo 12 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 12°. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS Y CAMPESINAS. El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y familias indígenas y campesinas que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS-.</p> <p>Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las comunidades.</p>	<p>ARTÍCULO 12°. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS Y CAMPESINAS. El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y familias indígenas y campesinas que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS-.</p> <p>Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana v/o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana v/o amapola, se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las comunidades.</p>

Cordialmente:

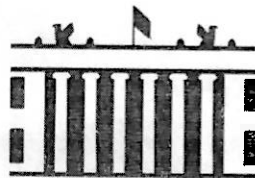
JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL LEYES
01 MAY 2023

8:30

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



ART 12.
**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 12°. DEL PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CÁMARA PROYECTO DE LEY N° 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

El cual quedará así:

ARTÍCULO 12°. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS Y CAMPESINAS. El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y familias indígenas y campesinas que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS-.

Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se regirán por la ley 80 de 1993 y sus modalidades de contratación.

Del Honorable Representante,

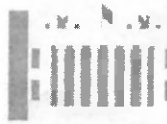
WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

SECRETARÍA
02 MAY 2023
9:42am



**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 540B
Ext. 4026 359
Edificio Nuevo del Congreso
Commutador: 432 51 00
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co



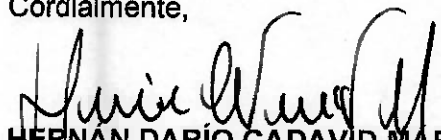
HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – No. 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 12°. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS Y CAMPESINAS. El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y familias indígenas y campesinas que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-. Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las comunidades</p>	<p>ARTÍCULO 12°. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS Y CAMPESINAS. El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y familias indígenas y campesinas que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-. Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las comunidades</p>

Cordialmente,


HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Antioquia

SECRETARÍA GENERAL
 02 MAY 2023
 11:02 am

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464

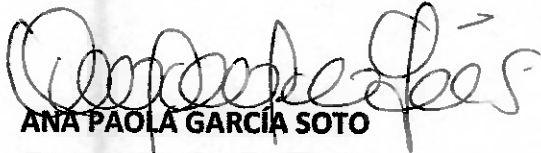
PROPOSICIÓN

Modifíquese el **artículo 12** del Proyecto de Ley No., N° 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12°. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS Y CAMPESINAS. El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y familias indígenas y campesinas que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-.

Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, tendrá como prioridad la mano de obra de los miembros de estas familias indígenas y se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las comunidades.

Atentamente,



ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

SECRETARÍA
02 MAY 2023

12:55

Bogotá, D.C., 2 de mayo de 2023

Doctor
DAVÍD RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente
Cámara de Representantes
Correo electrónico: subsecretaria.general@camara.gov.co; proposiciones@camara.gov.co
Ciudad

Negada

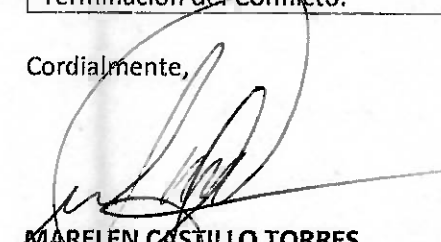
ASUNTO: PROPOSICIÓN ELIMINATORIA AL ARTÍCULO 13 DEL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Respetado Señor Presidente:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara -- 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la eliminación del artículo 13:

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 13°. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 691 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ - FCP -. El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP, y sus subcuentas o cualquier otra modalidad de clasificación que requieran, será de derecho privado, con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. El término de duración del Fondo Colombia en Paz corresponderá al de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto.</p>	<p>ARTÍCULO 13°. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 691 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ - FCP -. El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP, y sus subcuentas o cualquier otra modalidad de clasificación que requieran, será de derecho privado, con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. El término de duración del Fondo Colombia en Paz corresponderá al de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto.</p>

Cordialmente,


MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: JAS/ DM/

SECRETARÍA GENERAL
22 MAY 2023
10:48 cr



Bogotá, D.C., 2 de mayo de 2023

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente
Cámara de Representantes
Correo electrónico: subsecretaria.general@camara.gov.co; proposiciones@camara.gov.co
Ciudad

02 MAY 2023

10.520

ASUNTO: PROPOSICIÓN ELIMINATORIA AL ARTÍCULO 14 DEL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Respetado Señor Presidente:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la eliminación del artículo 14:

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 14º. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4. MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA. Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación, y producir los informes a que haya lugar.</p> <p>La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros, entendiéndose que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo grupo armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo.</p> <p>El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por el Centro Nacional de Memoria Histórica - CNMH-, será adecuado e implementado en los diversos acuerdos de paz y de sometimiento a la justicia, en el marco de la política de paz total y de la</p>	<p>ARTÍCULO 14º. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4. MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA. Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación, y producir los informes a que haya lugar.</p> <p>La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros, entendiéndose que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo grupo armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo.</p> <p>El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por el Centro Nacional de Memoria Histórica - CNMH-, será adecuado e implementado en los diversos acuerdos de paz y de sometimiento a la justicia, en el marco de la política de</p>



ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p>normatividad que los reglamente. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica se podrá aplicar, a personas excombatientes o exintegrantes de estructuras armadas ilegales que suscriban acuerdos de paz o de sometimiento a la justicia con el Estado colombiano; <u>a aquellas personas cuyas conductas propiciaron, directa o indirectamente la comisión de delitos en el marco del conflicto armado interno, así como a víctimas y demás interesados en contribuir voluntariamente al esclarecimiento histórico.</u> La contribución al mecanismo no reemplaza el cumplimiento del deber de aportar verdad plena que los excombatientes tienen con la Justicia Especial para la Paz y las demás autoridades judiciales del país.</p> <p>Tratándose de los proyectos sobre Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador - TOAR- dentro <u>de las sanciones propias impuestas de los procedimientos adelantados</u> por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá orientar aquellas acciones relacionadas con la construcción de memoria histórica y aporte a la verdad.</p> <p>El mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO. Los hallazgos y resultados obtenidos de la aplicación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, deberán difundirse a través de estrategias, <u>dispositivos</u> y herramientas pedagógicas, <u>y desde un enfoque reparador y restaurador, culturales y desde una perspectiva de reparación y no repetición.</u></p>	<p>paz total y de la normatividad que los reglamente. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica se podrá aplicar, a personas excombatientes o exintegrantes de estructuras armadas ilegales que suscriban acuerdos de paz o de sometimiento a la justicia con el Estado colombiano; <u>a aquellas personas cuyas conductas propiciaron, directa o indirectamente la comisión de delitos en el marco del conflicto armado interno, así como a víctimas y demás interesados en contribuir voluntariamente al esclarecimiento histórico.</u> La contribución al mecanismo no reemplaza el cumplimiento del deber de aportar verdad plena que los excombatientes tienen con la Justicia Especial para la Paz y las demás autoridades judiciales del país.</p> <p>Tratándose de los proyectos sobre Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador - TOAR- dentro <u>de las sanciones propias impuestas de los procedimientos adelantados</u> por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá orientar aquellas acciones relacionadas con la construcción de memoria histórica y aporte a la verdad.</p> <p>El mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO. Los hallazgos y resultados obtenidos de la aplicación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, deberán difundirse a través de estrategias, <u>dispositivos</u> y herramientas pedagógicas, <u>y desde un enfoque reparador y restaurador, culturales y desde una perspectiva de reparación y no repetición.</u></p>

Cordialmente,


MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: JAS/ DM/

 @dramarelencastillo  @CastilloMarelen
 Marelen Castillo  marelencastillotorres



ART. 14 (-)
Excluida

C

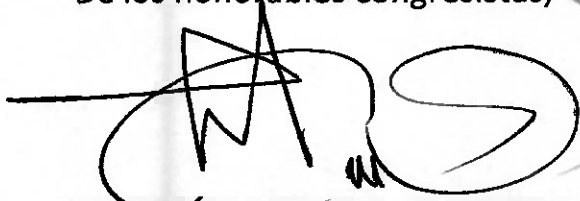
PROPOSICIÓN

PROPOSICION DE ELIMINACIÓN

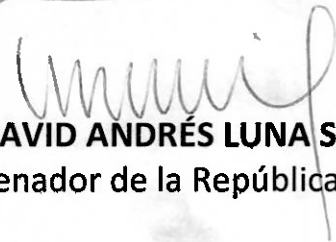
PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 20222026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Elimínese el artículo 14 del Proyecto de Ley No. 338/2023 (cámara) y 274/2023 (senado) "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 20222026 "Colombia potencia mundial de la vida".

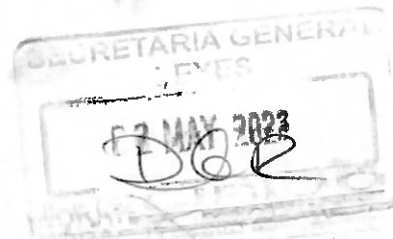
De los honorables congresistas,



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



DAVID ANDRÉS LUNA SANCHEZ
Senador de la República



3:08pm

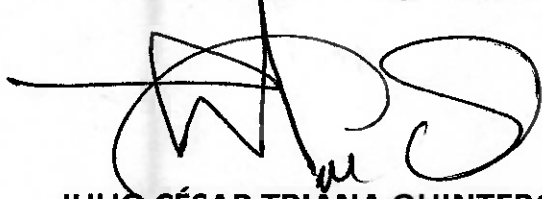
PROPOSICIÓN

PROPOSICION DE ELIMINACIÓN

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 20222026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Elimínese el artículo 14 del Proyecto de Ley No. 338/2023 (cámara) y 274/2023 (senado) "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 20222026 "Colombia potencia mundial de la vida".

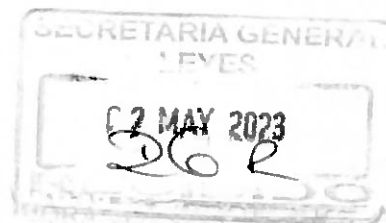
De los honorables congresistas,



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



DAVID ANDRÉS LUNA SANCHEZ
Senador de la República



3.08pm

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 14 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 Colombia potencia mundial de la vida”

ARTÍCULO 14º. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA. Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación, y producir los informes a que haya lugar.

La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros, entendiendo que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo grupo armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por el Centro Nacional de Memoria Histórica– CNMH, será adecuado e implementado en los diversos acuerdos de paz y de sometimiento a la justicia, en el marco de la política de paz total y de la normatividad que los reglamente.

El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica se podrá aplicar, a personas excombatientes o exintegrantes de estructuras armadas ilegales que suscriban acuerdos de paz o de sometimiento a la justicia con el Estado colombiano; a aquellas personas cuyas conductas propiciaron, directa o indirectamente la comisión de delitos en el marco del conflicto armado interno, así como a víctimas y demás interesados en contribuir voluntariamente al esclarecimiento histórico. La contribución al mecanismo no reemplaza el cumplimiento del deber de aportar verdad plena que los excombatientes tienen con la Justicia Especial para la Paz y las demás autoridades judiciales del país.

Los comparecientes al mecanismo del que trata este artículo en todo caso deberán aportar evidencia sobre los relatos, en caso contrario, se abstendrán de recibir dicho testimonio.

La evidencia que se aporte dentro del proceso de contribución a la verdad, deberá ser de público escrutinio y, en caso se demostrarse que sus dichos fueron falsos total o parcialmente, se compulsará la investigación a la Fiscalía General de la Nación para su investigación por el delito de falso testimonio u otros a los que haya lugar.

Tratándose de los proyectos sobre Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador-TOAR dentro de las sanciones propias impuestas por la Jurisdicción Especial para la Paz –JEP–, el Centro

Nacional de Memoria Histórica podrá orientar aquellas acciones relacionadas con la construcción de memoria histórica y aporte a la verdad.

~~El mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.~~

~~**PARÁGRAFO.** Los hallazgos y resultados obtenidos de la aplicación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, deberán difundirse a través de estrategias, dispositivos y herramientas pedagógicas, y desde un enfoque reparador y restaurador.~~

De los honorables congresistas,

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

Justificación. Esto amplía de la competencia y vigencia de la comisión de la verdad que se estableció en el acuerdo de paz con el grupo FARC-EP, y pretende darle un alcance a otros grupo incluso aquellos de delincuencia común, lo que implica crear un mecanismo de verdad sin existir aun acuerdo o acercamiento con grupos o individuos cuya opción jurídica es el sometimiento, es inconveniente generar espacios de generación narrativa de verdades a individuos que deben someterse a la justicia y confesar y, en todo caso, de querer crear estas comisiones, debe ser, como se hizo con las FARC-EP en el marco de acuerdo concretos con sus condiciones concretas.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 Colombia potencia mundial de la vida” el cual quedará así:

ARTÍCULO 14º. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA. Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación, y producir los informes a que haya lugar.

La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros, entendiéndose que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo grupo armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por el Centro Nacional de Memoria Histórica - CNMH-, será adecuado e implementado en los diversos acuerdos de paz y de sometimiento a la justicia, en el marco de la política de paz total y de la normatividad que los reglamente.

El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica se podrá aplicar, a personas excombatientes o exintegrantes de estructuras armadas ilegales que suscriban acuerdos de paz o de sometimiento a la justicia con el Estado colombiano; a aquellas personas cuyas conductas propiciaron, directa o indirectamente la comisión de delitos en el marco del conflicto armado interno, así como a víctimas y demás interesados en contribuir voluntariamente al esclarecimiento histórico. La contribución al mecanismo no reemplaza el cumplimiento del deber de aportar verdad plena que los excombatientes tienen con la Justicia Especial para la Paz y las demás autoridades judiciales del país.

Los comparecientes al mecanismo del que trata este artículo en todo caso deberán aportar evidencia sobre los relatos, en caso contrario, se abstendrán de recibir dicho testimonio.

La evidencia que se aporte dentro del proceso de contribución a la verdad, deberá ser de público escrutinio y, en caso de demostrarse que sus dichos fueron falsos total o parcialmente, se compulsará la investigación a la Fiscalía General de la Nación para su investigación por el delito de falso testimonio u otros a los que haya lugar.

Tratándose de los proyectos sobre Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador - TOAR- dentro de las sanciones propias impuestas por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá orientar aquellas acciones relacionadas con la construcción de memoria histórica y aporte a la verdad.

El mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO. Los hallazgos y resultados obtenidos de la aplicación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, deberán difundirse a través de estrategias, dispositivos y herramientas pedagógicas, y desde un enfoque reparador y restaurador.

De los honorables congresistas,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander


Justificación. Debido a que se amplía la posibilidad de que más actores participen en las comisiones de la verdad, lo mínimo es que para evitar versiones contradictorias o disimiles que se conozcan a instancias de procesos judiciales y retrasen las investigaciones, se solicita que los comparecientes a estas nuevas comisiones de la verdad aporten, junto con sus relatos, evidencia de lo dicho.

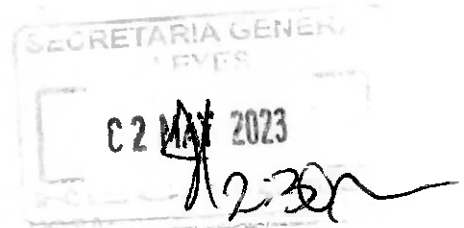
PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

Elimínese el artículo 15, En virtud del artículo 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, se somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria, la proposición de eliminación del Artículo 15 del proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo – Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

~~**ARTÍCULO 15º. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO.** La Agencia de Renovación del Territorio ART estará adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.~~


RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO





CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CAMARAS REPRESENTATIVAS

REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ESPECIAL TRANSITORIA DE PAZ #15
HAIVER RINCÓN

Construyendo Comunidad
desde el Territorio
POR UNA JUSTICIA PARA TODOS LOS COLOMBIANOS

41 15

Mayo 2023, Bogotá D.C

Doctora

LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA

Presidente Comisión Tercera Cámara de Representante.

E.S.D.

SECRETARIA GENERAL
LEYES

02 MAY 2023

3. KLM

ASUNTO: PROPOSICIONES PONENTES PROYECTO DE LEY No.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

Actuando como representantes de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CITREP), presentamos las siguientes proposiciones al proyecto de ley No 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado:

Primera Proposición

La transversalidad en la ejecución de los recursos de las víctimas ha sido una constante en Colombia es hora de que estos recursos tengan una destinación específica y que se dé prioridad a los territorios afectados por el conflicto armado en especial los **ZOMAC** y los **PDET**.

De acuerdo a lo anterior propongo adicionar al artículo 15 del proyecto de ley **No.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado**: el siguiente parágrafo:

ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ.

ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.

Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.

HAIVER RINCON GUTIERREZ
REPRESENTANTE A LA CAMARACTREP 15

haiver_rincon@camara.gov.co - Tel 3133812699



Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio-ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR.

Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio- ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.

Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorial - ART, o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.

Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias

Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán al viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ.

PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD Paz solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.





PARAGRAFO: Los recursos asignados para la implementación del acuerdo de paz, contenidos en el plan plurianual de inversión y relacionados con el ítem denominado Transversal a las transformaciones, solo se destinarán para proyectos que se desarrollen en los territorios de mayor afectación por el conflicto armado en Colombia, en especial los municipios PDET y los municipios ZOMAC.

HAIVER RINCÓN GUTIERREZ
Honorable Representante a la Cámara
Circunscripción especial
CITREP 15.

Art 17

AVAL

SECRETARIA GENERAL DE LEYES
12 MAY 2023

0
v
1
17
17

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el PARÁGRAFO 1 del ARTÍCULO 17 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 17°. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:

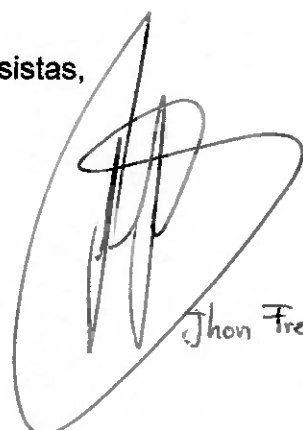
(...)

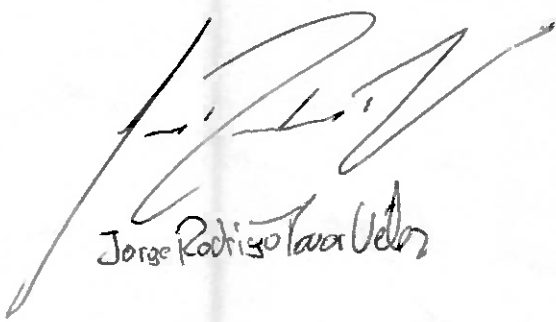
PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional no podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para La Paz.

(...).”

De los honorables congresistas,


Diógenes
Quintana


Jhon Freddy Nuñez


Jorge Rodrigo Tovar Velásquez

6:19



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el artículo 17 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 17°. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.</p> <p>(...)</p> <p>Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio – ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las dieciséis (16) subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria y (v) la escala de puntuación y el puntaje mínimo para acceder a la convocatoria. La</p>	<p>ARTÍCULO 17°. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.</p> <p>(...)</p> <p>Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio – ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de <u>algunas de</u> las dieciséis (16) subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria y (v) la escala de puntuación y el puntaje mínimo para acceder a la</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

SECRETARÍA GENERAL
LEYES

01 MAY 2023

8-38A



aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD PAZ. (...)	convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD PAZ. (...)
---	--

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



JORGE RODRIGO TOVAR
CÁMARA DE PAZ 2022-2026

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **PARÁGRAFO 1** del **ARTÍCULO 17** del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17°. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:

(...)

PARÁGRAFO 1. El Gobierno Nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para La Paz, siempre y cuando cumplan con la finalidad de coadyuvar la implementación de los planes, programas y proyectos establecidos para los Municipios con Programas de Desarrollo Territorial – PDET, y sean aprobados por el OCAD Paz.

(...)

Del Honorable Congresista,

Jhon Fredi V.
citrop

Karen Nannique
citrep 2.

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira.

KAREN LOPEZ

Diogenes Quintana

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese el **PARÁGRAFO 1** del **ARTÍCULO 17** del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

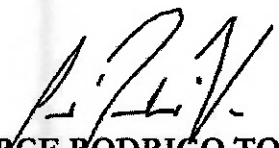
ARTÍCULO 17º. Modifíquese el párrafo 1 del artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:

(...)

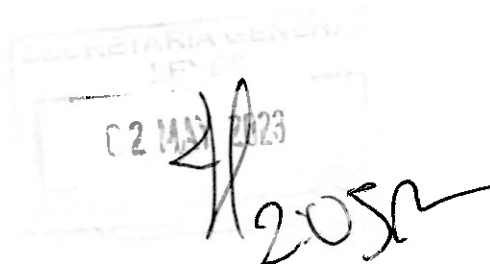
~~**PARÁGRAFO 1.** El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz, siempre que cumplan la finalidad de coadyuvar la implementación de los planes, programas y proyectos establecidos en el Acuerdo Final para la Paz y serán aprobadas por el OCAD-PAZ.~~

(...)

Del Honorable Congresista,



JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira.



SECRETARÍA GENERAL
LEY 1712
02 MAR 2023
2050

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ util.jorge-tovar@camara.gov.co 🌐 jorgerodrigotovar.com
f [jorgerodrigotovar](https://www.facebook.com/jorgerodrigotovar) | @jorgerodrigotv | jorgerodrigotv

PROPOSICIÓN

Del artículo 17 del Proyecto de Ley No., N° 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual modifica el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, modifíquese el inciso tercero, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17°. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ.

(...)

Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz, y en todo caso, se garantizará la participación de todos los departamentos del país. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR, buscando la distribución equitativa de los recursos entre las dieciséis (16) Subregiones PDET.

(...)

Atentamente,



ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

SECRETARÍA
02 MAR 2023

12:55



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el artículo 17 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 17°. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.</p> <p>(...)</p> <p>Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio - ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las dieciséis (16) subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria y (v) la escala de puntuación y el puntaje mínimo para acceder a la convocatoria. La</p>	<p>ARTÍCULO 17°. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.</p> <p>(...)</p> <p>Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio - ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de <u>algunas de</u> las dieciséis (16) subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria y (v) la escala de puntuación y el puntaje mínimo para acceder a la</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



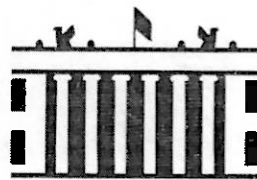
aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD PAZ. (...)	convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD PAZ. (...)
---	--

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 17°. DEL PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CAMARA PROYECTO DE LEY N° 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

El cual quedará así:

C 2 MAY 2023

g:42a

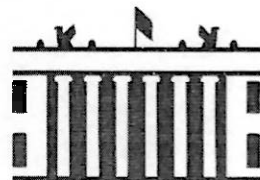
ARTÍCULO 17°. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.

Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.

Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR, buscando la distribución equitativa de los recursos entre las dieciséis (16) Subregiones PDET.

Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio – ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las dieciséis (16) subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria y (v) la escala de puntuación y el puntaje mínimo para acceder a la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD PAZ.



**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias.

Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación con la Agencia de Renovación del Territorio - ART, o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.

Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán a la viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ, que continuará cumpliendo con sus funciones en los términos del artículo 2 del Decreto Ley 1534 de 2017 y del artículo 57 de la Ley 2056 de 2020.

Los proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán a la viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ, siempre y cuando cumplan con los requisitos contenidos parágrafo 1° del artículo del artículo 57 de la ley 2056 de 2020.

PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz, siempre que cumplan la finalidad de coadyuvar la implementación de los planes, programas y proyectos establecidos en el Acuerdo Final para la Paz y serán aprobadas por el OCAD PAZ.

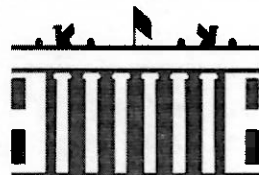
PARÁGRAFO 2. El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.

PARÁGRAFO 3. Corresponderá a la ART certificar la concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD PAZ con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR o con los PDET municipales, lo cual constituirá requisito de viabilización de estos proyectos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD PAZ solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo. El Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, tendrán un plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para elaborar el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.



Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 540B
Ext. 4026 - 359
Edificio Nuevo del Congreso
Conmutador: 432 51 00
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co



**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

El presente artículo entrará en vigencia una vez el DNP y la ART o quien haga sus veces, elabore el plan de convocatorias enunciado en el inciso anterior.

Del Honorable Representante,

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 540B
Ext. 4026 - 359
Edificio Nuevo del Congreso
Conmutador: 432 51 00
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co

PROPOSICIÓN _____ 2023

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Modifíquese el artículo 17 del proyecto de ley 338 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17°. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.

Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del párrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.

Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR, buscando la distribución equitativa de los recursos entre las dieciséis (16) Subregiones PATR y los 170 municipios PDET.

Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio – ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las dieciséis (16) subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria y (v) la escala de puntuación y el puntaje mínimo para acceder a la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD PAZ.

Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias.

Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación con de la Agencia de Renovación del Territorial - ART, o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co



 @RepreJamesM

 JAMES MOSQUERA TORRES

 JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE

SECRETARÍA GENERAL
02/04/2023
12:51M



superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.

Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán a la viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ, que continuará cumpliendo con sus funciones en los términos del artículo 2 del Decreto Ley 1534 de 2017 y del artículo 57 de la Ley 2056 de 2020.

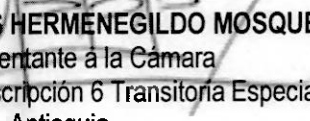
PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz siempre que cumplan la finalidad de coadyuvar la implementación de los planes, programas y proyectos establecidos en el Acuerdo Final para la Paz y serán aprobadas por el OCAD PAZ.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.

PARÁGRAFO 3. Corresponderá a la ART certificar la concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD PAZ con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR o con los PDET municipales, lo cual constituirá requisito de viabilización de estos proyectos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD PAZ solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo. El Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, tendrán un plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para elaborar el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.

El presente artículo entrará en vigencia una vez el DNP y la ART o quien haga sus veces, elabore el plan de convocatorias enunciado en el inciso anterior.


JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó -Antioquia

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co



 @RepreJamesM

 JAMES MOSQUERA TORRES

 JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

ART 18 (-)

PROPOSICIÓN

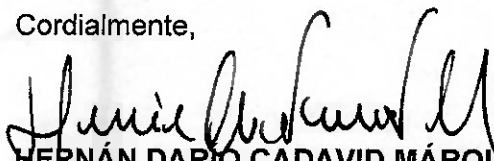
Elimínese el artículo 18 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – No. 274 de 2023 Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, así:

~~ARTÍCULO 18º. Modifíquese el artículo 4 del Decreto Ley 4138 de 2011, el cual quedará así:~~

~~ARTÍCULO 4.~~

~~OBJETO. La Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), tiene como objeto gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las entidades e instancias competentes, las políticas de inclusión en la vida civil en el marco de los programas de reinserción, reintegración, normalización y de sometimiento o sujeción a la justicia de exintegrantes de grupos armados organizados al margen de la ley, grupos armados organizados, estructuras armadas organizadas de alto impacto, así como de las diseñadas para el acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de promover la construcción de la paz, la seguridad humana y la reconciliación.~~

Cordialmente,


HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

SECRETARÍA GE

02 MAY 2025

[Handwritten signature]

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadauid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464

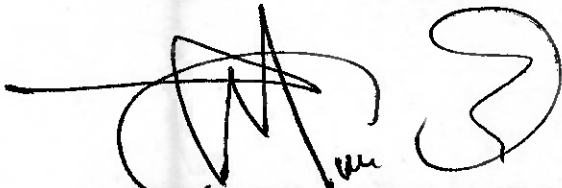
PROPOSICIÓN

PROPOSICION DE ELIMINACIÓN

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 20222026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Elimínese el artículo 18 del Proyecto de Ley No. 338/2023 (cámara) y 274/2023 (senado) "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 20222026 "Colombia potencia mundial de la vida".

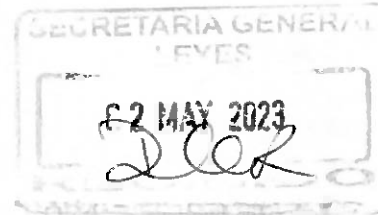
De los honorables congresistas,



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



DAVID ANDRÉS LUNA SANCHEZ
Senador de la República



3:08cm

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023

Señor
David Racero Mayorca
Presidente
Mesa Directiva
Cámara de Representantes

33:147 (2023)
10-530

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN DE ARTÍCULO

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"

Elimínese el artículo 19 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"

~~**ARTÍCULO 19º. PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO A MIEMBROS ACTIVOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA DURANTE LA COMPARECENCIA ANTE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ.** Créese el Proceso de Acompañamiento dirigido a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que hubieran realizado conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, siempre que se encuentren en libertad, el cual estará a cargo de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces.~~

~~El Proceso de Acompañamiento comprenderá los siguientes beneficios económicos:~~

~~1. Capital Semilla dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y que participan en el Proceso de Acompañamiento, equivale a un monto de hasta Ocho Millones de Pesos (\$8.000.000), que se entregará por una sola vez, previa disponibilidad presupuestal y estará supeditado al cumplimiento de los requisitos que establezca la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces;~~

~~2. Apoyo de Sostenimiento dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y se encuentren participando en el Proceso de~~

~~Acompañamiento, equivale al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en el momento de su reconocimiento, se otorgará por un plazo de veinticuatro (24) meses, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos, no será considerado como fuente generadora de ingresos.~~

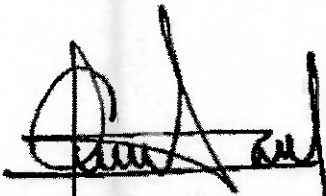
~~**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) pueda otorgar los beneficios creados en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.~~

~~**PARÁGRAFO SEGUNDO.** No habrá lugar al reconocimiento de los beneficios de Capital Semilla y Apoyo de Sostentamiento establecidos en el presente artículo a quienes se encuentren en las siguientes situaciones:~~

- ~~1. Cuando el miembro de la Fuerza Pública incumpla los compromisos adquiridos ante el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición.~~
- ~~2. Cuando se profiera sentencia ejecutoriada por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la aceptación ante la Jurisdicción Especial para la Paz.~~
- ~~3. Cuando el miembro retirado de la Fuerza Pública incumpla los compromisos pactados con la ARN al ingresar al proceso o durante su permanencia en el mismo.~~

~~**PARÁGRAFO TERCERO** El Gobierno nacional a través de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), o la entidad que haga sus veces, establecerá los requisitos de acceso a los beneficios mencionados y definirá los beneficios sociales a que puede acceder esta población.~~

Atentamente,



ANDRÉS CANCIMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara - Putumayo
Pacto Histórico

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

C2 MAY 2023

11.02a

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 19 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – No. 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 19º. PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO A MIEMBROS ACTIVOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA DURANTE LA COMPARECENCIA ANTE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. Créese el Proceso de Acompañamiento dirigido a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que hubieran realizado conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, siempre que se encuentren en libertad, el cual estará a cargo de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces. El Proceso de Acompañamiento comprenderá los siguientes beneficios económicos: 1. Capital Semilla dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y que participan en el Proceso de Acompañamiento, equivale a un monto de</p>	<p>ARTÍCULO 19º. PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO A MIEMBROS ACTIVOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA DURANTE LA COMPARECENCIA ANTE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. Créese el Proceso de Acompañamiento dirigido a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que hubieran realizado conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, siempre que se encuentren en libertad, el cual estará a cargo del <u>Departamento para la Prosperidad Social (DPS)</u> la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces. El Proceso de Acompañamiento comprenderá los siguientes beneficios económicos: 1. Capital Semilla dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y que participan en el Proceso de</p>

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

hasta Ocho Millones de Pesos (\$8.000.000), que se entregará por una sola vez, previa disponibilidad presupuesta[y estará supeditado al cumplimiento de los requisitos que establezca la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) o la entidad que haga sus veces; 2. Apoyo de Sostenimiento dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y se encuentren participando en el Proceso de Acompañamiento, equivale al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en el momento de su reconocimiento, se otorgará por un plazo de veinticuatro (24) meses, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos, no será considerado como fuente generadora de ingresos.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) pueda otorgar los beneficios creados en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No habrá lugar al reconocimiento de los beneficios de Capital Semilla y Apoyo de Sostenimiento establecidos en el presente artículo a quienes se encuentren en las siguientes

Acompañamiento, equivale a un monto de hasta Ocho Millones de Pesos (\$8.000.000), que se entregará por una sola vez, previa disponibilidad presupuestal y estará supeditado al cumplimiento de los requisitos que establezca el Departamento para la Prosperidad Social (DPS) ~~la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN)~~ o la entidad que haga sus veces; 2. Apoyo de Sostenimiento dirigido a miembros retirados y sin asignación de retiro que pertenecieron a la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz y se encuentren participando en el Proceso de Acompañamiento, equivale al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en el momento de su reconocimiento, se otorgará por un plazo de veinticuatro (24) meses, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual, laboral, legal y reglamentario, o un contrato de cualquier naturaleza que les genere ingresos, no será considerado como fuente generadora de ingresos.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para que el Departamento para la Prosperidad Social (DPS) ~~la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN)~~ pueda otorgar los beneficios creados en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

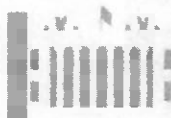
Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

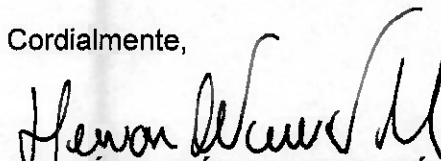
situaciones: 1. Cuando el miembro de la Fuerza Pública incumpla los compromisos adquiridos ante el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición. 2. Cuando se profiera sentencia ejecutoriada por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la aceptación ante la Jurisdicción Especial para la Paz. 3. Cuando el miembro retirado de la Fuerza Pública incumpla los compromisos pactados con la ARN al ingresar al proceso o durante su permanencia en el mismo.

PARÁGRAFO TERCERO El Gobierno nacional a través de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), o la entidad que haga sus veces, establecerá los requisitos de acceso a los beneficios mencionados y definirá los beneficios sociales a que puede acceder esta población.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No habrá lugar al reconocimiento de los beneficios de Capital Semilla y Apoyo de Sostenimiento establecidos en el presente artículo a quienes se encuentren en las siguientes situaciones: 1. Cuando el miembro de la Fuerza Pública incumpla los compromisos adquiridos ante el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición. 2. Cuando se profiera sentencia ejecutoriada por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la aceptación ante la Jurisdicción Especial para la Paz. 3. Cuando el miembro retirado de la Fuerza Pública incumpla los compromisos pactados con el Departamento para la Prosperidad Social (DPS) ~~la ARN~~ al ingresar al proceso o durante su permanencia en el mismo.

PARÁGRAFO TERCERO El Gobierno nacional a través de el Departamento para la Prosperidad Social (DPS) ~~la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN)~~, o la entidad que haga sus veces, establecerá los requisitos de acceso a los beneficios mencionados y definirá los beneficios sociales a que puede acceder esta población

Cordialmente,


HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadauid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464

ART. 20

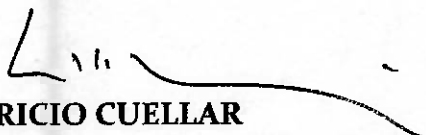
PROPOSICIÓN ADITIVA

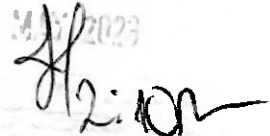
Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado
“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia
potencia mundial de la vida’

Adiciónese un párrafo nuevo transitorio al artículo 20 del proyecto de ley el cual quedará así:

ARTÍCULO 20°. SISTEMA NACIONAL DE REINCORPORACIÓN. Créese el Sistema Nacional de Reincorporación (SNR) como instancia de articulación y coordinación de la oferta interinstitucional de orden territorial y nacional, para promover el acceso, pertinencia y sostenibilidad de los planes, programas y proyectos del proceso de reincorporación social, económico y comunitario de las personas exintegrantes de las FARC-EP incluyendo también a sus familias. El Gobierno nacional determinará el alcance, las funciones, los objetivos y la integración del Sistema Nacional de Reincorporación. Para lo anterior, se tomarán en cuenta los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR). El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las asignaciones correspondientes para que las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Reincorporación puedan cumplir los objetivos del sistema, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo

PARÁGRAFO TRANSITORIO.- El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá presentar un informe previo ante las comisiones económicas conjuntas y las comisiones accidentales de paz del Congreso de la República sobre las asignaciones correspondientes y las condiciones que deben cumplir las entidades elegidas


MAURICIO CUELLAR
Representante a la Cámara por Caquetá
Partido Conservador Colombiano

SECRETARÍA
02 MAR 2023


AQUIVVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 526, Bogotá D.C.

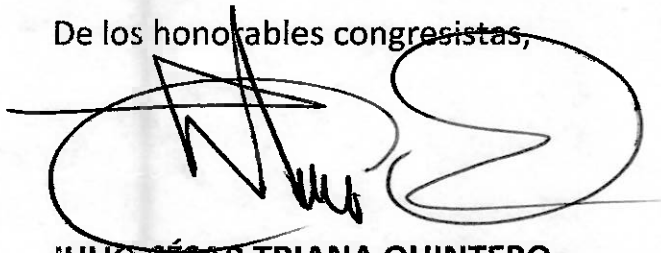
PROPOSICIÓN

PROPOSICION DE ELIMINACIÓN

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 20222026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

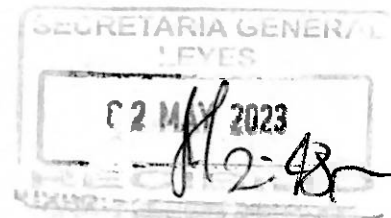
Elimínese el artículo 21 del Proyecto de Ley No. 338/2023 (cámara) y 274/2023 (senado) "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 20222026 "Colombia potencia mundial de la vida".

De los honorables congresistas,



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

DAVID ANDRÉS LUNA SANCHEZ
Senador de la República



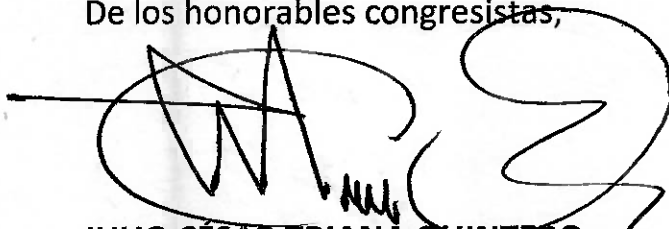
PROPOSICIÓN

PROPOSICION DE ELIMINACIÓN

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 20222026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Elimínese el artículo 21 del Proyecto de Ley No. 338/2023 (cámara) y 274/2023 (senado) "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 20222026 "Colombia potencia mundial de la vida".

De los honorables congresistas,

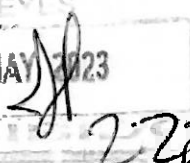


JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



DAVID ANDRÉS LUNA SANCHEZ
Senador de la República

SECRETARIA GENERAL
LEYES
2 MAY 2023



PROPOSICIÓN _____ 2023

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

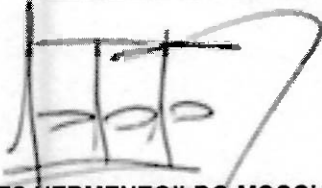
Adiciónese párrafo al artículo 21 del proyecto de ley 338 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21°. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. PROGRAMA DE REINCORPORACIÓN INTEGRAL. Créase el Programa de Reincorporación Integral, dirigido a generar capacidades en sujetos y colectivos en proceso de reincorporación social, económica y comunitaria orientadas hacia el alcance del buen vivir y la construcción de paz; por medio del acceso y goce efectivo de derechos, la vinculación a la oferta pública y el impulso de sus iniciativas, para lo cual contará con cinco líneas transversales: (1) Acceso a tierras para proyectos productivos y de vivienda; (2) Abordaje diferencial: enfoque de derechos, de género, étnico, curso de vida, discapacidad, comunitario, ambiental y territorial; (3) Seguridad orientada a la prevención temprana; (4) Enfoque territorial; y, (5) Participación política y ciudadana.

El Programa de Reincorporación Integral responderá a la caracterización de la población realizada por la ARN o quien haga sus veces, el CONPES 3931 del 2018, el Decreto Ley 899 del 2017 y demás normatividad derivada. El Gobierno Nacional destinará los recursos que se requieran para la implementación del Programa de Reincorporación Integral, a través de los principios de planeación, concurrencia, subsidiariedad y corresponsabilidad, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO. Concédanse al Gobierno Nacional las facultades extraordinarias para que, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, y previa consulta con los Pueblos Indígenas; las comunidades afrocolombianas, raizales y palenqueras; y los grupos ROM, expida un decreto con fuerza de ley que regule todo lo relativo al programa de reincorporación de los miembros de estos grupos.



JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó - Antioquia

SECRETARIA DE
02 MAY 2023

12:51 PM

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co



 @RepreJamesM

 JAMES MOSQUERA TORRES

 JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 22 del texto propuesto del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara – “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, al desincentivar el mecanismo vigente para el desarrollo de proyectos viabilizados y priorizados de trascendencia social en municipios ZOMAC:

~~ARTÍCULO 22°. Adiciónese el parágrafo 9 al artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, así:~~ **ARTÍCULO 238.**
~~OBRAS~~ **POR** ~~IMPUESTOS.~~

(...)

~~PARÁGRAFO 9. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, debidamente probadas, que conlleven al incumplimiento definitivo de la entrega de la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento, dentro de los términos inicialmente previstos y/o de los correspondientes a las ampliaciones, la entidad nacional competente expedirá el acto administrativo debidamente motivado que así lo declare, previa comprobación del hecho que configura la circunstancia de fuerza mayor que implica el incumplimiento definitivo y lo notificará al contribuyente y a la fiduciaria, conforme con lo previsto en la Ley 1437 de 2011. En este evento, la sociedad fiduciaria liquidará el patrimonio autónomo, certificará los gastos de administración de la fiducia, y los valores ejecutados e incorporados atendiendo el informe del interventor y aprobación de la entidad nacional competente, consignará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN los saldos producto de la liquidación del patrimonio autónomo, mediante recibo de pago con cargo al periodo del impuesto de renta al que el contribuyente vinculó al mecanismo, y consignará los rendimientos financieros propiedad de la Nación a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Igualmente, el contribuyente procederá a entregar en forma inmediata a la entidad nacional competente la obra realizada hasta dicho momento sin tener derecho a reembolso alguno.~~

~~El valor así trasladado será informado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, anexando la respectiva constancia del traslado de los rendimientos financieros propiedad de la Nación a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, el acto administrativo en firme que declara el incumplimiento definitivo y la constancia de recibo de la obra. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN extinguirá la obligación tributaria imputando a la obligación principal, los valores consignados por la fiduciaria, y el valor certificado por la fiduciaria como ejecutado incluyendo los gastos de administración de la fiducia. El Gobierno nacional reglamentará la presente disposición.~~

Atentamente

Ana Rogelia Monsalve Álvarez
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Afrodescendiente
Partido Demócrata Colombiano

SECRETARIA GENERAL DE LEYES

02 MAY 2023
[Handwritten initials]

Art 22

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 22 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida", así:

[Handwritten signature]

C

ARTÍCULO 22°. Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo al artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, así:

ARTÍCULO 238. OBRAS POR IMPUESTOS. Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT, podrán efectuar el pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en la correspondiente declaración de renta, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las Zomac, que se encuentren debidamente aprobados por la Agencia para la Renovación del Territorio ART, previo visto bueno del Departamento Nacional de Planeación (DNP), relacionados con el suministro de agua potable, alcantarillado, energía, salud pública, educación pública o construcción y/o reparación de infraestructura vial **y cultural, así como vivienda de interés cultural y diferencial.**

(...)


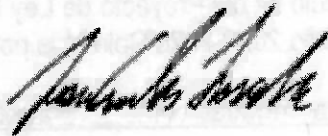
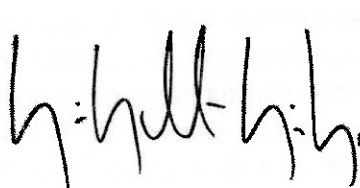
02 MAY 2023
[Handwritten signature]
3.210

PARÁGRAFO XX. El mecanismo de pago de obras por impuestos del que trata el presente artículo, será aplicable en proyectos de paisajes culturales declarados como patrimonio cultural en el ámbito nacional, así como en bienes de interés cultural declarados en el ámbito nacional públicos o privados de uso público, certificados por la entidad competente, cuyo objetivo sea apoyar la construcción de cultura para La Paz. En cualquier caso, deberán cumplirse los requisitos establecidos por el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 o el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, según corresponda.

Atentamente,

DANIEL CARVALHO
Representante a la Cámara por Antioquia

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

 AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO Representante a la Cámara por el Atlántico	 JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara Partido Liberal
 Juan Sebastián Gómez González Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo	

JUSTIFICACIÓN

Según la Fundación Ideas para la Paz, en su último informe: "Obras por Impuestos, ¿estratégico para la paz?" Las Obras por Impuestos han logrado que las empresas se involucren de manera efectiva y sostenible en la transformación de los territorios colombianos, sin embargo, sugieren grandes retos para que esta figura se potencialice. Uno de los retos es la ampliación geográfica, abriendo la posibilidad de implementar proyectos declarados de importancia nacional, así como ejecutar otros en los Distritos Culturales y Creativos o, los sectores parte del patrimonio nacional.

En este sentido, no se puede desdibujar el principal objetivo de Obras por Impuestos que es canalizar recursos en los municipios más afectados por la violencia y la pobreza. Es ahí donde la cultura y el patrimonio se convierten en una oportunidad estratégica para las entidades territoriales que, por cuenta de la legislación, no se encuentran dentro de las ZOMAC o PDET pero que, derivado de las tensiones políticas, económicas y de la emergencia de salubridad del covid-19, han llegado a niveles importantes de pobreza y presencia de conflicto, Según la CEPAL, la pobreza en Colombia aumentó a un 39,8 % y los grupos armados en se incrementaron, fortalecieron y ampliaron su accionar en el país en 2021 y 2022 (INDEPAZ).

Así las cosas, se debe mencionar que la noción de patrimonio es importante para la cultura y el desarrollo en cuanto constituye el "capital cultural" que adquiriere una gran importancia económica por su acción como multiplicador en otros sectores como el del turismo. Sobre esto, la UNESCO ha llamado la atención, al sugerir a los países que "invirtiendo en procesos de valorización y revitalización que establezcan las condiciones debidas para que el patrimonio cultural prospere y dé nuevos frutos en el futuro". Ahora bien, el mecanismo de obras por impuestos permite que este objetivo se alcance incluso en el momento macroeconómico en el que se encuentra el país, donde se espera se adopte una política fiscal contractiva, derivada de la posible recesión mundial, los altos índices de inflación y el déficit en el fisco. Luego, la respuesta para potenciar la generación de empleo y la infraestructura se encontraría en el aporte del sector privado a la cultura como un vehículo para la paz.

**PROPOSICIÓN ADITIVA
PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA
28 DE ABRIL DE 2023**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de vida, el cual quedará así:

ARTICULO 22. CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE VIDEOS Y DE ENTRETENIMIENTO PARA ADULTOS. Los operadores de televisión por suscripción que ofrezcan el servicio de pago por evento de películas, videos o canales de contenido sexual para adultos, y las plataformas digitales exportadoras de servicios de entretenimiento de contenido sexual para adultos, pagarán contribución correspondiente al cinco por ciento (5%) sobre el valor de cada servicio prestado o exportado, con destino a la financiación de los planes y programas de prevención y lucha contra la explotación sexual y la pornografía con menores de edad, a través del Fondo Contra la Explotación Sexual de menores que administra el ICBF. Los operadores y las plataformas digitales de que trata el presente artículo deberán registrarse en el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quienes además efectuarán el cobro y recaudo de la contribución al usuario, trasladando mensualmente los recursos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en los próximos 6 meses a la expedición de la presente Ley.

Cordialmente,


ALEXANDER LOPEZ MAYA
Senador de la República

SECRETARIA GENERAL DE LEYES
02 MAY 2023
10.43a

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado

Antes



"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

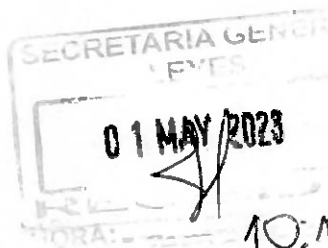
Elimínese el Artículo 24° del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:

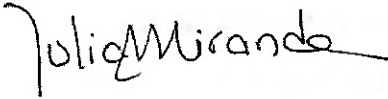

~~**ARTÍCULO 24.** Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:~~

~~**Parágrafo transitorio.** El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se cobrará con el factor regional de 1 a los prestadores de los municipios, hasta el 31 de diciembre del 2023, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios, las evaluaciones y la fórmula con el que se calcula la tasa retributiva, así como los criterios de gradualidad para distribuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial.~~

Cordialmente,

 <p>Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo</p>	 <p>JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA</p>
---	---



 Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo	 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda
---	--

JUSTIFICACIÓN

El artículo propuesto es de índole reglamentaria, no legal. La facultad legal está limitada al sistema y método de cálculo, el cual no se modifica con esta propuesta. Lo que se propone modificar está en el decreto 2267 de 2012, lo cual es del resorte del Gobierno Nacional. La modificación de este artículo es la extensión de la facultad de reglamentar la tasa al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ya que esta es una facultad exclusiva del sector ambiental, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tal como fue ejercida en el año 2012. No es conveniente esta modificación.

PROPOSICIÓN ADITIVA No. 2

Agréguese un **parágrafo** al ARTÍCULO 24. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 CAMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, cuyo texto es el siguiente.

Parágrafo. crease el Plan maestro regional de adecuación de tierras y distritos de riego en el Caribe.

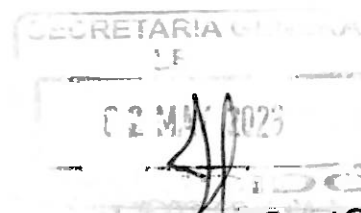
JUSTIFICACIÓN

El Caribe colombiano requiere una intervención en los distritos de adecuación de tierras como núcleos de producción competitiva, que pueden ser los motores para impulsar el desarrollo en el territorio por lo cual se promueve acciones para el desarrollo rural integral en las áreas de los mismos, para que los productores de los distritos de adecuación de tierras cuenten con bienes y servicios sociales, vivienda, infraestructura vial, formalización de la propiedad, entre otros; en los proyectos nuevos de gran escala se promueven procesos de reforma agraria.

Atentamente,



Dorina Hernández Palomino
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar



12-1911

1 - 130 F - Val
Decreto Ordenamiento

SECRETARÍA DE ESTADO
C 2 JUN 2019
S. 191

ART-NUEVA

Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 25 COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados, que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano; - CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministro de Salud y Protección Social, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación, encaminado a concretar acciones para detener la deforestación y coordinar la implementación de estrategias de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias.

Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:

1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.
2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento, dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de éste.
3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.
4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.
5. Las demás relacionadas con su objetivo.

El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:

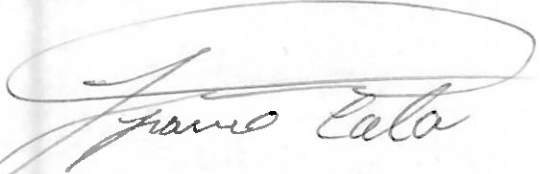
La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, estará integrada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y del Fiscal General de la Nación.

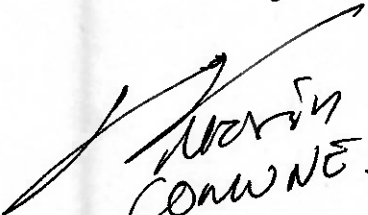
La Coordinación Interinstitucional para la articulación de programas, planes, acciones y políticas de intervención integral en los territorios, estará conformada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Defensa Nacional, de Justicia y del Derecho, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Salud, de Relaciones Exteriores, de Transporte, de Minas y Energías, del Fiscal General de la Nación, del Procurador General de la Nación, así como del Director de la Corporación Autónoma


Regional -o su delegado- de la respectiva jurisdicción y Parques Nacionales Naturales, -o su delegado- en su calidad de autoridades ambientales.

PARÁGRAFO 1o. Las acciones que se implementen en los territorios serán desarrolladas considerando un enfoque social y ambiental integral y serán lideradas, según corresponda por las diferentes carteras ministeriales conforme a su misión legal y constitucional, y sus competencias, en coordinación con las autoridades ambientales, judiciales y de seguridad nacional pertinentes. Así mismo, el CONALDEF adelantará sesiones de carácter regional, con la participación de las comunidades locales. Las condiciones para la participación comunitaria serán objeto de reglamentación por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 2o. El Estado colombiano seguirá estableciendo y ejecutando políticas públicas en el territorio nacional, encaminadas a concretar estrategias y acciones de intervención integral con enfoque social, ambiental y económico para detener la deforestación, y bajo los principios de justicia ambiental, inclusión y construcción de la paz."


Franco Cala
A. C. Calvo
ALBINO


María Concha
CONCHA


Pedro Borrucutao
Yemán Gómez.

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026
"Colombia potencia mundial de la vida".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

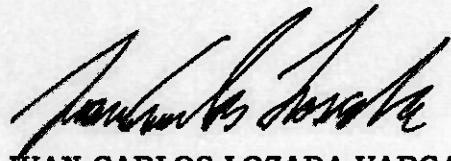
Modifíquese el artículo 25°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1°. OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y los animales y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.

1

JUSTIFICACIÓN:

Se insiste en que es fundamental que el PND reconozca a los animales como actores del cambio que se pretende lograr en este Gobierno . Un mejor relacionamiento entre los humanos y los demás animales debe ser un objetivo a cumplir en el PND.



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

01 MAY 2023
5:48 PM

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Bogotá DC., 02 de mayo de 2023

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Modifíquese el artículo 25° del proyecto de ley, el cuál quedará así:

ARTÍCULO 25 Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano, - CONALDEF para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Ministro de Salud y Protección Social, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación, encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación y coordinar la implementación de estrategias de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias. Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:

1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.
2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento, dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno nacional la expedición de las que fueren de competencia de éste.
3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.
4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.

5. Las demás relacionadas con su objetivo.

El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:

a. La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, estará integrada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- y del Fiscal General de la Nación.

b. La Coordinación Interinstitucional para la articulación de programas, planes, acciones y políticas de intervención integral en los territorios, estará conformada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Defensa Nacional, de Justicia y del Derecho, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Salud, de Relaciones Exteriores, de Transporte, de Minas y Energía, del Fiscal General de la Nación, del Procurador General de la Nación, así como del Director de la Corporación Autónoma Regional -o su delegado- de la respectiva jurisdicción y Parques Nacionales Naturales, -o su delegado- en su calidad de autoridades ambientales.

PARÁGRAFO 1. Las acciones que se implementen en los territorios serán desarrolladas considerando un enfoque social y ambiental integral y serán lideradas, según corresponda por las diferentes carteras ministeriales conforme a su misión legal y constitucional, y sus competencias, en coordinación con las autoridades ambientales, judiciales y de seguridad nacional pertinentes.

PARÁGRAFO 2. El Estado colombiano seguirá estableciendo y ejecutando políticas públicas en el territorio nacional, encaminadas a concretar estrategias y acciones de intervención integral con enfoque social, ambiental y económico para detener la deforestación, y bajo los principios de justicia ambiental, inclusión y construcción de la paz.

PARÁGRAFO 3: El Ministerio de Educación Nacional realizará apoyo educativo para la realización de piezas comunicativas y educativas que expliquen la deforestación, los crímenes ambientales y sus efectos.

Atentamente,



ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

21 MAR 2023
S.48m

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

*"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026
"Colombia potencia mundial de la vida".*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 25°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 25. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 25. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMINES AMBIENTALES. Créase el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano, (CONALDEF), para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministro de Salud y Protección Social, el **Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM)**, el Procurador General de la Nación, y el Fiscal General de la Nación, encaminado a concretar acciones para detener la deforestación y coordinar la implementación de estrategias de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias.

2

Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:

1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.
2. **Articular junto con los institutos de investigación científica que integran el SINA, la formulación y ejecución de nuevas estrategias y acciones de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica.**

#EVOLUCIÓN SOCIAL

3. ~~2.~~ Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento y dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de éste.
4. ~~3.~~ Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.
5. ~~4.~~ Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.
6. ~~5.~~ Las demás relacionadas con su objetivo.

El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:

a) La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, estará integrada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- y del Fiscal General de la Nación.

b) La Coordinación Interinstitucional para la articulación de programas, planes, acciones y políticas de intervención integral en los territorios, estará conformada por delegados del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Justicia y del Derecho de Agricultura y Desarrollo Rural, de Salud, de Relaciones Exteriores, de Transporte, de Minas y Energía, del Fiscal General de la Nación, del Procurador General de la Nación, así como del Director de la Corporación Autónoma Regional -o su delegado- de la respectiva jurisdicción y Parques Nacionales Naturales, -o su delegado- en su calidad de autoridades ambientales

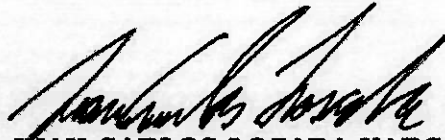
PARÁGRAFO 1°. Las acciones que se implementen en los territorios serán desarrolladas considerando un enfoque social y ambiental integral y serán lideradas, según corresponda por las diferentes carteras ministeriales conforme a su misión legal y constitucional, y sus competencias, en coordinación con las autoridades ambientales, judiciales y de seguridad nacional pertinentes.

PARÁGRAFO 2°. El Estado colombiano seguirá estableciendo y ejecutando políticas públicas en el territorio nacional, encaminadas a concretar estrategias y acciones de intervención integral con enfoque social, ambiental y económico para detener la deforestación, y bajo los principios de justicia ambiental, inclusión y construcción de la paz.

JUSTIFICACIÓN:

Reiteramos que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM es fundamental para el monitoreo y emisión de alertas tempranas sobre fenómenos asociados a la deforestación. Por tal razón, es una voz esencial para la toma de decisiones al interior del Consejo.

A la par, es crucial articular los institutos de investigación que hacen parte del SINA para formular y materializar acciones efectivas de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica.



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

1930
Jesús Quintana
Aval
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
LEY
02/11/2023
Alet 25
S. 19m

Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 25 COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados, que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano; - CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministro de Salud y Protección Social, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación, encaminado a concretar acciones para detener la deforestación y coordinar la implementación de estrategias de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias.

Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:

1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.
2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento, dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de éste.
3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.
4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.
5. Las demás relacionadas con su objetivo.

El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:

La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, estará integrada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y del Fiscal General de la Nación.

La Coordinación Interinstitucional para la articulación de programas, planes, acciones y políticas de intervención integral en los territorios, estará conformada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Defensa Nacional, de Justicia y del Derecho, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Salud, de Relaciones Exteriores, de Transporte, de Minas y Energías, del Fiscal General de la Nación, del Procurador General de la Nación, así como del Director de la Corporación Autónoma

28 ABR 2021

Hastaday

3.091



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Con sustento en la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente proposición de modificación al Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Modifíquese el artículo 25 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 25°. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano - CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministro de Salud y Protección Social, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación, encaminado a concretar acciones para detener la deforestación y coordinar la implementación de estrategias de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias.

El Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados contará con la participación, con voz y voto, de dos (2) representantes de comunidades y/o organizaciones de la sociedad civil del ámbito nacional, que tengan injerencia en la lucha contra la deforestación y manejo ambiental de los territorios. Así mismo, participarán en calidad de invitados por lo menos dos (2) representantes de comunidades y/o organizaciones de la sociedad civil del ámbito territorial que puedan verse afectadas por las medidas adoptadas en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados en determinado territorio.

Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:

1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.
2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento, dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno nacional la expedición de las que fueren de competencia de éste.
3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.
4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.
5. Las demás relacionadas con su objetivo.

El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:

- a. La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, estará integrada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de



Defensa Nacional, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- y del Fiscal General de la Nación.

- b. La Coordinación Interinstitucional para la articulación de programas, planes, acciones y políticas de intervención integral en los territorios, estará conformada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Defensa Nacional, de Justicia y del Derecho, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Salud, de Relaciones Exteriores, de Transporte, de Minas y Energía, del Fiscal General de la Nación, del Procurador General de la Nación, así como del Director de la Corporación Autónoma Regional -o su delegado- de la respectiva jurisdicción y Parques Nacionales Naturales, -o su delegado- en su calidad de autoridades ambientales.

PARÁGRAFO 1o. Las acciones que se implementen en los territorios serán desarrolladas considerando un enfoque social y ambiental integral y serán lideradas, según corresponda por las diferentes carteras ministeriales conforme a su misión legal y constitucional, y sus competencias, en coordinación con las autoridades ambientales, judiciales y de seguridad nacional pertinentes.

PARÁGRAFO 2o. El Estado colombiano seguirá estableciendo y ejecutando políticas públicas en el territorio nacional, encaminadas a concretar estrategias y acciones de intervención integral con enfoque social, ambiental y económico para detener la deforestación, y bajo los principios de justicia ambiental, inclusión y construcción de la paz.


JUSTIFICACIÓN

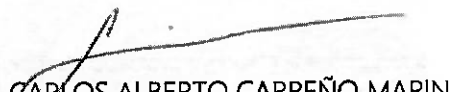
La deforestación es un problema complejo que requiere la colaboración de diferentes actores y la consideración de múltiples factores sociales, económicos y ambientales. En este sentido, la inclusión de organizaciones de la sociedad civil en el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales podría aportar una perspectiva más amplia y diversa, y permitir una toma de decisiones más informada y representativa.

Además, las organizaciones de la sociedad civil tienen una mayor cercanía y conocimiento de las comunidades locales, así como de los impactos que la deforestación tiene en sus vidas y en su entorno. Esto resulta fundamental para desarrollar estrategias efectivas que aborden las causas y consecuencias de la deforestación de manera sostenible y justa para todas las personas y comunidades afectadas.

De los Congresistas,


JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ
Representante a la Cámara
Partido COMUNES


LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Partido COMUNES


CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara
Partido COMUNES


GERMAN JOSE GÓMEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara
Partido COMUNES

BANCADA
COMUNES



PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA
Representante a la Cámara
Partido COMUNES

SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora
Partido COMUNES

JULIAN GALLO CUBILLOS
Senador
Partido COMUNES

IMELDA DAZA COTES
Senadora
Partido COMUNES

PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA
Senador
Partido COMUNES

OMAR DE JESUS RESTREPO
Senador
Partido COMUNES

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Con sustento en la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente proposición de modificación al Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Modifíquese el artículo 49 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 49. CONCESIÓN FORESTAL CAMPESINA. Modo por medio del cual se otorga el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación, ubicados al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y con acompañamiento del Estado, sin perjuicio de los otros modos establecidos para el aprovechamiento forestal.

La concesión forestal campesina será de carácter persistente y tendrá por objeto conservar el bosque con las comunidades, dignificando sus modos de vida, para lo cual se promoverá la economía forestal comunitaria y de la biodiversidad, el desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración y el manejo forestal sostenible de productos maderables, no maderables y servicios ecosistémicos, respetando los usos definidos para las zonas de reserva de la Ley 2 de 1959, con el fin de contribuir a controlar la pérdida de bosque en los núcleos activos de deforestación y la degradación de ecosistemas naturales.

Los beneficiarios de la concesión forestal campesina serán las organizaciones campesinas, familias campesinas asociadas, asociaciones de mujeres campesinas y organizaciones de personas que han ingresado a los modelos de la justicia transicional, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado en 2016 y la política de paz total de la Ley 2272 de 2022, con criterio de arraigo territorial y en condiciones de vulnerabilidad, que se encuentren al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y se comprometan con la conservación del bosque y la no deforestación.

Las concesiones forestales campesinas se otorgarán por un plazo de hasta treinta (30) años prorrogables, por el término inicialmente otorgado, siempre que los beneficiarios cumplan con la resolución por medio de la cual se le otorgó la concesión forestal campesina y con los lineamientos y la normativa ambiental vigente.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de lo señalado por los artículos 61 y 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, fijará los requisitos y condiciones para el otorgamiento y el seguimiento a las concesiones forestales campesinas, incluyendo los criterios que demuestren el arraigo territorial y las condiciones de vulnerabilidad, para lo cual deberá expedir la reglamentación pertinente dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.

La concesión forestal campesina se otorgará en áreas de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959 que presenten una nula, baja o media intervención antrópica, según disposición y concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Cuando las áreas presenten una alta intervención antrópica a partir de las actividades de auto-sustento de las organizaciones y familias campesinas, se deberán adelantar los procesos contemplados en la ley para la adjudicación de tierras con o sin sustracción de la Zona de Reserva Forestal respectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. La concesión forestal campesina será tramitada previo acuerdo de conservación y planificación ambiental participativa, entre las entidades del Sistema Nacional Ambiental y las comunidades, en las zonas para la contención de la deforestación, las cuales serán priorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, identificados mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono.



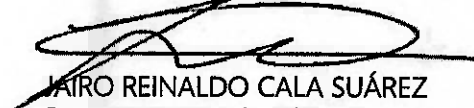
PARÁGRAFO SEGUNDO. La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces otorgará la concesión forestal campesina por acto administrativo motivado, previo concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual además llevará un registro de las concesiones forestales campesinas otorgadas en un sistema de consulta pública.

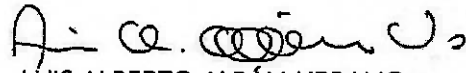
(...) continua

JUSTIFICACIÓN

Las actividades antrópicas son aquellas donde el ser humano interviene haciendo modificaciones a la naturaleza, como la pesca, la agricultura, actividades de origen fabril, vehicular, de deforestación, de minería, etc. Siendo que el objetivo del artículo es controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover el desarrollo de actividades de restauración y rehabilitación, también se debe tener en cuenta el derecho de las poblaciones que se han establecido en esos territorios y que por variadas circunstancias no pueden dedicarse, o hacer un tránsito gradual, a una economía forestal. Así, la propuesta de modificación va en el sentido de permitir que las zonas que tengan alta intervención humana en actividades antrópicas y de sustento y protección alimentaria y subsistencia económica básica tengan la posibilidad de acceder a la titulación de la tierra, a través de los mecanismos de que disponga la ley.

De los Congresistas,


JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ
Representante a la Cámara
Partido COMUNES


LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Partido COMUNES


CARLOS ALBERTO CARREÑO MARIN
Representante a la Cámara
Partido COMUNES


GERMAN JOSE GÓMEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara
Partido COMUNES


PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA
Representante a la Cámara
Partido COMUNES


SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora
Partido COMUNES


JULIAN GALLO CUBILLOS
Senador
Partido COMUNES


IMELDA DAZA COTES
Senadora
Partido COMUNES


PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA
Senador
Partido COMUNES


OMAR DE JESUS RESTREPO
Senador
Partido COMUNES

PROPOSICIÓN

Del artículo 25 del Proyecto de Ley No., N° 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual modifica el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, modifíquese el inciso primero, el cual quedará así:

ARTÍCULO 25°. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano - CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministro de Salud y Protección Social, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación, y dos directores de Corporaciones Autónomas Regionales, que serán elegidos por los directores de las CARs del país por un período de un año, encaminado a concretar acciones para detener la deforestación y coordinar la implementación de estrategias de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias.

(...)

Atentamente,



ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

02 MAY 2023

12:55n



**FELIPE
JIMÉNEZ**
REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA DEL ARTÍCULO 26 DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

ARTÍCULO 26°. ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DE ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES.

~~La unidad administrativa especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes al interior de las áreas de su competencia, que estén asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población campesina en condición de vulnerabilidad vulnerable, que hayan suscrito acuerdos de conservación de que trata el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019 y que no impliquen ampliación sobre las construcciones existentes al interior de las áreas. Esta autorización deberá contener las condiciones que garanticen que las adecuaciones o mejoras y el funcionamiento de estas edificaciones no causen deterioro a las áreas protegidas e incluirá los permisos de uso o aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran. Lo anterior no implica un cambio en tampoco cambia el régimen de propiedad de las áreas ni su protección ambiental.~~

~~Estas autorizaciones deberán contener las condiciones que garanticen que las adecuaciones o mejoras, y el funcionamiento de estas edificaciones no causen deterioro a las áreas protegidas e incluirá los permisos de uso o aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran.~~

~~PARÁGRAFO. Para avanzar en la atención integral de la población campesina que habita áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE concertará una ruta con Parques Nacionales Naturales en la que se caracterice las condiciones socio-económicas de las familias habitantes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.~~

De los señores Congresistas,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Partido Conservador

02 MAY 2023

1148a

JUSTIFICACIÓN:

El Estado no puede incentivar asentamientos humanos "de campesinos vulnerables" ni de otros ocupantes que no sean los oficiales de protección de dichos parques.

Lo dispuesto en este artículo opera como incentivo perverso para la invasión de parques nacionales naturales y la realización de construcciones ilegales dada la dificultad probatoria que encierra el demostrar cuándo fueron construidas. En ese orden de ideas, el artículo permite la regularización y legalización de la infraestructura que se ha construido al interior de zonas protegidas en el marco de la ganadería y los cultivos ilícitos.

Adicionalmente, la Corte en la sentencia C-649/97 indica que "La protección que el art. 63 de la Constitución establece al determinar que los bienes allí mencionados son inalienables, inembargables e imprescriptibles, debe interpretarse, con respecto a los parques naturales, en el sentido de que dichas limitaciones las estableció el Constituyente con el propósito de que las áreas alindadas o delimitadas como parques, dada su especial importancia ecológica (art. 79), se mantengan incólumes e intangibles, y por lo tanto, no puedan ser alteradas por el legislador, y menos aún por la administración, habilitada por éste". En ese orden de ideas, debido a las dificultades probatorias mencionadas anteriormente y el peligro que este artículo presenta en términos de regularización de infraestructura con fines ilegales, este artículo estaría infringiendo el grado de protección que la Corte Constitucional le ha dado a las zonas protegidas en la medida en que se busca que estas se mantengan "incólumes e intangibles".

C

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"



Elimínese el Parágrafo del Artículo 27° del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:

~~ARTÍCULO 27. Modifíquese el literal a) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:~~

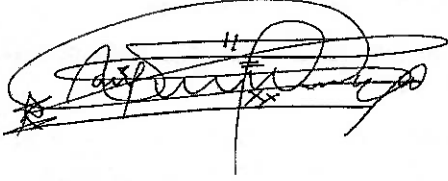


~~ARTÍCULO 50. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.~~

~~a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, o con los planes o instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos establecidos por la Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. También podrán financiar proyectos dirigidos a la formulación y/o actualización de los Planes o instrumentos de Manejo de las áreas protegidas regionales o ecosistemas estratégicos. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas.~~

Cordialmente,

 Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo	 JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
--	--

SECRETARIA GENERAL
 LEYTS
 01 MAY 2023
 10.170

 <p>JAIME RAUL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p>	 <p>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representa</p>
 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>	

JUSTIFICACIÓN

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene a su cargo, desde el 2020, la elaboración de la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, obligación legal que no ha cumplido. Allí puede generar los desarrollos que aquí propone adoptar por ley.



A 27 27 L-7
**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

C

ELIMINESE EL ARTÍCULO 27 del PROYECTO DE LEY N°. 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

~~ARTÍCULO 27°. Modifíquese el literal a) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:~~

~~ARTÍCULO 50. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.~~

~~(...)~~

~~a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, o con los planes o instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos establecidos por la Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. También podrán financiar proyectos dirigidos a la formulación y/o actualización de los Planes o instrumentos de Manejo de las áreas protegidas regionales o ecosistemas estratégicos. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas.~~

Del Honorable Representante,

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

SECRETARÍA GENERAL

02 MAY 2023



**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 540B
Ext. 4026 - 359
Edificio Nuevo del Congreso
Conmutador: 432 51 00
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el artículo 27 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 27°. Modifíquese el literal a) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 50. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.</p> <p>(...)</p> <p>a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, o con los planes o instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos establecidos por la Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. También podrán financiar proyectos dirigidos a la formulación y/o actualización de los Planes o instrumentos de Manejo de las áreas protegidas regionales o ecosistemas estratégicos. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, Corporaciones Autónomas</p>	<p>ARTÍCULO 27°. Modifíquese el literal a) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 50. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.</p> <p>(...)</p> <p>a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, o con los planes o instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos establecidos por <u>la</u> el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. También podrán financiar proyectos dirigidos a la formulación y/o actualización de los Planes o instrumentos de Manejo de las áreas protegidas regionales o ecosistemas estratégicos. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, Corporaciones Autónomas</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

SECRETARIA GENERAL
LEYES

01 MAY 2023

8:38



Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas. (...)	Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas <u>que sean autónomas.</u> (...)
--	---

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

Art 27



Bogotá D.C., mayo de 2023

DAVID RICARDO RACERO
Presidente
Cámara de Representantes

Respetado presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 27 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 27. Modifíquese el literal a) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:

a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, o con los planes o instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos establecidos por la Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. También podrán financiar proyectos dirigidos a la formulación y/o actualización de los Planes o instrumentos de Manejo de las áreas protegidas regionales o ecosistemas estratégicos, así como proyectos que tengan por objeto promover y facilitar la planificación, construcción y operación de sistemas de disposición final de residuos sólidos y tratamientos complementarios y alternativos a rellenos sanitarios y, los que tengan por objeto solucionar y mitigar problemáticas con los rellenos sanitarios críticos. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas".

Atentamente,

HÉCTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Partido Liberal

02 MAY 2023



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN

Colombia y el mundo tienen el compromiso para que en 2030 se cumple el objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS), de llegar a una reducción del 51% de las emisiones de gases de efecto invernadero y esta propuesta busca justamente eso. Pues es necesario solucionar el problema de contaminación por la mala gestión de los residuos sólidos.

- En Colombia se producen 11,6 millones de toneladas de basura al año y solo se recicla el 17, pues no se hace la separación en la fuente ni la recolección selectiva. En países de la Unión Europea se aprovecha el 67% de los residuos generados, en España es el 37% y en Holanda el 99%.⁵
- En el caso de las regiones, 62 sitios regionales que cuentan con autorización reciben el 91% de los residuos que provienen de 803 municipios. La totalidad de los 1.102 municipios del país disponen sus basuras en 360 sitios.
- En Colombia se recolecta y dispone en rellenos sanitarios 26.975 toneladas diarias de residuos sólidos domiciliarios.
- Según la Defensoría del Pueblo⁶, encontró que existen 94 sitios no autorizados de disposición final con riesgo de vulneración a los derechos humanos de las comunidades aledañas, principalmente se concentran en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Córdoba, Cauca, Chocó, Cesar, Magdalena, Nariño, Putumayo, Sucre y Amazonas. A esto se suma que algunos de los lugares de disposición autorizados están llegando al final de su vida útil. Situación especialmente crítica en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Casanare, Cundinamarca y Tolima, cuyos sitios de disposición tienen una capacidad remanente menor a dos años, lo cual puede desembocar una emergencia sanitaria y afectaciones a las comunidades⁷.
- De acuerdo, con cifras del Min vivienda (en presentación del 8 sep. 2022, Congreso de ANDESCO), en Colombia de los 281 sitios para disposición final, 140 (50% aprox) se encuentran en estado crítico, es decir que se encuentran vencido o en un rango de vida útil menor a 3 años.
 - 111 ya tiene su vida útil vencida y 29 más con vida útil entre 0 y 3 años.

⁵ <https://www.dnp.gov.co/Paginas/-Rellenos-sanitarios-de-321-municipios-colapsar%C3%A1n-en-cinco-a%C3%B1os,-advierte-el-DNP-.aspx>

⁶ <https://defensoria.gov.co/-defensor%C3%ADa-del-pueblo-alerta-por-situaci%C3%B3n-de-rellenos-sanitarios-y-botaderos-en-16-departamentos>

⁷ <https://www.semana.com/impacto/articulo/basuras-en-colombia-un-problema-al-que-no-se-le-puede-echar-tierra---noticias/56387/>

ART. 23



Bogotá D.C., mayo de 2023

DAVID RICARDO RACERO

Presidente

Cámara de Representantes

Respetado presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 27 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 27. Modifíquese el literal a) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:

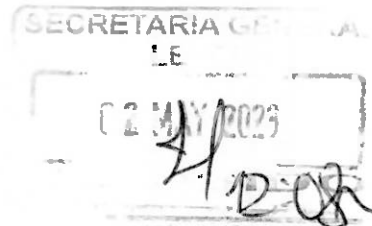
a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, o con los planes o instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos establecidos por la Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. También podrán financiar proyectos dirigidos a la formulación y/o actualización de los Planes o instrumentos de Manejo de las áreas protegidas regionales o ecosistemas estratégicos, así como proyectos que tengan por objeto promover y facilitar la planificación, construcción y operación de sistemas de disposición final de residuos sólidos y tratamientos complementarios y alternativos a rellenos sanitarios y, los que tengan por objeto solucionar y mitigar problemáticas con los rellenos sanitarios críticos. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas".

Atentamente,

HÉCTOR DAVID CHAPARRO

Representante a la Cámara

Partido Liberal



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN

Colombia y el mundo tienen el compromiso para que en 2030 se cumple el objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS), de llegar a una reducción del 51% de las emisiones de gases de efecto invernadero y esta propuesta busca justamente eso. Pues es necesario solucionar el problema de contaminación por la mala gestión de los residuos sólidos.

- En Colombia se producen 11,6 millones de toneladas de basura al año y solo se recicla el 17, pues no se hace la separación en la fuente ni la recolección selectiva. En países de la Unión Europea se aprovecha el 67% de los residuos generados, en España es el 37% y en Holanda el 99%.⁵
- En el caso de las regiones, 62 sitios regionales que cuentan con autorización reciben el 91% de los residuos que provienen de 803 municipios. La totalidad de los 1.102 municipios del país disponen sus basuras en 360 sitios.
- En Colombia se recolecta y dispone en rellenos sanitarios 26.975 toneladas diarias de residuos sólidos domiciliarios.
- Según la Defensoría del Pueblo⁶, encontró que existen 94 sitios no autorizados de disposición final con riesgo de vulneración a los derechos humanos de las comunidades aledañas, principalmente se concentran en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Córdoba, Cauca, Chocó, Cesar, Magdalena, Nariño, Putumayo, Sucre y Amazonas. A esto se suma que algunos de los lugares de disposición autorizados están llegando al final de su vida útil. Situación especialmente crítica en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Casanare, Cundinamarca y Tolima, cuyos sitios de disposición tienen una capacidad remanente menor a dos años, lo cual puede desembocar una emergencia sanitaria y afectaciones a las comunidades⁷.
- De acuerdo, con cifras del Min vivienda (en presentación del 8 sep. 2022, Congreso de ANDESCO), en Colombia de los 281 sitios para disposición final, 140 (50% aprox) se encuentran en estado crítico, es decir que se encuentran vencido o en un rango de vida útil menor a 3 años.
 - 111 ya tiene su vida útil vencida y 29 más con vida útil entre 0 y 3 años.

⁵ <https://www.dnp.gov.co/Paginas/-Rellenos-sanitarios-de-321-municipios-colapsar%C3%A1n-en-cinco-a%C3%B1os,-advier-te-el-DNP-.aspx>

⁶ <https://defensoria.gov.co/-/defensor%C3%ADa-del-pueblo-alerta-por-situaci%C3%B3n-de-rellenos-sanitarios-y-botaderos-en-16-departamentos>

⁷ <https://www.semana.com/impacto/articulo/basuras-en-colombia-un-problema-al-que-no-se-le-puede-echar-tierra---noticias/56387/>

PROPOSICIÓN _____ 2023

Adiciónese un inciso al artículo 27 literal a) del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedara así:


ARTÍCULO 27°. Modifíquese el literal a) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:

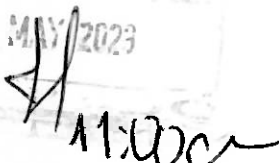
ARTÍCULO 50. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

(...)

- a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, o con los planes o instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos establecidos por la Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. También podrán financiar proyectos dirigidos a la formulación y/o actualización de los Planes o instrumentos de Manejo de las áreas protegidas regionales o ecosistemas estratégicos. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas.

Mediante estos recursos se priorizará el principio de precaución para la protección, conservación, mantenimiento y restauración del río Atrato sus cuencas y sus afluentes que mediante la sentencia T-622 fue declarado como sujeto de derecho por la Corte Constitucional, para que se implementen acciones de cumplimiento, sostenibilidad y protección del agua.


JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Citrep 6 Chocó – Antioquia

SECRETARIA
02 MAY 2023


 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co





Art 29.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el literal "d" del artículo 29 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 29°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.</p> <p>(...)</p> <p>d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 29°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.</p> <p>(...)</p> <p>d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y reducción del y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.</p> <p>(...)</p>

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
01 MAY 2023
8:30

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el numeral 3 del artículo 29 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 29°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.</p> <p>(...)</p> <p>3. <i>Nivel 3.</i> Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico, arqueológico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 29°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.</p> <p>(...)</p> <p>3. <i>Nivel 3.</i> Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, y de los municipios, incluyendo el histórico, artístico, arqueológico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.</p> <p>(...)</p>

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
01 MAY 2023
8:30

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el numeral 4 del artículo 29 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 29°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.</p> <p>(...)</p> <p>4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; fluvial, red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas, e internet. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 29°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.</p> <p>(...)</p> <p>4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; fluvial, red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas, e internet, infraestructura para la seguridad y prevención y atención de riesgos y desastres. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.</p> <p>(...)</p>

Cordialmente:

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL LEYES
01 MAY 2023
8:38 PM

Bogotá D.C., 02 de mayo de 2023.

Honorables Senadores

PAULINO RIASCOS RIASCOS

Presidente Comisión IV Constitucional Permanente
Senado

CLARA EUGENIA LÓPEZ ABREGÓN

Presidente Comisión III Constitucional Permanente
Senado

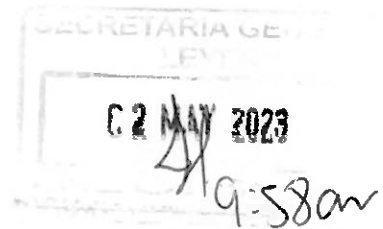
Honorables Representantes a la Cámara

LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA

Presidenta Comisión III Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT

Presidenta Comisión IV Constitucional Permanente
Cámara de Representantes



Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente proposición modificativa de la Ley Ordinaria No. 338 de 2023 “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, en los siguientes términos.

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 29 sobre los determinantes del ordenamiento territorial y su orden de prevalencia:

ARTÍCULO 29°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. **La**



observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiendo el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas.

1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.

b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.

c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.

2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en la Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de



las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico, arqueológico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.

4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; fluvial, red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas, e internet. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.

5. Nivel 5. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013 y la presente Ley.

6. Nivel 6. Los Proyectos Turísticos Especiales e infraestructura asociada, definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Parágrafo 1. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirá, en el término de un año, el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes. Para tal efecto, considerarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT), para que las entidades competentes para su expedición, las delimiten geográficamente con su respectiva zonificación y restricciones de uso. Asimismo, definirán los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, conforme a las prevalencias aquí indicadas, y de adecuación y adopción en los Planes de Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades de los contextos territoriales.

Parágrafo 2. Los agentes públicos y privados a cargo de planes y proyectos con desarrollo físico espacial en el territorio estarán obligados a cumplir con las determinantes de ordenamiento territorial y sus prevalencias desde la prefactibilidad de los mismos.

Los departamentos, municipios, distritos y esquemas asociativos territoriales acatarán con carácter de obligatorio cumplimiento las determinantes de



ordenamiento territorial durante las etapas de formulación e implementación de sus instrumentos de ordenamiento territorial.

Parágrafo 3. Para los territorios y territorialidades indígenas y para los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras los determinantes del ordenamiento del territorio, indicados en este artículo, respetarán y acatarán los principios de la Palabra de Vida, Leyes de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio de cada pueblo y/o comunidad Indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. En todo caso, los fundamentos definidos por los pueblos y comunidades indígenas serán vinculantes para todos los actores públicos y privados en sus territorios y territorialidades.

JUSTIFICACIÓN

El agua y la biodiversidad son la mayor riqueza de nuestro territorio. Sin embargo, este patrimonio se encuentra fuertemente amenazado por el uso que hacemos de nuestros recursos.

Se requiere establecer una estructura normativa jerárquica que permita establecer la prioridad de los temas ambientales, de acuerdo con las definiciones de prioridades, que permitan reorientar la política de estado en torno al ordenamiento del territorio.

Un aspecto central del programa de gobierno elegido por el pueblo colombiano y del Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencial mundial de la vida” es establecer una prevalencia en el ordenamiento territorial: la forma como las personas ocupan y desarrollan sus actividades productivas y en el territorio debe avanzar en un ordenamiento territorial alrededor del agua, esto implica la protección y conservación del recurso hídrico a lo largo de todo su ciclo, así como la definición de acciones para avanzar en la soberanía alimentaria.

La incorporación de esta prevalencia está soportada en la Constitución Política:

Sobre las zonificaciones ambientales se plantea lo siguiente:

- Artículo 8. Incluye como un principio fundamental, la protección al medio ambiente y de las riquezas culturales, siendo obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, lo que se traduce en que su protección se efectúe de forma armónica entre la nación y el municipio. (Constitución Política de Colombia)
- Se requiere avanzar en las zonificaciones para la producción de alimentos (delimitación de la frontera agrícola y sus usos), este artículo abre la posibilidad de que el país aproveche su suelo con aptitud para la producción agropecuaria a la producción de alimentos como lo ordena la CP en su artículo 65.
- Artículo 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y



agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras (Constitución Política de Colombia).

- Esta es una acción que está relacionada con la soberanía alimentaria, en la medida que habilita a los municipios para dar prevalencia a la producción de alimentos frente a otros usos del suelo rural, como el caso de los condominios, viviendas rurales o el turismo.

De igual manera, otras normas como:

- Artículo 29 de la Ley 1454 de 2011. Otorga competencias a la Nación, para establecer la Política General de Ordenamiento Territorial en asuntos de interés nacional como son áreas de parques nacionales y áreas protegidas, localización de grandes proyectos de infraestructura, determinar las áreas limitadas en su uso por razones de seguridad y defensa, y definir los lineamientos del proceso de urbanización y el sistema de ciudades, los criterios para garantizar la equitativa distribución de los servicios públicos e infraestructura social de forma equilibrada en las regiones y la conservación y protección de áreas de importancia histórica y cultural.
- Artículo 38 de la Ley 685 de 2001. Dispone que, para elaboración, modificación y ejecución de los planes de ordenamiento territorial, la autoridad competente se sujetará a la información geológico-minera disponible sobre las zonas respectivas, así como lo dispuesto en el Código de Minas sobre zonas de reservas especiales y zonas excluibles de la minería.
- Numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, les corresponde a los municipios: formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural.

En conclusión, se requiere un cambio de enfoque metodológico que permita una transformación de estructuras normativas en torno a la vida, y las determinantes estratégicas, además y según el DNP este artículo fue consultado en su integralidad con los pueblos indígenas y las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y palenqueras donde se acordó tanto el artículo como la incorporación del siguiente párrafo 3: Para los territorios y territorialidades indígenas y para los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras los determinantes del ordenamiento del territorio, indicados en este artículo, respetarán y acatarán los principios de la Palabra de Vida, Leyes de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio de cada pueblo y/o comunidad Indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. En todo caso, los fundamentos definidos por los pueblos y comunidades indígenas serán vinculantes para todos los actores públicos y privados en sus territorios y territorialidades, de tal manera que suprimir la jerarquización y prevalencia de los niveles, es quitarle el corazón al



mencionado artículo que además servirá para solucionar la conflictividad del ordenamiento territorial y ayudará a la articulación interinstitucional.

FIRMAS

Leyla Marleny Rincón Trujillo
LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara - Departamento del Huila
Coalición Pacto Histórico

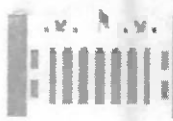
Pedro José Suárez Varca
Rpte. P.H. Boyacá.

Albino Rojas

Luz Bastida

Andrés Cancimance
Rep a la Cámara Dpto Pto
Pacto Histórico





DY 29

PROPOSICIÓN ADITIVA
Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia
potencia mundial de la vida'

Adiciónese un párrafo nuevo transitorio al artículo 29 del proyecto de ley el cual quedará así:

Artículo 29: Modifíquese el art. 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:

(...)

Parágrafo 4. El Gobierno Nacional establecerá la caracterización que diferencia tecnologías vehiculares con trenes motrices eléctricos e híbridos, estos últimos, acorde con su nivel de hibridación y los estándares internacionales. Para ser considerado un vehículo eléctrico deberá ser cero emisiones y para ser considerado híbrido deberá garantizar que, en algún momento de la operación del vehículo, este debe ser propulsado de forma autónoma por el tren motriz eléctrico.

Las autoridades territoriales tendrán en cuenta estas definiciones para otorgar, de manera diferenciada, beneficios de circulación, ambientales, arancelarios y tributarios, en cualquiera de sus modalidades

MAURICIO CUELLAR
Representante a la Cámara por Caquetá
Partido Conservador Colombiano

33 MAY 2023
12:24h

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

C




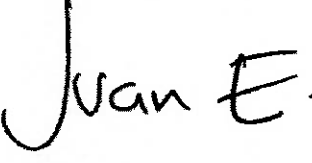
02 MAY 2023

H 11:00a

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 30 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

~~ARTÍCULO 30°. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA. Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco-regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio en torno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático y gestión del riesgo. Para tal efecto, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.~~

 Paloma Valencia-Laserna Centro Democrático	 PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República
 OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante a la Cámara Departamento del Magdalena	 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Departamento de Antioquia



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

--	--

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

PROPOSICIÓN

C

Modifíquese el artículo 30 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 Colombia potencia mundial de la vida” el cual quedará así:

ARTÍCULO 30°. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA. Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026”, cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio en torno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático y gestión del riesgo. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las Corporaciones Autónoma regionales y los ente territoriales de influencia de las ecoregiones, expedirán la reglamentación reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.

De los honorables congresistas,

SECRETARIA GENERAL
LEYES
02 MAY 2023
A. I. 180

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

Justificación. Para evitar que la reglamentación de estos consejos recaiga en una entidad centralizada, debe converger las manifestaciones territoriales que impliquen mayor participación y reconocimiento de la autonomía y avance de los territorios en materia ambiental.

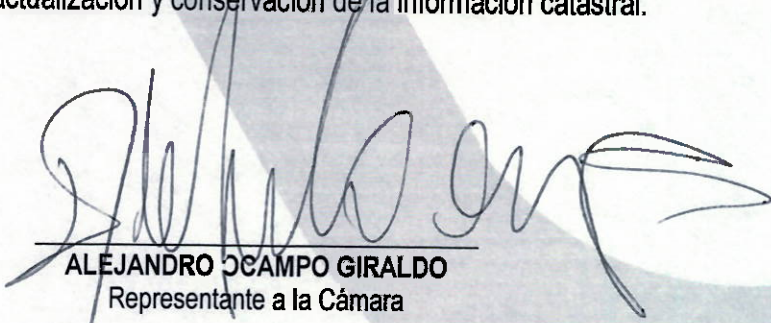
PRIMER DEBATE EN COMISIONES CONJUNTAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

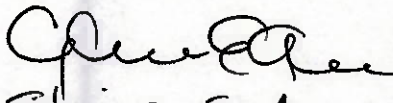
PROPOSICIÓN
MODIFICATORIA

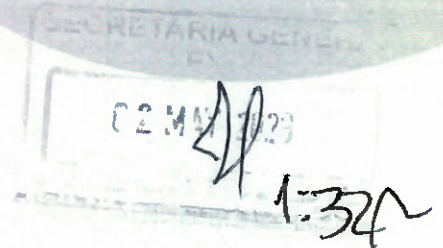
Modifíquese el párrafo cuarto del artículo 30 del PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:

Artículo 30

Son operadores catastrales las personas jurídicas de derecho público ~~e-privado~~ que, mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, pueden apoyar labores operativas que sirven de insumo para los procesos de formación, actualización y conservación de la información catastral.


ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara


Gloria E. Arizabala





PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el artículo 30 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 30°. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA. Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio en torno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático y gestión del riesgo. Para tal efecto, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.</p>	<p>ARTÍCULO 30°. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA. Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio en torno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático y gestión del riesgo. Para tal efecto, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.</p>

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL LEYES
01 MAY 2023
8:30

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

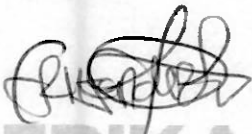
ART. 30

✓

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 30 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO 30. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA. Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua, la defensa de las fuentes hídricas, protección de los líderes y lideresas ambientales y el ordenamiento del territorio entorno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.

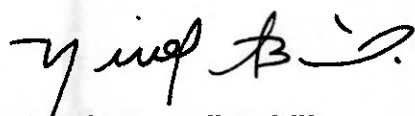

ERIKA
Sánchez
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

SECRETARÍA GENERAL
02 MAY 2023
11:00a

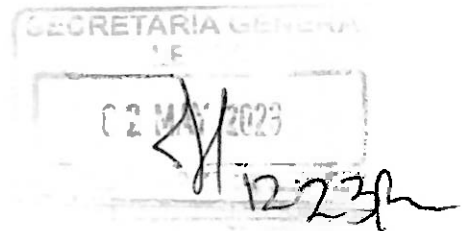
PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA
Proyecto de ley 274-2023 Senado – 338-2023 Cámara
“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida”

Modifíquese el artículo 30 del Proyecto de Ley 274-2023 Senado – 338-2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida”, el cual será quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 30°. CONSEJOS ACUERDOS TERRITORIALES PARA LA GOBERNANZA DEL AGUA. ~~Gréense Consejos—Se suscribirán Acuerdos Territoriales para la Gobernanza del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026”, cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua; y el ordenamiento del territorio en torno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales para la consolidación de modelos de gobernanza alrededor del agua que lleven a territorios funcionales, adaptados y que conserven la biodiversidad, con enfoque de adaptabilidad al cambio climático y gestión del riesgo. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio. Los Acuerdos se realizarán mediante la concurrencia de los actores institucionales, intersectoriales, comunitarios y territoriales a través de procesos de diálogo y construcción social para la articulación de la acción ambiental en los territorios.~~



Nicolás Barguil Cubillos
Representante a la Cámara
Córdoba





FELIPE JIMÉNEZ
REPRESENTANTE

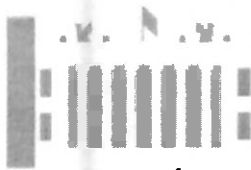
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 30 DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

ARTÍCULO 30°. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA. ~~Gréense Los Esquemas Asociativos podrán crear~~ Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio en torno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático y gestión del riesgo. ~~Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.~~

De los señores Congresistas,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGÁS
Honorable Representante
Partido Conservador

C2 MA 2023



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



**FELIPE
JIMÉNEZ**
REPRESENTANTE

JUSTIFICACIÓN:

La Constitución Política protege el derecho a la libertad de expresión, de asociación y de elección, debe respetarse la voluntad popular de los electores de manera tal que sean los Concejos Municipales y/o Asambleas Departamentales las que aprueben no solo la creación de los Esquemas Asociativos sino su gobernanza.

El artículo como se encuentra propuesto para segundo debate, busca imponer la visión presidencial del poder Ejecutivo central y en lugar de incentivar la descentralización, la atropella imponiendo su visión a los municipios de Colombia.

Así mismo, la figura de los esquemas asociativos es la herramienta más adecuada para asegurar la resiliencia climática del país, ya que esta nos permite trascender las fronteras de un solo municipio, o departamento, y comprender que la adecuada conservación de los recursos hídricos necesita de esfuerzos regionales, no solo por motivos de capacidad institucional, sino porque los cuerpos de agua en su fuente, cauce y área de expansión trascienden a las fronteras municipales y departamentales creadas por el hombre. Por ende, los esquemas asociativos responden de mejor manera a la coordinación interdepartamental e intermunicipal que plantea el articulado y van en la línea de la autonomía administrativa otorgada por la Constitución a las entidades territoriales en los artículos 1 y 287. Adicionalmente, en los municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa (art. 311 C.P) ha recaído la definición de los usos del suelo y en esa medida ha sido el encargado de proteger los recursos naturales por medio de instrumentos como, por ejemplo, los POTs. Por lo tanto, es necesario ajustar este artículo para que no vaya en clara contravía de este mandato constitucional de definición de los usos del suelo, el cual abarca, claramente, la protección de los recursos ambientales.

1:05
Art 31.

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY
338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN
NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"**

Modifíquese un artículo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara – 274 De 2023 Senado
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA
POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"" el cual quedará así:

**ARTÍCULO 31. INTEROPERABILIDAD DE DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO Y OTRAS
ÁREAS PRIORITARIAS.** Las entidades que definen y son responsables de la información de
las determinantes del ordenamiento territorial, los territorios correspondientes a pueblos
indígenas, campesinos, comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras y
aquellas con competencia sobre las playas, playones, y las zonas delimitadas para la
seguridad y defensa, deberán estructurar y disponer la información generada sobre estas
decisiones de forma estandarizada, para lo cual en un plazo máximo de 3 años a partir de
la promulgación de la presente ley, adoptarán e implementarán el Modelo de datos de
administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio -SAT-.

PARÁGRAFO. La información de los territorios indígenas deberá interoperar con los
determinantes del ordenamiento y áreas básicas primarias.

PARAGRAFO SEGUNDO. La información de los territorios y territorialidades campesinas
deberán ser interoperables con los determinantes del ordenamiento territorial y otras
áreas prioritarias.

Carlos A. Benavides Mora
CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PACTO HISTÓRICO

Catalina Pérez Pérez
Catalina Pérez Pérez

SECRETARÍA GENERAL
LEYES

02 MAY 2023

[Handwritten signature]

ARTICULO ADICIÓNASE UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 643 DE 2001, ASÍ:

"PARÁGRAFO: Los operadores del juego de suerte y azar localizado de bingo autorizados por Coljuegos podrán realizar la actividad bajo el esquema de bingo con presencia remota de los jugadores. Los cartones de este esquema de operación de juego de bingo se podrán vender a domicilio, en puntos de venta físicos dispuestos por el operador, en las salas de juego autorizadas y en plataformas comerciales.

Los operadores interesados en explotar esta modalidad de bingo, deben cumplir con las condiciones y requisitos que establezca y exija Coljuegos para este esquema de operación y con las condiciones técnicas que para el efecto expida Coljuegos, en las cuales se incorporarán las condiciones de transmisión del evento de bingo".

CIFRAS

El sector de juegos localizados, donde se encuentran las máquinas tragamonedas, los bingos, y las mesas de casino, ha venido en crecimiento exponencial en los últimos años.

Para el Año **2022**, se consolidó como el periodo de mayor fortalecimiento de los juegos localizados (donde están casinos y bingos) reportándose las siguientes cifras:

Ventas brutas (valor en apuestas) por 40 billones aproximadamente y reportaron pagos de premios por 37 billones.

Por Derechos de Explotación¹, los juegos localizados transfirieron al sector salud, **\$320 mil millones**.

Los operadores de juegos localizados generaron en el año 2022 por concepto de IVA (téngase en cuenta que el IVA para los juegos localizados está basado en una tarifa presuntiva fija, ver artículo 420 ET), **\$186 mil millones**.

1914

(Falcadeza)

Sues e lueft

8.032

SECRETARIA GENERAL DE LEGISLACION
MAY 2022

¹ Las máquinas tragamonedas actualmente pagan por concepto de derechos de explotación el 12% de los ingresos netos (ingresos brutos: apuestas, menos premios pagados). Los bingos y las mesas de casino actualmente pagan una tarifa fija, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 643 de 2001.

ARTICULO XX. ADICIÓNASE UN PARAGRAFO AL ARTICULO 32 DE LA LEY 643 DE 2001, ASI.

PARAGRAFO: Los operadores del juego de suerte y azar localizado de bingo autorizados por Coljuegos podrán realizar la actividad bajo el esquema de bingo con presencia remota de los jugadores. Los cartones de este esquema de operación de juego de bingo se podrán vender o distribuir en puntos de venta físicos dispuestos por el operador, en las salas de juego autorizadas y en plataformas comerciales. Los operadores interesados en explotar esta modalidad de bingo, deben cumplir con las condiciones y requisitos que establezca y exija Coljuegos para este esquema de operación y con las condiciones técnicas que para el efecto expida Coljuegos, en las cuales se incorporarán las condiciones de transmisión del evento de bingo.

CIFRAS

El sector de juegos localizados, donde se encuentran las máquinas tragamonedas, los bingos y las mesas de casino, ha venido en crecimiento exponencial en los últimos años.

Para el Año 2022 se consolidó como el periodo de mayor fortalecimiento de los juegos localizados (donde están casinos y bingos) reportándose las siguientes cifras:

Ventas brutas (valor en apuestas) por 40 billones aproximadamente y reportaron pagos de premios por 37 billones.

Por Derechos de Explotación¹, los juegos localizados transfirieron al sector salud, \$320 mil millones

Los operadores de juegos localizados generaron en el año 2022 por concepto de IVA (tengase en cuenta que el IVA para los juegos localizados está basado en una tarifa presuntiva fija, ver artículo 420 ET), \$186 mil millones

Manoza
J. Manóza

Wilmo Dieck

Karim Barinas
Heriberto

K. Cabal
Rep. Pública

¹ Las máquinas tragamonedas actualmente pagan por concepto de derechos de explotación el 12% de los ingresos netos (ingresos brutos apuestas, menos premios pagados). Los bingos y las mesas de casino actualmente pagan una tarifa fija, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 643 de 2001

COMITÉ DE FISCALÍA
CARRANZA
Luzh Ayala
11-Abril-23
3:40 P.M.
6364



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el inciso 3 del artículo 32 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 32°. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Las entidades territoriales y las entidades públicas del orden nacional, en su calidad de organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural -PIDAR- u otros programas específicos dirigidos a implementar sistemas alternos de adecuación de tierras.</p> <p>(...)</p> <p>Los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR y los bienes muebles e inmuebles del área de influencia de éstos, a la fecha de expedición de la presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el gobierno nacional. En el evento en que no fuere viable la cesión a las entidades antes señaladas dichos distritos, bienes u obras se podrán ceder a título gratuito a Central de Inversiones S.A – CISA. En todo caso en los eventos en que los distritos o el área de influencia de los Distritos de adecuación de tierras, sean incorporados como área de expansión urbana, los bienes e infraestructura que estén directamente vinculados a este, deben ser recibidos por los entes territoriales</p>	<p>ARTÍCULO 32°. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Las entidades territoriales y las entidades públicas del orden nacional, en su calidad de organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural -PIDAR- u otros programas específicos dirigidos a implementar sistemas alternos de adecuación de tierras.</p> <p>(...)</p> <p>Los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR y los bienes muebles e inmuebles del área de influencia de éstos, a la fecha de expedición de la presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el gobierno nacional. En el evento en que no fuere viable la cesión a las entidades antes señaladas, <u>(agregar una coma)</u> dichos distritos, bienes u obras se podrán ceder a título gratuito a Central de Inversiones S.A – CISA. En todo caso en los eventos en que los distritos o el área de influencia de los Distritos de adecuación de tierras, sean incorporados como área de expansión urbana, los bienes e infraestructura que estén directamente vinculados a este, deben ser recibidos por los</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

SECRETARIA GENERAL LEYES
01 MAY 2023
838



quienes tendrán a su cargo la administración, operación y mantenimiento de los distritos o la infraestructura asociada a los mismos. (...)	entes territoriales quienes tendrán a su cargo la administración, operación y mantenimiento de los distritos o la infraestructura asociada a los mismos. (...)
---	---

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia
potencia mundial de la vida'"

Adiciónese un inciso al Artículo 32 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

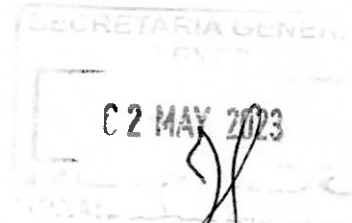
ARTÍCULO 32. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.

(...)

La Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, al inicio de cada vigencia fiscal, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesiten para realizar el mantenimiento preventivo y obras que garanticen el correcto funcionamiento de los Distritos de Adecuación de Tierras de su propiedad.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C. mayo de 2023.

PROPOSICIÓN

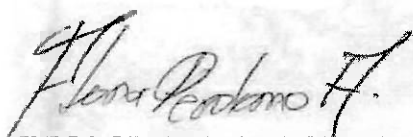
Adiciónese un párrafo 2 al artículo 32 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 32º. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.

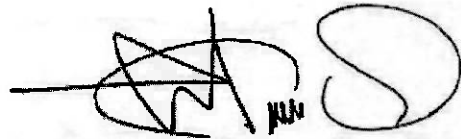
(...)

Parágrafo: En el marco del CONPES 3926 de 2018 "Política de Adecuación de Tierras 2018-2038", el Gobierno Nacional en coordinación con las entidades territoriales priorizará la financiación de los distritos de riego multipropósito ubicados en las zonas de alta productividad agrícola, al igual que, los distritos de riego para rehabilitación de suelos.

Atentamente,



FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

Bogotá D.C. mayo de 2023.

4/5/2023

11:36am

Bogotá D.C., mayo de 2023

DAVID RICARDO RACERO
Presidente
Cámara de Representantes

Respetado presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 32 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 32. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.

"(...)

Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR que contemplen las etapas de pre inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios los cuales no serán objeto de recuperación de la inversión en los términos previstos en la Ley 41 de 1993, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR. Igualmente, se podrá financiar la rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento y modernización de los distritos de riego ya existentes. El cobro de la recuperación de la inversión solo tendrá lugar, respecto de la construcción de nuevos Distritos o ampliación de los ya existentes

(...)

PARÁGRAFO NUEVO. Para la cesión a título gratuito de que trata los incisos 2° y 3° del presente artículo, el gobierno nacional deberá haber subsanado los pasivos ambientales que no fueron oportuna o adecuadamente mitigados, compensados, corregidos o reparados; causados por actividades antrópicas y que pueden generar un riesgo a la salud humana o al ambiente en las zonas geográficas donde se encuentren los distritos de riego.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente Ley, el Gobierno Nacional presentará al Congreso de la República un proyecto de ley que modifique y actualice la Ley 41 de 1993 "Por la cual se organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones."

Atentamente,

HÉCTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Partido Liberal

02 MAY 2023

12:11

JUSTIFICACIÓN

La posición geográfica del país le permite ser el segundo o tercer país con más recursos hídricos del mundo¹; y el cuarto con mayor disponibilidad de tierras para producción agrícola en América Latina. La frontera agrícola es de más de 40 millones hectáreas, casi 35% del área continental, en donde es permitido el desarrollo de actividades agrícolas, pecuarias, forestales, de acuicultura y pesca (UPRA, 2018)².

Algunas proyecciones sugieren que, para poder alimentar a la población mundial, se requerirá de un aumento del 70% en la producción de alimentos para 2050, razones por las cuales, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) considera que Colombia tiene el potencial de convertirse en una de las grandes despensas del mundo (FAO, 2018).

A pesar de lo anterior, solo se está cultivando aproximadamente el 20% de los suelos, es decir, 7.601.567 hectáreas (UPRA, 2018), una muy baja proporción de suelo que se usa.

Por eso toda acción encaminada a la tecnificación y mejoramiento del sector agropecuario es necesaria, concretamente en cuanto a distritos de riego es necesario impulsar más inversión para impulsar esta herramienta, pues Colombia está rezagado:

- En Colombia solo 6% del territorio nacional cuenta con cobertura de distritos de riego.
 - o México tiene un 66%, Chile un 44%, Perú un 40%, Brasil 18% y Argentina 15%³.
- Tan solo 1,1 millones de hectáreas de las cuales 18,4 millones aptas para la actividad agropecuaria en el país cuentan con este servicio de distritos de riego.
 - Para la Upra, las cifras son menores, pues registra que actualmente en Colombia hay un total de 88.938 hectáreas con puntos de distritos de riego
- Existen en el país cerca de 780 distritos de riego, de los cuales tan solo 578 están operando y 202 no funcionan (25% aprox)⁴.

¹ <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2015/03/10/brasil-colombia-peru-paises-mas-agua-tienen-en-el-mundo>

² https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/31743/Tesis_Final_Laura_Velez_Colorado-3.pdf?sequence=10&isAllowed=y

³

<https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Resoluciones/RESOLUCI%C3%93N%20NO.%20000311%20DE%202020.pdf>

⁴ <https://www.larepublica.co/economia/en-colombia-solo-6-del-territorio-nacional-cuenta-con-cobertura-de-distritos-de-riego-3477865>

- Una de las principales causas de la poca cantidad de estos distritos es el costo⁵, por lo que es necesario buscar financiación de estos proyectos.
 - o Pasar del 6% al 10% cuesta cerca de 21 billones⁶.
- Algunos expertos mencionan que: "Hoy, el sector privado de la agroindustria colombiana tiene una alta participación en la construcción de nuevos sistemas de riego, mientras en países desarrollados y en vecinos como Ecuador y Perú, el Estado es el principal financiador de los distritos de riego a través de subvenciones para garantizar la soberanía alimentaria"⁷.

Bogotá D.C., mayo de 2023

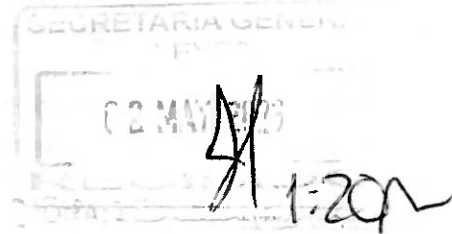
⁵ <https://www.portafolio.co/economia/avance-en-distritos-de-riego-es-una-tarea-compleja-578123>

⁶ <https://www.portafolio.co/economia/avance-en-distritos-de-riego-es-una-tarea-compleja-578123>

⁷ <https://www.agronegocios.co/clima/panorama-de-los-distritos-de-riego-en-colombia-3556286>

Bogotá D.C. Mayo de 2023

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
Cámara de Representantes



Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"

Adiciónese un párrafo al artículo 32, el cual quedará así:

ARTÍCULO 32°.DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Las entidades territoriales y las entidades públicas del orden nacional, en su calidad de organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural -PIDAR- u otros programas específicos dirigidos a implementar sistemas alternos de adecuación de tierras.

Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR que contemplen las etapas de pre-inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios los cuales no serán objeto de recuperación de la inversión en los términos previstos en la Ley 41 de 1993, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR. El cobro de la recuperación de la inversión solo tendrá lugar, respecto de la construcción de nuevos Distritos o ampliación de los ya existentes.

Los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR y los bienes muebles e inmuebles del área de influencia de éstos, a la fecha de expedición de la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el gobierno nacional. En el evento en que no fuere viable la cesión a las entidades antes señaladas dichos distritos, bienes u obras se podrán ceder a título gratuito a Central de Inversiones S.A – CISA. En todo caso en los eventos en que los distritos o el área de influencia de los Distritos de adecuación de tierras, sean incorporados como área de expansión urbana, los bienes e infraestructura que estén directamente vinculados a este, deben ser recibidos por los entes territoriales quienes tendrán a su cargo la administración, operación y mantenimiento de los distritos o la infraestructura asociada a los mismos.

La ADR podrá, igualmente, ceder a título gratuito a las entidades territoriales o a las autoridades ambientales, los distritos o infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones existentes, de propiedad del Estado y los bienes asociados a éstos. En este caso no habrá lugar al cobro del servicio público de adecuación de tierras. Cuando este tipo de infraestructura se vea afectada por desastres la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres podrá realizar obras para su rehabilitación.

La Agencia de Desarrollo Rural realizará la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado en cuanto a tarifas de energía y tasas por uso del agua, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley en coordinación con la ADR y UPRA deberán elaborar un proyecto de ley que modifique la Ley 41 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural, en coordinación con las entidades territoriales y los ministerios de Minas y Energía y de Vivienda, priorizarán la financiación de la terminación de los actuales distritos de riego multipropósito, así como la construcción de nuevas iniciativas multipropósito en zonas de alta productividad agrícola.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el marco de la entrega o cesión a título gratuito de que trata el presente artículo, la ADR promoverá e implementará programas de capacitación técnica a las asociaciones de usuarios con el fin de que obtengan los conocimientos necesarios para la apropiada administración de los distritos de adecuación de tierras, infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones; además, promoverá el intercambio de experiencias entre asociaciones con mayor experiencia en el manejo de los distritos, promoviendo la solidaridad y el fortalecimiento asociativo en el sector agrario. En las condiciones que defina el Gobierno Nacional para la cesión o entrega, se preferirá a las asociaciones que se acojan a estos programas de capacitación.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN

En el Diagnóstico del Punto 1 “Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral” del Plan Cuatrienal de Implementación del Acuerdo de Paz con las FARC – EP, de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo se indica que:

“Según el SIPO, el Punto 1 de la Reforma Rural Integral registra rezagos de implementación en los 9 pilares que lo conforman, que indican niveles diferenciados e inferiores a las metas previstas entre 2017 y noviembre de 2022: 1.1. Ordenamiento social de la propiedad rural y uso del suelo (65,25%); **1.2. Infraestructura y adecuación de tierras (64,62%)**; 1.3. Desarrollo social: salud (34,55%); 1.4. Desarrollo social: educación rural (81,92%); 1.5. Desarrollo social: vivienda y agua potable (45,67%); 1.6. Producción agropecuaria y Economía solidaria y cooperativa (87,90%); 1.7. Garantía progresiva del derecho a la alimentación (83,64%); 1.8. Planes de acción para la transformación regional (87,91%).” (Destacado fuera del texto original). (Página 277 del documento “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026).

A renglón seguido, las Bases señalan que este retraso en la implementación del Punto 1 del Acuerdo Final, se debe a:

“(…) la formulación tardía de los Planes Nacionales Sectoriales de la RRI y los PDET, y su lenta puesta en marcha dispersa y aislada; el bajo cumplimiento de las metas de acceso y formalización de la tierra; los menores avances del catastro multipropósito; la ausencia de la jurisdicción agraria; el insuficiente impulso a metas de infraestructura para las zonas rurales, **como son las relacionadas con vivienda y riego y drenaje**; y la no adopción del Plan Nacional de Salud Rural. A lo cual se suma el bajo reportede avance de los compromisos por cuenta de ajustes pendientes al PMI en el marco de la CSIVI.” (Destacado fuera del texto original). (Página 278 del documento “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026).

En ese orden de ideas, el Gobierno Nacional ha identificado el déficit que tiene la implementación del Punto No. 1 del Acuerdo de Paz, especialmente en la Adecuación de Tierras, por lo que incluyó en el articulado del Plan Nacional de Desarrollo una herramienta para que la Agencia de Desarrollo Rural pueda por un lado financiar a través del FONAT obras en distritos ya entregados en propiedad a asociaciones de usuarios, lo que redundará en un gran beneficio para estos distritos pues muchos no cuentan con los recursos para adelantar las obras necesarias, y por otro lado, habilita que la ADR haga entrega a título gratuito de los distritos u obras de adecuación de tierras a asociaciones de usuarios o entidades territoriales, o en su defecto a CISA S.A.

Se celebra que el Gobierno Nacional promueva la cesión de estos distritos u obras a título gratuito a las asociaciones de usuarios; sin embargo, y de la experiencia territorial, muchas de estas asociaciones aun no poseen el conocimiento técnico necesario para administrar de manera óptima estos distritos u obras, por lo que es procedente que la ADR, como entidad encargada justamente del desarrollo rural del país, promueva la capacitación de estas asociaciones de usuarios con el fin de que sean los mismos dueños (habitantes del territorio y beneficiarios) los que los administren, fomentando así el sentido de pertenencia por el distrito, el cuidado del mismo y la responsabilidad

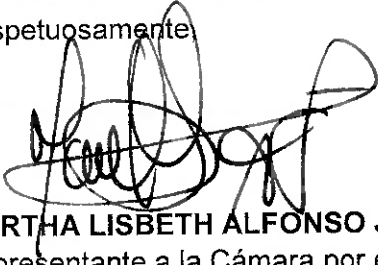
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

con este.

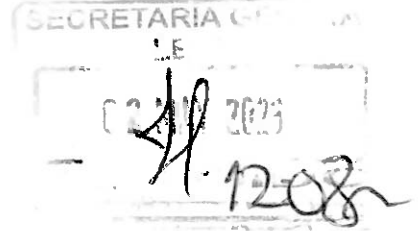
Así mismo, la ADR puede promover el intercambio de experiencias entre asociaciones de usuarios, pues, la construcción colectiva del conocimiento puede ser de gran ayuda en la capacitación de las nuevas asociaciones, recogiendo prácticas pasadas y adelantando el progreso.

Finalmente, para impulsar estos ejercicios de capacitación y motivar a que las Asociaciones se inscriban en los programas, el Gobierno Nacional en la reglamentación que haga para la cesión o entrega a título gratuito de las obras o distritos de adecuación de tierras, incluya que se preferirán o tendrán algún tipo de beneficio adicional a las asociaciones que se acojan a estos programas, de manera tal que se garantiza por un lado la participación comunitaria en la administración de sus propios distritos y por otro, que esa administración se haga correctamente.

Respetuosamente



MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde



Bogotá D.C., mayo de 2023

DAVID RICARDO RACERO
 Presidente
 Cámara de Representantes

Respetado presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 32 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 32. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.

"(...)

Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR que contemplen las etapas de pre inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios los cuales no serán objeto de recuperación de la inversión en los términos previstos en la Ley 41 de 1993, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR. Igualmente, se podrá financiar la rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento y modernización de los distritos de riego ya existentes. El cobro de la recuperación de la inversión solo tendrá lugar, respecto de la construcción de nuevos Distritos o ampliación de los ya existentes

(...)

PARÁGRAFO NUEVO. Para la cesión a título gratuito de que trata los incisos 2° y 3° del presente artículo, el gobierno nacional deberá haber subsanado los pasivos ambientales que no fueron oportuna o adecuadamente mitigados, compensados, corregidos o reparados; causados por actividades antrópicas y que pueden generar un riesgo a la salud humana o al ambiente en las zonas geográficas donde se encuentren los distritos de riego.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente Ley, el Gobierno Nacional presentará al Congreso de la República un proyecto de ley que modifique y actualice la Ley 41 de 1993 "Por la cual se organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones."

Atentamente,

HÉCTOR DAVID CHAPARRO
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal

JUSTIFICACIÓN

La posición geográfica del país le permite ser el segundo o tercer país con más recursos hídricos del mundo¹; y el cuarto con mayor disponibilidad de tierras para producción agrícola en América Latina. La frontera agrícola es de más de 40 millones hectáreas, casi 35% del área continental, en donde es permitido el desarrollo de actividades agrícolas, pecuarias, forestales, de acuicultura y pesca (UPRA, 2018)².

Algunas proyecciones sugieren que, para poder alimentar a la población mundial, se requerirá de un aumento del 70% en la producción de alimentos para 2050, razones por las cuales, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) considera que Colombia tiene el potencial de convertirse en una de las grandes despensas del mundo (FAO, 2018).

A pesar de lo anterior, solo se está cultivando aproximadamente el 20% de los suelos, es decir, 7.601.567 hectáreas (UPRA, 2018), una muy baja proporción de suelo que se usa.

Por eso toda acción encaminada a la tecnificación y mejoramiento del sector agropecuario es necesaria, concretamente en cuanto a distritos de riego es necesario impulsar más inversión para impulsar esta herramienta, pues Colombia está rezagado:

- En Colombia solo 6% del territorio nacional cuenta con cobertura de distritos de riego.
 - o México tiene un 66%, Chile un 44%, Perú un 40%, Brasil 18% y Argentina 15%³.
- Tan solo 1,1 millones de hectáreas de las cuales 18,4 millones aptas para la actividad agropecuaria en el país cuentan con este servicio de distritos de riego.
 - Para la Upra, las cifras son menores, pues registra que actualmente en Colombia hay un total de 88.938 hectáreas con puntos de distritos de riego
- Existen en el país cerca de 780 distritos de riego, de los cuales tan solo 578 están operando y 202 no funcionan (25% aprox)⁴.

¹ <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2015/03/10/brasil-colombia-peru-paises-mas-agua-tienen-en-el-mundo>

² https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/31743/Tesis_Final_Laura_Velez_Colorado-3.pdf?sequence=10&isAllowed=y

³ <https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Resoluciones/RESOLUCI%C3%93N%20NO.%20000311%20DE%202020.pdf>

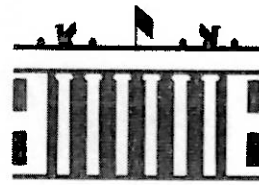
⁴ <https://www.larepublica.co/economia/en-colombia-solo-6-del-territorio-nacional-cuenta-con-cobertura-de-distritos-de-riego-3477865>

- Una de las principales causas de la poca cantidad de estos distritos es el costo⁵, por lo que es necesario buscar financiación de estos proyectos.
 - o Pasar del 6% al 10% cuesta cerca de 21 billones⁶.
- Algunos expertos mencionan que: "Hoy, el sector privado de la agroindustria colombiana tiene una alta participación en la construcción de nuevos sistemas de riego, mientras en países desarrollados y en vecinos como Ecuador y Perú, el Estado es el principal financiador de los distritos de riego a través de subvenciones para garantizar la soberanía alimentaria"⁷.

⁵ <https://www.portafolio.co/economia/avance-en-distritos-de-riego-es-una-tarea-compleja-578123>

⁶ <https://www.portafolio.co/economia/avance-en-distritos-de-riego-es-una-tarea-compleja-578123>

⁷ <https://www.agronegocios.co/clima/panorama-de-los-distritos-de-riego-en-colombia-3556286>



Negado

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

ELIMINESE EL ARTÍCULO 33 del PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

~~**ARTÍCULO 33°. OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LA INFORMACIÓN OFICIAL.** Las entidades públicas deberán suministrar y disponer la información oficial, la cual, será de obligatorio uso para las entidades competentes de adelantar procesos de formalización, adjudicación y regularización de la propiedad. En ningún caso se supeditará la realización de los trámites a que los particulares suministren información de carácter oficial. Para tal efecto las entidades oficiales establecerán mecanismos de interoperabilidad de la información, dispondrán de servicios de intercambio de información en tiempo real o estrategias de suministro expedito de la información bajo su responsabilidad.~~

~~Para los casos en donde existan levantamientos prediales generados para la expedición de títulos de propiedad, estos deberán ser remitidos al gestor catastral competente quien deberá emplear esta información para realizar el proceso catastral correspondiente y la respectiva actualización en la base de datos catastral atendiendo a la normatividad que para el efecto expida la autoridad catastral.~~

~~**PARÁGRAFO.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con la Agencia Nacional de Tierras identificarán las entidades públicas sobre las que recae la obligación de suministrar y disponer la información oficial, y coordinarán el mecanismo para el intercambio de la misma en un plazo máximo de 1 año a partir de la vigencia de la presente ley.~~

Del Honorable Representante,

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

SECRETARÍA GENERAL
C 2 MAY 2023
9:42a



PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el artículo 33 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

~~ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales o administrativas podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.~~

~~Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.~~

~~Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:~~

~~1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.~~

~~2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado.~~

~~Corresponderá a los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales.~~

~~Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.~~

~~3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitados para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación, para regirse por lo dispuesto en este numeral.~~

~~4. Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructuras que reducen la congestión. Las autoridades territoriales que adopten Plan de Movilidad Sostenible y Segura podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso a zonas con infraestructuras de transporte construida para minimizar la congestión, cuyo cobro podrá realizarse a través de Sistemas Inteligentes de Transporte, pódicos o servicios de recaudo electrónico vehicular REV- u otros.~~

~~El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando la seguridad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.~~

~~5. Contraprestación por acceso a áreas con restricción vehicular o por circulación en el territorio. Las autoridades territoriales podrán incluir como mecanismo de gestión de la demanda y circulación vehicular, contraprestaciones por circulación plena en el territorio o definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. La circulación en el territorio o el acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su valor y condiciones con base en estudios técnicos, según el tipo de medida, con fundamento en el avalúo del vehículo, impactos en materia ambiental y seguridad vial, tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros.~~

~~En las áreas metropolitanas, la región metropolitana o donde haya autoridades regionales de transporte debidamente conformadas, los alcaldes municipales o distritales podrán, de común acuerdo, establecer áreas con restricción vehicular metropolitanas o regionales, para lo cual podrán ceder directamente los recursos obtenidos por este mecanismo a un fondo metropolitano o supramunicipal para la financiación del transporte público.~~

~~6. Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá~~

~~ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.~~

~~7. Factor tarifario al transporte público. Las autoridades de transporte podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público colectivo o masivo, a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.~~

~~Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar recursos de otras fuentes como sobretasa a la gasolina o el ACPM, en el porcentaje que le corresponde a la entidad territorial, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.~~



ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Representante a la Cámara



LIBARDO CRUZ CASADO
Representante a la Cámara

ARS. 34

PROPOSICIÓN

6

Modifíquese el artículo 34 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 Colombia potencia mundial de la vida” el cual quedará así:

ARTÍCULO 34º. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística previo saneamiento de la propiedad, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: el ordenamiento de los asentamientos en torno al agua, la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria. Los reasentamientos que se desarrollen en el marco de la estrategia de la que trata el presente artículo, deberán ir acompañados de la implementación de proyectos productivos individuales o asociativos que generen ingresos a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural. Sólo podrán implementarse proyectos individuales en predios rurales en aquellos eventos en que los beneficiarios reciban predios de una Unidad Agrícola Familiar. En los demás casos los proyectos a implementar deberán ser asociativos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En la etapa de viabilidad de los proyectos que se realicen en las Zonas de Inversión Especial para superar la Pobreza de los que trata la Ley 1454 de 2011, una vez reglamentadas, se deberá realizar el análisis de riesgo de desastre del que trata el artículo 38 de la Ley 1523 de 2012 teniendo en cuenta la dinámica de asentamientos del territorio. Una vez se disponga y como requisito para la viabilidad de los proyectos a los que se refiere el presente parágrafo el análisis de riesgo debe tomar en cuenta la información del catastro multipropósito.

De los honorables congresistas,

SECRETARIA GENERAL
LEYES
02 MAR 2023
15:13

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

Justificación. Es un cambio sencillo para evitar que haya problemas de titulación ya sea porque son previos del Estado o de vocación privada en los lugares donde se pretenden hacer los reasentamientos por cuestiones de riesgo.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **PARÁGRAFO PRIMERO** del **ARTÍCULO 34°** del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

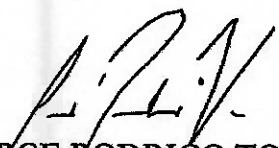
ARTÍCULO 34°. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS.

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO. Las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: un enfoque preferencial territorial para los municipios con Programas de Desarrollo Territorial PDET, el ordenamiento de los asentamientos en torno al agua, la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria. Los reasentamientos que se desarrollen en el marco de la estrategia de la que trata el presente artículo, deberán ir acompañados de la implementación de programas productivos que garanticen ingresos y seguridad alimentaria para las familias”.

(...)

Del Honorable Congresista,



JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
02 MAY 2023
H. 2030

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ utl.jorge-tovar@camara.gov.co | 🌐 jorgerodrigotovar.com
📺 jorgerodrigotovar | 📱 jorgerodrigotv | 🐦 jorgerodrigotv

Bogotá, D. C.,

03 MAY 2023

Señores:
Plenaria
Cámara de Representantes

10:25a

Asunto: PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL **ARTÍCULO 34** DEL PL 338 DE 2023C- 274 DE 2023 S.

Cordial saludo honorables representantes,

Respetuosamente me permito someter a consideración de las honorables comisiones económicas de la Cámara de Representantes, la siguiente **proposición modificativa** al proyecto de ley 338 de 2023 C - 274 de 2023 S, Plan Nacional de Desarrollo, **adicionando un inciso.**

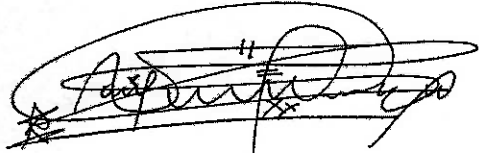
ARTÍCULO 34. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS.

La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático.

El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y en articulación con las entidades territoriales adelantará una estrategia para reforzar la gestión de los Cuerpos oficiales, voluntarios y aeronáuticos de bomberos, defensa civil, cruz roja Colombiana y demás organismos de socorro. La estrategia incluirá programas en capacitación, dotación y financiamiento para el reforzamiento estructural y correcta operación de estos organismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En la etapa de viabilidad de los proyectos que se realicen en las Zonas de Inversión Especial para superar la Pobreza de los que trata la Ley 1454 de 2011, una vez reglamentadas, se deberá realizar el análisis de riesgo de desastre del que trata el artículo 38 de la Ley 1523 de 2012 teniendo en cuenta la dinámica de asentamientos del territorio. Una vez se disponga y como requisito para la viabilidad de los proyectos a los que se refiere el presente párrafo el análisis de riesgo debe tomar en cuenta la información del catastro multipropósito.

De los Honorables Congresistas,



JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

1. JUSTIFICACIÓN:

Colombia cuenta con 831 cuerpos de bomberos, de los cuales 761 son voluntarios, 44 son aeronáuticos (aeropuertos) y 26 son oficiales (vinculados a las alcaldías directamente).

La labor de los cuerpos de bomberos, defensa civil, cruz roja y demás organismos de socorro es fundamental para la atención de desastres, sin embargo se observa con preocupación que la mayoría de estos organismos no cuentan con las condiciones para desempeñar adecuadamente sus funciones.

Sobre el particular, puede leerse la entrevista efectuada por Semana al Director nacional de Bomberos de Colombia, Charles Wilmer Benavides Castillo, quien afirmó: "Los cuerpos de bomberos generalmente salen a atender las emergencias que se registran, el tema es que no pueden ser tan eficientes como quisieran, ya que, por ejemplo, en ocasiones los vehículos no tienen combustible y, por lo tanto, no los pueden llevar. Esto hace que usen otro tipo de sistemas poco eficaces. A veces tampoco cuentan con el equipo de protección personal o la maquinaria para atender eventos misionales, razón por la cual los cuerpos de bomberos se vuelven un grupo de hombres y mujeres con buena voluntad que quieren servir, pero sin el soporte técnico que les brinda la maquinaria, el equipo y los vehículos".

En la entrevista puede leerse, que a la falta de maquinaria y equipos, se suma la deficiencia en las estaciones, debido a que un buen porcentaje de los cuerpos de bomberos del país no cuentan con lugares aptos, que cumplan con las condiciones necesarias para funcionar: "La mayoría de municipios del país son de sexta categoría y no cuentan con presupuestos muy grandes, por lo que los bomberos son ubicados en oficinas de coliseos o de los centros de salud, o en algunos espacios de los salones comunales, es decir, en sitios que no cumplen con las condiciones para ser una estación".

Así las cosas, es pertinente modificar el artículo 27, el cual contempla la estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático, de tal forma, que el gobierno nacional se comprometa presupuestalmente con estos organismos de socorro y poder mejorar en el País la atención y gestión del riesgo de desastres.

BIBLIOGRAFÍA

<https://orientese.co/en-el-dia-del-bombero-en-colombia-un-analisis-a-la-situacion-en-el-oriente-antioqueno/>

<https://www.elcolombiano.com/antioquia/contratos-del-cuerpo-de-bomberos-voluntarios-de-itagui-HJ16974434>

<https://www.semana.com/impacto/articulo/alcaldes-verdugos-de-los-bomberos/49482/>



Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá D.C., 26 de abril de 2023.

Honorables Senadores

Subsecretaría General

Mesa Directiva del Senado de la República

Fecha: 26 abril 2023

Roy Barreras -Presidente - Senado De La República

Hora: 8:04 PM.

Miguel Angel Pinto Primer Vicepresidente

Honorio Miguel Henríquez Pinedo - Segundo Vicepresidente

Gregorio Eljach Pacheco - Secretario General del Senado

Honorables Representantes a la Cámara

Mesa directiva del Senado de la República

David Ricardo Racero Mayorca - Presidente

Olga Lucia Velásquez Nieto - Primer Vicepresidente

Érika Tatiana Sánchez Pinto - Segundo Vicepresidente

Jaime Luis Lacouture Peñaloza - Secretario General de Cámara

Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente proposición modificativa al texto para primer debate del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida", en los siguientes términos:

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 34, denominado "ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS", el cual quedará así:

ARTÍCULO 34. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística,

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 - 68, Oficina Mezanine Norte 104
leyla.rincon@camara.gov.co

mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, cómo acción directa de mitigación y adaptación al cambio climático.

PARAGRAFO: las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: el ordenamiento de los asentamientos en torno al agua, la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria, y en los casos que sea posible gestión de obras de bioingeniería.

PARÁGRAFO NUEVO. Se deberá establecer las condiciones para la protección de los humedales rurales y urbanos en los aspectos de intervención ecohidráulica, gestión y manejo, a través de la actuación conjunta de las autoridades ambientales, gestoras del riesgo y la adaptación ante el cambio climático con las entidades territoriales para garantizar la existencia de caudales bióticos, ecológicos y ambientales de los humedales ante escenarios de cambio y extremos climáticos, que propenda por involucrar a la ciudadanía bajo las condiciones definidas por los parámetros del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe firmado en Escazú, Costa Rica.

JUSTIFICACIÓN.

Colombia es un país megadiverso con amplia riqueza de fuentes hídricas. Cuenta con el 60% de los páramos del mundo y cerca de 31.702 humedales, estos últimos son ecosistemas estratégicos como fuente de agua dulce, de importancia para la regulación de los ciclos hídricos y conservación de la biodiversidad: incluye humedales urbanos de sabana, arrecifes, estuarios, manglares, marismas, ciénagas, meandros, lagunas, chucuas, morichales y pantanos; algunos ubicados cerca de las costas, otros en zonas ribereñas o en las altas montañas. Todos ellos conforman una inmensa red de ecosistemas indispensables para la vida de la fauna, la flora y los seres humanos.

El agua y la biodiversidad son la mayor riqueza de nuestro territorio. Sin embargo, este patrimonio se encuentra fuertemente amenazado por el uso que hacemos de nuestros recursos. La contaminación del agua, la desecación, el desarrollo industrial, las economías extractivas, las actividades agropecuarias y el rápido crecimiento urbano han convertido a los humedales en ecosistemas en riesgo.

Colombia hace parte de la Convención Ramsar (1971) a través de la Ley 357 de 1997, en donde varias naciones del mundo hacen un pacto para la

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá



conservación de los humedales. Y la Ley 165 de 1994, nos hace parte del Convenio de Diversidad Biológica, en el cual se asume un compromiso global para la conservación de la biodiversidad, su uso sostenible y equitativo. Sin embargo resultan ser estos ecosistemas estratégicos, los más afectados por intervenciones públicas y privadas inadecuadas, permitiendo la pérdida de coberturas biológicas y ha sido ineficiente la normatividad actual, para definir las tipologías de intervención. Por tanto, debe surgir una gestión orientada a la concepción de los humedales como escenarios de adaptación ante el cambio climático, que integre las dimensiones de gestión del riesgo basado en naturaleza, para evitar su desecamiento en el mediano y largo plazo, así como enfocar la gestión pública desde la perspectiva de zona AICA, que al día de hoy, no posee un enfoque de especies objeto de conservación y las intervenciones en las cuencas, están quitando los sedimentos con intervenciones inadecuadas en las secciones de taludes, generando más riesgos de inestabilidad en las cuencas

En el caso de los humedales urbanos, la presencia de conexiones erradas al alcantarillado pluvial —principal aportante de caudal para los humedales— hace más complicado su gestión y manejo. Además, las alteraciones que no están orientadas a la creación de micronichos específicos, sino a las adecuaciones hidrogeomorfológicas para la creación de espejos de agua, como un atractivo visual para visitantes en los humedales, podrían representar un riesgo a la estabilidad de las bancas y la ausencia de nichos para especies migratorias. En ese orden de ideas, se requiere realizar un esfuerzo conjunto de las entidades gestoras del riesgo y la adaptación ante el cambio climático para establecer un enfoque de Ecohidráulica: una ciencia ampliada que se centra en la hidráulica, que aborda temas ambientales que no se desarrollan únicamente con herramientas ecológicas y que su planteamiento se realiza mediante enfoques multidisciplinarios con el fin de generar medidas de remediación a los impactos antropológicos.

En casos como el Quimbo, la alteración de regímenes naturales, particularmente el desconocimiento de los caudales ecológico, biológicos y ambientales han tenido un impacto irreparable en la pérdida de especies, de la productividad local, sin que al día de hoy catorce años después se haya logrado establecer condiciones de compensación a las poblaciones de pescadores, a las especies biológicamente comprometidas. Actualmente, con el fin establecer el régimen de caudales, la guía desarrollada en los últimos 10 años del MADS, se propone establecer la naturalización de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 – 68, Oficina Mezanine Norte 104
leyla.rincon@camara.gov.co



las series hidrológicas de comportamiento de los ríos con el fin de conocer cuáles son las variaciones naturales que este tendría sin la intervención antrópica; pero dadas las condiciones de caudales controlados a lo largo de cuencas como el Magdalena o el Cauca, se tornan difíciles de recomponer, toda vez que este ha sido bastante intervenido, aún cuando se tienen registros históricos de monitoreo hidrológico.

Este conflicto solo en el componente hidrológico debe ser considerado a efecto de gestión de riesgos climáticos, incorporando variables de extremos climáticos para escenarios de acuerdo con los datos IDEAM, que hacen altamente vulnerable al Macizo: el periodo 1971-2000 tuvo un aumento de la temperatura media del orden de 0.13°C/década y, el ensamble multimodelo de los escenarios de cambio climático proyectan que la temperatura promedio del aire en el país aumentará con respecto al periodo de referencia 1971-2000 en: 1.4°C para el 2011-2040, 2.4°C para 2041-2070 y 3.2°C para el 2071-2100. A lo largo del siglo XXI, los volúmenes de precipitación decrecerían entre un 15% y 36% para amplias zonas de las regiones Caribe y Andina y existirían incrementos de precipitación hacia el centro y norte de la Región Pacífica. La humedad relativa disminuiría especialmente en La Guajira, Cesar, Tolima y Huila.

Esta situación indica que el Macizo, la fuente originaria de los Rio Cauca, Magdalena, Caquetá y Patía es altamente vulnerable en los próximos 20 años. Si bien al día de hoy los decreto señalan la importancia metodológica de incorporar en la estimación de caudales ambientales: i) Importancia como servicio ecosistémico de provisión y valor cultural; y ii) Categoría de riesgo de extinción según clasificación de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (2012), esto no se ha aplicado en una perspectiva ecohidráulica eficaz y eficiente para la gestión del agua, las especies y la garantía de disponibilidad para la pesca y los pescadores.

Tomando como referencia, las poblaciones de peces, no poseemos inventarios detallados por cuenca de las especies protegidas, sensibles o vulnerables, peligro de extinción, vulnerables o de interés especial y tener en cuenta los criterios asociados a la supervivencia de estas especies y su relación con la pesca regional: condiciones de endemismo, tamaño, sustratos, velocidad y profundidades típicas en el estadio adulto, etc, pues no tenemos un enfoque orientado a especies y su ciclo de vida, lo que no ha permitido construir modelos de curvas para las especies de interés. Evidentemente las licencias ambientales, se tornan entonces solamente a “servicios ambientales” lo que puede ser compensado con programas básicos de reforestación, dejando

impactos severos en las condiciones regionales de la biodiversidad local y regional. Menos aún existen para mamíferos (dantas, manatíes, delfines) o especies como el Caimán llanero, que se hallan en vía de extinción.

En conclusión, se requiere un cambio de enfoque metodológico que integre la perspectiva de poblaciones en torno a la biodiversidad regional y el ordenamiento efectivo en torno al agua a partir de metodologías concretas que articuladas con los sistemas de monitoreo y seguimiento, permita una transformación de modelos productivos en torno a la vida.

Este es un proceso liderado por la bancada del Pacto Histórico en Mesa técnica, concertado con la dirección de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Ministerio de Ambiente, elaborado con el apoyo de la Academia de Ciencias Exactas y se realizaron modificaciones que requieren ser reincorporadas, particularmente el parágrafo segundo, relacionado con aspectos estratégicos de orden territorial.

Respetuosamente, los abajo firmantes

[Handwritten signature]
LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO

Representante a la Cámara por el Departamento del Huila. Pacto Histórico.

[Handwritten signature]
ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por el Bogotá Pacto Histórico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Tamara Angite Calderón
[Handwritten signature]
Cristian Arceles
[Handwritten signature]
Alejandro Toro

[Handwritten signature]
Lorey Dastidos.
[Handwritten signature]
Katherine Trujillo
corul Internacional.

[Handwritten signature]
Dyana Anne A. Perdomo
Representante a la Cámara por Santander
PACTO HISTORICO
[Handwritten signature]
Pety Salcedo
[Handwritten signature]
Pedro José Suárez Vaccz
Rpte. P. H. Boyacá.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

[Vertical handwritten notes on the left margin:]
Dga. Iván Velásquez
Shawna Verde
Carolina Smedebek
Cristina Saldaña
Allyssa Verde
Pacto Histórico

[Vertical handwritten note on the right margin:]
Katherine Trujillo
P. Verde

Handwritten notes in the right margin, including a large '2' and some illegible scribbles.

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible.

First main paragraph of handwritten text, containing several lines of illegible script.

Second main paragraph of handwritten text, continuing the illegible script.

Third main paragraph of handwritten text, with some lines appearing to be crossed out or heavily scribbled over.

Fourth main paragraph of handwritten text, continuing the illegible script.

Fifth main paragraph of handwritten text, including some lines that appear to be crossed out.

Sixth main paragraph of handwritten text, concluding the page with illegible script.

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D

"Colombia potencia mundial de la vida".

PROPOSICIÓN ADITIVA

08 JUN 2023

3:12

Adiciónese un nuevo artículo:

ARTÍCULO 34°. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: el ordenamiento de los asentamientos en torno al agua, la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria. Los reasentamientos que se desarrollen en el marco de la estrategia de la que trata el presente artículo, deberán ir acompañados de la implementación de proyectos productivos individuales o asociativos que generen ingresos a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural. Sólo podrán implementarse proyectos individuales en predios rurales en aquellos eventos en que los beneficiarios reciban predios de una Unidad Agrícola Familiar. En los demás casos los proyectos a implementar deberán ser asociativos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En la etapa de viabilidad de los proyectos que se realicen en las Zonas de Inversión Especial para superar la Pobreza de los que trata la Ley 1454 de 2011, una vez reglamentadas, se deberá realizar el análisis de riesgo de desastre del que trata el artículo 38 de la Ley 1523 de 2012 teniendo en cuenta la dinámica de asentamientos del territorio. Una vez se disponga y como requisito para la viabilidad de los proyectos a los que se refiere el presente parágrafo el análisis de riesgo debe tomar en cuenta la información del catastro multipropósito

PARÁGRAFO TERCERO. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, o quien haga sus veces, desarrollará, en el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de este Código, los parámetros de atención para los animales en situaciones de emergencia.

Estas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades competentes, las cuales deberán prestar apoyo para cumplir los lineamientos

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTA

fijados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y para atender a los animales en situaciones de emergencia.

Los parámetros deberán tener en cuenta a los animales domésticos de compañía y a los animales domésticos usados para producción y trabajo. En el caso de los animales silvestres, se expedirán los protocolos correspondientes con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Modificar el Parágrafo Primero del Artículo 36 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"**, así.

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO. La tipología que adopte el Departamento Nacional de Planeación, conforme con la metodología indicada, será insumo para la focalización de políticas públicas, **la asignación de recursos para la ejecución de proyectos de desarrollo territorial** y de asistencia técnica diferenciada por parte del Gobierno nacional, la asunción de competencias y demás aspectos previstos en las normas vigentes.

(...)

Cordialmente


MILENE JARAVA DIAZ
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL
02 MAY 2023
H. Bar



Modifíquese el artículo del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO 38°. Modifíquese el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 79. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL. La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.

La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público.

Son operadores catastrales las personas jurídicas de derecho público o privado que, mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, pueden apoyar labores operativas que sirven de insumo para los procesos de formación, actualización y conservación de la información catastral.

Con el fin garantizar la pertinencia de la regulación catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- contará con una instancia técnica asesora para orientar la regulación bajo el cumplimiento de los principios de la gestión catastral.

La Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral, incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio.

La gestión y custodia de la información catastral corresponde al Estado a través del IGAC, quien debe promover su producción, mantenimiento y difusión. Esta información debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con las condiciones definidas. La información catastral a cargo de los gestores catastrales se debe registrar en el Sistema Nacional de Información Catastral -SINIC- o el que haga sus veces. La información registrada

en el sistema se considera oficial para todos los efectos legales, para ello el IGAC definirá las condiciones de gradualidad y transición de este proceso. Los gestores catastrales deben suministrar oportunamente la información catastral requerida por el IGAC y la SNR.

PARÁGRAFO 1. El IGAC puede determinar el modelo de gestión y operación catastral a nivel nacional, coordinar y concertar con los gestores catastrales habilitados y los municipios la prestación del servicio público catastral para garantizar cubrimiento en todo el territorio nacional y acompañar el desarrollo de la gestión catastral y el fortalecimiento de capacidades de los gestores catastrales.

PARÁGRAFO 2. Los gestores catastrales habilitados pueden solicitar al IGAC que evalúe y autorice la devolución de la prestación del servicio público catastral y su inhabilitación como gestores. Lo anterior, no es causal para extinguir los procesos adelantados por la SNR en desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y

PARÁGRAFO 3. La gestión catastral deberá respetar los derechos al debido proceso y contradicción, y no podrá afectar los derechos reales.

Cualquier afectación sobre el derecho real de un bien inmueble deberá ser notificado personalmente al afectado y a los titulares de los derechos reales, y el trámite será únicamente ante las oficinas de registro de instrumentos públicos.



ERIKA
Sánchez
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Adiciónese un párrafo al artículo 38 del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado “Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 38°. Modifíquese el artículo 79 de la ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 79. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL.

(...)

PARÁGRAFO 3. La gestión catastral deberá respetar los derechos al debido proceso y contradicción, y no podrá afectar los derechos reales.

Cualquier afectación sobre el derecho real de un bien inmueble deberá ser notificado personalmente al afectado y a los titulares de los derechos reales, y el trámite será únicamente ante las oficinas de registro de registro de instrumentos públicos.

Miguel Polo Polo

Miguel Abraham Polo Polo
Circunscripción Especial

03 MAY 2023

1039 an

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, adiciónese un párrafo al artículo 38 del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado “Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 38°. Modifíquese el artículo 79 de la ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 79. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL.

(...)

PARÁGRAFO 3. La gestión catastral deberá respetar los derechos al debido proceso y contradicción, y no podrá afectar los derechos reales.

Cualquier afectación sobre el derecho real de un bien inmueble deberá ser notificado personalmente al afectado y a los titulares de los derechos reales, y el trámite será únicamente ante las oficinas de registro de registro de instrumentos públicos.

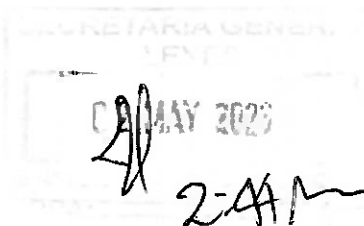
JUSTIFICACIÓN

La adición del párrafo es importante para dejar en claro el carácter técnico e informativo de la gestión catastral. La gestión catastral, de ninguna manera, puede dar lugar a la modificación o afectación de los derechos reales sobre bienes inmuebles.

Juan E.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, modifíquese el artículo 39 del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado “Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 39. GESTIÓN CATASTRAL EN TERRITORIOS Y TERRITORIALIDADES DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y EN TERRITORIOS COLECTIVOS DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS. Se crearán e implementarán mecanismos y disposiciones especiales con enfoque intercultural para la gestión catastral multipropósito en territorios ~~y territorialidades~~ de comunidades indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con el fin de crear, modificar, adicionar o suprimir trámites, procesos, procedimientos, modelos, sistemas de información y/o requisitos relacionados con el servicio público de la gestión catastral conforme a un esquema diferencial regulado por el Gobierno nacional, en concertación con los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a través de sus estructuras representativas.

En la gestión del catastro multipropósito para territorios ~~y territorialidades~~ de los pueblos indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, los operadores catastrales para territorios formalizados serán operadores indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras pertenecientes al territorio a intervenir catastralmente y podrán ser contratados de manera directa. Para los territorios no formalizados, la operación catastral tendrá un enfoque intercultural y se coordinará con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras respectivas.

El IGAC será el gestor catastral prevalente en los territorios ~~y territorialidades~~ de los pueblos indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En aquellos resguardos, reservas, territorios protegidos en los cuales con anterioridad el gestor catastral no sea el IGAC, éste acompañará, junto con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras correspondientes, la implementación de la política de Catastro Multipropósito.

El Gobierno nacional, apropiará los recursos fiscales necesarios para garantizar la implementación, idoneidad y adecuación de la política de catastro multipropósito en los territorios ~~y territorialidades~~ indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Las asignaciones que realice el

SECRETARÍA GENERAL
SENADO
02 MAY 2023
2344

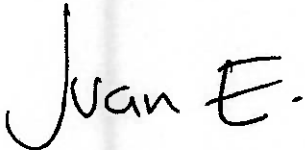
gobierno nacional a esta política atenderán lo dispuesto en el marco de gasto de mediano plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

PARÁGRAFO PRIMERO. El gobierno nacional garantizará el fortalecimiento de capacidades técnicas, operativas y de acceso a tecnologías a las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en materia de operación catastral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Requisitos Especiales para la Gestión catastral en los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras: La gestión catastral en todos los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras iniciará solo hasta que se expidan los o el instrumento normativo especial para Pueblos Indígenas y para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, concertados en el marco de la consulta previa. Se exceptúan de lo anterior, las disposiciones que aplican en los procesos actualmente en curso de formalización, seguridad jurídica y acceso a tierras, y restitución de derechos territoriales de Pueblos Indígenas y de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (como lo son levantamientos topográficos, aclaraciones de área, cabidas y linderos), con el fin de que estos no se detengan y sin que esto signifique la vulneración de las aspiraciones territoriales de los Pueblos Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras o reducción de los resguardos ni de los territorios colectivos.

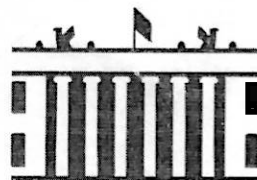
JUSTIFICACIÓN:

El término "territorialidades indígenas" no está suficientemente decantado en la legislación y la jurisprudencia. Este comprende elementos, como el de la cultura, que van más allá del territorio propiamente dicho, y que, por tanto, generaría conflictos entre autoridades. La gestión catastral, por su carácter técnico e informativo, requiere una delimitación territorial precisa.



JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático



ART 391
**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
C. 2 MAY 2023

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 39°. DEL PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CÁMARA PROYECTO DE LEY N° 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

El cual quedará así:

ARTÍCULO 39°. GESTIÓN CATASTRAL EN TERRITORIOS Y TERRITORIALIDADES DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y EN TERRITORIOS COLECTIVOS DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS. Se crearán e implementarán mecanismos y disposiciones especiales con enfoque intercultural para la gestión catastral multipropósito en territorios y territorialidades de comunidades indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con el fin de crear, modificar, adicionar o suprimir trámites, procesos, procedimientos, modelos, sistemas de información y/o requisitos relacionados con el servicio público de la gestión catastral conforme a un esquema diferencial regulado por el Gobierno nacional, en concertación con los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a través de sus estructuras representativas.

En la gestión del catastro multipropósito para territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, los operadores catastrales para territorios formalizados serán operadores indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras pertenecientes al territorio a intervenir catastralmente, los cuales deberán aplicar la ley 80 de 1993 para la ejecución contractual. Para los territorios no formalizados, la operación catastral tendrá un enfoque intercultural y se coordinará con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras respectivas.

El IGAC será el gestor catastral prevalente en los territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En aquellos resguardos, reservas, territorios protegidos en los cuales con anterioridad el gestor catastral no sea el IGAC, éste acompañará, junto con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras correspondientes, la implementación de la política de Catastro Multipropósito.



Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 540B
Ext. 4026 - 359
Edificio Nuevo del Congreso
Conmutador: 432 51 00
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co



**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

El Gobierno nacional, apropiará los recursos fiscales necesarios para garantizar la implementación, idoneidad y adecuación de la política de catastro multipropósito en los territorios y territorialidades indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a esta política atenderán lo dispuesto en el marco de gasto de mediano plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional garantizará el fortalecimiento de capacidades técnicas, operativas y de acceso a tecnologías a las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en materia de operación catastral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Requisitos Especiales para la Gestión catastral en los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. La gestión catastral en todos los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras iniciará solo hasta que se expidan los o el instrumento normativo especial para Pueblos Indígenas y para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, concertados en el marco de la consulta previa. Se exceptúan de lo anterior, las disposiciones que aplican en los procesos actualmente en curso de formalización, seguridad jurídica y acceso a tierras, y restitución de derechos territoriales de Pueblos Indígenas y de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (como lo son levantamientos topográficos, aclaraciones de área, cabidas y linderos), con el fin de que estos no se detengan y sin que esto signifique la vulneración de las aspiraciones territoriales de los Pueblos Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras o reducción de los resguardos ni de los territorios colectivos

Del Honorable Representante,

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 540B
Ext. 4026 - 359
Edificio Nuevo del Congreso
Conmutador: 432 51 00
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

C2 MAY 2023

HURA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 39 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – No. 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 39°. GESTIÓN CATASTRAL EN TERRITORIOS Y TERRITORIALIDADES DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y EN TERRITORIOS COLECTIVOS DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS. Se crearán e implementarán mecanismos y disposiciones especiales con enfoque intercultural para la gestión catastral multipropósito en territorios y territorialidades de comunidades indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con el fin de crear, modificar, adicionar o suprimir trámites, procesos, procedimientos, modelos, sistemas de información y/o requisitos relacionados con el servicio público de la gestión catastral conforme a un esquema diferencial regulado por el Gobierno nacional, en concertación con los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a través de sus estructuras representativas. En la gestión del catastro multipropósito para territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, los operadores catastrales para territorios formalizados serán operadores indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras pertenecientes al territorio a intervenir catastralmente y podrán ser</p>	<p>ARTÍCULO 39°. GESTIÓN CATASTRAL EN TERRITORIOS Y TERRITORIALIDADES DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y EN TERRITORIOS COLECTIVOS DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS. Se crearán e implementarán mecanismos y disposiciones especiales con enfoque intercultural para la gestión catastral multipropósito en territorios y territorialidades de comunidades indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con el fin de crear, modificar, adicionar o suprimir trámites, procesos, procedimientos, modelos, sistemas de información y/o requisitos relacionados con el servicio público de la gestión catastral conforme a un esquema diferencial regulado por el Gobierno nacional, en concertación con los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a través de sus estructuras representativas. En la gestión del catastro multipropósito para territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, los operadores catastrales para territorios formalizados podrán ser serán operadores indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras pertenecientes al territorio a intervenir catastralmente y podrán</p>

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ

Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

contratados de manera directa. Para los territorios no formalizados, la operación catastral tendrá un enfoque intercultural y se coordinará con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras respectivas. El IGAC será el gestor catastral prevalente en los territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En aquellos resguardos, reservas, territorios protegidos en los cuales con anterioridad el gestor catastral no sea el IGAC, éste acompañará, junto con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras correspondientes, la implementación de la política de Catastro Multipropósito.

El Gobierno nacional, apropiará los recursos fiscales necesarios para garantizar la implementación, idoneidad y adecuación de la política de catastro multipropósito en los territorios y territorialidades indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a esta política atenderán lo dispuesto en el marco de gasto de mediano plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional garantizará el fortalecimiento de capacidades técnicas, operativas y de acceso a tecnologías a las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en materia de operación catastral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Requisitos Especiales para la Gestión catastral en los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. La

~~ser contratados de manera directa. Para los territorios no formalizados, la operación catastral tendrá un enfoque intercultural y se coordinará con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras respectivas. El IGAC será el gestor catastral prevalente en los territorios y territorialidades de los pueblos indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En aquellos resguardos, reservas, territorios protegidos en los cuales con anterioridad el gestor catastral no sea el IGAC, éste acompañará, junto con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras correspondientes, la implementación de la política de Catastro Multipropósito.~~

El Gobierno nacional, apropiará los recursos fiscales necesarios para garantizar la implementación, idoneidad y adecuación de la política de catastro multipropósito en los territorios y territorialidades indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a esta política atenderán lo dispuesto en el marco de gasto de mediano plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional garantizará el fortalecimiento de capacidades técnicas, operativas y de acceso a tecnologías a las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en materia de operación catastral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Requisitos Especiales para la Gestión catastral en los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. La

Carrera 7 #8-63 Oficina 423B

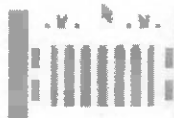
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

gestión catastral en todos los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras iniciará solo hasta que se expidan los o el instrumento normativo especial para Pueblos Indígenas y para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, concertados en el marco de la consulta previa. Se exceptúan de lo anterior, las disposiciones que aplican en los procesos actualmente en curso de formalización, seguridad jurídica y acceso a tierras, y restitución de derechos territoriales de Pueblos Indígenas y de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (como lo son levantamientos topográficos, aclaraciones de área, cabidas y linderos), con el fin de que estos no se detengan y sin que esto signifique la vulneración de las aspiraciones territoriales de los Pueblos Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras o reducción de los resguardos ni de los territorios colectivos.

gestión catastral en todos los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras iniciará solo hasta que se expidan los o el instrumento normativo especial para Pueblos Indígenas y para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, concertados en el marco de la consulta previa. Se exceptúan de lo anterior, las disposiciones que aplican en los procesos actualmente en curso de formalización, seguridad jurídica y acceso a tierras, y restitución de derechos territoriales de Pueblos Indígenas y de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (como lo son levantamientos topográficos, aclaraciones de área, cabidas y linderos), con el fin de que estos no se detengan y sin que esto signifique la vulneración de las aspiraciones territoriales de los Pueblos Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras o reducción de los resguardos ni de los territorios colectivos.

Cordialmente,

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia

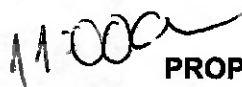



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464

02 MAY 2023



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 39 del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado “Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

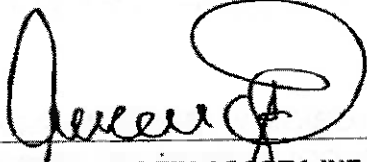
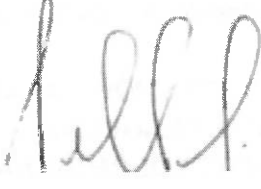

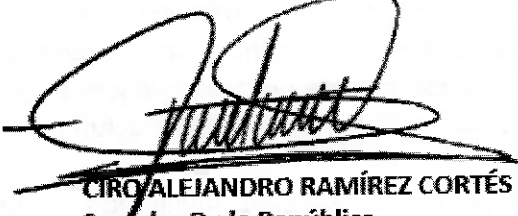


ARTÍCULO 39. GESTIÓN CATASTRAL EN TERRITORIOS ~~Y TERRITORIALIDADES~~ DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y EN TERRITORIOS COLECTIVOS DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS. Se crearán e implementarán mecanismos y disposiciones especiales con enfoque intercultural para la gestión catastral multipropósito en territorios ~~y territorialidades~~ de comunidades indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con el fin de crear, modificar, adicionar o suprimir trámites, procesos, procedimientos, modelos, sistemas de información y/o requisitos relacionados con el servicio público de la gestión catastral conforme a un esquema diferencial regulado por el Gobierno nacional, en concertación con los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a través de sus estructuras representativas.

En la gestión del catastro multipropósito para territorios ~~y territorialidades~~ de los pueblos indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, los operadores catastrales para territorios formalizados serán operadores indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras pertenecientes al territorio a intervenir catastralmente y podrán ser contratados de manera directa. Para los territorios no formalizados, la operación catastral tendrá un enfoque intercultural y se coordinará con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras respectivas.

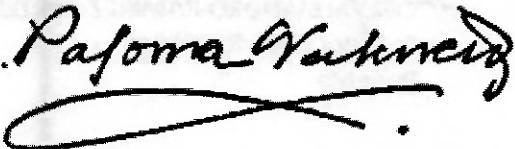

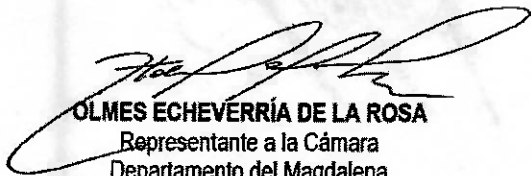
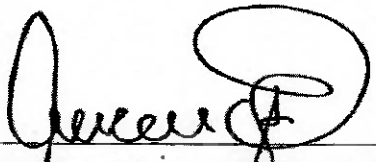
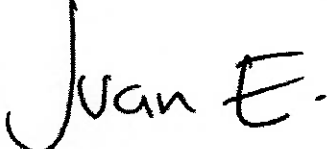
El IGAC será el gestor catastral prevalente en los territorios ~~y territorialidades~~ de los pueblos indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En aquellos resguardos, reservas, territorios protegidos en los cuales con anterioridad el gestor catastral no sea el IGAC, éste acompañará, junto con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras correspondientes, la implementación de la política de Catastro Multipropósito. El Gobierno nacional, apropiará los recursos fiscales necesarios para garantizar la implementación, idoneidad y adecuación de la política de catastro multipropósito en los territorios ~~y territorialidades~~ indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Las asignaciones que realice el gobierno nacional a esta política atenderán lo dispuesto en el marco de gasto de mediano plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

PARÁGRAFO PRIMERO. El gobierno nacional garantizará el fortalecimiento de capacidades técnicas, operativas y de acceso a tecnologías a las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en materia de operación catastral.



 <p>HR. YENIA SUGÉIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Amazonas</p>	 <p>Andrés Guerra Senador de la República</p>
 <p>ENRIQUE CABRALES BAQUERO Senador de la República</p>	 <p>CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador De la República Ponente</p>
 <p>HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>	 <p>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ Senador de la República</p>

PARÁGRAFO SEGUNDO. Requisitos Especiales para la Gestión catastral en los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras: La gestión catastral en todos los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras iniciará solo hasta que se expidan los o el instrumento normativo especial para Pueblos Indígenas y para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, concertados en el marco de la consulta previa. Se exceptúan de lo anterior, las disposiciones que aplican en los procesos actualmente en curso de formalización, seguridad jurídica y acceso a tierras, y restitución de derechos territoriales de Pueblos Indígenas y de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (como lo son levantamientos topográficos, aclaraciones de área, cabidas y linderos), con el fin de que estos no se detengan y sin que esto signifique la vulneración de las aspiraciones territoriales de los Pueblos Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras o reducción de los resguardos ni de los territorios colectivos.

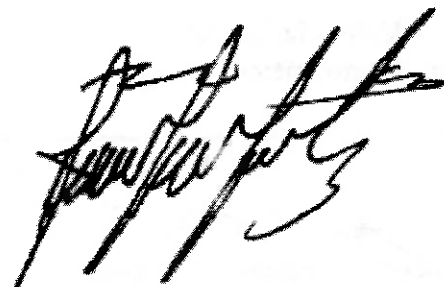
 <p>Paloma Valencia-Laserna Centro Democrático</p>	 <p>PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República</p>
 <p>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante a la Cámara Departamento del Magdalena</p>  <p>HR. YENCIA SUGEIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Arzobispado</p>	 <p>JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>


CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante Valle del Cauca



Andrés Guerra
Senador de la República


CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República
Ponente



**JOSUE ALIRIO BARRERA
RODRIGUEZ**
Senador de la República



C

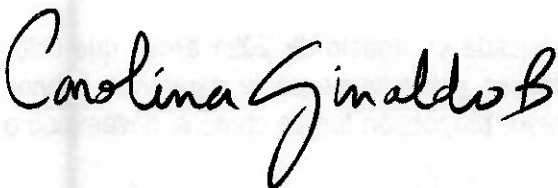
CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

PROPOSICIÓN ADITIVA

Añádase un párrafo nuevo al artículo 39 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

PARÁGRAFO NUEVO. TRANSPARENCIA. El proceso de contratación requerido para el cumplimiento del presente artículo, se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación será pública para la ciudadanía en un espacio electrónico ampliamente divulgado.

Atentamente,

 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda	
---	--



SECRETARIA GEN
LEV
C.R. MAY 2023
10:31P



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

JUSTIFICACIÓN

La población colombiana en general tiene una muy mala percepción de la corrupción, es por esto que saludamos las propuestas en torno a mejorar los índices del país en transparencia y a generar confianza entre las instituciones y la ciudadanía. De la misma manera es importante buscar herramientas que permitan acceder a la ciudadanía a la información de contratación pública de manera sencilla, por lo mismo es importante que el Gobierno Nacional disponga un sitio donde se pueda verificar la información de contratación y sus anexos, de manera ágil, pública, y rápida.

Esto mejoraría los índices de transparencia y generaría una mayor confianza en las instituciones.

Es importante resaltar en este momento que Colombia ha obtenido 39 puntos en el Índice de percepción de la Corrupción que publica la Organización para la transparencia Internacional. Su puntuación no ha sufrido ningún cambio respecto a la obtenida en 2021, así pues, sus ciudadanos mantienen estable su percepción de la corrupción en Colombia.

A pesar de ello, Colombia empeore su posición respecto al resto de los países hasta el puesto 91 del ranking de percepción de corrupción formado por 180 países.¹

De la misma manera, Una encuesta de Ipsos publicada en agosto de 2021 arrojó que solo un 19% de los colombianos tienen entre sus principales preocupaciones la pandemia, menor al promedio global (37%), ya que les inquieta en mayor proporción temas como el desempleo o la corrupción.²

Según un informe de Transparencia por Colombia se determinó que entre 2016 y 2020 se reportó la pérdida de \$13,67 billones en 284 hechos de corrupción. "Esta cifra incluye el dinero que fue desviado, utilizado en algún objeto diferente, evadido como en el caso de los impuestos o utilizado para el pago de sobornos y extorsiones". Así pues, se deben buscar herramientas para que en los tiempos de calamidad y donde se debe hacer contratación directa por premura, se busquen estrategias para que no se afecte el erario.

¹ [Colombia - Índice de Percepción de la Corrupción 2022 | Datosmacro.com \(expansion.com\)](https://datosmacro.com/expansion.com)

²

<https://www.fedesarrollo.org.co/sites/default/files/enlosmediosimpreso/bloomberglíneaacomco03diciembre2021.pdf>



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 39 del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:

ARTÍCULO 39. GESTIÓN CATASTRAL EN TERRITORIOS Y TERRITORIALIDADES DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y EN TERRITORIOS COLECTIVOS DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS. Se crearán e implementarán mecanismos y disposiciones especiales con enfoque intercultural para la gestión catastral multipropósito en territorios ~~y territorialidades~~ de comunidades indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con el fin de crear, modificar, adicionar o suprimir trámites, procesos, procedimientos, modelos, sistemas de información y/o requisitos relacionados con el servicio público de la gestión catastral conforme a un esquema diferencial regulado por el Gobierno nacional, en concertación con los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a través de sus estructuras representativas.

En la gestión del catastro multipropósito para territorios ~~y territorialidades~~ de los pueblos indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, los operadores catastrales para territorios formalizados serán operadores indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras pertenecientes al territorio a intervenir catastralmente y podrán ser contratados de manera directa. Para los territorios no formalizados, la operación catastral tendrá un enfoque intercultural y se coordinará con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras respectivas.

El IGAC será el gestor catastral prevalente en los territorios ~~y territorialidades~~ de los pueblos indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En aquellos resguardos, reservas, territorios protegidos en los cuales con anterioridad el gestor catastral no sea el IGAC, éste acompañará, junto con las autoridades indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras correspondientes, la implementación de la política de Catastro Multipropósito.

El Gobierno nacional, apropiará los recursos fiscales necesarios para garantizar la implementación, idoneidad y adecuación de la política de catastro multipropósito en los territorios ~~y territorialidades~~ indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Las asignaciones que realice el

33 MAY 2021

1039a

gobierno nacional a esta política atenderán lo dispuesto en el marco de gasto de mediano plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

PARÁGRAFO PRIMERO. El gobierno nacional garantizará el fortalecimiento de capacidades técnicas, operativas y de acceso a tecnologías a las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en materia de operación catastral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Requisitos Especiales para la Gestión catastral en los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras: La gestión catastral en todos los territorios indígenas y en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras iniciará solo hasta que se expidan los o el instrumento normativo especial para Pueblos Indígenas y para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, concertados en el marco de la consulta previa. Se exceptúan de lo anterior, las disposiciones que aplican en los procesos actualmente en curso de formalización, seguridad jurídica y acceso a tierras, y restitución de derechos territoriales de Pueblos Indígenas y de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (como lo son levantamientos topográficos, aclaraciones de área, cabidas y linderos), con el fin de que estos no se detengan y sin que esto signifique la vulneración de las aspiraciones territoriales de los Pueblos Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras o reducción de los resguardos ni de los territorios colectivos.

Miguel Polo Polo

Miguel Abraham Polo Polo
Circunscripción Especial

C



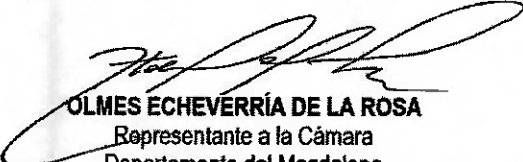
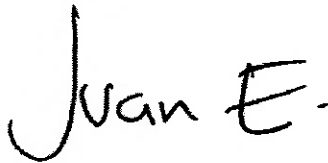
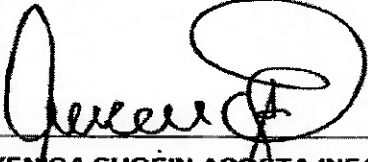

02 MAY 2023
11:00 a



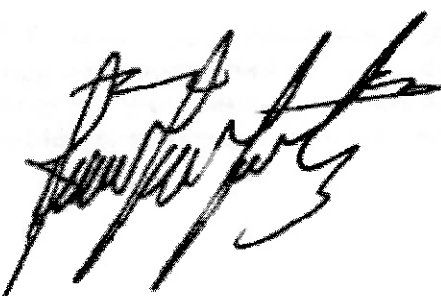


PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 40 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

~~ARTÍCULO 40°. ADECUACIÓN INSTITUCIONAL DE LA POLÍTICA DE CATASTRO. El Gobierno nacional, en concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinas realizará la adecuación institucional de las entidades que hacen parte de la política de Catastro multipropósito.~~

 Paloma Valencia-Laserna Centro Democrático	 PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República
 OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante a la Cámara Departamento del Magdalena	 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Departamento de Antioquia
 HR. YENCIA SUGÉIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Amazonas	 Andrés Guerra Senador de la República

 <p>ENRIQUE CABRALES BAQUERO Senador de la República</p>	 <p>CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador De la República Ponente</p>
 <p>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ Senador de la República</p>	 <p>CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca</p>

Art 41.

Bogotá D.C. Marzo 03 de 2023.

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 200 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado **“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”**, el cual quedará así:


ARTÍCULO 200. Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 41. FONDO ÚNICO DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS – FONENERGÍA. El Fondo Único de Soluciones Energéticas **-FONENERGÍA-**, funcionará como un fondo cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía.

....

PARAGRAFO 2: Podrán acceder de manera prioritaria a los recursos y proyectos del Fondo Único de Soluciones Energéticas –FONENERGÍA, los Departamentos y los Municipios que presenten los mayores déficits en la cobertura de prestación del servicio de energía eléctrica. Los proyectos deberán apostar preferiblemente a Fuentes no Convencionales de Energía.

Atentamente,

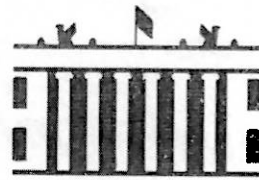

JAVIER ALEXANDER SANCHEZ REYES

Representante a la cámara

Departamento de Vichada

29 MAR 2023

9:52 AM



ART 42(7)
**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

ELIMINESE EL ARTÍCULO 42 del PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

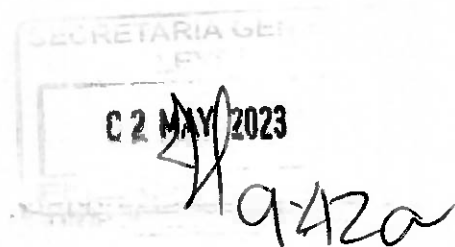
~~**ARTÍCULO 42º. EJECUCIÓN DE RECURSOS PARA LA GESTIÓN CATASTRAL.** El Gobierno nacional y el IGAC pueden destinar recursos al Fondo Colombia en Paz o el que haga sus veces, para ejecutar con cargo a este patrimonio autónomo los procesos de la gestión catastral a su cargo en cualquier parte del territorio nacional en el marco de la implementación del acuerdo de paz. El Fondo Colombia en Paz, mediante las subcuentas que se requieran para el desarrollo de este objeto, también puede recibir recursos propios de las entidades territoriales y entidades del nivel descentralizado, créditos de Banca Multilateral, recursos de cooperación nacional o internacional, donaciones, entre otras.~~

~~El consejo directivo del IGAC, debe establecer los requisitos y criterios de priorización de entidades territoriales para el otorgamiento de la financiación o cofinanciación, así como los principios orientadores para la ejecución de estos recursos, considerando las recomendaciones y lineamientos que suministre el Consejo Superior para la Administración del Ordenamiento del Suelo Rural o el que haga sus veces.~~

~~**PARÁGRAFO.** Los gastos asociados a la gestión catastral constituyen gastos de inversión, sin perjuicio de los gastos de funcionamiento que requieran los gestores catastrales para desarrollar sus funciones.~~

Del Honorable Representante,

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Cra. 7 No 8 - 68 Oficina 540B
Ext. 4026 - 359
Edificio Nuevo del Congreso
Conmutador: 432 51 00
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co

Bogotá DC., 02 de mayo de 2023

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para primer debate al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Modifíquese el artículo 42º del proyecto de ley, el cuál quedará así:

ARTÍCULO 42. EJECUCIÓN DE RECURSOS PARA LA GESTIÓN CATASTRAL. El Gobierno nacional y el IGAC pueden destinar recursos al Fondo Colombia en Paz o el que haga sus veces, para ejecutar con cargo a este patrimonio autónomo los procesos de la gestión catastral a su cargo en cualquier parte del territorio nacional en el marco de la implementación del acuerdo de paz. El Fondo Colombia en Paz, mediante las subcuentas que se requieran para el desarrollo de este objeto, también puede recibir recursos propios de las entidades territoriales y entidades del nivel descentralizado, créditos de Banca Multilateral, recursos de cooperación nacional o internacional, donaciones, entre otras. El consejo directivo del IGAC, debe establecer los requisitos y criterios de priorización de entidades territoriales para el otorgamiento de la financiación o cofinanciación, así como los principios orientadores para la ejecución de estos recursos, considerando las recomendaciones y lineamientos que suministre el Consejo Superior para la Administración del Ordenamiento del Suelo Rural o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los gastos asociados a la gestión catastral constituyen gastos de inversión, sin perjuicio de los gastos de funcionamiento que requieran los gestores catastrales para desarrollar sus funciones.

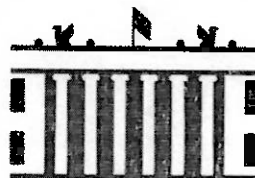
PARÁGRAFO 2. Estos recursos serán auditados periódicamente por la Contraloría General de la Nación para comprobar su adecuado uso. De la misma manera, el IGAC deberá realizar un informe anual que, entre otras cosas, deberá contener el monto de los recursos utilizados, y el uso que se realizó de los mismos.

Atentamente,



ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

02 MAY 2023
[Handwritten initials]



ART 43 (-)
Wadith Manzur
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

ELIMINESE EL ARTÍCULO 43 del PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

~~**ARTÍCULO 43°. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS.** El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.~~

~~**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales.~~

~~**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente artículo es transitorio y una vez se haya cumplido lo dispuesto, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.~~

~~**PARÁGRAFO TERCERO.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales. Hasta tanto se expida la nueva ley, se mantendrá vigente lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019.~~

~~**PARÁGRAFO CUARTO.** Los procesos de actualización catastral contratados por las entidades territoriales que presenten inconsistencias técnicas reconocidas por los gestores catastrales podrán ser suspendidos de manera temporal por estos últimos. Las inconsistencias detectadas deberán ser resueltas por el respectivo gestor catastral dentro del mes siguiente a su reconocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pueda adelantar la Superintendencia de Notariado y Registro en ejercicio de sus funciones.~~

Del Honorable Representante,

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

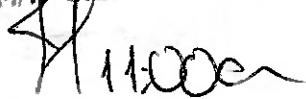
SECRETARIA GENERAL

02 MAY 2023



Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 540B
Ext. 4026 - 359
Edificio Nuevo del Congreso
Conmutador: 432 51 00
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co

02 MAY 2023



PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 43 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

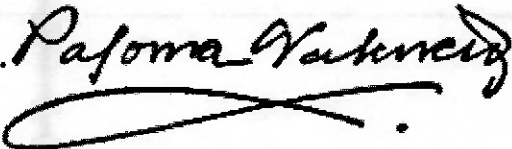
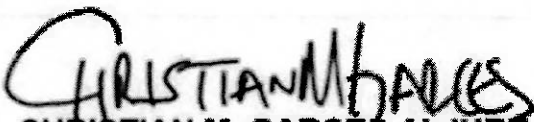
~~ARTÍCULO 43º. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exoeptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.~~

~~PARÁGRAFO PRIMERO. Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales.~~

~~PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente artículo es transitorio y una vez se haya cumplido lo dispuesto, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.~~

~~PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales. Hasta tanto se expida la nueva ley, se mantendrá vigente lo dispuesto en la Ley 1995 de 2010.~~

~~PARÁGRAFO CUARTO. Los procesos de actualización catastral contratados por las entidades territoriales que presenten inconsistencias técnicas reconocidas por los gestores catastrales, pedrán ser suspendidos de manera temporal por estos últimos. Las inconsistencias detectadas deberán ser resueltas por el respectivo gestor catastral dentro del mes siguiente a su reconocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pueda adelantar la Superintendencia de Notariado y Registro en ejercicio de sus funciones.~~

 <p>Paloma Valencia-Laserna Centro Democrático</p>	 <p>CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca</p>
---	--

 <p>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante a la Cámara Departamento del Magdalena</p>	 <p>JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>
 <p>HR. YENCIA SUGÉIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Amazonas</p>	 <p>Andrés Guerra Senador de la República</p>
 <p>PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República</p>	 <p>CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador De la República Ponente</p>
 <p>HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>  <p>CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca</p>	 <p>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ Senador de la República</p>



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

C 2 JUN 2023
H. Uza

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 43 el Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – No. 274 de 2023 Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, así:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 43°. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS.</p> <p>El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -JGAC-, adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO. Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente artículo es transitorio y una vez se haya cumplido lo dispuesto, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de</p>	<p>ARTÍCULO 43°. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS.</p> <p>Las entidades territoriales por mandato del artículo 287 y 313 de la Constitución mantendrán la competencia de realizar el ajuste automático de los avalúos catastrales; en aquellos municipios que no se haya realizado actualización catastral los últimos 5 años, se les dará un plazo perentorio de 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley, so pena que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -JGAC-, adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.</p>

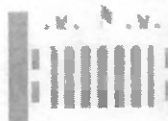
Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



CÓNGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.	
---	--

Cordialmente,

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadaavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

02 MAY 2023

DAK

Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”

9:55 am

Modifíquese el **Artículo 43** del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 43°. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente artículo es transitorio y una vez se haya cumplido lo dispuesto, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO TERCERO. Los propietarios o las entidades con funciones relacionadas con la tierra podrán presentar para efectos catastrales, en cualquier momento solicitud de revisión del avalúo catastral derivado de la actualización masiva de valores rezagados o de proceso de formación o actualización, siempre y cuando esté se encuentre en desarrollo a la fecha de expedición de la presente Ley, cuando consideren que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio. El respectivo gestor catastral deberá resolver dicha solicitud máximo dentro del mes siguiente a la radicación de la solicitud.

PARÁGRAFO CUARTO. Los municipios podrán realizar acuerdos de pago y otorgar descuentos de hasta el 70% del impuesto predial en los predios de estratos 1,2 y 3 que se encuentren con medida cautelar de embargo dentro de procesos judiciales o administrativos.

PARÁGRAFO TERCERO QUINTO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinará la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las

finanzas públicas territoriales. Hasta tanto se expida la nueva ley, se mantendrá vigente lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019.

PARÁGRAFO CUARTO SEXTO. Los procesos de actualización catastral contratados por las entidades territoriales que presenten inconsistencias técnicas reconocidas por los gestores catastrales podrán ser suspendidos de manera temporal por estos últimos. Las inconsistencias detectadas deberán ser resueltas por el respectivo gestor catastral dentro del mes siguiente a su reconocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pueda adelantar la Superintendencia de Notariado y Registro en ejercicio de sus funciones.



LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca



LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
Representante a la Cámara por SANTANDER

JUSTIFICACIÓN:

Si bien es cierto que el Catastro Multipropósito es un sistema de información que registra datos actualizados de la tierra, basado en predios formales e informales y es una política fundamental para la reforma agraria, en medio de su implementación se han evidenciado en gran parte del territorio Nacional, una serie de irregularidades, lo cual ha generado el aumento exagerado en las tarifas del impuesto predial dando como resultado una serie de movilizaciones sociales exigiendo a las entidades correspondientes como: Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Departamento Nacional de Planeación (DNP), Superintendencia de Notariado y registro (SNR), Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo.

Dicho proceso ha tenido un impacto negativo en los colombianos, respecto de las afectaciones por el incremento en los avalúos sin justificación de hasta el 5.000% a pesar de que los inmuebles no han sido sujeto de intervención y/o modificación tanto físicamente, como en los Títulos Traslaticios de Dominio, entre otros problemas que se han evidenciado. A continuación, se expone un mapeo de irregularidades en el país lo cuál justificaría la inclusión del parágrafo tercero.

Mapeo de irregularidades:

- **Cartagena:** la Procuraduría General de la Nación abrió indagación previa a funcionarios por determinar de la alcaldía de **Cartagena**, por presuntas **irregularidades** en el convenio de **actualización catastral**.
La entidad busca esclarecer las denuncias ciudadanas que afirman que a la fecha no se han realizado las modificaciones a los linderos y medidas topográficas establecidas en la ley, para la conservación catastral de la ciudad.
El Ministerio Público busca revisar cada una de las etapas del proceso de contratación con la firma Go Catastral.
- **Cúcuta:** funcionarios de catastro en Cúcuta enviaron anónimo denunciando **irregularidades**, como: fallas en la plataforma, falta de capacitaciones, problemas con las cuentas de cobro y desconocimiento de las inversiones de dinero para el catastro.
El propósito del Concejo es poder tener una visión detallada de lo que la alcaldía ha hecho con los 25.000 millones de pesos aprobados el año pasado mediante acuerdo de vigencias futuras excepcionales, y que le dio facultades al alcalde Jairo Yáñez para proceder con la actualización catastral de unos 145.000 predios.
- **Pereira:** concejales de Pereira alertan sobre altos costos en los cobros del predial.
- **Boyacá:** Alcaldes de al menos 8 municipios están solicitando al presidente Petro una mesa técnica de trabajo presencial por las afectaciones por el incremento en los avalúos dado que han habido incrementos de hasta en un 2000%.
- **Área Metropolitana de Bucaramanga:** la Contraloría General de Santander realizó la respectiva auditoría y dejó plasmado en hallazgos penales, disciplinarios y fiscales las irregularidades contractuales.
También señaló que el equipo auditor considera que no se desvirtuó la observación administrativa, con incidencia disciplinaria y fiscal, dando lugar a confirmar el hallazgo administrativo por valor de \$1.481.006.196.
- **Popayán:** la base catastral del municipio está desactualizada desde 2014, para subsanar dicho problema, la alcaldía municipal-IGAC suscribieron un convenio interadministrativo e iniciaron a finales del 2020. El resultado del convenio fue alarmante ignorando, dolosamente, los parámetros técnicos, el IGAC determinó arbitrariamente el valor catastral de los inmuebles y los mismo hizo la alcaldía al tasar los impuestos prediales correspondientes.
- **Valle:** La Contraloría Departamental del Valle del Cauca ordenó adelantar una **actuación especial de fiscalización -AEF-** sobre los contratos y convenios interadministrativos suscritos entre el Departamento del Valle del Cauca y la Empresa de Economía Mixta, que

presta sus servicios como operador catastral, con enfoque multipropósito, a la unidad administrativa especial de catastro de la Gobernación Valle del Cauca, VALLE AVANZA.

Caso Soacha:

- En abril de 2020, el municipio de Soacha fue habilitado como gestor catastral. En el acuerdo municipal 018 de julio 30 de 2020 se crea Catastro avanza como una Sociedad Económica Mixta con participación 51% pública y 49% privada.
- El gestor catastral **realizó la actualización catastral en Soacha en tres meses** y medio en el año 2020, poco tiempo en consideración con la extensión de Soacha y la Pandemia Covid-19 y por medio de métodos indirectos como el uso de drones.
- Se han presentado distintas irregularidades, especialmente en el incremento de los costos del impuesto predial, lo que ha producido un descontento en la población, una reducción en los pagos y numerosos embargos en el municipio.
- Varias de estas denuncias consisten en aumentos de más del 1.000%, como es el caso de la señora Beatriz Peñaloza Rojas, quien pagaba hasta el 2020 \$404.000 por un área de terreno de 219 M2 y área construida de 81 M2, y para el año siguiente, quedó con un predial unificado de \$4.551.000 y un área de terreno de 218 M2 y área construida de 112 M2.

Pronunciamientos:

- El 14 de marzo de 2023, La **Asamblea de Cundinamarca** adelantó este martes un debate de control político a la **Agencia Catastral y a la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos** del departamento porque en 25 municipios se denunció el aumento exagerado (hasta en un 5.000%) del impuesto predial.
 - Entre los municipios donde se hizo la actualización catastral están Chaguaní, Nimaima, Quebradanegra, Nocaima, Sutatausa, Supatá, Vergara, Tausa, Villeta, Guaduas, Villa de San Diego de Ubaté, Nemocón, Arbeláez y Fómeque.
- El gobernador de Cundinamarca, Nicolás García Bustos, reconoció las inconsistencias en el proceso de actualización catastral en los municipios donde la Agencia Catastral de Cundinamarca ha llevado a cabo la modalidad multipropósito dando cumplimiento a la ley 1995 de 2019. Esto ha dado lugar a controversias en torno a los valores de las propiedades y a la necesidad de revisión y corrección del proceso.
 - En algunos casos se han detectado inconsistencias en la evaluación de las propiedades rurales.
 - El uso de drones para la inspección de algunas propiedades no ha permitido una evaluación precisa

Comisión accidental:

- Desde esta curul se abanderó y se creó la Comisión accidental para el Seguimiento a la implementación del Catastro multipropósito en el país y sus efectos en el alza de los impuestos prediales, donde se ha adelantado un trabajo completo acerca de todo lo que está ocurriendo en el territorio nacional.

22 MAY 2023

8:31a

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”

Modifíquese el Artículo 43 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 43°. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente artículo es transitorio y una vez se haya cumplido lo dispuesto, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO TERCERO. Los propietarios o las entidades con funciones relacionadas con la tierra podrán presentar para efectos catastrales, en cualquier momento solicitud de revisión del avalúo catastral derivado de la actualización masiva de valores rezagados o de proceso de formación o actualización, siempre y cuando esté se encuentre en desarrollo a la fecha de expedición de la presente Ley, cuando consideren que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio. El respectivo gestor catastral deberá resolver dicha solicitud máximo dentro del mes siguiente a la radicación de la solicitud.

PARÁGRAFO TERCERO CUARTO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinará la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales. Hasta tanto se expida la nueva ley, se mantendrá vigente lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019.

PARÁGRAFO CUARTO QUINTO. Los procesos de actualización catastral contratados por las entidades territoriales que presenten inconsistencias técnicas reconocidas por los gestores catastrales podrán ser suspendidos de manera temporal por estos últimos. Las inconsistencias detectadas deberán ser resueltas por el respectivo gestor catastral dentro del mes siguiente a su reconocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pueda adelantar la Superintendencia de Notariado y Registro en ejercicio de sus funciones.

Alexandra Vásquez Ochoa

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca

JUSTIFICACIÓN:

Si bien es cierto que el Catastro Multipropósito es un sistema de información que registra datos actualizados de la tierra, basado en predios formales e informales y es una política fundamental para la reforma agraria, en medio de su implementación se han evidenciado en gran parte del territorio Nacional, una serie de irregularidades, lo cual ha generado el aumento exagerado en las tarifas del impuesto predial dando como resultado una serie de movilizaciones sociales exigiendo a las entidades correspondientes como: Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Departamento Nacional de Planeación (DNP), Superintendencia de Notariado y registro (SNR), Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo.

Dicho proceso ha tenido un impacto negativo en los colombianos, respecto de las afectaciones por el incremento en los avalúos sin justificación de hasta el 5.000% a pesar de que los inmuebles no han sido sujeto de intervención y/o modificación tanto físicamente, como en los Títulos Traslaticios de Dominio, entre otros problemas que se han evidenciado. A continuación, se expone un mapeo de irregularidades en el país lo cuál justificaría la inclusión del parágrafo tercero.

Mapeo de irregularidades:

- Cartagena: la Procuraduría General de la Nación abrió indagación previa a funcionarios por determinar de la alcaldía de **Cartagena**, por presuntas **irregularidades** en el convenio de **actualización catastral**.
 La entidad busca esclarecer las denuncias ciudadanas que afirman que a la fecha no se han realizado las modificaciones a los linderos y medidas topográficas establecidas en la ley, para la conservación catastral de la ciudad.
 El Ministerio Público busca revisar cada una de las etapas del proceso de contratación con la firma Go Catastral.
- Cúcuta: funcionarios de catastro en Cúcuta enviaron anónimo denunciando **irregularidades**, como: fallas en la plataforma, falta de capacitaciones, problemas con las cuentas de cobro y desconocimiento de las inversiones de dinero para el catastro.
 El propósito del Concejo es poder tener una visión detallada de lo que la alcaldía ha hecho con los 25.000 millones de pesos aprobados el año pasado mediante acuerdo de vigencias futuras excepcionales, y que le dio facultades al alcalde Jairo Yáñez para proceder con la actualización catastral de unos 145.000 predios.
- Pereira: concejales de Pereira alertan sobre altos costos en los cobros del predial.
- Boyacá: Alcaldes de al menos 8 municipios están solicitando al presidente Petro una mesa técnica de trabajo presencial por las afectaciones por el incremento en los avalúos dado que han habido incrementos de hasta en un 2000%.
- Área Metropolitana de Bucaramanga: la Contraloría General de Santander realizó la respectiva auditoría y dejó plasmado en hallazgos penales, disciplinarios y fiscales las irregularidades contractuales.
 También señaló que el equipo auditor considera que no se desvirtuó la observación administrativa, con incidencia disciplinaria y fiscal, dando lugar a confirmar el hallazgo administrativo por valor de \$1.481.006.196.
- Popayán: la base catastral del municipio está desactualizada desde 2014, para subsanar dicho problema, la alcaldía municipal-IGAC suscribieron un convenio interadministrativo e iniciaron a finales del 2020. El resultado del convenio fue alarmante ignorando, dolosamente, los parámetros técnicos, el IGAC determinó arbitrariamente el valor catastral de los inmuebles y los mismo hizo la alcaldía al tasar los impuestos prediales correspondientes.
- Valle: La Contraloría Departamental del Valle del Cauca ordenó adelantar una **actuación especial de fiscalización -AEF-** sobre los contratos y convenios interadministrativos

suscritos entre el Departamento del Valle del Cauca y la Empresa de Economía Mixta, que presta sus servicios como operador catastral, con enfoque multipropósito, a la unidad administrativa especial de catastro de la Gobernación Valle del Cauca, VALLE AVANZA.

Caso Soacha:

- En abril de 2020, el municipio de Soacha fue habilitado como gestor catastral. En el acuerdo municipal 018 de julio 30 de 2020 se crea Catastro avanza como una Sociedad Económica Mixta con participación 51% pública y 49% privada.
- El gestor catastral **realizó la actualización catastral en Soacha en tres meses** y medio en el año 2020, poco tiempo en consideración con la extensión de Soacha y la Pandemia Covid-19 y por medio de métodos indirectos como el uso de drones.
- Se han presentado distintas irregularidades, especialmente en el incremento de los costos del impuesto predial, lo que ha producido un descontento en la población, una reducción en los pagos y numerosos embargos en el municipio.
- Varias de estas denuncias consisten en aumentos de más del 1.000%, como es el caso de la señora Beatriz Peñalosa Rojas, quien pagaba hasta el 2020 \$404.000 por un área de terreno de 219 M2 y área construida de 81 M2, y para el año siguiente, quedó con un predial unificado de \$4.551.000 y un área de terreno de 218 M2 y área construida de 112 M2.

Pronunciamentos:

- El 14 de marzo de 2023, La **Asamblea de Cundinamarca** adelantó este martes un debate de control político a la **Agencia Catastral y a la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos** del departamento porque en 25 municipios se denunció el aumento exagerado (hasta en un 5.000%) del impuesto predial.
 - Entre los municipios donde se hizo la actualización catastral están Chaguaní, Nimaíma, Quebradanegra, Nocaima, Sutatausa, Supatá, Vergara, Tausa, Villeta, Guaduas, Villa de San Diego de Ubaté, Nemocón, Arbeláez y Fómeque.
- El gobernador de Cundinamarca, Nicolás García Bustos, reconoció las inconsistencias en el proceso de actualización catastral en los municipios donde la Agencia Catastral de Cundinamarca ha llevado a cabo la modalidad multipropósito dando cumplimiento a la ley 1995 de 2019. Esto ha dado lugar a controversias en torno a los valores de las propiedades y a la necesidad de revisión y corrección del proceso.
 - En algunos casos se han detectado inconsistencias en la evaluación de las propiedades rurales.
 - El uso de drones para la inspección de algunas propiedades no ha permitido una evaluación precisa

Comisión accidental:

- Desde esta curul se abanderó y se creó la Comisión accidental para el Seguimiento a la implementación del Catastro multipropósito en el país y sus efectos en el alza de los impuestos prediales, donde se ha adelantado un trabajo completo acerca de todo lo que está ocurriendo en el territorio nacional.

JUSTIFICACIÓN:

Si bien es cierto que el Catastro Multipropósito es un sistema de información que registra datos actualizados de la tierra, basado en predios formales e informales y es una política fundamental para la reforma agraria, en medio de su implementación se han evidenciado en gran parte del territorio Nacional, una serie de irregularidades, lo cual ha generado el aumento exagerado en las tarifas del impuesto predial dando como resultado una serie de movilizaciones sociales exigiendo a las entidades correspondientes como: Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Departamento Nacional de Planeación (DNP), Superintendencia de Notariado y registro (SNR), Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo.

Dicho proceso ha tenido un impacto negativo en los colombianos, respecto de las afectaciones por el incremento en los avalúos sin justificación de hasta el 5.000% a pesar de que los inmuebles no han sido sujeto de intervención y/o modificación tanto físicamente, como en los Títulos Traslaticios de Dominio, entre otros problemas que se han evidenciado. A continuación, se expone un mapeo de irregularidades en el país lo cual justificaría la inclusión del parágrafo tercero.

Mapeo de irregularidades:

- Cartagena: la Procuraduría General de la Nación abrió indagación previa a funcionarios por determinar de la alcaldía de **Cartagena**, por presuntas **irregularidades** en el convenio de **actualización catastral**.
La entidad busca esclarecer las denuncias ciudadanas que afirman que a la fecha no se han realizado las modificaciones a los linderos y medidas topográficas establecidas en la ley, para la conservación catastral de la ciudad.
El Ministerio Público busca revisar cada una de las etapas del proceso de contratación con la firma Go Catastral.
- Cúcuta: funcionarios de catastro en Cúcuta enviaron anónimo denunciando **irregularidades**, como: fallas en la plataforma, falta de capacitaciones, problemas con las cuentas de cobro y desconocimiento de las inversiones de dinero para el catastro.
El propósito del Concejo es poder tener una visión detallada de lo que la alcaldía ha hecho con los 25.000 millones de pesos aprobados el año pasado mediante acuerdo de vigencias futuras excepcionales, y que le dio facultades al alcalde Jairo Yáñez para proceder con la actualización catastral de unos 145.000 predios.
- Pereira: concejales de Pereira alertan sobre altos costos en los cobros del predial.
- Boyacá: Alcaldes de al menos 8 municipios están solicitando al presidente Petro una mesa técnica de trabajo presencial por las afectaciones por el incremento en los avalúos dado que han habido incrementos de hasta en un 2000%.
- Área Metropolitana de Bucaramanga: la Contraloría General de Santander realizó la respectiva auditoría y dejó plasmado en hallazgos penales, disciplinarios y fiscales las irregularidades contractuales.
También señaló que el equipo auditor considera que no se desvirtuó la observación administrativa, con incidencia disciplinaria y fiscal, dando lugar a confirmar el hallazgo administrativo por valor de \$1.481.006.196.
- Popayán: la base catastral del municipio está desactualizada desde 2014, para subsanar dicho problema, la alcaldía municipal-IGAC suscribieron un convenio interadministrativo e iniciaron a finales del 2020. El resultado del convenio fue alarmante ignorando, dolosamente, los parámetros técnicos, el IGAC determinó arbitrariamente el valor catastral de los inmuebles y los mismo hizo la alcaldía al tasar los impuestos prediales correspondientes.
- Valle: La Contraloría Departamental del Valle del Cauca ordenó adelantar una **actuación especial de fiscalización -AEF-** sobre los contratos y convenios interadministrativos

suscritos entre el Departamento del Valle del Cauca y la Empresa de Economía Mixta, que presta sus servicios como operador catastral, con enfoque multipropósito, a la unidad administrativa especial de catastro de la Gobernación Valle del Cauca, VALLE AVANZA.

Caso Soacha:

- En abril de 2020, el municipio de Soacha fue habilitado como gestor catastral. En el acuerdo municipal 018 de julio 30 de 2020 se crea Catastro avanza como una Sociedad Económica Mixta con participación 51% pública y 49% privada.
- El gestor catastral **realizó la actualización catastral en Soacha en tres meses** y medio en el año 2020, poco tiempo en consideración con la extensión de Soacha y la Pandemia Covid-19 y por medio de métodos indirectos como el uso de drones.
- Se han presentado distintas irregularidades, especialmente en el incremento de los costos del impuesto predial, lo que ha producido un descontento en la población, una reducción en los pagos y numerosos embargos en el municipio.
- Varias de estas denuncias consisten en aumentos de más del 1.000%, como es el caso de la señora Beatriz Peñaloza Rojas, quien pagaba hasta el 2020 \$404.000 por un área de terreno de 219 M2 y área construida de 81 M2, y para el año siguiente, quedó con un predial unificado de \$4.551.000 y un área de terreno de 218 M2 y área construida de 112 M2.

Pronunciamientos:

- El 14 de marzo de 2023, La **Asamblea de Cundinamarca** adelantó este martes un debate de control político a la **Agencia Catastral y a la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos** del departamento porque en 25 municipios se denunció el aumento exagerado (hasta en un 5.000%) del impuesto predial.
 - o Entre los municipios donde se hizo la actualización catastral están Chaguaní, Nimaíma, Quebradanegra, Nocaima, Sutatausa, Supatá, Vergara, Tausa, Villeta, Guaduas, Villa de San Diego de Ubaté, Nemocón, Arbeláez y Fómeque.
- El gobernador de Cundinamarca, Nicolás García Bustos, reconoció las inconsistencias en el proceso de actualización catastral en los municipios donde la Agencia Catastral de Cundinamarca ha llevado a cabo la modalidad multipropósito dando cumplimiento a la ley 1995 de 2019. Esto ha dado lugar a controversias en torno a los valores de las propiedades y a la necesidad de revisión y corrección del proceso.
 - o En algunos casos se han detectado inconsistencias en la evaluación de las propiedades rurales.
 - o El uso de drones para la inspección de algunas propiedades no ha permitido una evaluación precisa

Comisión accidental:

- Desde esta curul se abanderó y se creó la Comisión accidental para el Seguimiento a la implementación del Catastro multipropósito en el país y sus efectos en el alza de los impuestos prediales, donde se ha adelantado un trabajo completo acerca de todo lo que está ocurriendo en el territorio nacional.

ART 43
ART Nuevo
28 FEB 2023
Habitación
12:05 PM

Bogotá D.C., abril 28 de 2023

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA Y ADITIVA

SUSTITÚYASE el Artículo 43 y ADICIÓNENSE un nuevo Artículo al Proyecto de Ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'" como sigue:

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE Proyecto de Ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado)	PROPOSICIÓN
<p>ARTÍCULO 43°. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente artículo es transitorio y una vez se haya cumplido lo dispuesto, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales. Hasta tanto se expida la nueva ley, se mantendrá vigente lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Los procesos de actualización catastral contratados por las entidades territoriales que presenten inconsistencias técnicas reconocidas por los gestores catastrales podrán ser suspendidos de manera temporal por estos últimos. Las inconsistencias detectadas deberán ser resueltas</p>	<p>ARTÍCULO 43°. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, <u>en cooperación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- y el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, desarrollará</u> y adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.</p> <p><u>Para el cumplimiento de lo aquí ordenado se dispone de un plazo no mayor a doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.</u></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente artículo es transitorio y una vez se haya cumplido lo dispuesto, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las</p>

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

<p>por el respectivo gestor catastral dentro del mes siguiente a su reconocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pueda adelantar la Superintendencia de Notariado y Registro en ejercicio de sus funciones.</p>	<p>finanzas públicas territoriales. Hasta tanto se expida la nueva ley, se mantendrá vigente lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Los procesos de actualización catastral contratados adelantados por las entidades territoriales y sus correspondientes gestores catastrales que presenten inconsistencias técnicas reconocidas por los gestores catastrales podrán ser suspendidos de manera temporal por estos últimos. Las inconsistencias detectadas deberán ser resueltas por el respectivo gestor catastral dentro del mes siguiente a su reconocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pueda adelantar la Superintendencia de Notariado y Registro en ejercicio de sus funciones.</p>
	<p>ARTÍCULO NUEVO. LÍMITE DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Modifíquense los artículos 2 y 3 de la Ley 1995 de 2019 “por medio de la cual se dictan normas catastrales e impuestos sobre la propiedad raíz y se dictan otras disposiciones de carácter tributario territorial”, los cuales quedarán como sigue:</p> <p>“ARTÍCULO 2. LÍMITE DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Independientemente del valor de catastro obtenido siguiendo los procedimientos del artículo anterior, para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado en la vigencia fiscal anterior según esa actualización, la variación máxima de la liquidación del Impuesto Predial Unificado será de máximo la Inflación+3 puntos porcentuales, cuando esta supere la meta establecida por el Banco de la República, y de máximo la inflación+5 puntos porcentuales cuando la esta no supere la meta establecida por el Banco de la República.</p> <p>Para el caso de los predios que no se hayan actualizado, y sean objeto de actualización catastral, el límite para la variación de la liquidación del Impuesto Predial Unificado será:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para los predios que se encuentren al día con el pago de este impuesto o tengan un acuerdo de pago vigente y al día, será de máximo el 30% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior. 2. Para los predios que no se encuentren al día con el pago de este impuesto o tengan un acuerdo de pago vigente y no se encuentre al día, será de máximo el 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

3. Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta 135 SMLMV, el incremento anual del Impuesto Predial, no podrá sobrepasar el 100% de la variación del IPC.

4. Para los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada, será de máximo el 250% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. La limitación prevista en este artículo no se aplicará para:

1. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.

2. Los predios que utilicen como base gravable el autoavalúo para calcular su impuesto predial.

3. Los predios cuyo avalúo resulta de la autoestimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.

4. La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.

5. No será afectado el proceso de mantenimiento catastral.

6. Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto a inmuebles del sector rural.

7. Predios que no han sido objeto de formación catastral.

8. Lo anterior sin perjuicio del mantenimiento catastral.

ARTÍCULO 3. APLICACIÓN. Para todos los distritos, municipios y entidades territoriales en general; la presente ley tendrá aplicación a partir de su sanción presidencial.”

Cordialmente,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Partido Alianza Verde

JUSTIFICACIÓN

La Política Pública de Catastro Multipropósito plantea, como condición fundamental, la necesidad de contar con información integrada de todo el territorio nacional. La información catastral multipropósito comprende una combinación de los aspectos económicos, jurídicos y físicos del predio, con los derechos, restricciones y responsabilidades asociadas al predio.

Los derechos sobre el territorio pueden estar relacionados con propiedad o tenencia, por ejemplo, derechos a realizar actividades sobre el territorio. Las restricciones se relacionan con el control al uso y las actividades que se pueden desarrollar. Las responsabilidades se asocian con buenas prácticas y sostenibilidad ambiental. Es importante señalar que algunos derechos, restricciones y responsabilidades son provenientes del derecho público y otros provienen del derecho privado. Por lo tanto, algunos derechos, restricciones y responsabilidades se inscriben de manera formal en el Sistema de Registro como gravámenes jurídicos, y otros corresponden a gravámenes administrativos que no necesariamente se inscriben, pero constituyen derecho público porque provienen de una ley.

Para lograr lo que se propone la Política Pública de Catastro Multipropósito, lo primario es llevar a cabo los procesos de formación y actualización catastral con enfoque multipropósito en todo el territorio nacional, responsabilidad de los municipios y distritos que es ejecutada por los gestores catastrales y que requiere de un nivel de inversión significativo. La formación o actualización puede oscilar en promedio entre 10 mil a 3 millones de pesos por hectárea dependiendo estos valores del estado de actualización de los insumos (información agrológica y cartográfica), la proporción de zona rural, la extensión y las características físicas, y la accesibilidad al territorio.

En cuanto a las metas de actualización catastral formuladas en el marco del ‘Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia pacto por la Equidad’, se establecieron las siguientes:

- Actualización catastral del 60% del área geográfica del país.
- Actualización catastral del 100% del área geográfica de los municipios del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET.

Durante el periodo 2018-2022 se pasó de tener el 5,6% del área geográfica del país con catastro actualizado a tener el 42,39% del área actualizada catastralmente. Al 30 de diciembre de 2022, el país cuenta con 48.363.971 hectáreas actualizadas, equivalentes al 42,39% del área geográfica del país y al 70,65% de avance en el cumplimiento de la meta (Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023).

Por otra parte, las finanzas territoriales a lo largo del país se vieron fuertemente afectadas por la desaceleración económica que implicó la aplicación de las medidas sanitarias tomadas por la

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

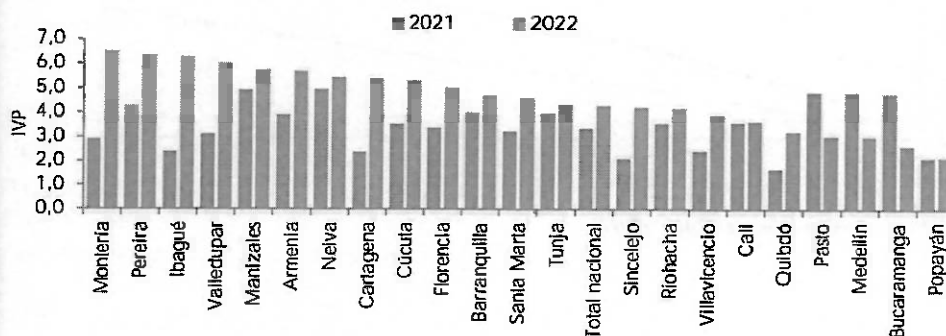
Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

pandemia de COVID-19. En el 2020 los ingresos territoriales disminuyeron en más del 12% respecto al 2019, los recursos propios de los municipios presentaron una disminución cercana al 10% y únicamente crecieron las transferencias de la nación, con un incremento del 8,7%, lo cual evitó una caída más profunda en los ingresos territoriales (Departamento Nacional de Planeación, 2021). Esta disminución de ingresos territoriales, así como los impactos sociales y económicos de la pandemia, han conllevado a una recomposición de las prioridades de inversión territoriales, lo que ha relegado a un segundo lugar la importancia de la actualización catastral, aun cuando esta es fundamental para fortalecer e impulsar los procesos de gestión de tierras, las finanzas territoriales y en general, la planeación territorial.

Ahora bien, el reajuste de los avalúos catastrales tiene como propósito que la base gravable del impuesto predial evolucione en correspondencia con el valor del patrimonio de los propietarios o poseedores. El Índice de Valoración Predial – IVP, calculado por el DANE en conjunto con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi es un indicador que estima la variación porcentual promedio del valor de los predios urbanos del país con destino económico habitacional.

Para el año 2022, el IVP de dicha vigencia se redujo frente a 2021 en el caso de 3 ciudades: Pasto, Medellín, y Bucaramanga, mientras que el mayor crecimiento se presentó en Ibagué, Montería, y Cartagena. Algunas ciudades como Popayán permanecieron casi inalteradas. Montería en particular, presentó el mayor valor IVP de la vigencia 2022, como se observa en el gráfico 1. De lo anterior se sigue que las variaciones en los valores de los predios presentan una alta dispersión entre las diferentes ciudades.

Gráfico 1. IVP 2021 vs. 2022



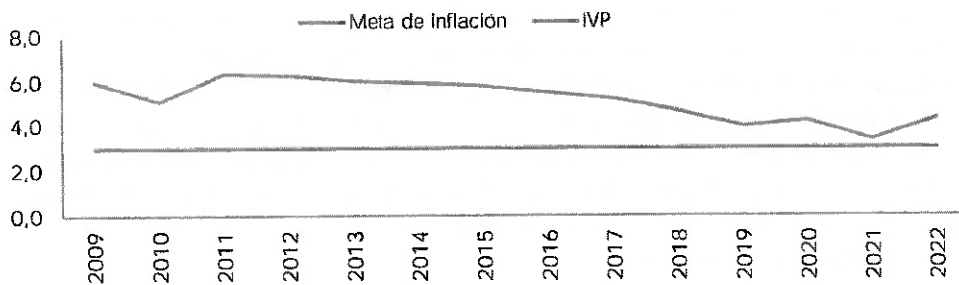
Fuente: DNP con información del DANE (2022).

Como se observa en el gráfico 2, la variación anual nominal de los IVP para 2022 fue de 4,31 %, superior a la meta de inflación que el Banco de la República estableció.

Gráfico 2. Variación IVP vs. Meta de Inflación

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

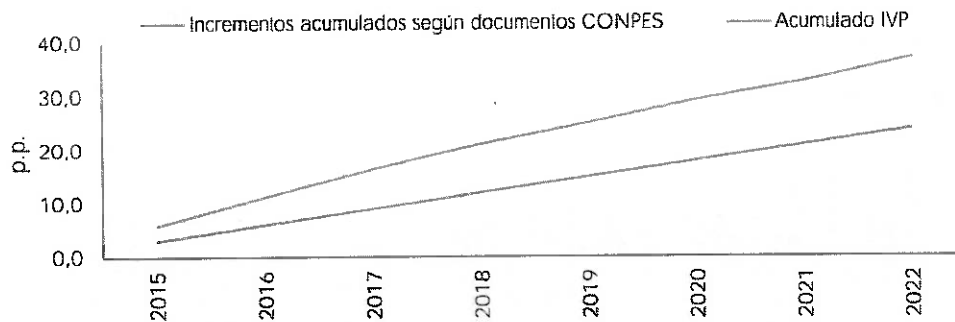
Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co



Fuente: DNP con información del DANE (2022).

Lo anterior se refleja en que los incrementos determinados vayan acumulando una diferencia mayor frente a la evolución de la valoración de predios urbanos; esto profundiza el problema de rezago en los avalúos y la baja base gravable que redunda en que el recaudo municipal por este tributo se aleje de su potencial, y que a la hora de realizar un proceso de actualización catastral se encuentren diferencias entre los avalúos de más del 300% y por lo tanto se deba limitar, en alguna medida, el aumento de la liquidación de este impuesto sin que se afecte de forma exagerada los bolsillos de los contribuyentes.

Gráfico 3. Incremento IVP Acumulado vs. Incrementos CONPES



Fuente: DNP con información del DANE (2022).

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 43 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 Colombia potencia mundial de la vida” el cual quedará así:

ARTÍCULO 43°. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales.

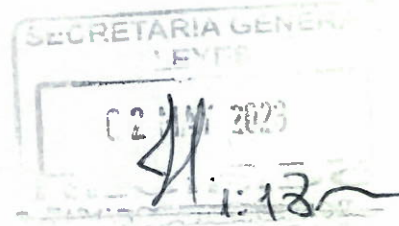
PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente artículo es transitorio y una vez se haya cumplido lo dispuesto, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales. Hasta tanto se expida la nueva ley, se mantendrá vigente lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019. El presente artículo entrará en vigencia una vez sea sancionada la ley de la que trata el presente párrafo a fin de mitigar la elevación desmedida de los impuestos prediales en el país.

PARÁGRAFO CUARTO. Los procesos de actualización catastral contratados por las entidades territoriales que presenten inconsistencias técnicas reconocidas por los gestores catastrales podrán ser suspendidos de manera temporal por estos últimos. Las inconsistencias detectadas deberán ser resueltas por el respectivo gestor catastral dentro del mes siguiente a su reconocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pueda adelantar la Superintendencia de Notariado y Registro en ejercicio de sus funciones.

De los honorables congresistas,


ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander



Justificación. La adición es para que el artículo entre en vigencia una vez exista la ley que pone límites para evitar que se aumenten el costo tributario a los ciudadanos sin que haya reglamentación.

Art 43.



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el párrafo 1 del artículo 43 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
PARÁGRAFO PRIMERO. Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales.	PARÁGRAFO PRIMERO. Los gestores catastrales <u>Las entidades territoriales</u> deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales.

Cordialmente:

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL
LEYES
01 MAY 2023
8:38M

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 43 del proyecto de ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"; el cual quedará así:

ARTÍCULO 43°. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, **dicho avalúo no podrá incrementarse en más del cincuenta (50) por ciento del avalúo comercial. Se exceptúan** exceptuando aquellos **avalúos** que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente artículo es transitorio y una vez se haya cumplido lo dispuesto, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales. Hasta tanto se expida la nueva ley, se mantendrá vigente lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019.

PARÁGRAFO CUARTO. Los procesos de actualización catastral contratados por las entidades territoriales que presenten inconsistencias técnicas reconocidas por los gestores catastrales, podrán ser suspendidos de manera temporal por estos últimos. Las inconsistencias detectadas deberán ser resueltas por el respectivo gestor catastral dentro del mes siguiente a su reconocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pueda adelantar la Superintendencia de Notariado y Registro en ejercicio de sus funciones.

Atentamente.

ÁLVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
Representante a la Cámara por Santander

SECRETARIA GENERAL
EYES
C 2 MAY 2023
2301

23 MAY 2020

DET 43
1
1:15

PROPOSICIÓN. - Producción cinematográfica

Adiciónese un ARTICULO NUEVO al Proyecto de Ley número Senado: 274/23 Cámara: 338/23 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, el cual quedará así:

Modifíquese el artículo 43 de la ley 397 de 1997, el cual quedará así:

ARTICULO 43°.- De la nacionalidad de la producción cinematográfica. Se entiende por producción cinematográfica colombiana de largometraje, la que reúna los siguientes requisitos

1. Que el capital colombiano invertido no sea inferior al 51%.
2. Que su personal técnico sea del 51% mínimo y el artístico no sea inferior al 70%.
3. Que su duración en pantalla sea de 70 minutos o más y para televisión 52 minutos o más.

PARÁGRAFO 1°.- De la totalidad de los recursos destinados al fomento de la producción cinematográfica, por lo menos el 50% deberá ser destinado a producciones cinematográficas colombianas, y el resto para los proyectos de coproducciones.

PARÁGRAFO 2°.- Sin perjuicio de lo que establezcan los acuerdos internacionales de coproducción en la materia, la nacionalidad de las obras cinematográficas producidas o coproducidas por cabildos y comunidades indígenas podrá ser valorada de manera diferencial en cuanto a la documentación que para ello deba suministrarse para la acreditación de los requisitos que se establecen en este artículo.

JUSTIFICACIÓN

El reconocimiento de nacionalidad de una película es asimilable a la cédula de una persona, al reconocer el carácter colombiano de la película y abrirle las puertas a recibir los estímulos e incentivos de la Ley 814 de 2003 (Ley de Cine), entre otros que existan para las películas colombianas. También, las películas que sean declaradas nacionales por el Ministerio de Cultura son automáticamente declaradas como patrimonio cultural, según establece la normativa vigente.

Se adiciona un párrafo a este artículo debido a que los pueblos indígenas no siempre cuentan con los contratos, certificaciones y documentación requerida para el trámite de nacionalidad de una película. Tienen también una cosmovisión distinta frente al derecho en general (incluida la propiedad intelectual) que dificulta la acreditación de titularidad de derechos morales y patrimoniales bajo los estándares actuales (de derecho occidental).

Esto es importante para que el cine indígena se incorpore de manera ágil y diferencial al acervo patrimonial de la Nación, y para garantizar que estas obras disfruten con facilidad de los incentivos y estímulos para el cine nacional.

Cordialmente.

CRISTOBAL CAICEDO ANGULO.
Honorable Representante Valle del Cauca.
Pacto Histórico.

Dorina Hernández Palomares
Dorina Hernández P
D. H

Alfonso E. Escobedo
D. H

GERSON TOWNTON
CITREP 40. 19/05/20
ACTÍVEME LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso
Calle 100 No. 5 - 68 Oficina: 527
Teléfono: 601 3904050 Ext: 4464 - 4471
cristobal.caicedo@camara.gov.co
Bogotá D. C.

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 338/2023C – 274/2023S, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-206 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”

Modifíquese el artículo 42, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 42. EJECUCIÓN DE RECURSOS PARA LA GESTIÓN CATASTRAL. El Gobierno nacional y el IGAC pueden destinar recursos al Fondo Colombia en Paz o el que haga sus veces, para ejecutar con cargo a este patrimonio autónomo los procesos de la gestión catastral a su cargo en cualquier parte del territorio nacional en el marco de la implementación del acuerdo de paz. El Fondo Colombia en Paz, mediante las subcuentas que se requieran para el desarrollo de este objeto, también puede recibir recursos propios de las entidades territoriales y entidades del nivel descentralizado, créditos de Banca Multilateral, recursos de cooperación nacional o internacional, donaciones, entre otras.

El consejo directivo del IGAC, debe establecer los requisitos ~~y criterios de priorización de entidades territoriales~~ para el otorgamiento de la financiación o cofinanciación, **priorizando a las zonas rurales de los municipios PDET y de las entidades territoriales pertenecientes a las regiones de la Amazonía, Orinoquia y el Pacífico** así como los principios orientadores para la ejecución de estos recursos, considerando las recomendaciones y lineamientos que suministre el Consejo Superior para la Administración del Ordenamiento del Suelo Rural o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO. Los gastos asociados a la gestión catastral constituyen gastos de inversión, sin perjuicio de los gastos de funcionamiento que requieran los gestores catastrales para desarrollar sus funciones”.

Justificación

La proposición tiene fundamento en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo, en las que expresamente se propone avanzar hacia una gestión catastral integral en los municipios PDET y territorios priorizados de la Amazonía, Orinoquia y el Pacífico, que resultan ser más afectados por las problemáticas de deforestación, transformación de ecosistemas y economías ilegales.

Atentamente,



GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN
Representante a la Cámara por el Meta
Coalición Pacto Histórico

2023
11:08

C2 MAY 2023

H. 11000



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 44 del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado “Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 44°. Modifíquese el artículo 80 de la ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 80. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT.

La Agencia Nacional de Tierras - ANT en su calidad de gestor catastral especial, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para el procedimiento de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con la regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

La Agencia Nacional de Tierras - ANT como gestor catastral especial y las demás entidades u organismos productores de información a nivel predial, tendrán la facultad de incorporar la información levantada de manera directa en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC) o la herramienta que haga sus veces de acuerdo con las condiciones definidas por el IGAC. Así mismo, podrán adelantar procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los registradores de instrumentos públicos su inscripción.

PARÁGRAFO PRIMERO: En lo que respecta a los territorios ~~y territorialidades~~ indígenas y a los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinas las atribuciones conferidas a la ANT en este artículo, solo aplicarán para los procesos de referidos a la dotación, formalización, seguridad jurídica y protección de los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La gestión catastral deberá respetar los derechos al debido proceso y contradicción, y no podrá afectar los derechos reales. Cualquier afectación sobre el derecho real de un bien inmueble deberá ser notificado personalmente al afectado y a los titulares de los derechos reales, y el trámite será únicamente ante las oficinas de registro de registro de instrumentos públicos.

 <p>Paloma Valencia-Laserna Centro Democrático</p>	 <p>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ Senador de la República</p>
 <p>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante a la Cámara Departamento del Magdalena</p>	 <p>JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>
 <p>HR. YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Amazonas</p>	 <p>Andrés Guerra Senador de la República</p>

ART 44

✓

LA AMAZONIA TIENE VOZ
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026



PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida”.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 44°, el cual quedará así:

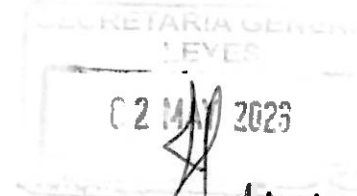
ARTÍCULO 44. Modifíquese el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 80. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT. La Agencia Nacional de Tierras -ANT- en su calidad de gestor catastral especial, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional, priorizando los territorios que pertenecen a la región de la Amazonía y aquellos que determine priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con la regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC-.

La ANT como gestor catastral y las demás entidades u organismos productores de información a nivel predial tendrán la facultad de incorporar la información levantada de manera directa en el Sistema Nacional de Información Catastral - SINIC- o la herramienta que haga sus veces conforme con las condiciones definidas por el IGAC. Así mismo, podrán adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los Registradores de Instrumentos Públicos su inscripción.

PARAGRAFO. En lo que respecta a los territorios y territorialidades indígenas y a los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, las atribuciones conferidas a la ANT en este artículo solo aplicarán para los procesos referidos a la dotación, formalización, seguridad jurídica y protección de los mismos.

JUSTIFICACIÓN



11-16a

LA AMAZONIA TIENE VOZ
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026



La priorización de la Amazonía en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 es necesaria dada la vocación étnica, biodiversa y multicultural del territorio. El CONPES 3958 establece la estrategia para la implementación de la política pública de catastro multipropósito. Esta debe permitir la actualización gradual y progresiva de la información catastral del territorio nacional y la formación de predios, con información catastral actualizada, a un 60 % en 2022 y a un 100 % en 2025.

Al respecto se ha avanzado únicamente en los departamentos Amazonas y Guaviare, sin avances significativos en los otros departamentos de la Amazonia. La Ley 160 de 1994 pregona que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra, con el fin de mejorar los ingresos y la calidad de vida de la población.

En el mismo sentido, en materia de Reforma Rural Integral el Acuerdo Final garantiza la perspectiva étnica y cultural, las condiciones jurídicas vigentes de la propiedad colectiva, los mecanismos para la protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente. Se observarán también la integralidad de la territorialidad y sus dimensiones culturales y espirituales, la protección reforzada a los pueblos en riesgo de extinción y sus planes de salvaguardas.

En ese sentido, los pueblos étnicos son incluidos como beneficiarios de las diferentes medidas acordadas de acceso a tierras sin detrimento de los derechos adquiridos. La adjudicación de predios y procedimientos de formalización se hará con destino a la constitución, creación, saneamiento, ampliación, titulación, demarcación, restitución y resolución de conflictos de uso y tenencia de las tierras.

JUAN CARLOS LOSADA VARGAS
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Liberal

Leonor María Palencia Vega
Representante a la Cámara
Citrep 14 – Sur de Córdoba

LA AMAZONIA TIENE VOZ
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026



 <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia</p>	 <p>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Valle del Cauca</p>
 <p>ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara – Putumayo Pacto Histórico</p>	 <p>CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo</p>
 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara - Risaralda Alianza Verde</p>	

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, modifíquese el artículo 44 del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado “Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 44°. Modifíquese el artículo 80 de la ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 80. GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT.

La Agencia Nacional de Tierras - ANT en su calidad de gestor catastral especial, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para el procedimiento de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con la regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

La Agencia Nacional de Tierras - ANT como gestor catastral especial y las demás entidades u organismos productores de información a nivel predial, tendrán la facultad de incorporar la información levantada de manera directa en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC) o la herramienta que haga sus veces de acuerdo con las condiciones definidas por el IGAC. Así mismo, podrán adelantar procedimientos catastrales con efectos registrales, ordenando a los registradores de instrumentos públicos su inscripción.

PARÁGRAFO PRIMERO: En lo que respecta a los territorios ~~y territorialidades~~ indígenas y a los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinas las atribuciones conferidas a la ANT en este artículo, solo aplicarán para los procesos de referidos a la dotación, formalización, seguridad jurídica y protección de los mismos.

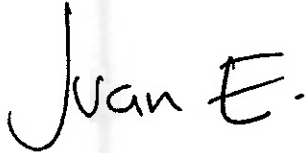
PARÁGRAFO SEGUNDO. La gestión catastral deberá respetar los derechos al debido proceso y contradicción, y no podrá afectar los derechos reales. Cualquier afectación sobre el derecho real de un bien inmueble deberá ser notificado personalmente al afectado y a los titulares de los derechos reales, y el trámite será únicamente ante las oficinas de registro de registro de instrumentos públicos.

SECRETARÍA DEL
LEYES
02 MAR 2022
- 244M

Justificación:

Se solicita la inclusión de un párrafo que garantice el derecho fundamental al debido proceso en todos los procedimientos de la ANT. Se busca dejar claro el carácter técnico e informativo de la gestión catastral. La gestión catastral, de ninguna manera, puede dar lugar a la modificación o afectación de los derechos reales sobre bienes inmuebles.

Se elimina el término "territorialidades" en el párrafo primera al no estar suficientemente decantado en la legislación y la jurisprudencia. Este comprende elementos, como el de la cultura, que van más allá del territorio propiamente dicho, y que, por tanto, generaría conflictos entre autoridades. La gestión catastral, por su carácter técnico e informativo, requiere una delimitación territorial precisa.

**JUAN ESPINAL**

Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

Sánchez

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Sua

Modifíquese el artículo del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO 45°. Modifíquese el artículo 2 de la ley 160 de 1994, el cual quedara así:

ARTÍCULO 2. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de los trabajadores agrarios, y las personas y comunidades campesinas, afrocolombianas y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial

El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia

PARÁGRAFO. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y la consulta previa libre e informada cuando proceda.



Sánchez

2 MAY 2023

11:00a

C

02 MAR 2023

M. Oca

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 45 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 de Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 45°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población rural, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas, comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.

El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, y pueblos indígenas y gremios del sector agropecuario, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.

PARÁGRAFO. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y la consulta previa libre e informada cuando proceda.

JUSTIFICACIÓN

El proyecto de ley incluye el fortalecimiento de la participación de los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comunidades campesinas, se considera que estos espacios también deben tenerse en cuenta la participación del sector privado y de los gremios del sector agropecuario que conozcan las condiciones en el territorio.

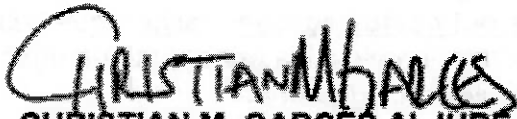
La participación del sector productivo agropecuario aportará a la mejora en la calidad de las decisiones, al ser actores calificados con conocimiento técnico y científico, que representan los intereses de la comunidad, y acompañaran de manera articulada los procesos de manera objetiva y transparente.

Colombia tiene una vocación y gran potencial agropecuario, convirtiéndose en un sector fundamental para el desarrollo sostenible del país que contribuye a la seguridad alimentaria, a la generación de empleo y a una vida más digna para los 12 millones de colombianos que hoy viven en el campo colombiano.

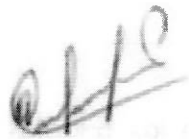
Todos los departamentos del país concentran en mayor o menor medida actividades agropecuarias, por lo cual esta actividad se vuelve tan importante para la estabilidad económica, social y ambiental de Colombia.

Los productores agropecuarios aportan de manera importante a la generación de empleo formal en el país, un país donde los niveles de informalidad en el campo son mayores al 80%, las organizaciones de productores agropecuarios son actores calificados con conocimiento técnico y científico, que representan tanto los intereses de la comunidad como los del sector productivo.

El sector productivo agropecuario, sin distinción, contribuye con sus recursos al desarrollo económico de los territorios, razón por la cual es clave su participación en la planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, que tendrá un papel fundamental en el ordenamiento territorial, de igual manera aportaran en la búsqueda del equilibrio entre el desarrollo productivo y la conservación del ambiente que potencie nuevas economías y asegure los recursos naturales para futuras generaciones.


CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante Valle del Cauca


CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República
Ponente



ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

Juan E.

JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Paola

PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República

ART 45.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **ARTÍCULO 45** del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:


ARTÍCULO 45°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas y las comunidades campesinas, afrocolombianas y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.

El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de **las organizaciones de víctimas**, comunidades campesinas, negras y los pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.

PARÁGRAFO. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de **los las organizaciones de víctimas**, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y la consulta previa libre e informada cuando proceda.

Del Honorable Congresista,



JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira.

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
02 MAY 2023
2:05

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-88 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ utl.jorge-tovar@camara.gov.co 🌐 jorgerodrigotovar.com
f jorgerodrigotovar | @jorgerodrigotv | jorgerodrigotv

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, modifíquese el artículo 45 del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado “Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 45°. Modifíquese el artículo 2 de la ley 160 de 1994, el cual quedará así:

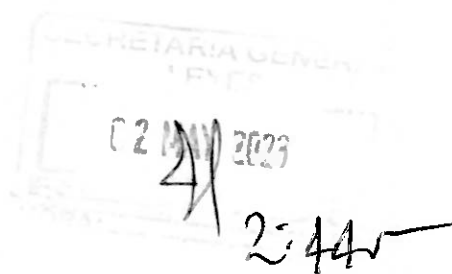
ARTÍCULO 2. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de los trabajadores agrarios, y las personas y comunidades campesinas, afrocolombianas y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial”.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 64 de la Constitución Política hace referencia expresa a los trabajadores agrarios como beneficiarios del acceso progresivo a la propiedad de la tierra. Por ello, deben incluirse expresamente dentro del sistema nacional de reforma agraria.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático



Bogotá D.C. mayo de 2023.

C

PROPOSICIÓN

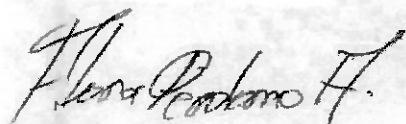
Adiciónese un párrafo 2 al artículo 45 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 45. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

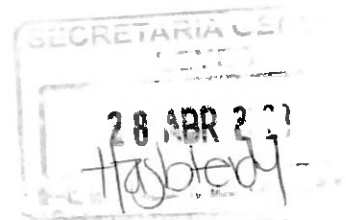
(...)

Parágrafo. Por medio de los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuarios y de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, establecidos mediante los artículos 88 y 89 de esta ley, se crearán los planes departamentales de desarrollo rural que, incluirán los componentes ambientales, de extensión agropecuaria, de desarrollo económico, acceso a tierras y adecuación de tierras.

Atentamente,



FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



11:49am

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Modifíquese el Artículo 45° del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:

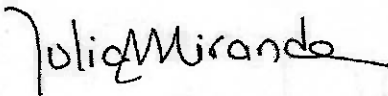

ARTÍCULO 45°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas, comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.

El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.

PARÁGRAFO. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de campesinos, pequeños, medianos y grandes agricultores y productores pecuarios, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y gremios del sector agropecuario. Se garantizará consulta previa libre e informada cuando proceda.

Cordialmente,

 <p>Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo</p>	 <p>Angélica Lisbeth Senado de la República Partido Alianza Verde</p>
---	--

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda

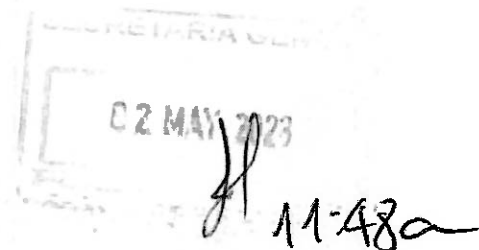
ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda

DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara por
Antioquia

Bogotá D.C, abril de 2023

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición modificativa artículo 45 del PL 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 45** del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 45". Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

*ARTÍCULO 2. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas, comunidades campesinas, **rurales**, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.*

*El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, **rurales**, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.*

Proyectó: LCPL

Bogotá D.C, abril de 2023

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 45 del PL 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 45** del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, de forma que quede así:

“ARTÍCULO 45°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

*ARTÍCULO 2. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas, comunidades campesinas, **rurales**, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.*

*El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, **rurales**, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.*

PARÁGRAFO. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y la consulta previa libre e informada cuando proceda.”

2

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

*"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026
"Colombia potencia mundial de la vida".*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 45, el cual quedará así:

ARTÍCULO 45°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas, y las comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, ~~y los~~ **y los** pueblos indígenas **y Rrom**; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.

El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, ~~y los~~ **y los** pueblos indígenas **y Rrom**, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.

Parágrafo. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas, y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y **Rrom** a la consulta previa libre e informada cuando proceda.

JUSTIFICACIÓN:

A partir el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018 que adelantó el DANE, aproximadamente 2.649 personas pertenecientes al pueblo Rrom viven en los Departamentos de Norte de Santander, Santander, Atlántico, Córdoba, Antioquia, Nariño, Tolima y Cundinamarca. De estos, 9,8% viven en áreas rurales dispersas. Teniendo en cuenta que el pueblo Rrom cuenta con mecanismos de gobierno

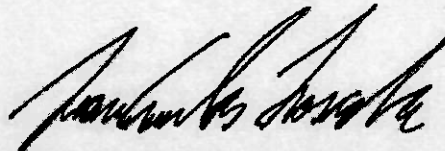
#EVOLUCIÓN SOCIAL

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

propio, justicia, conocimiento y cultura, sus aportes son fundamentales para la materialización de los mandatos del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, es indispensable incorporarles como parte de los pueblos étnicos que de participarán de los procesos de reforma agraria.

Adicionalmente, es crucial incorporar al pueblo Rrom o gitano, quienes hacen parte de los grupos étnicos titulares del derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada, para construir un sistema funcional que involucre a todos los actores con injerencia en la reforma rural.



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

6

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C, abril de 2023

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

02 MAR 2023
11:48 am

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 45 del PL 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 45** del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, de forma que quede así:

“ARTÍCULO 45°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

*ARTÍCULO 2. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas, comunidades campesinas, **rurales**, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.*

*El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, **rurales**, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.*

PARÁGRAFO. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y la consulta previa libre e informada cuando proceda.”

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el numeral 7 del artículo 46 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 46°. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.</p> <p>Tales subsistemas son:</p> <p>(...)</p> <p>7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 46°. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.</p> <p>Tales subsistemas son:</p> <p>(...)</p> <p>7. De crédito agropecuario y gestión de <u>reducción de</u> riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>(...)</p>

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL
LEYES
01 MAY 2023
8:38

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES



OCTAVIO CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el numeral 8 del artículo 46 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 46°. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.</p> <p>Tales subsistemas son:</p> <p>(...)</p> <p>8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 46°. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.</p> <p>Tales subsistemas son:</p> <p>(...)</p> <p>8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p>(...)</p>

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL LEYES

01 MAY 2023

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026
"Colombia potencia mundial de la vida".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 46, el cual quedará así:

ARTÍCULO 46°. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras **Rrom**. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.

Tales subsistemas son:

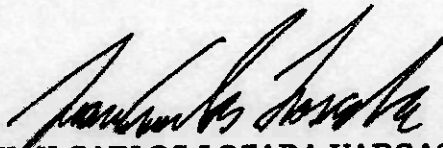
1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los campesinos, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras **y Rrom**, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.
2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas, campesinos y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras **y Rrom**, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras **y Rrom**, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente. En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes en los territorios priorizados por la Reforma Rural Integral. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera permanente, a los representantes de los pueblos indígenas y a los representantes de los gremios del sector cuando se considere relevante su participación.

8

JUSTIFICACIÓN. Se incluye al pueblo Rrom para darle sentido a la modificación del artículo 38 previamente propuesto ya que se incorporan casi todos los grupos étnicos de Colombia salvo el pueblo gitano.



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

AET 45

SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN

02 MAY 2023

[Handwritten signature]
11:16

LA AMAZONIA TIENE VOZ
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026



PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D - Colombia potencia mundial de la vida”.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 45°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 45°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas y las comunidades campesinas, afrocolombianas y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, la bioeconomía, la economía campesina, familiar y comunitaria con prácticas agroecológicas, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.

El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, negras y los pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.

PARÁGRAFO. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y la consulta previa libre e informada cuando proceda.

JUSTIFICACIÓN

La priorización de la Amazonía en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 es necesaria dada la vocación étnica, biodiversa y multicultural del territorio. El potencial agrícola y aquel que ofrecen sus ecosistemas, requieren de mayor desarrollo: los suelos de disposición agrícola deben tener un aprovechamiento eficiente y la diversidad de recursos naturales y culturales disponibles deberán identificarse y ser valorados. Como unidad ambiental, ecosistémica y sociocultural deberá ser interpretada en su conjunto.

El CONPES 3958 establece la estrategia para la implementación de la política pública de catastro multipropósito, esta debe permitir la actualización gradual y progresiva de la información catastral del territorio nacional y la formación de predios, con información catastral actualizada, a un 60 % en 2022 y a un 100 % en 2025. Al respecto se ha avanzado en los departamentos Amazonas y Guaviare, sin avances significativos en los otros departamentos de la Amazonia.

La Ley 160 de 1994 establece que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra, con el fin de mejorar los ingresos y la calidad de vida de la población. En el mismo sentido el Acuerdo Final, en materia de Reforma Rural Integral garantiza la perspectiva étnica y cultural, las condiciones jurídicas vigentes de la propiedad colectiva, los mecanismos para la protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente.

Así mismo, se observará la integralidad de la territorialidad y sus dimensiones culturales y espirituales, la protección reforzada a los pueblos en riesgo de extinción y sus planes de salvaguardas. Al igual, incluye a los pueblos étnicos como beneficiarios de las diferentes medidas acordadas de acceso a tierras sin detrimento de los derechos adquiridos. La adjudicación de predios y procedimientos de formalización se hará con destino a la constitución, creación, saneamiento, ampliación, titulación, demarcación, restitución y resolución de conflictos de uso y tenencia de las tierras. Se entenderá para el caso de los pueblos étnicos que la función ecológica de la propiedad y las formas propias y ancestrales de relacionamiento con el territorio se anteponen a la noción de inexploración.

LA AMAZONIA TIENE VOZ
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026



 JUAN CARLOS LOSADA VARGAS Representante a la Cámara por Bogotá Partido Liberal	 Leonor María Palencia Vega Representante a la Cámara Citrep 14 – Sur de Córdoba
 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia	 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Valle del Cauca
 ANGÉLICA LOZANO SENADORA DE LA REPÚBLICA Partido Alianza Verde	 CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo
 ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara – Putumayo Pacto Histórico	 JULIA MIRANDA LONDOÑO Representante a la Cámara por Bogotá Nuevo Liberalismo

LA AMAZONIA TIENE VOZ
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Cristian Danilo Avendaño Fino".

CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Carolina Giraldo Botero".

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara - Risaralda
Alianza Verde

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado

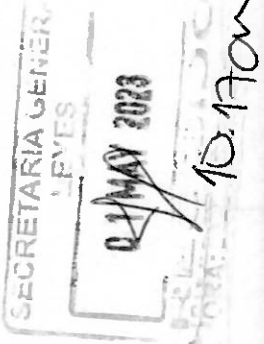
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Modifíquese el Artículo 46° del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 46°. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional. Tales subsistemas son:

1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los campesinos, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.
2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas, campesinos y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.
5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.





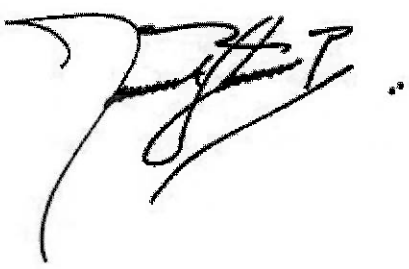

7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

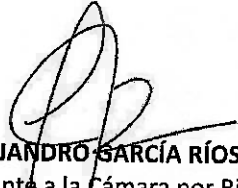

8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente.

En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes en los territorios priorizados por la Reforma Rural Integral.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera permanente, a los representantes de los pueblos indígenas y a los representantes de los gremios del sector cuando se considere relevante su participación.

Cordialmente,

 <p>Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalis</p>	 <p>Angélica Lisbeth Senado de la República Partido Alianza Verde</p>
 <p>JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA</p>	 <p>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde</p>

 <p>JAIME RAUL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p>	 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>
 <p>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda</p>	 <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia</p>

JUSTIFICACIÓN

En tanto varios de los subsistemas del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural son operados por distintos ministerios, de acuerdo al régimen de competencias, se recomienda que sea el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el que coordine el tercer subsistema "De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras"

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be clearly documented and supported by appropriate evidence. This ensures transparency and accountability in the financial process.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze data. These methods include direct observation, interviews, and the use of specialized software tools. Each method is described in detail, highlighting its strengths and potential limitations.

The third section focuses on the results of the data analysis. It presents a series of findings that indicate a significant correlation between the variables being studied. These results are supported by statistical analysis and are presented in a clear and concise manner.

Finally, the document concludes with a series of recommendations based on the findings. These recommendations are designed to address the issues identified during the analysis and to provide a clear path forward for future research and implementation.

ALT 46.

SECRETARIA GENERAL
LEYES

02 MAY 2023

1
10:35
Dm

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 46 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", propuesto para segundo debate, **eliminando** la palabra campesino del numeral 3:

El artículo 46 quedará así:

ARTÍCULO 46°. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.
Tales subsistemas son:

1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los campesinos, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.
2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas, ~~campesinos~~ y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.
5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente.

En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes en los territorios priorizados por la Reforma Rural Integral.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera permanente, a los representantes de los pueblos indígenas y a los representantes de los gremios del sector cuando se considere relevante su participación.

Proposición firmada el 2 de mayo por los siguientes congresistas:

*Ivan Pablo Salazar
Cetro # 1*



DET 46

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **ARTÍCULO 46** del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 46º. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:


ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las organizaciones de víctimas, mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.

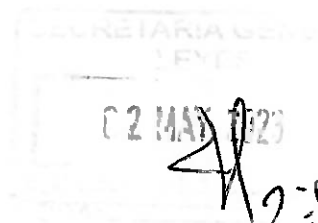
Tales subsistemas son:

1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los campesinos, organizaciones de víctimas, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.

6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y de las organizaciones de víctimas, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Del Honorable Congresista,


JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ ult.jorge-tovar@camara.gov.co 🌐 jorgerodrigotovar.com
f [jorgerodrigotovar](#) | 📷 [jorgerodrigotv](#) | 🐦 [jorgerodrigotv](#)

Modifíquese el artículo 46 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas, los jóvenes, niños, niñas y adolescentes; y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional. Tales subsistemas son:

1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los campesinos, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.
2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas, campesinos y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.
5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

SECRETARÍA GENERAL
02 MAY 2023

[Handwritten signature]
11:00 am

7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente.

En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes en los territorios priorizados por la Reforma Rural Integral.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera permanente, a los representantes de los pueblos indígenas y a los representantes de los gremios del sector cuando se considere relevante su participación.


ERIKA
Sánchez

ART 46.



Bogotá D.C., mayo de 2023

DAVID RICARDO RACERO
Presidente
Cámara de Representantes

Respetado presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 46 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.

Tales subsistemas son:

(...)

- 5. De investigación, asistencia técnica, industrialización, tecnificación, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación con el fin de generar un valor agregado a sus actividades.

(...)"

Atentamente,

HÉCTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Partido Liberal

02 MAY 2023

12:11



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

4

**Héctor
Chaparro**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
POR BOYACÁ

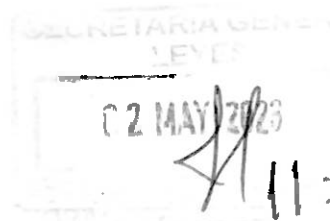
**#Primero
la gente**

JUSTIFICACIÓN

Se considera pertinente que Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral y sus subsistemas cuenten con criterios de Industrialización y Tecnificación para generar valor agregado a las actividades que desarrollen los campesinos, indígenas etc.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



ART 46

LA AMAZONIA TIENE VOZ
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026



PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D - Colombia potencia mundial de la vida".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 46º, el cual quedará así:

ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.

Tales subsistemas son:

1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.
2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

LA AMAZONIA TIENE VOZ
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026



4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.
5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación
6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente.

En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes **en la región amazónica y en los territorios priorizados por la Reforma Rural Integral, y en especial con las organizaciones campesinas, afrocolombianas e indígenas.**

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera permanente, a los representantes de los pueblos indígenas y a los representantes de los gremios del sector cuando se considere relevante su participación.

JUSTIFICACIÓN

La priorización de la Amazonía en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 es necesaria dada la vocación étnica, biodiversa y multicultural del territorio. El potencial agrícola y

LA AMAZONIA TIENE VOZ
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026



aquel que ofrecen sus ecosistemas, requieren de mayor desarrollo: los suelos de disposición agrícola deben tener un aprovechamiento eficiente y la diversidad de recursos naturales y culturales disponibles deberán identificarse y ser valorados. Como unidad ambiental, ecosistémica y sociocultural deberá ser interpretada en su conjunto.

Cabe recordar que esta región fue altamente afectada por el conflicto armado, lo cual imposibilitó el acompañamiento estatal al territorio que derivó en un rezago frente a otras regiones del país en lo relativo al desarrollo económico y social. De acuerdo con los perfiles económicos departamentales los seis departamentos amazónicos solo aportaron el 1% del PIB del año 2021.


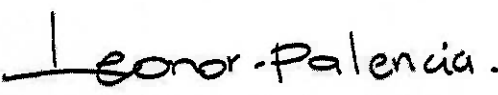



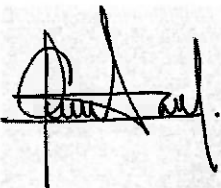


Colombia se adhirió al Convenio de Diversidad Biológica (CDB), mediante la Ley 165 de 1994, cuenta con tres objetivos: 1) La conservación de la biodiversidad, 2) El uso sostenible de la biodiversidad, y 3) La participación justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de la biodiversidad. En ese sentido se proyecta el CONPES de crecimiento verde (3934), que lo define como aquellas trayectorias de crecimiento que garantizan el bienestar económico y social de la población en el largo plazo, asegurando la conservación del capital natural y la seguridad climática.

La Amazonía cuenta con un gran potencial dada su biodiversidad, diversidad étnica y cultural. De acuerdo a los perfiles económicos departamentales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2022) se presentan dos industrias establecidas que son agricultura y turismo. Las mismas que lograrían mayor competitividad a partir del acompañamiento técnico y fortalecimiento de la cadena de valor por medio de sistemas productivos sostenibles, procesos de educación y transferencia tecnológica que promueva el desarrollo del territorio y una mejor calidad de vida.

En el mismo sentido, la Ley 2068 de 2020 que modifica la Ley General de Turismo ordena fomentar la sostenibilidad e implementar mecanismos para la conservación, protección y aprovechamiento de los destinos y atractivos turísticos, así como fortalecer la formalización y la competitividad del sector. La actividad turística, conforme al artículo 52 de la Constitución Política, es un derecho social y económico que contribuye al desarrollo integral de las personas, de los territorios y comunidades, que revaloriza la identidad cultural de las comunidades y se desarrolla con base en que todo ser humano tiene derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

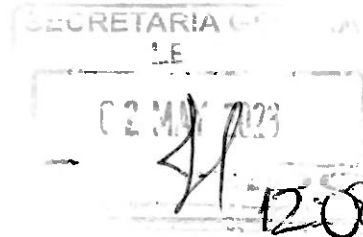
LA AMAZONIA TIENE VOZ
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026



 <p>JUAN CARLOS LOSADA VARGAS Representante a la Cámara por Bogotá Partido Liberal</p>	 <p>Leonor María Palencia Vega Representante a la Cámara Citrep 14 – Sur de Córdoba</p>
 <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia</p>	 <p>ANGÉLICA LOZANO SENADORA DE LA REPÚBLICA Partido Alianza Verde</p>
 <p>CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo</p>	 <p>ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara – Putumayo Pacto Histórico</p>
 <p>JULIA MIRANDA LONDOÑO Representante a la Cámara por Bogotá Nuevo Liberalismo.</p>	 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara - Risaralda Alianza Verde</p>

Bogotá D.C., mayo de 2023

DAVID RICARDO RACERO
Presidente
Cámara de Representantes



Respetado presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 46 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 46.** Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.

Tales subsistemas son:

(...)

5. De investigación, asistencia técnica, industrialización, tecnificación, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación con el fin de generar un valor agregado a sus actividades.

(...)”.

Atentamente,

HÉCTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Partido Liberal

JUSTIFICACIÓN



Se considera pertinente que Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral y sus subsistemas cuenten con criterios de Industrialización y Tecnificación para generar valor agregado a las actividades que desarrollen los campesinos, indígenas etc.

Bogotá D.C., mayo de 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA""

Modifíquese un artículo del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara – 274 De 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"" el cual quedará así:

ARTÍCULO 47. FORMALIZACIÓN DEL SAT. Créase el Sistema de Administración del Territorio -SAT-, como al conjunto de procesos, acuerdos interinstitucionales, marcos legales, estándares, infraestructuras de datos y tecnologías que se requieren para facilitar la colaboración armónica entre los distintos niveles de decisión pública, la participación de la ciudadanía, los campesinos, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y el uso de la información territorial en la toma de decisiones Integrales y coordinadas y la adecuada prestación de servicios al ciudadano relacionados con derechos, restricciones y responsabilidades sobre la tenencia, uso, valor y desarrollo del territorio.

PARAGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el Sistema de Administración del Territorio en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, en un término de dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará en la definición del esquema de gobernanza del Sistema, y determinará los criterios de seguimiento y evaluación de los procesos de entrega en el marco de la oferta institucional de las entidades que compondrán el mismo, para la simplificación de los instrumentos de planificación del territorio. Las asignaciones que realice el Gobierno nacional a este Sistema atenderán lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

PARAGRAFO SEGUNDO. El instrumento normativo que formaliza el SAT en lo que respecta a los pueblos indígenas y a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, será objeto de consulta previa en el marco de la jurisprudencia nacional sobre la materia.

PARÁGRAFO TERCERO NUEVO. Respecto a los territorios y las territorialidades campesinas, la Comisión Mixta Campesina será la instancia de coordinación con el Sistema de Administración del Territorio.

PARÁGRAFO CUARTO TERCERO. Después del primer año de funcionamiento del SAT, se presentará un informe anual al Congreso de la República donde se mostrará el balance de su implementación.

Carlos A. Benavides Mora

**CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PACTO HISTÓRICO**

Catalina Pérez Pérez

Senador

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES

02 MAY 2023

[Signature]

Bogotá D.C, abril de 2023

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

02 MAY 2023
11:48

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 47 del PL 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 47** del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, de forma que quede así:

*“ARTÍCULO 47°. FORMALIZACIÓN DEL SAT. Créase el Sistema de Administración del Territorio -SAT-, como el conjunto de procesos, acuerdos interinstitucionales, marcos legales, estándares, infraestructuras de datos y tecnologías que se requieren para facilitar la colaboración armónica entre los distintos niveles de decisión pública, la participación de la ciudadanía, los campesinos, **las comunidades rurales y sus diversas formas de articulación**, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y el uso de la información territorial en la toma de decisiones integrales y coordinadas y la adecuada prestación de servicios al ciudadano relacionados con derechos, restricciones y responsabilidades sobre la tenencia, uso, valor y desarrollo del territorio.*

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el Sistema de Administración del Territorio en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, en un término de dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia de esta ley. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará en la definición del esquema de gobernanza del Sistema, y determinará los criterios de seguimiento y evaluación de los procesos de entrega en el marco de la oferta institucional de las entidades que compondrán el mismo, para la simplificación de los instrumentos de planificación del territorio. Las asignaciones que realice el Gobierno

Proyectó: LCPL

nacional a este Sistema atenderán lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El instrumento normativo que formaliza el SAT en lo que respecta a los pueblos indígenas y a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, será objeto de consulta previa en el marco de la jurisprudencia nacional sobre la materia.

PARÁGRAFO TERCERO. Después del primer año de funcionamiento del SAT, se presentará un informe anual al Congreso de la República donde se mostrará el balance de su implementación.

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 48 del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado “Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 48°.

(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO. La gestión catastral deberá respetar los derechos al debido proceso y contradicción, y no podrá afectar los derechos reales.

Cualquier afectación sobre el derecho real de un bien inmueble deberá ser notificado personalmente al afectado y a los titulares de los derechos reales, y el trámite será únicamente ante las oficinas de registro de instrumentos públicos

Miguel Polo Polo

Miguel Abraham Polo Polo
Circunscripción Especial

33 MAY 2023

10:39a

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, modifíquese el artículo 48 del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado “Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 48°.

(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO. La gestión catastral deberá respetar los derechos al debido proceso y contradicción, y no podrá afectar los derechos reales.

Cualquier afectación sobre el derecho real de un bien inmueble deberá ser notificado personalmente al afectado y a los titulares de los derechos reales, y el trámite será únicamente ante las oficinas de registro de instrumentos públicos

Justificación:

Se solicita la inclusión de un párrafo que garantice el derecho fundamental al debido proceso, defensa y contradicción en todas las actuaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro. Se busca dejar claro el carácter técnico e informativo de la gestión catastral y los actos de registro. La gestión catastral, de ninguna manera, puede dar lugar a la modificación o afectación de los derechos reales sobre bienes inmuebles.

Juan E.

JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

SECRETARÍA
02 MAR 2023
247



C

PROPOSICIÓN

Añádase un párrafo al artículo 48 del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:

ARTÍCULO 48°.

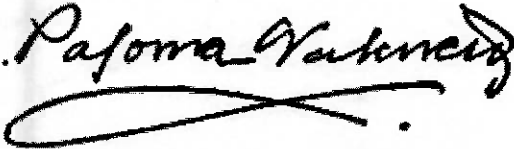
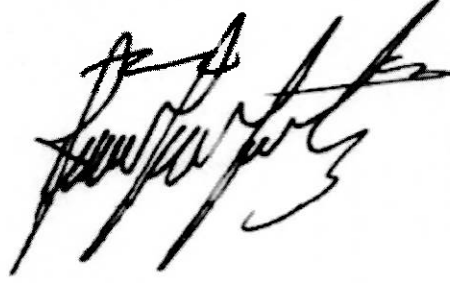
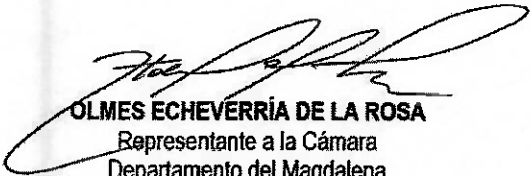
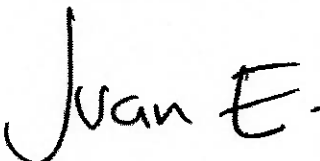
(...)

02 MAY 2023

[Handwritten signature]

PARÁGRAFO NUEVO. La gestión catastral deberá respetar los derechos al debido proceso y contradicción, y no podrá afectar los derechos reales.

Cualquier afectación sobre el derecho real de un bien inmueble deberá ser notificado personalmente al afectado y a los titulares de los derechos reales, y el trámite será únicamente ante las oficinas de registro de instrumentos públicos

 Paloma Valencia-Laserna Centro Democrático	 JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ Senador de la República
 OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante a la Cámara Departamento del Magdalena	 JUAN ESPINAL



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
SEÑADO DE LA REPUBLICA

Paola

PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República

CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE

CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante Valle del Cauca

Ciro

CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República
Ponente

2 MAY 2023

H 11:000

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 49 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

~~ARTÍCULO 49. CONCESIÓN FORESTAL CAMPESINA. Medo por medio del cual se otorga el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación, ubicados al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y con acompañamiento del Estado, sin perjuicio de los otros medos establecidos para el aprovechamiento forestal.~~

~~La concesión forestal campesina será de carácter persistente y tendrá por objeto conservar el bosque con las comunidades, dignificando sus modos de vida, para lo cual se promoverá la economía forestal comunitaria y de la biodiversidad, el desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración y el manejo forestal sostenible de productos maderables, no maderables y servicios ecosistémicos, respetando los usos definidos para las zonas de reserva de la Ley 2 de 1959, con el fin de contribuir a controlar la pérdida de bosque en los núcleos activos de deforestación y la degradación de ecosistemas naturales.~~

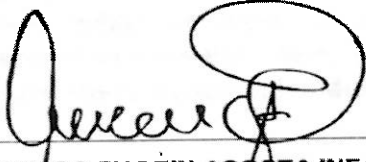
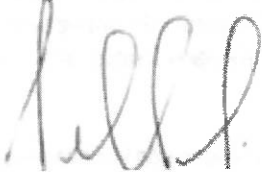



~~Los beneficiarios de la concesión forestal campesina serán las organizaciones campesinas, familias campesinas asociadas, asociaciones de mujeres campesinas y organizaciones de personas que han ingresado a los modelos de la justicia transicional, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado en 2016 y la política de paz total de la Ley 2272 de 2022, con criterio de arraigo territorial y en condiciones de vulnerabilidad, que se encuentren al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y se comprometan con la conservación del bosque y la no deforestación.~~

~~Las concesiones forestales campesinas se otorgarán por un plazo de hasta treinta (30) años prorrogables, por el término inicialmente otorgado, siempre que los beneficiarios cumplan con la resolución por medio de la cual se le otorgó la concesión forestal campesina y con los lineamientos y la normativa ambiental vigente.~~

~~El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de lo señalado por los artículos 61 y 62 del Decreto Ley 2844 de 1974, fijará los requisitos y condiciones para el otorgamiento y el seguimiento a las concesiones forestales campesinas, incluyendo los criterios que demuestren el arraigo territorial y las condiciones de vulnerabilidad, para lo cual deberá expedir la reglamentación pertinente dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley. para el manejo y administración de las reservas forestales de Ley 2 de 1959 podrá suscribir con organizaciones campesinas y familias campesinas concesiones hasta por treinta (30) años renovables, con el objeto de controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover el desarrollo de actividades de restauración y rehabilitación, así como de gestionar, promover y fomentar el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad del país mediante el manejo sostenible de los bosques y la biodiversidad, la reducción de la deforestación de tierras de vocación forestal, sin que haya transformación del dominio público, sin generar cambios en el~~



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA

	Representante a la Cámara Departamento de Antioquia
 HR. YENCIA SUGÉIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Amazonas	 Andrés Guerra Senador de la República
 PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República	 CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador De la República Ponente
 CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca	

~~uso del suelo, en la naturaleza misma de la Reserva Forestal y acorde con los usos definidos para cada una de sus zonificaciones. El procedimiento de celebración del contrato deberá incluir los siguientes elementos:~~

~~5. Manifestación de interés de las organizaciones o familias campesinas.~~

~~6. Identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés.~~

~~7. Evaluación de las condiciones de arraigo territorial, en donde las familias u organizaciones campesinas demuestren haber permanecido y cuidado las tierras durante por lo menos cinco (5) años.~~

~~8. Definición de las condiciones técnicas de manejo y uso forestal la concesión.~~

~~El ministerio de ambiente y desarrollo sostenible reglamentará estos elementos de conformidad con el parágrafo del presente artículo.~~

~~PARÁGRAFO PRIMERO. La concesión forestal campesina será tramitada previo acuerdo de conservación y planificación ambiental participativa, entre las entidades del Sistema Nacional Ambiental y las comunidades, en las zonas para la contención de la deforestación, las cuales serán priorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, identificados mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reserva la facultad de declarar la caducidad de la concesión en caso de que, los concesionarios no acrediten anualmente el adecuado manejo forestal acorde con lo definido en la concesión y los usos del área, así mismo, cuando el monitoreo efectuado por las autoridades ambientales competentes evidencie inconsistencias en el aprovechamiento y manejo forestal. En consecuencia, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:~~

- ~~a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;~~
- ~~b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución de zonificación o en el contrato de concesión;~~
- ~~c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;~~
- ~~d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;~~
- ~~e) No usar la concesión durante dos años;~~
- ~~f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso; Las demás que expresamente se consignen en el contrato de concesión y las establecidas en el Decreto Ley 2844 de 1974.~~

~~PARÁGRAFO SEGUNDO. La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces otorgará la concesión forestal campesina por acto administrativo motivado, previo concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual además llevará un registro de las concesiones forestales campesinas otorgadas en un sistema de consulta pública. El Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, velará por la participación de los ciudadanos los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en el desarrollo de la normativa que genere para la reglamentación de las concesiones para la gestión forestal y de la biodiversidad en zonas de reserva de Ley 2 de 1959, al efecto generará espacios diferenciales de participación en la etapa de consulta pública~~

~~PARÁGRAFO TERCERO. La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces tendrá la facultad de declarar la caducidad de la concesión forestal campesina en los siguientes casos:~~

~~a. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el plan de manejo, acorde con lo definido en la concesión forestal campesina.~~

~~b. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.~~

~~c. El destino de la concesión forestal campesina para uso diferente al señalado en la resolución que la otorgó.~~

~~d. El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas de la resolución de otorgamiento y/o de las normas ambientales, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.~~

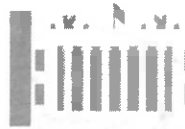
~~e. No hacer uso de la concesión forestal campesina durante dos (2) años continuos.~~

~~f. Las demás que expresamente se consignen en la resolución por medio de la cual se otorga la concesión forestal campesina y las establecidas en el Decreto ley 2811 de 1974 que le sean aplicables.~~

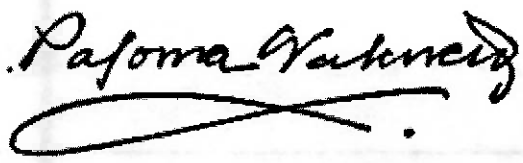
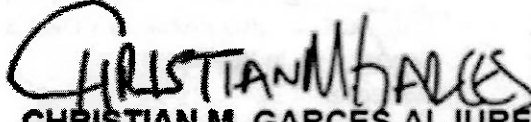
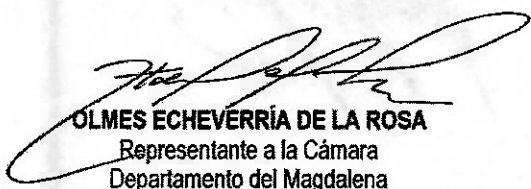
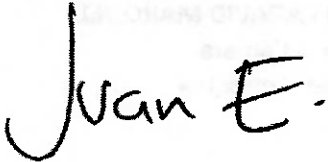
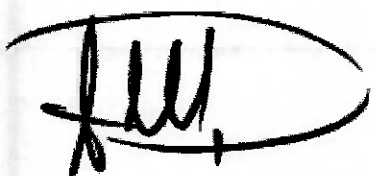
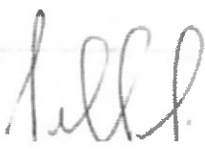


~~PARÁGRAFO CUARTO. En los casos donde confluyan las figuras de otorgamiento de derechos de uso sobre los baldíos inadjudicables de la Nación y la concesión forestal campesina en las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, la reglamentación será definida coordinadamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Sin perjuicio del otorgamiento de los derechos de uso sobre los baldíos de la Nación inadjudicables de competencia de la autoridad de tierras, la Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces, podrá otorgar la concesión forestal campesina a que hace referencia este artículo.~~



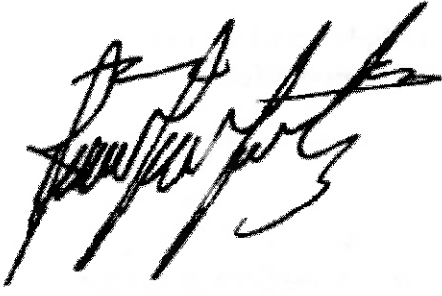
~~PARÁGRAFO QUINTO. Lo dispuesto en este artículo no tendrá aplicación cuando se trate de territorios y territorialidades indígenas conforme a la normativa vigente. En la identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés para la concesión, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, deberá articular con la institucionalidad y autoridades indígenas la identificación de los territorios y territorialidades indígenas en zonas de Ley 2ª de 1959.~~

~~No se realizarán concesiones en las áreas de interés donde existan solicitudes ante la autoridad competente con pretensiones de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas y en los territorios y territorialidades indígenas que se encuentren inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.~~



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

 Paloma Valencia-Laserna Centro Democrático	 CHRISTIAN M. GARCES ALJURE Representante Valle del Cauca
 OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante a la Cámara Departamento del Magdalena	 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Departamento de Antioquia
 José Jaime Uscátegui Pastrana Representante a la Cámara por Bogotá D.C. Centro Democrático	 Andrés Guerra Senador de la República
 PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República	 ENRIQUE CABRALES BAQUERO Senador de la República

 <p>CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador De la República Ponente</p>	
 <p>HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>	 <p>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ Senador de la República</p>

ART. 49 (-)

03 MAY 2023

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Elimínese el Artículo 49° del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:

~~ARTÍCULO 49. CONCESIÓN FORESTAL CAMPESINA. Modo por medio del cual se otorga el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación, ubicados al interior de las zonas de reserva de Ley 2a de 1959, y con acompañamiento del Estado, sin perjuicio de los otros modos establecidos para el aprovechamiento forestal.~~

~~La concesión forestal campesina será de carácter persistente y tendrá por objeto conservar el bosque con las comunidades, dignificando sus modos de vida, para lo cual se promoverá la economía forestal comunitaria y de la biodiversidad, el desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración y el manejo forestal sostenible de productos maderables, no maderables y servicios ecosistémicos, respetando los usos definidos para las zonas de reserva de la Ley 2 de 1959, con el fin de contribuir a controlar la pérdida de bosque en los núcleos activos de deforestación y la degradación de ecosistemas naturales.~~

~~Los beneficiarios de la concesión forestal campesina serán las organizaciones campesinas, familias campesinas asociadas, asociaciones de mujeres campesinas y organizaciones de personas que han ingresado a los modelos de la justicia transicional, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado en 2016 y la política de paz total de la Ley 2272 de 2022, con criterio de arraigo territorial y en condiciones de vulnerabilidad, que se encuentren al interior de las zonas de reserva de Ley 2a de 1959, y se comprometan con la conservación del bosque y la no deforestación.~~

~~Las concesiones forestales campesinas se otorgarán por un plazo de hasta treinta (30) años prorrogables, por el término inicialmente otorgado, siempre que los beneficiarios cumplan con la resolución por medio de la cual se le otorgó la concesión forestal campesina y con los lineamientos y la normativa ambiental vigente.~~

~~El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de lo señalado por los artículos 61 y 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, fijará los requisitos y condiciones para el otorgamiento y el seguimiento a las concesiones forestales campesinas, incluyendo los criterios que demuestren el arraigo territorial y las condiciones de vulnerabilidad, para lo cual deberá expedir la reglamentación pertinente dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.~~

~~PARÁGRAFO PRIMERO. La concesión forestal campesina será tramitada previo acuerdo de conservación y planificación ambiental participativa, entre las entidades del Sistema Nacional Ambiental y las comunidades, en las zonas para la contención de la deforestación, las cuales serán priorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, identificados mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono.~~

Handwritten notes and signatures in the top right corner, including a large circle around the word "CUMPLIDO" and the number "1:50M".

~~PARÁGRAFO SEGUNDO. La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces otorgará la concesión forestal campesina por acto administrativo motivado, previo concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual además llevará un registro de las concesiones forestales campesinas otorgadas en un sistema de consulta pública.~~

~~PARÁGRAFO TERCERO. La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces tendrá la facultad de declarar la caducidad de la concesión forestal campesina en los siguientes casos:~~

~~a. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el plan de manejo, acorde con lo definido en la concesión forestal campesina.~~

~~b. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.~~

~~c. El destino de la concesión forestal campesina para uso diferente al señalado en la resolución que la otorgó.~~

~~d. El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas de la resolución de otorgamiento y/o de las normas ambientales, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días (15) siguientes al acaecimiento de la misma.~~

~~e. No hacer uso de la concesión forestal campesina durante dos (2) años continuos.~~

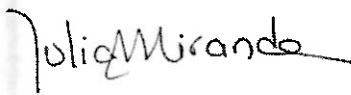
~~f. Las demás que expresamente se consignen en la resolución por medio de la cual se otorga la concesión forestal campesina y las establecidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 que le sean aplicables.~~

~~PARÁGRAFO CUARTO. En los casos donde confluyan las figuras de otorgamiento de derechos de uso sobre los baldíos inadjudicables de la Nación y la concesión forestal campesina en las zonas de reserva de Ley 2a de 1959, la reglamentación será definida coordinadamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Sin perjuicio del otorgamiento de los derechos de uso sobre los baldíos de la Nación inadjudicables de competencia de la autoridad de tierras, la Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces, podrá otorgar la concesión forestal campesina a que hace referencia este artículo.~~

~~PARÁGRAFO QUINTO. Lo dispuesto en este artículo no tendrá aplicación cuando se trate de territorios y territorialidades indígenas conforme a la normativa vigente. En la identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés para la concesión, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, deberá articular con la institucionalidad y autoridades indígenas la identificación de los territorios y territorialidades indígenas en zonas de Ley 2a de 1959.~~

~~No se realizarán concesiones en las áreas de interés donde existan solicitudes ante la autoridad competente con pretensiones de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas y en los territorios y territorialidades indígenas que se encuentren inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.~~

Cordialmente,

 Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo	
---	--

JUSTIFICACIÓN

El presente artículo habla de concesiones forestales en su título, pero en el texto involucra la expresión "y la biodiversidad". La biodiversidad incluye todas las formas de vida, es decir, todos los recursos naturales, cuyos modos de acceso están en el código de recursos naturales. No es claro si este artículo pretende modificar el código para concesionar, no sólo el recurso forestal, sino todos los recursos de fauna y flora.

La concesión es un modo que ya está establecido para ciertos recursos naturales en el código de recursos. La barrera legal identificada para el uso de esta figura para temas forestales comunitarios es que se interpreta que su otorgamiento no puede ser mediante asignación directa sino con proceso licitatorio, pero es una figura genérica que aplica a quien cumpla requisitos, sin que esto implique que la concesión deba denominarse conforme el sujeto al que se otorga (campesino, organización, empresa, entre otros). Por tanto, no es conveniente ponerle un sujeto específico. Deben establecerse condiciones generales para el acceso a concesiones forestales comunitarias.

Si se concede el derecho a usar el recurso forestal, para un desarrollo económico asociado al aprovechamiento forestal, las condiciones de conservación del bosque se establecen en la misma concesión y no en un acuerdo separado. No es claro el artículo habilita a llegar acuerdos con una entidad y obtener la concesión con otra. Así mismo, el artículo no establece si esta figura es aplicable a comunidades negras.

El objeto de una concesión forestal es otorgar el derecho a usar el recurso forestal. Lo que se plantea como objeto excede la naturaleza de la figura vigente.

En resumen, este artículo no resuelve las barreras legales reales que existen para el desarrollo de la economía forestal con enfoque comunitario. Varias de estas están relacionadas con asignación directa de la concesión, tasa diferencial para enfoque comunitario y apoyo técnico y financiero para el plan de aprovechamiento forestal.

03 MAY 2023

tablea.

5:47pm

PROPOSICIÓN

NEGADA

ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 49. CONCESIÓN FORESTAL CAMPESINA de la ponencia para segundo debate del proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida".

~~ARTÍCULO 49. CONCESIÓN FORESTAL CAMPESINA. Modo por medio del cual se otorga el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación, ubicados al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y con acompañamiento del Estado, sin perjuicio de los otros modos establecidos para el aprovechamiento forestal.~~

~~La concesión forestal campesina será de carácter persistente y tendrá por objeto conservar el bosque con las comunidades, dignificando sus modos de vida, para lo cual se promoverá la economía forestal comunitaria y de la biodiversidad, el desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración y el manejo forestal sostenible de productos maderables, no maderables y servicios ecosistémicos, respetando los usos definidos para las zonas de reserva de la Ley 2 de 1959, con el fin de contribuir a controlar la pérdida de bosque en los núcleos activos de deforestación y la degradación de ecosistemas naturales.~~

~~Los beneficiarios de la concesión forestal campesina serán las organizaciones campesinas, familias campesinas asociadas, asociaciones de mujeres campesinas y organizaciones de personas que han ingresado a los modelos de la justicia transicional, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado en 2016 y la política de paz total de la Ley 2272 de 2022, con criterio de arraigo territorial y en condiciones de vulnerabilidad, que se encuentren al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y se comprometan con la conservación del bosque y la no deforestación. Las concesiones forestales campesinas se otorgarán por un plazo de hasta treinta (30) años prorrogables, por el término inicialmente otorgado, siempre que los beneficiarios cumplan con la resolución por medio de la cual se le otorgó la concesión forestal campesina y con los lineamientos y la normativa ambiental vigente.~~

~~El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de lo señalado por los artículos 61 y 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, fijará los requisitos y condiciones para el otorgamiento y el seguimiento a las concesiones forestales campesinas, incluyendo los criterios que demuestren el arraigo territorial y las condiciones de vulnerabilidad, para lo cual deberá expedir la reglamentación pertinente dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.~~

~~PARÁGRAFO PRIMERO. La concesión forestal campesina será tramitada previo acuerdo de conservación y planificación ambiental participativa, entre las entidades del Sistema Nacional Ambiental y las comunidades, en las zonas para la contención de la deforestación, las cuales serán priorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, identificados mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono.~~

~~PARÁGRAFO SEGUNDO. La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces otorgará la concesión forestal campesina por acto administrativo motivado, previo concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual además llevará un registro de las concesiones forestales campesinas otorgadas en un sistema de consulta pública.~~

ESTOS YA T E C

~~PARÁGRAFO TERCERO. La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces tendrá la facultad de declarar la caducidad de la concesión forestal campesina en los siguientes casos:~~

~~a. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el plan de manejo, acorde con lo definido en la concesión forestal campesina.~~

~~b. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.~~

~~c. El destino de la concesión forestal campesina para uso diferente al señalado en la resolución que la otorgó.~~

~~d. El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas de la resolución de otorgamiento y/o de las normas ambientales, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días (15) siguientes al acaecimiento de la misma.~~

~~e. No hacer uso de la concesión forestal campesina durante dos (2) años continuos.~~

~~f. Las demás que expresamente se consignen en la resolución por medio de la cual se otorga la concesión forestal campesina y las establecidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 que le sean aplicables.~~

~~PARÁGRAFO CUARTO. En los casos donde confluyan las figuras de otorgamiento de derechos de uso sobre los baldíos inadjudicables de la Nación y la concesión forestal campesina en las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, la reglamentación será definida coordinadamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Sin perjuicio del otorgamiento de los derechos de uso sobre los baldíos de la Nación inadjudicables de competencia de la autoridad de tierras, la Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces, podrá otorgar la concesión forestal campesina a que hace referencia este artículo.~~

~~PARÁGRAFO QUINTO. Lo dispuesto en este artículo no tendrá aplicación cuando se trate de territorios y territorialidades indígenas conforme a la normativa vigente. En la identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés para la concesión, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, deberá articular con la institucionalidad y autoridades indígenas la identificación de los territorios y territorialidades indígenas en zonas de Ley 2ª de 1959.~~

~~No se realizarán concesiones en las áreas de interés donde existan solicitudes ante la autoridad competente con pretensiones de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas y en los territorios y territorialidades indígenas que se encuentren inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.~~

JUSTIFICACIÓN

Este artículo debe eliminarse por vicios inconstitucionalidad por ausencia de consulta previa y por razones de inconveniencia. Frente a lo primero, debe ser consultado previamente y de manera específica con los grupos étnicos, teniendo en cuenta que ha sido modificado sustancialmente respecto de lo consignado en el proyecto de ley radicado, e igualmente, se refiere a la administración y gestión forestal hasta por 30 años prorrogables en reservas de Ley 2 de 1959, que además de traslaparse con el área de jurisdicción de las CAR, y con territorios de grupos étnicos, en muchas de estas áreas se ha transformado de hecho su vocación. Situación que nos remite a lo considerado por la Corte Constitucional en la sentencia C-030 de 2008, que declaró la inexecutable de la Ley General Forestal por ausencia de consulta previa, así:

“c. La Ley General Forestal, en cuanto que regula de manera general e integral, la actividad forestal, no obstante que, contiene previsiones orientadas a preservar la autonomía de las comunidades indígenas y afrocolombianas, y que reconoce el derecho exclusivo de las mismas al aprovechamiento de los recursos forestales de sus territorios, es susceptible de afectar directa y específicamente a tales comunidades, en la medida en que establece políticas generales, definiciones, pautas y criterios, que en cuanto que de aplicación general, pueden afectar las áreas en las que se encuentran asentadas las comunidades, lo cual, a su vez, puede repercutir sobre sus formas de vida y sobre la relación tan estrecha que mantienen con el bosque.

(...)

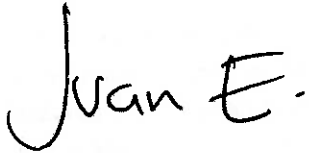
*e. Esa consulta, que tiene unas características especiales, no se cumplió en este caso, y la misma no puede sustituirse por proceso participativo que de manera general se cumplió en torno al proyecto de ley. Para que se hubiese cumplido con el requisito de la consulta habría sido necesario, poner en conocimiento de las comunidades, por intermedio de instancias suficientemente representativas, el proyecto de ley; ilustrarlas sobre su alcance y sobre la manera como podría afectarlas y darles oportunidades efectivas para que se pronunciaran sobre el mismo. **Ese proceso no se cumplió, razón por la cual la Corte concluye que, dado que la ley versa sobre una materia que se relaciona profundamente con la cosmovisión de esas comunidades y su relación con la tierra, y que, por acción o por omisión, es susceptible de afectarlas de manera directa y específica, no hay alternativa distinta a la de declarar la inexecutable de la ley.**” (negrilla y subraya propia)*

Adicionalmente, dice la Corte en esta misma sentencia que no es suficiente velar por la participación de las comunidades, se debe surtir el proceso de consulta previa con todas sus etapas:

*“e. Esa consulta, que tiene unas características especiales, no se cumplió en este caso, y la misma no puede sustituirse por proceso participativo que de manera general se cumplió en torno al proyecto de ley. Para que se hubiese cumplido con el requisito de la consulta habría sido necesario, poner en conocimiento de las comunidades, por intermedio de instancias suficientemente representativas, el proyecto de ley; ilustrarlas sobre su alcance y sobre la manera como podría afectarlas y darles oportunidades efectivas para que se pronunciaran sobre el mismo. **Ese proceso no se cumplió, razón por la cual la Corte concluye que, dado que la ley versa sobre una materia que se relaciona profundamente con la cosmovisión de esas comunidades y su relación con la tierra, y que, por acción o por omisión, es susceptible de afectarlas de manera directa y específica, no hay alternativa distinta a la de declarar la inexecutable de la ley.**” (negrilla y subraya propia)*

No menos importante son las razones de inconveniencia de mantener este artículo. Si bien, se estableció que estas autorizaciones las otorgarían las CAR, lo cierto es que, no es igual la administración y manejo forestal en la amazonia, que, en el pacífico, o en el centro del país versus las zonas caribe e insular, y en el artículo se establecen unas condicionantes como: el concepto previo de Minambiente y los acuerdos previos de conservación y planificación ambiental participativa, que restringen en gran medida los procesos técnicos y autónomos necesario para el ejercicio adecuado de la autoridad ambiental en las 33 jurisdicciones existentes en el país.

Por último, estas propuestas relacionadas con el manejo y gestión del ambiente y los recursos naturales renovables, deben surtir su discusión en el contexto del proyecto de ley de modificación integral del Sistema Nacional Ambiental, SINA y de la Ley 99 de 1993, apuesta incluida en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, en el entendido que la administración y manejo del recurso forestal y la biodiversidad deben ser entendidos desde su integralidad y no a través de acciones individuales.



JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático



C

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo quinto y adiciónese un párrafo al artículo 49 del texto propuesto del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado - "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

ARTÍCULO 49. CONCESIÓN FORESTAL CAMPESINA. Modo por medio del cual se otorga el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación, ubicados al interior de las zonas de reserva de Ley 2a de 1959, y con acompañamiento del Estado, sin perjuicio de los otros modos establecidos para el aprovechamiento forestal.

La concesión forestal campesina será de carácter persistente y tendrá por objeto conservar el bosque con las comunidades, dignificando sus modos de vida, para lo cual se promoverá la economía forestal comunitaria y de la biodiversidad, el desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración y el manejo forestal sostenible de productos maderables, no maderables y servicios ecosistémicos, respetando los usos definidos para las zonas de reserva de la Ley 2 de 1959, con el fin de contribuir a controlar la pérdida de bosque en los núcleos activos de deforestación y la degradación de ecosistemas naturales.

Los beneficiarios de la concesión forestal campesina serán las organizaciones campesinas, familias campesinas asociadas, asociaciones de mujeres campesinas y organizaciones de personas que han ingresado a los modelos de la justicia transicional, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado en 2016 y la política de paz total de la Ley 2272 de 2022, con criterio de arraigo territorial y en condiciones de vulnerabilidad, que se encuentren al interior de las zonas de reserva de Ley 2a de 1959, y se comprometan con la conservación del bosque y la no deforestación.

Las concesiones forestales campesinas se otorgarán por un plazo de hasta treinta (30) años prorrogables, por el término inicialmente otorgado, siempre que los beneficiarios cumplan con la resolución por medio de la cual se le otorgó la concesión forestal campesina y con los lineamientos y la normativa ambiental vigente.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de lo señalado por los artículos 61 y 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, fijará los requisitos y condiciones para el otorgamiento y el seguimiento a las concesiones forestales campesinas, incluyendo los criterios que demuestren el arraigo territorial y las condiciones de vulnerabilidad, para lo cual deberá expedir la reglamentación pertinente dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.

SECRETARIA GENERAL DE LEYES
02 MAY 2023
[Signature]

PARÁGRAFO PRIMERO. La concesión forestal campesina será tramitada previo acuerdo de conservación y planificación ambiental participativa, entre las entidades del Sistema Nacional Ambiental y las comunidades, en las zonas para la contención de la deforestación, las cuales serán priorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, identificados mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces otorgará la concesión forestal campesina por acto administrativo motivado, previo concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual además llevará un registro de las concesiones forestales campesinas otorgadas en un sistema de consulta pública.

PARÁGRAFO TERCERO. La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces tendrá la facultad de declarar la caducidad de la concesión forestal campesina en los siguientes casos:

- a. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el plan de manejo, acorde con lo definido en la concesión forestal campesina.
- b. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- c. El destino de la concesión forestal campesina para uso diferente al señalado en la resolución que la otorgó.
- d. El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas de la resolución de otorgamiento y/o de las normas ambientales, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días (15) siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No hacer uso de la concesión forestal campesina durante dos (2) años continuos.
- f. Las demás que expresamente se consignen en la resolución por medio de la cual se otorga la concesión forestal campesina y las establecidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 que le sean aplicables.

PARÁGRAFO CUARTO. En los casos donde confluyan las figuras de otorgamiento de derechos de uso sobre los baldíos inadjudicables de la Nación y la concesión forestal campesina en las zonas de reserva de Ley 2a de 1959, la reglamentación será definida coordinadamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Sin perjuicio del otorgamiento de los derechos de uso sobre los baldíos de la Nación inadjudicables de competencia de la autoridad de tierras, la Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces, podrá otorgar la concesión forestal campesina a que hace referencia este artículo.

PARÁGRAFO QUINTO. Lo dispuesto en este artículo no tendrá aplicación cuando se trate de territorios y territorialidades Indígenas, **territorios de comunidades**

Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras conforme a la normativa vigente. En la identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés para la concesión, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, deberá articular con la institucionalidad y autoridades indígenas la identificación de los territorios y territorialidades indígenas en zonas de Ley 2ª de 1959.

No se realizarán concesiones en las áreas de interés donde existan solicitudes ante la autoridad competente con pretensiones de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas y en los territorios y territorialidades Indígenas que se encuentren inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

PARÁGRAFO SEXTO°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, velará por la participación de los ciudadanos los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en el desarrollo de la normativa que se genere para la reglamentación de las concesiones para la gestión forestal y de la biodiversidad en zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, al efecto generará espacios diferenciales de participación en la etapa de consulta pública.

Atentamente

Ana Rogelia Monsalve Álvarez
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Afrodescendiente
Partido Demócrata Colombiano.

Bogotá D.C, abril de 2023

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

C 2. MA 11:48a

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 49 del PL 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 49 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 49. CONCESIÓN FORESTAL CAMPESINA. Modo por medio del cual se otorga el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación, ubicados al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y con acompañamiento del Estado, sin perjuicio de los otros modos establecidos para el aprovechamiento forestal.

La concesión forestal campesina será de carácter persistente y tendrá por objeto conservar el bosque con las comunidades, dignificando sus modos de vida, para lo cual se promoverá la economía forestal comunitaria y de la biodiversidad, el desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración y el manejo forestal sostenible de productos maderables, no maderables y servicios ecosistémicos, respetando los usos definidos para las zonas de reserva de la Ley 2 de 1959, con el fin de contribuir a controlar la pérdida de bosque en los núcleos activos de deforestación y la degradación de ecosistemas naturales.

Los beneficiarios de la concesión forestal campesina serán las organizaciones rurales, comunitarias, campesinas, familias campesinas asociadas, asociaciones de mujeres campesinas y organizaciones de personas que han ingresado a los modelos de la justicia transicional, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado en 2016 y la política de paz total de

Proyectó: LCPL

Bogotá D.C, abril de 2023

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 49 del PL 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 49** del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, de forma que quede así:

“ARTÍCULO 49. CONCESIÓN FORESTAL CAMPESINA. Modo por medio del cual se otorga el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación, ubicados al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y con acompañamiento del Estado, sin perjuicio de los otros modos establecidos para el aprovechamiento forestal.

La concesión forestal campesina será de carácter persistente y tendrá por objeto conservar el bosque con las comunidades, dignificando sus modos de vida, para lo cual se promoverá la economía forestal comunitaria y de la biodiversidad, el desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración y el manejo forestal sostenible de productos maderables, no maderables y servicios ecosistémicos, respetando los usos definidos para las zonas de reserva de la Ley 2 de 1959, con el fin de contribuir a controlar la pérdida de bosque en los núcleos activos de deforestación y la degradación de ecosistemas naturales.

*Los beneficiarios de la concesión forestal campesina serán las organizaciones **rurales, comunitarias**, campesinas, familias campesinas asociadas, asociaciones de mujeres campesinas y organizaciones de personas que han ingresado a los modelos de la justicia transicional, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado en 2016 y la política de paz total de*

la Ley 2272 de 2022, con criterio de arraigo territorial y en condiciones de vulnerabilidad, que se encuentren al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y se comprometan con la conservación del bosque y la no deforestación.

Las concesiones forestales campesinas se otorgarán por un plazo de hasta treinta (30) años prorrogables, por el término inicialmente otorgado, siempre que los beneficiarios cumplan con la resolución por medio de la cual se le otorgó la concesión forestal campesina y con los lineamientos y la normativa ambiental vigente. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de lo señalado por los artículos 61 y 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, fijará los requisitos y condiciones para el otorgamiento y el seguimiento a las concesiones forestales campesinas, incluyendo los criterios que demuestren el arraigo territorial y las condiciones de vulnerabilidad, para lo cual deberá expedir la reglamentación pertinente dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. La concesión forestal campesina será tramitada previo acuerdo de conservación y planificación ambiental participativa, entre las entidades del Sistema Nacional Ambiental y las comunidades, en las zonas para la contención de la deforestación, las cuales serán priorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, identificados mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces otorgará la concesión forestal campesina por acto administrativo motivado, previo concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual además llevará un registro de las concesiones forestales campesinas otorgadas en un sistema de consulta pública.

PARÁGRAFO TERCERO. La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces tendrá la facultad de declarar la caducidad de la concesión forestal campesina en los siguientes casos:

- a. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el plan de manejo, acorde con lo definido en la concesión forestal campesina.
- b. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- c. El destino de la concesión forestal campesina para uso diferente al señalado en la resolución que la otorgó.
- d. El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas de la resolución de otorgamiento y/o de las normas ambientales, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días (15) siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No hacer uso de la concesión forestal campesina durante dos (2) años continuos.

f. Las demás que expresamente se consignen en la resolución por medio de la cual se otorga la concesión forestal campesina y las establecidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 que le sean aplicables.

PARÁGRAFO CUARTO. En los casos donde confluyan las figuras de otorgamiento de derechos de uso sobre los baldíos inadjudicables de la Nación y la concesión forestal campesina en las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, la reglamentación será definida coordinadamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Sin perjuicio del otorgamiento de los derechos de uso sobre los baldíos de la Nación inadjudicables de competencia de la autoridad de tierras, la Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces, podrá otorgar la concesión forestal campesina a que hace referencia este artículo.

PARÁGRAFO QUINTO. Lo dispuesto en este artículo no tendrá aplicación cuando se trate de territorios y territorialidades Indígenas conforme a la normativa vigente. En la identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés para la concesión, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, deberá articular con la institucionalidad y autoridades indígenas la identificación de los territorios y territorialidades indígenas en zonas de Ley 2ª de 1959.

No se realizarán concesiones en las áreas de interés donde existan solicitudes ante la autoridad competente con pretensiones de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas y en los territorios y territorialidades Indígenas que se encuentren inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



08 MAY 2023

9:21 am



PROPOSICIÓN ADITIVA

“PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 – POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 -COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA-”

La Comisión Accidental Bloque Parlamentario de la Media Colombia (Amazorinoquia) fue creada mediante Resolución No. 2388 de 14 de septiembre de 2022, y modificada mediante Resolución No. 2794 de 18 de octubre de 2022. con la finalidad de “Identificar y proponer e impulsar conjuntamente la aprobación de proyectos de inversión de impacto regional, que por su importancia estratégica merezcan ser incluidos en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, por parte del Congreso de la República” (Art. 2º, n. 1º). En razón a lo anterior, y luego de las deliberaciones y aportes de los congresistas que hacen parte de la Bancada de la Media Colombia, solicitamos:

Modifíquese el artículo 49 Proyecto de Ley. 338 2023C - 274-2023S, Por el Cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” así:

ARTÍCULO 49. CONCESIÓN FORESTAL CAMPESINA. Modo por medio del cual se otorga el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación, ubicados al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y con acompañamiento del Estado, sin perjuicio de los otros modos establecidos para el aprovechamiento forestal.

La concesión forestal campesina será de carácter persistente y tendrá por objeto conservar el bosque con las comunidades, dignificando sus modos de vida, para lo cual se promoverá la economía forestal comunitaria y de la biodiversidad, el desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración y el manejo forestal sostenible de productos maderables, no maderables y servicios ecosistémicos, respetando los usos definidos para las zonas de reserva de la Ley 2 de 1959, con el fin de contribuir a controlar la pérdida de bosque en los núcleos activos de deforestación y la degradación de ecosistemas naturales.

Los beneficiarios de la concesión forestal campesina serán las organizaciones campesinas, familias campesinas asociadas, asociaciones de mujeres campesinas y organizaciones de personas que han ingresado a los modelos de la justicia transicional, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado en 2016 y la política de paz total de la Ley 2272 de 2022, con criterio de arraigo territorial y en condiciones de vulnerabilidad, que se encuentren al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y se comprometan con la conservación del bosque y la no deforestación.

Las concesiones forestales campesinas se otorgarán por un plazo de hasta treinta (30) años prorrogables, por el término inicialmente otorgado, siempre que los beneficiarios cumplan con la resolución por medio de la cual se le otorgó la concesión forestal campesina y con los lineamientos y la normativa ambiental vigente.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de lo señalado por los artículos 61 y 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, fijará los requisitos y condiciones para el otorgamiento y el seguimiento a las concesiones forestales campesinas, incluyendo los criterios que demuestren el arraigo territorial y las condiciones de vulnerabilidad, para lo cual deberá expedir la reglamentación pertinente dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. La concesión forestal campesina será tramitada previo acuerdo de conservación y planificación ambiental participativa, entre las entidades del Sistema Nacional Ambiental y las comunidades, en las zonas para la contención de la deforestación, las cuales serán priorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, identificados mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces otorgará la concesión forestal campesina por acto administrativo motivado, previo concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual además llevará un registro de las concesiones forestales campesinas otorgadas en un sistema de consulta pública.

PARÁGRAFO TERCERO. La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces tendrá la facultad de declarar la caducidad de la concesión forestal campesina en los siguientes casos:

- a. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el plan de manejo, acorde con lo definido en la concesión forestal campesina.
- b. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- c. El destino de la concesión forestal campesina para uso diferente al señalado en la resolución que la otorgó.
- d. El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas de la resolución de otorgamiento y/o de las normas ambientales, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días (15) siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No hacer uso de la concesión forestal campesina durante dos (2) años continuos.
- f. Las demás que expresamente se consignen en la resolución por medio de la cual se otorga la concesión forestal campesina y las establecidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 que le sean aplicables.

PARÁGRAFO CUARTO. En los casos donde confluyan las figuras de otorgamiento de derechos de uso sobre los baldíos inadjudicables de la Nación y la concesión forestal campesina en las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, la reglamentación será definida coordinadamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Sin perjuicio del otorgamiento de los derechos de uso sobre los baldíos de la Nación inadjudicables de competencia de la autoridad de tierras, la


Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces, podrá otorgar la concesión forestal campesina a que hace referencia este artículo.

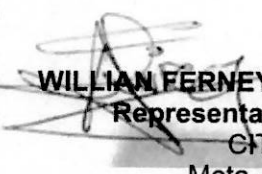

PARÁGRAFO QUINTO. Lo dispuesto en este artículo no tendrá aplicación cuando se trate de territorios y territorialidades indígenas conforme a la normativa vigente. En la identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés para la concesión, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, deberá articular con la institucionalidad y autoridades indígenas la identificación de los territorios y territorialidades indígenas en zonas de Ley 2ª de 1959.

No se realizarán concesiones en las áreas de interés donde existan solicitudes ante la autoridad competente con pretensiones de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas y en los territorios y territorialidades indígenas que se encuentren inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.


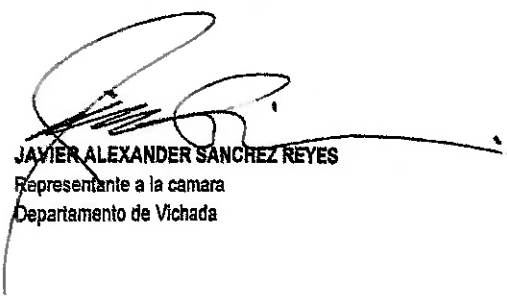

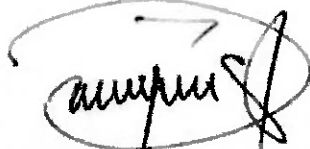

PARAGRAFO SEXTO: Los beneficiarios de la concesión forestal campesina, no requerirán adelantar solicitud de contrato de uso ante la Agencia Nacional de Tierras para realizar aprovechamiento forestal en zonas de reserva de Ley 2 de 1959.

Esto, con el fin de potencializar la "Media Colombia" de tal forma que el país entero pueda efectivamente ser considerado *Potencia Mundial de la Vida*.

 EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE Representante a la Cámara Departamento del Casanare	 ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ Senador de la República
 JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO Senador de la República	 JOSUE ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ Senador de la República

 MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA Representante a la Cámara Departamento del Amazonas	 HR. YENICA SUGÉIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Amazonas
 LINA MARÍA GARRIDO MARTIN Representante a la Cámara Departamento de Arauca	 GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS Representante a la Cámara Departamento de Arauca
 HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Departamento del Casanare	 GILMA DÍAZ ARIAS Representante a la Cámara Departamento del Caquetá
 KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE Representante a la Cámara CITREP 2 Arauca	 WILLIAN FERNEY ALJURE MARTÍNEZ Representante a la Cámara CITREP 7 Meta - Guaviare
 HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN Representante a la Cámara	 JHON FREDY NUÑEZ RAMOS Representante a la Cámara

Departamento del Caquetá	CITREP 5 CAQUETA HUILA
 JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA Representante a la Cámara Departamento del Meta	 HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO Representante a la Cámara Departamento del Vaupés
 ALEXANDER BERMÚDEZ LASSO Representante a la Cámara Departamento del Guaviare	 ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO Representante a la Cámara Departamento del Vichada
 CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo	 JORGE ALEXANDER QUEVEDO H. Representante a la Cámara Departamento del Guaviare
 ALEXANDER GUARÍN SILVA Representante a la Cámara Departamento del Guainia	 JORGE ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara Departamento del Putumayo

 JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS Representante a la Cámara Departamento del Meta	 JAVIER ALEXANDER SANCHEZ REYES Representante a la cámara Departamento de Vichada
 JHON FREDI VALENCIA CAICEDO Representante a la Cámara CITREP N° 11	 CAMILO ÁVILA MORALES Representante a la Cámara Departamento del Vaupés
CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX Representante a la Cámara Departamento del Guainía	 GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara Departamento del Meta

Art 49

C

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 49 del texto propuesto del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado - "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", de conformidad al texto aprobado en primer debate por las Comisiones Económicas conjuntas.

Artículo 49. Concesiones para el uso forestal y de la biodiversidad en zonas de reserva de Ley 2ª de 1959.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el manejo y administración de las reservas forestales de Ley 2ª de 1959 podrá suscribir con organizaciones campesinas y familias campesinas concesiones hasta por treinta (30) años renovables, con el objeto de controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover el desarrollo de actividades de restauración y rehabilitación, así como de gestionar, promover y fomentar el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad del país mediante el manejo sostenible de los bosques y la biodiversidad, la reducción de la deforestación de tierras de vocación forestal, sin que haya transformación del dominio público, sin generar cambios en el uso del suelo, en la naturaleza misma de la Reserva Forestal y acorde con los usos definidos para cada una de sus zonificaciones.

El procedimiento de celebración del contrato deberá incluir los siguientes elementos:

- 1. Manifestación de interés de las organizaciones o familias campesinas.*
- 2. Identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés.*
- 3. Evaluación de las condiciones de arraigo territorial, en donde las familias u organizaciones campesinas demuestren haber permanecido y cuidado las tierras durante por lo menos cinco (5) años.*
- 4. Definición de las condiciones técnicas de manejo y uso forestal la concesión. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará estos elementos de conformidad con el parágrafo del presente artículo.*

Parágrafo 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reserva la facultad de declarar la caducidad de la concesión en caso de que, los concesionarios no acrediten anualmente el adecuado manejo forestal acorde con lo definido en la concesión y los usos del área, así mismo, cuando el monitoreo efectuado por las autoridades ambientales competentes evidencie inconsistencias en el aprovechamiento y manejo forestal. En consecuencia, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
EYES
C 2 MAY 2023

12.452

- a) *La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;*
- b) *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución de zonificación o en el contrato de concesión;*
- c) *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;*
- d) *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e) *No usar la concesión durante dos años;*
- f) *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;* g) *Las demás que expresamente se consignen en el contrato de concesión y las establecidas en el Decreto ley 2811 de 1974.*

Parágrafo 2°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, velará por la participación de los ciudadanos los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en el desarrollo de la normativa que genere para la reglamentación de las concesiones para la gestión forestal y de la biodiversidad en zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, al efecto generará espacios diferenciales de participación en la etapa de consulta pública.

Atentamente



Ana Rogelia Monsalve Álvarez
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Afrodescendiente
Partido Demócrata Colombiano.

130 F
Comité de Ordenamiento
12 MAY 2023
A.S. SAN



Art 49

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Con sustento en la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente proposición de modificación al Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Modifíquese el artículo 49 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 49. CONCESIÓN FORESTAL CAMPESINA. Modo por medio del cual se otorga el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación, ubicados al Interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y con acompañamiento del Estado, sin perjuicio de los otros modos establecidos para el aprovechamiento forestal.

La concesión forestal campesina será de carácter persistente y tendrá por objeto conservar el bosque con las comunidades, dignificando sus modos de vida, para lo cual se promoverá la economía forestal comunitaria y de la biodiversidad, el desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración y el manejo forestal sostenible de productos maderables, no maderables y servicios ecosistémicos, respetando los usos definidos para las zonas de reserva de la Ley 2 de 1959, con el fin de contribuir a controlar la pérdida de bosque en los núcleos activos de deforestación y la degradación de ecosistemas naturales. La Concesión forestal campesina se otorgará

Los beneficiarios de la concesión forestal campesina serán las organizaciones campesinas, familias campesinas asociadas, asociaciones de mujeres campesinas y organizaciones de personas que han ingresado a los modelos de la justicia transicional, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado en 2016 y la política de paz total de la Ley 2272 de 2022, con criterio de arraigo territorial y en condiciones de vulnerabilidad, que se encuentren al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y se comprometan con la conservación del bosque y la no deforestación.

Las concesiones forestales campesinas se otorgarán por un plazo de hasta treinta (30) años prorrogables, por el término inicialmente otorgado, siempre que los beneficiarios cumplan con la resolución por medio de la cual se le otorgó la concesión forestal campesina y con los lineamientos y la normativa ambiental vigente.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de lo señalado por los artículos 61 y 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, fijará los requisitos y condiciones para el otorgamiento y el seguimiento a las concesiones forestales campesinas, incluyendo los criterios que demuestren el arraigo territorial y las condiciones de vulnerabilidad, para lo cual deberá expedir la reglamentación pertinente dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. La concesión forestal campesina será tramitada previo acuerdo de conservación y planificación ambiental participativa, entre las entidades del Sistema Nacional Ambiental y las comunidades, en las zonas para la contención de la deforestación, las cuales serán priorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, identificados mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono. La concesión a que hace referencia este artículo se otorgará sin perjuicio del régimen de sustracciones de áreas de reserva forestal consagrada en el Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas que lo reglamentan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces otorgará la concesión forestal campesina por acto administrativo motivado, previo concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual además llevará un registro de las concesiones forestales campesinas otorgadas en un sistema de consulta pública.

PARÁGRAFO TERCERO. La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces tendrá la facultad de declarar la caducidad de la concesión forestal campesina en los siguientes casos:



- a. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el plan de manejo, acorde con lo definido en la concesión forestal campesina.
- b. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- c. El destino de la concesión forestal campesina para uso diferente al señalado en la resolución que la otorgó.
- d. El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas de la resolución de otorgamiento y/o de las normas ambientales, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días (15) siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No hacer uso de la concesión forestal campesina durante dos (2) años continuos.
- f. Las demás que expresamente se consignen en la resolución por medio de la cual se otorga la concesión forestal campesina y las establecidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 que le sean aplicables.

PARÁGRAFO CUARTO. En los casos donde confluyan las figuras de otorgamiento de derechos de uso sobre los baldíos inadjudicables de la Nación y la concesión forestal campesina en las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, la reglamentación será definida coordinadamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Sin perjuicio del otorgamiento de los derechos de uso sobre los baldíos de la Nación inadjudicables de competencia de la autoridad de tierras, la Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces, podrá otorgar la concesión forestal campesina a que hace referencia este artículo.

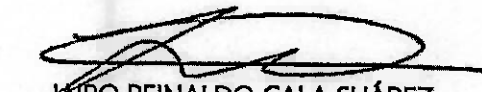
PARÁGRAFO QUINTO. Lo dispuesto en este artículo no tendrá aplicación cuando se trate de territorios y territorialidades indígenas conforme a la normativa vigente. En la identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés para la concesión, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, deberá articular con la institucionalidad y autoridades indígenas la identificación de los territorios y territorialidades indígenas en zonas de Ley 2ª de 1959.

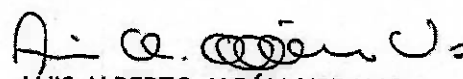
No se realizarán concesiones en las áreas de interés donde existan solicitudes ante la autoridad competente con pretensiones de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas y en los territorios y territorialidades Indígenas que se encuentren inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

JUSTIFICACIÓN

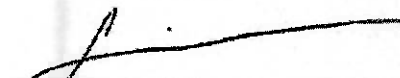
Las actividades antrópicas son aquellas donde el ser humano interviene haciendo modificaciones a la naturaleza, como la pesca, la agricultura, actividades de origen fabril, vehicular, de deforestación, de minería, etc. Siendo que el objetivo del artículo es controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover el desarrollo de actividades de restauración y rehabilitación, también se debe tener en cuenta el derecho de las poblaciones que se han establecido en esos territorios y que por variadas circunstancias no pueden dedicarse, o hacer un tránsito gradual, a una economía forestal. Así, la propuesta de modificación va en el sentido de permitir que las zonas que tengan alta intervención humana en actividades antrópicas y de sustento y protección alimentaria y subsistencia económica básica tengan la posibilidad de acceder a la titulación de la tierra, a través de los mecanismos de que disponga la ley.

De los Congresistas,


JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ
Representante a la Cámara
Partido COMUNES

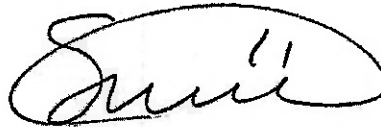

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Partido COMUNES




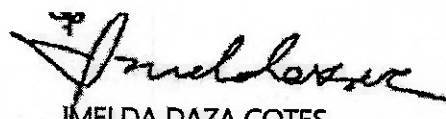

CARLOS ALBERTO CARREÑO MARIN
Representante a la Cámara
Partido COMUNES

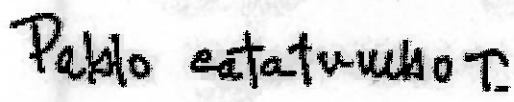

GERMAN JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara
Partido COMUNES

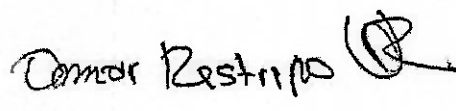

PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA
Representante a la Cámara
Partido COMUNES


SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora
Partido COMUNES


JULIAN GALLO CUBILLOS
Senador
Partido COMUNES


IMELDA DAZA COTES
Senadora
Partido COMUNES


PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA
Senador
Partido COMUNES


OMAR DE JESUS RESTREPO
Senador
Partido COMUNES

ART. 49

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 49 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 Colombia potencia mundial de la vida” el cual quedará así:

ARTÍCULO 49. TITULACIÓN CAMPESINA. El ministerio de ambiente en un término de dos (2) años realizará el estudio de suelos y bosques de la nación que hoy se encuentran afectados por la ley 2 de 1959 a fin de determinar las zonas donde existe realmente vocación forestal, dicho estudio contará con la participación de las asociaciones campesinas y los entes territoriales.

Del estudio que resulte se procederá a sustraer las hectáreas que por naturaleza o por el paso del tiempo u otros fenómenos no cumplan con la vocación forestal y se procederá a titularlas a título gratuito o semigratuito en favor de los campesinos que hoy se encuentran habitando las zonas afectadas por ley 2 de 1959 de forma preferencial y de quedar zonas libres, a campesinos en situación de pobreza.

El estudio de sustracción deberá arrojar por lo menos un total de 3 millones de hectáreas libres para titulación.

Asimismo, el ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Agencia Nacional de Tierras desarrollará en el término de dos (2) años un inventario de baldíos rurales adjudicables para que a título gratuito u oneroso sean titulados en favor de los campesinos o familias campesinas pobres.

Para las zonas que como resultado del estudio de la vocación forestal permanezcan afectados por la ley 2 de 1959, se procederá a conceder el derecho de uso.

La concesión forestal campesina será de carácter persistente y tendrá por objeto conservar el bosque con las comunidades, dignificando sus modos de vida, para lo cual se promoverá la economía forestal comunitaria y de la biodiversidad, el desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración y el manejo forestal sostenible de productos maderables, no maderables y servicios ecosistémicos, respetando los usos definidos para las zonas de reserva de la Ley 2 de 1959, con el fin de contribuir a controlar la pérdida de bosque en los núcleos activos de deforestación y la degradación de ecosistemas naturales.

Los beneficiarios de la concesión forestal campesina serán las organizaciones campesinas, familias campesinas asociadas, asociaciones de mujeres campesinas y organizaciones de personas que han ingresado a los modelos de la justicia transicional, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado en 2016 y la política de paz total de la Ley 2272 de 2022, con criterio de arraigo territorial y en condiciones de vulnerabilidad, que se encuentren al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y se comprometan con la conservación del bosque y la no deforestación.

SECRETARIA GENERAL LEYTS
02 MAY 2023
11:18

Las concesiones forestales campesinas se otorgarán por un plazo de hasta treinta (30) años prorrogables, por el término inicialmente otorgado, siempre que los beneficiarios cumplan con la resolución por medio de la cual se le otorgó la concesión forestal campesina y con los lineamientos y la normativa ambiental vigente.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de lo señalado por los artículos 61 y 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, fijará los requisitos y condiciones para el otorgamiento y el seguimiento a las concesiones forestales campesinas, incluyendo los criterios que demuestren el arraigo territorial y las condiciones de vulnerabilidad, para lo cual deberá expedir la reglamentación pertinente dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.

El banco agrario deberá crear líneas de crédito en favor de los beneficiarios del derecho de uso a fin de garantizar la productividad y supervivencia para estas familias garantizando el uso adecuado y compatible con la conservación de las zonas declaradas como de reserva forestal.

PARÁGRAFO PRIMERO. La concesión forestal campesina será tramitada previo acuerdo de conservación y planificación ambiental participativa, entre las entidades del Sistema Nacional Ambiental y las comunidades, en las zonas para la contención de la deforestación, las cuales serán priorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, identificados mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces otorgará la concesión forestal campesina por acto administrativo motivado, previo concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual además llevará un registro de las concesiones forestales campesinas otorgadas en un sistema de consulta pública.

PARÁGRAFO TERCERO. La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces tendrá la facultad de declarar la caducidad de la concesión forestal campesina en los siguientes casos:

- a. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el plan de manejo, acorde con lo definido en la concesión forestal campesina.
- b. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- c. El destino de la concesión forestal campesina para uso diferente al señalado en la resolución que la otorgó.
- d. El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas de la resolución de otorgamiento y/o de las normas ambientales, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días (15) siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No hacer uso de la concesión forestal campesina durante dos (2) años continuos.
- f. ~~Las demás que expresamente se consignen en la resolución por medio de la cual se otorga la concesión forestal campesina y las establecidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 que le sean aplicables.~~

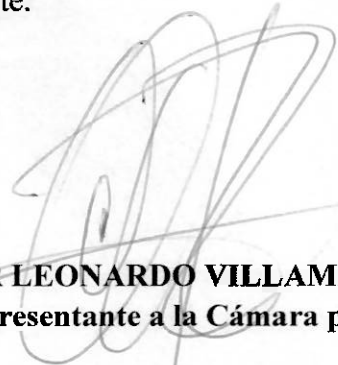
PARÁGRAFO CUARTO. En los casos donde confluyan las figuras de otorgamiento de derechos de uso sobre los baldíos inadjudicables de la Nación y la concesión forestal campesina en las zonas de reserva de

Ley 2ª de 1959, la reglamentación será definida coordinadamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Sin perjuicio del otorgamiento de los derechos de uso sobre los baldíos de la Nación inadjudicables de competencia de la autoridad de tierras, la Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces, podrá otorgar la concesión forestal campesina a que hace referencia este artículo.

PARÁGRAFO QUINTO. Lo dispuesto en este artículo no tendrá aplicación cuando se trate de territorios y territorialidades Indígenas conforme a la normativa vigente. En la identificación, caracterización y georeferenciación del área de interés para la concesión, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, deberá articular con la institucionalidad y autoridades indígenas la identificación de los territorios y territorialidades indígenas en zonas de Ley 2ª de 1959.

No se realizarán concesiones en las áreas de interés donde existan solicitudes ante la autoridad competente con pretensiones de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas y en los territorios y territorialidades Indígenas que se encuentren inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

De los honorables congresistas,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

Justificación. Esta proposición pretende actualizar la normatividad de la ley 2 de 1959, ya que cuando fueron afectadas ciertas zonas por considerarlas reserva forestal no existían medios tecnológicos que permitieran verificar la naturaleza del suelo, esto ha afectado el desarrollo público y titulación para los que habitan estas zonas, ya que el de derecho al uso no les da acceso a la propiedad a los campesinos y en consecuencia no pueden acceder a subsidios o créditos para el desarrollo de esos predios y la superación de la pobreza, mismo situación con el inventario de baldíos.

PROPOSICIÓN ADITIVA


Adiciónese un **PARÁGRAFO NUEVO** al **ARTÍCULO 49°** del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 49°. CONCESIONES PARA EL USO FORESTAL Y DE LA BIODIVERSIDAD EN ZONAS DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el manejo y administración de las reservas forestales de Ley 2 de 1959 podrá suscribir con organizaciones campesinas y familias campesinas concesiones hasta por treinta (30) años renovables, con el objeto de controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover el desarrollo de actividades de restauración y rehabilitación, así como de gestionar, promover y fomentar el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad del país mediante el manejo sostenible de los bosques y la biodiversidad, la reducción de la deforestación de tierras de vocación forestal, sin que haya transformación del dominio público, sin generar cambios en el uso del suelo, en la naturaleza misma de la Reserva Forestal y acorde con los usos definidos para cada una de sus zonificaciones.

(...)

PARÁGRAFO NUEVO. En virtud de la temporalidad de 30 años establecida en el presente artículo, el Gobierno Nacional previo al otorgamiento de concesiones para el uso forestal y de la biodiversidad en zonas de reserva establecida en la Ley 1 de 1959, deberá diseñar e implementar un plan piloto en el que se contemple el diseño de instrumentos jurídicos que promuevan el desarrollo sostenible; el uso responsable y/o sostenible de la biodiversidad de los territorios; el facilitamiento al acceso y aprovechamiento de recursos por parte de las comunidades; y en general, parámetros claros para la protección y preservación del medio ambiente.

Del Honorable Congresista,



JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira

SECRETARÍA GENERAL
LEY
02 MAY 2023
H. 2052

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ utt.jorge-tovar@camara.gov.co 🌐 jorgerodrigotovar.com
f jorgerodrigotovar | @jorgerodrigotv | jorgerodrigotv

130 F. Val
Representante de Ordenamiento
12/13/2023



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Dval

Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Con sustento en la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente proposición de modificación al Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Modifíquese el artículo 49 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 49. CONCESIÓN FORESTAL CAMPESINA. Modo por medio del cual se otorga el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación, ubicados al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y con acompañamiento del Estado, sin perjuicio de los otros modos establecidos para el aprovechamiento forestal.

La concesión forestal campesina será de carácter persistente y tendrá por objeto conservar el bosque con las comunidades, dignificando sus modos de vida, para lo cual se promoverá la economía forestal comunitaria y de la biodiversidad, el desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración y el manejo forestal sostenible de productos maderables, no maderables y servicios ecosistémicos, respetando los usos definidos para las zonas de reserva de la Ley 2 de 1959, con el fin de contribuir a controlar la pérdida de bosque en los núcleos activos de deforestación y la degradación de ecosistemas naturales. La Concesión forestal campesina se otorgará

Los beneficiarios de la concesión forestal campesina serán las organizaciones campesinas, familias campesinas asociadas, asociaciones de mujeres campesinas y organizaciones de personas que han ingresado a los modelos de la justicia transicional, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado en 2016 y la política de paz total de la Ley 2272 de 2022, con criterio de arraigo territorial y en condiciones de vulnerabilidad, que se encuentren al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y se comprometan con la conservación del bosque y la no deforestación.

Las concesiones forestales campesinas se otorgarán por un plazo de hasta treinta (30) años prorrogables, por el término inicialmente otorgado, siempre que los beneficiarios cumplan con la resolución por medio de la cual se le otorgó la concesión forestal campesina y con los lineamientos y la normativa ambiental vigente.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de lo señalado por los artículos 61 y 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, fijará los requisitos y condiciones para el otorgamiento y el seguimiento a las concesiones forestales campesinas, incluyendo los criterios que demuestren el arraigo territorial y las condiciones de vulnerabilidad, para lo cual deberá expedir la reglamentación pertinente dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. La concesión forestal campesina será tramitada previo acuerdo de conservación y planificación ambiental participativa, entre las entidades del Sistema Nacional Ambiental y las comunidades, en las zonas para la contención de la deforestación, las cuales serán priorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, identificados mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono. La concesión a que hace referencia este artículo se otorgará sin perjuicio del régimen de sustracciones de áreas de reserva forestal consagrada en el Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas que lo reglamentan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces otorgará la concesión forestal campesina por acto administrativo motivado, previo concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual además llevará un registro de las concesiones forestales campesinas otorgadas en un sistema de consulta pública.

PARÁGRAFO TERCERO. La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces tendrá la facultad de declarar la caducidad de la concesión forestal campesina en los siguientes casos:

PROBATION REPORT

THE PROBATION DEPARTMENT OF THE DISTRICT OF COLUMBIA

REPORT ON THE PROGRESS OF

THE PROBATIONER

NAME

ADDRESS

DATE

BY

OFFICE

REMARKS

REMARKS

REMARKS

REMARKS

REMARKS

REMARKS



- a. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el plan de manejo, acorde con lo definido en la concesión forestal campesina.
- b. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- c. El destino de la concesión forestal campesina para uso diferente al señalado en la resolución que la otorgó.
- d. El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas de la resolución de otorgamiento y/o de las normas ambientales, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días (15) siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No hacer uso de la concesión forestal campesina durante dos (2) años continuos.
- f. Las demás que expresamente se consignen en la resolución por medio de la cual se otorga la concesión forestal campesina y las establecidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 que le sean aplicables.

PARÁGRAFO CUARTO. En los casos donde confluyan las figuras de otorgamiento de derechos de uso sobre los baldíos inadjudicables de la Nación y la concesión forestal campesina en las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, la reglamentación será definida coordinadamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Sin perjuicio del otorgamiento de los derechos de uso sobre los baldíos de la Nación inadjudicables de competencia de la autoridad de tierras, la Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces, podrá otorgar la concesión forestal campesina a que hace referencia este artículo.

PARÁGRAFO QUINTO. Lo dispuesto en este artículo no tendrá aplicación cuando se trate de territorios y territorialidades indígenas conforme a la normativa vigente. En la identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés para la concesión, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, deberá articular con la institucionalidad y autoridades indígenas la identificación de los territorios y territorialidades indígenas en zonas de Ley 2ª de 1959.


No se realizarán concesiones en las áreas de interés donde existan solicitudes ante la autoridad competente con pretensiones de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas y en los territorios y territorialidades indígenas que se encuentren inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

JUSTIFICACIÓN

Las actividades antrópicas son aquellas donde el ser humano interviene haciendo modificaciones a la naturaleza, como la pesca, la agricultura, actividades de origen fabril, vehicular, de deforestación, de minería, etc. Siendo que el objetivo del artículo es controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover el desarrollo de actividades de restauración y rehabilitación, también se debe tener en cuenta el derecho de las poblaciones que se han establecido en esos territorios y que por variadas circunstancias no pueden dedicarse, o hacer un tránsito gradual, a una economía forestal. Así, la propuesta de modificación va en el sentido de permitir que las zonas que tengan alta intervención humana en actividades antrópicas y de sustento y protección alimentaria y subsistencia económica básica tengan la posibilidad de acceder a la titulación de la tierra, a través de los mecanismos de que disponga la ley.

De los Congresistas,



JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ
Representante a la Cámara
Partido COMUNES


LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Partido COMUNES




BANCADA
COMUNES

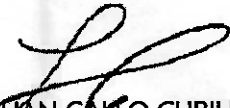



CARLOS ALBERTO CARREÑO MARIN
Representante a la Cámara
Partido COMUNES

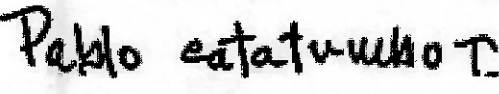

GERMAN JOSE GÓMEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara
Partido COMUNES


PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA
Representante a la Cámara
Partido COMUNES


SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora
Partido COMUNES


JULIAN GALLO CUBILLOS
Senador
Partido COMUNES


IMELDA DAZA COTES
Senadora
Partido COMUNES


PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA
Senador
Partido COMUNES


OMAR DE JESUS RESTREPO
Senador
Partido COMUNES

PROPOSICIÓN

RETIRADA

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Elimínese el Artículo 49° del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:

~~ARTÍCULO 49. CONCESIÓN FORESTAL CAMPESINA. Modo por medio del cual se otorga el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación, ubicados al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y con acompañamiento del Estado, sin perjuicio de los otros modos establecidos para el aprovechamiento forestal.~~

~~La concesión forestal campesina será de carácter persistente y tendrá por objeto conservar el bosque con las comunidades, dignificando sus modos de vida, para lo cual se promoverá la economía forestal comunitaria y de la biodiversidad, el desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración y el manejo forestal sostenible de productos maderables, no maderables y servicios ecosistémicos, respetando los usos definidos para las zonas de reserva de la Ley 2 de 1959, con el fin de contribuir a controlar la pérdida de bosque en los núcleos activos de deforestación y la degradación de ecosistemas naturales.~~

~~Los beneficiarios de la concesión forestal campesina serán las organizaciones campesinas, familias campesinas asociadas, asociaciones de mujeres campesinas y organizaciones de personas que han ingresado a los modelos de la justicia transicional, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado en 2016 y la política de paz total de la Ley 2272 de 2022, con criterio de arraigo territorial y en condiciones de vulnerabilidad, que se encuentren al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y se comprometan con la conservación del bosque y la no deforestación.~~

~~Las concesiones forestales campesinas se otorgarán por un plazo de hasta treinta (30) años prorrogables, por el término inicialmente otorgado, siempre que los beneficiarios cumplan con la resolución por medio de la cual se le otorgó la concesión forestal campesina y con los lineamientos y la normativa ambiental vigente.~~

~~El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de lo señalado por los artículos 61 y 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, fijará los requisitos y condiciones para el otorgamiento y el seguimiento a las concesiones forestales campesinas, incluyendo los criterios que demuestren el arraigo territorial y las condiciones de vulnerabilidad, para lo cual deberá expedir la reglamentación pertinente dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.~~

~~PARÁGRAFO PRIMERO. La concesión forestal campesina será tramitada previo acuerdo de conservación y planificación ambiental participativa, entre las entidades del Sistema Nacional Ambiental y las comunidades, en las zonas para la contención de la deforestación, las cuales serán priorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, identificados mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono.~~

SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN
10 de Mayo de 2023
S.G.
S.G.

~~PARÁGRAFO SEGUNDO. La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces otorgará la concesión forestal campesina por acto administrativo motivado, previo concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual además llevará un registro de las concesiones forestales campesinas otorgadas en un sistema de consulta pública.~~

~~PARÁGRAFO TERCERO. La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces tendrá la facultad de declarar la caducidad de la concesión forestal campesina en los siguientes casos:~~

~~a. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el plan de manejo, acorde con lo definido en la concesión forestal campesina;~~

~~b. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;~~

~~c. El destino de la concesión forestal campesina para uso diferente al señalado en la resolución que la otorgó;~~

~~d. El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas de la resolución de otorgamiento y/o de las normas ambientales, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días (15) siguientes al acaecimiento de la misma;~~

~~e. No hacer uso de la concesión forestal campesina durante dos (2) años continuos;~~

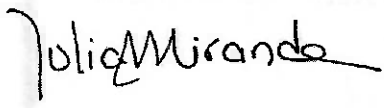


~~f. Las demás que expresamente se consignen en la resolución por medio de la cual se otorga la concesión forestal campesina y las establecidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 que le sean aplicables.~~

~~PARÁGRAFO CUARTO. En los casos donde confluyan las figuras de otorgamiento de derechos de uso sobre los baldíos inadjudicables de la Nación y la concesión forestal campesina en las zonas de reserva de Ley 2a de 1959, la reglamentación será definida coordinadamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Sin perjuicio del otorgamiento de los derechos de uso sobre los baldíos de la Nación inadjudicables de competencia de la autoridad de tierras, la Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces, podrá otorgar la concesión forestal campesina a que hace referencia este artículo.~~

~~PARÁGRAFO QUINTO. Lo dispuesto en este artículo no tendrá aplicación cuando se trate de territorios y territorialidades indígenas conforme a la normativa vigente. En la identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés para la concesión, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, deberá articular con la institucionalidad y autoridades indígenas la identificación de los territorios y territorialidades indígenas en zonas de Ley 2a de 1959.~~

~~No se realizarán concesiones en las áreas de interés donde existan solicitudes ante la autoridad competente con pretensiones de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas y en los territorios y territorialidades indígenas que se encuentren inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.~~

Cordialmente,

 Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo	 Angélica Lisbeth Senado de la República Partido Alianza Verde
 JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	

JUSTIFICACIÓN

El presente artículo habla de concesiones forestales en su título, pero en el texto involucra la expresión "y la biodiversidad". La biodiversidad incluye todas las formas de vida, es decir, todos los recursos naturales, cuyos modos de acceso están en el código de recursos naturales. No es claro si este artículo pretende modificar el código para concesionar, no sólo el recurso forestal, sino todos los recursos de fauna y flora.

La concesión es un modo que ya está establecido para ciertos recursos naturales en el código de recursos. La barrera legal identificada para el uso de esta figura para temas forestales comunitarios es que se interpreta que su otorgamiento no puede ser mediante asignación directa sino con proceso licitatorio, pero es una figura genérica que aplica a quien cumpla requisitos, sin que esto implique que la concesión deba denominarse conforme el sujeto al que se otorga (campesino, organización, empresa, entre otros). Por tanto, no es conveniente ponerle un sujeto específico. Deben establecerse condiciones generales para el acceso a concesiones forestales comunitarias.

Si se concede el derecho a usar el recurso forestal, para un desarrollo económico asociado al aprovechamiento forestal, las condiciones de conservación del bosque se establecen en la misma concesión y no en un acuerdo separado. No es claro el artículo habilita a llegar acuerdos con una entidad y obtener la concesión con otra. Así mismo, el artículo no establece si esta figura es aplicable a comunidades negras.

El objeto de una concesión forestal es otorgar el derecho a usar el recurso forestal. Lo que se plantea como objeto excede la naturaleza de la figura vigente.

En resumen, este artículo no resuelve las barreras legales reales que existen para el desarrollo de la economía forestal con enfoque comunitario. Varias de estas están relacionadas con asignación directa de la concesión, tasa diferencial para enfoque comunitario y apoyo técnico y financiero para el plan de aprovechamiento forestal.

Bogotá D.C, abril de 2023

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

C 2 144 3/23
11-180

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 49 del PL 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 49** del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, de forma que quede así:

“ARTÍCULO 49. CONCESIÓN FORESTAL CAMPESINA. Modo por medio del cual se otorga el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación, ubicados al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y con acompañamiento del Estado, sin perjuicio de los otros modos establecidos para el aprovechamiento forestal.

La concesión forestal campesina será de carácter persistente y tendrá por objeto conservar el bosque con las comunidades, dignificando sus modos de vida, para lo cual se promoverá la economía forestal comunitaria y de la biodiversidad, el desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración y el manejo forestal sostenible de productos maderables, no maderables y servicios ecosistémicos, respetando los usos definidos para las zonas de reserva de la Ley 2 de 1959, con el fin de contribuir a controlar la pérdida de bosque en los núcleos activos de deforestación y la degradación de ecosistemas naturales.

*Los beneficiarios de la concesión forestal campesina serán las organizaciones **rurales, comunitarias**, campesinas, familias campesinas asociadas, asociaciones de mujeres campesinas y organizaciones de personas que han ingresado a los modelos de la justicia transicional, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado en 2016 y la política de paz total de*

la Ley 2272 de 2022, con criterio de arraigo territorial y en condiciones de vulnerabilidad, que se encuentren al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y se comprometan con la conservación del bosque y la no deforestación.

Las concesiones forestales campesinas se otorgarán por un plazo de hasta treinta (30) años prorrogables, por el término inicialmente otorgado, siempre que los beneficiarios cumplan con la resolución por medio de la cual se le otorgó la concesión forestal campesina y con los lineamientos y la normativa ambiental vigente. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de lo señalado por los artículos 61 y 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, fijará los requisitos y condiciones para el otorgamiento y el seguimiento a las concesiones forestales campesinas, incluyendo los criterios que demuestren el arraigo territorial y las condiciones de vulnerabilidad, para lo cual deberá expedir la reglamentación pertinente dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. La concesión forestal campesina será tramitada previo acuerdo de conservación y planificación ambiental participativa, entre las entidades del Sistema Nacional Ambiental y las comunidades, en las zonas para la contención de la deforestación, las cuales serán priorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, identificados mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces otorgará la concesión forestal campesina por acto administrativo motivado, previo concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual además llevará un registro de las concesiones forestales campesinas otorgadas en un sistema de consulta pública.

PARÁGRAFO TERCERO. La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces tendrá la facultad de declarar la caducidad de la concesión forestal campesina en los siguientes casos:

- a. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el plan de manejo, acorde con lo definido en la concesión forestal campesina.
- b. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- c. El destino de la concesión forestal campesina para uso diferente al señalado en la resolución que la otorgó.
- d. El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas de la resolución de otorgamiento y/o de las normas ambientales, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días (15) siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No hacer uso de la concesión forestal campesina durante dos (2) años continuos.

f. Las demás que expresamente se consignen en la resolución por medio de la cual se otorga la concesión forestal campesina y las establecidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 que le sean aplicables.

PARÁGRAFO CUARTO. En los casos donde confluyan las figuras de otorgamiento de derechos de uso sobre los baldíos inadjudicables de la Nación y la concesión forestal campesina en las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, la reglamentación será definida coordinadamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Sin perjuicio del otorgamiento de los derechos de uso sobre los baldíos de la Nación inadjudicables de competencia de la autoridad de tierras, la Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces, podrá otorgar la concesión forestal campesina a que hace referencia este artículo.

PARÁGRAFO QUINTO. Lo dispuesto en este artículo no tendrá aplicación cuando se trate de territorios y territorialidades Indígenas conforme a la normativa vigente. En la identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés para la concesión, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, deberá articular con la institucionalidad y autoridades indígenas la identificación de los territorios y territorialidades indígenas en zonas de Ley 2ª de 1959.

No se realizarán concesiones en las áreas de interés donde existan solicitudes ante la autoridad competente con pretensiones de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas y en los territorios y territorialidades Indígenas que se encuentren inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



FELIPE JIMÉNEZ
REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA DEL ARTÍCULO 50 DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

~~ARTÍCULO 50º. Adiciónese el artículo 91A a la Ley 1448 de 2011, así:~~

~~**ARTÍCULO 91A. RECONOCIMIENTO A SEGUNDOS**~~

~~**OCUPANTES Y MEDIDAS.** Los jueces de la República en aplicación del enfoque de acción sin daño en el marco del proceso de restitución de tierras de la presente Ley, reconocerán la calidad de segundo ocupante a quien tenga condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y ejerza una relación material y/o jurídica de propiedad, posesión u ocupación permanente con un predio objeto de restitución, de la cual se deriven sus medios de subsistencia y/o tenga una relación de habitación; que no tenga o haya tenido nexos directos o indirectos con los hechos que dieron lugar al despojo o abandono forzoso **y que la relación con el predio y que la actuación se haya dado antes de la diligencia de comunicación de la que trata el artículo 76 de la presente Ley.** Las medidas que se podrán reconocer en la sentencia deberán atender los principios de sostenibilidad, efectividad y carácter transformador de la restitución de tierras, así como el enfoque de género, y comprenderán i) acceso a tierras, ii) proyectos productivos, iii) gestión de priorización para el acceso a programas de subsidio de vivienda, y iv) y traslado del caso para la formalización de la propiedad rural. Estas medidas no podrán poner en riesgo la sostenibilidad fiscal de la política de restitución de tierras como tampoco ir en contra de lo establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente.~~

~~Las medidas contempladas en el presente artículo se aplicarán por una sola vez y por núcleo familiar para quienes tengan relación con el predio objeto de restitución, la cual deberá ser anterior a la macro focalización de la zona intervenida, reconocidos como tal en las providencias judiciales de restitución de tierras.~~

~~**Parágrafo.** Cuando los jueces de la República ordenen a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras realizar caracterización socioeconómica, esta se realizará por una sola vez a los habitantes del predio, conforme la metodología que defina dicha Unidad.~~

De los señores Congresistas,

C 2 MAY 2023
11:48 am

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Partido Conservador

JUSTIFICACIÓN:

El artículo constituye una invasión del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial, impone la manera en la que los jueces deben dictar sentencia en ciertos asuntos relacionados con conflictos o tenencia de la tierra y resulta inaceptable y violatorio de la autonomía judicial, por esa razón se estima que este artículo es inconstitucional. En ese orden de ideas, tal como lo menciona el artículo 228 de la Constitución, las decisiones de los jueces son independientes y su funcionamiento es autónomo. Así mismo, el artículo 58 de la Constitución garantiza la propiedad y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, las afectaciones al derecho de propiedad conforme a las reglas civiles suelen indicar no solo una relación específica con el predio (como ocupación, propiedad, posesión, etc.), sino que también indican los periodos de tiempo que hacen que el derecho de propiedad se vea afectado, cosa que no sucede en el presente artículo y que únicamente brinda inseguridad jurídica.

SECRETARIA GENERAL
2 MAY 2023
A320

PROPOSICIÓN _____ 2023

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE
EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL
DE LA VIDA"

Adiciónese parágrafo al artículo 50 del proyecto de ley 338 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 50°. Adiciónese el artículo 91A a la Ley 1448 de 2011, así:



ARTÍCULO 91A. RECONOCIMIENTO A SEGUNDOS OCUPANTES Y MEDIDAS. Los jueces de la República en aplicación del enfoque de acción sin daño en el marco del proceso de restitución de tierras de la presente Ley, reconocerán la calidad de segundo ocupante a quien tenga condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y ejerza una relación material y/o jurídica de propiedad, posesión u ocupación permanente con un predio objeto de restitución, de la cual se deriven sus medios de subsistencia y/o tenga una relación de habitación; que no tenga o haya tenido nexos directos o indirectos con los hechos que dieron lugar al despojo o abandono forzoso y que la relación con el predio se haya dado antes de la diligencia de comunicación de la que trata el artículo 76 de la presente Ley. Las medidas que se podrán reconocer en la sentencia deberán atender los principios de sostenibilidad, efectividad y carácter transformador de la restitución de tierras, así como el enfoque de género, y comprenderán i) acceso a tierras, ii) proyectos productivos, iii) gestión de priorización para el acceso a programas de subsidio de vivienda, y iv) traslado del caso para la formalización de la propiedad rural. Estas medidas no podrán poner en riesgo la sostenibilidad fiscal de la política de restitución de tierras como tampoco ir en contra de lo establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente.

Las medidas contempladas en el presente artículo se aplicarán por una sola vez y por núcleo familiar para quienes tengan relación con el predio objeto de restitución, la cual deberá ser anterior a la macro focalización de la zona intervenida, reconocidos como tal en las providencias judiciales de restitución de tierras.

Parágrafo 1. Cuando los jueces de la República ordenen a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras realizar caracterización socioeconómica, esta se realizará por una sola vez a los habitantes del predio, conforme la metodología que defina dicha Unidad

Parágrafo 2. Se considerará segundo ocupante en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, quién:

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co

 @RepreJamesM

 JAMES MOSQUERA TORRES

 JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE



1. No sea propietario de predios rurales y/o urbanos.
2. Los medios de subsistencia propios están asociados al predio.
3. Haber perdido la relación con el predio en razón del cumplimiento de fallo de restitución.

JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó -Antioquia

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co



@RepreJamesM



JAMES MOSQUERA TORRES



JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Adiciónese parágrafo al artículo 50 del proyecto de ley 338 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 50°. Adiciónese el artículo 91A a la Ley 1448 de 2011, así:

ARTÍCULO 91A. RECONOCIMIENTO A SEGUNDOS OCUPANTES Y MEDIDAS. Los jueces de la República en aplicación del enfoque de acción sin daño en el marco del proceso de restitución de tierras de la presente Ley, reconocerán la calidad de segundo ocupante a quien tenga condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y ejerza una relación material y/o jurídica de propiedad, posesión u ocupación permanente con un predio objeto de restitución, de la cual se deriven sus medios de subsistencia y/o tenga una relación de habitación; que no tenga o haya tenido nexos directos o indirectos con los hechos que dieron lugar al despojo o abandono forzoso y que la relación con el predio se haya dado antes de la diligencia de comunicación de la que trata el artículo 76 de la presente Ley. Las medidas que se podrán reconocer en la sentencia deberán atender los principios de sostenibilidad, efectividad y carácter transformador de la restitución de tierras, así como el enfoque de género, y comprenderán i) acceso a tierras, ii) proyectos productivos, iii) gestión de priorización para el acceso a programas de subsidio de vivienda, y iv) y traslado del caso para la formalización de la propiedad rural. Estas medidas no podrán poner en riesgo la sostenibilidad fiscal de la política de restitución de tierras como tampoco ir en contra de lo establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente.

Las medidas contempladas en el presente artículo se aplicarán por una sola vez y por núcleo familiar para quienes tengan relación con el predio objeto de restitución, la cual deberá ser anterior a la macro focalización de la zona intervenida, reconocidos como tal en las providencias judiciales de restitución de tierras.

Parágrafo 1. Cuando los jueces de la República ordenen a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras realizar caracterización socioeconómica, esta se realizará por una sola vez a los habitantes del predio, conforme la metodología que defina dicha Unidad

Parágrafo 2. Se considerará segundo ocupante en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, quién:

1. **Poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) y que no exceda de diecinueve mil ciento cuarenta y cinco coma cincuenta y dos (19.145,52) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.**

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co



 @RepreJamesM

 JAMES MOSQUERA TORRES

 JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE

SECRETARIA GENERAL

03 MAY 2023

12-511



2. No sea propietario de predios rurales y/o urbanos.
3. No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF.
4. Hallarse en una situación en la cual el proceso de restitución de tierras impida su propia subsistencia.

JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó -Antioquia

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

312-575-9728 James.mosquera@camara.gov.co



@RepreJamesM

JAMES MOSQUERA TORRES

JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE



PROPOSICION SUPRESIVA
PROYECTO DE LEY 338: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE
DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

Elimínese el artículo 51 del proyecto de ley:

~~ARTÍCULO 51°. Modifíquese el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así~~

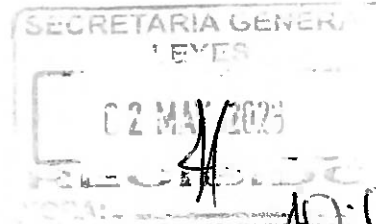
~~ARTÍCULO 4. SUJETOS DE ACCESO A TIERRA Y FORMALIZACIÓN A TÍTULO GRATUITO.~~

~~(...) 1. No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.~~

~~(...)~~

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PROPOSICION MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY 338: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE
DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

Modifíquese el artículo 52 del proyecto de ley, el cual quedara asi:


ARTÍCULO 52°. Modifíquese el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:

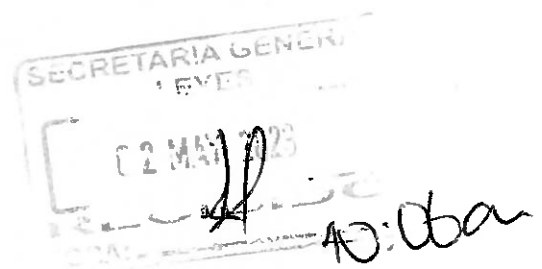
ARTÍCULO 5. SUJETOS DE ACCESO A TIERRA Y FORMALIZACIÓN A TÍTULO PARCIALMENTE GRATUITO.

(...) 1. Poseer un patrimonio neto que supere las **seis mil ochocientas treinta y siete coma sesenta y ocho (6837.68)** mil ~~trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54)~~ Unidades de Valor Tributario (UVT) y que no exceda de diecinueve mil ciento cuarenta y cinco coma cincuenta y dos (19.145,52) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras.

(...)

De los Honorables Representantes


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PROPOSICIÓN

Examinase el artículo 55 del
Proyecto de ley 338 de 2022
Cámara - 294 de 2023 Senado

Juan Carlos
Hernández

Juan Carlos
CD

Juan E.

Juan Carlos
CD

Retirada
Yermin Arce

04 MAY 2021

252

[Handwritten signature]
Monsalve

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 55 del texto propuesto para segundo debate al proyecto de ley 338/2023 - Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso ningún saneamiento automático implicará el levantamiento de servidumbres de utilidad pública frente a redes y activos, ni el desconocimiento de los derechos inmobiliarios que hayan sido previamente adquiridos para el establecimiento de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias

Cordialmente,

[Handwritten signature]

03 MAY 2023

[Handwritten signature]

ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Afrodescendiente
Partido Demócrata Colombiano

No Aval

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

2 MAY 2023

11:00

Modifíquese el artículo del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO 55°. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA. En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras, que se destinaran al fondo de tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podran adelantarse las siguientes medidas:

Se debe tener en cuenta...

1. Saneamiento para la compra de tierras. En los eventos en que la ANT, en el marco de sus funciones, adquiera inmuebles por negociación directa, operará a su favor el saneamiento sobre la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición en todo caso deberá respetarse el derecho al debido proceso de los terceros de buena fe que puedan verse afectados. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. En caso de ser necesario, con cargo al precio de compra del inmueble, se asumirán las obligaciones causadas, tales como servicios públicos, obligaciones tributarias del orden nacional y territorial, valorización y otras que recaigan sobre los inmuebles objeto de compra.

El saneamiento previsto en el inciso anterior no operará en perjuicio de la presunción de bien baldío prevista en la Ley 160 de 1994. Así mismo, no operará cuando i) se presente despojo por el conflicto armado, en términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos ley 4633, 4634 y 4635 de 2011; ii) existan medidas o limitaciones asociadas a procesos de restitución de tierras, conforme lo prescrito por la Ley 1448 de 2011; iii) existan medidas de protección de conformidad con lo previsto en la Ley 387 de 1997; y iv) se estén adelantando procesos de clarificación de la propiedad, extinción del dominio por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994.

Sobre las tierras que pretenda adquirir la ANT se debe acreditar propiedad privada de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se debe cumplir con las normas ambientales y agrarias, y deben estar en posesión de sus propietarios o del administrador del Frisco.

2. Compra directa de tierras al FRISCO. La ANT podrá adquirir de manera directa:

a. Inmuebles rurales no sociales con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.

Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. Con los dineros producto de la enajenación temprana, el administrador del FRISCO constituirá una reserva técnica del cien por ciento (100%), destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución que recaigan sobre los bienes objeto de venta. En los eventos en los que sea declarada la extinción de dominio, la reserva técnica referida será reintegrada en su totalidad al Fondo de Tierras.

b. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.

Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelación legal.

c. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y sobre las que se declare la extinción de dominio, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 105 de la Ley 1708 de 2014.

Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelación legal.

3. Compra directa de tierras al Fondo de Reparación de Víctimas. La ANT podrá adquirir de manera directa los inmuebles rurales del Fondo para la Reparación de las Víctimas, que sean susceptibles de comercialización, los cuales serán adquiridos por el monto fijado mediante avalúo comercial vigente.

4. Transferencia directa por parte de otras entidades públicas. La ANT podrá adquirir de manera directa bienes inmuebles rurales de propiedad de las entidades públicas que cumplan con las condiciones para la implementación de programas de dotación de tierras.

Las entidades de derecho público podrán realizar la transferencia a título gratuito. En estos casos, la transferencia puede condicionar que la ANT comprometa la inversión de recursos. Estos recursos se destinarán a la compra de inmuebles para nuevas adjudicaciones, la adecuación de los bienes transferidos o su saneamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los literales a y b del numeral 2 del presente artículo constituyen supuestos adicionales a las reglas aplicables para la enajenación temprana, previstos en la legislación vigente.

Sanchez

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales.



Sanchez

Sanchez

PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY N. 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

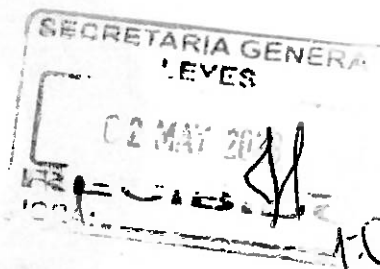
MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 55. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA. En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras, que se destinarán al fondo de tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:

1. Saneamiento para la compra de tierras. En los eventos en que la ANT, en el marco de sus funciones, adquiera inmuebles por negociación directa, operará a su favor el saneamiento sobre la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. En caso de ser necesario, con cargo al precio de compra del inmueble, se asumirán las obligaciones causadas, tales como servicios públicos, obligaciones tributarias del orden nacional y territorial, valorización y otras que recaigan sobre los inmuebles objeto de compra.

El saneamiento previsto en el inciso anterior no operará en perjuicio de la presunción de bien baldío prevista en la Ley 160 de 1994. Así mismo, no operará cuando i) se presente despojo por el conflicto armado, en términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos ley 4633, 4634 y 4635 de 2011; ii) existan medidas o limitaciones asociadas a procesos de restitución de tierras, conforme lo prescrito por la Ley 1448 de 2011; iii) existan medidas de protección de conformidad con lo previsto en la Ley 387 de 1997; y iv) se estén adelantando procesos de clarificación de la propiedad, extinción del dominio por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994.

Sobre las tierras que pretenda adquirir la ANT se debe acreditar propiedad privada de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se debe cumplir con las normas ambientales y agrarias, y deben estar en posesión de sus propietarios o del administrador del Frisco.

2. Compra directa de tierras al FRISCO. La ANT podrá adquirir de manera directa:



a. Inmuebles rurales no sociales con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014. Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. Con los dineros producto de la enajenación temprana, el administrador del FRISCO constituirá una reserva técnica del cien por ciento (100%), destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución que recaigan sobre los bienes objeto de venta. En los eventos en los que sea declarada la extinción de dominio, la reserva técnica referida será reintegrada en su totalidad al Fondo de Tierras.

b. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014. Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelacións legales.

c. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y sobre las que se declare la extinción de dominio, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 105 de la Ley 1708 de 2014. Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelacións legales.

3. Compra directa de tierras al Fondo de Reparación de Víctimas. La ANT podrá adquirir de manera directa los inmuebles rurales del Fondo para la Reparación de las Víctimas, que sean susceptibles de comercialización, los cuales serán adquiridos por el monto fijado mediante avalúo comercial vigente.

4. Transferencia directa por parte de otras entidades públicas. La ANT podrá adquirir de manera directa bienes inmuebles rurales de propiedad de las entidades públicas que cumplan con las condiciones para la implementación de programas de dotación de tierras. Las entidades de derecho público podrán realizar la transferencia a título gratuito.

En estos casos, la transferencia puede condicionar que la ANT comprometa la inversión de recursos. Estos recursos se destinarán a la compra de inmuebles para nuevas adjudicaciones, la adecuación de los bienes transferidos o su saneamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los literales a y b del numeral 2 del presente artículo constituyen supuestos adicionales a las reglas aplicables para la enajenación temprana, previstos en la legislación vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso ningún saneamiento automático implicará el levantamiento de servidumbres de utilidad pública frente a redes y activos, ni el desconocimiento de los derechos inmobiliarios que hayan sido previamente adquiridos para el establecimiento de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias

Atentamente



Ana Rogelia Monsalve Álvarez
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Afrodescendiente
Partido Demócrata Colombiano

[Handwritten signature]
Vendecien

DA 55

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 55 del texto propuesto para segundo debate al proyecto de ley 338/2023 - Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso ningún saneamiento automático implicará el levantamiento de servidumbres de utilidad pública frente a redes y activos, ni el desconocimiento de los derechos inmobiliarios que hayan sido previamente adquiridos para el establecimiento de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias

[Handwritten signature]
J. J. J.

Cordialmente,

[Handwritten signature]

03 MAY 2023

9:37pm

ANA ROGELIA MONSALVE ÀLVAREZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Afrodescendiente
Partido Demócrata Colombiano

Modifíquese el artículo del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO 55°. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA. En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras, que se destinarán al fondo de tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:

1. Saneamiento para la compra de tierras. En los eventos en que la ANT, en el marco de sus funciones, adquiera inmuebles por negociación directa, operará a su favor el saneamiento sobre la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición **en todo caso deberá respetarse el derecho al debido proceso de los terceros de buena fe que puedan verse afectados**. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. En caso de ser necesario, con cargo al precio de compra del inmueble, se asumirán las obligaciones causadas, tales como servicios públicos, obligaciones tributarias del orden nacional y territorial, valorización y otras que recaigan sobre los inmuebles objeto de compra.

El saneamiento previsto en el inciso anterior no operará en perjuicio de la presunción de bien baldío prevista en la Ley 160 de 1994. Así mismo, no operará cuando i) se presente despojo por el conflicto armado, en términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos ley 4633, 4634 y 4635 de 2011; ii) existan medidas o limitaciones asociadas a procesos de restitución de tierras, conforme lo prescrito por la Ley 1448 de 2011; iii) existan medidas de protección de conformidad con lo previsto en la Ley 387 de 1997; y iv) se estén adelantando procesos de clarificación de la propiedad, extinción del dominio por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994.

Sobre las tierras que pretenda adquirir la ANT se debe acreditar propiedad privada de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se debe cumplir con las normas ambientales y agrarias, y deben estar en posesión de sus propietarios o del administrador del Frisco.

2. Compra directa de tierras al FRISCO. La ANT podrá adquirir de manera directa:

a. Inmuebles rurales no sociales con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.

Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. Con los dineros producto de la enajenación temprana, el administrador del FRISCO constituirá una reserva técnica del cien por ciento (100%), destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución que recaigan sobre los bienes objeto de venta. En los eventos en los que sea declarada la extinción de dominio, la reserva técnica referida será reintegrada en su totalidad al Fondo de Tierras.

b. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.

Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelacións legales.

c. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y sobre las que se declare la extinción de dominio, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 105 de la Ley 1708 de 2014.

Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelacións legales.

3. Compra directa de tierras al Fondo de Reparación de Víctimas. La ANT podrá adquirir de manera directa los inmuebles rurales del Fondo para la Reparación de las Víctimas, que sean susceptibles de comercialización, los cuales serán adquiridos por el monto fijado mediante avalúo comercial vigente.

4. Transferencia directa por parte de otras entidades públicas. La ANT podrá adquirir de manera directa bienes inmuebles rurales de propiedad de las entidades públicas que cumplan con las condiciones para la implementación de programas de dotación de tierras.

Las entidades de derecho público podrán realizar la transferencia a título gratuito. En estos casos, la transferencia puede condicionar que la ANT comprometa la inversión de recursos. Estos recursos se destinarán a la compra de inmuebles para nuevas adjudicaciones, la adecuación de los bienes transferidos o su saneamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los literales a y b del numeral 2 del presente artículo constituyen supuestos adicionales a las reglas aplicables para la enajenación temprana, previstos en la legislación vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales.


ERIKA
Sánchez

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 55 del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado “Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 55°. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA.

(...)

1. Saneamiento para la compra de tierras. En los eventos en que la ANT, en el marco de sus funciones, adquiera inmuebles por negociación directa, operará a su favor el saneamiento sobre la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. En todo caso deberá respetarse el derecho al debido proceso de los terceros de buena fe que puedan verse afectados. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. En caso de ser necesario, con cargo al precio de compra del inmueble, se asumirán las obligaciones causadas, tales como servicios públicos, obligaciones tributarias del orden nacional y territorial, valorización y otras que recaigan sobre los inmuebles objeto de compra.

(...)

Miguel Polo Polo

Miguel Abraham Polo Polo
Circunscripción Especial

33 MAY 2023

10.39a



C

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el literal "b" del numeral 2 del artículo 55 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

Table with 2 columns: ARTICULO ORIGINAL and ARTICULO PROPUESTO. It compares the original text of Article 55 regarding land purchase mechanisms with a proposed modification to the sub-item 'b' of numeral 2.

Cordialmente;

[Handwritten signature]

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL LEYES 01 MAY 2023 [Handwritten signature]

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701 Edificio Nuevo del Congreso de la Republica jose.cardona@camara.gov.co



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el numeral 4 del artículo 55 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 55°. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA. En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras, que se destinarán al fondo de tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:</p> <p>(...)</p> <p>4. Transferencia directa por parte de otras entidades públicas. La ANT podrá adquirir de manera directa bienes inmuebles rurales de propiedad de las entidades públicas que cumplan con las condiciones para la implementación de programas de dotación de tierras.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 55°. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA. En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras, que se destinarán al fondo de tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:</p> <p>(...)</p> <p>4. Transferencia directa por parte de otras entidades públicas. La ANT podrá adquirir de manera directa bienes inmuebles rurales no sociales de propiedad de las entidades públicas que cumplan con las condiciones para la implementación de programas de dotación de tierras.</p> <p>(...)</p>

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL LEYES
01 MAY 2023



ART 35

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el literal "a" del numeral 2 del artículo 55 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 55°. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA. En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras, que se destinarán al fondo de tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:</p> <p>(...)</p> <p>2. Compra directa de tierras al FRISCO. La ANT podrá adquirir de manera directa:</p> <p>a. Inmuebles rurales no sociales con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.</p> <p>Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. Con los dineros producto de la enajenación temprana, el administrador del FRISCO constituirá una reserva técnica del cien por ciento (100%), destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución que recaigan sobre los bienes objeto de venta. En los eventos en los que sea declarada la extinción de dominio, la reserva técnica referida será reintegrada en su totalidad al Fondo de Tierras.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 55°. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA. En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras, que se destinarán al fondo de tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:</p> <p>(...)</p> <p>2. Compra directa de tierras al FRISCO. La ANT podrá adquirir de manera directa:</p> <p>a. Inmuebles rurales no sociales con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.</p> <p>Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. Con los dineros producto de la enajenación temprana, el administrador del FRISCO constituirá una reserva técnica del cien por ciento (100%), destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución que recaigan sobre los bienes objeto de venta. En los eventos en los que sea declarada la extinción de dominio, la reserva técnica referida será reintegrada en su totalidad al Fondo de Tierras.</p> <p>(...)</p>

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL LEYES
01 MAY 2023

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

C

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, modifíquese el artículo 55 del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado “Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 55°. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA.

(...)

1. Saneamiento para la compra de tierras. En los eventos en que la ANT, en el marco de sus funciones, adquiera inmuebles por negociación directa, operará a su favor el saneamiento sobre la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. En todo caso deberá respetarse el derecho al debido proceso de los terceros de buena fe que puedan verse afectados. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. En caso de ser necesario, con cargo al precio de compra del inmueble, se asumirán las obligaciones causadas, tales como servicios públicos, obligaciones tributarias del orden nacional y territorial, valorización y otras que recaigan sobre los inmuebles objeto de compra.

(...)

JUSTIFICACIÓN

Es apenas lógico que en los procesos de adquisición de inmuebles por negociación directa halla respeto al derecho al debido proceso de los terceros de buena fe que puedan verse afectados.

Juan E. C

JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

SECRETARÍA GENERAL
02 MAY 2023
2445

02 MAY 2023

H. M. C. C. C.



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 55 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

ARTÍCULO 55. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA. En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras, que se destinarán al fondo de tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:

1. Saneamiento para la compra de tierras. En los eventos en que la ANT, en el marco de sus funciones, adquiera inmuebles por negociación directa, operará a su favor el saneamiento sobre la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. **En todo caso deberá respetarse el derecho al debido proceso de los terceros de buena fe que puedan verse afectados.** Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. En caso de ser necesario, con cargo al precio de compra del inmueble, se asumirán las obligaciones causadas, tales como servicios públicos, obligaciones tributarias del orden nacional y territorial, valorización y otras que recaigan sobre los inmuebles objeto de compra.

El saneamiento previsto en el inciso anterior no operará en perjuicio de la presunción de bien baldío prevista en la Ley 160 de 1994. Así mismo, no operará cuando i) se presente despojo por el conflicto armado, en términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos ley 4633, 4634 y 4635 de 2011; ii) existan medidas o limitaciones asociadas a procesos de restitución de tierras, conforme lo prescrito por la Ley 1448 de 2011; iii) existan medidas de protección de conformidad con lo previsto en la Ley 387 de 1997; y iv) se estén adelantando procesos de clarificación de la propiedad, extinción del dominio por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994.

Sobre las tierras que pretenda adquirir la ANT se debe acreditar propiedad privada de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se debe cumplir con las normas ambientales y agrarias, y deben estar en posesión de sus propietarios o del administrador del Frisco.

2. Compra directa de tierras al FRISCO. La ANT podrá adquirir de manera directa:

- a. Inmuebles rurales no sociales con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014. Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo

comercial vigente al momento de la venta. Con los dineros producto de la enajenación temprana, el administrador del FRISCO constituirá una reserva técnica del cien por ciento (100%), destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución que recaigan sobre los bienes objeto de venta. En los eventos en los que sea declarada la extinción de dominio, la reserva técnica referida será reintegrada en su totalidad al Fondo de Tierras.

b. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014. Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelacións legales.

c. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y sobre las que se declare la extinción de dominio, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 105 de la Ley 1708 de 2014. Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelacións legales.

3. Compra directa de tierras al Fondo de Reparación de Víctimas. La ANT podrá adquirir de manera directa los inmuebles rurales del Fondo para la Reparación de las Víctimas, que sean susceptibles de comercialización, los cuales serán adquiridos por el monto fijado mediante avalúo comercial vigente.

4. Transferencia directa por parte de otras entidades públicas. La ANT podrá adquirir de manera directa bienes inmuebles rurales de propiedad de las entidades públicas que cumplan con las condiciones para la implementación de programas de dotación de tierras. Las entidades de derecho público podrán realizar la transferencia a título gratuito.

En estos casos, la transferencia puede condicionar que la ANT comprometa la inversión de recursos. Estos recursos se destinarán a la compra de inmuebles para nuevas adjudicaciones, la adecuación de los bienes transferidos o su saneamiento.

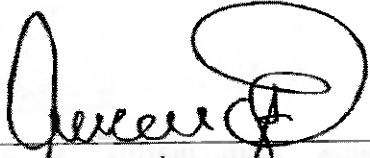
PARÁGRAFO PRIMERO. Los literales a y b del numeral 2 del presente artículo constituyen supuestos adicionales a las reglas aplicables para la enajenación temprana, previstos en la legislación vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso ningún saneamiento automático implicará el levantamiento de servidumbres de utilidad pública frente a redes y activos, ni el desconocimiento de los derechos inmobiliarios que hayan sido previamente adquiridos para el establecimiento de la

infraestructura de servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias

 <p>Paloma Valencia-Laserna Centro Democrático</p>	 <p>CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca</p>
 <p>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante a la Cámara Departamento del Magdalena</p>	 <p>JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>
 <p>PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República</p>  <p>CIRO/ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador De la República Ponente</p>	 <p>HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO Representante a la Cámara por Vaupés</p>



HR. YENKA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas



Andrés Guerra
Senador de la República



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el literal "c" del numeral 3 del parágrafo 2 del artículo 56 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. En aquellos casos donde el precio contenido en la oferta sea inferior al avalúo comercial, el precio será aquel, siempre y cuando no se constituya lo establecido en el artículo 1947 del Código Civil.</p> <p>(...)</p> <p>3. Etapa de cierre. La etapa de cierre, a su vez, comprende las siguientes fases:</p> <p>(...)</p> <p>c. Desembolso del pago. El pago del precio se realizará en estricto orden cronológico de perfeccionamiento del negocio jurídico conforme a la Disponibilidad Presupuestal.</p> <p>(...)</p>	<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. En aquellos casos donde el precio contenido en la oferta sea inferior al avalúo comercial, el precio será aquel, siempre y cuando no se constituya lo establecido en el artículo 1947 del Código Civil.</p> <p>(...)</p> <p>3. Etapa de cierre. La etapa de cierre, a su vez, comprende las siguientes fases:</p> <p>(...)</p> <p>c. Desembolso del pago. El pago del precio se realizará en estricto orden cronológico de perfeccionamiento del negocio jurídico conforme a la Disponibilidad Presupuestal. <u>Sin que al plazo para realizar el pago, pueda ser superior a un año.</u></p> <p>(...)</p>

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL DE LEYES
01 MAY 2023
8:38 AM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



Negado

Art 57 (-)

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **eliminar el artículo 57 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

~~ARTÍCULO 57º.~~ Adiciónese un inciso 2 al párrafo 2 del artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, así:

~~ARTÍCULO 93. ENAJENACIÓN TEMPRANA, CHATARRIZACIÓN, DEMOLICIÓN Y DESTRUCCIÓN.~~

(...)

~~La Sociedad de Activos Especiales (SAE) podrá enajenar tempranamente en favor de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o quien haga sus veces, como primera opción, los inmuebles rurales sociales que no sean necesarios para el giro ordinario de los negocios sociales, que no se requieran para la aplicación de la metodología de valoración prevista en el artículo 92 de esta Ley, y se requieran para reforma rural integral. En este caso, el administrador del FRISCO constituirá una reserva técnica del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial, porcentaje que podrá ser pagado por la ANT con recursos de su presupuesto, vehículos financieros públicos y/o a través de cuentas especiales del Estado, y pagará el restante a la administradora del FRISCO, que destinará bajo los lineamientos del artículo 91 de la presente ley.~~

JUSTIFICACIÓN: Se solicita eliminar el artículo 57 del Proyecto de Ley 338 de 2023, en virtud de que el mismo es violatorio del artículo 9 de la Ley 1708 de 2004.

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL DE LEYES
01 MAY 2023
8:38

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el artículo 58 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 58°. OBLIGACIONES CONTINGENTES FRISCO-ANT. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, realizará las apropiaciones presupuestales en el servicio de deuda de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, en el monto requerido anualmente por esta entidad y con destino al Fondo de Contingencias de Entidades Estatales de conformidad con la Ley 448 de 1998. Lo anterior, con el propósito de cubrir las obligaciones contingentes derivadas de los procesos judiciales de extinción de dominio sobre los bienes inmuebles rurales sociales o no sociales, que hayan sido calificados como estratégicos para el desarrollo y materialización de la reforma agraria. Dicha apropiación no computará en el marco de gasto de la entidad.</p> <p>La Agencia Nacional de Tierras valorará su Pasivo Contingente derivado de los procesos judiciales de extinción de dominio sobre los bienes inmuebles rurales sociales o no sociales mencionado anteriormente, y con base en dicha valoración determinarán el Plan de Aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobará las valoraciones de los pasivos contingentes judiciales. Dichos aportes podrán acreditarse en función de la reserva técnica requerida por el FRISCO producto de la enajenación temprana conforme lo contemplado por la Ley 1708 de 2014. El Gobierno nacional</p>	<p>ARTÍCULO 58°. OBLIGACIONES CONTINGENTES FRISCO-ANT. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, realizará las apropiaciones presupuestales en el servicio de deuda de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, en el monto requerido anualmente por esta entidad y con destino al Fondo de Contingencias de Entidades Estatales de conformidad con la Ley 448 de 1998. Lo anterior, con el propósito de cubrir las obligaciones contingentes derivadas de los procesos judiciales de extinción de dominio sobre los bienes inmuebles rurales sociales o no sociales, que hayan sido calificados como estratégicos para el desarrollo y materialización de la reforma agraria. Dicha apropiación no computará en el marco de gasto de la entidad.</p> <p>La Agencia Nacional de Tierras valorará su Pasivo Contingente derivado de los procesos judiciales de extinción de dominio sobre los bienes inmuebles rurales sociales o no sociales mencionado anteriormente, y con base en dicha valoración determinarán el Plan de Aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobará las valoraciones de los pasivos contingentes judiciales. Dichos aportes podrán acreditarse en función de la reserva técnica requerida por el FRISCO producto de la enajenación temprana conforme lo contemplado por la Ley 1708 de 2014. El</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

SECRETARIA GENERAL
LEYES
01 MAY 2023
8-38M



reglamentará la metodología de cálculo de dichos aportes, su ejecución y la forma en que serán solicitados para el pago a los afectados de los procesos de enajenación temprana a que hace referencia este artículo.

Gobierno nacional reglamentará la metodología de cálculo de dichos aportes, su ejecución y la forma en que serán solicitados para el pago a los afectados de los procesos de enajenación temprana a que hace referencia este artículo.

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

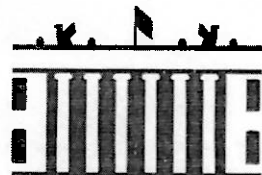
Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

ART 59

SECRETARIA GENERAL

C 2 MAY 2023

9.420



Wadith Manzur
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 59°. DEL PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CAMARA PROYECTO DE LEY N° 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

El cual quedará así:

ARTÍCULO 59°. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS. Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie. Las transferencias tienen como finalidad, por una parte, apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales o epidemiológicos. El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:

1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza, promover la movilidad social y fortalecer el trabajo comunitario.
2. ~~Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.~~

Del Honorable Representante,

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 540B
Ext. 4026 - 359
Edificio Nuevo del Congreso
Conmutador: 432 51 00
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co

SESIÓN PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO 338 DE 2023 CÁMARA 274 SENADO

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el artículo 59°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 59°. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS. Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.

Las transferencias tienen como finalidad, por una parte, apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales o epidemiológicos.

El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:

1. Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza, promover la movilidad social y fortalecer el trabajo comunitario.

2. Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, **y** realizar seguimiento **y evaluación** a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los

#EVOLUCIÓN SOCIAL

lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos. La evaluación de los programas del sistema de transferencias estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y deberá cumplir los criterios de objetividad e independencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que, por un lado, promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, y por el otro, apoye el trabajo comunitario de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1955 de 2019. Así mismo, la formulación de los programas que integren el sistema de transferencias deberá contar con herramientas e instrumentos que eviten el asistencialismo.

PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno nacional proveerá anualmente los recursos para atender los costos de los programas del Sistema de Transferencias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

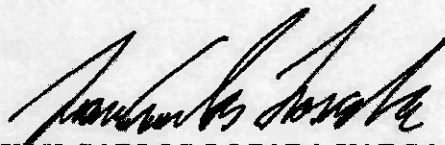
PARÁGRAFO CUARTO. La población que acceda al programa deberá reportar la información básica de identificación, contacto y localización en las oficinas públicas que cada municipio disponga y a través de los medios tecnológicos definidos para tal fin. Esta información deberá actualizarse cada vez que la persona realice un cambio en su lugar de residencia o en sus condiciones socioeconómicas.

10

JUSTIFICACIÓN:

Se incluyen dos disposiciones. La primera transfiere al DNP la capacidad de evaluar los programas del sistema de transferencias, toda vez que por diseño institucional la entidad que está a cargo de la política no debería evaluarla. Además, el DNP ya cuenta con una larga trayectoria en materia de evaluación de política social.

La segunda disposición es la inclusión de una disposición para evitar que el sistema de transferencias sea asistencialista y no ayude a la superación de las brechas de pobreza.



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Act 59



Bogotá D.C abril de 2023

Doctor
DAVID RACERO
Cámara de Representantes
La Ciudad

02 MAY 2023
12:59 PM

En atención a la discusión y votación Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo primero del artículo 59 del proyecto de Ley, el cual quedara de la siguiente forma:

DPS

PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos.

OSCAR SANCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara

Gobernador 2020
P. Libertad Traver

BENIGNO

G. Ily



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

OSCAR HERNAN SANCHEZ LEÓN

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Bogotá D.C abril de 2023

ART. 59

Doctor
DAVID RACERO
Cámara de Representantes
La Ciudad

02 MAY 2023

En atención a la discusión y votación Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo primero del artículo 59 del proyecto de Ley, el cual quedara de la siguiente forma:

PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos.

OSCAR SANCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara

Gorruño 2020
P. Liberal - Krauchen

Armando Zubizarain Gilbey
BENWDE +



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Parágrafo Primero del artículo 60 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTÍCULO 60. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. . A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS-. La renta ciudadana, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social y fortalecer la economía popular y comunitaria. Para la obtención del beneficio de que trata este programa, los beneficiarios podrán vincularse o estar vinculados a iniciativas de orden nacional o territorial de trabajo social y aporte a su comunidad.

Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.


PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces. **Este proceso se regirá por los principios de transparencia, equidad, meritocracia y contará con enfoque de género y diferencial.**

Atentamente,

SECRETARIA GENERAL LEYES
C 1 MAY 2023
10:31h



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>	
---	--

JUSTIFICACIÓN

El enfoque de género considera las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan. Todas estas cuestiones influyen en el logro de las metas, las políticas y los planes de los organismos nacionales e internacionales y por lo tanto, repercuten en el proceso de desarrollo de la sociedad.¹

Por su lado, el enfoque diferencial identifica las diversas concepciones, sentidos y lógicas de vida y pensamiento colectivo y personal que comparten las personas con el fin de potenciar las acciones diferenciales, que materialicen el goce efectivo de sus derechos. Desde este enfoque se define a la diversidad como el punto de partida para la implementación de las políticas públicas.

El enfoque diferencial permite comprender y visibilizar las dinámicas de discriminación y exclusión social en la ciudad, de tal forma que desde ahí se establezcan acciones para la transformación desde la equidad y el desarrollo humano.

En el marco de la jurisprudencia se ha enfatizado que el enfoque diferencial está encaminado a propiciar que personas históricamente discriminadas y de especial protección constitucional, puedan en términos de igualdad acceder, usar y disfrutar de los bienes y servicios de la sociedad.²

¹ [II. EL ENFOQUE DE GÉNERO \(fao.org\)](http://fao.org)

² [Enfoque Diferencial \(integracionsocial.gov.co\)](http://integracionsocial.gov.co)





CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

Así mismo el enfoque territorial es una perspectiva heurística que contempla al territorio como el escenario socialmente construido donde ocurre todo lo social y simbólico; sin embargo es a la vez natural, espacial, social, cultural, económico, político, e histórico.³

Finalmente es importante dejar explícito que la distribución de los programas sociales se hará bajo una mirada diferencial, con el fin de llegar a los territorios y cumplir con las necesidades específicas de los mismos.

³ ¿Qué es el enfoque territorial? – Journal rural

**#RISARALDA
#SERESPETA**

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 60° del PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' el cual quedará así:

ARTÍCULO 60. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS-. La Renta Ciudadana estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social.

Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, adoptando un enfoque diferencial y de género, de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Atentamente;


GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA

Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

SECRETARÍA GENERAL

02 MAY 2023

10:30am



Proposición Número ____ 2023

ART. 60

Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 De 2023 Senado Por el Cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Modifíquese el artículo 60 del Proyecto de ley 338 de 2023 Cámara el cual quedará así:

ARTÍCULO 60°. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS-. La renta ciudadana, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, **priorizando a los municipios donde se desarrollen los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET.** **Asimismo, se prioriza a la población** con discapacidad, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social y fortalecer la economía popular y comunitaria. Para la obtención del beneficio de que trata este programa, los beneficiarios podrán vincularse o estar vinculados a iniciativas de orden nacional o territorial de trabajo social y aporte a su comunidad.

(...)

Atentamente,



JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Chocó- Antioquia

SECRETARIA
02 MAY 2023

11:00a

Proposición Número ____ 2023

Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 De 2023 Senado Por el Cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Modifíquese el artículo 61 del Proyecto de ley 338 de 2023 Cámara el cual quedará así:

ARTÍCULO 61°. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA “HAMBRE CERO”. Créase la transferencia “hambre cero” que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza y vulnerabilidad, con enfoque de género y derechos, soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias. Se priorizarán a los municipios donde se desarrollen los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET. Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. PARÁGRAFO. Cuando la atención sea colectiva, la transferencia se realizará a través de las organizaciones comunitarias legalmente constituidas.

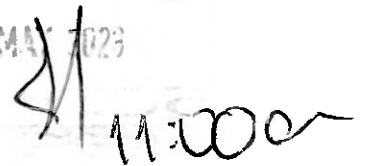
Atentamente,



JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Chocó- Antioquia

SECRETARÍA

02 MAY 2023



SESIÓN PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO 338 DE 2023 CÁMARA 274 SENADO
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el artículo 61°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 61°. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO". Créase la transferencia "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza y vulnerabilidad, con enfoque de género y derechos, soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias. La entrega de recursos por cuenta de dicha transferencia se podrá hacer a través de bonos de alimentación expedidos por emisores profesionales certificados.

11

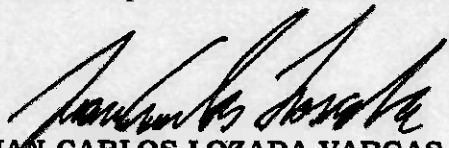
Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO. Cuando la atención sea colectiva, la transferencia se realizará a través de las organizaciones comunitarias legalmente constituidas.

JUSTIFICACIÓN:

En la política del "hambre cero" vale la pena tener la posibilidad de que las transferencias en especie se hagan a través de bonos de alimentación. Estos bonos tienen una serie de efectos positivos que van desde el incentivo a la formalización, la generación de empleo y hasta la posibilidad de trazar los recursos.

31/05/23
S:480


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL



CAROLINA GIRALDO BOTERO
 Representante a la Cámara por Risaralda

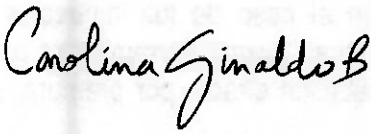
PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un nuevo Parágrafo al artículo 61 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

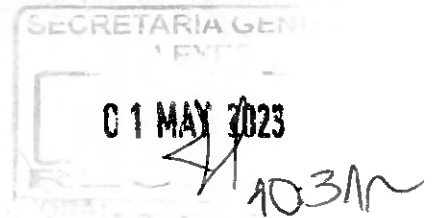
ARTÍCULO 61. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO". Créase la transferencia "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza y vulnerabilidad, con enfoque de género y derechos, soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias. Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO NUEVO. El proceso de contratación para el cumplimiento del presente artículo se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional.

Atentamente,

 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda	
---	--

JUSTIFICACIÓN





CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

La población colombiana en general tiene una muy mala percepción de la corrupción, es por esto que saludamos las propuestas en torno a mejorar los índices del país en transparencia y a generar confianza entre las instituciones y la ciudadanía. De la misma manera es importante buscar herramientas que permitan acceder a la ciudadanía a la información de contratación pública de manera sencilla, por lo mismo es importante que el Gobierno Nacional disponga un sitio donde se pueda verificar la información de contratación y sus anexos, de manera ágil, pública, y rápida.

Esto mejoraría los índices de transparencia y generaría una mayor confianza en las instituciones.

Es importante resaltar en este momento que Colombia ha obtenido 39 puntos en el Índice de percepción de la Corrupción que publica la Organización para la transparencia Internacional. Su puntuación no ha sufrido ningún cambio respecto a la obtenida en 2021, así pues, sus ciudadanos mantienen estable su percepción de la corrupción en Colombia.

A pesar de ello, Colombia empeore su posición respecto al resto de los países hasta el puesto 91 del ranking de percepción de corrupción formado por 180 países.¹

De la misma manera, Una encuesta de Ipsos publicada en agosto de 2021 arrojó que solo un 19% de los colombianos tienen entre sus principales preocupaciones la pandemia, menor al promedio global (37%), ya que les inquieta en mayor proporción temas como el desempleo o la corrupción.²

Según un informe de Transparencia por Colombia se determinó que entre 2016 y 2020 se reportó la pérdida de \$13,67 billones en 284 hechos de corrupción. “Esta cifra incluye el dinero que fue desviado, utilizado en algún objeto diferente, evadido como en el caso de los impuestos o utilizado para el pago de sobornos y extorsiones”. Así pues, se deben buscar herramientas para que en los tiempos de calamidad y donde se debe hacer contratación directa por premura, se busquen estrategias para que no se afecte el erario.

¹ Colombia - Índice de Percepción de la Corrupción 2022 | Datosmacro.com (expansion.com)

²

<https://www.fedesarrollo.org.co/sites/default/files/enlosmediosimpreso/bloomberglíneaacomco03diciembre2021.pdf>



Bogotá, D.C., 2 de mayo de 2023

12 MAY 2023
10:52a

Doctor

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

Presidente

Cámara de Representantes

Correo electrónico: subsecretaria.general@camara.gov.co; proposiciones@camara.gov.co

Ciudad

ASUNTO: PROPOSICIÓN ADITIVA AL ARTÍCULO 61 DEL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

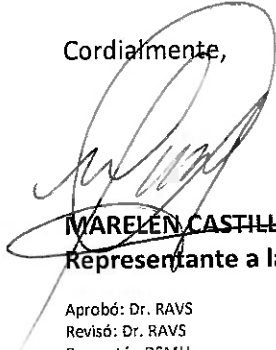
Respetado Señor Presidente:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la siguiente adición al artículo 61, de acuerdo con el siguiente párrafo resaltado en negrilla y subrayado:

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 61°. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA "HAMBRE CERO". Créase la transferencia "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza y vulnerabilidad, con enfoque de género y- de derechos, soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias.</p> <p>Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	<p>ARTÍCULO 61°. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA "HAMBRE CERO". Créase la transferencia "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza y vulnerabilidad, con enfoque de género y- de derechos, soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias.</p> <p>Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la atención sea colectiva, la transferencia se realizará a través de las</p>

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
PARÁGRAFO. Cuando la atención sea colectiva, la transferencia se realizará a través de las organizaciones comunitarias legalmente constituidas.	organizaciones comunitarias legalmente constituidas <u>PARÁGRAFO SEGUNDO: La compra que se realice para la entrega de estos recursos en especie, deberá priorizarse a las agremiaciones y asociaciones campesinas y agricultoras del país.</u>

Cordialmente,



MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: DSMU



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el artículo 62 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 62°. TRANSFERENCIAS MONETARIAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE PAGOS. Con el propósito de promover la competencia y la inclusión financiera en la población de menores ingresos, el Gobierno nacional podrá establecer las condiciones, productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias. Se podrá efectuar la transferencia monetaria, sin que medie contratación con la entidad financiera o el operador de pago designado. Los beneficiarios podrán elegir e informar al operador del programa social correspondiente el canal o producto financiero digital a través del cual recibirá el pago de los recursos, atendiendo los requisitos y condiciones que para el efecto establezca el Gobierno nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 62°. TRANSFERENCIAS MONETARIAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE PAGOS. Con el propósito de promover la competencia y la inclusión financiera en la población de menores ingresos, el Gobierno nacional podrá establecer las condiciones, productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias. Se podrá efectuar la transferencia monetaria, sin que medie contratación con la entidad financiera o el operador de pago designado. Los beneficiarios podrán elegir e informar al operador del programa social correspondiente el canal o producto financiero digital a través del cual recibirá el pago de los recursos, atendiendo los requisitos y condiciones que para el efecto establezca el Gobierno nacional.</p>

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL DE LEYES
 C 1 MAY 2023

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

PROPOSICION MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY 338: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"


Adiciónese un párrafo al artículo 62 del proyecto de ley, el cual quedara asi:

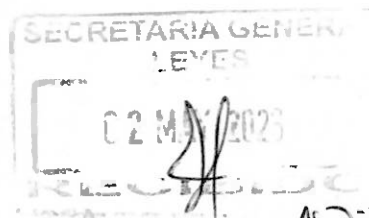
ARTÍCULO 62°. TRANSFERENCIAS MONETARIAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE PAGOS. Con el propósito de promover la competencia y la inclusión financiera en la población de menores ingresos, el Gobierno nacional podrá establecer las condiciones, productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias. Se podrá efectuar la transferencia monetaria, sin que medie contratación con la entidad financiera o el operador de pago designado. Los beneficiarios podrán elegir e informar al operador del programa social correspondiente el canal o producto financiero digital a través del cual recibirá el pago de los recursos, atendiendo los requisitos y condiciones que para el efecto establezca el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO. Los recursos de las transferencias monetarias de que trata esta ley serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse la transferencia monetaria

PARAGRAFO NUEVO: El gobierno nacional deberá garantizar que la o las ofertas seleccionadas como canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias, sean aquellas que cumplan con los requisitos y condiciones técnicas pero tengan el precio inferior por transferencia.

De los Honorables Representantes


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

MODIFÍQUESE el artículo 62 en el articulado del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 62. Adiciónese un inciso el al parágrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

El aporte a salud a cargo de los pensionados que devengan entre 2 y 3 salarios mínimos se reducirá del 12% al ~~10%~~ **8%**, el cual regirá a partir de la vigencia de 2024 previa reglamentación del Gobierno Nacional, la cual hace parte de la agenda social que se presentará al Congreso de la República.

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

SECRETARIA GENERAL
LEYES
02 MAY 2023

Bogotá, D.C., 2 de mayo de 2023

Megade
C 2 MAY 2023
10.480

Doctor

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

Presidente

Cámara de Representantes

Correo electrónico: subsecretaria.general@camara.gov.co; proposiciones@camara.gov.co

Ciudad

ASUNTO: PROPOSICIÓN ELIMINATORIA AL ARTÍCULO 63 DEL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Respetado Señor Presidente:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la eliminación del artículo 63:

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 63°. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS. Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación - DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.</p> <p>Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen.</p> <p>Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en</p>	<p>ARTÍCULO 63°. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS. Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.</p> <p>Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen.</p> <p>Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el</p>

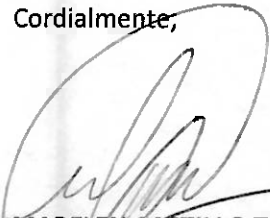


ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p>el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.</p> <p>En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.</p> <p>El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH son reservados. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte.</p> <p>La información del Registro Universal de Ingresos -RUI-, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un (1) año.</p> <p>Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares.</p>	<p>presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.</p> <p>En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.</p> <p>El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH son reservados. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte.</p> <p>La información del Registro Universal de Ingresos -RUI-, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un (1) año.</p> <p>Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares.</p>



ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p>El Gobierno nacional determinará el plazo en el que el Registro Universal de Ingresos -RUI será el único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Antes de ese plazo, el Registro Universal de Ingresos -RUI- será un instrumento complementario a los existentes dispuestos para estos fines y por lo tanto deberá guardar consistencia con los mismos y con los criterios de focalización existentes.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo se sujetará a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	<p>El Gobierno nacional determinará el plazo en el que el Registro Universal de Ingresos -RUI será el único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Antes de ese plazo, el Registro Universal de Ingresos -RUI- será un instrumento complementario a los existentes dispuestos para estos fines y por lo tanto deberá guardar consistencia con los mismos y con los criterios de focalización existentes.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo se sujetará a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>

Cordialmente,



MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: JAS/ DM/

02 MAY 2023

H 11:00a

Hegada

ART. 63(-)



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 63 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 63º. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS. Créese el Registro Universal de Ingresos RUI administrado por el Departamento Nacional de Planeación DNP con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.~~

~~Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos RUI, el Departamento Nacional de Planeación DNP podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares RSH, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación DNP, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen.~~

~~Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación DNP, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación DNP debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.~~

~~En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN compartirá con el Departamento Nacional de Planeación DNP, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.~~

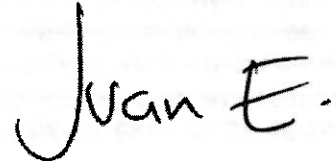
~~El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos RUI y el registro Social de Hogares RSH son reservados. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro Universal de Ingresos RUI asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte.~~

~~La información del Registro Universal de Ingresos RUI, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un (1) año.~~

~~Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares.~~

~~El Gobierno nacional determinará el plazo en el que el Registro Universal de Ingresos -RUI- será el único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Antes de ese plazo, el Registro Universal de Ingresos -RUI- será un instrumento complementario a los existentes dispuestos para estos fines y por lo tanto deberá guardar consistencia con los mismos y con los criterios de focalización existentes.~~

~~Lo dispuesto en este artículo se sujetará a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.~~

 <p>Paloma Valencia-Laserna Centro Democrático</p>	 <p>María Fernanda Cabal Molina Senadora de la República</p>
 <p>Andrés Guerra Senador de la República</p>	 <p>JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>
 <p>José Jaime Uscátegui Pastrana Representante a la Cámara por Bogotá D.C. Centro Democrático</p>	 <p>PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República</p>

ART 63(L-7)
1
2:50

PROPOSICIÓN

03 MAY 2023

Elimínese el artículo 63 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”

~~John Pérez~~

~~MA~~

C

~~CRISTO~~

Javier Sanchez

SAIRO H. CRISTO

Carolina A.

C

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

SUSTITUTIVA

Modifíquese el artículo 63 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026. “Colombia potencia mundial de la vida”, así

ARTÍCULO 63. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS. Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH-, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen. Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.

En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario. El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH- son reservados. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte. El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- gozarán de reserva legal.

Con el propósito de determinar la focalización de subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de oferta social, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, previa solicitud, podrá suministrar al Departamento Nacional de Planeación -DNP- la información que contiene el mencionado Registro administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.

La información del Registro Universal de Ingresos -RUI-, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un (1) año.

~~Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares.~~

El Gobierno Nacional determinará el plazo en el que el Registro Universal de Ingresos -RUI será el único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Antes de ese plazo, el Registro Universal de Ingresos -RUI- será un instrumento complementario a los existentes dispuestos para estos fines y por lo tanto deberá guardar consistencia con los mismos y con los criterios de focalización existentes.

Lo dispuesto en este artículo se sujetará a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Cordialmente,

MAURICIO GIRALDO
Senador de la República
Partido Conservador

LUIS MIGUEL LÓPEZ
Representante a la Cámara Antioquia
Partido Conservador

A 27 63

Héctor Chaparro
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOYACÁ

Primero la gente

DAVID RICARDO RACERO
Presidente
Cámara de Representantes

Respetado presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 63 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 63. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS. Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.

(...)

El Gobierno nacional determinará el plazo en el que el Registro Universal de Ingresos -RUI será el único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social; plazo que no podrá ser superior a 5 años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Antes de ese plazo, el Registro Universal de Ingresos -RUI- será un instrumento complementario a los existentes dispuestos para estos fines y por lo tanto deberá guardar consistencia con los mismos y con los criterios de focalización existentes.

(...)

Atentamente,

HÉCTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Partido Liberal

02 MAY 2023

Bogotá D.C., mayo de 2023

DAVID RICARDO RACERO



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 63 del Proyecto de Ley 274/2023 Senado, 338/2023 Cámara, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida””, el cual quedará así:

ARTÍCULO 63°. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS. Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.

Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH-, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen.

Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.

En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH- son reservados. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª. No. 8-68 Of. 448B
E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co
Bogotá, D.C.

SECRETARÍA GENERAL

C 2 MAY 2023

10.05 am

simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte.

La información del Registro Universal de Ingresos -RUI-, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un (1) año.

Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares.

El Gobierno nacional **reglamentará cómo el Registro Universal de Ingresos – RUI entrará a complementarse con los mecanismos ya dispuestos para focalizar los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social** determinará el plazo en el que el ~~Registro Universal de Ingresos – RUI será el único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.~~ Antes de ese plazo, el Registro Universal de Ingresos –RUI– será un instrumento complementario a los existentes dispuestos para estos fines y por lo tanto deberá guardar consistencia con los mismos y con los criterios de focalización existentes.

Lo dispuesto en este artículo se sujetará a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Atentamente,



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª. No. 8-68 Of. 448B
E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co
Bogotá, D.C.

PROPOSICIÓN

Del artículo 63 del Proyecto de Ley No., N° 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, modifíquese el inciso séptimo, el cual quedará así:

(...)

Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares. Y deberán tomar acciones encaminadas a evitar la duplicidad de datos, datos discordantes o falsos de una persona o familia, con el fin de lograr una ajustada focalización de la oferta social y una óptima selección de beneficiarios de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y demás servicios de la oferta social.

(...)

Atentamente,



ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

RECIBIDA
02 MAR 2023
12:55 PM

PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Teniendo como marco normativo la Ley 5ª de 1992, en su sección 5, Artículo 114, presento proposición al Proyecto de ley N° 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026” “Colombia potencia mundial de la vida”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 63 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado:

ARTÍCULO 63. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS. Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.

Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La auto declaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen. Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.

En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario. El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH son reservados. El

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

SECRETARIA GENERAL
LEYES
2023
17/03/2023
AVILA

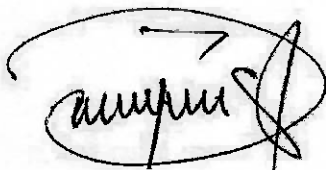
Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte. La información del Registro Universal de Ingresos -RUI-, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un (1) año.

Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares.

El Gobierno nacional determinará el plazo en el que el Registro Universal de Ingresos -RUI- será el único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Antes de ese plazo, el Registro Universal de Ingresos -RUI- será un instrumento complementario a los existentes dispuestos para estos fines y por lo tanto deberá guardar consistencia con los mismos y con los criterios de focalización existentes.

Lo dispuesto en este artículo se sujetará a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Atentamente,



CAMILO ESTEBAN ÁVILA MORALES

Representante a la Cámara
Departamento del Vaupés

Justificación

Este registro ha sido considerado como la evolución del SISBEN, de ahí su importancia, dado que será la herramienta a través de la cual se entregarán las transferencias del Estado. En ese orden, es fundamental preguntarse ¿por qué el algoritmo para la estimación de ingresos es de carácter reservado? Frente al interrogante, es claro que la información deba ser reservada, pero el algoritmo debe ser público para evitar abusos, pues deja al ciudadano sin herramientas de defensa frente a errores de inclusión/exclusión en los programas.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso carrera 7 No. 8-68-. Oficina. 3248-3258
Camilo.avila@camara.gov.co



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

8-381
 Modifíquese el artículo 63 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026. “Colombia potencia mundial de la vida”, así

ARTÍCULO 63. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS. Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el ~~Departamento Nacional de Planeación -DNP-~~ con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el ~~Departamento Nacional de Planeación -DNP-~~ podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH-, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el ~~Departamento Nacional de Planeación -DNP-~~, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen. Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el ~~Departamento Nacional de Planeación -DNP-~~, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el ~~Departamento Nacional de Planeación -DNP-~~ debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.

En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario. El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH- son reservados. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte. El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- gozarán de reserva legal.

Con el propósito de determinar la focalización de subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de oferta social, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, previa solicitud, podrá suministrar al Departamento Nacional de Planeación -DNP- la información que contiene el mencionado Registro administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.

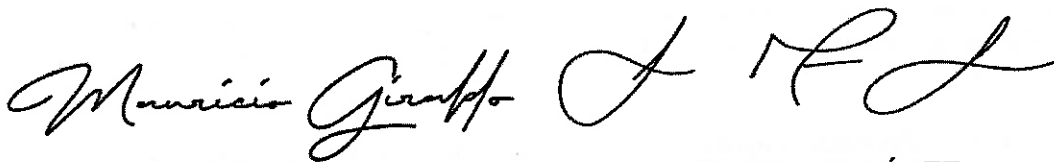
La información del Registro Universal de Ingresos -RUI-, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un (1) año.

~~Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares.~~

El Gobierno Nacional determinará el plazo en el que el Registro Universal de Ingresos -RUI- será el único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Antes de ese plazo, el Registro Universal de Ingresos -RUI- será un instrumento complementario a los existentes dispuestos para estos fines y por lo tanto deberá guardar consistencia con los mismos y con los criterios de focalización existentes.

Lo dispuesto en este artículo se sujetará a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Cordialmente,



MAURICIO GIRALDO
Senador de la República
Partido Conservador

LUIS MIGUEL LÓPEZ
Representante a la Cámara Antioquia
Partido Conservador

Bogotá, D.C., 2 de mayo de 2023

Confidencial
02 MAY 2023
10:48 a

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente
Cámara de Representantes
Correo electrónico: subsecretaria.general@camara.gov.co; proposiciones@camara.gov.co
Ciudad

ASUNTO: PROPOSICIÓN ELIMINATORIA AL ARTÍCULO 63 DEL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Respetado Señor Presidente:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la eliminación del artículo 63:

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 63°. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS. Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación - DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.</p> <p>Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI- , el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen.</p> <p>Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en</p>	<p>ARTÍCULO 63°. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS. Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.</p> <p>Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI- , el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información allí contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen.</p> <p>Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el</p>




ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p>el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.</p>	<p>presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.</p>
<p>En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.</p>	<p>En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.</p>
<p>El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH son reservados. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte.</p>	<p>El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH son reservados. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte.</p>
<p>La información del Registro Universal de Ingresos -RUI-, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un (1) año.</p>	<p>La información del Registro Universal de Ingresos -RUI-, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un (1) año.</p>
<p>Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares.</p>	<p>Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares.</p>



ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p>El Gobierno nacional determinará el plazo en el que el Registro Universal de Ingresos -RUI será el único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Antes de ese plazo, el Registro Universal de Ingresos -RUI- será un instrumento complementario a los existentes dispuestos para estos fines y por lo tanto deberá guardar consistencia con los mismos y con los criterios de focalización existentes.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo se sujetará a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	<p>El Gobierno nacional determinará el plazo en el que el Registro Universal de Ingresos -RUI- será el único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Antes de ese plazo, el Registro Universal de Ingresos -RUI- será un instrumento complementario a los existentes dispuestos para estos fines y por lo tanto deberá guardar consistencia con los mismos y con los criterios de focalización existentes.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo se sujetará a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>

Cordialmente,



MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Apróbó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: JAS/DM/



Bogotá D.C., mayo de 2023

DAVID RICARDO RACERO
Presidente
Cámara de Representantes

Respetado presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 63 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 63. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS. Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.

(...)

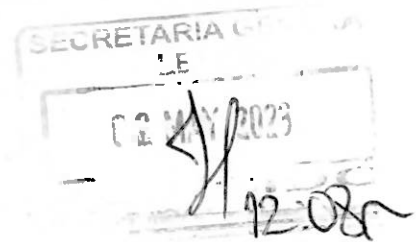
El Gobierno nacional determinará el plazo en el que el Registro Universal de Ingresos -RUI- será el único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social; plazo que no podrá ser superior a 5 años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Antes de ese plazo, el Registro Universal de Ingresos -RUI- será un instrumento complementario a los existentes dispuestos para estos fines y por lo tanto deberá guardar consistencia con los mismos y con los criterios de focalización existentes.

(...)

Atentamente,



HÉCTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Partido Liberal



PROPOSICION MODIFICATIVA

03 MAY 2023

323

Modifíquese el artículo 64 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de vida, el cual quedará así:

ARTÍCULO 64°. SISTEMA NACIONAL DE IGUALDAD Y EQUIDAD. Créese el Sistema Nacional de Igualdad y Equidad, de carácter permanente en su funcionamiento, con el objetivo de coordinar las actividades estatales, de las organizaciones sociales y de los particulares para formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, territoriales y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad y la equidad de género; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2281 de 2023.

El diseño, dirección e implementación del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con las entidades competentes, y de lo cual se levantará una memoria institucional.

El Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Igualdad y Equidad, procederá a:

1. Organizar el Sistema, determinando una efectiva articulación con otros sistemas con competencias relacionadas.
2. Adoptar el modelo de planeación y gestión, estableciendo los órganos o entidades que lo conforman, así como las funciones de dirección, programación, ejecución y evaluación de sus objetivos, y la visión interinstitucional de la igualdad y equidad.
3. Formular el Plan de oferta integral de igualdad y equidad.
4. Adoptar los lineamientos para que las entidades del orden nacional definan el "Trazador presupuestal especial".

La implementación de este sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo, y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Parágrafo: En el marco del sistema de igualdad y equidad el Gobierno Nacional en coordinación con el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de Función Pública y el ICBF, de manera armónica desarrollarán los instrumentos normativos que permitan la formalización laboral de manera progresiva y gradual de las madres y padres comunitarios que se encuentren laborando en el servicio de Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus formas de atención al momento de la expedición de la presente ley.

Cordialmente,

ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República

Luz María Munera B.
LUZ MARÍA MUNERA
Representante a la Cámara

Bogotá D.C, abril de 2023

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL
02 MAY 2023

11:42ca

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 64 del PL 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 64 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 64°. SISTEMA NACIONAL DE IGUALDAD Y EQUIDAD. Créese el Sistema Nacional de Igualdad y Equidad, de carácter permanente en su funcionamiento, con el objetivo de coordinar las actividades estatales, de las organizaciones sociales, comunitarias, urbanas y rurales, y de los particulares para formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, territoriales y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad y la equidad de género; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2281 de 2023.

El diseño, dirección e implementación del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con las entidades competentes, y de lo cual se levantará una memoria institucional.

El Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Igualdad y Equidad, procederá a:

Proyectó: LCPL

Bogotá D.C, abril de 2023

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 64 del PL 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 64** del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, de forma que quede así:

“ARTÍCULO 64°. SISTEMA NACIONAL DE IGUALDAD Y EQUIDAD. Créese el Sistema Nacional de Igualdad y Equidad, de carácter permanente en su funcionamiento, con el objetivo de coordinar las actividades estatales, de las organizaciones sociales, comunitarias, urbanas y rurales, y de los particulares para formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, territoriales y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad y la equidad de género; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2281 de 2023.

El diseño, dirección e implementación del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con las entidades competentes, y de lo cual se levantará una memoria institucional.

El Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Igualdad y Equidad, procederá a:

1. *Organizar el Sistema, determinando una efectiva articulación con otros sistemas con competencias relacionadas.*
2. *Adoptar el modelo de planeación y gestión, estableciendo los órganos o entidades que lo conforman, así como las funciones de dirección, programación, ejecución y evaluación de sus objetivos, y la visión interinstitucional de la igualdad y equidad.*
3. *Formular el Plan de oferta integral de igualdad y equidad.*
4. *Adoptar los lineamientos para que las entidades del orden nacional definan el "Trazador presupuestal especial".*

La implementación de este sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo, y al Marco de Gasto de Mediano Plazo."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

Bogotá D.C, abril de 2023

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

02 MAY 2023

11:48 am

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 64 del PL 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 64 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, de forma que quede así:

*“ARTÍCULO 64°. SISTEMA NACIONAL DE IGUALDAD Y EQUIDAD. Créese el Sistema Nacional de Igualdad y Equidad, de carácter permanente en su funcionamiento, con el objetivo de coordinar las actividades estatales, de las organizaciones sociales, **comunitarias, urbanas y rurales**, y de los particulares para formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas, territoriales y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad y la equidad de género; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2281 de 2023.*

El diseño, dirección e implementación del Sistema Nacional de Igualdad y Equidad estará a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con las entidades competentes, y de lo cual se levantará una memoria institucional.

El Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Igualdad y Equidad, procederá a:

1. Organizar el Sistema, determinando una efectiva articulación con otros sistemas con competencias relacionadas.
2. Adoptar el modelo de planeación y gestión, estableciendo los órganos o entidades que lo conforman, así como las funciones de dirección, programación, ejecución y evaluación de sus objetivos, y la visión interinstitucional de la igualdad y equidad.
3. Formular el Plan de oferta integral de igualdad y equidad.
4. Adoptar los lineamientos para que las entidades del orden nacional definan el "Trazador presupuestal especial".

La implementación de este sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo, y al Marco de Gasto de Mediano Plazo."

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el parágrafo transitorio del artículo 65 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo el Patrimonio Autónomo iNNpula Colombia y Fiducoldex S.A., en caso de que ello se requiera, cederán su posición contractual en el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito para la constitución del patrimonio autónomo Fondo Mujer Emprende, al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y a la fiduciaria pública seleccionada por éste para la administración del Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer. El Fondo Mujer Emprende continuará desarrollando las finalidades para las cuales fue creado hasta tanto se constituya el patrimonio autónomo que administre el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.</p>	<p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo el Patrimonio Autónomo iNNpula Colombia y Fiducoldex S.A., en caso de que ello se requiera, cederán su posición contractual en el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito para la constitución del patrimonio autónomo Fondo Mujer Emprende, al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y a la fiduciaria pública seleccionada por éste para la administración del Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer. El Fondo Mujer Emprende continuará desarrollando las finalidades para las cuales fue creado hasta tanto se constituya el patrimonio autónomo que administre el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.</p>

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL DE LEYES
C 1 MAY 2023

8:38

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



SECRETARIA CET

28 ABR 2021

Handwritten signature

4:01h

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 65 del texto propuesto para segundo debate de del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 65. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER. Transfórmese el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo.

El objeto del Fondo será diseñar e implementar acciones e instrumentos financieros y no financieros destinados a apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía, el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia, a través del emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial en condiciones de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y considerando las dinámicas económicas y sociales de las regiones, con el propósito de contribuir al cierre de las brechas de género. La financiación que otorgue el Fondo podrá efectuarse mediante el aporte de recursos reembolsables o no reembolsables.

El Fondo podrá constituir, invertir y/o ser gestor de vehículos de inversión destinados al propósito para el cual fue creado y para el efecto se regirá por las normas aplicables al sector financiero, asegurador y del mercado de valores; así como otorgar cualquier instrumento de garantía en los términos y condiciones definidos por su consejo directivo.

El régimen de contratación y administración de los recursos del Fondo será el propio del de derecho público con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.

El patrimonio del Fondo estará constituido por los siguientes recursos: i) Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo; ii) Aportes efectuados por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o por particulares; iii) Recursos de cooperación nacional o internacional; iv) Donaciones; y v) Los demás recursos que genere el Fondo en desarrollo de su objeto. Los rendimientos financieros generados por los recursos



aportados al Fondo se reinvertirán de pleno derecho en el propósito para el cual fue constituido.

Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación del patrimonio autónomo se atenderán con los recursos del fondo. Los recursos asignados al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2023 con destino al Fondo Mujer Emprende, serán transferidos al Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.

El Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer – Mujer Libre y Productiva tendrá un órgano de dirección denominado Consejo Directivo, el cual estará conformado por: i) El Presidente de la República, o su delegado; ii) El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado; iii) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado; iv) El Ministro de Trabajo, o su delegado; v) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado; vi) El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, vii) El Director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional, o su delegado; viii) un miembro del Consejo Privado de Competitividad designado por esta entidad; ix) La Consejera para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, o su delegado.

Corresponderá al Consejo Directivo del Fondo: i) Definir las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales este desarrollará su objeto, y aprobar el plan de trabajo para su implementación; ii) Aprobar los términos y condiciones de los mecanismos de financiación que podrá implementar; iii) Aprobar el presupuesto anual del Fondo y sus estados financieros; iv) Darse su propio reglamento dentro del cual se podrán incluir las demás funciones que se estimen necesarias para el desarrollo del objeto del Fondo.

El Fondo tendrá un Director Ejecutivo designado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien será vinculado al patrimonio autónomo, y se encargará de: i) Proponer a consideración del Consejo Directivo las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales el Fondo desarrollará su objeto, así como el plan de trabajo para su implementación y dirigir su ejecución; ii) Ordenar el gasto e impartir las instrucciones a la sociedad fiduciaria que administra el Fondo para la ejecución de sus recursos de acuerdo con las acciones, mecanismos e instrumentos definidos por el Consejo Directivo; y iii) Desarrollar las demás funciones que se le asignen en el contrato de fiducia mercantil por el cual se constituye el Fondo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo el Patrimonio Autónomo iNNpulsa Colombia y Fiducoldex S.A., en caso de que ello se requiera, cederán su posición contractual en el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito para la constitución del patrimonio autónomo Fondo Mujer Emprende, al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y a la fiduciaria pública seleccionada por éste para la administración del Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer. El Fondo Mujer Emprende continuará desarrollando las finalidades para las cuales fue creado hasta tanto se constituya el



patrimonio autónomo que administre el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.

Atentamente,

Modesto Aguilera Vides
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico.

JUSTIFICACIÓN

Considero pertinente, que la administración del fondo debe ser de Naturaleza pública, y se rija bajo los principios de la administración pública, los cuales artículo 2 de la Ley 909 de 2004 establece: "*Principios de la función pública*."

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad".

Al respecto, la Corte Constitucional mediante sentencia C-593 de 1998 con Magistrados Ponentes Dr. Antonio Barrera Carbonell y Dr. Carlos Gaviria Díaz determinó:

En sentido amplio la noción de función pública atañe al conjunto de las actividades que realiza el Estado, a través de los órganos de las ramas del poder público, de los órganos autónomos e independientes, (art. 113) y de las demás entidades o agencias públicas, en orden a alcanzar sus diferentes fines.



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO - 2022 - 2026

En concordancia a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación de recursos públicos, la escogencia de los contratistas se efectuará con arreglo en las modalidades de: (i) Selección de licitación pública, (ii) selección abreviada, (iii) concurso de méritos y (iv) contratación directa, por lo anterior, la creación de un Sistema dinámico de adquisición.





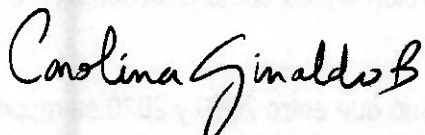
CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda
PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un nuevo Parágrafo al artículo 65 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTÍCULO 65. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER. Transfórmese el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo (...)

PARÁGRAFO NUEVO. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional.

Atentamente,

 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda	
---	--

JUSTIFICACIÓN



SECRETARÍA GENERAL
 C 1 MAY 2023
 10:31



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

La población colombiana en general tiene una muy mala percepción de la corrupción, es por esto que saludamos las propuestas en torno a mejorar los índices del país en transparencia y a generar confianza entre las instituciones y la ciudadanía. De la misma manera es importante buscar herramientas que permitan acceder a la ciudadanía a la información de contratación pública de manera sencilla, por lo mismo es importante que el Gobierno Nacional disponga un sitio donde se pueda verificar la información de contratación y sus anexos, de manera ágil, pública, y rápida.

Esto mejoraría los índices de transparencia y generaría una mayor confianza en las instituciones.

Es importante resaltar en este momento que Colombia ha obtenido 39 puntos en el Índice de percepción de la Corrupción que publica la Organización para la transparencia Internacional. Su puntuación no ha sufrido ningún cambio respecto a la obtenida en 2021, así pues, sus ciudadanos mantienen estable su percepción de la corrupción en Colombia.

A pesar de ello, Colombia empeore su posición respecto al resto de los países hasta el puesto 91 del ranking de percepción de corrupción formado por 180 países.¹

De la misma manera, Una encuesta de Ipsos publicada en agosto de 2021 arrojó que solo un 19% de los colombianos tienen entre sus principales preocupaciones la pandemia, menor al promedio global (37%), ya que les inquieta en mayor proporción temas como el desempleo o la corrupción.²

Según un informe de Transparencia por Colombia se determinó que entre 2016 y 2020 se reportó la pérdida de \$13,67 billones en 284 hechos de corrupción. “Esta cifra incluye el dinero que fue desviado, utilizado en algún objeto diferente, evadido como en el caso de los impuestos o utilizado para el pago de sobornos y extorsiones”. Así pues, se deben buscar herramientas para que en los tiempos de calamidad y donde se debe hacer contratación directa por premura, se busquen estrategias para que no se afecte el erario.

¹ Colombia - Índice de Percepción de la Corrupción 2022 | Datosmacro.com (expansion.com)

²

<https://www.fedesarrollo.org.co/sites/default/files/enlosmediosimpreso/bloomberglíneacomco03diciembre2021.pdf>



Bogotá, D.C., 2 de mayo de 2023

Doctor

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

Presidente

Cámara de Representantes

Correo electrónico: subsecretaria.general@camara.gov.co; proposiciones@camara.gov.co

Ciudad

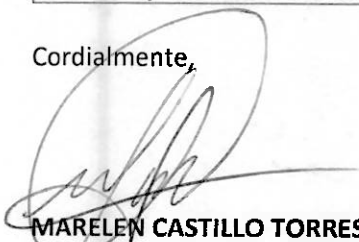
ASUNTO: PROPOSICIÓN ELIMINATORIA DEL ARTÍCULO 66 DEL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Respetado Señor Presidente:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la siguiente eliminación del artículo 66:

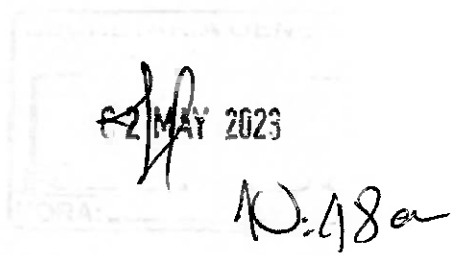
ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 66°. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR. Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular</p>	<p>ARTÍCULO 66°. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR. Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado.</p> <p>PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular</p>

Cordialmente,



MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: DSMU



2 MAY 2023
N. 18a

2 MAY 2023

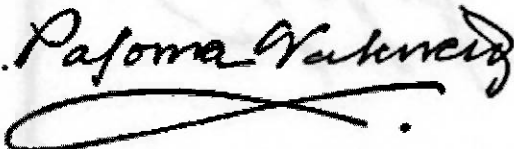
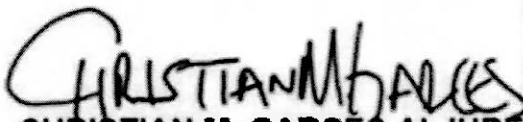
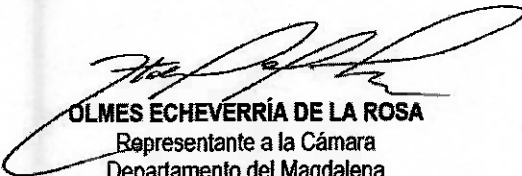
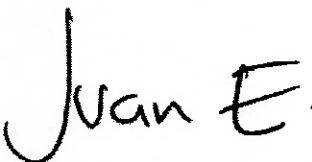
[Handwritten signature]



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 66 del Proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'", quedando así:

ARTÍCULO 66°. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR. Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales, representantes de la economía popular y la Asociación Colombiana de las Micro, pequeñas y Medianas Empresas (ACOPI). Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado. PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular.

 Paloma Valencia-Laserna Centro Democrático	 CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca
 OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante a la Cámara Departamento del Magdalena	 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Departamento de Antioquia

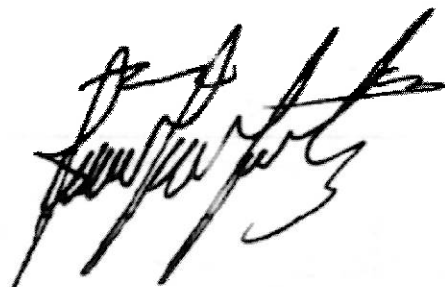
 <p>ENRIQUE CABRALES BAQUERO Senador de la República</p>	 <p>CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador De la República Ponente</p>
 <p>HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>	 <p>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ Senador de la República</p>



 <p>María Fernanda Cabal Molina Senadora de la República</p>	 <p>HUGO DANILLO LOZANO PIMIENTO Representante a la Cámara por Vaupés</p>
 <p>HR. YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Amazonas</p>	 <p>Andrés Guerra Senador de la República</p>
 <p>ENRIQUE CABRALES BAQUERO Senador de la República</p>	 <p>CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador De la República Ponente</p>
 <p>José Jaime Uscátegui Pastrana Representante a la Cámara por Bogotá D.C. Centro Democrático</p>	 <p>PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República</p>
	

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ

Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



**JOSUE ALIRIO BARRERA
RODRIGUEZ**
Senador de la República



Aníbal Hoyos

C

Art 66

Bogotá D.C, abril de 2023

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 66 del PL 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 66 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 66°. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR. Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de los distintos sectores de la población, rurales y urbanos. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

SECRETARÍA GENERAL
2 MAY 2023
A 11:48

Proyectó: LCPL

Bogotá D.C, abril de 2023

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

02 MAY 2023

11:480

1

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 66 del PL 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

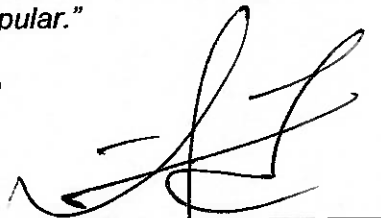
Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 66 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, de forma que quede así:

*"ARTÍCULO 66°. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR. Créese el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes **de los distintos sectores de la población, rurales y urbanos**. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado.*

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular."

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



Proposición Número ____ 2023

Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 De 2023 Senado Por el Cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Modifíquese el artículo 67 del Proyecto de ley 338 de 2023 Cámara el cual quedará así:

ARTÍCULO 67°. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 74. POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. También establecerá el respectivo componente de evaluación. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales. Se priorizarán los municipios donde se desarrollen los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET,

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional promoverá la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes con su componente de evaluación. Para ello, prestará asistencia legal, técnica y tecnológica. Estas políticas incorporaran un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales y los municipios donde se desarrollen los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET, que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo garantizarán la correcta articulación de la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con la implementación de la Política Pública de Vendedores Informales.

Atentamente,

JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Chocó- Antioquia

SECRETARIA
02 MAY 2023
11:00 a

A C

PROPOSICION SUPRESIVA
PROYECTO DE LEY 338: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

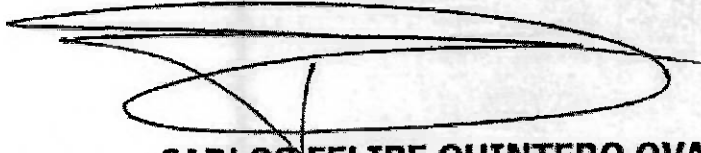
Elimínese el artículo 70 del proyecto de ley:

~~ARTÍCULO 70°. Adiciónese un inciso al párrafo 5 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así: ARTÍCULO 204. MONTO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS COTIZACIONES.~~

~~(...)~~

~~El aporte a salud a cargo de los pensionados que devengan entre 2 y 3 salarios mínimos se reducirá del 12% al 10%, el cual regirá a partir de la vigencia de 2024 previa reglamentación del Gobierno nacional, la cual hace parte de la agenda social que se presentará al Congreso de la República.~~

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

SECRETARIA GENERAL LEYES
12 MAR 2023
RECIBIDO
10:00am

Proposición Número ____ 2023

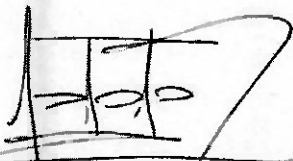
Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 De 2023 Senado Por el Cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Modifíquese el artículo 71 del Proyecto de ley 338 de 2023 Cámara el cual quedará así:

ARTÍCULO 71°. INCENTIVO A LA CREACIÓN Y PERMANENCIA DE NUEVOS EMPLEOSFORMALES. Con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, se ampliará a los empleadores que vinculen a trabajadores con discapacidad DE LOS MUNICIPIOS DONDE SE DESARROLLAN LOS PROGRAMAS CON DESARROLLO TERRITORIAL PDET, EL CUAL PODRÁ extenderse hasta agosto de 2026. El Gobierno nacional evaluará la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, y podrá rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación.

(“)

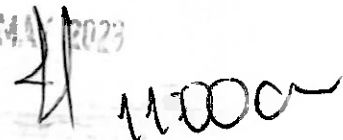
Atentamente,



JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Chocó- Antioquia

SECRETARIA GENERAL

02 MAY 2023





ART. 72 (-)

Negado

PROPOSICIÓN

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, **ELIMÍNESE** el artículo 72 al Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado “Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”.

ARTÍCULO 72°. CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL. Todas las inversiones y programas proyectados a ejecutarse en las regiones deberán contratar como mínimo el 50% de la mano de obra local, siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas.

GÉRSON PEREZ

Betsy Pérez Arango
BETSY JUDITH PÉREZ ARANGO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

Ana Rocío Monsalvo

SECRETARIA GENERAL LEYES
02 MAR 2023
1.13M



El día 10 de mayo de 2011

Yo, Betsy J. Pérez Arango, Representante a Cámara por el Distrito electoral 13 de Cienfuegos, hago constar que he recibido de la Comisión Nacional de Elecciones el acta de apertura de la urna electoral correspondiente al día 10 de mayo de 2011, en el cual se registró el voto de los electores del Distrito electoral 13 de Cienfuegos, en el acto de apertura de la urna electoral correspondiente al día 10 de mayo de 2011, en el cual se registró el voto de los electores del Distrito electoral 13 de Cienfuegos, en el acto de apertura de la urna electoral correspondiente al día 10 de mayo de 2011, en el cual se registró el voto de los electores del Distrito electoral 13 de Cienfuegos.

En fe de lo cual, he firmado el presente acta de apertura de la urna electoral correspondiente al día 10 de mayo de 2011, en el cual se registró el voto de los electores del Distrito electoral 13 de Cienfuegos, en el acto de apertura de la urna electoral correspondiente al día 10 de mayo de 2011, en el cual se registró el voto de los electores del Distrito electoral 13 de Cienfuegos.

Firmado en Cienfuegos, a los 10 días del mes de mayo de 2011.



JUSTIFICACIÓN

Hoy, la obligación de contratar un porcentaje de obra local opera para las actividades de exploración y explotación petrolera, y ello en atención a las condiciones particulares de las regiones en que tienen lugar tales actividades.

Extender la obligación de contratar un porcentaje de obra local para todas las actividades económicas y para todas las regiones, primero, vulnera el principio de igualdad; segundo, el principio de unidad de materia, porque es una norma de carácter permanente y que trata sobre una materia que excede el término propio de un plan nacional de desarrollo, de tal suerte que debe ser objeto de discusión mediante una ley aparte y de carácter ordinario. Tercero, el texto del artículo es poco técnico, por lo que su implementación generaría muchas dudas.

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 72 al Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'".

ARTÍCULO 72°. CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL. Todas las inversiones y programas proyectados a ejecutarse en las regiones deberán contratar como mínimo el 50% de la mano de obra local, siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas.

Miguel Polo Polo

Miguel Abraham Polo Polo
Circunscripción Especial

03 MAY 2023

[Handwritten signature]
10:39 am

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 72 al Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado “Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”.

ARTÍCULO 72°. CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL. Todas las inversiones y programas proyectados a ejecutarse en las regiones deberán contratar como mínimo el 50% de la mano de obra local, siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas.

Miguel Polo Polo

Miguel Abraham Polo Polo
Circunscripción Especial



03 MAY 2023

10:40 AM


PROPOSICION MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY 338: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

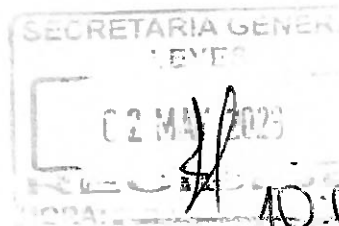
Adiciónese un párrafo al artículo 72 del proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTÍCULO 72°. CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL. Todas las inversiones y programas proyectados a ejecutarse en las regiones deberán contratar como mínimo el 50% de mano de obra local, siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas

PARAGRAFO NUEVO: Con objeto de incentivar la participación igualitaria en el mercado laboral, mínimo el 25% de la mano de obra local deberá ser mujeres o personas con identidad de género diversa, siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas

De los Honorables Representantes


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



1123

ART 72

CARLOS FELIPE
QUINTERO OVALLE REPRESENTANTE A LA CAMARA

PROPOSICION MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY 338: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

Adiciónese un párrafo al artículo 72 del proyecto de ley, el cual quedara asi:

ARTÍCULO 72°. CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL. Todas las inversiones y programas proyectados a ejecutarse en las regiones deberán contratar como mínimo el 50% de mano de obra local, siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas

PARAGRAFO NUEVO: Con objeto de incentivar la participación igualitaria en el mercado laboral, mínimo el 25% de la mano de obra local deberá ser mujeres o personas con identidad de género diversa. siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

Proposición Número ____ 2023

ART. 72

Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 De 2023 Senado Por el Cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Modifíquese el artículo 72 del Proyecto de ley 338 de 2023 Cámara el cual quedará así:

ARTÍCULO 72°. CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL. Todas las inversiones y programas proyectados a ejecutarse en las regiones deberán contratar como mínimo el 50% de mano de obra local, siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas.

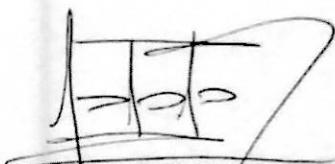
Cuando se desarrollen programas e inversiones en las regiones que limiten con MUNICIPIOS vinculados al PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL PDET, EL 10% de la contratación de la mano de obra local, deberá ejecutarse con personas que residan en los municipios PDET.

La mano de obra calificada y no calificada se vinculará preferentemente en el siguiente orden:

- En el municipio o municipios que correspondan al área de influencia del programa y/o proyecto.
- En los municipios que limiten con aquel o aquellos que conforman el área de influencia del programa y/o proyecto.
- En los demás municipios del departamento o departamentos donde se encuentre el área de influencia del programa y/o proyecto.
- En el ámbito nacional.

Se garantizará como mínimo que el 10% del personal calificado y no calificado sean mujeres, cumpliendo con el orden de vinculación preferente dispuesto en el presente artículo.

Atentamente,



JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Chocó- Antioquia

SECRETARIA CL...
02 MAY 2023
MOSQUERA

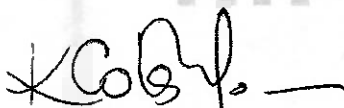
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el artículo 72° del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado** "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:

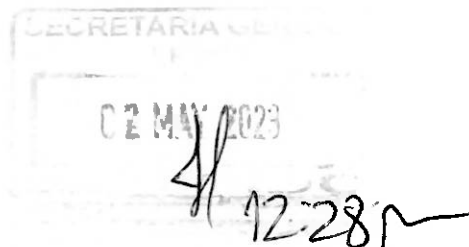
ARTÍCULO 72°. CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL. Todas las inversiones y programas proyectados a ejecutarse en las regiones deberán contratar como mínimo el 50% de mano de obra local, siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas.

Para facilitar lo establecido en el inciso anterior, cada municipio deberá poner a disposición de la ciudadanía de su jurisdicción un registro de mano de obra local en el que se pueda inscribir cualquier trabajador o agrupación de trabajadores, promoviendo en todo momento la asociatividad en cada sector productivo.

Cordialmente;



KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara



Cra 7ª N° 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372
Bogotá D.C.

✉ karyme.cotes@camara.gov.co @karymecotes Karyme Cotes @coteskaryme

Proposición

MODIFÍQUESE el artículo 73 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 73. Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 194. SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES.
Créese e impleméntese el Sistema Nacional de Cualificaciones - SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país.

Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-. Estas son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos -RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad.

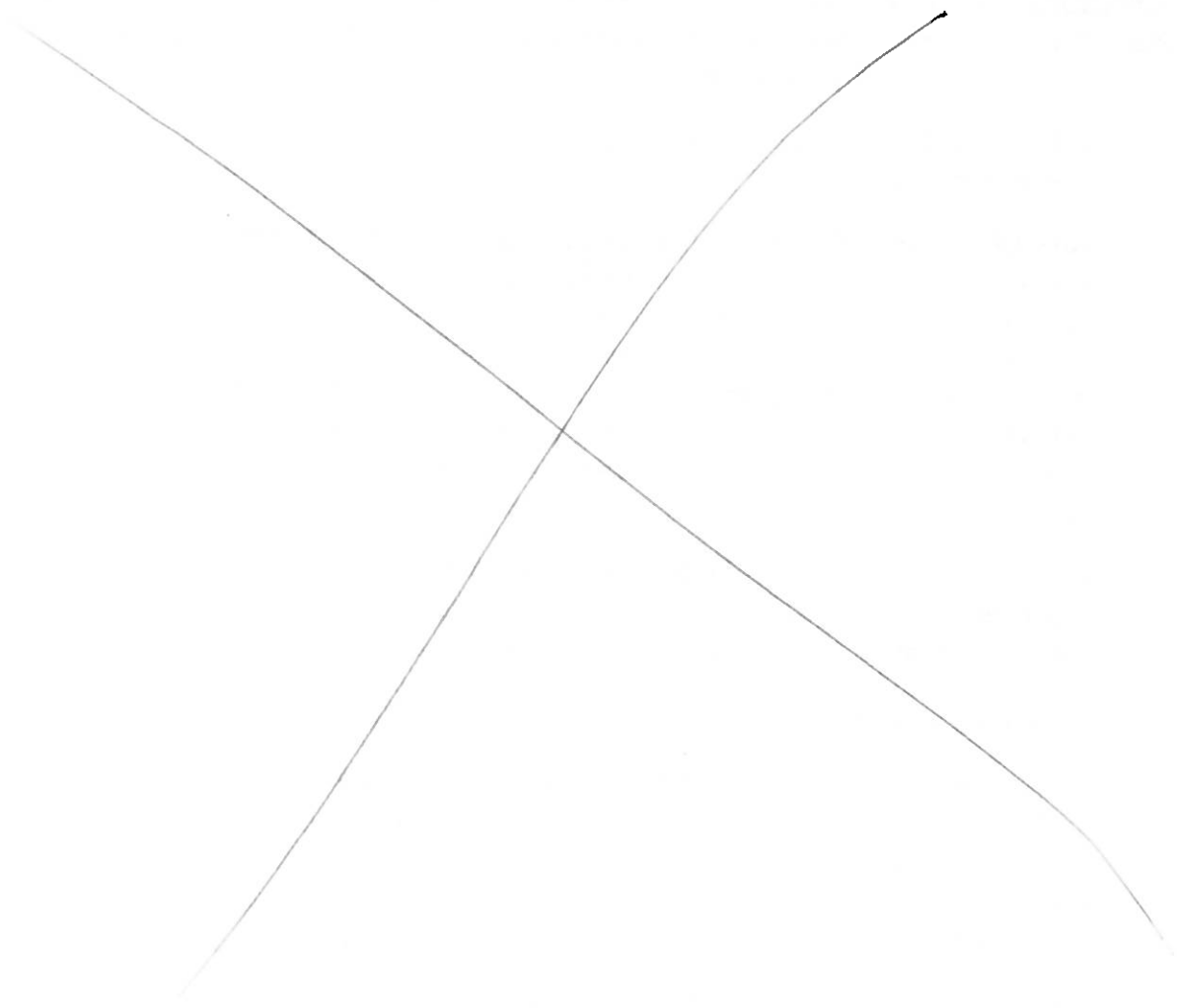
Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias -SECC-, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación.

Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.

Se crea el esquema de movilidad entre las vías de cualificación del SNC, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.



4-3-1954



Page 1

Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo son: el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones de Educación Superior -IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el trabajo y, para el efecto, reglamentará las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO 1. La formación profesional integral del SENA, regida por la Ley 119 de 1994 y las normas reglamentarias continuará con sus programas y podrá ser reconocida en los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo y con el apoyo técnico del Ministerio de Educación Nacional, diseñará programas y políticas públicas destinados al acompañamiento técnico de las instituciones del Subsistema de Formación para el Trabajo con el objetivo de que estas puedan fortalecerse, redirigir su oferta educativa, acercarse más al sector productivo y garanticen el cumplimiento de su cadena de valor.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional podrá apropiar las partidas necesarias para estos programas. Así mismo, se podrá destinar recursos específicos en el Presupuesto General de la Nación para las instituciones del Subsistema de Formación para el Trabajo de carácter público.



JULIÁN PEINADO RAMÍREZ

Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE el artículo 73 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 73. Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 194. Créese e impleméntese el Sistema Nacional de Cualificaciones - SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país. Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-. Estas son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos -RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad. Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias -SECC-, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación. Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación. Se crea el esquema de movilidad entre las vías de cualificación del SNC, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida. Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo son: el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones de Educación Superior -IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el trabajo y, para el efecto, reglamentará las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a



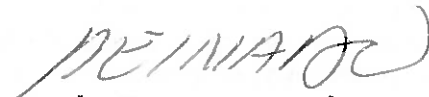
las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO. La formación profesional integral del SENA, regida por la Ley 119 de 1994 y las normas reglamentarias continuará con sus programas y podrá ser reconocida en los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se establecerá una estrategia de mejoramiento de las competencias de los estudiantes y egresados de las licenciaturas en el país. Se creará una estrategia de atracción de los mejores estudiantes para que estudien programas de licenciatura. Desde el MEN se empleará una estrategia temprana con las IES y Escuelas normales de formación de calidad en las áreas de lectura, escritura y razonamiento cuantitativo, para que sus licenciados fortalezcan estas competencias. Por su parte, egresados de las licenciaturas que lo necesiten serán focalizados para una estrategia de remediación de aprendizajes en estas áreas, lo cual puede hacerse por medio de educación continua.

PARÁGRAFO TERCERO. Se generará un sistema de incentivos, laborales, académicos y económicos para favorecer el fortalecimiento de programas que estén enfocados en el mejoramiento de las competencias de los futuros y presentes licenciados.

PARÁGRAFO CUARTO. Se creará el sistema de formación docente, con el propósito de mejorar los procesos de calidad educativa, reactualización e innovación de los docentes y los normalistas, así como de la evaluación docente.



JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Bogotá, D.C., 2 de mayo de 2023

02 MAY 2023
 10-480

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
 Presidente
 Cámara de Representantes
 Correo electrónico: subsecretaria.general@camara.gov.co; proposiciones@camara.gov.co
 Ciudad

ASUNTO: PROPOSICIÓN ADITIVA AL ARTÍCULO 73 DEL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

Respetado Señor Presidente:

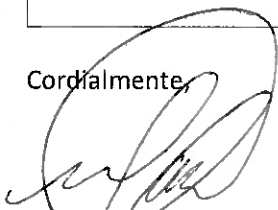
De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la siguiente adición al artículo 73 en lo que corresponde al siguiente parágrafo resaltado en negrilla y subrayado:

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 73°. Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 194. SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES. Créese e impleméntese el Sistema Nacional de Cualificaciones - SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país.</p> <p>Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones - MNC-. Estas son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos - RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad.</p> <p>Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias -SECC-, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación. Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un</p>	<p>ARTÍCULO 73°. Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 194. SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES. Créese e impleméntese el Sistema Nacional de Cualificaciones - SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país.</p> <p>Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones - MNC-. Estas son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos - RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad.</p> <p>Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias -SECC-, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación. Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un</p>



ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p>esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.</p> <p>Se crea el esquema de movilidad entre las vías de cualificación del SNC, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.</p> <p>Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo son: el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones de Educación Superior -IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el trabajo y, para el efecto, reglamentará las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO. La formación profesional integral del SENA, regida por la Ley 119 de 1994 y las normas reglamentarias continuará con sus programas y podrá ser reconocida en los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo.</p>	<p>esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.</p> <p>Se crea el esquema de movilidad entre las vías de cualificación del SNC, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.</p> <p>Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo son: el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones de Educación Superior -IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el trabajo y, para el efecto, reglamentará las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La formación profesional integral del SENA, regida por la Ley 119 de 1994 y las normas reglamentarias continuará con sus programas y podrá ser reconocida en los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: <u>Para el cumplimiento de los objetivos del presente artículo, se definirá en el correspondiente plan plurianual la inversión correspondiente por cada año del cuatrienio.</u></p>

Cordialmente,



MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: LLLA



ART 74

Héctor Chaparro
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOYACÁ

Primero la gente

SECRETARIA LE
02 MAY 2023
A. 12.08

Presidente
Cámara de Representantes

Respetado presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 74 del Proyecto de Ley, adicionando un párrafo tercero el cual quedará así:

"ARTÍCULO 74. FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD, CON CRITERIOS MERITOCRÁTICOS Y VOCACIÓN DE PERMANENCIA. El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, liderará el diseño e implementación de un plan de formalización del empleo público, que contribuya a que los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública provean todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas modalidades de acceso al empleo público y se haga un uso racional de la contratación por prestación de servicios. El Departamento Administrativo de la Función Pública propondrá los ajustes normativos necesarios para viabilizar la transformación institucional del Estado.

Todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas modalidades de acceso al empleo público y la contratación por prestación de servicios, estará sujeta a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva, como una de las maneras de formalizar el empleo, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, se deberá garantizar en condiciones de igualdad la inclusión principalmente de los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas con identidad de género diversa y otras poblaciones vulnerables, buscando siempre la paridad de género, de acuerdo con lo dispuesto en las normas para estos efectos. Lo anterior, también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Administrativo de la Función Pública diseñará los lineamientos técnicos necesarios para que los procesos de formalización sean complementarios con otros procesos de fortalecimiento institucional en los órganos, organismos y entidades de la administración pública, contemplando la cualificación del empleo público, y promoviendo la eficiencia del gasto.

PARÁGRAFO TERCERO. Los Departamentos, Distritos o Municipios estarán exentos de los límites y sanciones que establece la Ley 617 de 2000, cuando incrementen o superen los porcentajes de gastos de funcionamiento con el propósito de aumentar su planta de personal y formalizar el empleo público. El gobierno nacional reglamentará este parágrafo.

Atentamente,

HÉCTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Partido Liberal

JUSTIFICACIÓN



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Según el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Colombia hay cerca de 1'351.835 servidores públicos en todo el país¹, de los cuales 910 mil son contratistas, es decir casi el 67%². Esta situación tiene como fundamento que, en el caso de entidades territoriales, la misma Ley (617/2000) tiene incentivos negativos para formalizar a los funcionarios, pues como las plantas de persona son un gasto de funcionamiento resulta imposible incrementar ese rubro para contratar de manera formal a los funcionarios, por lo que la única salida que tienen las entidades para mantener sus operaciones es hacer uso "inadecuado" de la figura de prestación de servicios. Por esa razón se considera pertinente que, con el objetivo de formalizar a los funcionarios, se exceptúe de las sanciones y límites que tiene la Ley siempre y cuando se trate de ampliar la planta de personal.

Bogotá D.C., mayo de 2023

¹ <https://www.eltiempo.com/datos/cuantos-servidores-publicos-hay-en-colombia-694201>

² <https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/prensa/comunicados/2022/diciembre/gobierno-nacional-buscara-formalizar-a-910-mil-contratistas>

PROPOSICION MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY 338: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

Adiciónese un párrafo al artículo 74 del proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTÍCULO 74°. FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD, CON CRITERIOS MERITOCRÁTICOS Y VOCACIÓN DE PERMANENCIA. El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, liderará el diseño e implementación de un plan de formalización del empleo público, que contribuya a que los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública provean todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas modalidades de acceso al empleo público y se haga un uso racional de la contratación por prestación de servicios. El Departamento Administrativo de la Función Pública propondrá los ajustes normativos necesarios para viabilizar la transformación institucional del Estado.

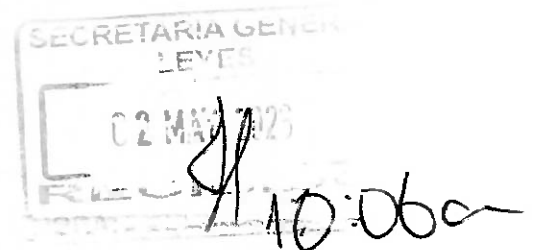
(...)

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva, como una de las maneras de formalizar el empleo, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, se deberá garantizar en condiciones de igualdad la inclusión principalmente de los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas con identidad de género diversa, pueblos indígenas, comunidades negra, afrocolombiana, raizal y palenquera(NARP), pueblos ROM y otras poblaciones vulnerables, buscando siempre la paridad de género, de acuerdo con lo dispuesto en las normas para estos efectos. Lo anterior, también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.

(...)


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



Bogotá D.C., mayo de 2023

DAVID RICARDO RACERO
Presidente
Cámara de Representantes

Respetado presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 74 del Proyecto de Ley, adicionando un párrafo tercero el cual quedará así:

“ARTÍCULO 74. FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD, CON CRITERIOS MERITOCRÁTICOS Y VOCACIÓN DE PERMANENCIA. El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, liderará el diseño e implementación de un plan de formalización del empleo público, que contribuya a que los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública provean todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas modalidades de acceso al empleo público y se haga un uso racional de la contratación por prestación de servicios. El Departamento Administrativo de la Función Pública propondrá los ajustes normativos necesarios para viabilizar la transformación institucional del Estado.

Todos los cargos de las plantas de personal, la creación de nuevas modalidades de acceso al empleo público y la contratación por prestación de servicios, estará sujeta a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se vayan a proveer empleos a través de una planta temporal nueva, como una de las maneras de formalizar el empleo, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, se deberá garantizar en condiciones de igualdad la inclusión principalmente de los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas con identidad de género diversa y otras poblaciones vulnerables, buscando siempre la paridad de género, de acuerdo con lo dispuesto en las normas para estos efectos. Lo anterior, también será aplicable cuando los órganos, organismos y entidades de la Administración Pública amplíen, modifiquen o provean sus plantas de personal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Administrativo de la Función Pública diseñará los lineamientos técnicos necesarios para que los procesos de formalización sean complementarios con otros procesos de fortalecimiento institucional en los órganos,

**Héctor
Chaparro**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
POR BOYACÁ

Primero
la gente

organismos y entidades de la administración pública, contemplando la cualificación del empleo público, y promoviendo la eficiencia del gasto.

PARÁGRAFO TERCERO. Los Departamentos, Distritos o Municipios estarán exentos de los límites y sanciones que establece la Ley 617 de 2000, cuando incrementen o superen los porcentajes de gastos de funcionamiento con el propósito de aumentar su planta de personal y formalizar el empleo público. El gobierno nacional reglamentará este párrafo.

Atentamente,

HÉCTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Partido Liberal



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN

Según el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Colombia hay cerca de 1'351.835 servidores públicos en todo el país¹, de los cuales 910 mil son contratistas, es decir casi el 67%². Esta situación tiene como fundamento que, en el caso de entidades territoriales, la misma Ley (617/2000) tiene incentivos negativos para formalizar a los funcionarios, pues como las plantas de persona son un gasto de funcionamiento resulta imposible incrementar ese rubro para contratar de manera formal a los funcionarios, por lo que la única salida que tienen las entidades para mantener sus operaciones es hacer uso "inadecuado" de la figura de prestación de servicios. Por esa razón se considera pertinente que, con el objetivo de formalizar a los funcionarios, se exceptúe de las sanciones y límites que tiene la Ley siempre y cuando se trate de ampliar la planta de personal.

¹ <https://www.eltiempo.com/datos/cuantos-servidores-publicos-hay-en-colombia-694201>

² <https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/prensa/comunicados/2022/diciembre/gobierno-nacional-buscara-formalizar-a-910-mil-contratistas>

Bogotá D.C, abril de 2023

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACT 75
02 MAY 2023
Hoyos

P 1

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 75 del PL 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 75** del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 75°. RECONOCIMIENTO DE LA ECONOMÍA DEL CUIDADO NO REMUNERADO COMO ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN EL SECTOR RURAL. El trabajo de cuidado no remunerado realizado al interior del hogar en zonas rurales, que incluye el cuidado de sus miembros y las actividades domésticas, se considera actividad productiva para efectos de la financiación de proyectos por parte de las entidades que conforman el sector Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

En un plazo máximo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará lo necesario para dar alcance y aplicación a lo contemplado en este artículo."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

[Handwritten mark]

PROPOSICIÓN

ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 77 DEL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":

ARTÍCULO 77º. DISOLUCIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO. Las entidades sin ánimo de lucro que tengan el deber legal de registrarse ante la Cámara de Comercio de su domicilio principal, deberán hacerlo dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Una vez culminado el plazo señalado en el inciso anterior sin que se hubiera cumplido con la obligación de registro, la autoridad competente de inspección, vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.

También las entidades sin ánimo de lucro, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por su respectiva autoridad de inspección, vigilancia y control durante tres (3) años consecutivos, se presumirán como no activas, y la autoridad competente de inspección, vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.

Una vez se encuentre en firme la decisión, las entidades de que trata el presente artículo, quedarán disueltas y en estado de liquidación, por lo que perderán su personería jurídica, y solo podrán realizar los actos necesarios para adelantar su proceso de liquidación.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional reglamentará la aplicación del procedimiento objeto del presente artículo.

Atentamente,

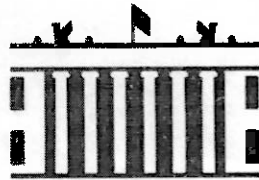
Catherine Juvinao C.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá

SECRETARIA GENERAL

02 MAY 2023

8.000



ACT 78(-)
**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

ELIMINESE EL ARTÍCULO 78 del PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

ARTÍCULO 78°. Modifíquese el inciso 3° y adiciónese un párrafo al artículo 80 del Código de Comercio, así:

ARTÍCULO 80. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

(...)

~~El Gobierno Nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno Nacional, dentro de los cuales, como mínimo, uno de ellos deberá proceder de los micronegocios o microempresas de la economía popular o unidades de la economía solidaria, caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta. La determinación del número de miembros de la Junta Directiva se hará teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción.~~

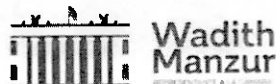
~~PARÁGRAFO. Para realizar las elecciones deben disponerse mecanismos presenciales y virtuales para que cada miembro utilice el canal de su preferencia.~~

Del Honorable Representante,

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

SECRETARÍA DE
C 2 MAY 2023

9:42a



Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 540B
Ext. 4024 - 359
Edificio Nuevo del Congreso
Conmutador: 432 51 00
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co



**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 – CÁMARA –
274 DE 2023 SENADO - “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN
NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA
MUNDIAL DE LA VIDA’”**

Modifíquese el artículo 78 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado - “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’”, el cual quedará así

ARTÍCULO 78. FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS DEL ORDEN NACIONAL. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá capitalizar en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a las empresas del orden nacional que así lo requieran para la continuidad y desarrollo operativo de su negocio, sujeto a la debida sustentación técnica y financiera y a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (Este artículo ya existe en el articulado del PND, se complementa con el siguiente párrafo)

Se dará prioridad en las capitalizaciones a las empresas de servicio públicos y sus subordinadas que presente el servicio público de electricidad, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, como mecanismo para impulsar las estrategias que contribuyan a una transición energética justa y sostenible para el país.

Armando Zabaraín D'arce
H. Representante Dpto. Atlántico

SECRETARÍA
03 MAY 2023
909a

SESIÓN PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO 338 DE 2023 CÁMARA 274 SENADO

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. **Modifíquese el artículo 79°, el cual quedará así:**

ARTÍCULO 79°. INSTRUMENTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA DE LA ECONOMÍA POPULAR, LA PROMOCIÓN DE LAS FINANZAS VERDES, LA INNOVACIÓN Y EL EMPRENDIMIENTO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular, especialmente pequeños productores del sector agropecuario y los micronegocios, la promoción de las finanzas verdes, la innovación y el emprendimiento.

Dichos instrumentos y programas contemplarán lo siguiente:

- a) El desarrollo, a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores, líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas, incentivos al buen pago, estrategias de finanzas mixtas con el objetivo de movilizar recursos adicionales del sector privado, entre otros instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo.
- b) La reglamentación de las formas de financiación y/o crédito grupal y/o asociativo.
- c) La reglamentación de garantías recíprocas.
- d) La realización de programas de acompañamiento o asistencia técnica; y el fortalecimiento de la educación financiera de la población, especialmente, con la finalidad de educar sobre el financiamiento formal como una manera de eliminar el flagelo del "gota a gota" o paga diario, generar conciencia de no autoexclusión del sistema financiero y de la promoción del crédito empresarial con propósito.
- e) La realización de acciones que impulsen la disponibilidad de información para la caracterización y perfilamiento crediticio de la Economía Popular y de las Pyme y la innovación en productos financieros adaptados a sus necesidades incluyendo el crédito de bajo monto.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

f) Iniciativas que aceleren la modernización del sistema financiero, incluyendo la promoción de las Fintech reguladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y el fortalecimiento institucional de las entidades que componen el sistema financiero cooperativo.

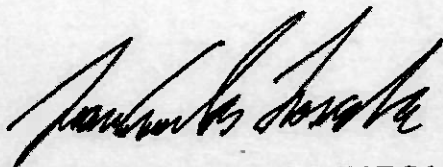
Los recursos necesarios para la implementación de estos instrumentos se podrán transferir con cargo al Presupuesto General de Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los cuales podrán ser transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las entidades o ministerios que implementarán los instrumentos. El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo.

PARÁGRAFO: Como garantía de los usuarios de productos financieros, todas las instituciones financieras que tengan productos crediticios abiertos al público deberán informar las tasas de sus respectivos portafolios en términos de tasas efectivas anuales vencidas.

JUSTIFICACIÓN:

En contextos de tasas de usura que alcanzan el 46% es fundamental que los usuarios de las entidades crediticias tengan un solo formato de tasas para poder comparar entre las instituciones y así tomar decisiones crediticias. Esta disposición crea una garantía para los usuarios y puede ayudar a favorecer la inclusión financiera de muchos agentes.

13



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

2 MAY 2023

11:00 a



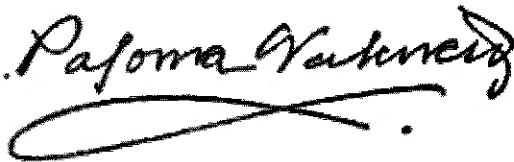
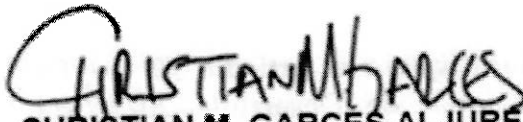

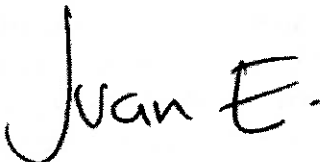


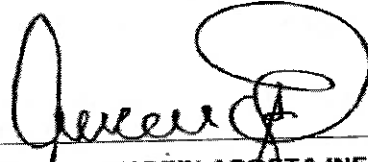

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 79 del Proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'", quedando así:

ARTÍCULO 79°. INSTRUMENTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA DE LA ECONOMÍA POPULAR, LA PROMOCIÓN DE LAS FINANZAS VERDES, LA INNOVACIÓN Y EL EMPRENDIMIENTO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular, especialmente pequeños productores del sector agropecuario, los micronegocios y las pymes, la promoción de las finanzas verdes, la innovación y el emprendimiento. Dichos instrumentos y programas contemplarán lo siguiente:

- a) El desarrollo, a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores, líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas, incentivos al buen pago, estrategias de finanzas mixtas con el objetivo de movilizar recursos adicionales del sector privado, entre otros instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo.
- b) La reglamentación de las formas de financiación y/o crédito grupal y/o asociativo.
- c) La reglamentación de garantías recíprocas.
- d) La realización de programas de acompañamiento o asistencia técnica; y el fortalecimiento de la educación financiera de la población, especialmente, con la finalidad de educar sobre el financiamiento formal como una manera de eliminar el flagelo del "gota a gota" o paga diario, generar conciencia de no autoexclusión del sistema financiero y de la promoción del crédito empresarial con propósito.
- e) La realización de acciones que impulsen la disponibilidad de información para la caracterización y perfilamiento crediticio de la Economía Popular y de las Pyme y la innovación en productos financieros adaptados a sus necesidades incluyendo el crédito de bajo monto.
- f) Iniciativas que aceleren la modernización del sistema financiero, incluyendo la promoción de las Fintech reguladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y el fortalecimiento institucional de las entidades que componen el sistema financiero cooperativo. Los recursos necesarios para la implementación de estos

instrumentos se podrán transferir con cargo al Presupuesto General de Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los cuales podrán ser transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las entidades o ministerios que implementarán los instrumentos. El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo.

 <p>Paloma Valencia-Laserna Centro Democrático</p>	 <p>CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca</p>
 <p>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante a la Cámara Departamento del Magdalena</p>	 <p>JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>
 <p>José Jaime Uscátegui Pastrana Representante a la Cámara por Bogotá D.C. Centro Democrático</p>	 <p>HUGO DANILÓ LOZANO PIMIENTO Representante a la Cámara por Vaupés</p>
 <p>HR. YENCIA SUGÉIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Amazonas</p>	

PROPOSICIÓN

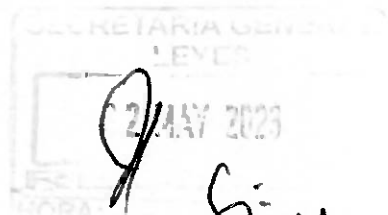
Elimínese el artículo 80 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, **“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”,** el cual quedará así:

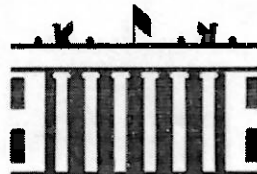
~~Artículo 80°. Esquema de datos abiertos para la inclusión financiera. Con el propósito de promover la competencia y la innovación para la inclusión financiera y crediticia, las entidades estatales que conforman las ramas del poder público y todas las personas jurídicas de naturaleza privada, deberán dar acceso y suministrar toda aquella información que pueda ser empleada para facilitar el acceso a productos y servicios financieros, sin perjuicio de las excepciones a su acceso y las garantías de reserva de la información, previstas en la normatividad vigente.~~

~~El Gobierno nacional, reglamentará lo establecido en el presente artículo, en especial, las reglas para garantizar el adecuado funcionamiento del esquema, los destinatarios y las condiciones de acceso a la información, los estándares de seguridad, operativos, tecnológicos y los demás aspectos necesarios para cumplir el propósito de facilitar el acceso a productos y servicios financieros.~~

~~Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el tratamiento de los datos personales se regirá por lo establecido en las Leyes Estatutarias 1712 de 2014, 1266 de 2008, 1581 de 2012, 2157 de 2021, o aquellas que las modifiquen o sustituyan, así como sus normas reglamentarias.~~


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara





Wadith
Manzur
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

ACT 806

C

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

ELIMINESE EL ARTÍCULO 80 del PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

ARTÍCULO 80°. ESQUEMA DE DATOS ABIERTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA.

~~Con el propósito de promover la competencia y la innovación para la inclusión financiera y crediticia, las entidades estatales que conforman las ramas del poder público y todas las personas jurídicas de naturaleza privada, deberán dar acceso y suministrar toda aquella información que pueda ser empleada para facilitar el acceso a productos y servicios financieros, sin perjuicio de las excepciones a su acceso y las garantías de reserva de la información, previstas en la normatividad vigente.~~

~~El Gobierno nacional, reglamentará lo establecido en el presente artículo, en especial, las reglas para garantizar el adecuado funcionamiento del esquema, los destinatarios y las condiciones de acceso a la información, los estándares de seguridad, operativos, tecnológicos y los demás aspectos necesarios para cumplir el propósito de facilitar el acceso a productos y servicios financieros.~~

~~Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el tratamiento de los datos personales se regirá por lo establecido en las Leyes Estatutarias 1712 de 2014, 1266 de 2008, 1581 de 2012, 2157 de 2021, o aquellas que las modifiquen o sustituyan, así como sus normas reglamentarias.~~

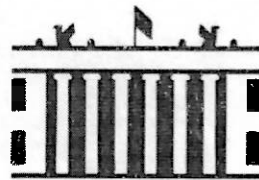
Del Honorable Representante,

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

SECRETARIA GENERAL
C 2 MAY 2023
A. RAN



Cra. 7 No 8 - 68 Oficina 540B
Ext. 4026 - 359
Edificio Nueva del Congreso
Conmutador: 432 51 00
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co



ART 83
(-)
**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

C

ELIMINESE EL ARTÍCULO 83 del PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

~~ARTÍCULO 83°. Adiciónese el inciso tercero al numeral 2 del artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:~~

ARTÍCULO 227. ORGANIZACIÓN.

(...)

~~Finagro podrá, a través de contratos y/o convenios interadministrativos celebrados con entidades públicas o contratos con privados, administrar recursos para la ejecución de programas dirigidos al sector agropecuario y rural~~

Del Honorable Representante,

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

SECRETARIA GEN.
C 2 MAY 2023
g. Azam



**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 540B
Ext. 4026 - 359
Edificio Nuevo del Congreso
Conmutador: 432 51 00
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el artículo 84 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 84°. Modifíquese el párrafo 1° del numeral 2 del artículo 325 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 84°. Modifíquese el párrafo 1° del numeral 2 del artículo 325 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, el cual quedará así:</p>
<p>ARTÍCULO 325. NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 325. NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES</p> <p>(...)</p>
<p>PARÁGRAFO 1°. Podrán ser sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo establezca el Gobierno nacional mediante normas de carácter general, las entidades que administren los sistemas de tarjetas de crédito o de débito, las que administren sistemas de pagos y compensación, a quienes se aplicarán las normas relativas a las compañías de financiamiento comercial en lo que resulte pertinente, así como los operadores de información a que se refiere el literal c) del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, que administren información financiera y crediticia, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio respecto de dichos operadores.</p> <p>(...)</p>	<p>PARÁGRAFO 1°. Podrán ser sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo establezca el Gobierno nacional mediante normas de carácter general, las entidades que administren los sistemas de tarjetas de crédito o de débito, las que administren sistemas de pagos y compensación, a quienes se aplicarán las normas relativas a las compañías de financiamiento comercial en lo que resulte pertinente, así como los operadores de información a que se refiere el literal c) del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, que administren información financiera y crediticia, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio respecto de dichos operadores.</p> <p>(...)</p>

Cordialmente;

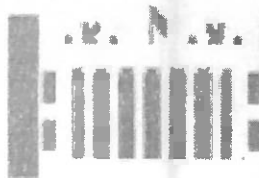
JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL
LEYES

01 MAY 2023

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



NEGADA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 84 al proyecto de ley no 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026 Colombia potencia mundial de vida el cual quedará así:

ARTÍCULO 84°. Modifíquese el párrafo 1° del numeral 2 del artículo 325 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, el cual quedará así:

ARTÍCULO 325. NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES

(...)

PARÁGRAFO 1°. Podrán ser sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo establezca el Gobierno nacional mediante normas de carácter general, las entidades que administren los sistemas de tarjetas de crédito o de débito, las que administren sistemas de pagos y compensación, a quienes se aplicarán las normas relativas a las compañías de financiamiento comercial en lo que resulte pertinente, ~~así como los operadores de información a que se refiere el literal c) del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, que administren información financiera y crediticia,~~ sin perjuicio de las competencias asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio ~~respecto de dichos operadores.~~

ARMANDO ZABARAIN D'ARCE H. Representante Dpto. Del Atlántico

32:14X(2/2)
12:53h

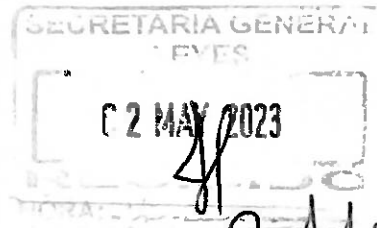
PROPOSICIÓN

C

Modifíquese el artículo 85 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara - Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 85. DERECHO A LA PORTABILIDAD FINANCIERA. El consumidor financiero tendrá derecho a solicitar el traslado de los productos financieros que tenga en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia a otra junto con la información general y transaccional asociada a los mismos, exceptuando los seguros. Para tal efecto, el consumidor financiero deberá manifestar a la nueva entidad la intención de portar uno o más productos financieros, y esta deberá dar inicio al estudio de portabilidad a fin de pronunciarse positiva o negativamente sobre dicha solicitud. En caso de ser favorable el ejercicio del derecho a la portabilidad financiera no debe generar ningún tipo de sanción o cobro adicional al consumidor. Corresponde a las entidades vigiladas por esa Superintendencia garantizar el ejercicio del mencionado derecho. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la materia.

Handwritten signature
oscar Puc



244N

**Héctor
Chaparro**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
POR BOYACÁ

**Primero
la gente**

Bogotá D.C., mayo de 2023

DAVID RICARDO RACERO
Presidente
Cámara de Representantes

Respetado presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 86 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 86. CENSO ECONÓMICO NACIONAL. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- realizará el Censo Económico de Colombia que tiene como objetivo obtener información estadística que permitirá caracterizar y actualizar información de las unidades económicas que desarrollan actividades industriales, comerciales, agropecuarias, de servicios, construcción y transporte que estén ubicadas en el territorio nacional en el año 2024, incorporando las unidades que pertenecen a la Economía Popular. Con posterioridad a los cinco (5) años de la realización del Censo Económico, se llevará a cabo un conteo intercensal, el cual contribuirá en el monitoreo, seguimiento y actualización de información. Con el fin de optimizar los costos de las operaciones de recolección de información, el DANE realizará un amplio aprovechamiento de registros administrativos siguiendo las buenas prácticas internacionales sobre censos basados en registros".

Atentamente,

HÉCTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Partido Liberal

02 MAY 2023

R: MR

JUSTIFICACIÓN

El último censo agropecuario que se realizó en el país fue en el 2014 y considerando el potencial que tiene Colombia en el sector Agropecuario, resulta necesario que en este artículo se incluya en el censo económico al sector Agropecuario. Es que, además, según el DANE¹⁰ durante el 2022 fue uno de los sectores más golpeados, pues, aunque la economía colombiana creció 7,5% en 2022, siendo una de las de mayor dinamismo dentro de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (Ocde), no fue igual para la agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca que tuvo una contracción fue de 1,9% en todo el año, por eso se considera necesario que existan datos para poder tomar acciones en estos sectores, pues debe tenerse en cuenta que en el 2020, el sector agropecuario creció 6,8% e impulsó la economía colombiana en el primer trimestre de 2020¹¹.

¹⁰ <https://www.larepublica.co/economia/la-devaluacion-el-alza-en-insumos-y-el-clima-llevaron-a-caida-de-1-9-en-pib-agricola-3547088>

¹¹ <https://www.minagricultura.gov.co/noticias/Paginas/El-sector-agropecuario-creció%3%B3-6,8-e-impulsó%3%B3-la-economía-colombiana-en-el-primer-trimestre-de-2020-.aspx>

ART. 86

Héctor Chaparro
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOYACÁ

Primero la gente

SECRETARIA
LE
02 MAY 2023
12080

Bogotá D.C., mayo de 2023

DAVID RICARDO RACERO
Presidente
Cámara de Representantes

Respetado presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 86 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 86. CENSO ECONÓMICO NACIONAL. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- realizará el Censo Económico de Colombia que tiene como objetivo obtener información estadística que permitirá caracterizar y actualizar información de las unidades económicas que desarrollan actividades industriales, comerciales, agropecuarias, de servicios, construcción y transporte que estén ubicadas en el territorio nacional en el año 2024, incorporando las unidades que pertenecen a la Economía Popular. Con posterioridad a los cinco (5) años de la realización del Censo Económico, se llevará a cabo un conteo intercensal, el cual contribuirá en el monitoreo, seguimiento y actualización de información. Con el fin de optimizar los costos de las operaciones de recolección de información, el DANE realizará un amplio aprovechamiento de registros administrativos siguiendo las buenas prácticas internacionales sobre censos basados en registros”.

Atentamente,

HÉCTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Partido Liberal

JUSTIFICACIÓN

El último censo agropecuario que se realizó en el país fue en el 2014 y considerando el potencial que tiene Colombia en el sector Agropecuario, resulta necesario que en este artículo se incluya en el censo económico al sector Agropecuario. Es que, además, según el DANE¹⁰ durante el 2022 fue uno de los sectores más golpeados, pues, aunque la economía colombiana creció 7,5% en 2022, siendo una de las de mayor dinamismo dentro de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (Ocde), no fue igual para la agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca que tuvo una contracción fue de 1,9% en todo el año, por eso se considera necesario que existan datos para poder tomar acciones en estos sectores, pues debe tenerse en cuenta que en el 2020, el sector agropecuario creció 6,8% e impulsó la economía colombiana en el primer trimestre de 2020¹¹.

¹⁰ <https://www.larepublica.co/economia/la-devaluacion-el-alza-en-insumos-y-el-clima-llevaron-a-caida-de-1-9-en-pib-agricola-3547088>

¹¹ <https://www.minagricultura.gov.co/noticias/Paginas/El-sector-agropecuario-creci%C3%B3-6,8-e-impuls%C3%B3-la-econom%C3%ADa-colombiana-en-el-primer-trimestre-de-2020-.aspx>

PROPOSICIÓN

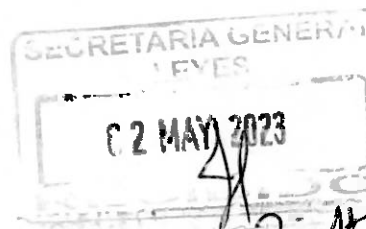
NEGADA 03/05/23

Modifíquese el artículo 88 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara - Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 88°. AFILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES. Con el fin de fortalecer el Sistema de aseguramiento público, de cara a la incorporación de nuevas poblaciones de la comunidad en general, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades y corporaciones públicas del orden nacional se afiliarán a la administradora de riesgos laborales de carácter público, Positiva Compañía de Seguros S.A, o quien haga sus veces.

Las entidades y corporaciones públicas que se encuentran actualmente afiliadas a administradoras de riesgos laborales de carácter privado podrán mantener la afiliación hasta tanto se complete el plazo de los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley. Vencido el plazo contractual, todas las entidades y corporaciones públicas deberán afiliarse a la administradora de riesgos laborales pública.

[Handwritten signature]
oscar D. Puc 3



Art 88(f)



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 89999098-0

03 MAY 2023

11:49a

NEGADA

03/05/2023


PROPOSICIÓN


Proyecto de Ley No 338 de 2023C/ 274 de 2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 20222026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

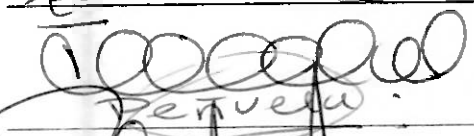
Elimínese el artículo 88 del proyecto de ley estatutaria No Proyecto de Ley No 338 de 2023C/ 274 de 2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 20222026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":


~~ARTÍCULO 88º. AFILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES. Con el fin de fortalecer el Sistema de aseguramiento público, de cara a la incorporación de nuevas poblaciones de la comunidad en general, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades y corporaciones públicas se afiliarán a la administradora de riesgos laborales de carácter público, Positiva Compañía de Seguros S.A, o quien haga sus veces.~~

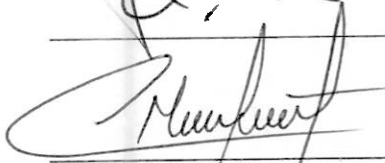
~~Las entidades y corporaciones públicas que se encuentran actualmente afiliadas a administradoras de riesgos laborales de carácter privado podrán mantener la afiliación hasta tanto se complete el plazo de los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley. Vencido el plazo contractual, todas las entidades y corporaciones públicas deberán afiliarse a la administradora de riesgos laborales pública.~~

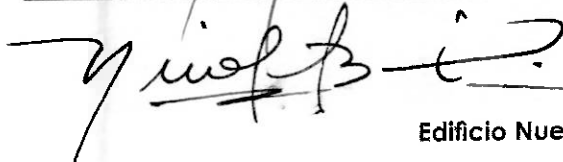





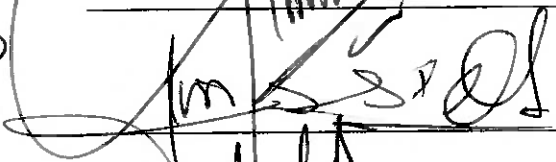


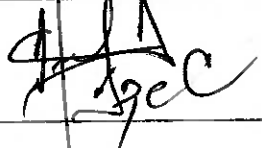


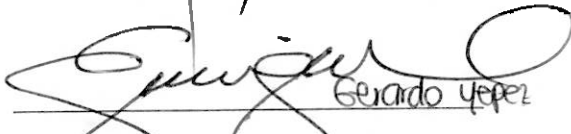















SECRETARÍA GENERAL
02 MAY 2023
H: 11:00 am



C

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 88 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

~~ARTÍCULO 88°. AFILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES. Con el fin de fortalecer el Sistema de aseguramiento público, de cara a la incorporación de nuevas poblaciones de la comunidad en general, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, sin excepción, todas las entidades y corporaciones públicas del orden nacional, se afiliarán única, exclusiva y obligatoriamente a la administradora de riesgos laborales de carácter público, Positiva Compañía de Seguros S.A, o quien haga sus veces.~~

~~Las entidades y corporaciones públicas que se encuentran actualmente afiliadas a administradoras de riesgos laborales de carácter privado podrán mantener la afiliación hasta tanto se complete el plazo de los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley. Vencido el plazo contractual, todas las entidades y corporaciones públicas deberán afiliarse a la administradora de riesgos laborales pública.~~

 Paloma Valencia-Laserna Centro Democrático	 CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca
 OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante a la Cámara Departamento del Magdalena	 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Departamento de Antioquia

	<p>Andrés Guerra Senador de la República</p>
<p> PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República</p> <p> CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador De la República Ponente</p>	<p> ENRIQUE CABRALES BAQUERO Senador de la República</p>
<p> HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>	<p> JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ Senador de la República</p>

PROPOSICIÓN

C

Modifíquese el artículo 88 del texto propuesto del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 88 de 2023 Cámara – “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.

ARTÍCULO 88°. AFILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES. *Con el fin de fortalecer el Sistema de aseguramiento público, de cara a la incorporación de nuevas poblaciones de la comunidad en general, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades y corporaciones públicas prioritariamente se afiliarán a la administradora de riesgos laborales de carácter público, Positiva Compañía de Seguros S.A, o quien haga sus veces.*

Las entidades y corporaciones públicas que se encuentran actualmente afiliadas a administradoras de riesgos laborales de carácter privado podrán mantener la afiliación hasta tanto se complete el plazo de los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley. Vencido el plazo contractual, todas las entidades y corporaciones públicas deberán afiliarse a la administradora de riesgos laborales pública

Atentamente

Ana Rogelia Monsalve Álvarez
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Afrodescendiente
Partido Demócrata Colombiano.

SECRETARIA GENERAL
LEYES
C 2 MAY 2023
2:45

C
H.S. 15

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Modifíquese el artículo 88 de la ponencia del Proyecto de Ley No.388 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026 – Colombia potencia mundial de la vida”. El cual quedará así:

TEXTO PROPUESTO

ARTICULO NUEVO: AFILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES. Las entidades y corporaciones públicas del orden nacional, departamental, distrital y nacional; así como las empresas donde el estado tenga participación mayoritaria, se afiliarán a la administradora de riesgos laborales de carácter público, Positiva Compañía de Seguros S.A, o quien haga sus veces.

Las entidades y corporaciones públicas que se encuentren actualmente afiliadas a una administradora de riesgo laborales de carácter privado deberán surtir el trámite de traslado y conciliación de carteras en un plazo no mayor a 90 días siguientes a la expedición de la presente norma, sin que ello acarree sanciones contractuales por parte de las prestadoras privadas.

Si una vez surtido el plazo máximo, llegare a existir discrepancia por cartera entre la administradora de riesgo laborales de carácter privado y la entidad pública, este cobro podrá continuar su curso, sin que en ningún caso sea una causal de retención para la permanencia de la entidad pública.

[Handwritten signature]
Bocunegui

[Handwritten signature]
Denz

[Handwritten signature]
Cordialmente,
Karim Bocunegui

[Handwritten signature]
Griselda Diaz

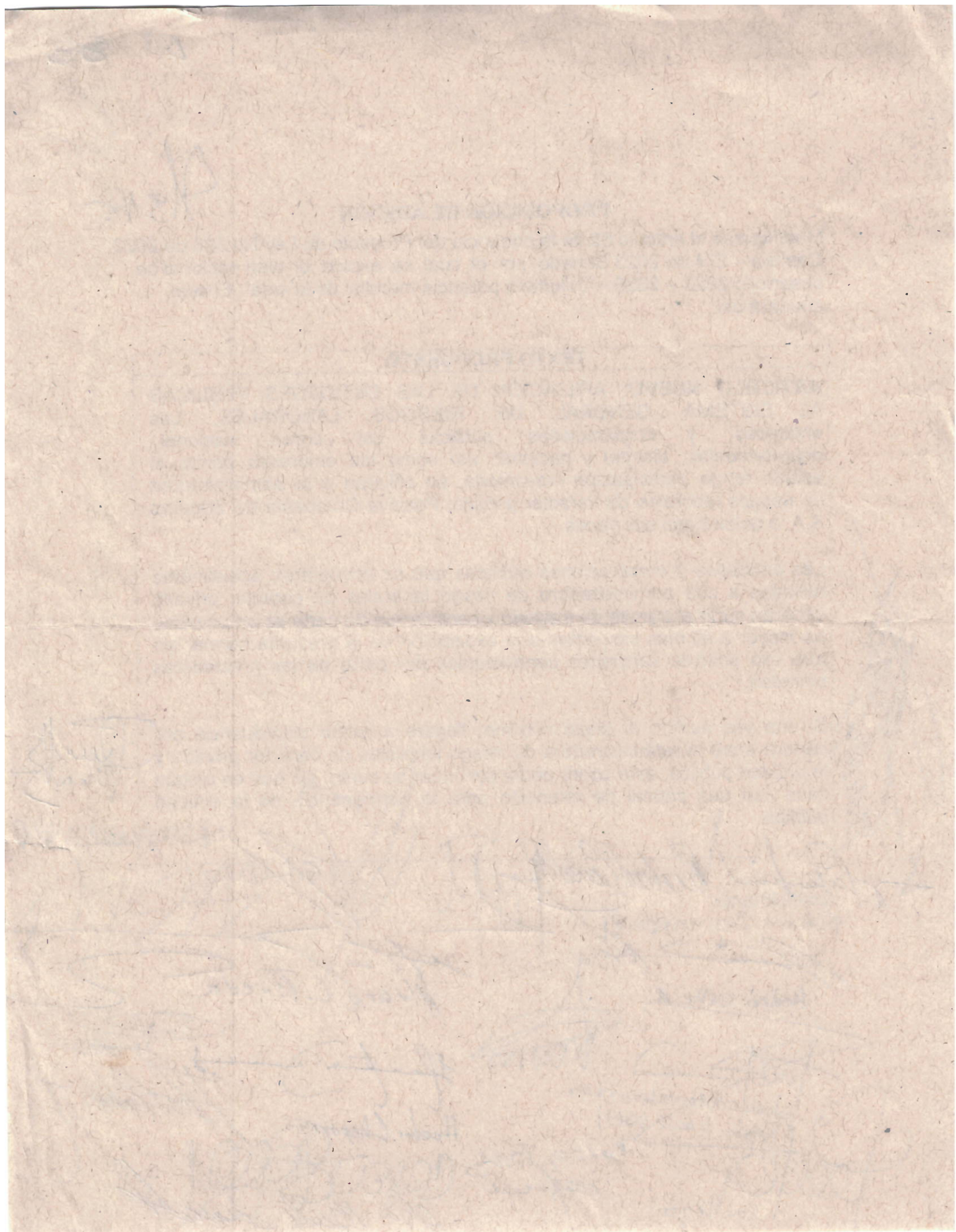
[Handwritten signature]
Andrés Calle A.

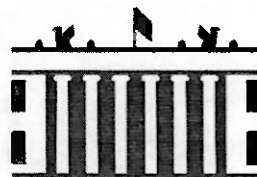
[Handwritten signature]
Alvaro L. Rueda.

[Handwritten signature]
Jesús Cortés Ochoco Robón
Repres. Liberal (Ant)
[Handwritten signature]
Gallego

[Handwritten signature]
Dalcey Torres

[Handwritten signature]
Hector Chopoza
[Handwritten signature]
Olga Beatriz Serrano





ART 91 (-)
**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

ELIMINESE EL ARTICULO 91 del PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

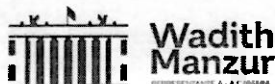
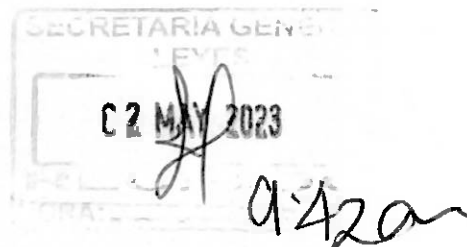
~~ARTÍCULO 91°. PARTICIPACIÓN EN CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO POPULARES.~~ Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominarán asociaciones Público Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios.

~~El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el presente artículo.~~

~~PARÁGRAFO PRIMERO.~~ La entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.

~~PARÁGRAFO SEGUNDO.~~ En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 540B
Ext. 4026 - 359
Edificio Nuevo del Congreso
Conmutador: 432 51 00
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

C

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el parágrafo 2 del artículo 91 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
PARÁGRAFO SEGUNDO. En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.	PARÁGRAFO SEGUNDO. En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres <u>o a las entidades sin ánimo de lucro que tengan sede en la jurisdicción.</u>

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL
LEYES
01 MAY 2023
8:38r

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

04 MAY 2023

PROPOSICIÓN

AL TEXTO DE LA PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Modifíquese el artículo 91 del texto propuesto en la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' así:

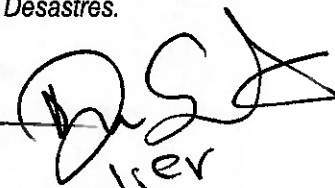
ARTÍCULO 91°. PARTICIPACIÓN EN CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO POPULARES. Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con ~~personas naturales~~ e entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominarán Asociaciones Público Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios.

El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el presente artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.

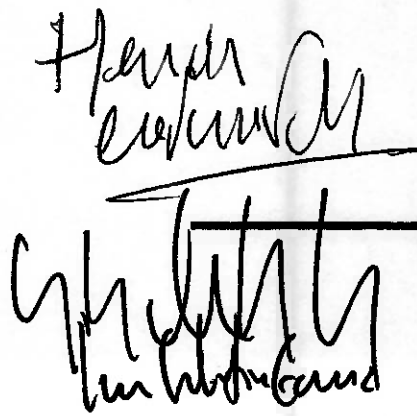
PARÁGRAFO SEGUNDO. En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

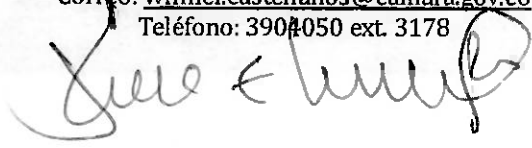

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia


Divalier

Cra. 7 No. 8 - 68 Of. 325. Edificio Nuevo del Congreso. Bogotá.
Correo: wilmercastellanos@camara.gov.co
Teléfono: 3904050 ext. 3178


Jennifer Pedraza


Fernando


Juan

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

*"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026
"Colombia potencia mundial de la vida".*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 91, el cual quedará así:

ARTÍCULO 91°. PARTICIPACIÓN EN CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO POPULARES. Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominarán Asociaciones Público Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario, la y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios **y la implementación de la política pública de protección y bienestar animal en el territorio, especialmente lo referente al desarrollo de jornadas veterinarias, de esterilización y tenencia responsable de animales de compañía.**

El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el presente artículo.

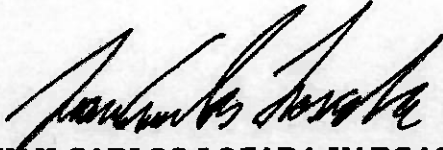
PARÁGRAFO PRIMERO. La entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUSTIFICACIÓN:

Dentro de las asociaciones público-populares es esencial reconocer las labores que en materia de protección y bienestar animal llevan desempeñando durante años las fundaciones, asociaciones y, en general, organizaciones de la sociedad civil. Labores que evidentemente las cualifican para adelantar las jornadas de atención veterinaria, esterilización y demás actividades tendientes a la materialización de la política pública de protección y bienestar animal en los territorios.



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Enlaces

PROPOSICION MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY 338: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

Eliminese el inciso 2 y adiciónese un párrafo al artículo 91 del proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTÍCULO 91°. PARTICIPACIÓN EN CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO POPULARES. Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominarán Asociaciones Público Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios.

~~El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el presente artículo.~~

(...)

PARÁGRAFO NUEVO: El Gobierno nacional en los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley presentara al Congreso de la Republica el proyecto de ley que regule el presente articulo.

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

SECRETARIA GENERAL LEYES
02 MAY 2023
A 10060

Contancias

Art 91.



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 91

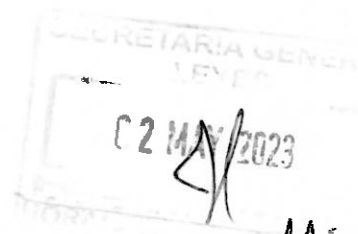
Modifíquese ARTÍCULO 91° del Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial De La Vida”.

Artículo 91. PARTICIPACIÓN EN CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO POPULARES. Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía de cada entidad pública con personas naturales, personas jurídicas o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominarán asociaciones Público Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el presente artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Ciro Antonio Rodríguez Pinzón
Representante a la Cámara



M. Bar

31 AET 91



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO - 2022 - 2026



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Constancia

2023 MAY 23 5:03 PM

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 91 del texto propuesto para segundo debate de del proyecto de Ley 274 de 2023 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 91°. PARTICIPACIÓN EN CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO POPULARES.

Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominarán asociaciones Público Populares y podrán celebrarse para la ejecución el mantenimiento de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con el mantenimiento de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el presente artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO TERCERO. Las personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que forman parte de la economía popular y comunitaria, de las cuales se refiere el presente artículo, deberán contar con la experiencia e idoneidad para la ejecución de los objetos contractuales de acuerdo con los principios de la contratación pública que versan en la ley 80 de 1993.



JUSTIFICACIÓN

La contratación estatal, se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, en este sentido, el artículo 29 de la ley 80 de 1993, establece: **Del deber de selección objetiva**, la selección de contratistas será objetiva, es decir, la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable para la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración los factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

En atención a lo establecido por el Consejo de Estado, mediante sentencia 17767 de 2011, referente a la contratación estatal

"(...) De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal (...) vi) **la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración**". Con el objetivo de limitar la discrecionalidad del administrador público, se impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir. En este orden de ideas, la suscripción del contrato debe estar precedida, de acuerdo con la letra del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 de un proceso de licitación o concurso público y, excepcionalmente, de un proceso de contratación directa. (...) Es en desarrollo del principio de transparencia que se impone la obligación de realizar los procesos de licitación, concurso o contratación directa "sin tener en consideración favores o factores de afecto o de interés" Lo anterior, con el objetivo de garantizar el derecho a la igualdad entre los oferentes y evitar el favorecimiento indebido, por cuanto se estarían desconociendo los principios de igualdad e imparcialidad."

Atentamente,

Modesto Aguilera Vides
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico.



C

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

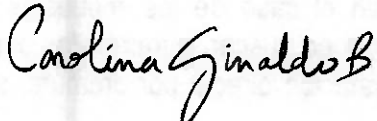

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un nuevo Parágrafo al artículo 91 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN EN CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO POPULARES. Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominarán Asociaciones Público Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios. (...)

PARÁGRAFO NUEVO. El proceso de contratación y compras para el cumplimiento del presente artículo se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional.

Atentamente,

 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda	
---	---



01 MAY 2023

10:31



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

JUSTIFICACIÓN

La población colombiana en general tiene una muy mala percepción de la corrupción, es por esto que saludamos las propuestas en torno a mejorar los índices del país en transparencia y a generar confianza entre las instituciones y la ciudadanía. De la misma manera es importante buscar herramientas que permitan acceder a la ciudadanía a la información de contratación pública de manera sencilla, por lo mismo es importante que el Gobierno Nacional disponga un sitio donde se pueda verificar la información de contratación y sus anexos, de manera ágil, pública, y rápida.

Esto mejoraría los índices de transparencia y generaría una mayor confianza en las instituciones.

Es importante resaltar en este momento que Colombia ha obtenido 39 puntos en el Índice de percepción de la Corrupción que publica la Organización para la transparencia Internacional. Su puntuación no ha sufrido ningún cambio respecto a la obtenida en 2021, así pues, sus ciudadanos mantienen estable su percepción de la corrupción en Colombia.

A pesar de ello, Colombia empeore su posición respecto al resto de los países hasta el puesto 91 del ranking de percepción de corrupción formado por 180 países.¹

De la misma manera, Una encuesta de Ipsos publicada en agosto de 2021 arrojó que solo un 19% de los colombianos tienen entre sus principales preocupaciones la pandemia, menor al promedio global (37%), ya que les inquieta en mayor proporción temas como el desempleo o la corrupción.²

Según un informe de Transparencia por Colombia se determinó que entre 2016 y 2020 se reportó la pérdida de \$13,67 billones en 284 hechos de corrupción. "Esta cifra incluye el dinero que fue desviado, utilizado en algún objeto diferente, evadido como en el caso de los impuestos o utilizado para el pago de sobornos y extorsiones". Así pues, se deben buscar herramientas para que en los tiempos de calamidad y donde se debe hacer contratación directa por premura, se busquen estrategias para que no se afecte el erario.

¹ [Colombia - Índice de Percepción de la Corrupción 2022 | Datosmacro.com \(expansion.com\)](https://datosmacro.com/expansion.com)

² <https://www.fedesarrollo.org.co/sites/default/files/enlosmediosimpreso/bloomberglínea.com.co03diciembre2021.pdf>



Retirado

ART. 91 (-)

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Elimínese el artículo 91 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", propuesto para segundo debate.

~~ARTÍCULO 91°. PARTICIPACIÓN EN CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO POPULARES. Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominarán asociaciones Público Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el presente artículo. PARÁGRAFO PRIMERO. La entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica. PARÁGRAFO SEGUNDO. En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.~~

Proposición firmada el 2 de mayo por los siguientes congresistas:

Mania del Mar P.

[Signature]
Tayana Agote

SECRETARIA GENERAL
CEM 1/2023
[Signature]
1-477

Conbanco

NEGADA

02 MAY 2023

Handwritten signature and initials

PROPOSICIÓN

Añádase un párrafo al artículo 91 al Proyecto de Ley 338/23 Cámara 274/23 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida.', cuyo texto será el siguiente:

ARTÍCULO 91°. PARTICIPACIÓN EN CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO POPULARES. Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominarán Asociaciones Público Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura

02 MAY 2023

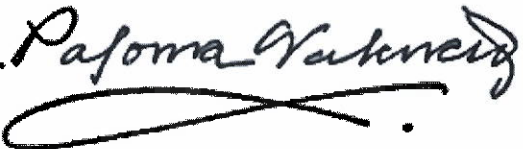
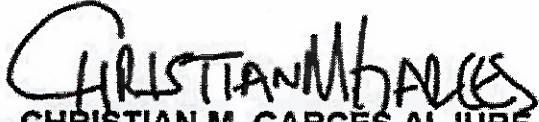

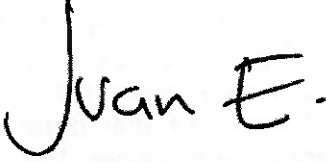
social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios.

El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el presente artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO TERCERO. Las personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria, y celebren contratos bajo la figura de "Asociaciones Público Populares", competirán en igualdad de condiciones por la obtención del contrato con otros oferentes que no hagan parte de la economía popular y comunitaria, y será seleccionado aquel que cumpla con los requisitos de experiencia, eficiencia y demás estipulados para la correcta ejecución el contrato. Los contratos suscritos bajo la figura de Asociaciones Público Populares serán objeto de revisión por parte de los organismos de control competentes y en caso de presentarse alguna irregularidad, procederán las acciones correspondientes, de conformidad con la normativa penal, fiscal y disciplinaria vigente.

 Paloma Valencia-Laserna Centro Democrático	 CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca
 OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante a la Cámara Departamento del Magdalena	 JUAN ESPINAL

	Representante a la Cámara Departamento de Antioquia
 María Fernanda Cabal Molina Senadora de la República	 Andrés Guerra Senador de la República
 PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República	 ENRIQUE CABRALES BAQUERO Senador de la República
 CIRO/ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador De la República Ponente	
 HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia	 JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ



ART. 92

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’

Adiciónese lo discriminado en el artículo 92 del proyecto de ley

ARTÍCULO 92°. SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente diseñará y organizará sistemas dinámicos de adquisición. Al desarrollar el procedimiento para fijar el sistema respectivo, se podrán establecer los siguientes aspectos: i) las condiciones para adquisición de bienes o prestación de servicios al amparo del sistema dinámico de adquisición; ii) las condiciones a través de las cuales las entidades se vinculan al sistema dinámico de adquisición; iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan los bienes y prestan los servicios; iv) la forma como las entidades pagan por los bienes o servicios. El sistema dinámico de adquisición estará abierto durante todo el período de vigencia para que cualquier proponente que cumpla los criterios de selección se adhiera a este. Para el efecto, deberá presentar oferta a través de la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, con el propósito de que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente la evalúe en los términos definidos en los documentos del proceso. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente podrá realizar procesos de contratación cuyos oferentes sean actores de la economía popular. En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1150 de 2007.

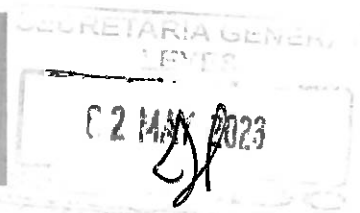
Sin embargo, el proponente deberá cumplir con los criterios de selección del proceso de contratación de conformidad con los lineamientos determinados por la Agencia, los cuales buscarán tanto el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como la participación efectiva de las unidades de la economía popular

MAURICIO CUELLAR Representante a la Cámara por Caquetá Partido Conservador Colombiano

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN 02 MAY 2023

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ART 92



3:18

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 92 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”” con el siguiente texto:

ARTÍCULO 92. SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente diseñará y organizará sistemas dinámicos de adquisición. Al desarrollar el procedimiento para fijar el sistema respectivo, se podrán establecer los siguientes aspectos: i) las condiciones para adquisición de bienes o prestación de servicios al amparo del sistema dinámico de adquisición; ii) las condiciones a través de las cuales las entidades se vinculan al sistema dinámico de adquisición; iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan los bienes y prestan los servicios; iv) la forma como las entidades pagan por los bienes o servicios.

El sistema dinámico de adquisición estará abierto durante todo el período de vigencia para que cualquier proponente que cumpla los criterios de selección se adhiera a este. Para el efecto, deberá presentar oferta a través de la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, con el propósito de que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente la evalúe en los términos definidos en los documentos del proceso.

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente podrá realizar procesos de contratación cuyos oferentes sean actores de la economía popular. En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección. Sin embargo, el proponente deberá cumplir con los criterios de selección del proceso de contratación de conformidad con los lineamientos determinados por la Agencia, los cuales buscarán tanto el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como la participación efectiva de las unidades de la economía popular.

Estos sistemas dinámicos de adquisición también se podrán utilizar para las modalidades de selección de mínima cuantía y contratación directa cuando corresponda, así como para conformar catálogos inclusivos con MiPymes, asociaciones, entidades de la economía solidaria y sujetos de especial protección constitucional.

Los acuerdos marco de precios a los que se refieren el inciso 2 del literal a) y el literal j) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, así como cualquier sistema dinámico de adquisición que estructure la agencia, podrán estar abiertos durante todo el periodo de su vigencia para que cualquier proponente, sea o no actor de la economía popular, que cumpla los criterios de selección del proceso de contratación pueda ingresar al correspondiente catálogo.

El Gobierno reglamentará la materia, en especial, las condiciones que tendrá en cuenta la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra para el diseño y organización de los sistemas dinámicos de adquisición.

Diego Arcebo
diego arcebo

Teresa Emma Urrut

38:144 2023
12:48



Art 92



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 92 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”” con el siguiente texto:

ARTÍCULO 92. SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente diseñará y organizará sistemas dinámicos de adquisición. Al desarrollar el procedimiento para fijar el sistema respectivo, se podrán establecer los siguientes aspectos: i) las condiciones para adquisición de bienes o prestación de servicios al amparo del sistema dinámico de adquisición; ii) las condiciones a través de las cuales las entidades se vinculan al sistema dinámico de adquisición; iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan los bienes y prestan los servicios; iv) la forma como las entidades pagan por los bienes o servicios.

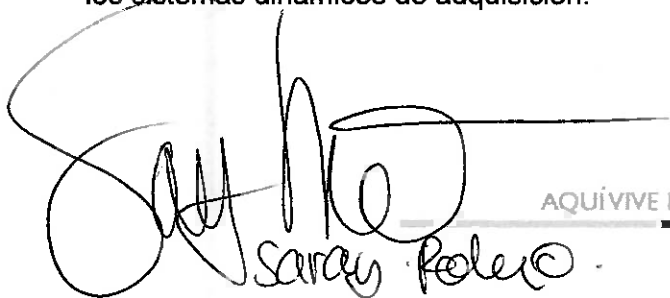
El sistema dinámico de adquisición estará abierto durante todo el período de vigencia para que cualquier proponente que cumpla los criterios de selección se adhiera a este. Para el efecto, deberá presentar oferta a través de la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, con el propósito de que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente la evalúe en los términos definidos en los documentos del proceso.

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente podrá realizar procesos de contratación cuyos oferentes sean actores de la economía popular. En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección. Sin embargo, el proponente deberá cumplir con los criterios de selección del proceso de contratación de conformidad con los lineamientos determinados por la Agencia, los cuales buscarán tanto el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como la participación efectiva de las unidades de la economía popular.

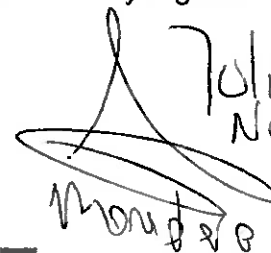
Estos sistemas dinámicos de adquisición también se podrán utilizar para las modalidades de selección de mínima cuantía y contratación directa cuando corresponda, así como para conformar catálogos inclusivos con MiPymes, asociaciones, entidades de la economía solidaria y sujetos de especial protección constitucional.

Los acuerdos marco de precios a los que se refieren el inciso 2 del literal a) y el literal j) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, así como cualquier sistema dinámico de adquisición que estructure la agencia, podrán estar abiertos durante todo el periodo de su vigencia para que cualquier proponente, sea o no actor de la economía popular, que cumpla los criterios de selección del proceso de contratación pueda ingresar al correspondiente catálogo.

El Gobierno reglamentará la materia, en especial, las condiciones que tendrá en cuenta la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra para el diseño y organización de los sistemas dinámicos de adquisición.


Sarah Polo

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA


Julián Miranda
Nuevo Liberalismo

33 MAY 2023
12:48



Art 92
✓

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 92 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" con el siguiente texto:

ARTÍCULO 92. SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente diseñará y organizará sistemas dinámicos de adquisición. Al desarrollar el procedimiento para fijar el sistema respectivo, se podrán establecer los siguientes aspectos: i) las condiciones para adquisición de bienes o prestación de servicios al amparo del sistema dinámico de adquisición; ii) las condiciones a través de las cuales las entidades se vinculan al sistema dinámico de adquisición; iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan los bienes y prestan los servicios; iv) la forma como las entidades pagan por los bienes o servicios.

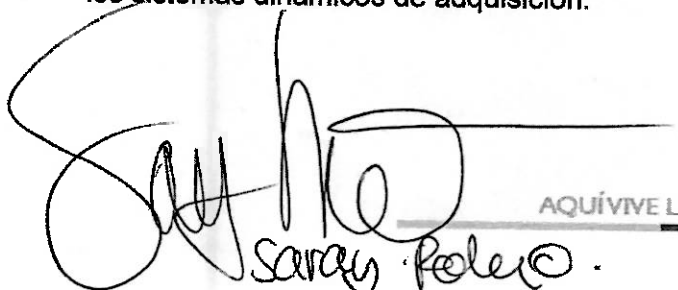
El sistema dinámico de adquisición estará abierto durante todo el período de vigencia para que cualquier proponente que cumpla los criterios de selección se adhiera a este. Para el efecto, deberá presentar oferta a través de la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, con el propósito de que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente la evalúe en los términos definidos en los documentos del proceso.

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente podrá realizar procesos de contratación cuyos oferentes sean actores de la economía popular. En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección. Sin embargo, el proponente deberá cumplir con los criterios de selección del proceso de contratación de conformidad con los lineamientos determinados por la Agencia, los cuales buscarán tanto el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como la participación efectiva de las unidades de la economía popular.

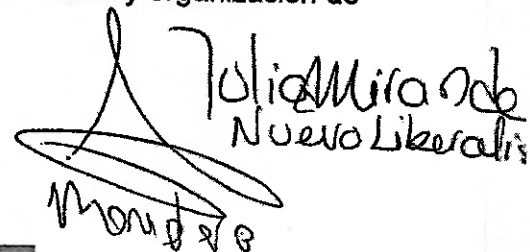
Estos sistemas dinámicos de adquisición también se podrán utilizar para las modalidades de selección de mínima cuantía y contratación directa cuando corresponda, así como para conformar catálogos inclusivos con MiPymes, asociaciones, entidades de la economía solidaria y sujetos de especial protección constitucional.

Los acuerdos marco de precios a los que se refieren el inciso 2 del literal a) y el literal j) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, así como cualquier sistema dinámico de adquisición que estructure la agencia, podrán estar abiertos durante todo el periodo de su vigencia para que cualquier proponente, sea o no actor de la economía popular, que cumpla los criterios de selección del proceso de contratación pueda ingresar al correspondiente catálogo.

El Gobierno reglamentará la materia, en especial, las condiciones que tendrá en cuenta la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra para el diseño y organización de los sistemas dinámicos de adquisición.


Sarah Polo

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA


Julián Miranda
Nuevo Liberalismo
Miranda

C

2 MAY 2023

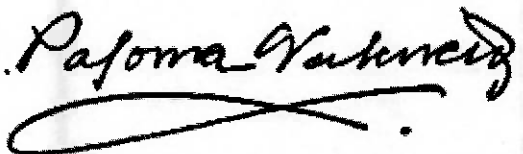
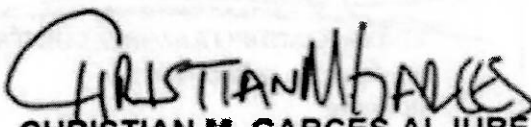

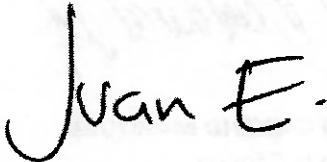
[Handwritten signature]

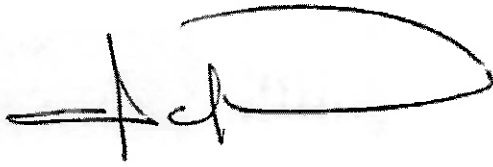


PROPOSICIÓN

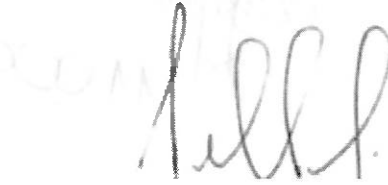
Añádase un párrafo al artículo 92 al Proyecto de Ley 338/23 Cámara 274/23 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida.', cuyo texto será el siguiente:

PARÁGRAFO NUEVO. Las personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria, y celebren contratos con el Estado, competirán en igualdad de condiciones por la obtención del contrato con otros oferentes que no hagan parte de la economía popular y comunitaria, y será seleccionado aquel que cumpla con los requisitos de experiencia, eficiencia y demás estipulados para la correcta ejecución el contrato. Los contratos suscritos bajo la figura de Asociaciones Público Populares serán objeto de revisión por parte de los organismos de control competentes y en caso de presentarse alguna irregularidad, procederán las acciones correspondientes, de conformidad con la normativa penal, fiscal y disciplinaria vigente.

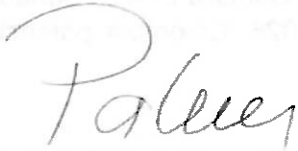
 Paloma Valencia-Laserna Centro Democrático	 CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca
 OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante a la Cámara Departamento del Magdalena	 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Departamento de Antioquia



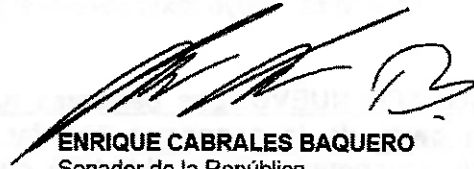
María Fernanda Cabal Molina
Senadora de la República



Andrés Guerra
Senador de la República



PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República



ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador de la República



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República
Ponente



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 338 DE 2023C- 274 DE 2023S

Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Modifíquese el artículo 92 del presente proyecto de ley, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 92º. SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente diseñará y organizará sistemas dinámicos de adquisición. Al desarrollar el procedimiento para fijar el sistema respectivo se podrán establecer los siguientes aspectos: i) las condiciones para adquisición de bienes o prestación de servicios al amparo del sistema dinámico de adquisición; i) las condiciones a través de las cuales las entidades se vinculan al sistema dinámico de adquisición; ii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan los bienes y prestan los servicios; iv) la forma como las entidades pagan por los bienes o servicios.

El sistema dinámico de adquisición estará abierto durante todo el período de vigencia para que cualquier proponente que cumpla los criterios de selección se adhiera a este. Para el efecto, deberá presentar oferta a través de la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, con el propósito de que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente la evalúe en los términos definidos en los documentos del proceso.

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente podrá realizar procesos de contratación cuyos oferentes sean actores de la economía popular. ~~En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección. Sin embargo, el proponente deberá cumplir con los criterios de selección del proceso de contratación de conformidad con los lineamientos determinados por la Agencia, los cuales buscarán tanto el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como la participación efectiva de las unidades de la economía popular."~~

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

SECRETARÍA
02 MAR 2023
10:37a

JUSTIFICACIÓN

Se propone eliminar del tercer párrafo la expresión *"En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección. Sin embargo, el proponente deberá cumplir con los criterios de selección del proceso de contratación de conformidad con los lineamientos determinados por la Agencia, los cuales buscarán tanto el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como la participación efectiva de las unidades de la economía popular."*

Lo anterior, porque si bien es de suma importancia dar participación y visibilidad a los sectores de la economía popular, el RUP es un elemento que permite medir las calidades técnicas y económicas para desarrollar los diferentes proyectos. De tal forma que eliminarlo, puede permitir que se contrate directamente con sectores de economía popular que no tienen las capacidades para cumplir con los objetos del contrato y que, en consecuencia, los proyectos queden a medias.

Adicionalmente se observa que no se define el funcionamiento de ese modelo de contratación ni del funcionamiento de ese tipo de asociaciones, ni quien vigilará el procedimiento. En esta línea, se considera entonces que mantener el RUP es fundamental como un elemento que permite la objetividad en la contratación y que su necesidad no se suple simplemente con fijar unos criterios de selección establecidos y verificados por la Agencia Nacional de Contratación Pública.

C

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

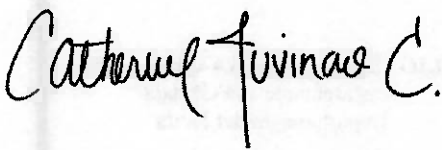
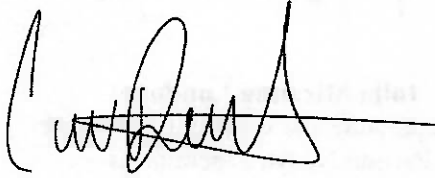
MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 92 DEL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 92º. SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente diseñará y organizará sistemas dinámicos de adquisición. Al desarrollar el procedimiento para fijar el sistema respectivo, se podrán establecer los siguientes aspectos: i) las condiciones para adquisición de bienes o prestación de servicios al amparo del sistema dinámico de adquisición; ii) las condiciones a través de las cuales las entidades se vinculan al sistema dinámico de adquisición; iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan los bienes y prestan los servicios; iv) la forma como las entidades pagan por los bienes o servicios.

El sistema dinámico de adquisición estará abierto durante todo el período de vigencia para que cualquier proponente que cumpla los criterios de selección se adhiera a este. Para el efecto, deberá presentar oferta a través de la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, con el propósito de que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente la evalúe en los términos definidos en los documentos del proceso.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente podrá realizar procesos de contratación cuyos oferentes sean actores de la economía popular. En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección. Sin embargo, el proponente deberá cumplir con los criterios de selección del proceso de contratación de conformidad con los lineamientos determinados por la Agencia, los cuales buscarán tanto el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como la participación efectiva de las unidades de la economía popular.

Atentamente,

 CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá	 CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara por Santander
--	--

SECRETARÍA GENERAL

02 MAY 2023

7:58a



 <p>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara por Valle del Cauca Alianza Verde</p>	 <p>MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO Representante a la Cámara por el Tolima</p>
 <p>JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS Representante a la Cámara por Santander</p>	 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda</p>
 <p>CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido Comunes - Pacto Histórico</p>	 <p>Daniel Carvalho Mejía Representante a la Cámara por Antioquia</p>
 <p>Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara por Bogotá Partido Nuevo Liberalismo</p>	 <p>JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO Representante a la Cámara Departamento del Huila</p>

Bogotá D.C. mayo de 2023.

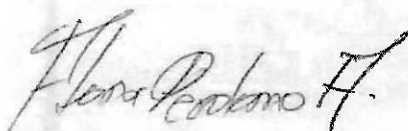
PROPOSICIÓN

Adiciónese un Parágrafo al Artículo 94 Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 94. INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA. La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente.

Parágrafo. La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, priorizará la financiación, ampliación y culminación de los tramos viales de la Troncal del Magdalena que tengan como propósito garantizar la conexión de los municipios del sur colombiano con el resto del país.

Atentamente,


FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento del Huila


JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

31 MAY 2023
11:36am

Bogotá, D.C., 2 de mayo de 2023

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente
Cámara de Representantes
Correo electrónico: subsecretaria.general@camara.gov.co; proposiciones@camara.gov.co
Ciudad

2 MAY 2023
10:48

ASUNTO: PROPOSICIÓN ADITIVA Y MODIFICATORIA AL ART. 95 DEL PROYECTO No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Respetado Señor presidente:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar modificar el artículo 95 del citado proyecto, con el propósito de adicionar dos párrafos en lo que corresponde al texto en negrilla y subrayado:

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 95°. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2023, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad, personas mayores y demás poblaciones definidas por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.</p>	<p>ARTÍCULO 95°. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2023, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad, personas mayores y demás poblaciones definidas por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Igualdad y Equidad <u>determinará un programa especial para todos los cuidadores no</u></p>



ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
	<p><u>remunerados que tengan la calidad legal de padre o madre y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, a través del cual se les brinde un apoyo de acompañamiento psicológico y de oportunidades laborales en modalidad remota.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO TERCERO. Los beneficios para cuidadores remunerados serán específicamente para trabajadores independientes.</u></p>

Cordialmente,



MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: LLLA



Constante

Bogotá D.C, 28 abril de 2023

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, nos permitimos presentar las siguientes proposiciones,

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”

Modifíquese el **Artículo 96** del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”

ARTÍCULO 96º. Modifíquese el inciso tercero del artículo 167 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 167. BIENES INTANGIBLES O DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

(...)

Para aquellas entidades públicas que no desarrollen o ejecuten programas, proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación, los beneficios o regalías que genere la explotación comercial de sus bienes intangibles o propiedad intelectual, deberá ser destinada a promover **la gestión de derechos de autor y derechos conexos** ~~el aprovechamiento de la propiedad intelectual~~ e a ~~la promoción de~~ **industrias creativas dentro de la misma entidad pública**, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017, o aquella que la modifique o sustituya.

Justificación: Se limita el beneficiario de la norma a la misma entidad pública. Por otra parte, el aprovechamiento de la propiedad intelectual es un concepto muy genérico, que permitirá a las entidades tener un cheque en blanco y hacer lo que se quiera con la propiedad intelectual, en este sentido, se propone limitar a la gestión de derechos de autor y derechos conexos (la gestión es la administración del derecho, que se reconoce dentro de la propiedad intelectual, patentes o diseños industriales).

De los Honorables Congresistas,

SECRETARÍA
28 ABR 2023
Hableid
8:30 pm



<p><i>Alexandra Vásquez</i></p> <p>LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA</p> <p>Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico</p>	<p><i>Agmeth José Escaf Tijerino</i></p> <p>AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO</p> <p>Representante a la Cámara por Atlántico</p>
<p><i>Juan Carlos Lozada Vargas</i></p> <p>JUAN CARLOS LOZADA VARGAS</p> <p>Representante a la Cámara</p>	

PROPOSICIÓN 2023

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Modifíquese el artículo 98 del proyecto de ley 338 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 98°. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL LOGRO DE LA PAZ TOTAL. El Ministerio del Interior, articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de Derechos Humanos para el logro de La Paz Total, con las demás entidades competentes, con un enfoque integral, territorial, diferencial, social y de género.

Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal de del Mediano Plazo y el Marco de Gasto de del Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público – privadas, Fondos de Paz, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías para estos fines, a nivel territorial.

Esta política se formulará en consonancia con lo concertado en el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, la política pública de atención y reparación integral a las víctimas consagrada en la ley 1448 de 2011, especialmente frente a las garantías para la aplicación y el respeto de los derechos humanos en general, las garantías de seguridad para líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos, y en la implementación de las medidas necesarias para intensificar con efectividad y de forma integral, las acciones contra las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores y defensoras de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, asegurando la protección de las comunidades en los territorios.

PARÁGRAFO. Los territorios de los PDET y demás zonas afectadas por conflicto que sean objeto de intervención en desarrollo de la política de paz total, serán priorizados por el Ministerio del Interior para la aplicación de la política pública de derechos humanos para el logro de la paz total.

JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES

Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó –Antioquia

SECRETARIA GENERAL
02 MAY 2023
12-512

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co



@RepreJamesM



JAMES MOSQUERA TORRES



JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE

Bogotá D.C., mayo de 2023

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 y sigs de la Ley 5 de 1992, adiciónese un parágrafo al artículo 98 del Proyecto de Ley 338 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'":

ARTÍCULO 98°. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL LOGRO DE LA PAZ TOTAL.

(...)

PARAGRAFO NUEVO: El Gobierno Nacional garantizará la continuidad de la implementación de la política pública de la libertad religiosa y de cultos con un enfoque igualitario e incluyente.

(...)

Gerson L. TLOWTAWU
CITREP 10 N.
87941063

Haiyer Rincón
Colina

Jhon Fredi V.
JHON FREDI VALENCIA CAICEDO
Representante a la Cámara
Circunscripción Transitoria Especial
de Paz No. 11 Putumayo

Jhon Fredi Valencia
CITREP 3

SECRETARIA GENERAL
C. 2 MAY 2023
3:125

**SESIÓN PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY NO 338 DE 2023 CÁMARA 274 SENADO

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. **Modifíquese el artículo 99°, el cual quedará así:**

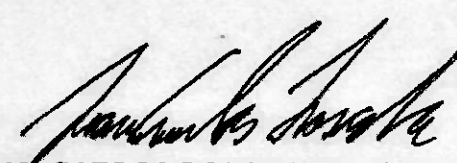
ARTÍCULO 99°. ESTRATEGIA DE DIALOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL. El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, y ejecución **y-evaluación** de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana.

16

La evaluación de la política a cargo del Departamento Nacional de Planeación y deberá cumplir los criterios de objetividad e independencia.

JUSTIFICACIÓN: Quien hace la política no debería evaluarla. La evaluación debe ser independiente y debe quedar en manos del DNP.

31/01/2023
5:48


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

PROPOSICIÓN MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 97 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley 338/2023 - Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 97. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE. El Ministerio de Minas y Energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto.

Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica, en la medida en que se vaya implementando este esquema, y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.

La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos **1, 2 y 3** considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.

El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.

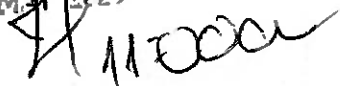
~~PARÁGRAFO 1. El subsidio del estrato 3 se mantiene hasta el 30 de junio de 2027.~~

Atentamente

Ana Rogelia Monsalve Álvarez
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Afrodescendiente
Partido Demócrata Colombiano

SECRETARIA GENERAL
LEYES
02 MAY 2023

C2 MAY 2023

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 97 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

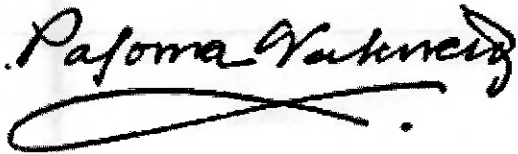
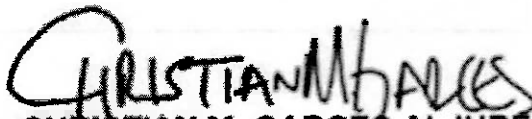
ARTÍCULO 97. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE. El Ministerio de Minas y Energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto.

Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica, en la medida en que se vaya implementando este esquema, y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.

La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.

El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.

PARÁGRAFO 1. El subsidio del estrato 3 se mantiene hasta el 30 de junio de 2027. La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG definirá una senda de desmonte gradual en virtud de lo señalado en el numeral 99.7 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994. El Ministerio de Minas y Energía establecerá los criterios para la reasignación de los subsidios del estrato 3 de tal forma que dichos recursos sean reasignados por tres años como subsidio a los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 conforme a lo previsto en este artículo. En ningún caso el porcentaje de subsidio podrá superar el 60% para estrato 2 y el 70% para el estrato 1, en el nivel de consumo básico luego de descontar el nivel de consumo indispensable.

	 CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca
---	--

<p>Paloma Valencia-Laserna Centro Democrático</p>  <p>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante a la Cámara Departamento del Magdalena</p>	
 <p>María Fernanda Cabal Molina Senadora de la República</p>	 <p>JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>
 <p>HR. YENCIA SUGEIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Amazonas</p>	 <p>Andrés Guerra Senador de la República</p>
 <p>PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República</p>  <p>CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador De la República Ponente</p>	 <p>ENRIQUE CABRALES BAQUERO Senador de la República</p>

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 100º PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', el cual quedará así:

ARTÍCULO 100. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con enfoque diferencial, étnico, de género y territorial, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre. Para el logro de este propósito es indispensable que se adopten acciones afirmativas para garantizar los derechos políticos de las mujeres bajo el principio de paridad y alternancia, y los derechos políticos de la población LGBTIQ+.

El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana. La evaluación deberá contemplar como mínimo la pertinencia del espacio, el nivel de incidencia de la participación ciudadana en la toma de decisión, la paridad e inclusión de las instancias y el seguimiento presupuestal de instancias y programas en relación al fortalecimiento y apertura de la participación ciudadana y política. La evaluación deberá arrojar recomendaciones y rutas de acción para el fortalecimiento y renovación de las instancias.

El ministerio del interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación coordinará y reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito. La reglamentación deberá tener en cuenta todos los enfoques diferenciales, étnico, de género y territorial para garantizar la participación inclusiva e incidente.

Atentamente;


GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA

Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

SECRETARÍA GENERAL
2 MAY 2023



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, **adiciónese un parágrafo al artículo 100** del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

Parágrafo. El Gobierno Nacional, dispondrá de seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley, para reglamentar el Sistema Nacional de Planeación, establecido en el artículo 340 de la Constitución Nacional.

HERNANDO GONZÁLEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca.



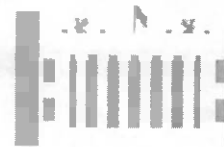
JUSTIFICACIÓN

Atendiendo a la recomendación de la Red Nacional de consejeros Territoriales de Planeación y teniendo presente que en el artículo 340 de la Constitución Política de Colombia se estableció la creación del Sistema Nacional de Planeación y desde su aprobación a la fecha no se ha reglamentado lo pertinente a las funciones, estructura y funcionamiento de este sistema que resulta ser una importante herramienta de participación en materia de planeación.



HERNANDO GONZÁLEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca.





RETIRADA

Bogotá D.C., Mayo 3 de 2023

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 103° del Proyecto de Ley 338/2023C "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

~~ARTÍCULO 103°. Modifíquense los incisos 1 y 2 del artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, los cuales quedarán así:~~

~~ARTÍCULO 24. SUBSIDIOS:-~~

~~A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional apropiará anualmente un valor equivalente al 4% de la nómina anual del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, con carácter de subsidio para vivienda, como parte de los programas ordenados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES para la Fuerza Pública.~~

~~El valor de los subsidios de vivienda para cada categoría será establecido con criterios de equidad y progresividad por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y deberá consultar la capacidad financiera de la empresa. Este subsidio no constituye factor salarial para ningún efecto legal.~~

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

03 MAY 2023

10:20

JUSTIFICACIÓN

El Decreto Ley 353 de 1994, en su artículo 24 consagra: "A partir de 1995 el Gobierno Nacional apropiará anualmente un valor equivalente al 3% de la nómina anual del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, con carácter de subsidio para vivienda, como parte de los programas ordenados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, en el Plan Quinquenal para la Fuerza Pública."

Aumentar ese aporte en un 1% a la nómina del del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional va en contravía de postulados jurisprudenciales, pues en sentencia C-057 de 2010 la H. Corte Constitucional sostuvo:

"El régimen de subsidios que se analiza responde a necesidades y propósitos constitucionalmente importantes, pero no iguales a los que inspiran el régimen del subsidio familiar de vivienda. Este tiene un fundamento solidario, en procura de la igualdad social;



aquel es un componente del régimen prestacional de los miembros de la fuerza pública, y responde por tanto, a la estructura y coherencia interna de éste”¹ (Negrita fuera de texto).

Ese componente solidario, personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, se ve afectado partiendo de la definición que la Corte Constitucional ha dado:

“exige ayuda mutua entre las personas afiliadas, vinculadas y beneficiarias, independientemente del sector económico al cual pertenezcan, y sin importar el estricto orden generacional en el cual se encuentren”²

Así las cosas, incrementar el aporte que realiza el personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, pero al mismo tiempo reducir el monto de subsidio reconocido a estos mismos afecta directamente a estos miembros.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-057 del 11 de febrero de 2010. MP. Mauricio González Cuervo.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-057-10.htm>

² Corte Constitucional. Sentencia C- 313 del 29 de mayo de 2014. MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.



C

SESIÓN PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO 338 DE 2023 CÁMARA 274 SENADO
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

1. Elimínese el artículo 103°.

~~ARTÍCULO 103°. Modifíquense los incisos 1 y 2 del artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, los cuales quedarán así:~~

~~ARTÍCULO 24. SUBSIDIOS. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional apropiará anualmente un valor equivalente al 4% de la nómina anual del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, con carácter de subsidio para vivienda, como parte de los programas ordenados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES para la Fuerza Pública.~~

17

~~El valor de los subsidios de vivienda para cada categoría será establecido con criterios de equidad y progresividad por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y deberá consultar la capacidad financiera de la empresa. Este subsidio no constituye factor salarial para ningún efecto legal.~~

JUSTIFICACIÓN:

Actualmente el subsidio es de 3%. Aumentarlo en un punto porcentual tiene un efecto fiscal que dificulta el cumplimiento integral de este plan. Actualmente las fuerzas militares tienen régimen especial de salud y pensiones, el cual es una prerrogativa suficiente y que ya tiene implicaciones fiscales muy grandes.

31 MAR 2023
S: 48

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 105° PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' el cual quedará así:


ARTÍCULO 105. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTIQ+. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, en conexidad con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se ampliará la integración de las variables de género y diversidad en el Sistema Estadístico Nacional y en los registros administrativos, así como en el reconocimiento y desarrollo de las temáticas LGBTIQ+ en el Observatorio de Asuntos de Género, que permitan la elaboración de una línea base sobre la situación de los derechos de las personas LGBTIQ+.

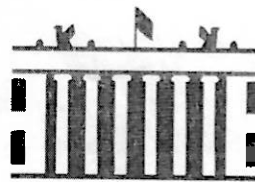
PARÁGRAFO TERCERO; El Estado garantizará que en todos los servicios que proveen las entidades públicas se estandarice la gestión de la información de identificación de las personas, con el objetivo de recoger información sobre las variables sexo al nacer, orientación sexual e identidad de género. La implementación de esta medida se llevará a cabo bajo las directrices y lineamientos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE. Para ello, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística tendrá el liderazgo para asesorar técnicamente a todas las entidades públicas en la adecuación técnica, tecnológica y administrativa de los registros administrativos y/o sistemas de información.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+.

Atentamente;


GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

SECRETARÍA GENERAL
3 MAY 2023



ART 106
**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 106°. DEL PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CAMARA PROYECTO DE LEY N° 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

El cual quedará así:

ARTÍCULO 106°. FONDO CUENTA MINDEPORTE. Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente, el presente fondo aplicará la ley 80 de 1993 como su régimen de contratación.

Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación; los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte.

PARÁGRAFO . Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:

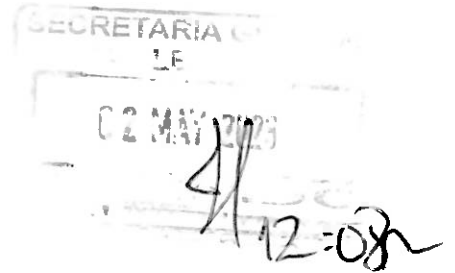
1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del deporte.
2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar.
3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte.
4. Mantenimiento, mejoramiento y/o construcción de escenarios deportivos en el territorio nacional.
5. Fomento de proyectos que tiendan a la promoción del acceso al deporte, aplicando medidas diferenciales en favor de personas en situación de discapacidad y demás personas objeto de especial protección constitucional.

Del Honorable Representante,

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

SECRETARÍA
22 MAY 2023
9:42am

DAVID RICARDO RACERO
 Presidente
 Cámara de Representantes



Respetado presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 106 del Proyecto de Ley, adicionando unos numerales, así:

“ARTÍCULO 106. FONDO CUENTA MINDEPORTE. Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente.

Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación; los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte.

PARÁGRAFO. Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:

1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del deporte.
2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar.
3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte.
4. Mantenimiento, mejoramiento y/o construcción de escenarios deportivos en el territorio nacional.
5. Fomento de proyectos que tiendan a la promoción del acceso al deporte, aplicando medidas diferenciales en favor de personas en situación de discapacidad y demás personas objeto de especial protección constitucional.
6. **Fortalecimiento de las Ligas Deportivas Departamentales.**
7. **Financiar los Juegos Departamentales y Paradepartamentales, así como los Juegos Deportivos Nacionales y Juegos Deportivos Paranacionales.**
8. **Financiar la consolidación de la Liga Universitaria.**

Atentamente,

HÉCTOR DAVID CHAPARRO
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal

Bogotá D.C., mayo de 2023



PROPOSICIÓN _____ 2023

04 MAY 2023

26/9:09 am

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

ARTÍCULO 106°. FONDO CUENTA MINDEPORTE.

Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente.

Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación; los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte.

PARÁGRAFO. Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:

1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del deporte.
2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar.
3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte.
4. Mantenimiento, mejoramiento y/o construcción de escenarios deportivos en el territorio nacional.
5. Fomento de proyectos que tiendan a la promoción del acceso al deporte, aplicando medidas diferenciales en favor de personas en situación de discapacidad y demás personas objeto de especial protección constitucional.

Créese una subcuenta, para la financiación de los proyectos, programas y/o actividades que cumplan el objetivo de este fondo, destinada al departamento CHOCO y los municipios de VIGÍA DEL FUERTE y MURINDO con el fin de incentivar la participación de los jóvenes en el espacio deportivo, aportar al fortalecimiento del tejido social, la educación y formación en el desarrollo.

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co



JUSTIFICACION

En general el deporte enseña habilidades importantes para la vida, como el trabajo en equipo, la cooperación, el liderazgo y la resolución de problemas. Estas habilidades son valiosas en cualquier ámbito de la vida, desde la escuela y el trabajo hasta las relaciones personales. También es una forma importante de construir comunidades y fomentar la inclusión y la diversidad. Las actividades deportivas pueden unir a personas de diferentes edades, géneros, culturas y orígenes socioeconómicos y crear un sentido de comunidad y solidaridad.

Para los jóvenes del choco es importante promover la participación de actividades deportivas para mantenerse físicamente activos, ayudar a reducir el estrés y mejorar el estado de ánimo además sirve como herramienta para fomentar la inclusión social en comunidades disminuyendo las grandes brechas socioeconómica ya que cuando hacen deporte también los jóvenes pueden romper barreras culturales y económicas y construir relaciones con personas de diferentes orígenes y estratos sociales.

En el Chocó, el deporte puede ser una forma de preservar y celebrar la identidad cultural de las comunidades afrodescendientes e indígenas. Al participar en deportes tradicionales como el fútbol, el baloncesto, la lucha libre y el canotaje, los jóvenes pueden conectarse con sus raíces y mantener viva su cultura.

En resumen, el deporte puede ser una herramienta poderosa para el desarrollo integral de los jóvenes del Chocó, ya que puede mejorar su salud, fomentar habilidades sociales, fortalecer su identidad cultural y promover la inclusión social.

JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES

Representante a la Cámara

Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz

Chocó -Antioquia

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co



@RepreJamesM



JAMES MOSQUERA TORRES



JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE

PROPOSICIÓN ____ 2023

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Modifíquese el artículo 106 del proyecto de ley 338 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 106°. FONDO CUENTA MINDEPORTE. Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente.

Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación; los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte.

PARÁGRAFO. Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:

1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del deporte.
2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar.
3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte.
4. Mantenimiento, mejoramiento y/o construcción de escenarios deportivos en el territorio nacional.
5. Fomento de proyectos que tiendan a la promoción del acceso al deporte, aplicando medidas diferenciales en favor de personas en situación de discapacidad y demás personas objeto de especial protección constitucional.

Parágrafo 2. Las iniciativas PDET del Departamento del Chocó y de los municipios de Vigía del Fuerte y Murindo en materia de deporte tendrán prioridad en la asignación de recursos por parte del fondo.

JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz

04 MAY 2023

JOR

9:09 am

del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co



@RepreJamesM



JAMES MOSQUERA TORRES



JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE



Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo: Colombia Potencia Mundial de la Vida”

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA ART. 103

Modifíquese el artículo 103 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo: “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, de la siguiente manera:

Artículo 103º. Modifíquense los incisos 1 y 2 del artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 24. SUBSIDIOS.

(...)

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional apropiará anualmente un valor equivalente al 4% de la nómina anual del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, con carácter de subsidio para vivienda, como parte de los programas ordenados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, para la Fuerza Pública.

El valor de los subsidios de vivienda para cada categoría será establecido con criterios de equidad y progresividad por la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y deberá consultar la capacidad financiera de la empresa. Este subsidio no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

Parágrafo 1. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, reconocerá y entregará intereses sobre los aportes de sus afiliados según las condiciones definidas por la Junta Directiva, sin superar la variación anual del índice de Precios al Consumidor (IPC).

Parágrafo 2. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía podrá realizar operaciones activas de crédito con sus afiliados, conforme a las condiciones que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

23 MAY 2023
9:45



Justificación

Parágrafo 1

Parágrafo 1. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, reconocerá y entregará intereses sobre los aportes de sus afiliados según las condiciones definidas por la Junta Directiva, sin superar la variación anual del índice de Precios al Consumidor (IPC).

Parágrafo 2

Parágrafo 2. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía podrá realizar operaciones activas de crédito con sus afiliados, conforme a las condiciones que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

Sea lo primero indicar que la proposición de incorporar dos párrafos al artículo 103 del Plan Nacional de Desarrollo **no requiere** recursos del Presupuesto General de la Nación, pero para la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía constituyen herramientas financieras que permiten generar recursos adicionales para mitigar el déficit de subsidios de vivienda.

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía desde hace 76 años contribuye al bienestar de los miembros de la Fuerza Pública en materia de vivienda entregando por disposición del Decreto Ley 353 de 1994, a nombre del Gobierno Nacional, subsidios de vivienda a dicha población. A partir de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, se convirtió en una Entidad de carácter financiero, organizada como establecimiento de crédito y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La fuente de recursos para los subsidios de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional¹ a través de Caja Honor, proviene de la apropiación del 3% que gira el Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional (*aporte que por sí solo no cubre el valor total de los subsidios de vivienda para los miembros de la Fuerza Pública que cumplen requisitos cada año*) y los aportes que realiza Caja Honor de sus utilidades operacionales. Estos subsidios de vivienda de acuerdo con la ley están establecidos en cuantías de Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Actualmente, el recurso que transfiere el Gobierno Nacional y los aportes de Caja Honor **son insuficientes** para cubrir la necesidad de subsidios de vivienda de quienes cumplen requisitos y de las futuras generaciones, lo cual afecta el cumplimiento de la

¹ Artículo 24 Decreto Ley 353 de 1994: "A partir de 1995 el Gobierno Nacional apropiará anualmente un valor equivalente al 3% de la nómina anual del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, con carácter de subsidio para vivienda, como parte de los programas ordenados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, en el Plan Quinquenal para la Fuerza Pública. Dicho subsidio será reconocido en las cuantías que a continuación se relacionan: hasta 140 salarios mínimos legales mensuales para categoría oficial, hasta 80 salarios mínimos legales mensuales para categoría suboficial, y hasta 70 salarios mínimos legales mensuales para quienes conserven la categoría agente. Este subsidio no constituye factor salarial para ningún efecto legal. (...)"



política de bienestar en materia de vivienda del Gobierno Nacional para la Fuerza Pública, sumado al desequilibrio estructural ocasionado por la inflación al alza y el incremento correspondiente del salario mínimo, que ha llevado a que para el periodo 2022-2026 se proyecte un déficit de recursos de subsidios de vivienda de -\$1,99 billones, que es necesario mitigar con estas medidas.

Por lo anterior, se hace necesario la implementación de estrategias que contribuyan para que el Estado pueda cumplir con su responsabilidad de entregar los subsidios de vivienda a la Fuerza Pública. Para tal fin, Caja Honor como entidad financiera encargada de entregar los subsidios de vivienda a nombre del Gobierno Nacional, demanda herramientas que no están consideradas en el marco legal actual.

De acuerdo con la regulación legal actual, Caja Honor reconoce intereses sobre los aportes de sus afiliados que no pueden ser inferiores a la variación anual del IPC, lo cual, con la inflación actual hace que se destine la mayoría de los rendimientos financieros a cubrir dichos intereses disminuyendo el margen operacional de la Entidad y por ende la destinación de recursos a la construcción de subsidios de vivienda.

Para el efecto se requiere establecer un nuevo esquema para el reconocimiento de intereses a los aportes de los afiliados sin superar la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC). Teniendo en cuenta las expectativas de inflación, la medida permitirá contribuir con más recursos a los subsidios de vivienda, en un estimado de \$209.979 millones para el periodo de gobierno de los próximos cuatro años.

De otra parte, con el parágrafo 2 de la proposición, Caja Honor contribuirá al bienestar de los miembros de la Fuerza Pública a través de nuevos productos y servicios financieros en mejores condiciones, que se brindarán con fundamento en la facultad de realizar operaciones de crédito con sus afiliados, en los términos que el Gobierno Nacional defina.

Para finalizar, la proposición es **viable y necesaria** por las siguientes razones:

- **No requiere** recursos del Presupuesto General de la Nación.
- Aporta al cumplimiento de las políticas del Gobierno Nacional en el fortalecimiento de la oferta institucional para el bienestar de los miembros de la Fuerza Pública, a través de nuevos productos y servicios, y en la consecución de recursos para los subsidios de vivienda.
- Facilita el equilibrio financiero de Caja Honor (ingresos – costos) generando flexibilidad en la gestión del costo en relación con los rendimientos del portafolio



de inversiones, permitiendo un mayor aporte de las utilidades operacionales con destino a los subsidios de vivienda.

Olga Beatriz Sarmiento
21/9/2014

PROPOSICIÓN

AL TEXTO APROBADO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Modifíquese el artículo 108 del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' el cual quedará así:

ARTÍCULO 108°. El Ministerio de Educación Nacional dando cumplimiento a la ley general de educación y normas relacionadas deberá cumplir la obligación de promover las cátedras obligatorias en historia, geografía, educación física en la etapa básica y media en todas las instituciones educativas del país.

PARÁGRAFO PRIMERO. Implementación de las recomendaciones de las comisión asesora para la enseñanza de la historia de Colombia - CAEHC. El Ministerio de Educación Nacional, las secretarías territoriales, los núcleos educativos municipales, las instituciones educativas públicas y privadas y los funcionarios directivos docentes acogerán de forma progresiva según su viabilidad, competencias y capacidades, los mandatos estipulados en la Ley 1874 de 2017 que dispone la enseñanza obligatoria de la Historia, las "Recomendaciones Para el Diseño y Actualización de los Lineamientos Curriculares de Ciencias Sociales Bajo el Enfoque de Enseñanza de la Historia en la Educación Básica y Media" y los lineamientos curriculares emanados de dicha entidad.

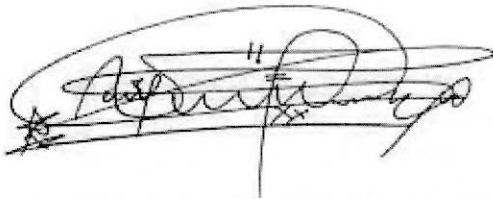
PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Educación Nacional, con acompañamiento de la mencionada Comisión Asesora, y en coordinación con el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Sistema de Medios Públicos-RTVC y el Departamento Nacional de Planeación, diseñarán un programa intersectorial con enfoque territorial para la aplicación de las citadas recomendaciones y los lineamientos curriculares para la Enseñanza de la Historia y las Ciencias Sociales durante el presente cuatrienio que proyecte los recursos necesarios durante la vigencia del Plan de Desarrollo 2022-

JUSTIFICACIÓN

La COMISIÓN ASESORA PARA LA ENSEÑANZA DE LA HISTORIA DE COLOMBIA-CAEHC- adscrita al Ministerio de Educación Nacional, es un organismo consultivo del Ministerio de Educación Nacional creado por la Ley 1874 de 2017 ha sesionado durante más de tres años y por mandato legal entregó al Ministerio de Educación y al país el documento de las "RECOMENDACIONES PARA EL DISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS CURRICULARES DE CIENCIAS SOCIALES BAJO EL ENFOQUE DE ENSEÑANZA DE LA HISTORIA EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA".

En la misma dirección del cumplimiento de esos propósitos gubernamentales una de las recomendaciones es que, para su implementación gradual se diseñe un "Plan Decenal Para la Aplicación de la Ley 1874 de 2017", dado que cada año se deben destinar recursos para hacer que los lineamientos curriculares que de ellas se deriven puedan irrigar a todas las instituciones educativas públicas y privadas del país, de ahí la necesidad de incluir este artículo dentro del plan de desarrollo 2022-2026.

De los honorables congresistas,



JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ART. 108

ARMANDO ZABARAIN D'ARCE
Representante Dpto. del Atlántico



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 108 del Proyecto de Ley 338/23 Cámara 274/23 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida.', el cual dispondrá:

ARTÍCULO 108°. Orientaciones curriculares. El Ministerio de Educación Nacional dando cumplimiento a la Ley General de Educación, y las normas relacionadas y en respeto de la autonomía escolar, promoverá la incorporación curricular para la enseñanza ~~deberá cumplir la obligación de promover las cátedras obligatorias en de~~ la historia, la geografía, la educación física, la recreación y el deporte, la educación para la paz, socioemocional y para la ciudadanía global, la educación artística y la educación para las habilidades del siglo XXI que incluyen la programación y el pensamiento computacional en la etapa básica y media en todas las instituciones educativas del país.

ARMANDO ZABARAIN D'ARCE
H. Representante a la Cámara
Dpto. Atlántico.

SECRETARÍA
03 MAY 2023
A: Zabar

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

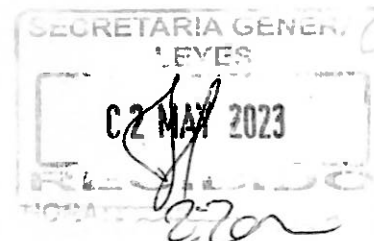
PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE el artículo 109 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 109. Modifíquese los incisos primero y segundo y el párrafo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, y adiciónese un párrafo segundo al mismo artículo, así:

ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han transitado a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.

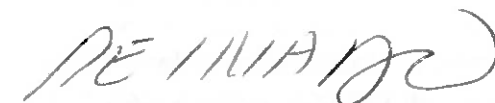


PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Educación Nacional realizará una estrategia de acompañamiento para que las Instituciones de Educación Superior en el marco y en el respeto de su autonomía universitaria, implementen planes de permanencia y graduación para los estudiantes beneficiarios de la política de gratuidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Quienes a la entrada en vigencia de la presente ley sean beneficiarios de la política de Matrícula Cero, se les garantizará el beneficio en las condiciones que les fue otorgado.

PARÁGRAFO TERCERO: Establecer mecanismos y criterios a partir de los cuales se dispondrán recursos para el fortalecimiento y la sostenibilidad de las Instituciones de Educación Superior, en lo que refiere a la política de gratuidad, y los recursos para aumentar cobertura con los cuales se dará el mantenimiento y la sostenibilidad, a saber: infraestructura, material pedagógico y personal docente de las IES, que partan de la calidad y pertinencia de tal manera que estén en capacidad de ampliar la oferta.

PARÁGRAFO CUARTO: Se fortalecerá la política pública del Sistema de Formación Posmedia, su estructura y gobernanza. En el cual se establecerán los mecanismos de articulación entre los diferentes niveles y tipos de formación existentes, donde no solo se incluyan los programas e iniciativas de Educación Superior, sino también la EPETDH, la educación para el trabajo, etc. el cual también determinará los términos de calidad y pertinencia de los programas formativos y el mismo sistema nacional de cualificaciones. Se involucrará al Ministerio del Trabajo y al sector privado para hacer una permanente lectura de las necesidades del mercado laboral y en general del aparato productivo.



JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



ART 109

C

SECRETARIA GENERAL
LEYES

02 MAY 2023

10-370

Bogotá, D. C.,

Señores:

PLENARIA

Cámara de Representantes

Asunto: PROPOSICIÓN MODIFICATIVA **ARTÍCULO 109** DEL PL 338 DE 2023C- 274 DE 2023 S.

Cordial saludo honorables representantes,

Respetuosamente me permito someter a consideración de las honorables comisiones económicas de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al **Artículo 109** del proyecto de Ley 338 de 2023 C - 274 de 2023 S, Plan Nacional de Desarrollo. Eliminando la palabra la frase "*Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.*"

ARTÍCULO 109°. Modifíquese los incisos primero y segundo y el parágrafo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021 y adiciónese un parágrafo segundo al mismo artículo, así:

ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han transitado a la educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y buscará la universalidad, se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

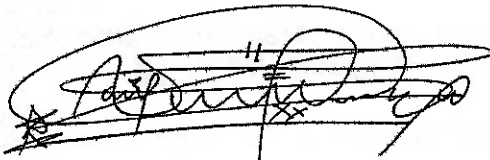
Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómico definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. ~~Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y~~

~~definir los beneficiarios.~~ En el marco de la Política de acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, podrá cofinanciar con entidades territoriales programas de Acceso a Educación Superior de iniciativa territorial.

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Educación Nacional realizará una estrategia de acompañamiento para que las Instituciones de Educación Superior en el marco y en el respeto de su autonomía universitaria, implementen planes de permanencia y graduación para los estudiantes beneficiarios de la política de gratuidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Quienes a la entrada en vigencia de la presente ley sean beneficiarios de la política de Matrícula Cero, se les garantizará el beneficio en las condiciones que les fue otorgado.



JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde



ART. 109

C

Bogotá, D. C.,

Señores:

PLENARIA

Cámara de Representantes

SECRETARIA GENERAL
C 2 MAY 2023
103700

Asunto: PROPOSICIÓN MODIFICATIVA **ARTÍCULO 109** DEL PL 338 DE 2023C- 274 DE 2023 S.

Cordial saludo honorables representantes,

Respetuosamente me permito someter a consideración de las honorables comisiones económicas de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al **Artículo 109** del proyecto de Ley 338 de 2023 C - 274 de 2023 S, Plan Nacional de Desarrollo. Eliminando la palabra "neta".

ARTÍCULO 109°. Modifíquese los incisos primero y segundo y el parágrafo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021 y adiciónese un parágrafo segundo al mismo artículo, así:

ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han transitado a la educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y buscará la universalidad, se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula **neta** de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómico definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. En el marco de la Política de acceso a la educación superior, el Gobierno



Nacional a través del Ministerio de Educación, podrá cofinanciar con entidades territoriales programas de Acceso a Educación Superior de iniciativa territorial.

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Educación Nacional realizará una estrategia de acompañamiento para que las Instituciones de Educación Superior en el marco y en el respeto de su autonomía universitaria, implementen planes de permanencia y graduación para los estudiantes beneficiarios de la política de gratuidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Quienes a la entrada en vigencia de la presente ley sean beneficiarios de la política de Matrícula Cero, se les garantizará el beneficio en las condiciones que les fue otorgado.

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

C

Proposición

MODIFÍQUESE el artículo 109 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 109. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas **incluyendo las del Subsistema de Formación para el Trabajo**, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han transitado a la educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y buscará la universalidad, se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

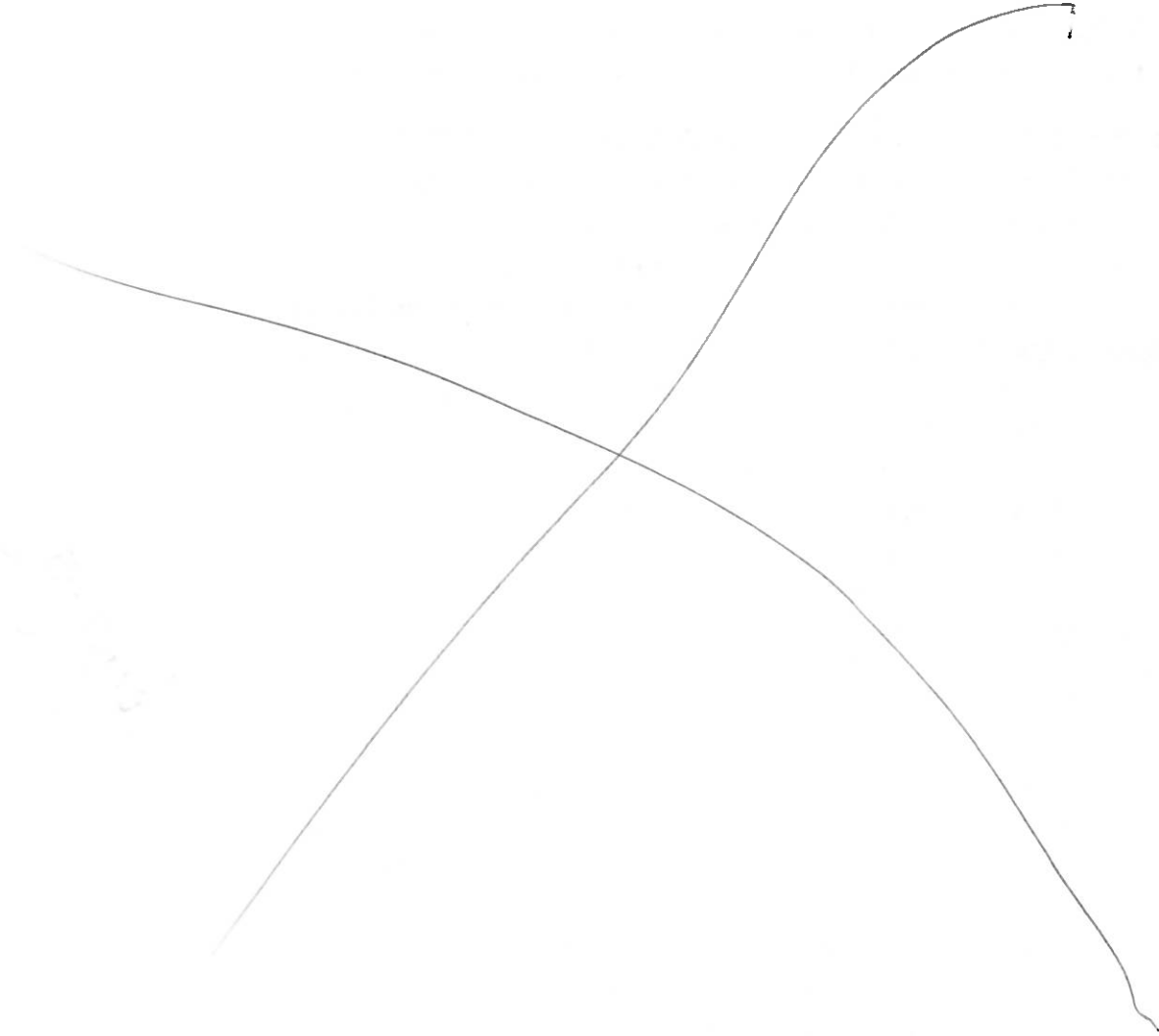
Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas - IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómico definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional

SECRETARIA GENERAL
LEYES
22 MAY 2023
2202

Handwritten text, possibly a name or title, located at the top center of the page.

Handwritten text or a mark in the top right corner of the page.

Handwritten text, possibly a date or a short sentence, located in the upper middle section of the page.



Handwritten text or a mark in the lower left quadrant of the page.



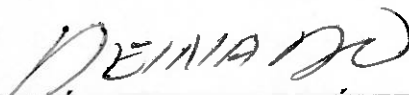
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. En el marco de la Política de acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, podrá cofinanciar con entidades territoriales programas de Acceso a Educación Superior de iniciativa territorial.

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Educación Nacional realizará una estrategia de acompañamiento para que las Instituciones de Educación Superior en el marco y en el respeto de su autonomía universitaria, implementen planes de permanencia y graduación para los estudiantes beneficiarios de la política de gratuidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Quienes a la entrada en vigencia de la presente ley sean beneficiarios de la política de Matrícula Cero, se les garantizará el beneficio en las condiciones que les fue otorgado.


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Bogotá, D.C., 2 de mayo de 2023

2 MAY 2023

10:48a

Doctor

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

Presidente

Cámara de Representantes

Correo electrónico: subsecretaria.general@camara.gov.co; proposiciones@camara.gov.co

Ciudad

ASUNTO: PROPOSICIÓN ADITIVA AL ARTÍCULO 109 DEL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Respetado Señor Presidente:

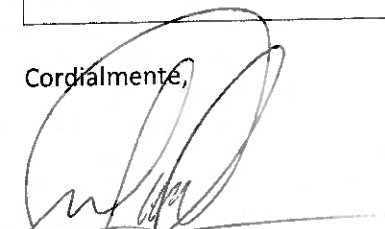
De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar adicionar al artículo 109 el siguiente párrafo subrayado y en negrilla:

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 109°. Modifíquese los incisos primero y segundo y el párrafo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, y adiciónese un párrafo segundo al mismo artículo, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso transitado a la educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y buscará la universalidad, se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones</p>	<p>ARTÍCULO 109°. Modifíquese los incisos primero y segundo y el párrafo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, y adiciónese un párrafo segundo al mismo artículo, los cuales quedarán así:</p> <p>ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso transitado a la educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y buscará la universalidad, se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las</p>



ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p>de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómico definido o el instrumento que haga sus veces, definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. En el marco de la Política de acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, podrá cofinanciar con entidades territoriales programas de Acceso a Educación Superior de iniciativa territorial. (...)</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Educación Nacional realizará una estrategia de acompañamiento para que las Instituciones de Educación Superior en el marco y en el respeto de su autonomía universitaria, implementen planes de permanencia y graduación para los estudiantes beneficiarios de la política de gratuidad.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Quienes a la entrada en vigencia de la presente ley sean beneficiarios de la política de Matrícula Cero, se les garantizará el beneficio en las condiciones que les fue otorgado</p>	<p>restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómico definido o el instrumento que haga sus veces, definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. En el marco de la Política de acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, podrá cofinanciar con entidades territoriales programas de Acceso a Educación Superior de iniciativa territorial. (...)</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Educación Nacional realizará una estrategia de acompañamiento para que las Instituciones de Educación Superior en el marco y en el respeto de su autonomía universitaria, implementen planes de permanencia y graduación para los estudiantes beneficiarios de la política de gratuidad.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Quienes a la entrada en vigencia de la presente ley sean beneficiarios de la política de Matrícula Cero, se les garantizará el beneficio en las condiciones que les fue otorgado.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: <u>El Ministerio de Educación Nacional para dar cumplimiento con lo establecido, transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas- IESP, el valor correspondiente a: la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, correspondiente a 125.000 cupos.</u></p>

Cordialmente,



MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: LLLA



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un Párrafo tercero al artículo 109 del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual desarrolle el acceso a la educación superior en conjunto con la política nacional de educación intercultural y multilingüe, así:

ARTÍCULO 109. Modifíquese los incisos primero, y segundo y se adicione un inciso tercero del al artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:

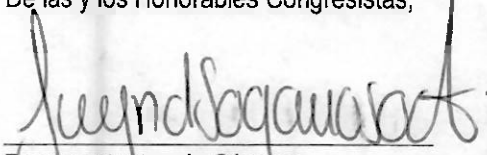
ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula al igual que la política nacional de educación intercultural y multilingüe para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. Las Políticas de Gratuidad serán progresivas y se ajustarán a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

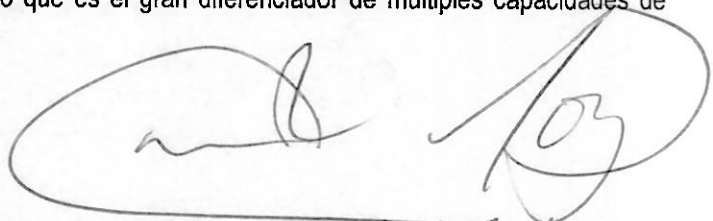
Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.

Lo anterior fortaleciendo las lenguas extranjeras, nativas, criollas y de señas colombiana que vendrán siendo reforzadas desde la Educación Preescolar, Básica y Media con el fin de preservar la riqueza cultural, lingüística y étnica del país en nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

La justificación a esta adición se encuentra en las bases del plan nacional de desarrollo, que a pesar de solo hablar de bilingüismo, si habla de "las lenguas extranjeras" condición que no se encuentra plasmada en el cuerpo del articulado propuesto por el Gobierno nacional y consideramos que será el ítem diferenciador como política trasversal para todos los saberes, dado que es el gran diferenciador de múltiples capacidades de nuestro jóvenes.

De las y los Honorables Congresistas,

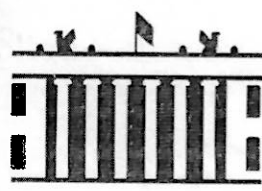

Representante a la Cámara


Armando Fabra
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL
LEYES
27 MAY 2023
237

Akt 109

SECRETARIA GENERAL
2 MAY 2023
9.420



**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CAMARA

PROPOSICIÓN

C

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 109°. DEL PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CAMARA PROYECTO DE LEY N° 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

El cual quedará así:

ARTÍCULO 109°. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso transitado a la educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y buscará la universalidad, se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómico definido o el instrumento que haga sus veces, definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. En el marco de la Política de acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, podrá cofinanciar con entidades territoriales programas de Acceso a Educación Superior de iniciativa territorial.



**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

La política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones educación superior pública garantizará la completa gratuidad de los derechos pecuniarios de inscripción en dichas instituciones para la población que no pueda sufragarlos, para lo cual el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas - IESP-, los aportes correspondientes al valor de los derechos pecuniarios de inscripción en aras de no menoscabar las finanzas de dichas instituciones.

Se entenderá por población que no puede sufragar los gastos pecuniarios de inscripción a la educación pública superior, la población colombiana que se encuentre debidamente acreditada en los grupos del Sisbén A, B y C y sus respectivos subgrupos.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Educación Nacional realizará una estrategia de acompañamiento para que las Instituciones de Educación Superior en el marco y en el respeto de su autonomía universitaria, implementen planes de permanencia y graduación para los estudiantes beneficiarios de la política de gratuidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Quienes a la entrada en vigencia de la presente ley sean beneficiarios de la política de Matrícula Cero, se les garantizará el beneficio en las condiciones que les fue otorgado.

Del Honorable Representante,

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



**Wadith
Manzur**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Cra. 7 No. 8 - 68 Oficina 540B
Ext. 4026 - 359
Edificio Nuevo del Congreso
Conmutador: 432 51 00
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co

ALT 1-409

C



04 MAR 2023
M=Don



PROPOSICIÓN

“PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 – POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 -COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA-”

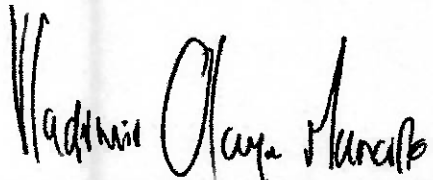
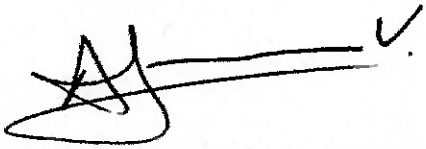
La Comisión Accidental Bloque Parlamentario de la Media Colombia (Amazorinoquia) fue creada mediante Resolución No. 2388 de 14 de septiembre de 2022, y modificada mediante Resolución No. 2794 de 18 de octubre de 2022. con la finalidad de “Identificar y proponer e impulsar conjuntamente la aprobación de proyectos de inversión de impacto regional, que por su importancia estratégica merezcan ser incluidos en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, por parte del Congreso de la República” (Art. 2º, n. 1º). En razón a lo anterior, y luego de las deliberaciones y aportes de los congresistas que hacen parte de la Bancada de la Media Colombia, solicitamos:

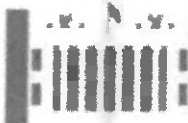
ADICIÓNENSE UN PARÁGRAFO AL ARTICULO 109 DEL PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”: el cual quedará así:

PARÁGRAFO NUEVO. PARÁGRAFO TERCERO. Con el fin de garantizar el acceso a la educación superior y ampliación de cobertura, por mandato de la presente ley, autorícese a las instituciones de educación superior ofertar aquellos programas académicos cuyo estado de solicitud de renovación de registro calificado este cargado en las plataformas antiguo y nuevo SACES y se encuentre en etapa de completitud de documentos y espera de visita de pares académicos, aplicando y extendiendo sus efectos y vigencia hasta el 30 de junio del año 2024.

En el interregno comprendido entre la sanción de la presente ley y el 30 de junio del año 2024, el Ministerio de Educación Nacional resolverá todas las solicitudes de registros calificados que a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentren radicados ante dicha cartera ministerial o en su defecto se generará un silencio administrativo positivo a favor de las instituciones de educación superior que solicitaron el registro calificado nuevo o su renovación.

Esto, con el fin de potencializar la “Media Colombia” de tal forma que el país entero pueda efectivamente ser considerado *Potencia Mundial de la Vida*.

 EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE Representante a la Cámara Departamento del Casanare	 ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ Senador de la República
--	--



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN ACCIDENTAL
DE LA AMAZORINOQUIA

SANCADA PARLAMENTARIA DE LA MEDIA COLOMBIA



JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República

JOSUE ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
Senador de la República

MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas

HR. YENCIA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas

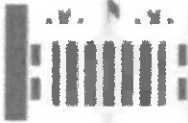
LINA MARÍA GARRIDO MARTIN
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca

GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca

HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
Representante a la Cámara
Departamento del Casanare

GILMA DÍAZ ARIAS
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

 KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE Representante a la Cámara CITREP 2 Arauca	 WILLIAN FERNEY ALJURE MARTÍNEZ Representante a la Cámara CITREP 7 Meta – Guaviare
 HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN Representante a la Cámara Departamento del Caquetá	 JHON FREDY NUÑEZ RAMOS Representante a la Cámara CITREP 5 CAQUETA HUILA
 JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA Representante a la Cámara Departamento del Meta	 HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO Representante a la Cámara Departamento del Vaupés
 ALEXANDER BERMÚDEZ LASSO Representante a la Cámara Departamento del Guaviare	 ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO Representante a la Cámara Departamento del Vichada




CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN ACCIDENTAL
DE LA AMAZORINOQUIA

BANCAJA PARLAMENTARIA DE LA MEDIA COLOMBIA



 CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo	 JORGE ALEXANDER QUEVEDO H. Representante a la Cámara Departamento del Guaviare
 ALEXANDER GUARÍN SILVA Representante a la Cámara Departamento del Guainia	 JORGE ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara Departamento del Putumayo
 JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS Representante a la Cámara Departamento del Meta	 JAVIER ALEXANDER SÁNCHEZ REYES Representante a la cámara Departamento de Vichada
 JHON FREDI VALENCIA CAICEDO Representante a la Cámara CITREP N° 11	 CAMILO ÁVILA MORALES Representante a la Cámara Departamento del Vaupés

<p>CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX Representante a la Cámara Departamento del Guainía</p>	<p> GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara Departamento del Meta</p>
--	--

34 MAY 2023

Ale 109
ALEJANDRO
GARCÍA
REPRESENTANTE
A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 109 del Proyecto de Ley 274/2023 Senado, 338/2023 Cámara, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida””, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 109°. Modifíquese los incisos primero y segundo y el párrafo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021 y adiciónese un párrafo segundo al mismo artículo, así:

ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han transitado a la educación superior. **También se considerará como criterio pertenecer a los Consejos de Juventudes o a las Plataformas de Juventudes.** La Política de Gratuidad será progresiva y buscará la universalidad, se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómico definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. En el marco de la Política de acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, podrá cofinanciar con entidades territoriales programas de Acceso a Educación Superior de iniciativa territorial.

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Educación Nacional realizará una estrategia de acompañamiento para que las Instituciones de Educación Superior en el marco y en el respeto de su autonomía universitaria, implementen planes de

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7ª.No.8-68 Of.448B

E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co

Bogotá, D.C.

permanencia y graduación para los estudiantes beneficiarios de la política de gratuidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Quienes a la entrada en vigencia de la presente ley sean beneficiarios de la política de Matrícula Cero, se les garantizará el beneficio en las condiciones que les fue otorgado.”

Atentamente,



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda



Bogotá, D.C., 2 de mayo de 2023

2 MAY 2023

10.480

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
 Presidente
 Cámara de Representantes
 Correo electrónico: subsecretaria.general@camara.gov.co; proposiciones@camara.gov.co
 Ciudad

ASUNTO: PROPOSICIÓN ADITIVA AL ARTÍCULO 111 DEL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Respetado Señor Presidente:

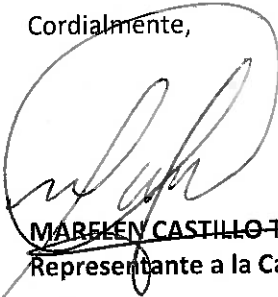
De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado: **"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"**; me permito solicitar la siguiente adición al artículo 111 en lo que corresponde al parágrafo en negrilla:

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 111°. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO DE ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR. Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a <u>un (1) dos año años</u> y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia, condonación de deudas y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.</p>	<p>ARTÍCULO 111°. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO DE ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR. Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a <u>un (1) dos año años</u> y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia, condonación de deudas y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.</p>



ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p>PARÁGRAFO. Será obligación de la entidad financiera antes de efectuar la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas informar al consumidor financiero de la existencia de la cuenta inactiva, por todos los medios de contacto que reposen en la entidad financiera</p>	<p>PARÁGRAFO PRIMERO. Será obligación de la entidad financiera antes de efectuar la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas informar al consumidor financiero de la existencia de la cuenta inactiva, por todos los medios de contacto que reposen en la entidad financiera</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: <u>El Gobierno Nacional a través del ICETEX y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN anualmente, a partir del 2024 y durante el resto del cuatrienio, presentará informe a la ciudadanía, el cual debe ser publicado a través de la páginas web y medios de comunicación de cada entidad, correspondiente a los dineros de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro inactivas de que trata el presente artículo, como también de la destinación de los recursos para financiar el acceso, permanencia y graduación de las personas de educación superior, especificando valores correspondientes a este artículo y los dineros destinados también por el presupuesto nacional.</u></p>

Cordialmente,



MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: LLLA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 111 del **Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado** “*Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 Colombia potencia mundial de la vida*” el cual quedará así:

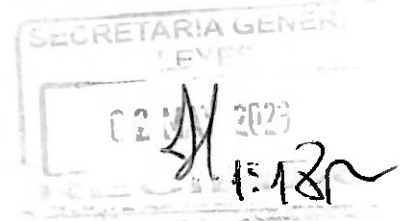
ARTÍCULO 111°. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO DE ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR. Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a **tres (3) años** y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia, condonación de deudas y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.

PARÁGRAFO. Será obligación de la entidad financiera antes de efectuar la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas informar al consumidor financiero de la existencia de la cuenta inactiva, por todos los medios de contacto que reposen en la entidad financiera.

De los honorables congresistas,


ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

Justificación. Un año para acceder dineros de los ciudadanos resulta muy poco, por lo que se propone elevarlo, esta modificación había sido aprobada en primer debate y se volvió a bajar en la ponencia.



Bogotá D.C. 4 de mayo de 2023

Señores
CAMARA DE REPRESENTANTES
E.S.D

Referencia: Proposición de lectura y tramite, Solicitud de trámite y lectura de las proposiciones radicadas ante esta corporación.

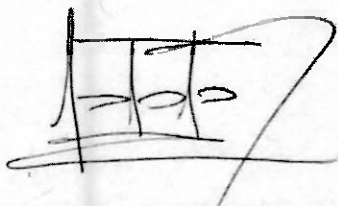
Honorable mesa directiva,

JAMES MOSQUERA TORRES, actuando como representante de las Circunscripción Transitoria Especial de Paz (CITREP), y de conformidad con el artículo 112 de la Ley 5 de 1992, solicito a esta secretaria se de lectura de las proposiciones que fueron radicadas por el suscrito el día 4 de mayo de 2022 y se dé el debate correspondiente establecido por la ley.

ARTÍCULO 112. Procedencia de las proposiciones. En discusión una proposición, sólo serán admisibles las solicitudes de: modificación, adición, suspensión, orden, informe oral o lectura de documentos, declaración de sesión permanente, y votación nominal o secreta. La solicitud de declaración de sesión permanente sólo será procedente en los últimos treinta (30) minutos de la duración ordinaria de la sesión.

Anexo copia de las respectivas proposiciones debidamente radicadas ante esta corporación.


Agradezco la atención prestada,



JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó -Antioquia

04 MAY 2023
DGR
9:09 am

ART. APROBADO
02/05/2023

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co



PROPOSICIÓN

Del artículo 113 del Proyecto de Ley No., N° 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que modifica el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, modifíquese los incisos quinto y sexto, los cuales quedarán así:


(...)

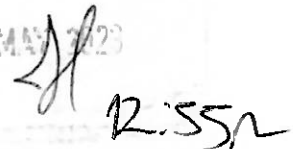
El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado. La medición deberá hacerse con enfoque diferencial étnico y diferencial para zona rural dispersa, acorde al proceso educativo prestado, de acuerdo a las situaciones socioculturales, económicas y geográficas.

El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 635 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, según las exenciones contempladas en la ley y en los términos que defina el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.

(...)

Atentamente,


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

02 MAY 2023

R.55n

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 114 del Proyecto de Ley No., N° 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 114°. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA Y SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la inclusión de personas con discapacidad a la educación superior, con el objeto de permitir el goce efectivo del derecho a la educación, garantizando la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación preescolar, básica, media y superior. Para el efecto se fortalecerá la oferta de financiación existente en educación superior para esta población y se desarrollará a través del ICETEX una campaña accesible sobre su oferta institucional y se impulsará la implementación de la norma técnica para accesibilidad total en la infraestructura nueva.

En todos los establecimientos educativos se garantizará la disponibilidad de personal docente capacitado para adelantar los procesos educativos de las personas con discapacidad, que así lo requieran.

Atentamente,



ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

02 MAY 2023

12:55

Bogotá, D.C., 2 de mayo de 2023

02 MAY 2023
DARA



Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente
Cámara de Representantes
Correo electrónico: subsecretaria.general@camara.gov.co; proposiciones@camara.gov.co
Ciudad

ASUNTO: PROPOSICIÓN ADITIVA AL ARTÍCULO 114 DEL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Respetado Presidente:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la siguiente adición correspondiente a un parágrafo al artículo 114:

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 114°. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la <u>inclusión de personas con discapacidad a la educación superior, con el objeto de permitir el goce efectivo del derecho a la educación, garantizando la</u> igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior, el cual incluirá la orientación y el acompañamiento para incentivar el tránsito a la educación superior y la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población y mecanismos accesibles de difusión de la oferta institucional. Para el efecto se fortalecerá la oferta de financiación existente en educación superior para esta población y, se desarrollará a través del ICETEX una campaña accesible sobre su oferta institucional y se</p>	<p>ARTÍCULO 114°. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la <u>inclusión de personas con discapacidad a la educación superior, con el objeto de permitir el goce efectivo del derecho a la educación, garantizando la</u> igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior, el cual incluirá la orientación y el acompañamiento para incentivar el tránsito a la educación superior y la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población y mecanismos accesibles de difusión de la oferta institucional. Para el efecto se fortalecerá la oferta de financiación existente en educación superior para esta población y, se desarrollará a través del ICETEX una campaña accesible sobre su oferta institucional y se</p>



ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p><u>impulsará la implementación de la norma técnica para accesibilidad total en la infraestructura nueva.</u></p>	<p><u>impulsará la implementación de la norma técnica para accesibilidad total en la infraestructura nueva.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO: Para el seguimiento de lo preceptuado en el presente artículo y el cumplimiento efectivo, créase el Viceministerio para personas con discapacidad, en el Ministerio de Educación Nacional, dentro de los (3) meses posteriores a la promulgación de la Ley.</u></p>

Cordialmente,



MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: LLLA





Art 115 C

Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, abril de 2023

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CZ MA 2023
11:48

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 115 del PL 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR DOS (2) PARÁGRAFOS AL ARTÍCULO 115 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, que indiquen:

"ARTÍCULO 115°. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES. Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.

El Gobierno nacional con estricto respeto por los cargos docentes definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.

El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.

Bogotá D.C, abril de 2023

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 115 del PL 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR DOS (2) PARÁGRAFOS AL ARTÍCULO 115 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, que indiquen:

“ARTÍCULO 115°. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES. Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.

El Gobierno nacional con estricto respeto por los cargos docentes definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.

El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.

PARÁGRAFO. Los estudiantes de pregrados diferentes a las licenciaturas podrán vincularse a este programa de voluntariado, con el fin de aportar en diferentes acciones de fortalecimiento del sistema educativo tales como apoyo administrativo, financiero, campañas de salud mental, entre otros aspectos relevantes.

PARÁGRAFO NUEVO. Dentro del programa a que se hace referencia en el presente artículo, deberá incluirse contenido orientado al fortalecimiento de competencias socio – emocionales y de salud mental de los niños, niñas y adolescentes del país, atendiendo los enfoques etario, territorial y diferencial.

PARÁGRAFO NUEVO. El Ministerio de Educación Nacional definirá lo relacionado con el cumplimiento del rol que realizarán los voluntarios en las instituciones educativas.”

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

JUSTIFICACIÓN

Propongo adicionar los 2 párrafos indicados por cuanto considero pertinente que en el artículo quede especificado que dentro del plan también estarán incluidos contenidos dirigidos a temas de salud mental y emocional de los niños, niñas y adolescentes, los cuales son de vital importancia para su desarrollo integral.

Así mismo, considero oportuno que dentro del articulado quede definido que el Gobierno Nacional se encargará de definir los diferentes aspectos que se requieran para que los voluntarios puedan ejercer sus roles.

Bogotá D.C, abril de 2023

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

02 MAR 2023

11-480

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 115 del PL 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **ADICIONAR DOS (2) PARÁGRAFOS AL ARTÍCULO 115** del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, que indiquen:

"ARTÍCULO 115°. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES. Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.

El Gobierno nacional con estricto respeto por los cargos docentes definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.

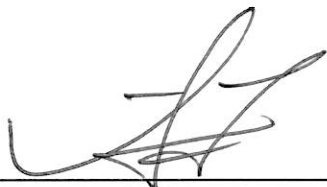
El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.

PARÁGRAFO. Los estudiantes de pregrados diferentes a las licenciaturas podrán vincularse a este programa de voluntariado, con el fin de aportar en diferentes acciones de fortalecimiento del sistema educativo tales como apoyo administrativo, financiero, campañas de salud mental, entre otros aspectos relevantes.

PARÁGRAFO NUEVO. Dentro del programa a que se hace referencia en el presente artículo, deberá incluirse contenido orientado al fortalecimiento de competencias socio – emocionales y de salud mental de los niños, niñas y adolescentes del país, atendiendo los enfoques etario, territorial y diferencial.

PARÁGRAFO NUEVO. El Ministerio de Educación Nacional definirá lo relacionado con el cumplimiento del rol que realizarán los voluntarios en las instituciones educativas.”

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

JUSTIFICACIÓN

Propongo adicionar los 2 párrafos indicados por cuanto considero pertinente que en el artículo quede especificado que dentro del plan también estarán incluidos contenidos dirigidos a temas de salud mental y emocional de los niños, niñas y adolescentes, los cuales son de vital importancia para su desarrollo integral.

Así mismo, considero oportuno que dentro del articulado quede definido que el Gobierno Nacional se encargará de definir los diferentes aspectos que se requieran para que los voluntarios puedan ejercer sus roles.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 115 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

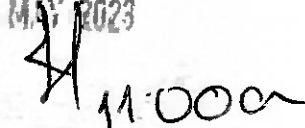
ARTÍCULO 115. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES. Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.

El Gobierno nacional definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa el cual contará con un acompañamiento sicosocial y de salud mental para la atención de los voluntarios, niños, niñas y adolescentes para garantizar un proceso integral de aprendizaje.

El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.

Parágrafo. Los estudiantes de pregrados diferentes a las licenciaturas podrán vincularse a este programa de voluntariado, con el fin de aportar en diferentes acciones de fortalecimiento del sistema educativo tales como apoyo administrativo, financiero, campañas de salud mental, entre otros aspectos relevantes.


ERIKA
Sánchez
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

SECRETARÍA GENERAL
02 MAY 2023


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE el artículo 115 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 115. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES. Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créase el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.

El Gobierno nacional definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.

El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO. El programa deberá asegurar que en sus contenidos se incluya la implementación de la atención integral durante toda la trayectoria educativa desde la primera infancia hasta la adolescencia, teniendo en cuenta las necesidades multidimensionales alrededor de la vida de cada uno de ellos y ellas, convocando a familias, comunidades próximas y oferta institucional. Cada niña y niño dentro del programa, tendrá más tiempo de experiencias de aprendizaje, fortalecimiento de competencias socio emocionales y con un modelo pedagógico construido con su comunidad, maestros y maestras preparados y ambientes enriquecidos para su desarrollo. Para esto se tendrá en cuenta el enfoque territorial y diferencial con acciones acordes con la edad y el desarrollo de contenidos en los ámbitos de la salud emocional, mental, física, educativa, familiar, deportiva, creativa, de emprendimiento, cultural y enfocada en la formación de la ciudadanía para la paz.

SECRETARIA GENERAL
LEYES

02 MAY 2023

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Educación definirá claramente el rol de los voluntarios en términos de la pedagogía y la didáctica de sus intervenciones, procurando que el foco de sus acciones esté en los rezagos de las áreas de matemáticas y lectura. Asimismo, definirá desde el principio de la implementación la relación deseada de los voluntarios con el entorno que los rodea en las instituciones educativas los directivos docentes, los estudiantes, los docentes y los padres de familia y cuidadores.

PARÁGRAFO TERCERO: Se establecerán requisitos para la admisión de estudiantes en el programa, de tal manera que quienes participen se encuentren en los dos niveles de desempeño más altos de la prueba Saber PRO en las áreas de razonamiento cuantitativo y lectura crítica. Esto para garantizar un desarrollo suficiente de sus competencias y así el acompañamiento efectivo en la nivelación de los aprendizajes de los estudiantes de básica y media en estas áreas.

PARÁGRAFO CUARTO. Este programa estará a cargo del Ministerio de la Igualdad y Equidad, en articulación con el Ministerio de la Educación y la participación de las entidades con funciones relacionadas, en coordinación con las entidades de los niveles departamentales y municipales.

El Gobierno nacional definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de Educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de Educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.

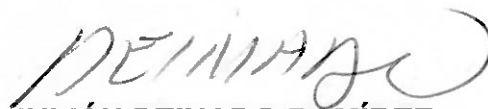
El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.

La nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco

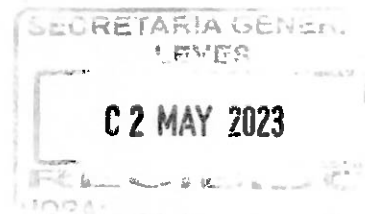
Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. Por su parte, las entidades del orden nacional y territorial podrán incluir en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para su implementación y ejecución. De igual forma, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.

PARÁGRAFO QUINTO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Programa.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En tanto se expiden las normas con fuerza material de ley dirigidas a integrar al Sector de Igualdad y Equidad, la Vicepresidencia de la República junto con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través del Ministerio de la Igualdad y la Equidad y del Ministerio de Educación Nacional, coordinarán la formulación del Programa.



JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



Bogotá, D.C., 2 de mayo de 2023

Doctor

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

Presidente

Cámara de Representantes

Correo electrónico: subsecretaria.general@camara.gov.co; proposiciones@camara.gov.co

Ciudad

02 MAY 2023

[Handwritten signature]
10.480

ASUNTO: PROPOSICIÓN ADITIVA AL ARTÍCULO 115 DEL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Respetado Presidente:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado: **"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"**; me permito solicitar la siguiente adición al artículo 115, de acuerdo con el párrafo resaltado en negrilla y subrayado:

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 115°. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES. Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.</p> <p>El Gobierno nacional con estricto respeto por los cargos docentes definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa. El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden</p>	<p>ARTÍCULO 115°. PROGRAMA DE VOLUNTARIADO PARA LA REDUCCIÓN DE REZAGOS Y BRECHAS DE APRENDIZAJES. Con el fin de garantizar la reducción de rezagos y brechas de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes del país, créese el Programa de Voluntariado que brindará apoyos financieros para realización de prácticas o pasantías en colegios públicos, dirigido a estudiantes matriculados en Escuelas Normales Superiores -ENS- o de licenciaturas u otros programas de pregrado, apoyándolos con gastos de manutención y transporte.</p> <p>El Gobierno nacional con estricto respeto por los cargos docentes definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa. El Ministerio de Educación Nacional y otras entidades del orden</p>



ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p>nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.</p> <p>PARÁGRAFO. Los estudiantes de pregrados diferentes a las licenciaturas podrán vincularse a este programa de voluntariado, con el fin de aportar en diferentes acciones de fortalecimiento del sistema educativo tales como apoyo administrativo, financiero, campañas de salud mental, entre otros aspectos relevantes.</p>	<p>nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa. La administración de los apoyos podrá realizarse a través de las entidades descentralizadas del nivel nacional o territorial.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudiantes de pregrados diferentes a las licenciaturas podrán vincularse a este programa de voluntariado, con el fin de aportar en diferentes acciones de fortalecimiento del sistema educativo tales como apoyo administrativo, financiero, campañas de salud mental, entre otros aspectos relevantes.</p> <p><u>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el cumplimiento de los objetivos del presente artículo, se definirá en el correspondiente plan plurianual la inversión correspondiente por cada año del cuatrienio, para la financiación y ejecución del programa de voluntariado.</u></p>

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: LLLA



C

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE el artículo 117 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 117. Adiciónese el párrafo al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, así:

ARTÍCULO 18. AMPLIACIÓN DE LA ATENCIÓN.

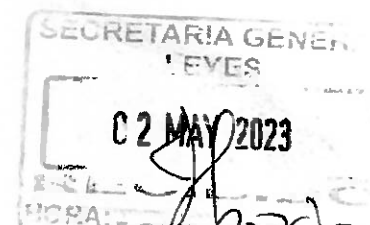
(...)

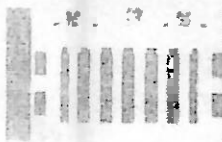
PARÁGRAFO PRIMERO. Se avanzará de manera progresiva en la universalización de la atención integral a la primera infancia, con prioridad en las comunidades rurales y territorios mayormente afectados por la violencia. En el próximo cuatrienio se pasará de 1,9 millones de niñas y niños de 0 a 5 años atendidos con educación inicial en el marco de la atención integral a 2,7 millones, en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado y de manera articulada con los servicios prestados por el ICBF. La primera infancia debe desarrollarse integralmente y crecer en condiciones de amor, juego y protección, donde la niña o el niño no pierdan ninguno de los servicios previamente adquiridos: requerimientos nutricionales, tiempo de atención, entre otros. Así mismo, se deberá garantizar la formación y acompañamiento constante del talento humano que hace parte de los servicios de educación inicial y preescolar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos dispuestos en el SGP para el cumplimiento del presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos, definan que es necesario ampliar la cobertura en los grados de jardín y prejardín.


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ

Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia





Art 117 C

Bogotá D.C, abril de 2023

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

62 MAY 2023
11:48a

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 117 del PL 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR DOS (2) PARÁGRAFOS AL ARTÍCULO 117 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, que indique:

"ARTÍCULO 117°. Adiciónese un párrafo al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, así:

ARTÍCULO 18. AMPLIACIÓN DE LA ATENCIÓN.

(...)

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos, definan que es necesario ampliar la cobertura en los grados de jardín y prejardín.

PARÁGRAFO NUEVO. En el marco de lo consagrado anteriormente, se avanzará progresivamente en la universalización de la atención integral a la primera infancia, dando prioridad a aquella perteneciente a comunidades rurales y a territorios mayormente afectados por el conflicto armado.

PARÁGRAFO NUEVO. En el marco de lo aquí dispuesto, se garantizará la adecuada formación y acompañamiento al talento humano que hace parte de los servicios del sistema de bienestar familiar y de la educación inicial y preescolar.

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

Bogotá D.C, abril de 2023

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

C2 MAY 2023
11-480

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 117 del PL 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR DOS (2) PARÁGRAFOS AL ARTÍCULO 117 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, que indique:

"ARTÍCULO 117°. Adiciónese un párrafo al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, así:

ARTÍCULO 18. AMPLIACIÓN DE LA ATENCIÓN.

(...)

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos, definan que es necesario ampliar la cobertura en los grados de jardín y prejardín.

PARÁGRAFO NUEVO. En el marco de lo consagrado anteriormente, se avanzará progresivamente en la universalización de la atención integral a la primera infancia, dando prioridad a aquella perteneciente a comunidades rurales y a territorios mayormente afectados por el conflicto armado.

PARÁGRAFO NUEVO. En el marco de lo aquí dispuesto, se garantizará la adecuada formación y acompañamiento al talento humano que hace parte de los servicios del sistema de bienestar familiar y de la educación inicial y preescolar.

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

JUSTIFICACIÓN

Propongo adicionar el mencionado párrafo por cuanto considero importante que en el articulado quede expreso la garantía de progresividad de la universalización de la atención integral a los niños, niñas y adolescentes del país, y que la misma tendrá en cuenta las condiciones especiales de ellos en el territorio rural y en territorios mayormente afectados por el conflicto armado. El garantizar el real acceso de esta población a servicios de salud, nutrición, educación, entre otros, permitiría brindarles un bienestar integral y unas condiciones de vida más dignas y adecuadas.

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 338 DE 2023C- 274 DE 2023S
Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Elimínese el artículo 120 del presente proyecto de ley, que a su vez modifica el artículo 20 de la Ley 1861 de 2017, así:

~~ARTÍCULO 26. CUOTA DE COMPENSACIÓN MILITAR. (...)~~

~~e) Quienes al cumplir los 18 años estuvieren en condición de adoptabilidad, o en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, o en el Servicio de Protección del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar ICBF.~~
(...)



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

SECRETARÍA
02 MAR 2023

4/10:37a

JUSTIFICACIÓN

La modificación que introduce el artículo 120 del presente proyecto de ley, consiste en incluir a quienes al cumplir 18 se encuentren en el sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes dentro de las excepciones a la cuota de compensación militar.

Lo anterior se considera excesivo teniendo en cuenta que en la actualidad hay muchos jóvenes que, al cumplir 18 años, estando inscritos y que no ingresan a filas, no tienen los recursos necesarios para pagar la cuota de compensación, sufriendo como consecuencia, la obligación de prestar el servicio militar.

De tal forma que sería desproporcionado que, contrario al caso mencionado, los jóvenes que están en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes como consecuencia de haber cometido infracciones penales se encuentren exentos de este deber, cosa que se puede mal entender como un incentivo para actuar de forma contraria a la ley.



SECRETARIA GENERAL
LEYES

01 MAY 2023

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CAMARA

8:38

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el artículo 123 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 123°. Modifíquese el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 123°. Modifíquese el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:</p>
<p>ARTÍCULO 13. CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA POR LA UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.</p>	<p>ARTÍCULO 13. CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA POR LA UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>La contraprestación económica de que trata este artículo deberá pagarse por el respectivo proveedor de redes o servicio de telecomunicaciones con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro radioeléctrico. Esta contraprestación podrá pagarse parcialmente, hasta un 90% del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales, como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a realizar serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y deberán ajustarse a la normatividad presupuestal. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que garanticen transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. Los recursos necesarios para financiar la supervisión o interventoría deberán ser</p>	<p>La contraprestación económica de que trata este artículo deberá pagarse por el respectivo proveedor de redes o servicio de telecomunicaciones con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro radioeléctrico. Esta contraprestación podrá pagarse parcialmente, hasta un 90% <u>50%</u> del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales, como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a realizar serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y deberán ajustarse a la normatividad presupuestal. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que garanticen transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. Los recursos necesarios para financiar la supervisión o interventoría deberán ser</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



garantizados por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

garantizados por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 123

Elimínese la expresión: así como prestar redes de emergencias del artículo 123 del Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial De La Vida”.

El artículo quedará así:

ARTÍCULO 123. Modifíquese el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA POR LA UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO RADIELÉCTRICO.

(...)

La contraprestación económica de que trata este artículo deberá pagarse por el respectivo proveedor de redes o servicio de telecomunicaciones con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro radioeléctrico. Esta contraprestación podrá pagarse parcialmente, hasta un 90% del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales, como centros de salud y bibliotecas públicas, ~~así como prestar redes de emergencias~~. Las inversiones a realizar serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y deberán ajustarse a la normatividad presupuestal. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que garanticen transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. Los recursos necesarios para financiar la supervisión o interventoría deberán ser garantizados por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Ciro Antonio Rodríguez Pinzón
Representante a la Cámara

SECRETARÍA DE...
 C 2 MAY 2023
 8:24a

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 123

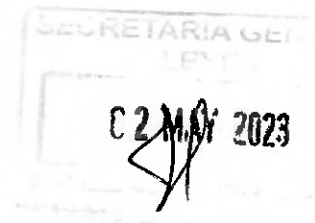
Adiciónese los siguientes párrafos al artículo 123 del Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial De La Vida”.

Parágrafo 1. Del 90% del monto total del pago parcial de la contraprestación económica de que trata este artículo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto, podrá destinar hasta un 30% del pago parcial de la contraprestación para un subsidio mensual a la demanda en el servicio de acceso a Internet móvil minorista que presten los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro, para hogares ubicados en las zonas rurales, en los municipios de categoría 4,5 y 6, en instituciones oficiales rurales como escuelas y centros de salud, y a los hogares que determine la Mesa de Equidad presidida por el Presidente de la República o quien haga sus veces.

Parágrafo 2. El subsidio estará condicionado a que las personas y hogares beneficiadas por el Programa de Descuento Para Internet (PDI) estén registrados, tan pronto entre en funcionamiento, en el Registro Universal de Ingresos(RUI) administrado por el Departamento Nacional de Planeación(DNP) y será un instrumento de focalización del subsidio.



Ciro Antonio Rodríguez Pinzón
Representante a la Cámara



8.24ar

**PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Teniendo como marco normativo la Ley 5ª de 1992, en su sección 5, Artículo 114, presento proposición al Proyecto de ley N° 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026” “Colombia potencia mundial de la vida”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 123 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado:

ARTÍCULO 123. Modifíquese el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así: La contraprestación económica de que trata este artículo deberá pagarse por el respectivo proveedor de redes o servicio de telecomunicaciones con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro radioeléctrico. Esta contraprestación podrá pagarse parcialmente, hasta un 70% 90% del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales, como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a realizar serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y deberán ajustarse a la normatividad presupuestal. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que garanticen transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. Los recursos necesarios para financiar la supervisión o interventoría deberán ser garantizados por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Atentamente,



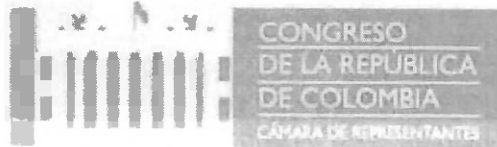
CAMILO ESTEBAN ÁVILA MORALES

Representante a la Cámara
Departamento del Vaupés

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Justificación

El pago de la contraprestación económica por la utilización del espectro radioeléctrico mediante obligaciones de hacer pasaría del 60% al 90% sin ninguna justificación técnica. En numerosas ocasiones las obligaciones de hacer no se cumplen a cabalidad por distintas razones, y la pregunta jurídica que se origina en dichos casos es ¿quién debe asumir la carga patrimonial de la prestación que no se pudo satisfacer y de su contraprestación? A la fecha, no existe una posición unánime en la doctrina, por ende, al establecer responsabilidades no hay tanta claridad, dejando un vacío que perjudica a las comunidades beneficiarias y, en consecuencia, al Estado.



PROPOSICIÓN MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 124

Modifíquese el artículo 124 – "Modifíquese el artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, el cual quedará así:

ARTICULO 31. ESTABLECIMIENTO DE CARGAS U OBLIGACIONES DIFERENCIALES. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones deberán siempre evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan menos de treinta mil (30.000) accesos, en el desarrollo de cualquier tipo de proyecto normativo bajo el ámbito de sus competencias legales con el propósito de promover el servicio y acceso universal. Se exceptúan de estas medidas aquellos proveedores que llegaren a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria, con excepción de las sociedades que tengan por objeto la provisión de redes mayoristas neutras.

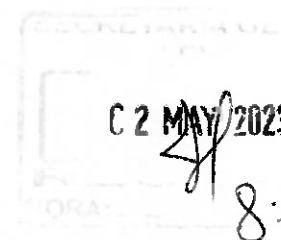
Las medidas u obligaciones diferenciales otorgadas a proveedores de redes y servicios dejarán de ser aplicables si posterior a la aprobación, los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.

Así mismo, deberán evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores que extiendan sus redes o servicios a zonas no cubiertas, o para los que prestan sus servicios con total cobertura, en el ejercicio de sus competencias, en los proyectos normativos que incentiven el despliegue de infraestructura y la provisión de servicios en zonas rurales o inclusive en zonas urbanas de difícil acceso, o en aquellos municipios focalizados por las políticas públicas ~~u obligaciones de hacer~~. ~~Dentro de las medidas o reglas diferenciales se podrán tener en cuenta: la reducción de obligaciones regulatorias, la disminución de la contraprestación económica y/o periódica, el aumento del reconocimiento de las obligaciones de hacer o coberturas impuestas en años o la disminución del cobro de la contribución especial de que trata el artículo 47 de la Ley 143 de 1994 sobre el consumo de energía eléctrica, o el impuesto de alumbrado público.~~

De la evaluación adelantada se dejará constancia en los documentos soporte de la publicación de la medida normativa que se pretenda adoptar.

Ciro Antonio Rodríguez Pinzón
Representante a la Cámara

Edificio Nuevo del Congreso Oficina 1 Mezzanine Norte
Carrera 7 No. 8-58
Celular 313 474 40 17
Email: ciro.rodriguez@camar.gov.co





PROPOSICIÓN MODIFICACIÓN ARTÍCULO 126

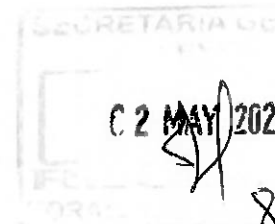
Modifíquese artículo 126 Conectividad Digital Para Cambiar Vidas. - Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:

- 1- Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.
- 2- Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.
- 3- Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, tecnología satelital, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos, entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados y las asociaciones público privadas (APP). El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará este asunto dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley.
- 4- Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales y/o nacionales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
- 5- Adelantar la asignación y renovación del uso del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso promoviendo su uso eficiente y garantizando la remuneración de todos los costos eficientes de la infraestructura y los incentivos adecuados a la inversión.
- 6- Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.

PARÁGRAFO. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entregará un reporte anual a más tardar el 1 de abril a las Comisiones sextas de Senado y Cámara del Congreso de la República evaluando el avance de proyectos, planes y programas implementados en materia de cobertura y calidad de conectividad digital en el país. El anterior documento deberá incluir indicadores de evaluación del avance de las licitaciones adelantadas por el ministerio, los prestadores del servicio, el número de nuevas conexiones y las acciones de mejoramiento de la infraestructura instalada, así como los proyectos de obligaciones de hacer habilitados a la fecha del reporte.

Ciro Antonio Rodríguez Pinzón
Representante a la Cámara

Edificio Nuevo del Congreso Oficina 1 Mezzanine Norte
Carrera 7 No. 8-68
Código: 313 471 40 17
Email: ciro.rodriguez@camara.gov.co



8:24am

DH 126
Dial

126

PROPOSICIÓN

ADICIÓNASE UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 126 DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" EL CUAL QUEDARA ASÍ:

"ARTÍCULO 126" CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:

1. Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.
2. Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.
3. Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, tecnología satelital, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos, entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados.
4. Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales y/o nacionales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
5. Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.
6. Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entregará un reporte anual a más tardar el 1 de abril a las Comisiones sextas de Senado y Cámara del Congreso de la República evaluando el avance de proyectos, planes y programas implementados en materia de cobertura y calidad de conectividad digital en el país. El anterior documento deberá incluir indicadores de evaluación del avance de las licitaciones adelantadas por el ministerio, los prestadores del servicio, el número de nuevas conexiones y las acciones de mejoramiento de la infraestructura instalada, así como los proyectos de obligaciones de hacer habilitados a la fecha del reporte.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los equipos que se obtengan en el Programa "Computadores para Educar" o el que haga sus veces, podrán ser entregados directamente a menores de edad en zonas urbanas, rurales, apartadas y de difícil acceso. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en un término de seis (6) meses, reglamentará las condiciones bajo las cuales se podrá efectuar dicha entrega."

[Handwritten signature]

SECRETARIA GENERAL
LEYES
22 MAY 2023
[Handwritten signature]
5:20M

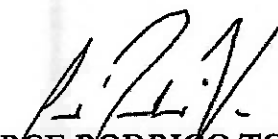
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **ARTÍCULO 126** del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

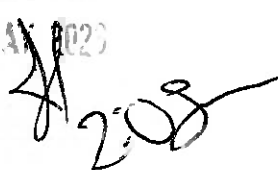
ARTÍCULO 126°. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:

- Llevar conectividad digital a zonas rurales, vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.
- Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.
- Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras propias y neutras, cables submarinos, fibra óptica, tecnología satelital entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados.
- Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales y/o nacionales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
- Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.
- Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.

Del Honorable Congresista,



JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira.

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
02 MAY 2023


AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA








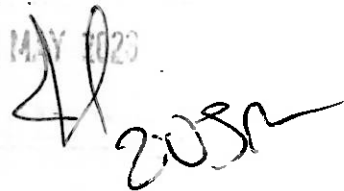
PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un PARÁGRAFO al ARTÍCULO 126 de la Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, el Gobierno Nacional diseñará e implementará, dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, un enfoque preferencial y diferencial para las zonas rurales, vulnerables y apartadas de los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial.

Del Honorable Congresista,


JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira.

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
02 MAY 2023


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ utljorge-tovar@camara.gov.co 🌐 jorgerodrigotovar.com
f jorgerodrigotovar | @jorgerodrigotv | 🐦 jorgerodrigotv

17 de
febr

Torres

Yuan...

ART 126

PROPOSICIÓN

H.R. Alexander Guarnía
DEP. GUARNÍA
Partido U.

ADICIÓNASE UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 126 DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" EL CUAL QUEDARA ASÍ:

"ARTÍCULO 126° CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:

1. Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.
2. Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.
3. Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, tecnología satelital, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos, entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados.
4. Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales y/o nacionales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
5. Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.
6. Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entregará un reporte anual a más tardar el 1 de abril a las Comisiones sextas de Senado y Cámara del Congreso de la República evaluando el avance de proyectos, planes y programas implementados en materia de cobertura y calidad de conectividad digital en el país. El anterior documento deberá incluir indicadores de evaluación del avance de las licitaciones adelantadas por el ministerio, los prestadores del servicio, el número de nuevas conexiones y las acciones de mejoramiento de la infraestructura instalada, así como los proyectos de obligaciones de hacer habilitados a la fecha del reporte.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los equipos que se obtengan en el Programa "Computadores para Educar" o el que haga sus veces, podrán ser entregados directamente a menores de edad en zonas urbanas, rurales, apartadas y de difícil acceso. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en un término de seis (6) meses, reglamentará las condiciones bajo las cuales se podrá efectuar dicha entrega."

Juan Carlos Casco

Milene Jarava Díaz

Ana Paola Guevara

Felipe...

Alfonso...

Julio Elias Vidal

...

Solís...



Art 126
Anibal Hoyos

Bogotá D.C, abril de 2023

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

02 MAR 2023
11:48

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 126 del PL 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 126 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, AGREGANDO UN INCISO NUEVO QUE INDIQUE:

“ARTÍCULO 126°. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:

- 1. Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.*
- 2. Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.*
- 3. Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, tecnología satelital, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos, entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados.*
- 4. Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales y/o nacionales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.*
- 5. Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.*

PROPOSICIÓN

02 MAY 2023

1:54

[Handwritten signature]

ADICIÓNASE UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 126 DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" EL CUAL QUEDARA ASÍ:

"ARTÍCULO 126º CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:

1. Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.
2. Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.
3. Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, tecnología satelital, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos, entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados.
4. Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales y/o nacionales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
5. Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.
6. Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entregará un reporte anual a más tardar el 1 de abril a las Comisiones sextas de Senado y Cámara del Congreso de la República evaluando el avance de proyectos, planes y programas implementados en materia de cobertura y calidad de conectividad digital en el país. El anterior documento deberá incluir indicadores de evaluación del avance de las licitaciones adelantadas por el ministerio, los prestadores del servicio, el número de nuevas conexiones y las acciones de mejoramiento de la infraestructura instalada, así como los proyectos de obligaciones de hacer habilitados a la fecha del reporte.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los equipos que se obtengan en el Programa "Computadores para Educar" o el que haga sus veces, podrán ser entregados directamente a menores de edad en zonas urbanas, rurales, apartadas y de difícil acceso. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en un término de seis (6) meses, reglamentará las condiciones bajo las cuales se podrá efectuar dicha entrega."

[Handwritten signature]
Juan Carlos Cárdenas

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]
Alfonso...

[Handwritten signature]
Felipe...

[Handwritten signature]
Julio Elias Vidal

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Sulaithe Chagnin Flores

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 127 DEL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 127°. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:

1. Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.
2. En articulación con el Ministerio de Educación Nacional promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica.
3. Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial.
4. Promover estrategias para la identificación, prevención y control de todo tipo de violencias en entornos digitales, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, con énfasis en mujeres, grupos étnicos y niñas, niños y adolescentes.
5. Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.
6. Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.
7. Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.

8. En articulación con el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y la Agencia Nacional de Infraestructura, promover la progresiva implementación práctica y la generación de demanda pública de tecnologías emergentes de la Cuarta Revolución Industrial, como tecnologías de análisis masivo de datos (Big data), inteligencia artificial (AI), Internet de las Cosas (IoT) y procesos colaborativos para crear, compartir y usar información estandarizada en entornos digitales, durante todo el ciclo de vida de los proyectos de infraestructura del orden nacional o cofinanciados por el Gobierno Nacional.

Atentamente,

Catherine Juvinao C.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

SECRETARÍA GENERAL
LEYES

02 MAY 2023

8:00 am

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

JUSTIFICACIÓN

La ejecución de proyectos de infraestructura es de capital importancia para fortalecer la competitividad del país, por cuenta de los impactos positivos en materia de generación de empleo y mejora de las condiciones sociales, prueba de ello es que el sector de la construcción equivale al 54% del aparato productivo del país y, por ejemplo, entre 2010 y 2020 se comprometieron recursos públicos por más de COP 77,5 billones para destinarlos a proyectos de infraestructura de transporte. (CONSEJO PRIVADO DE COMPETITIVIDAD. *Informe Nacional de Competitividad 2022 – 2023*, p. 99).

Teniendo en cuenta que tales proyectos demandan grandes recursos públicos y son susceptibles de riesgos (alcance, costo, plazo, entre otros) durante todo su ciclo de vida, se hace necesario disponer de herramientas que permitan disminuir la variabilidad de costos y tiempos, e incertidumbre en el alcance, aumentar la productividad y sostenibilidad de la infraestructura, así como garantizar la transparencia y auditabilidad de los procesos. De esta manera, la ciencia, tecnología e innovación (CTI) se han erigido en valiosas herramientas para potenciar la competitividad, productividad e innovación del sector, así como para la generación de valor social y económico.

Lo anterior da cuenta de la progresiva aplicación en otras latitudes de la CTI en este sector, v. gr. la Unión Europea, por medio de la Directiva 2014/24/UE ha instado a sus Estados miembros a la modernización y mejora de la gestión de los contratos públicos relacionados con la construcción mediante el uso de la tecnología, disponiendo que para contratos públicos de obra y concursos de proyectos, los Estados miembros podrán exigir el uso de herramientas electrónicas específicas, como herramientas de diseño electrónico de edificios o herramientas similares. Por su parte, en España la Ley 9/2017 establece que para contratos públicos de obras, de concesión de obras, de servicios y concursos de proyectos, y en contratos mixtos que combinen elementos de los mismos, los órganos de contratación podrán exigir el uso de herramientas electrónicas específicas, tales como herramientas de modelado digital de la información de la construcción (BIM) o herramientas similares. De otro lado, en Chile se ha implementado la estrategia en el sector público conocida como “Planbim”, una iniciativa con un plazo de 10 años, que tenía como una de sus metas la utilización de la metodología BIM para el desarrollo y operación de proyectos de edificación e infraestructura pública desde el año 2020, buscando incrementar la productividad y sustentabilidad – social, económica y ambiental – de la industria de la construcción.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

Particularmente, Colombia ha logrado un gran avance en la formulación de políticas públicas para la transformación digital del sector público – privado y, en particular, para el sector de la infraestructura por medio del documento CONPES 3975 de 2019 “*Política nacional para la transformación digital e inteligencia artificial*”. Tal documento identificó la existencia de:

- Barreras para la adopción de tecnologías digitales: De una lado, en el sector privado se observaron como grandes barreras la falta de cultura digital, el nivel de desconocimiento, la falta de presupuesto y la falta de mentalidad. Por otra parte, en el sector público una gran cantidad de entidades nacionales presentaban un nivel bajo de desempeño en materia de políticas de transformación digital;
- Baja promoción y gestión de la innovación basada en el uso de tecnologías digitales, como consecuencia de que no se estaba promoviendo la innovación basada en el uso de tecnologías digitales;
- Baja disponibilidad de capital humano idóneo para los retos de la 4RI, teniendo en cuenta que el Estudio de prospectiva laboral cualitativa del sector TIC del año 2016, arrojó que 172 tipologías de cargos en el sector podrían transformarse; y
- Falta de preparación para los cambios económicos y sociales que conlleva la IA, pues Colombia presentaba falta de preparación para adoptar, desarrollar e implementar IA en comparación con el promedio mundial. Con base en este diagnóstico, desde el CONPES se planteó como línea de acción la ejecución de iniciativas de alto impacto apoyadas en la transformación digital, consistente en que:

“(...) la Financiera de Desarrollo Nacional junto con el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Transporte y las demás entidades públicas que desarrollen proyectos relacionados con construcción e infraestructura, diseñarán una estrategia de fomento para la transformación digital del sector de la construcción e infraestructura, con el fin de aumentar la capacidad de toma de decisiones a través de un proceso coordinado y colaborativo que permita la creación, gestión y uso compartido de la información de los proyectos a lo largo de su ciclo de vida. La estrategia deberá procurar, como mínimo, en relación con la transformación digital: (i) la elaboración de un documento estratégico para su implementación; (ii) el establecimiento de guías y manuales para la adopción de una estrategia para su desarrollo; (iii) la creación de un plan de comunicación y difusión en torno al desarrollo e implementación a la cadena de valor a nivel nacional; (iv) un plan de fortalecimiento de capacidades y necesidades, y (v) establecer una hoja de ruta para promover la digitalización de los procesos mediante soluciones tecnológicas sostenibles e innovadoras con la participación de la academia, sector privado y sociedad civil para la solución de asuntos públicos de alto impacto como la transparencia, productividad y eficiencia. Esta acción iniciará en noviembre de 2019 y finalizará en enero de 2020”.
(CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL – CONPES.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

Documento CONPES 3975 de 2019 “Política nacional para la transformación digital e inteligencia artificial”, p. 47).

En este contexto, se han desarrollado instancias para la promoción del uso de la metodología BIM (*Building Information Modelling*, que se traduce como “Modelado de la Información de la Construcción”), un paso indispensable de cara a la incorporación de los múltiples y diversos procesos, metodologías de trabajo y tecnologías de información y comunicaciones que promueven la modernización del sector de la infraestructura. BIM, entendido como “una forma de trabajo en la cual los agentes implicados en el desarrollo y operación de una infraestructura o edificación colaboran generando un repositorio común y compartido de información, denominado modelo de información, que contiene toda la información que se genera durante las diferentes fases del ciclo de vida del activo”, presenta beneficios como:

- i) Proporcionar una fuente única de información permanentemente actualizada y de calidad, a la cual pueden acceder los diversos actores involucrados en el ciclo de vida de los proyectos de infraestructura.
- ii) Garantizar una mayor fiabilidad, trazabilidad y transparencia de la información durante las distintas fases de un proyecto de infraestructura.
- iii) Permitir visualizar el proyecto desde las etapas iniciales para advertir posibles deficiencias, pudiendo ser corregidas antes de la construcción.
- iv) Disminuir el impacto de los proyectos en el medio ambiente.
- v) Reducir costos y plazos, en beneficio de un gasto público más eficiente.

De esta manera, la implementación de esta metodología ha contado con un valioso trabajo mancomunado entre el sector público y privado. En primer lugar, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por medio de la Resolución 441 del 1 de septiembre de 2020, fijó los lineamientos para que los curadores urbanos y las autoridades municipales o distritales competentes pudieran participar en el plan piloto para la expedición de licencias de construcción en la modalidad de obra nueva a través de medios electrónicos. Tal normativa consagró expresamente que para cada una de las etapas correspondientes al estudio, trámite y expedición de la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, se podría hacer uso de la metodología BIM haciendo entrega de un modelo de información del proyecto en formato IFC de tal manera que permita la interacción desde y hacia cualquier software BIM. Posteriormente, fue presentada la Estrategia Nacional BIM 2020-2026, documento base para avanzar en la transformación digital del sector de la construcción y la infraestructura, previendo un plan progresivo de 7 años para fomentar el uso de la metodología BIM desde

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

el sector público, hasta su implementación mandataria en el año 2026 para proyectos de orden nacional o cofinanciados por el gobierno nacional. Asimismo, en septiembre del año 2020 ICONTEC creó el comité técnico de normalización de ICONTEC (CTN) 254, edificaciones y obras de ingeniería civil, en el marco de la cual se ha avanzado en la nacionalización de la norma internacional ISO 19650, que en nuestro país ha sido titulada como Organización y digitalización de la información en edificaciones y obras de ingeniería civil, incluyendo BIM. Desde el sector privado también se han realizado grandes esfuerzos en esta materia por medio de, entre otras, organizaciones como la Cámara Colombiana de la Construcción (CAMACOL) quienes han liderado el *BIM Forum*, una plataforma de articulación de actores y gestión del conocimiento, en torno a la digitalización del sector de la construcción, para el incremento de la productividad en las empresas y de la competitividad de la actividad edificadora en Colombia.

Sumado a lo anterior, cabe destacar la incorporación de la tecnología *City Information Modeling* o Información para Modelar Ciudad, dentro del portafolio de servicios de la Empresa de Desarrollo Urbano (EDU) de Medellín, proceso basado en modelos urbanos tridimensionales que permiten entender y planificar la ciudad en sus escalas, además de tener la posibilidad de hacer predicciones de información. (EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU. Portafolio de servicios).

IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, establece, en su artículo 7 que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”. De conformidad con lo previsto en dicha disposición, a continuación se presentará el posible impacto fiscal de la propuesta planteada.

La proposición dispone que el Gobierno Nacional establecerá los criterios para la implementación de generación de demanda pública de tecnologías emergentes de la Cuarta Revolución Industrial. También se propone una Mesa Nacional para la Transformación digital del sector de la infraestructura liderada por el DNP en coordinación con otras entidades públicas. Ninguna de estas medidas generaría un impacto fiscal para la Nación, en la medida en que tanto el DNP como las demás entidades estarían simplemente cumpliendo con sus funciones legales, al buscar generar herramientas para mejorar la eficiencia y

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

transparencia en el sector de la infraestructura. A continuación, se enuncian algunas de las funciones de cada entidad:

A. Departamento Nacional de Planeación:

- La formulación de políticas, planes, programas, proyectos y demás instrumentos de planeación en el ámbito de la Infraestructura y Energía Sostenible, que contribuyan a la visión sectorial de mediano y largo plazo.
- Brindar el apoyo técnico a las entidades cabeza de sector, para la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y demás instrumentos de planeación en el ámbito de la Infraestructura y Transporte Nacional.

B. Ministerio de Transporte:

- El Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.
- Apoyar y prestar colaboración técnica a los organismos estatales en los planes y programas que requieran asistencia técnica en el área de la construcción de obras y de infraestructura física, con el fin de contribuir a la creación y mantenimiento de condiciones que propicien el bienestar y desarrollo comunitario.
- Diseñar, coordinar y participar en programas de investigación y desarrollo científico, tecnológico y administrativo en las áreas de su competencia.

C. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio:

- Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación.
- Adoptar los instrumentos administrativos necesarios para hacer el seguimiento a las entidades públicas y privadas encargadas de la producción de vivienda.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

- Determinar los mecanismos e instrumentos necesarios para orientar los procesos de desarrollo urbano y territorial en el orden nacional, regional y local, aplicando los principios rectores del ordenamiento territorial.

D. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

- Procurar ofrecer una moderna infraestructura de conectividad y de comunicaciones, en apoyo para los centros de producción de pensamiento, así como el acompañamiento de expertos, en la utilización de las TIC, capaces de dirigir y orientar su aplicación de manera estratégica.
- Promover el establecimiento de una cultura de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el país, a través de programas y proyectos que favorezcan la apropiación y masificación de las tecnologías, como instrumentos que facilitan el bienestar y el desarrollo personal, social y económico.

Por otro lado, es importante mencionar que el DNP ya ha avanzado esfuerzos para fortalecer la metodología BIM en el país (una de las varias concreciones de las tecnologías emergentes de la cuarta revolución industrial). En el Plan Anual de Adquisiciones del DNP se estableció la adquisición de servicios profesionales para fortalecer la metodología BIM; *“Reconocimiento de costos para el fortalecimiento técnico del equipo en la metodología BIM”*. Dicha compra tuvo contemplado un presupuesto de 25 millones de pesos. Adicionalmente, el DNP contrato una consultoría por el valor de 1.344 millones de pesos, con el objeto de realizar un *“Análisis y diseño de la estructura institucional requerida para promover la participación privada en los proyectos de infraestructura y el fortalecimiento de entidades públicas potencialmente concedentes”*. Entonces, se puede demostrar que desde el DNP ya se han realizado inversiones para el fortalecimiento de las metodologías tecnológicas aquí previstas.

Sumado a lo anterior, cabe mencionar que con relación al impacto fiscal de las iniciativas legislativas, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha precisado que el posible impacto fiscal no puede ser, en ningún caso, un obstáculo insuperable para el desarrollo de las iniciativas legislativas. En la sentencia C-490 de 2011, la Corte manifestó que;

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público”.

Además, se debe tener en cuenta como sustento el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.”

Por último, se resalta que la proposición aclara que las asignaciones que se realicen para la implementación de la propuesta, estarán a la disponibilidad presupuestal del Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Bogotá D.C, abril de 2023

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

02 MAY 2023
JP 1148e

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 127 del PL 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 127** del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 127°. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:

1. Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.
2. En articulación con el Ministerio de Educación Nacional promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica.
3. Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial.

4. Promover estrategias para la identificación, prevención y control de todo tipo de violencias en entornos digitales, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, con énfasis en mujeres, grupos étnicos y niñas, niños y adolescentes.
5. Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.
6. Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.
7. Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.
- 8. Fortalecer las capacidades técnicas, operativas, de acceso, adaptación y uso de tecnologías al sector agropecuario.”**

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

JUSTIFICACIÓN

Propongo adicionar el mencionado inciso por cuanto el sector agropecuario es fundamental para el desarrollo económico del país, por lo que considero importante garantizar que se le brinde a este sector no solo el acceso sino también la adaptación y capacitación en materia de tecnologías, para así contribuir a la dinamización de la productividad y progreso rural, así como al desarrollo de modelos productivos agropecuarios con mejores técnicas y oferta tecnológica.

Bogotá D.C, abril de 2023

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

02 MAY 2023

11:48 am

1

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 126 del PL 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 126 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, AGREGANDO UN INCISO NUEVO QUE INDIQUE:

“ARTÍCULO 126°. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:

- 1. Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.*
- 2. Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.*
- 3. Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, tecnología satelital, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos, entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados.*
- 4. Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales y/o nacionales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.*
- 5. Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.*

6. Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.

De manera prioritaria, el Gobierno Nacional implementará las acciones necesarias para garantizar la conectividad digital en el campo colombiano, a través del despliegue de la infraestructura necesaria y la destinación de recursos presupuestales suficientes para asegurar la oferta de soluciones de acceso público a internet en las zonas rurales y rurales dispersas del país.

PARÁGRAFO. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entregará un reporte anual a más tardar el 1 de abril a las Comisiones sextas de Senado y Cámara del Congreso de la República evaluando el avance de proyectos, planes y programas implementados en materia de cobertura y calidad de conectividad digital en el país. El anterior documento deberá incluir indicadores de evaluación del avance de las licitaciones adelantadas por el ministerio, los prestadores del servicio, el número de nuevas conexiones y las acciones de mejoramiento de la infraestructura instalada, así como los proyectos de obligaciones de hacer habilitados a la fecha del reporte.”

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

JUSTIFICACIÓN

Propongo la adición del inciso señalado por cuanto considero que el tema de conectividad en zonas rurales requiere de la atención urgente y prioritaria por parte del Gobierno Nacional; la baja conectividad digital, sumado a los difíciles accesos geográficos, afecta de manera negativa a la población de las zonas rurales del país, generando atrasos en el desarrollo e integración económica de las actividades productivas agropecuarias.

Es necesario que los hogares rurales tengan las mismas condiciones de acceso a conectividad digital, que tienen los hogares urbanos, por lo que es esencial garantizar el trabajo y recursos orientados a generar la infraestructura y demás elementos necesarios para facilitar dicho acceso.

Durante la pandemia generada por el COVID 19 esta realidad se hizo más evidente, pues la población escolar rural en su mayor parte no pudo tener acceso a los medios tecnológicos necesarios para continuar con sus procesos educativos.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

ART 127

Modifíquese el artículo 127 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO 127. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:

1. Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.
2. En articulación con el Ministerio de Educación Nacional promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes, jóvenes y adultos mayores a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica.
3. Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial.
4. Promover estrategias para la identificación, prevención y control de todo tipo de violencias en entornos digitales, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, con énfasis en mujeres, grupos étnicos y niñas, niños y adolescentes.
5. Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.
6. Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.
7. Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.


ERIKA
Sánchez
SE PRESENTA A LA CÁMARA

SECRETARÍA GENERAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
02 MAY 2023
11:00am

Bogotá, D.C., 2 de mayo de 2023

Doctor

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

Presidente

Cámara de Representantes

 Correo electrónico: subsecretaria.general@camara.gov.co; proposiciones@camara.gov.co

Ciudad

 2 MAY 2023
 10:52

ASUNTO: PROPOSICIÓN ADITIVA AL ARTÍCULO 127 DEL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Respetadas Presidentes Comisiones Conjuntas:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado: **"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"**; me permito solicitar la siguiente adición al artículo 127, de acuerdo con los siguientes párrafos resaltados en negrilla y subrayados:

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 127°. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. - En articulación con el Ministerio de Educación Nacional promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica. - Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial. - Promover estrategias para la identificación, prevención y control de todo tipo de violencias en entornos digitales, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, con énfasis en 	<p>ARTÍCULO 127°. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. - En articulación con el Ministerio de Educación Nacional promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica. - Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial. - Promover estrategias para la identificación, prevención y control de todo tipo de violencias en entornos digitales, en coordinación con el

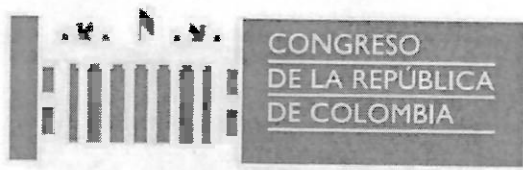


ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p>mujeres, grupos étnicos y niñas, niños y adolescentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular. - Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida. - Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC 	<p>Ministerio de Educación Nacional, con énfasis en mujeres, grupos étnicos y niñas, niños y adolescentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular. - Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida. - Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC <p><u>PARÁGRAFO PRIMERO: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para fortalecer e innovar la tecnología existente, durante los cuatro (4) primeros meses de promulgada la presente Ley.</u></p> <p><u>PARAGRAFO SEGUNDO: Para el cumplimiento de los objetivos del presente artículo, se definirá en el correspondiente plan plurianual la inversión correspondiente por cada año del cuatrienio, para la financiación del diseño e implementación de las dos estrategias: (i). Integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país. (ii). Fortalecer e innovar la tecnología existente.</u></p>

Cordialmente,


MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: LLLA



Bogotá, D. C.,

Señores:
Plenaria
Cámara de Representantes

03 MAY 2023
[Signature]

Asunto: PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL **ARTÍCULO 129** DEL PL 338 DE 2023C- 274 DE 2023 S.

Cordial saludo honorables representantes,

Respetuosamente me permito someter a consideración de las honorables comisiones económicas de la Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa al proyecto de ley 338 de 2023 C - 274 de 2023 S, Plan Nacional de Desarrollo, agregando un inciso.

ARTÍCULO 129. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN Y SERVICIO PÚBLICO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA.

Las concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora de que trata el parágrafo 2 del artículo 57 de la Ley 1341 de 2009, se podrán otorgar con enfoque diferencial a instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, de acuerdo con la reglamentación que se expida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en el marco de sus funciones realizará por lo menos una convocatoria cada dos años para la concesión del servicio de radiodifusión sonora comunitaria, así mismo desarrollará estrategias para fortalecer las emisoras comunitarias que se encuentran en funcionamiento.

Los operadores públicos de televisión regional de que trata el artículo 37 de la Ley 182 de 1995, así como el canal de cobertura nacional de interés público, social, educativo y cultural de que trata el artículo 21 de la Ley 182 de 1995, deberán garantizar la emisión de al menos tres (3) proyectos presentados por los grupos o comunidades con enfoque diferencial de manera anual, de acuerdo con las audiencias de cada región y la parrilla de programación de cada canal.

Los equipos decomisados por cese de operaciones no autorizadas del espectro radioeléctrico que trata el artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 realizados por la Agencia Nacional del Espectro y depositados de manera definitiva al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrán ser destinados para apoyar a las instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica con enfoque diferencial.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones reglamentará el presente artículo.



PARÁGRAFO. Los concesionarios de los servicios públicos comunitarios de radiodifusión sonora deberán acatar en todo momento las disposiciones referentes a la propaganda electoral y al acceso a medios de comunicación social de que trata la Ley 1475 de 2011, así como lo establecido en la Ley 130 de 1994 acerca de la publicidad, la propaganda y las encuestas políticas. El incumplimiento de estas disposiciones por parte del concesionario será causal de la pérdida del permiso del uso del espectro radioeléctrico.

A handwritten signature in black ink, which appears to read "Jaime Raúl Salamanca Torres", is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

JUSTIFICACIÓN:

De acuerdo con FEDEMEDIOS, en el país hay más de 500 municipios sin radio comunitaria, tan sólo luego de 10 años y por la presión ejercida por esta federación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones abrirá una convocatoria para nuevas emisoras comunitarias. Esto da cuenta, que no existe una disposición legal que obligue al Gobierno Nacional a efectuar las convocatorias, de ahí la necesidad de incorporar un número mínimo anualmente, ya que dado a su papel como una herramienta para el desarrollo y entretenimiento de las comunidades no puede depender de la voluntad del gobierno de turno.

BIBLIOGRAFÍA

<https://fedemedios.org/organizacion/convocatoria-para-nuevas-emisoras-comunitarias/>

<https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/Noticias/274178:Ministerio-TIC-destinara-2-900-millones-para-la-radio-comunitaria>

https://www.javeriana.edu.co/unesco/humanidadesDigitales/ponencias/IV_24.html

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 129 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO 129. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN Y SERVICIO PÚBLICO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA. Las concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora de que trata el parágrafo 2 del artículo 57 de la Ley 1431 de 2009, se podrán otorgar con enfoque diferencial a instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, de acuerdo con la reglamentación que se expida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Los operadores públicos de televisión regional de que trata el artículo 37 de la Ley 182 de 1995, así como el canal de cobertura nacional de interés público, social, educativo y cultural de que trata el artículo 21 de la Ley 182 de 1995, deberán garantizar la emisión de al menos tres (3) proyectos presentados por los grupos o comunidades con enfoque diferencial de manera anual **y uno (1) por organizaciones de jóvenes**, de acuerdo con las audiencias de cada región y la parrilla de programación de cada canal.

Los equipos decomisados por cese de operaciones no autorizadas del espectro radioeléctrico que trata el artículo 64 de la Ley 1431 de 2009 realizados por la Agencia Nacional del Espectro y depositados de manera definitiva al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrán ser destinados para apoyar a las instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica con enfoque diferencial. El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones reglamentará el presente artículo.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones reglamentará el presente artículo.


ERIKA
Sánchez
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

SECRETARÍA GENERAL
02 MAY 2023
1100 ON



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 129

Adiciónese un párrafo al artículo 129 del Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara -- 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial De La Vida".

PARAGRAFO 2. El Operador de televisión nacional de operación pública de que trata el artículo 22 de la Ley 182 de 1995, deberá garantizar la transmisión del Canal del Congreso por su plataforma de transmisión de la Televisión Digital Terrestre (TDT).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ciro Antonio Rodríguez Pinzón', is positioned above the printed name.

Ciro Antonio Rodríguez Pinzón
Representante a la Cámara

RECEIVED
C. 2 MAY 2023
HORA: 8:24 am

PROPOSICIÓN

ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 130 DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

~~"Artículo 130. Adiciónese un párrafo 4 al artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:~~

~~"ARTÍCULO 11. ACCESO AL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.~~

~~(...)~~

~~Parágrafo 4º. Con el fin de fomentar la oferta de servicios de conectividad a usuarios finales, maximizar el bienestar social e incentivar el acceso a internet como servicio público esencial, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que sean titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico identificado para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), deberán compartir de manera gratuita el espectro radioeléctrico en los lugares en que no hagan uso de este recurso con otros proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso y que al momento de la solicitud de compartición al titular del permiso, tengan menos de 30.000 accesos a nivel nacional.~~

~~Los asignatarios de permisos para uso del espectro radioeléctrico IMT podrán compartir este recurso, en los lugares y condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.~~

~~En todo caso la compartición de que trata este párrafo deberá ser sometida a autorización previa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones~~

~~El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la materia, teniendo en cuenta los criterios previstos en este artículo."~~

[Handwritten signature]
Dario Cicco

[Handwritten signature]
Julio Roberto Salazar P.

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
02 MAY 2023
3:50 PM

JUSTIFICACIÓN

El espectro radioeléctrico, que según el artículo 75 constitucional **es un bien público inajenable** e imprescriptible que está sujeto a la gestión y control del Estado; gestión y control que se debe dar garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso, el pluralismo informativo y la libre competencia.

El inciso 2º del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 8 de la Ley 1978 de 2019, establece que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones **adelantará mecanismos de selección objetiva, que fomenten la inversión en infraestructura y maximicen el bienestar social**, previa convocatoria pública, para el otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico y exigirá las garantías correspondientes.

El artículo 72 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 29 de la ley 1978 de 2019 establece las reglas para los procesos de asignación de espectro donde se **exige pluralidad de interesados** con el fin de asegurar **procesos transparentes en la asignación de bandas de frecuencia y la maximización del bienestar social**, la cual incluye recursos para promover la inclusión digital, se aplicarán procesos de selección objetiva entre ellos **la subasta**, que atiendan a criterios como la masificación del acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la cobertura y la calidad en la prestación de los servicios.

Frente a este punto, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 definió la selección objetiva como aquella en "la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva."

En cuanto a la selección objetiva referida al espectro radioeléctrico, en **la sentencia C-403 de 2010**, la Corte explicó que la exigencia legal de esta hacía parte de la vigilancia rigurosa que hace el Estado de los datos que se pueden transmitir a través de las bandas electromagnéticas, "no en cuanto a su contenido sino en relación con la oportunidad de acceso y explotación por parte de cualquier persona que esté en condiciones de hacerlo, por lo que el proceso de adjudicación de bandas en el espectro electromagnético debe estar orientado a garantizar el libre acceso en condiciones de igualdad, y a evitar prácticas que faciliten la concentración de medios o prácticas monopolísticas, lo que se traduce en el establecimiento de una serie de parámetros legales dirigidos a la determinación de condiciones y requisitos uniformes de acceso y prestación del servicio público de comunicaciones, bien sea para la adjudicación de bandas como para el establecimiento de prórrogas a dichas concesiones".

En Colombia se ha implementado el modelo de comando y control, que se caracteriza por ser altamente centralizado con un fuerte control administrativo, cuyas prioridades principales son evitar interferencias, la planificación de bandas de frecuencia y proteger los derechos nacionales del espectro y las decisiones acostumbra a responder a pactos internacionales.

En este sistema el regulador define el servicio final a prestar en cada banda de frecuencias, la concesión de licencias o derechos de explotación, su duración y condiciones de uso. Este modelo está orientado hacia una regulación estricta de manera que las diferentes bandas de frecuencia se asignan de forma estática a los operadores, siendo, el servicio a prestar y la tecnología empleada previamente fijados por una autoridad independiente. Este modelo ha demostrado eficacia a la hora de hacer posible la prestación de servicios libres de interferencias.

Consecuencias de aceptar la comercialización de espectro.

Teniendo en cuenta estas consideraciones permitir la comercialización del espectro radioeléctrico genera varios inconvenientes en cuanto al esquema de comando y control. Adicionalmente, en la coyuntura actual se podría desincentivar la renovación de todos los operadores móviles y su participación en la subasta 5G y otras bandas de frecuencia.

Asimismo, bajo el modelo de comercialización se pueden generar varios conflictos de interferencia pues el Estado podría perder el control de poder determinar concretamente quienes hacen uso del espectro.

Otro aspecto negativo del modelo de comercialización de espectro que se puede llegar a generar es que se generen condiciones para que los operadores con mayores condiciones financieras que incentiven a acaparar el espectro para su comercialización, dejando a sus competidores por fuera del mercado.

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO 130

Elimínese el Artículo 130 del Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial De La Vida”.



Ciro Antonio Rodríguez Pinzón
Representante a la Cámara

SECRETARÍA DE

C 2 MAY 2023

HORA:

8:24 am

J. G. G.

CONGRESO

ART. 130 (4)
130

Aval

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO 130

Elimínese el Artículo 130 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial De La Vida”.

Ciro Antonio Rodríguez Pinzón
Representante a la Cámara

21 2023
8:24 am

02 MAY 2023

411:160

ART 132

LA AMAZONIA TIENE VOZ
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026



PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D - Colombia potencia mundial de la vida".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 132°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 132°. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 193. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA.

Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales.

Para tales efectos, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial, reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, la cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, con el propósito de garantizar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.

PARÁGRAFO. Con la finalidad de proteger el bioma amazónico, y de garantizar la conectividad de los municipios y las comunidades que integran la región amazónica, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de

LA AMAZONIA TIENE VOZ
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026



Comunicaciones, diseñará una estrategia diferencial para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones dentro de estos departamentos.

JUSTIFICACIÓN

La priorización de la Amazonía en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 es necesaria dada la vocación étnica, biodiversa y multicultural del territorio. El potencial agrícola y aquel que ofrecen sus ecosistemas, requieren de mayor desarrollo: los suelos de disposición agrícola deben tener un aprovechamiento eficiente y la diversidad de recursos naturales y culturales disponibles deberán identificarse y ser valorados. Como unidad ambiental, ecosistémica y sociocultural deberá ser interpretada en su conjunto.

Cabe recordar que esta región fue altamente afectada por el conflicto armado, lo cual imposibilitó el acompañamiento estatal al territorio que derivó en un rezago frente a otras regiones del país en lo relativo al desarrollo económico y social. De acuerdo con los perfiles económicos departamentales los seis departamentos amazónicos solo aportaron el 1% del PIB del año 2021.


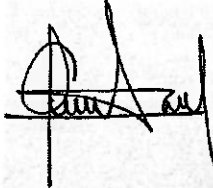

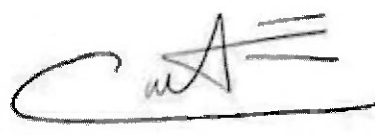
La desconexión actual entre el centro del país y la Amazonia no se limita exclusivamente a la inaccesibilidad de esta región por medios aéreos y portuarios, a esta se suma la desconexión digital. La conectividad en términos tecnológicos y de transporte constituyen el elemento básico para la unidad Nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano. El artículo 24 de la Constitución Política de Colombia promulga que toda persona tiene derecho circular libremente por el territorio nacional, el espacio aéreo y el mar territorial, ahora en era moderna debería incluirse el mundo digital. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la educación, la salud, la seguridad personal, y, el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, es deber del Estado asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones y transporte.

JUAN CARLOS LOSADA VARGAS
Representante a la Cámara por Bogotá

Leonor María Palencia Vega
Representante a la Cámara
Citrep 14 – Sur de Córdoba

LA AMAZONIA TIENE VOZ
EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026



Partido Liberal	
 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia	 ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara – Putumayo Pacto Histórico
 ANGÉLICA LOZANO SENADORA DE LA REPÚBLICA Partido Alianza Verde	 CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **ARTÍCULO 132** del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 132º. Modifíquense los incisos primero y segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 132. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales.

Para tales efectos, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial, y con previa socialización a las entidades territoriales, reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, la cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, con el propósito de garantizar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones, **dando prelación a las zonas rurales de los municipios.** Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA




📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ utl.jorge-tovar@camara.gov.co 🌐 jorgerodrigotovar.com
📱 jorgerodrigotovar | 📺 jorgerodrigotv | 📺 jorgerodrigotv

SECRETARÍA
02 MAY 2023

Jorge Rodrigo Tovar

telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.

Del Honorable Congresista,



JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ utiljorge-tovar@camara.gov.co 🌐 jorgerodrigotovar.com
f [jorgerodrigotovar](#) | @ [jorgerodrigotv](#) | [jorgerodrigotv](#)

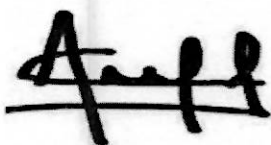
PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 133 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así:

ARTÍCULO 133°. UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS EMPRESAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES, POR PARTE DE LOS PROVEEDORES DE REDES A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES -PRST. La remuneración a reconocer por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones -PRST por la utilización de los elementos pertenecientes a la infraestructura de las empresas que prestan el servicio de energía eléctrica o de telecomunicaciones, susceptible de ser compartida, en el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones, no podrá ser superior al valor mensual por punto de apoyo en el elemento respectivo definido en el artículo 4.11.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, teniendo en cuenta las notas establecidas en el artículo en mención y que deberá ser indexada mediante la variación de la unidad de valor tributario -UVT.

PARÁGRAFO **PRIMERO**. A partir de la publicación de la presente ley la Comisión de Regulación de Comunicaciones en el término de seis meses definirá un indicador que será el techo máximo para el incremento de la remuneración, el cual deberá considerar el criterio de costos eficientes, la representatividad de la canasta de insumos involucrados en la compartición de infraestructura a la que se refiere la presente disposición, la capacidad de pago de los usuarios, así como la promoción del despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones y la marginalidad del uso de la infraestructura.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Es deber de las empresas de energía eléctrica y de telecomunicaciones, en el ejercicio de los derechos de servidumbre, indemnizar a los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles, por el aprovechamiento que están ejerciendo sobre el bien. Dicha indemnización será convenida de común acuerdo entre las partes, con efectos retroactivos a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.



ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Representante a la Cámara



LIBARDO CRUZ CASADO
Representante a la Cámara

02 MAY 2023



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPUBLICA



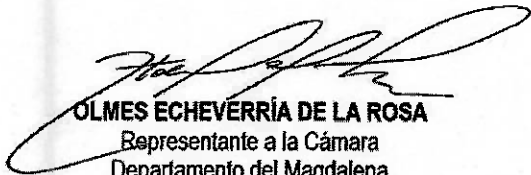
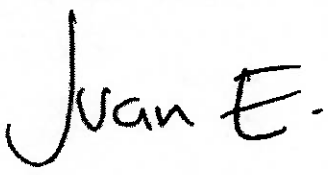
C

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 133 al Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

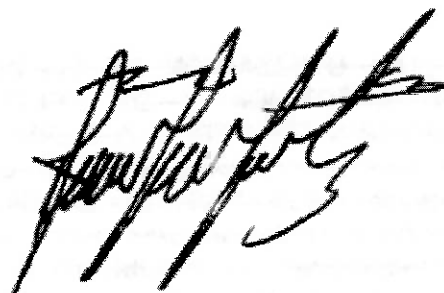
~~Artículo 133. UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS EMPRESAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES, POR PARTE DE LOS PROVEEDORES DE REDES A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PRST. La remuneración a reconocer por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones PRST por la utilización de los elementos pertenecientes a la infraestructura de las empresas que prestan el servicio de energía eléctrica o de telecomunicaciones, susceptible de ser compartida, en el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones, no podrá ser superior al valor mensual por punto de apoyo en el elemento respectivo definido en el artículo 4.11.2.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016, teniendo en cuenta las notas establecidas en el artículo en mención y que debería ser indexada mediante la variación de la unidad de valor tributario -UVT-~~

~~Parágrafo. A partir de la publicación de la presente ley la Comisión de regulación de comunicaciones en el término de seis meses definirá un indicador que será el techo máximo para el incremento de la remuneración, el cual deberá considerar el criterio de costos eficientes, la representatividad de la canasta de insumos involucrados en la compartición de infraestructura a la que se refiere la presente disposición, la capacidad de pago de los usuarios, así como la promoción del despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones y la marginalidad del uso de la infraestructura.~~

 Paloma Valencia-Laserna Centro Democrático	 CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca
 OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante a la Cámara Departamento del Magdalena	 JUAN ESPINAL



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



**JOSUE ALIRIO BARRERA
RODRIGUEZ**
Senador de la República

OK
Aprob. min. hda
17/11/23

2 MAYO 2023

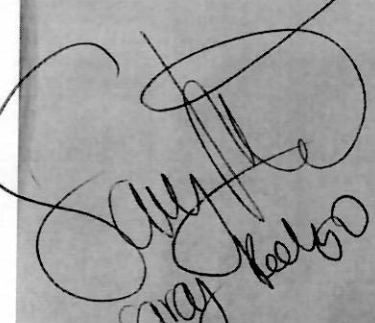
133
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

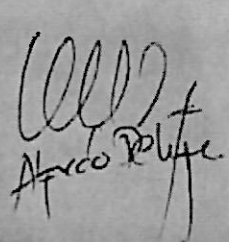
PROPOSICIÓN

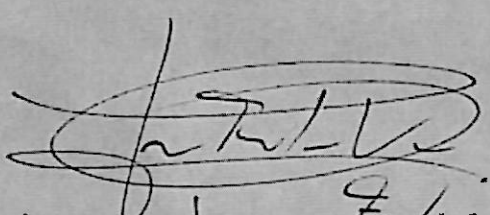
Modifíquese el artículo 133 del proyecto de ley 338/2023 - Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:


ARTÍCULO 133. UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS EMPRESAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES, POR PARTE DE LOS PROVEEDORES DE REDES A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES -PRST. La remuneración a reconocer por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones -PRST por la utilización de los elementos pertenecientes a la infraestructura de las empresas que prestan el servicio de energía eléctrica o de telecomunicaciones, susceptible de ser compartida, en el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones, no podrá ser superior al valor mensual por punto de apoyo en el elemento respectivo definido en el artículo 4.11.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, teniendo en cuenta las notas establecidas en el artículo en mención y que deberá ser indexada mediante la variación de la unidad de valor tributario -UVT-.

PARÁGRAFO. A partir de la publicación de la presente ley la Comisión de Regulación de Comunicaciones en el término de seis meses definirá un indicador que será el techo máximo para el incremento de la remuneración, el cual deberá considerar el criterio de costos eficientes, la representatividad de la canasta de insumos involucrados en la compartición de infraestructura a la que se refiere la presente disposición, la capacidad de pago de los usuarios, así como la promoción del despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones y la marginalidad del uso de la infraestructura.


Sergio Pardo


Andrés Ballesteros


Juan Felipe Torres
Director


Amato

Handwritten notes in the top left corner, including the number "107" and some illegible scribbles.

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 133 DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

"ARTÍCULO 133º. UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS EMPRESAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES, POR PARTE DE LOS PROVEEDORES DE REDES A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES -PRST. La remuneración a reconocer por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones -PRST por la utilización de los elementos pertenecientes a la infraestructura de las empresas que prestan el servicio de energía eléctrica o de telecomunicaciones, susceptible de ser compartida, en el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones, no podrá ser superior al valor mensual por punto de apoyo en el elemento respectivo definido en el artículo 4.11.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, o la norma que la adicione, modifique o sustituya. ~~teniendo en cuenta las notas establecidas en el artículo en mención y que deberá ser indexada mediante la variación de la unidad de valor tributario -UVT-~~

PARÁGRAFO. A partir de la publicación de la presente ley la Comisión de Regulación de Comunicaciones en el término de seis meses definirá un indicador que será el techo máximo para el incremento de la remuneración, el cual deberá considerar el criterio de costos eficientes, la representatividad de la canasta de insumos involucrados en la compartición de infraestructura a la que se refiere la presente disposición, la capacidad de pago de los usuarios, así como la promoción del despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones y la marginalidad del uso de la infraestructura."

JUSTIFICACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN
02 MAY 2023
Handwritten signature and date stamp.

De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, el cálculo de valores en UVT está previsto para cobros, sanciones, multas, tasas y tarifas que efectúe la administración a sus administrados; no para cobros entre particulares, como es el caso que nos ocupa en este artículo.

Handwritten signature of Diego Arias.

diego Arias

Handwritten signature of Milene Jarava Diaz.

Milene Jarava Diaz

Ingrid Acevedo
Rep. Magdalena
Fuerza Ciudadana.

Handwritten signature of Gloria Elena Aricabalote.
Gloria Elena Aricabalote
Pacto Histórico.

Handwritten signature of a representative from the Pacto Histórico.

Modifíquese el artículo 136 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO 136. Modifíquese el literal a) del artículo 73 de la Ley 1753 del 2015, el cual quedará así:

(...)

a). El término para efectuar reclamaciones ~~o recobros~~ que deban atenderse con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que administre la ADRES será de tres (3) años dieciocho (18) meses siguientes a la ocurrencia del hecho de conformidad a lo previsto en el artículo 73 de la Ley 1753 del 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya, a partir de la fecha de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. Finalizado dicho plazo, sin haberse presentado la reclamación o recobro, prescribirá el derecho a recibir el pago y se extingue la obligación para la ADRES o la entidad que haga las veces con cargo a los recursos del sistema.

PARÁGRAFO 1. Con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, el Gobierno nacional definirá los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las reclamaciones por eventos catastróficos de origen natural o de accidentes de tránsito en que participen vehículos no identificados o no asegurados con póliza SOAT. Los servicios de salud derivados de estos eventos anteriormente mencionados deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Que hayan sido prestados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.
2. Que en los eventos en que se hubieren prestado con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, la solicitud de pago se haya presentado dentro de los términos a que hace referencia el artículo 73 de la Ley 1753 de 2015.
3. Que la obligación derivada de la prestación del servicio o tecnología no se encuentre afectada por caducidad y/o prescripción.

Las reclamaciones que cumplan los requisitos enlistados podrán ser objeto de reconocimiento y pago por parte de la Administradora de los Recursos de Sistema de Seguridad Social en Salud - ADRES, una vez se cumplan las siguientes condiciones:

SECRETARIA GENERAL
LEYES
02 MAY 2023

11:00 c

1. Como requisito indispensable la entidad reclamante y la ADRES suscriban un contrato de transacción en el que la primera se obligue como mínimo a:
 - 1.1. Aceptar los resultados producto del proceso de auditoría;
 - 1.2. Renunciar a instaurar o desistir de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con la solicitud de pago elevada;
 - 1.3. Renunciar expresamente al cobro de cualquier tipo de interés y otros gastos, independientemente de su denominación sobre las cuentas presentadas, al momento de radicarlas por este mecanismo;
 - 1.4. No celebrar negocio jurídico alguno asociado a los valores que se reconozcan;
 - 1.5. Revelar y depurar en sus estados financieros los resultados del proceso de verificación y control.
2. La entidad interesada deberá someter las cuentas objeto de la solicitud a un proceso de auditoría. En ningún caso las actuaciones que se cumplan para efectos de lo ordenado en presente artículo interrumpen, suspenden, o reviven los términos de prescripción. Las condiciones, metodología detallada y tablas de referencia en que se realizará dicha auditoría deberán ser informadas a las entidades interesadas de forma previa a la firma del contrato de transacción. Los costos de esta auditoría deberán ser sufragados por la entidad reclamante. El Ministerio de Salud y Protección Social fijará los términos y condiciones para el cumplimiento de esta obligación
3. La ADRES aprobará los valores a pagar a la entidad reclamante.

PARÁGRAFO 2. La ADRES podrá adelantar directamente o contratar con un tercero la auditoría del presente artículo, contrato en el cual se entenderán incluidas las cláusulas excepcionales establecidas en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO 3. El resultado del saneamiento de que trata el presente artículo deberá reflejarse en los estados financieros de las entidades involucradas, dando cumplimiento a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia, de tal forma que los estados financieros reflejen la realidad económica de estas entidades. La Superintendencia Nacional de Salud implementará un sistema de seguimiento que permita que el saneamiento se vea reflejado en los estados financieros de las Instituciones Prestadoras de Servicios - IPS. Los responsables de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas que en el marco de este mecanismo apliquen lo dispuesto en el presente parágrafo, no incurrirán en falta disciplinaria, fiscal o penal.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones contenidas en la Ley 1949 de 2019. Los representantes legales, administradores, contadores y revisores fiscales que ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los balances, incurrirán en las



sanciones previstas en la Ley 599 de 2000, así como fraudes y los demás relacionados que se configuren de acuerdo con su ocurrencia.


ERIKA
Sánchez
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Justificación:

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES tiene la función de recibir, auditar, reconocer y pagar las cuentas que se derivan de las reclamaciones de las atenciones en salud a las víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no identificados o sin SOAT, eventos terroristas o catastróficos, así como de las indemnizaciones y demás gastos previstos en el artículo 167 de la Ley 100 de 1993.

La aprobación de las reclamaciones dado el proceso de auditoría se estima por debajo del 50% de la radicación, lo que ha generado que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) no puedan recuperar los valores asociadas a las atenciones realizadas a las víctimas de dichos eventos.

Las causas identificadas y que constituyen el objeto de la glosa, corresponde a las dificultades que presentan las IPS por la complejidad del proceso de radicación, revisión y auditoría de las cuentas, por lo que concurren diferentes actores, procedimientos, capacidades administrativas y sistemas de información.

Por lo expuesto anteriormente, se propone que las cuentas pendientes por reclamaciones de atenciones en salud a las víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no identificados o sin SOAT no se modifique el plazo establecido actualmente y se garantice un proceso para el saneamiento de ese para mejorar la liquidez de los prestadores de servicios de salud, depura la información de los estados financieros de los prestadores de servicios de salud y disminuye procesos litigiosos en el sector.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 136 del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado “Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 136. Modifíquese el literal a) del artículo 73 de la Ley 1753 del 2015, el cual quedará así:

(...)

a). El término para efectuar reclamaciones o recibos que deban atenderse con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que administre la ADRES será de **tres (3) años dieciocho (18) meses siguientes a la ocurrencia del hecho de conformidad a lo previsto en el artículo 73 de la Ley 1753 del 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya.** a partir de la fecha de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. Finalizado dicho plazo, sin haberse presentado la reclamación o recibo, prescribirá el derecho a recibir el pago y se extingue la obligación para la ADRES o la entidad que haga las veces con cargo a los recursos del sistema.

PARÁGRAFO 1. Con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, el Gobierno nacional definirá los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las reclamaciones por eventos catastróficos de origen natural o de accidentes de tránsito en que participen vehículos no identificados o no asegurados con póliza SOAT. Los servicios de salud derivados de estos eventos anteriormente mencionados deben cumplir los siguientes requisitos:

1. **Que hayan sido prestados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.**
2. **Que en los eventos en que se hubieren prestado con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, la solicitud de pago se haya presentado dentro de los términos a que hace referencia el artículo 73 de la Ley 1753 de 2015.**
3. **Que la obligación derivada de la prestación del servicio o tecnología no se encuentre afectada por caducidad y/o prescripción.**

33 MAY/2021

10.39a

Las reclamaciones que cumplan los requisitos enlistados podrán ser objeto de reconocimiento y pago por parte de la Administradora de los Recursos de Sistema de Seguridad Social en Salud - ADRES, una vez se cumplan las siguientes condiciones:

1. Como requisito indispensable la entidad reclamante y la ADRES suscriban un contrato de transacción en el que la primera se obligue como mínimo a:
 - 1.1. Aceptar los resultados producto del proceso de auditoría;
 - 1.2. Renunciar a instaurar o desistir de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con la solicitud de pago elevada;
 - 1.3. Renunciar expresamente al cobro de cualquier tipo de interés y otros gastos, independientemente de su denominación sobre las cuentas presentadas, al momento de radicarlas por este mecanismo;
 - 1.4. No celebrar negocio jurídico alguno asociado a los valores que se reconozcan;
 - 1.5. Revelar y depurar en sus estados financieros los resultados del proceso de verificación y control.
2. La entidad interesada deberá someter las cuentas objeto de la solicitud a un proceso de auditoría. En ningún caso las actuaciones que se cumplan para efectos de lo ordenado en presente artículo interrumpen, suspenden, o reviven los términos de prescripción. Las condiciones, metodología detallada y tablas de referencia en que se realizará dicha auditoría deberán ser informadas a las entidades interesadas de forma previa a la firma del contrato de transacción. Los costos de esta auditoría deberán ser sufragados por la entidad reclamante. El Ministerio de Salud y Protección Social fijará los términos y condiciones para el cumplimiento de esta obligación
3. La ADRES aprobará los valores a pagar a la entidad reclamante.

PARÁGRAFO 2. La ADRES podrá adelantar directamente o contratar con un tercero la auditoría del presente artículo, contrato en el cual se entenderán incluidas las cláusulas excepcionales establecidas en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO 3. El resultado del saneamiento de que trata el presente artículo deberá reflejarse en los estados financieros de las entidades involucradas, dando cumplimiento a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia, de tal forma que los estados financieros reflejen la realidad económica de estas entidades. La Superintendencia Nacional de Salud implementará un sistema de seguimiento que permita que el saneamiento se vea reflejado en los estados financieros de las Instituciones Prestadoras de Servicios - IPS. Los responsables de las Instituciones Prestadoras de Servicios de

Salud públicas que en el marco de este mecanismo apliquen lo dispuesto en el presente párrafo, no incurrirán en falta disciplinaria, fiscal o penal.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones contenidas en la Ley 1949 de 2019. Los representantes legales, administradores, contadores y revisores fiscales que ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los balances, incurrirán en las sanciones previstas en la Ley 599 de 2000, así como fraudes y los demás relacionados que se configuren de acuerdo con su ocurrencia.

Miguel Polo Polo

**Miguel Abraham Polo Polo
Circunscripción Especial**



02 MAR 2023

12:23

PROPOSICIÓN **SUSTITUTIVA**

Proyecto de Ley 274-2023 Senado - 338-2023 Cámara

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida"

Modifíquese el artículo 136 al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida', el cual quedará así:

ARTÍCULO 136. Modifíquese el literal a) del artículo 73 de la Ley 1753 del 2015, el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 73. PROCESOS DE RECIBROS, RECLAMACIONES Y RECONOCIMIENTO Y GIRO DE RECURSOS DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD:~~

(=)

~~a). El término para efectuar reclamaciones o recibros que deban atenderse con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que administre la ADRES será de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. Finalizado dicho plazo, sin haberse presentado la reclamación o recibo, prescribirá el derecho a recibir el pago y se extingue la obligación para la ADRES o la entidad que haga las veces con cargo a los recursos del sistema.~~

El término para efectuar reclamaciones que deban atenderse con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que administre la ADRES será de tres años (3) años siguientes a la ocurrencia del hecho de conformidad a lo previsto en el artículo 73 de la Ley 1753 del 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 1. Con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, el Gobierno nacional definirá los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las reclamaciones por eventos catastróficos de origen natural o de accidentes de tránsito en que participen vehículos no identificados o no asegurados con póliza SOAT. Los servicios de salud derivados de estos eventos anteriormente mencionados deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Que hayan sido prestados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.
2. Que en los eventos en que se hubieren prestado con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, la solicitud de pago se haya presentado dentro de los términos a que hace referencia el artículo 73 de la Ley 1753 de 2015.

3. Que la obligación derivada de la prestación del servicio o tecnología no se encuentre afectada por caducidad y/o prescripción.

Las reclamaciones que cumplan los requisitos enlistados podrán ser objeto de reconocimiento y pago por parte de la Administradora de los Recursos de Sistema de Seguridad Social en Salud - ADRES, una vez se cumplan las siguientes condiciones:

1. Como requisito indispensable la entidad reclamante y la ADRES suscriban un contrato de transacción en el que la primera se obligue como mínimo a:
 - 1.1. Aceptar los resultados producto del proceso de auditoría;
 - 1.2. Renunciar a instaurar o desistir de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con la solicitud de pago elevada;
 - 1.3. Renunciar expresamente al cobro de cualquier tipo de interés y otros gastos, independientemente de su denominación sobre las cuentas presentadas, al momento de radicarlas por este mecanismo;
 - 1.4. No celebrar negocio jurídico alguno asociado a los valores que se reconozcan;
 - 1.5. Revelar y depurar en sus estados financieros los resultados del proceso de verificación y control.
2. La entidad interesada deberá someter las cuentas objeto de la solicitud a un proceso de auditoría. En ningún caso las actuaciones que se cumplan para efectos de lo ordenado en presente artículo interrumpen, suspenden, o reviven los términos de prescripción. Las condiciones, metodología detallada y tablas de referencia en que se realizará dicha auditoría deberán ser informadas a las entidades interesadas de forma previa a la firma del contrato de transacción. Los costos de esta auditoría deberán ser sufragados por la entidad reclamante. El Ministerio de Salud y Protección Social fijará los términos y condiciones para el cumplimiento de esta obligación
3. La ADRES aprobará los valores a pagar a la entidad reclamante.

Parágrafo 2. La ADRES podrá adelantar directamente o contratar con un tercero la auditoría del presente artículo, contrato en el cual se entenderán incluidas las cláusulas excepcionales establecidas en la Ley 80 de 1993.

Parágrafo 3. El resultado del saneamiento de que trata el presente artículo deberá reflejarse en los estados financieros de las entidades involucradas, dando cumplimiento a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia, de tal forma que los estados financieros reflejen la realidad económica de estas entidades. La Superintendencia Nacional de Salud implementará un sistema de seguimiento que permita que el saneamiento se vea reflejado en los estados financieros de las Instituciones Prestadoras de Servicios - IPS. Los responsables de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas que en el marco de este



mecanismo apliquen lo dispuesto en el presente párrafo, no incurrirán en falta disciplinaria, fiscal o penal.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones contenidas en la Ley 1949 de 2019. Los representantes legales, administradores, contadores y revisores fiscales que ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los balances, incurrirán en las sanciones previstas en la Ley 599 de 2000, así como fraudes y los demás relacionados que se configuren de acuerdo con su ocurrencia.

Nicolás Barguil Cubillos
Representante a la Cámara
Córdoba

JUSTIFICACIÓN

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES tiene la función de recibir, auditar, reconocer y pagar las cuentas que se derivan de las reclamaciones de las atenciones en salud a las víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no identificados o sin SOAT, eventos terroristas o catastróficos, así como de las indemnizaciones y demás gastos previstos en el artículo 167 de la Ley 100 de 1993.

La aprobación de las reclamaciones dado el proceso de auditoría se estima por debajo del 50% de la radicación, lo que ha generado que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) no puedan recuperar los valores asociadas a las atenciones realizadas a las víctimas de dichos eventos.

Las causas identificadas y que constituyen el objeto de la glosa, corresponde a las dificultades que presentan las IPS por la complejidad del proceso de radicación, revisión y auditoría de las cuentas, por lo que concurren diferentes actores, procedimientos, capacidades administrativas y sistemas de información.

Por lo expuesto anteriormente, se propone que las cuentas pendientes por reclamaciones de atenciones en salud a las víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no identificados o sin SOAT no se modifique el plazo establecido actualmente y se garantice un proceso para el saneamiento de ese para mejorar la liquidez de los prestadores de servicios de salud, depura la información de los estados financieros de los prestadores de servicios de salud y disminuye procesos litigiosos en el sector.

02 MAR 2023

H. H. H. H. H.

Negado




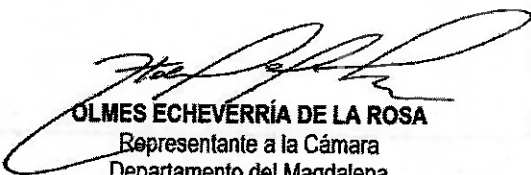
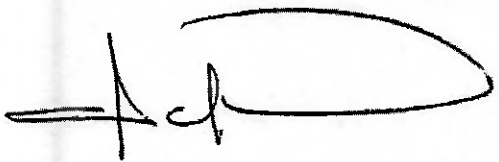
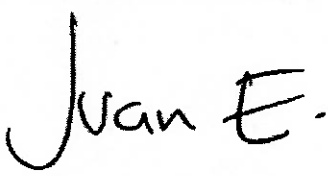
PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 137 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

~~ARTÍCULO 137°. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE. La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada; para el efecto, se destinarán los excedentes de los recursos de que trata el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia. Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la Administradora del Recursos del Sistema General de Seguridad Social ADRES de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud.~~

~~Las rentas cedidas de destinación específica para la salud, que por ley no estén destinadas a la financiación del aseguramiento en salud y del funcionamiento de las secretarías de salud, podrán destinarse a financiar las atenciones no cubiertas con subsidio a la demanda y las atenciones en salud de la población migrante no afiliada.~~

~~El monto de la cofinanciación será determinado de manera conjunta por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como resultado de la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales en el pago de estas atenciones~~

 Paloma Valencia-Laserna Centro Democrático	 OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante a la Cámara Departamento del Magdalena
 María Fernanda Cabal Molina Senadora de la República	 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Departamento de Antioquia

 <p>Andrés Guerra Senador de la República</p>	 <p>PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República</p>
 <p>ENRIQUE CABRALES BAQUERO Senador de la República</p>	 <p>CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador De la República Ponente</p>
 <p>HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>	 <p>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ Senador de la República</p>

12 MAY 2023

137

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el artículo 137 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

~~ARTÍCULO 137°. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE. La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada; para el efecto, se destinarán los excedentes de los recursos de que trata el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia. Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social ADRES de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud.~~



ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Representante a la Cámara



LIBARDO CRUZ CASADO
Representante a la Cámara



FELIPE JIMÉNEZ
REPRESENTANTE


PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 137 DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

<p>ARTÍCULO 137°. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE. La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada; para el efecto, se destinarán los excedentes de los recursos de que trata el literal</p> <p>j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia. Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES- de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud.</p> <p>Las rentas cedidas de destinación específica para la salud, que por ley no estén destinadas a la financiación del aseguramiento en salud y del funcionamiento de las secretarías de salud, podrán destinarse a financiar las atenciones no cubiertas con subsidio a la demanda y las atenciones en salud de la población migrante no afiliada.</p> <p>El monto de la cofinanciación será determinado de manera conjunta por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como resultado de la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales en el pago de estas atenciones.</p>	<p>EL artículo 137 quedará así</p> <p>ARTÍCULO 137°. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE. La Nación cofinanciará <u>deberá destinar temporalmente por un lapso no superior a 3 años, un porcentaje de las donaciones internacionales recibidas para la atención de la crisis migratoria, con el fin de brindar atención en salud a Migrantes en condición migratoria regular no afiliados al Sistema General de Seguridad Social</u></p> <p>Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES- de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud.</p>
--	--

De los señores Congresistas,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Partido Conservador

02 MAY 2023

 11480



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



**FELIPE
JIMÉNEZ**
REPRESENTANTE

JUSTIFICACIÓN:

Ningún instrumento internacional suscrito por Colombia la obliga a asumir el pago de la salud de migrantes ni regulares ni irregulares no afiliados al sistema de seguridad social.

Opera como incentivo perverso para continuar atrayendo a Colombia migrantes irregulares de todas latitudes si se establecen obligaciones a cargo del Estado colombiano y la nación colombiana de sufragar sus gastos de salud.

Es inconveniente este artículo como propuesto para segundo debate. No se comprende la razón de la destinación de los recursos provenientes de los pagos de impuestos por los colombianos para necesidades de migrantes que no contribuyen al sistema de seguridad social y no pagan impuestos.

DEBE RESTRINGIRSE EL BENEFICIO DE MANERA TEMPORAL Y A MIGRANTES EN CONDICIÓN MIGRATORIA REGULAR. LA SOLIDARIDAD ES VOLUNTARIA.

02 MAY 2023



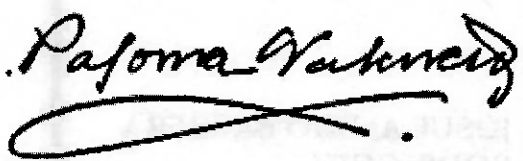
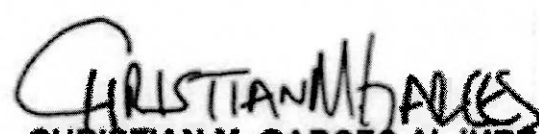
PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 138 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

~~ARTÍCULO 138º. Modifíquese el artículo 3º de la Ley 1797 de 2016, el cual quedará así:~~
~~ARTÍCULO 3º. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES RESULTANTES DEL PROCESO DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SITUADO FISCAL Y DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Los recursos excedentes resultantes del proceso de saneamiento de aportes patronales, de que trata el artículo 85 de la Ley 1438 de 2014, correspondientes a las vigencias 1994 a 2016, financiados con recursos del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones, se destinarán si las entidades territoriales lo consideran pertinente al pago de la deuda acumulada al cierre de la vigencia 2022 por conceptos de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda; de no existir deudas por estos conceptos, se podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud.~~

~~Los recursos excedentes que no fueron saneados y que se encuentren en poder de las Entidades Promotoras de Salud -EPS-, de las Entidades Obligadas a Compensar -EOC-, de las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL-, de las Entidades Administradoras de Pensiones y de las Administradoras de Fondos de Cesantías -AFC- serán girados a la ADRES; estos recursos, junto con los que por este concepto tenga la ADRES, serán distribuidos entre los departamentos y distritos, conforme a los criterios definidos por el Ministerio Salud y Protección Social y se destinarán a los mismos conceptos previstos en el inciso anterior.~~

~~Los recursos excedentes que fueron saneados y que se encuentren en poder de las Empresas Sociales del Estado o de la Entidad Territorial, serán ejecutados por éstas para el pago de servicios y tecnologías en salud prestados a la población migrante no afiliada y/o a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.~~

 Paloma Valencia-Laserna Centro Democrático	 CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca
--	---

 <p>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante a la Cámara Departamento del Magdalena</p>	 <p>JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>
 <p>María Fernanda Cabal Molina Senadora de la República</p>	 <p>Andrés Guerra Senador de la República</p>
 <p>PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República</p>	 <p>CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador De la República Ponente</p>
 <p>HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>	 <p>JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ Senador de la República</p>

20 ABR 2023
Ale castillo
LICO



HUGO Archila
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 138 del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2027 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio. Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.

El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.
2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:
 - a. Definición del esquema operacional y financiero.
 - b. Definición del esquema institucional.
 - c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad.
 - d. Evaluación social y económica,
 - e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización.

AJUDE VIVIR LA DEMOCRACIA





f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto.

g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto.

h. Estudio ambiental.

3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.

4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas.

5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.

6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.

Los estudios a los que hace alusión este párrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de ejecución del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. Para el desarrollo de los nuevos proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- podrá autorizar las vigencias futuras, hasta por el plazo de ejecución del



proyecto o hasta por el plazo del compromiso de financiamiento, según corresponda. Para los proyectos a los cuales el CONFIS haya otorgado autorización de vigencias futuras, que cuenten con un convenio de cofinanciación suscrito con la Nación vigente al momento de expedición de la presente ley y que hayan sido contabilizados dentro del límite anual del que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, para efectos de la reprogramación de vigencias futuras, seguirán rigiéndose por los términos y condiciones establecidos en dicho artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 solo será aplicable para los proyectos de Asociación Público Privadas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el inciso segundo del presente párrafo.

PARÁGRAFO TERCERO. En el caso de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público - SETP-, la Nación realizará el pago hasta del 40% del total de los aportes del convenio de cofinanciación, y el porcentaje restante de los aportes se realizará siempre y cuando la Entidad Territorial certifique la entrada en operación de por lo menos el 60% de las rutas del respectivo sistema de transporte público, las cuales deberán contar con el sistema de gestión y control de flota y el sistema de recaudo centralizado en funcionamiento.

En el caso de los convenios de cofinanciación que se encuentren en ejecución y ya se haya girado un valor superior, estos giros deberán suspenderse, hasta tanto se cuente con la certificación señalada.

PARÁGRAFO CUARTO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la ejecución del convenio de cofinanciación, la entidad territorial debe garantizar la entrada en operación del 100% de las rutas del respectivo sistema de transporte público de pasajeros. De incumplir este requisito, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro nacional, el 40% de los recursos de cofinanciación aportados por la Nación.

Cumplido el primer año contado a partir de la terminación del convenio de cofinanciación, sin que entre en operación total el sistema de transporte cofinanciado por la Nación, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro Nacional el 20% de los recursos aportados por la Nación, adicional a los referidos en el inciso anterior y así por cada año de retraso en la entrada en operación, hasta cumplir el 100% del aporte de la Nación.

La entidad territorial no estará obligada al reintegro previsto en los dos incisos anteriores, cuando el retardo en la entrada en operación de las rutas del respectivo sistema de transporte público de pasajeros ocurra debido al incumplimiento por parte de los contratistas encargados de la ejecución de las obras o a fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO QUINTO. El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con



recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación.

PARÁGRAFO SEXTO. En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo acuerdo para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, salvo lo relativo al numeral 2 para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado -SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 70% de las rutas del respectivo sistema.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el comercial; así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública. La financiación de la actualización de los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto estará a cargo de las entidades territoriales sin comprometer recursos del convenio de cofinanciación.

HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare



HUGO Archila
REPRESENTANTE A LA CÁMARA CASANARE

Cordialmente,

HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare

A Q U I V I V E L A D I M O C R A C I A

Bogotá: Carrera 7 No. 8 - 68. Edificio
Nuevo del Congreso Oficina 326B-327B.

Hugo.Archila@camara.gov.co

www.representantehugoarchila.com

Tel: 3823000



PROPOSICION MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CAMARA Y 274 DE 2023 SENADO " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Modifíquese el artículo 141 del Proyecto De Ley 338 De 2023 Cámara Y 274 De 2023 Senado "Por El Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 - Colombia Potencia Mundial De La Vida", el cual quedara así:

Artículo 141. Modifíquese el artículo 19 de la ley 643 de 2001, el cual quedara así:

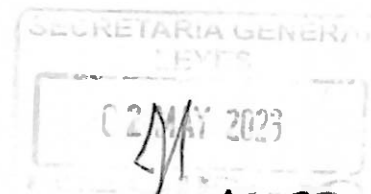
Los departamentos, el Distrito Capital, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y los municipios autorizados por esta ley, están facultados para realizar anualmente dos sorteos extraordinarios en forma individual, asociada o mixta.

Las asociaciones y demás sociedades que estén operando sorteos extraordinarios o los vayan a operar, podrán realizar dos sorteos al año por cada asociado, no obstante el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, podrá limitar la realización de estos sorteos extraordinarios al año, fundamentado en criterios de viabilidad económica del mercado, los principios que rigen la explotación, organización, administración, operación, fiscalización y control de juegos de suerte y azar y requisitos que establezca para tal fin, siempre y cuando estos no sean inferiores a la realización de (12) sorteos al año y un sorteo por mes.

Para este efecto, podrán asociarse entre sí, por intermedio de las empresas operadoras de Lotería Tradicional o de las Sociedades de Capital público que se hayan constituido para la explotación de las mismas. El Gobierno nacional fijará el cronograma correspondiente.

Parágrafo. La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana podrá destinar los recursos obtenidos de la explotación de los juegos de suerte y azar para financiar los servicios de salud que se atiendan por esa Institución, así como aquellos encaminados al bienestar físico, mental y social de las personas; actividades de promoción de la salud, bienestar social y de prevención de las enfermedades; capacitación del voluntariado en áreas de la salud; acciones de respuesta en salud ante situaciones de urgencia, emergencia y desastres, teniendo en cuenta el sentido universal de solidaridad para con las personas que tengan necesidad de su protección y de su asistencia.

Armando Zabarain D'arce
H. Representante Dpto. Atlántico



10370

Negada

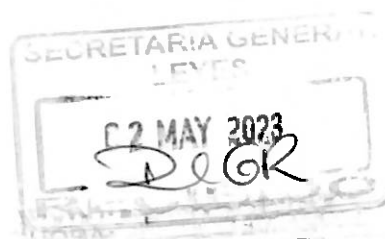
PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Proposición SUPRESIVA al artículo 143 de la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida””.
Elimínese el artículo 143:

~~ARTÍCULO 143°. DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD IETS. El Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud IETS, entidad descentralizada indirecta o de segundo grado del orden nacional, estará adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y, los gastos de funcionamiento e inversión del IETS serán cubiertos por el citado Ministerio, para lo cual deberá destinar y transferir los recursos necesarios de su presupuesto.~~

Atentamente,

ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINA
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Centro Democrático.
Correo: andres.forero@camara.gov.co



3:02 pm



AforeroM



Andres.forerom



Andresforerocd

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

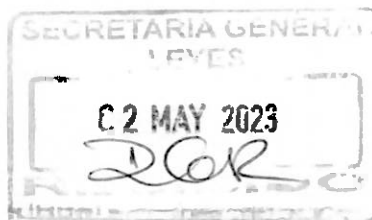
Proposición SUPRESIVA al artículo 143 de la ponencia para segundo debate al **Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”**”.
Elimínese el artículo 143:

~~ARTÍCULO 143°. DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD-IETS. El Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud-IETS, entidad descentralizada indirecta o de segundo grado del orden nacional, estará adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y, los gastos de funcionamiento e inversión del IETS serán cubiertos por el citado Ministerio, para lo cual deberá destinar y transferir los recursos necesarios de su presupuesto.~~

Atentamente,



ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINA
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Centro Democrático.
Correo: andres.forero@camara.gov.co



3102em



AforeroM



Andres.forerom



Andresforerocd

Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 -68 Primer Piso
Correo Electrónico: andres.forero@camara.gov.co
Commutador: 390 4050 ext 3559 & 3563

SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'".

PROPOSICIÓN ADITIVA

12 MAY 2023
4:42m

ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023C – SENADO 274/2023S: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así.

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 144 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 144. De los medidores individuales.

Los medidores destinados a la medición del consumo de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica domiciliar y gas combustible, hacen parte de la infraestructura del servicio.


Los contratos uniformes no podrán exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos.

Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.

La empresa podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, y del mantenimiento que deba dárseles.

No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un periodo de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.

Sin embargo, en cuanto se refiere al transporte y distribución de gas, los contratos pueden reservar a las empresas, por razones de seguridad comprobables, la calibración y mantenimiento de los medidores.


ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Adicionese un párrafo al artículo 147 de la ponencia correspondiente al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 147°. ATENCIÓN EN SALUD MENTAL PARA EL SECTOR CARCELARIO Y PENITENCIARIO EN COLOMBIA. Instaurar la atención integral en salud mental y adicciones en los centros carcelarios, centros penitenciarios y centros de reclusión a menores para que se realicen tamizajes de ingreso y egreso que permitan identificar el tratamiento que conduzca a la resocialización. Asimismo, la población privada de la libertad en centros recibirá atención continua bajo 3 ejes fundamentales: promoción, prevención y atención integral. Además, tendrá un enfoque diferencial incluyendo, mujeres, población LGTBIQ+, población indígena y población racial.

PARÁGRAFO. Las atenciones de salud mental del presente artículo se financiarán con los recursos del sistema sanitario para la población privada de la libertad según definidos en la Ley 1709 de 2014 y sus normas reglamentarias.

JUSTIFICACIÓN

Las atenciones de atención mental deberían ir con cargo a los recursos del esquema de salud para la población privada de la libertad está regulado por el Decreto 2245 de 2015, en desarrollo de los artículos 65 y 66 de la Ley 1709 de 2014 y modificado por el Decreto 1142 de 2016, el cual articula la afiliación de esta población al Sistema General de Seguridad Social en Salud de quienes pueden conservar su afiliación a los regímenes contributivo, especiales o de excepción y al régimen subsidiado para la población domiciliaria que no pueda acceder a los anteriores regímenes.

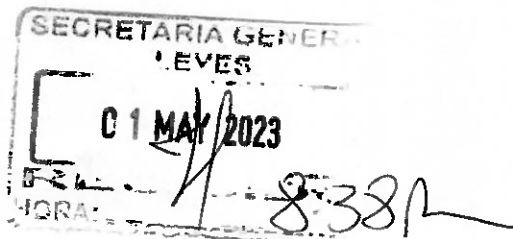
Cordialmente,



MAURICIO GIRALDO
Senador de la República
Partido Conservador



LUIS MIGUEL LÓPEZ
Representante a la Cámara Antioquia
Partido Conservador




PROPOSICIÓN

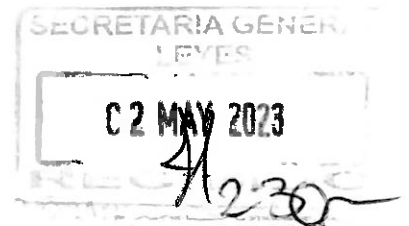
Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

Elimínese el artículo 148, En virtud del artículo 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, se somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria, la proposición de eliminación del Artículo 148 del proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo – Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 148º. ~~Adiciónese el artículo 16A a la Ley 1164 de 2007, así:~~

~~**ARTÍCULO 16A. DE LA FORMACIÓN CONTINUA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD.** Se entiende por formación continua del Talento Humano en Salud, los procesos y actividades permanentes, entrenamiento y fundamentación teórico-práctica, dirigidos a complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas por parte de las profesiones y ocupaciones en el contexto del Sistema de Salud colombiano, y que complementan su formación básica de educación superior, o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ETDH, el cual guardará coherencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones.~~


RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
PARTIDO CONSERVADOR



Bogotá D.C. mayo de 2023

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
Cámara de Representantes

SECRETARÍA GENERAL
02 MAY 2023
H. 1:20 PM

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN

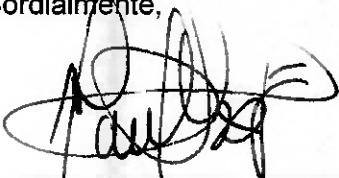
Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"

Modifíquese el artículo 148, el cual quedará así:

ARTÍCULO 148. Adiciónese el artículo 16A a la Ley 1164 de 2007, así:

ARTÍCULO 16A. DE LA FORMACIÓN CONTINUA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD. Se entiende **por** formación continua del Talento Humano en Salud, los procesos y actividades permanentes **de** entrenamiento y fundamentación teórico-práctica, dirigidos a complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas por parte de las profesiones y ocupaciones en el contexto del Sistema de Salud colombiano, y que complementan **la** su formación básica de educación superior, o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-, el cual guardará coherencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones

Cordialmente,



MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 – 68, Oficina 632
Martha.alfonso@camara.gov.co



02 MAY 2023

8:31a

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”

Modifíquese el Artículo 149 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”

ARTÍCULO 149°. Modifíquese el artículo 206 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:

ARTÍCULO 206. Créase la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con criterios de progresividad y equidad, en ejercicio de su función misional, para proteger a los titulares del derecho de autor y derechos conexos y garantizar la creatividad productiva que permita contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país.

El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Tendrán la condición de sujeto pasivo de la tasa, las personas naturales o jurídicas que soliciten cualquiera de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con excepción de los trámites de conciliación los trámites de control de legalidad de reformas estatutarias y de presupuesto, y los trámites relacionados con asuntos jurisdiccionales.

Son hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley, los siguientes:

1. Expedición de registros, certificados, inscripciones, modificaciones y cancelaciones de registros.
2. Expedición de paz y salvos.
3. Inscripción de dignatarios ~~y control de legalidad de reformas estatutarias y de presupuesto.~~
4. Otorgamiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento.

~~La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en el presente artículo, conforme la metodología de cálculo que establecen el Gobierno nacional, del Ministerio del Interior.~~

(...)

Justificación: Se elimina inciso que establece que “La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en el presente artículo, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional, del Ministerio del Interior” ya que se establece el método para el cálculo de tarifa por servicio en el parágrafo primero.

El Artículo 135 del Plan Nacional de Desarrollo es parte de la garantía de derechos como fundamento de la dignidad humana y el desarrollo productivo. El artículo ayudará al fortalecimiento de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y tiene una intención de contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país.

No obstante, el motivo de la radicación de esta proposición está orientada a la necesidad de equiparar las cargas económicas que tienen las sociedades comerciales con las que tendrán las sociedades de



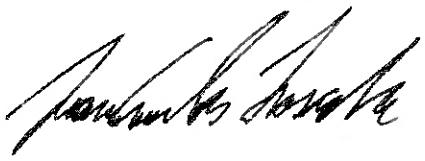
gestión colectiva, específicamente la inclusión de tasas para el control de legalidad de los estatutos y el presupuesto.

Cuando existen modificaciones a los estatutos de las sociedades de gestión colectiva, estos deben pasar por un control de legalidad obligatorio para que entren en vigencia. En caso de existir requerimientos sobre esta modificación, se deberán enviar nuevamente para su respectivo control (art. 24 Ley 44 de 1993). En cuanto al presupuesto, este debe enviarse de manera obligatoria anualmente, presupuesto sobre el cual la DNDA también debe realizar un control de legalidad para verificar que se encuentre ajustado a las normas (art. 21 Ley 44 de 1993).

En el ámbito comercial, las reformas estatutarias deberán ser registradas y pagar un impuesto de registro ante la Cámara de Comercio correspondiente, salvo que sea deba a medidas u órdenes de autoridades competentes, caso en cual, está exento del pago¹. Sin embargo, sobre estas reformas no existe un control de legalidad ni su vigencia depende de esta inscripción. Finalmente, en cuanto al presupuesto de una sociedad comercial, no existe la obligación de inscribirlo ante la Cámara de Comercio.

Por estas razones y con el fin de aplicar condiciones equiparables, se propone la eliminación de la tasa para estos dos requisitos ya que implicaría una carga económica para las sociedades de gestión colectiva no solo por la presentación de la documentación obligatoria, sino por cualquier modificación que sea solicitada por la entidad.

De los Honorables Congressistas,

 LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico	 AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO Representante a la Cámara por Atlántico
 JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara	

¹ Art. 3 Decreto 650 de 1996 "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 223 de 1995."

C

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”

Modifíquese el Artículo 150 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”

ARTÍCULO 150°. Modifíquese el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 169. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE RESULTADOS DE ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS. En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, adelantados con recursos públicos, el Estado como titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de estos proyectos podrá ceder dichos derechos a través de la entidad financiadora, sin que ello le constituya daño patrimonial. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.

~~En todo caso, por motivos declaratoria de interés público, el Estado, a través de la entidad financiadora, se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual derivados de los proyectos financiados con recursos públicos. Así mismo, en caso de presentarse motivos de seguridad y defensa nacional, el titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de los proyectos financiados con recursos públicos deberá ceder a título gratuito y sin limitación alguna al Estado, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan. Los derechos de propiedad intelectual a ceder, así como sus condiciones de uso, serán fijados en el respectivo contrato o convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.~~




PARÁGRAFO. Cuando en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora, se defina que el titular de derechos de propiedad intelectual es quien adelante y ejecute el proyecto, y este realice la explotación de dichos derechos, obteniendo ganancias económicas, deberá: i) acordar con la entidad financiadora un porcentaje de las ganancias obtenidas en la explotación de la Propiedad Intelectual de la cual es titular, caso en el cual deberá ser acordado con la Entidad Financiadora; o ii) donar el porcentaje a favor del Estado, con la posibilidad de acceder al mismo descuento que se causa para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación conforme a la normativa vigente aplicable. En cualquiera de las opciones, cuando se realice la explotación de dichos derechos, será obligación de quien adelante y ejecute el proyecto, informar a la entidad financiadora dicha situación, para los efectos pertinentes.

En todo caso, el Estado deberá invertir los dineros obtenidos en actividades de ciencia, tecnología e innovación.

SECRETARÍA
2023
Habierdy
8:30R

Justificación: La declaratoria de interés público requiere más formalidad y por lo tanto más trabas para que el Estado se reserve el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita, se sugiere mantener la palabra motivos que tenía la legislación anterior. Adicionalmente, se elimina el último párrafo del artículo, ya que desincentiva la investigación, pues los motivos de seguridad y defensa nacional no son exactos y da paso a discrecionalidades por parte del Estado, en caso de requerirse los derechos de propiedad intelectual, el Estado de acuerdo al mismo artículo tiene licencia gratuita y no exclusiva sobre los proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, adelantados con recursos públicos

De los Honorables Congressistas,

<p> LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico</p>	<p> AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO Representante a la Cámara por Atlántico</p>
<p> JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara</p>	



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”


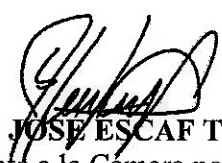
Modifíquese el Artículo 151 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”

151°. DEMOCRATIZACIÓN DE LA CIENCIA A TRAVÉS DEL ACCESO A RESULTADOS DERIVADOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIADA CON RECURSOS PÚBLICOS. Con el propósito de fomentar la Ciencia Abierta en Colombia, quien con recursos públicos adelante o ejecute proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, se obliga a poner a disposición de la ciudadanía los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación a través de infraestructuras y sistemas de información científicos estandarizados e interoperables que garanticen el acceso a los resultados científicos, tecnológicos e innovación del país.

En aquellos eventos en que no sea posible la publicación de los resultados, productos, publicaciones y datos derivados de la investigación anteriormente descritos por su naturaleza, efectos frente a derechos de propiedad intelectual propios o de terceros, relación con datos personales y/o estadísticos sujetos a reserva, o según lo dispuesto en la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional, se deberán justificar ante la entidad financiadora los motivos que impiden dicha publicación salvo cuando el autor decida hacer uso del derecho moral de ineditud. Todo lo anterior, de conformidad con la Política Nacional de Ciencia Abierta del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o aquella que la modifique o sustituya.

Justificación: El derecho moral de ineditud es la facultad del autor de una obra de decidir si la dará a conocer o si por el contrario la mantendrá en reserva, este derecho ha sido reconocido por la corte constitucional y solicitar una justificación sobre los motivos que impiden la publicación puede vulnerar este derecho.

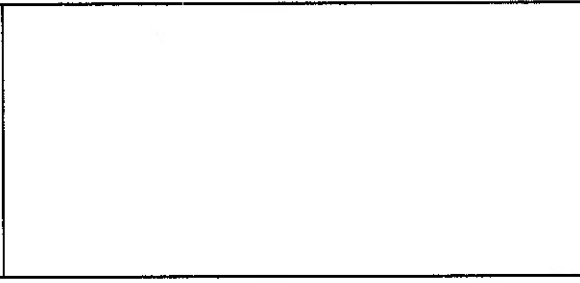
De los Honorables Congresistas,

<p> LEÍDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara por Cundinamarca</p>	<p> AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO Representante a la Cámara por Atlántico</p>
---	--

SECRETARÍA
28 FEB 2023
HABIEDY
8:30p



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 152 al Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTÍCULO 152. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:

La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 50 % del total del aporte del territorio.

Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo o cabinas de cables que estén integrados a los sistemas de transporte público con estándares de bajas y cero emisiones y/o que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad y/o movilidad reducida así como vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas férreos. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.

El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.

**#RISARALDA
#SERESPETA**

SECRETARIA GEN

C 1 MAY 2023

10:30

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:
 - a. Definición del esquema operacional y financiero.
 - b. Definición del esquema institucional.
 - c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad.
 - d. Evaluación social y económica,
 - e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización.
 - f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto.
 - g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto.
 - h. Estudio ambiental.
3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.
4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas.
5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.
6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana.

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

7. Que el proyecto cuente con un plan de acciones con contrapartidas específicas en la intermodalidad del sistema de transporte en la primera y última milla con la movilidad activa y la micromovilidad. Este documento deberá contener articulación con los indicadores de la ENMA Estrategia Nacional de Movilidad Activa, que a su vez busca incluir el enfoque de género y diferencial en la movilidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.

Los estudios a los que hace alusión este párrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de terminación del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. Para el desarrollo de los nuevos proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- podrá autorizar las vigencias futuras, hasta por el plazo de terminación del proyecto o hasta por el plazo del compromiso de financiamiento, según corresponda. Para los proyectos a los cuales el CONFIS haya otorgado autorización de vigencias futuras, que cuenten con un convenio de cofinanciación suscrito con la Nación vigente al momento de expedición de la presente ley y que hayan sido contabilizados dentro del límite anual del que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, para efectos de la reprogramación de vigencias futuras, seguirán rigiéndose por los términos y condiciones establecidos en dicho artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 solo será aplicable para los proyectos de Asociación Público Privadas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el inciso segundo del presente párrafo.



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

PARÁGRAFO TERCERO. En el caso de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP-, la Nación realizará el pago hasta del 40% del total de los aportes del convenio de cofinanciación, y el porcentaje restante de los aportes se realizará siempre y cuando la Entidad Territorial certifique la entrada en operación de por lo menos el 60% de las rutas del respectivo sistema de transporte público, las cuales deberán contar con el sistema de gestión y control de flota y el sistema de recaudo centralizado en funcionamiento.

En el caso de los convenios de cofinanciación que se encuentren en ejecución y ya se haya girado un valor superior, estos giros deberán suspenderse, hasta tanto se cuente con la certificación señalada.

PARÁGRAFO CUARTO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la ejecución del convenio de cofinanciación, la entidad territorial debe garantizar la entrada en operación del 100% de las rutas del respectivo sistema de transporte público de pasajeros. De incumplir este requisito, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro nacional, el 40% de los recursos de cofinanciación aportados por la Nación.

Cumplido el primer año contado a partir de la terminación del convenio de cofinanciación, sin que entre en operación total el sistema de transporte cofinanciado por la Nación, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro Nacional el 20% de los recursos aportados por la Nación, adicional a los referidos en el inciso anterior y así por cada año de retraso en la entrada en operación, hasta cumplir el 100% del aporte de la Nación.

PARÁGRAFO QUINTO. El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación. Lo dispuesto en este párrafo aplicará para los nuevos convenios de cofinanciación.

PARÁGRAFO SEXTO. En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional en algunos de sus componentes o modos, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo convenio para el componente independiente, previo cumplimiento de los



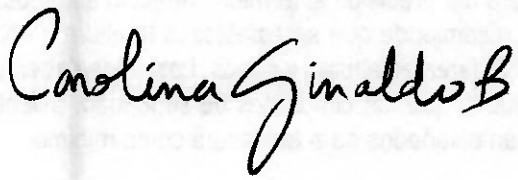

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

requisitos establecidos en el presente artículo, para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado-SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 70% de las rutas del respectivo sistema.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el comercial; así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública. La financiación de la actualización de los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto estará a cargo de las entidades territoriales sin comprometer recursos del convenio de cofinanciación.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el comercial; así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública. La financiación de la actualización de los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto estará a cargo de las entidades territoriales sin comprometer recursos del convenio de cofinanciación.

Atentamente,

 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>	 <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia</p>
---	--

**#RISARALDA
#SERESPETA**

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

JUSTIFICACIÓN

Es importante que los sistemas de transporte cuenten entre otras con estrategias de movilidad activa, para solucionar, entre otras, a las siguientes problemáticas:

-Las bicicletas que se venden en Colombia no están provistas de luz blanca proyectora delantera y luz roja reflectiva trasera, aunque normativamente hablando son elementos que debe portar cualquier ciclista, de acuerdo con el artículo 95 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002). Los vehículos, motos e incluso patinetas en el mercado cuentan con luz delantera proyectante y luz trasera reflectante. En el contexto internacional, algunos países, por ejemplo, España, han optado por indicar que las bicicletas que se comercialicen sean provistas con las luces reglamentarias en la venta.

-En la medida en la que se han evidenciado modelos de transporte escolar que no solo vinculan modos motorizados de transporte, sino también modos activos, como al colegio en bici en Bogotá, pedibus en Barranquilla, bus pedalero al colegio en Bucaramanga, entre otros, se requiere establecer unas reglas de cuidado para llevar a ejecutar exitosamente este tipo de modelos que aportan a la seguridad vial, sostenibilidad ambiental y sustentabilidad económica.

-Actualmente no se cuenta con una metodología estandarizada para la construcción de moto-carriles. Una alternativa a corto plazo es que se materialicen medidas para la adaptación de la infraestructura mixta con intervenciones de pacificación y posteriormente se estudien opciones de diseño que contemplen carriles exclusivos para motociclistas en zonas en donde se mitiguen las interacciones críticas con transporte pesado, esto con las especificaciones de señalización y pacificación que se adapten a este medio de transporte.

-Por otra parte, y siendo coherentes con la priorización peatonal, se considera necesaria la existencia de infraestructura que brinde seguridad a los peatones.

-Finalmente, desde la postura de seguridad vial no es conveniente que menores de edad sean acompañantes en motocicleta, motivo por el cual se sugiere dar precisión al término "vehículo automotor" ya que este incluye a las motocicletas. En este punto se recomienda que se establezca la altura y no la edad, ya que los niños pueden tener la misma edad, pero diferentes alturas y pesos. Los niños deben de utilizar un SRI hasta que midan 1.50 cm de altura, debido a que los cinturones de seguridad, asiento, apoyacabeza y demás elementos de seguridad pasiva están diseñados para esa altura como mínimo.



**#RISARALDA
#SERESPETA**

Representante a la Cámara
Partido Dignidad & Compromiso

PROPOSICIÓN

Para que se elimine el párrafo séptimo artículo 152 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

~~**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el comercial; así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública. La financiación de la actualización de los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto estará a cargo de las entidades territoriales sin comprometer recursos del convenio de cofinanciación.~~

Atentamente,

Jennifer Pedraza S

Jennifer Pedraza Sandoval
Representante a la Cámara
Partido Dignidad & Compromiso



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 338 DE 2023

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"."

02/10/2023

10:37a

Modifíquese el artículo 152 del proyecto de ley, quedando de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 152°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros (SITM, SITP, SETP y SITR), con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se indicará que los entes territoriales podrán realizar hasta el 100% de sus aportes en especie. ~~tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 50% del total del aporte del territorio.~~

Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo o cabinas de cables que estén integrados a los sistemas de transporte público con estándares de bajas y cero emisiones y/o que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad y/o movilidad reducida así como vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas férreos. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.

El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.



2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:

- a. Definición del esquema operacional y financiero.
- b. Definición del esquema institucional.
- c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad.
- d. Evaluación social y económica.
- e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización.
- f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto.
- g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto.
- h. Estudio ambiental.

3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.

4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas.

5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.

6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el



acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.

Los estudios a los que hace alusión este párrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de terminación del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. Para el desarrollo de los nuevos proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- podrá autorizar las vigencias futuras, hasta por el plazo de terminación del proyecto o hasta por el plazo del compromiso de financiamiento, según corresponda. Para los proyectos a los cuales el CONFIS haya otorgado autorización de vigencias futuras, que cuenten con un convenio de cofinanciación suscrito con la Nación vigente al momento de expedición de la presente ley y que hayan sido contabilizados dentro del límite anual del que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, para efectos de la reprogramación de vigencias futuras, seguirán rigiéndose por los términos y condiciones establecidos en dicho artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 sólo será aplicable para los proyectos de Asociación Público Privadas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el inciso segundo del presente párrafo.

PARÁGRAFO TERCERO. En el caso de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP-, la Nación realizará el pago hasta del 40% del total de los aportes del convenio de cofinanciación, y el porcentaje restante de los aportes se realizará siempre y cuando la Entidad Territorial certifique la entrada en operación de por lo menos el 60% de las rutas del respectivo sistema de transporte público, las cuales deberán contar con el sistema de gestión y control de flota y el sistema de recaudo centralizado en funcionamiento.

En el caso de los convenios de cofinanciación que se encuentren en ejecución y ya se haya girado un valor superior, estos giros deberán suspenderse, hasta tanto se cuente con la certificación señalada.

PARÁGRAFO CUARTO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la ejecución del convenio de cofinanciación, la entidad territorial debe garantizar la entrada en operación del 100% de las rutas del respectivo sistema estratégico de transporte público de pasajeros. De incumplir este requisito, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro nacional, el 40% de los recursos de cofinanciación aportados por la Nación.

Cumplido el primer año contado a partir de la terminación del convenio de cofinanciación, sin que entre en operación total el sistema de transporte cofinanciado por la Nación, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro Nacional el 20% de los recursos aportados por la Nación, adicional a los referidos en el inciso anterior y así por cada año de retraso en la entrada en operación, hasta cumplir el 100% del aporte de la Nación.

PARÁGRAFO QUINTO. El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación. Lo dispuesto en este párrafo aplicará para los nuevos convenios de cofinanciación.

PARÁGRAFO SEXTO. En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional en algunos de sus componentes o modos, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo convenio para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado -SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 70% de las rutas del respectivo sistema.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de

actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el comercial; así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública. La financiación de la actualización de los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto estará a cargo de las entidades territoriales sin comprometer recursos del convenio de cofinanciación.



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



ART. 152

Aval

Cathy JUVINAO

SECRETARIA GENERAL
LE
02 MAY 2023
12:10

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN

ADICIÓNENSE UN PARÁGRAFO NUEVO AL ARTÍCULO 152 DEL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 152°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:

(...)

PARÁGRAFO NUEVO. Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, los entes territoriales podrán diseñar estrategias para la implementación de subsidios a las tarifas al usuario de los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros para los estudiantes registrados en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, metodología SISBÉN IV, que se encuentren clasificados en los niveles de los grupos A y B, que estén estudiando en los siguientes niveles educativos: Básica Secundaria, Media, Técnico, Tecnológico y pregrado Universitario.

Los recursos necesarios para financiar o cofinanciar el esquema de subsidios que se establezcan, podrán ser asumidos por la Nación, en cuyo caso las entidades territoriales deberán presentar las estrategias ante el Gobierno Nacional para su evaluación y análisis. En todo caso, el mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

En ningún caso un estudiante podrá recibir más de un beneficio para transporte, sea este subsidio, incentivo o tarifa estudiantil.

Cordialmente,

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

David Jureto

@CathyJuvinao

@cathy_juvinao

Cathy Juvinao - Fuera Vagos

@CathyJuvinao

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 152 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así:

ARTÍCULO 152°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.

La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros (**SITM, SITP, SETP y SITR**), con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. ~~Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 50 % del total del aporte del territorio.~~

Las inversiones **cofinanciables corresponden a los siguientes componentes:** servicio de deuda, infraestructura física, **adquisición predial, planes de reasentamiento**, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo o cabinas de cables que estén integrados a los sistemas de transporte público con estándares de bajas y cero emisiones y/o que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad y/o movilidad reducida **así como vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas férreos.** La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. ~~En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.~~

El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.

2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:

- a. Definición del esquema operacional y financiero.
- b. Definición del esquema institucional.
- c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad.
- d. Evaluación social y económica.
- e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización.
- f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto.
- g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto.
- h. Estudio ambiental.

3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.

4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas.

5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.

6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el

acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.

Los estudios a los que hace alusión este párrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de terminación del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. Para el desarrollo de los nuevos proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- podrá autorizar las vigencias futuras, hasta por el plazo de terminación del proyecto o hasta por el plazo del compromiso de financiamiento, según corresponda.

Para los proyectos a los cuales el CONFIS haya otorgado autorización de vigencias futuras, que cuenten con un convenio de cofinanciación suscrito con la Nación vigente al momento de expedición de la presente ley y que hayan sido contabilizados dentro del límite anual del que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, para efectos de la reprogramación de vigencias futuras, seguirán rigiéndose por los términos y condiciones establecidos en dicho artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 solo será aplicable para los proyectos de Asociación Público Privadas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el inciso segundo del presente párrafo.

PARÁGRAFO TERCERO. En el caso de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP-, la Nación realizará el pago hasta del 40% del total de los aportes del convenio de cofinanciación, y el porcentaje restante de los aportes se realizará siempre y cuando la Entidad Territorial certifique la entrada en operación de por lo menos el 60% de las rutas del respectivo sistema de transporte público, las cuales deberán contar con el sistema de gestión y control de flota y el sistema de recaudo centralizado en funcionamiento.

En el caso de los convenios de cofinanciación que se encuentren en ejecución y ya se haya girado un valor superior, estos giros deberán suspenderse, hasta tanto se cuente con la certificación señalada.

~~PARÁGRAFO CUARTO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la ejecución del convenio de cofinanciación, la entidad territorial debe garantizar la entrada en operación del 100% de las rutas del respectivo sistema estratégico de transporte público de pasajeros. De incumplir este requisito, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro nacional, el 40% de los recursos de cofinanciación aportados por la Nación.~~

~~Cumplido el primer año contado a partir de la terminación del convenio de cofinanciación, sin que entre en operación total el sistema de transporte cofinanciado por la Nación, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro Nacional el 20% de los recursos aportados por la Nación, adicional a los referidos en el inciso anterior y así por cada año de retraso en la entrada en operación, hasta cumplir el 100% del aporte de la Nación.~~

~~PARÁGRAFO QUINTO. El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación. Lo dispuesto en este párrafo aplicará para los nuevos convenios de cofinanciación.~~

PARÁGRAFO QUINTO. En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional en algunos de sus componentes o modos, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo convenio para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado -SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 70% de las rutas del respectivo sistema.

PARÁGRAFO SEXTO. En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el comercial; así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública. La financiación de la actualización

de los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto estará a cargo de las entidades territoriales sin comprometer recursos del convenio de cofinanciación.



ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Representante a la Cámara



LIBARDO CRUZ CASADO
Representante a la Cámara

**SEGUNDO DEBATE EN COMISIONES CONJUNTAS DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA
PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338-C DE CÁMARA, "POR EL CUAL
SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA
POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

**Proposición
Modificativa**

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992,
MODIFIQUESE el artículo 153, que quedarían así:

ARTÍCULO 153. *Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. *Las entidades territoriales o administrativas podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.*

Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.

Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:

1. Recursos territoriales. *Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.*

2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. *Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado.*

Corresponderá a los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.

3. Estacionamiento en vía pública. *Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de*

estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitados para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación, para regirse por lo dispuesto en este numeral.

4. Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructuras que reducen la congestión. Las autoridades territoriales que adopten Plan de Movilidad Sostenible y Segura podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso a zonas con infraestructuras de transporte construida para minimizar la congestión, cuyo cobro podrá realizarse a través de Sistemas Inteligentes de Transporte, pódicos o servicios de recaudo electrónico vehicular - REV- u otros.

El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando la seguridad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.

~~5. Contraprestación por acceso a áreas con restricción vehicular o por circulación en el territorio. Las autoridades territorio podrán incluir como mecanismo de gestión de la demanda y circulación vehicular, contraprestaciones por circulación plena en el territorio o definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. La circulación en el territorio o el acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su valor y condiciones con base en estudios técnicos, según el tipo de medida, con fundamento en el avalúo del vehículo, impactos en materia ambiental y seguridad vial, tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros.~~

~~En las áreas metropolitanas, la región metropolitana o donde haya autoridades regionales de transporte debidamente conformadas, los alcaldes municipales o distritales podrán, de común acuerdo, establecer áreas con restricción vehicular metropolitanas o regionales, para lo cual podrán ceder directamente los recursos obtenidos por este mecanismo a un fondo metropolitano o supramunicipal para la financiación del transporte público.~~

5 6. Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.

6 7. Factor tarifario al transporte público. Las autoridades de transporte podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público colectivo o masivo, a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.

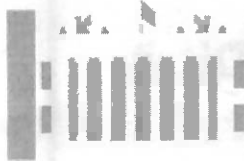
Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar recursos de otras fuentes como sobretasa a la gasolina o al ACPM, en el porcentaje que le corresponde a la entidad territorial, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.



Cordialmente,

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca

Act 153



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES

ARDILA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo

C

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"

Adiciónese un Parágrafo al Artículo 153 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 153°. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. (...)

Parágrafo. Las autoridades territoriales tendrán en cuenta la caracterización que diferencia tecnologías vehiculares con trenes motrices eléctricos e híbridos para otorgar, de manera diferenciada, beneficios de circulación, ambientales, arancelarios y tributarios, en cualquiera de sus modalidades.

Para el efecto, el Gobierno Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, establecerá la caracterización que diferencia tecnologías vehiculares con trenes motrices eléctricos e híbridos, estos últimos, acorde con su nivel de hibridación y los estándares internacionales. Para ser considerado un vehículo eléctrico deberá ser cero emisiones y para ser considerado híbrido deberá garantizar que este debe ser propulsado de forma autónoma por el tren motriz eléctrico.

Cordialmente,

Handwritten signature of Carlos Ardila Espinosa

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Stamp: SECRETARIA GENERAL LEY 02 MAY 2023 with handwritten initials and number 250

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No. 8 - 68, Oficina 635, Bogotá D.C.
carlos.ardila@camara.gov.co

Justificación

Ante la variedad de tecnologías de vehículos con trenes motrices electrificados, los beneficios otorgados por el aporte al componente ambiental del país deben responder al nivel de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de eficiencia energética, que, según diferentes estudios pueden variar los beneficios en emisiones entre un 5% y un 50% según sea la tecnología y los patrones de conducción. Por lo anterior, es necesario establecer las definiciones de los niveles de hibridación, para que las autoridades ambientales y de movilidad puedan llevar a cabo una planeación eficiente del parque automotor y la infraestructura necesaria.

Asimismo, a nivel nacional se evidencia una carencia en la armonización de la caracterización de las tecnologías nuevas y de su adecuado uso, por lo que se requiere adoptar la definición técnica que unifique dichos criterios de tecnologías vehiculares con trenes electrificados, y, así otorgar adecuadamente los beneficios tributarios, por congestión y lograr incentivar el mercado de aquellas tecnologías que ofrecen un menor impacto ambiental. Para resaltar que en Colombia, en el año 2022, se registraron 2.551 unidades nuevas de vehículos eléctricos (cero emisiones), frente a 19.028 unidades nuevas de vehículos híbridos.

La Organización Mundial de Aduanas (OMA) ha establecido como texto auxiliar en la interpretación de la nomenclatura de vehículos 87.03 que *“...los vehículos equipados con una fuente de alimentación eléctrica, como un alternador/motor de arranque integrado, utilizados únicamente para funciones no relacionadas con la propulsión, no se clasifican como vehículos eléctricos híbridos «hybrid electric vehicles (HEV)». Estas fuentes de alimentación pueden utilizarse para el funcionamiento de sistemas de parada/arranque y pueden estar equipados con sistemas de gestión de carga y frenado regenerativo. Se puede considerar que dichos vehículos están equipados con «tecnología híbrida» o que tienen la condición de «microhíbridos (micro hybrid)», pero que no tienen un motor eléctrico utilizado para su propulsión”*. (Resaltados fuera de texto)

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado

"Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Modifíquese el **Artículo 153** del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 153°. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales o administrativas podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria. Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.

Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:

1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado ~~o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado~~ ~~liquidad~~ para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.

(...)

Alexandra Vásquez Ochoa

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca

Jennifer Pacheco

Maria F. Carrabal -
Rpo de Bk Pacto.

Andrés Eduardo Oval
Materos.

SECRETARÍA
28. APR 2023

Habib

8:30pm

JUSTIFICACIÓN:

Imponer una sobretasa al impuesto predial unificado por parte de las entidades territoriales podría ocasionar una erosión en la capacidad de pago de la población, específicamente en la clase media y baja, puesto que, no se ve con buenos ojos imponer más impuestos (sobretasa en este caso) debido al contexto macroeconómico que enfrenta el país, en particular, la variación anual reportada por el IPC ubicada en 13,28% según el DANE, lo que quiere decir que todo está incrementando el precio y la capacidad de consumo se reduce, y así existan expectativas de que las tasas bajarán progresivamente esto es incierto hasta ahora, lo que llevaría en el corto plazo a que un aumento en el cobro de impuestos afecte la capacidad de consumo de las personas y por ende el crecimiento de la economía.

Finalmente, el Gobierno Nacional ha venido abanderando el catastro multipropósito y su implementación, con esto en mente, también se prevé una subida en los impuestos prediales debido a la desactualización catastral. Por consiguiente, el catastro multipropósito podría tornarse como una medida que afecta a la ciudadanía sino se socializa y explica correctamente. De manera que, no se quiere que la política de actualización catastral se vea sumida a una desaprobación ciudadana sino todo lo contrario, en ese sentido, colocar una sobretasa si generaría estos efectos y aunque no sería en todas las ciudades del país sí podría verse en algunas donde quizá la población sea aún más vulnerable.

Adicionalmente, esta proposición ya se ha pasado con anterioridad y la última vez que fue radicada más de 50 congresistas de diferentes partidos la apoyaron.

PROPOSICIÓN
“PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 – POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 -COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA-”



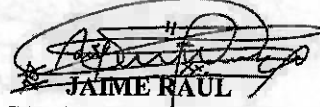
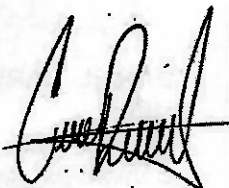
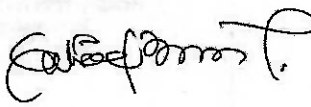
Modifíquese el Artículo 153 del Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” el cual quedará así:

ARTÍCULO 153. GARANTÍA DEL ACCESO AL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. La política y el régimen de prestación del servicio público de acueducto y saneamiento básico reconoce el acceso al agua como un derecho humano fundamental y privilegiará su prestación pública y comunitaria.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, priorizando la prestación pública y comunitaria e incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.

PARÁGRAFO. Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación

Suscriben las y los honorables Congresistas de la República,

 JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara por Bogotá	 FABIAN DIAZ PLATA SENADOR DE LA REPÚBLICA	 Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde
 JAIMÉ RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá	 CRISTIAN AVENDAÑO FINO REPRESENTANTE A LA CÁMARA PARTIDO VERDE	 Gabriel Becerra Yañez Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico- UP

C
 12 JUL 2023
 10-4350

 Angélica Lozano Correa Senadora de la República Alianza Verde	 Robert Daza Guevara Senador de la República Coalición Pacto Histórico	 ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO Representante a la Cámara por Santander
 LORENA RÍOS CUÉLLAR Senadora de la República Partido Colombia justa Libres	 JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara	 SANDRA RAMIREZ LOBO Senadora de la República Partido COMUNES
 Andrea Padilla Villarraga Senadora de la República C.C. 52.440.836	 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara	 GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República
 WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde	 LEONOR MARÍA PALENCIA VEGA Representante por Córdoba – CITREP 14	 ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO Representante a la Cámara Departamento de Santander
 MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Pacto Histórico	 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia	 GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el Meta
 MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Senadora de la República Coalición Pacto Histórico		

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Colombia el agua es concebida como un derecho humano y a su vez, como un servicio público inherente a la finalidad social del Estado. La Constitución Política de Colombia en su artículo 365 determinó que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, y podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. El legislador mediante la Ley 142 de 1994, determinó que el servicio de agua principalmente será prestado por particulares, y excepcionalmente por los Municipios.

El agua es la dinamizadora de la vida y el desarrollo de los territorios. El agua del territorio del Nororiente Colombiano se encuentra amenazada por la megaminería extractivista, la pequeña y mediana minería, por el modelo productivo agropecuario, por el desarrollo de obras viales, por la deforestación de los bosques andino y altoandino, por la corporativización de la empresa de acueducto del área metropolitana de Bucaramanga. Todas atentan contra la cantidad y calidad del agua para la población urbana.

Ante tantas amenazas constantes, de diversa índole productivo y, que ponen en riesgo la sobrevivencia de la población en el Nororiente, está la amenaza al agua de las estrellas hidrográficas como el Páramo de Santurbán, considerado como un valiosísimo territorio de agua para la región.

Los páramos son parte del patrimonio de la Nación, en muchos casos la tenencia de la tierra es compleja y difusa. Mucha tierra se encuentra en la informalidad y en estos territorios también hay terratenientes dedicados a monocultivos, especialmente de papa, y a cultivos de clima frío, hay grandes extensiones de tierra en pocas manos dedicadas a ganadería de leche. También hay muchas familias campesinas pobres que demandan recursos del estado pero que la informalidad les impide atención estatal, financiera y comercial. Son informales poseedores, tenedores, aparceros, arrendatarios, desde hace muchos años y generaciones que no tienen títulos de propiedad.

Este conflicto de tenencia y uso del territorio ocasiona problemas de contaminación, destrucción, intervención y pérdida de muchos territorios de agua como los páramos. Hoy más de 14 millones de colombianos y colombianas padecen de sed; millones de niños están afectados por la mala calidad del agua que consumen, cuando ella les llega; cientos de miles de familias han sido desconectadas del servicio de agua porque no tienen con qué pagar las altas tarifas; y los ecosistemas esenciales que garantizan el flujo natural del agua están en peligro.

El agua, esencial para la vida, viene siendo amenazada por políticas públicas que sólo buscan ganancia económica, depredación natural, la privatización de las fuentes y ríos, y el impulso a la guerra y militarización de grandes zonas de nuestro territorio, asociadas a megaproyectos mineros, hidroeléctricos, forestales, de agro-combustibles y de infraestructura, que soportan e inspiran a los TLC, el IIRSA, los Planes Departamentales

de Agua, la privatización de las empresas de acueducto y alcantarillado, las concesiones para uso privado del patrimonio natural, y la imposición de mercados de los llamados servicios ambientales, dentro de los cuales no sólo se busca privatizar el agua, sino que se la considera como una mercancía, olvidando que ella es principio inembargable de la dignidad humana y de la vida.

El pronunciamiento de la ONU A/64/L.63/ Rev.1, resolución del 26 de julio de 2010, que declara el agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial, lo cual genera para los Estados obligaciones exigibles por parte de los particulares. A partir de lo anterior, surge para los Estados miembro de las Naciones Unidas, entre ellos Colombia, la tarea de garantizar el servicio de acueducto con calidad y cobertura al 100 % a todos sus habitantes, pero, a la vez, el Gobierno enfrenta el reto de conservar las fuentes de agua, que son el insumo para garantizar los derechos que la ONU ha considerado exigibles para todo ser humano.

Se busca el reconocimiento del acceso al agua potable como un derecho humano fundamental, la garantía de un mínimo vital gratuito para todos los habitantes del territorio nacional independiente de su condición social, étnica y económica, la conservación del medio ambiente para que haya agua abundante y limpia para las generaciones presentes y de mañana, el respeto de la diversidad cultural y territorial del agua, y una gestión pública estatal y comunitaria de la misma sin ánimo de lucro que detenga y restituya el poder a la nación y al estado contra la privatización actual.

Para esto se define que la propiedad del agua será de manera indelegable del Estado y su administración estará en manos de Entidades Estatales o de Comunidades Organizadas y, en ambos casos, la prestación del servicio se hará sin ánimo de lucro. De esta forma se excluye el recurso hídrico de las políticas de privatización -tan en boga a raíz del Consenso de Washington-. El agua dejaría de ser un negocio en manos de grandes multinacionales y capitales privados para convertirse en un bien común y público, en un servicio esencial para la vida

El modelo actual de prestación de servicios públicos ha priorizado la privatización, y la implementación de gobiernos corporativos en las empresas de acueducto. No obstante, no se ha logrado garantizar en debida forma el derecho humano al agua, principalmente en poblaciones rurales y vulnerables por no representar rentabilidad empresarial. En esa medida, con esta propuesta se empieza a trazar medidas encaminadas a superar este modelo para lograr una garantía real del derecho humano al agua, adoptando este mandato legal para que el Gobierno Nacional y las entidades territoriales puedan implementar una hoja de ruta para privilegiar la prestación pública y comunitaria del servicio de agua en los territorios.

También proponemos que el agua no adquiera la categoría de mercancía sujeta a la comercialización y a los negocios propuestos en el capítulo de los llamados servicios ambientales. El gobierno debe tomar medidas para desactivar la privatización de las empresas de acueducto que buscan privatizar el agua y con ello encarecer el cobro por el servicio y entregar los territorios de agua a las empresas multinacionales que obtienen ganancias por su venta a partir de bebidas azucaradas o alcohólicas, las empresas constructoras, las empresas que construyen micro centrales eléctricas entre otras.

Suscriben las y los honorables Congresistas de la República,

02 MAY 2023

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO
 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia
 potencia mundial de la vida'"

Modifíquese el numeral 1° del artículo 153 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 153. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.

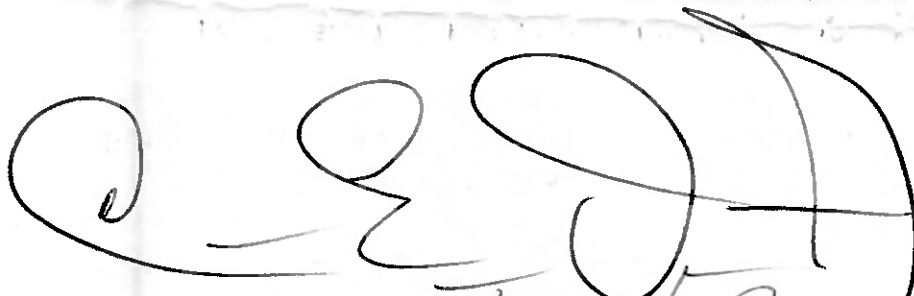
Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.

Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:

1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios, y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado ~~o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado~~ para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.

JUSTIFICACIÓN: es inconstitucional según el artículo 294 de la Constitución

"La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317".



Carlos Eduardo Osorio Aguilar



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

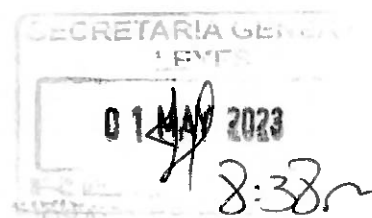
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el numeral 7 del artículo 153 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 153°. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales o administrativas podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.</p> <p>(...)</p> <p>7. Factor tarifario al transporte público. Las autoridades de transporte podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público colectivo o masivo, a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.</p> <p>Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar recursos de otras fuentes como sobretasa a la gasolina o al ACPM, en el porcentaje que le corresponde a la entidad territorial, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.</p>	<p>ARTÍCULO 153°. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales o administrativas podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.</p> <p>(...)</p> <p>7. Factor tarifario al transporte público. Las autoridades de transporte podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público colectivo o masivo, a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.</p> <p>Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar recursos de otras fuentes como sobretasa a la gasolina o al ACPM, en el porcentaje que le corresponde a la entidad territorial, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.</p>

Cordialmente;



JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

PROPOSICIÓN

Para que se modifique el artículo 153 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

ARTÍCULO 153°. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales o administrativas podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.

Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.

Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:

~~1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.~~

2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado.

Corresponderá a los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales.

Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.

3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitados para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación, para regirse por lo dispuesto en este numeral.

4. Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructuras que reducen la congestión. Las autoridades territoriales que adopten Plan de Movilidad Sostenible y

Segura podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso a zonas con infraestructuras de transporte construida para minimizar la congestión, cuyo cobro podrá realizarse a través de Sistemas Inteligentes de Transporte, pórticos o servicios de recaudo electrónico vehicular -REV- u otros.

El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando la seguridad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.

- 5. Contraprestación por acceso a áreas con restricción vehicular o por circulación en el territorio. Las autoridades territoriales podrán incluir como mecanismo de gestión de la demanda y circulación vehicular, contraprestaciones por circulación plena en el territorio o definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. La circulación en el territorio o el acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su valor y condiciones con base en estudios técnicos, según el tipo de medida, con fundamento en el avalúo del vehículo, impactos en materia ambiental y seguridad vial, tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros.*

En las áreas metropolitanas, la región metropolitana o donde haya autoridades regionales de transporte debidamente conformadas, los alcaldes municipales o distritales podrán, de común acuerdo, establecer áreas con restricción vehicular metropolitanas o regionales, para lo cual podrán ceder directamente los recursos obtenidos por este mecanismo a un fondo metropolitano o supramunicipal para la financiación del transporte público.

- 6. Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.*

~~*7. Factor tarifario al transporte público. Las autoridades de transporte podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público colectivo o masivo, a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.*~~

Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar recursos de otras fuentes como sobretasa a la gasolina o al ACPM, en el porcentaje que le corresponde a la entidad territorial, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.

Atentamente,

Jennifer Pedraza

Jennifer Pedraza Sandoval

2023.
2117.

PROPOSICIÓN ADITIVA

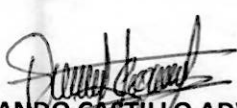
Adiciónese el siguiente artículo al proyecto de ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “**POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026, COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA**”, en la Sección III “**Garantía de derechos como fundamento de la dignidad humana y condiciones para el bienestar**” el cual quedará así:


ARTÍCULO 154: Sistema propio especial en salud de las universidades estatales u oficiales. Continuará vigente el sistema propio especial en salud de las universidades estatales u oficiales establecido por el artículo 57° de la Ley 30 de 1992, con las modificaciones introducidas por la ley 647 de 2001 y la ley 1443 de 2011, el cuál será financiado con los recaudos por cotizaciones de sus afiliados y de la universidad respectiva, así como con los recursos que se apropien por parte de las universidades para tal efecto.

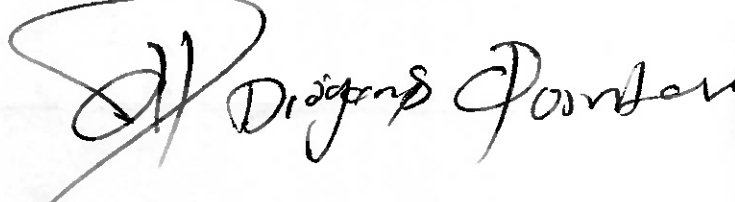
PARAGRAFO. Los miembros del núcleo familiar de las personas cotizantes al régimen propio especial deberán pertenecer al respectivo régimen. En consecuencia, cuando la persona afiliada como cotizante o su cónyuge, compañero o compañera permanente tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al sistema general, la respectiva cotización se hará directamente al régimen especial de la universidad correspondiente, quien reconocerá y pagará las prestaciones económicas a que haya lugar conforme a lo definido para cada régimen especial.

Justificación: Se buscan corregir los efectos lesivos que ha tenido la acción del Estado que ha interrumpido ilegalmente (contraria a la Sentencia de julio 12 de 2012 de la sección segunda del Consejo de Estado) la captación de recursos que venían recibiendo por concepto de cotizantes, conyugues o compañeros permanentes de los afiliados a los sistemas propios de salud de las universidades estatales u oficiales que han sido un desarrollo de estas universidades públicas en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la constitución política, en la ley 30 de 1992 y desarrollada en el sistema propio de salud en la ley 647 de 2001.

Atentamente


ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA – CITREP 9
PACIFICO-MEDIO


Jamer Mosquera Torres


Diego Portales

27 ABR 2023
D.O.E.
2:42 pm

3825000 – Ext: 3620, 3621

orlando.castillo@camara.gov.co

Carrera 7 # 8-68. Oficina 633, Edificio Nuevo del Congreso

“Tu Voz es Mi Compromiso”

ART 155

Bogotá D.C. Marzo 03 de 2023.

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 155 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado **“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”**, el cual quedará así:

PARAGRAFO PRIMERO: En cada uno de los vuelos con destino a las rutas sociales Satena, deberá garantizarse la presente subvención, y el valor del mismo deberá reflejarse en el respectivo tiquete aéreo. Satena y/o quien haga sus veces, en el término de seis (6) meses, a partir de la expedición de la presente ley, establecerá las condiciones para que los pasajeros puedan acceder a dicho beneficio, de manera preferencial los habitantes nativos y residentes de estos territorios.

Atentamente,



JAVIER ALEXANDER SANCHEZ REYES

Representante a la cámara
Departamento de Vichada

29 MAR 2023

9:52 pm

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el artículo 155 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así: 11:13 am

ARTÍCULO 155°. Modifíquese el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

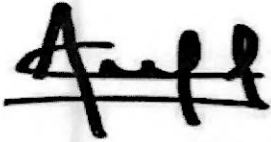
ARTÍCULO 182. ZONAS DIFERENCIALES PARA EL TRANSPORTE. Para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito, dichas zonas estarán constituidas por un municipio y/o grupos de municipios, donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación, y cuya vocación rural o características geográficas, económicas, sociales, culturales, raciales, multiétnicas u otras propias del territorio, impidan la normal prestación de los servicios de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente y aplicable. La extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Ministerio de Transporte.

El Ministerio de Transporte y las entidades territoriales, en forma coordinada, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público de pasajeros, mixto y de carga o servicios de tránsito con aplicación exclusiva en estas zonas.

Los actos administrativos expedidos conforme a lo determinado como Zonas Estratégicas para el Transporte - ZET, con anterioridad a la presente Ley, se entenderán sujetos a lo establecido en este artículo para las Zonas Diferenciales de Transporte y mantendrán su vigencia.

PARAGRAFO PRIMERO. En lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte dando prioridad a zonas rurales o de frontera, con el fin que las autoridades territoriales en el marco de sus competencias puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dentro de los 12 meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, el Ministerio de Transporte adoptara y financiara en coordinación con las entidades territoriales, una política pública que garantice la seguridad vial y la gratuidad del transporte escolar en las zonas de las que trata el presente artículo.



ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Representante a la Cámara



LIBARDO CRUZ CASADO
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el artículo 156 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 156°. Adiciónese al artículo 9 de la Ley 1702 de 2013 las siguientes funciones:</p> <p>ARTÍCULO 9°. FUNCIONES.</p> <p>(...)</p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Vial -ANSV-, a partir de la expedición de la presente ley, ejercerá las funciones establecidas en la Ley 1702 de 2013 en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial, así mismo, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 156°. Adiciónese al artículo 9 de la Ley 1702 de 2013 las siguientes funciones:</p> <p>ARTÍCULO 9°. FUNCIONES.</p> <p>(...)</p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Vial -ANSV-, a partir de la expedición de la presente ley, ejercerá las funciones establecidas en la Ley 1702 de 2013 en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial, así mismo, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p>

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL LEYES
01 MAY 2023
8:38 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

PROPOSICIÓN

SECRETARÍA GENERAL
22 MAY 2023

11:13 am

Adiciónese un numeral al artículo 156 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así:

ARTÍCULO 156°. Adiciónese al artículo 9 de la Ley 1702 de 2013 las siguientes funciones:

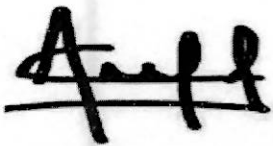
ARTÍCULO 9°. FUNCIONES.

La Agencia Nacional de Seguridad Vial -ANSV-, a partir de la expedición de la presente ley, ejercerá las funciones establecidas en la Ley 1702 de 2013 en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial, así mismo, tendrá las siguientes funciones:

1. Prevención, planificación, articulación, formulación de políticas y gestión de siniestros en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial. Principalmente, promoverá acciones preventivas para disminuir la pérdida de vidas.
2. Participar en los en los contratos de infraestructura vial, a fin de garantizar que desde la estructuración del proyecto se adopten medidas de mejora para problemas de seguridad vial en la infraestructura, como rampas de frenado.
3. Planificación: Recopilar, procesar, analizar e interpretar toda la información necesaria que, sobre el tema de la seguridad del transporte, permita desarrollar investigación sobre causas y circunstancias de la accidentalidad en vías férreas y fluviales para planear, ejecutar y evaluar la política de seguridad vial.
4. Información: Desarrollar, fomentar la investigación sobre las causas y circunstancias de los accidentes en vías férreas y fluviales por medio del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, para sustentar la planificación, preparación, ejecución y evaluación de políticas de seguridad vial. Toda investigación técnica sobre accidentes en vías férreas y fluviales que contraten, ordenen o realicen directamente entidades públicas o privadas, deberá remitirse en copia a la ANSV para que esta formule las recomendaciones tendientes a la superación o mitigación de los riesgos identificados. Se considerará de interés público la investigación técnica de accidentes en vías férreas y fluviales en el territorio nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el desarrollo de las nuevas funciones en los modos de transporte terrestre (férreo) y fluvial, de las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial, el Ministerio de Transporte definirá el porcentaje de estos recursos que se destinarán a la ANSV, para que ejerza sus funciones en los modos férreo y fluvial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La ANSV, para efectos de lo dispuesto en el presente artículo podrá modificar su planta de personal y estructura organizacional, siempre y cuando la misma se realice a costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad, en concordancia con el Plan de Austeridad del Gasto del Gobierno nacional.



ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Representante a la Cámara



LIBARDO CRUZ CASADO
Representante a la Cámara

DEBATE EN COMISIONES CONJUNTAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 – POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN
NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 -COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE
LA VIDA”

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Elimínese el artículo 158 del Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.

~~ARTÍCULO 158º. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:~~

~~ARTÍCULO 52. PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del quinto (5º) año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.~~

~~PARÁGRAFO. Los vehículos automotores de placas extranjeras, que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.~~

Atentamente,

Jennifer Pedraza

JENNIFER PEDRAZA
Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

El artículo que se quiere modificar establece que la primera Revisión Técnico Mecánica -RTM- debe realizarse cada 6 años.

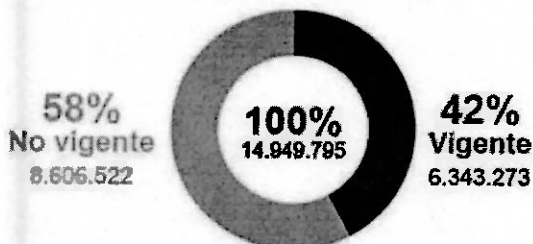
La modificación fue propuesta con base en promover la reducción de accidentalidad carece de sustento técnico, toda vez que no se presenta la relación entre el incremento de siniestros viales con vehículos que a los 5 años tengan fallas técnico mecánicas. Los representantes proponentes sostienen que "han visto muchas noticias de accidentes por fallas mecánicas" y con ese argumento presentaron el artículo.

Antes que imponer nuevas obligaciones y costos a las propietarias de vehículos se debe luchar contra la evasión de la RTM.

- El 91.86 de los hogares que poseen carro o moto son estratos Medio-Bajo. (Estudio de BBVA y cálculos de Diego Otero)
- La gasolina ha crecido 1.649 pesos desde septiembre de 2022 y las familias han pagado 3.3 billones adicionales en esto (la mitad en sobretasa que es territorial)
- La RTM al año 5 significaría un gasto adicional de \$256.000 para los golpeados propietarios de carros.

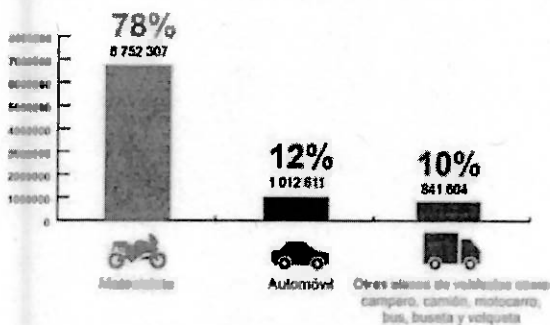
Conforme al Balance de cifras RUNT 2022 el mayor problema que presenta la RTM radica en la evasión de la misma. De casi quince millones de vehículos registrados en el RUNT el 58% no tiene vigente la RTM. Por tanto, más que requerir revisión de carros nuevos, se debe hacer un esfuerzo por revisar los carros antiguos y su relación con la siniestralidad.

ESTADO REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA



CLASES DE VEHÍCULOS CON MAYOR PARTICIPACIÓN EN LA EVASIÓN DE LA REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA

8.606.522





PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el artículo 158 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 158°. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 52. PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del quinto (5°) año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 158°. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 52. PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Los vehículos nuevos de servicio particular y oficial diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del quinto (5°) año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula. <u>Los vehículos nuevos de emergencias tales como ambulancias y carros de bomberos se someterán a la primera revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes a partir del primer (1) año contados a partir de la fecha de su matrícula.</u></p> <p>(...)</p>

Cordialmente:

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL
LEYES
01 MAY 2023
8:38 PM

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 158 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así:

11:13a

ARTÍCULO 158°. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 52. PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del **sexto (6°)** año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.

PARÁGRAFO. Los vehículos automotores de placas extranjeras, que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnicomecánica y de emisiones contaminantes.



ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Representante a la Cámara



LIBARDO CRUZ CASADO
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Handwritten signature

Sustitúyase el párrafo segundo del artículo 159, conforme se encuentra en el texto sometido a segundo debate, del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 CAMARA – 274 de 2023 SENADO, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, así:

“Parágrafo 2°. Los organismos de Apoyo al Tránsito, con el fin de coadyuvar en mejorar los indicadores de siniestralidad y movilidad, podrán ~~reconocer incentivos a los usuarios y~~ desarrollar campañas, en el marco de las pautas que determine la Agencia Nacional de Seguridad Vial, siempre y cuando no se afecte la tarifa establecida para los servicios que prestan, ni los requisitos de registro establecidos por el Ministerio de Transporte, ni tampoco las condiciones técnicas y tecnológicas para la realización de los servicios autorizados.”

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature
D. P. 3

SECRETARIA GEN.
C2 MAY 2023
Handwritten signature
10.0807

JUSTIFICACIÓN

El artículo segundo de la ley 1702 de 2013 establece a la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) como la máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional. En ese sentido, coordina los organismos y entidades públicas y privadas comprometidas con la seguridad vial e implementa el plan de acción de la seguridad vial del Gobierno; tiene como principal misión prevenir y reducir los accidentes de tránsito.

El párrafo segundo del artículo 159 establece la posibilidad que los organismos de apoyo al tránsito coadyuven a la labor principal de la ANSV que es ejercer como máxima autoridad en la prevención de siniestralidad vial. Luego, las campañas realizadas por los organismos de apoyo al tránsito, en su condición de organismos vigilados deben ceñirse a las pautas nacionales en materia de seguridad vial para evitar una multiplicidad de objetivos y acciones con pocas posibilidades de ser eficaces conforme lo que se requiera.

Las campañas que se realicen en virtud del párrafo que se pretende sustituir quedará entonces de conformidad con el plan de acción nacional vial apuntando a las metas y estratégicas que se definan por la entidad encargada legalmente: la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV).

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un párrafo al artículo 159 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así: 11-13

ARTÍCULO 159°. La Agencia Nacional de Seguridad Vial definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, y/o revisión técnico mecánica y emisión de gases contaminantes, y en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión para los organismos de tránsito, municipios y departamentos en el marco de sus competencias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control a fin de prevenir los actos de corrupción en los organismos de tránsito y transporte.

PARÁGRAFO TERCERO. Los organismos de Apoyo al Tránsito, con el fin de coadyuvar en mejorar los indicadores de siniestralidad y movilidad, podrán reconocer incentivos a los usuarios y desarrollar campañas, siempre y cuando no se afecte la tarifa establecida para los servicios que prestan, ni los requisitos de registro establecidos por el Ministerio de Transporte, ni tampoco las condiciones técnicas y tecnológicas para la realización de los servicios autorizados.

PARÁGRAFO CUARTO. La Superintendencia de Transporte deberá vincular a todas las entidades que realizan cursos para obtener descuentos en las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis (6) meses.



ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Representante a la Cámara



LIBARDO CRUZ CASADO
Representante a la Cámara



ART. 158

**FELIPE
JIMÉNEZ**
REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 158 DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

ARTÍCULO 158°. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 52. PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del OCTAVO (8°) año o 100.000 kilómetros contados a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.

PARÁGRAFO. Los vehículos automotores de placas extranjeras, que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

De los Honorables Congresistas,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Partido Conservador

02 MAY 2023

11-480



**FELIPE
JIMÉNEZ**
REPRESENTANTE

JUSTIFICACIÓN:

La disminución de 10 años a 5 años para imponer la obligación a un propietario de vehículos automotores de realizar una revisión técnico mecánica solo beneficia a los centros de revisión que verán con motivo de esta reducción, un aumento considerable en su número de clientes.

El articulado del Plan Nacional de Desarrollo no debe ser usado para beneficio de particulares.

Reducir el término solo en 2 años o establecer un kilometraje del que se pueda colegir racionalmente y científicamente que es un vehículo que puede comenzar a contaminar, resulta más equitativo frente a los propietarios de vehículos,

DAVID RICARDO RACERO
Presidente
Cámara de Representantes

Respetado presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

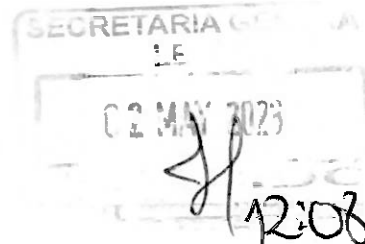
Modifíquese el artículo 158 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 158. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 52. PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del sexto quinto (5 6°) año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.

PARÁGRAFO. Los vehículos automotores de placas extranjeras, que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

HÉCTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Partido Liberal



Bogotá D.C., mayo de 2023

Proposiciones

DA 159 (-)

Eliminar
el artículo

159

[Handwritten signature]

Alfredo Montoya

María Ferreras R



DA MAY 2021

[Handwritten signature]

Extemporánea



ART. 159

Carlos EDWARD OSORIO

Bogotá, D.C mayo 2 de 2023

Doctor
DAVID RACERO MAYORCA
Presidente
Honorable Cámara de Representantes
E. S. D.

SECRETARIA GENERAL
LEYES

02 MAY 2023

3.032

Asunto: Proposición Modificatoria

Reciba un cordial saludo

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"

Elimínese el párrafo II del artículo 159 del **Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado** "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 159. *La Agencia Nacional de Seguridad Vial definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), y/o revisión técnico mecánica y emisión de gases contaminantes, y en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.*

Correo: Carlos.osorio@camara.gov.co
Tel: (601) 3904050 Ext. 5304
Oficina: 307 Capitolio Nacional
@CarlosEdward_O

Creo en el Tolima

Parágrafo 1°. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión para los organismos de tránsito, municipios y departamentos en el marco de sus competencias.

~~**Parágrafo 2°.** Los organismos de Apoyo al Tránsito, con el fin de coadyuvar en mejorar los indicadores de siniestralidad y movilidad, podrán reconocer incentivos a los usuarios y desarrollar campañas, siempre y cuando no se afecte la tarifa establecida para los servicios que prestan, ni los requisitos de registro establecidos por el Ministerio de Transporte, ni tampoco las condiciones técnicas y tecnológicas para la realización de los servicios autorizados.~~

Parágrafo 3°. La Superintendencia de Transporte deberá vincular a todas las entidades que realizan cursos para obtener descuentos en las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis (6) meses.

JUSTIFICACIÓN:

El Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito expidió la Resolución 0003318 de 2015 y la Resolución 20213040063835 de 2021, en las que se regulan los precios al usuario para servicios prestados por Centros de Diagnóstico Automotor, estableciendo un rango de valores de acuerdo al tipo de vehículo.

Así mismo en las citadas Resoluciones se establece que:

Parágrafo 2° Artículo 1. "Los Centros de Diagnóstico Automotor, que procedan al cobro a los usuarios de valores diferentes del rango de precios y los valores de terceros, señalados en la presente resolución, sea por exceso o por defecto, o mediante concesiones o beneficios de cualquier índole, incurrirán en las sanciones previstas en la ley."

Correo: Carlos.osorio@camara.gov.co
Tel: (601) 3904050 Ext. 5304
Oficina: 307 Capitolio Nacional
@CarlosEdward_O

HR. Carlos Edward Osorio
Creo en el Tolima

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

SECRETARÍA DEL CONGRESO
2 MAY 2023
Negativo
11:13 am
160 (-)

Elimínese el artículo 160 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así:

~~ARTÍCULO 160°. Adiciónese el párrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, así:~~

~~ARTÍCULO 2°. CRITERIOS PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN.~~

~~(...)~~

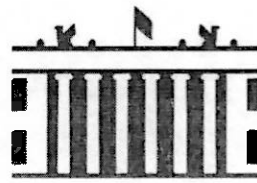
~~PARÁGRAFO SEGUNDO. Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público.~~



ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Representante a la Cámara



LIBARDO CRUZ CASADO
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

ELIMINESE EL ARTÍCULO 160 del PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

~~ARTÍCULO 160°. Adiciónese el párrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, así:~~

~~ARTÍCULO 2°. CRITERIOS PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN.~~

~~(...)~~

~~PARÁGRAFO SEGUNDO. Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público.~~

Del Honorable Representante,

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

SECRETARÍA GENERAL

C 2 MAY 2023

9:42a



Bogotá, D.C., 2 de mayo de 2023

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente

Cámara de Representantes

Correo electrónico: subsecretaria.general@camara.gov.co; proposiciones@camara.gov.co
Ciudad

Legado
02 MAY 2023
10:50a

ASUNTO: PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN AL ARTÍCULO 160 DEL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Respetado Señor Presidente:

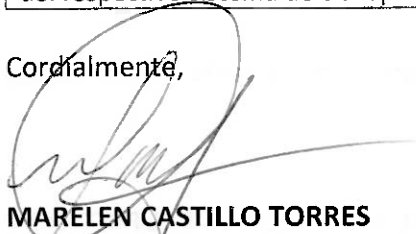
De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la eliminación al artículo 160:

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 160°. Adiciónese el párrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, así:	ARTÍCULO 160°. Adiciónese el párrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, así:
ARTÍCULO 2°. CRITERIOS PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN. (...)	ARTÍCULO 2°. CRITERIOS PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN. (...)
PARÁGRAFO SEGUNDO. Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte	PARÁGRAFO SEGUNDO. Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la



ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público.	imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público.

Cordialmente,



MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: DSMU



Art 160

Héctor Chaparro
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOYACÁ

#Primero la gente

Bogotá D.C., mayo de 2023

DAVID RICARDO RACERO
Presidente
Cámara de Representantes

Respetado presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 160 del Proyecto de Ley, adicionando un párrafo tercero el cual quedará así:

ARTÍCULO 160. Adiciónese el párrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, así:

"PARÁGRAFO SEGUNDO. Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones ~~e (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público~~, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público".

Atentamente,

HÉCTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Partido Liberal

02 MAY 2023

12:12



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



ART 160

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el artículo 160 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 160°. Adiciónese el párrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, así:</p> <p>ARTÍCULO 2°. CRITERIOS PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público.</p>	<p>ARTÍCULO 160°. Adiciónese el párrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, así:</p> <p>ARTÍCULO 2°. CRITERIOS PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinarán en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público.</p>

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL LEYES
01 MAY 2023
8:38

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 338 DE 2023

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"."

Modifíquese el artículo 160 del presente Proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 160. Adiciónese el párrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, así:

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos ~~o móviles~~ para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones ~~o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público,~~ sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público.



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

SECRETARÍA GENERAL
02 MAY 2023
10:37c



JUSTIFICACIÓN

Se propone la modificación del presente artículo, teniendo en cuenta que va en contravía de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1843 de 2017, según el cual:

"ARTÍCULO 10. DE LOS SISTEMAS AUTOMÁTICOS, SEMIAUTOMÁTICOS Y OTROS MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA LA DETECCIÓN DE INFRACCIONES.

En las vías nacionales, departamentales y municipales, en donde funcionen sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones, se deberá adicionar en la vía señales visibles que informen que es una zona vigilada por cámaras o radar, localizadas antes de iniciar estas zonas.

Las zonas deberán ser establecidas con base en los estudios técnicos, por parte de las autoridades de tránsito, respetando los límites definidos por el Ministerio de Transporte conforme al artículo 2o de la presente ley.

Para las vías nacionales en donde operen sistemas tecnológicos automáticos o semiautomáticos fijos para la detección de infracciones de velocidad, la señal tendrá que ubicarse con una antelación de 500 metros de distancia"

La instalación de sistemas automáticos o semiautomáticos u otros medios tecnológicos móviles para la detección de infracciones, no cumpliría con lo establecido por el citado artículo 10 de la Ley 1843 de 2017.

DAVID RICARDO RACERO
 Presidente
 Cámara de Representantes

Respetado presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 160 del Proyecto de Ley, adicionando un párrafo tercero el cual quedará así:

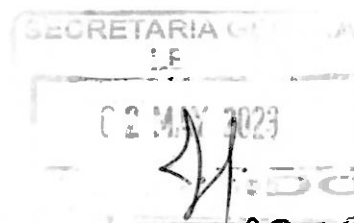
ARTÍCULO 160. Adiciónese el párrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, así:

"PARÁGRAFO SEGUNDO. Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones o ~~(iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público~~, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público".

Atentamente,



HÉCTOR DAVID CHAPARRO
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal



12:08

Bogotá D.C., mayo de 2023

PROPOSICIÓN

Para que se elimine el artículo 163 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

ARTÍCULO 163°. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la ilegalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales.

Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento de los equipos. Dichas modificaciones no tendrán efecto sobre la tarifa cobrada a los usuarios de los sistemas de transporte y con este fin el gobierno nacional concurrirá con las entidades territoriales en los nuevos costos asociados y a incorporarse en las modificaciones contractuales a las que haya lugar.

Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte.

Atentamente,



Jennifer Pedraza Sandoval
Representante a la Cámara
Partido Dignidad & Compromiso

PROPOSICIÓN

Para que se elimine el artículo 163 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

ARTÍCULO 163°. *Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:*

~~**ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.** Los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la ilegalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales.~~

~~Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento de los equipos.~~

~~Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.~~

~~**PARÁGRAFO.** Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte.~~

Atentamente,



Jennifer Pedraza Sandoval
Representante a la Cámara
Partido Dignidad & Compromiso

Modifíquese el artículo 165 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO 165. CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍAS CULTURALES Y CREATIVAS. Créese el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas como instancia coordinadora intersectorial que facilite la construcción de lineamientos de política pública alrededor del sector de las culturas, las artes y los saberes. A través de esta instancia, el Estado promoverá el fortalecimiento de las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de los procesos productivos del sector de las culturas, las artes y los saberes, que garanticen la creación, producción, circulación y apropiación de las expresiones artísticas y culturales en todo el territorio nacional.

El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, en adelante, sustituirá la institucionalidad que había sido designada al Consejo Nacional de Economía Naranja mediante el artículo 7 de la Ley 1834 de 2017. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura reglamentará la conformación, funcionamiento y competencias del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas.

PARÁGRAFO PRIMERO. La creación de este Consejo no implicará remuneración alguna a sus miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas deberá contar con la participación de al menos un representante del sector privado, que participará con voz y voto.

PARÁGRAFO TERCERO: El consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas deberá tener presencia en los entes territoriales para articular toda la oferta institucional de las instituciones públicas, privadas, mixtas y populares que permita un fortalecimiento de los espacios de aprendizaje de las culturas, las artes y lo saberes con especial énfasis en vinculación de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores.


ERIKA
Sánchez
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

SECRETARÍA GENERAL
02 MAY 2023
11:00 am

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 166 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado, por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO 166. TERRITORIOS CULTURALES, CREATIVOS Y DE LOS SABERES. Se entiende por Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS los espacios de encuentro que promuevan la actividad permanente de la creación, circulación y apropiación de las prácticas y contenidos culturales, artísticos y de los saberes, respetando las lógicas, dinámicas e instituciones culturales de cada territorio, donde la cultura sea un eje fundamental para la transformación social y para la construcción de paz en el país.

Los TCCS podrán ser reconocidos a través de actos administrativos de cada ente territorial, buscando siempre el objetivo de fortalecer las dinámicas territoriales, las muestras de oficios tradicionales y conocimientos ancestrales, los entornos de vecindad siempre abiertos a la ciudadanía, con ejercicios diferenciales, para niños, niñas, adolescentes, mujeres, jóvenes y poblaciones étnicas. Garantizando que los distintos agentes del sector cultural, artístico y de sabedores, se encuentren en estos espacios para circular, articular y generar proyectos asociativos, de economías populares y solidarias que contribuyan al fortalecimiento de la economía cultural y creativa, a través de la gobernanza, la apropiación de derechos culturales, la participación comunitaria y el reconocimiento de la identidad cultural, patrimonial y educativa de cada territorio.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, reglamentará lo previsto en este artículo y establecerá un régimen de transición para que las Áreas de Desarrollo Naranja -ADN- que cumplan con los lineamientos y requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura, puedan postularse y obtener la categoría de Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS-.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo al reconocimiento de un TCCS, se debe contar con concepto favorable y certificado por parte del Ministerio de Cultura, donde se evalúe la pertinencia de este proceso y los planes estratégicos que se llevarán a cabo para alcanzar los objetivos del TCCS, de conformidad con los lineamientos establecidos en la materia por parte del Ministerio de Cultura.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Finalizado el régimen de transición, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, establecerá parámetros de seguimiento a los TCCS, donde se evalúe y apruebe la continuidad de esta categoría para cada territorio, a través de un concepto favorable y certificado de dicha entidad.


ERIKA
Sánchez
ALTERNANTE A LA CÁMARA

C 2 MAY 2023

11:00a



SECRETARIA GENERAL LEYES
22 JUL 2023
1.132

COMISION LEGAL AFRO

ART. 166

PROPOSICION

MODIFIQUESE EL ARTICULO 166 DEL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará asi:

ARTICULO 166°. TERRITORIOS CULTURALES, CREATIVOS Y DE LOS SABERES.

Se entiende por Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS- los espacios de encuentro que promuevan la actividad permanente de la creación, circulación y apropiación de las prácticas y contenidos culturales, artísticos y de los saberes, respetando las lógicas, dinámicas e instituciones culturales de cada territorio, donde la cultura sea un eje fundamental para la transformación social y para la construcción de paz en el país.

Los TCCS podrán ser reconocidos a través de actos administrativos de cada ente territorial, buscando siempre el objetivo de fortalecer las dinámicas territoriales, las muestras de oficios tradicionales y conocimientos ancestrales, los entornos de vecindad siempre abiertos a la ciudadanía, con ejercicios diferenciales, para mujeres, jóvenes y poblaciones étnicas. Garantizando que los distintos agentes del sector cultural, artístico y de sabedores, se encuentren en estos espacios para circular, articular y generar proyectos asociativos, de economías populares y solidarias que contribuyan al fortalecimiento de la economía cultural y creativa, a través de la gobernanza, la apropiación de derechos culturales, la participación comunitaria y el reconocimiento de la identidad cultural, patrimonial y educativa de cada territorio.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, reglamentará lo previsto en este artículo y establecerá un régimen de transición para que las Áreas de Desarrollo Naranja -ADN- que cumplan con los lineamientos y requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura, puedan postularse y obtener la categoría de Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS-.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo al reconocimiento de un TCCS, se debe contar con concepto favorable y certificado por parte del Ministerio de Cultura, donde se evalúe la pertinencia de este proceso y los planes estratégicos que se llevarán a cabo para alcanzar los objetivos del TCCS, de conformidad con los lineamientos establecidos en la materia por parte del Ministerio de Cultura.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Finalizado el régimen de transición, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, establecerá parámetros de seguimiento a los TCCS, donde se evalúe y apruebe la continuidad de esta categoría para cada territorio, a través de un concepto favorable y certificado de dicha entidad.

PARÁGRAFO TERCERO. Reconozcase a SAN BASILIO DE PALENQUE a través del Gobierno Nacional como un Municipio Cultural, histórico y Especial en el departamento del Bolívar, así mismo como un Territorio Cultural, Creativo Y De Los Saberes. fundamentado en la declaratoria de la UNESCO como Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad y simultaneamente, como Bien de Interés Cultural de carácter Nacional declarado por el Ministerio de Cultura de Colombia, como sinónimo de soberanía territorial y reivindicación histórica al primer pueblo libre de América quienes podran autodeterminarse y gestionar su desarrollo económico, político, y social para conservar el patrimonio histórico y cultural.

Atentamente:

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Ana Rogelia Monsalve
Droganes Quintana
Yermin Ujames
Camara Atlantico.

[Signature]

GEORGINA PAREZ

John Jairo Gonzalez

Gonzalez A

SECRETARIA GENERAL LEYES
JUDIC. V.M.6A.5
CITREP 12

Abdul Guay
Cristobal Carced

Pedro Baracato

Non Roberto Salan

Dorino Hernandez
P.H

[Signature]

[Signature]

[Signature]

SECRETARIA GENERAL LEYES

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 167 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO 167. Modifíquese el artículo 67 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:

ARTÍCULO 67. SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ. Créese el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz, cuyo objetivo es la consolidación de un sistema de formación con diversas modalidades para educación artística y cultural con una visión sistémica.

El Sistema Nacional y Educación Artística y Cultural Para la Convivencia y la Paz deberá estar articulado con toda la oferta institucional pública y privada para la prestación de los servicios en los entes territoriales. Adicionalmente se deberá establecer como un sistema nacional con enfoque diferencial para el desarrollo de las actividades de formación artística y cultural con especial énfasis en la atención de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores.


ERIKA
Sánchez
CONSEJERA DE LA CÁMARA

SECRETARÍA GENERAL
02 MAY 2023

11:00

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 - 274 DE 2023 SENADO

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"."**

Modifíquese la palabra "de" por la palabra "la" en el inciso 2 del artículo 168 del proyecto de ley, el cual se encuentra de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 168. SISTEMA NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE LAS CULTURAS,
LAS ARTES Y LOS SABERES.**

(...)

El Sistema diseñará, formulará e implementará las diferentes apuestas para fortalecer las expresiones y de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes para orientar y brindar los lineamientos, técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales que permitan el impulso, fortalecimiento y dignificación del quehacer artístico y cultural de todos los territorios del país.

(...)"

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 168. SISTEMA NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE LAS CULTURAS,
LAS ARTES Y LOS SABERES.**

(...)

El Sistema diseñará, formulará e implementará las diferentes apuestas para fortalecer las expresiones y la Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes para orientar y brindar los lineamientos, técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales que permitan el impulso, fortalecimiento y dignificación del quehacer artístico y cultural de todos los territorios del país.

(...)"



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

SECRETARÍA
02 MAY 2023
10:37 a

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición se realiza única y exclusivamente por motivos de mejor entendimiento en la redacción.

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 - 274 DE 2023 SENADO

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"."

Modifíquese la palabra "de" por la palabra "la" en el inciso 2 del artículo 168 del proyecto de ley, el cual se encuentra de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 168. SISTEMA NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES.

(...)

El Sistema diseñará, formulará e implementará las diferentes apuestas para fortalecer las expresiones y de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes para orientar y brindar los lineamientos, técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales que permitan el impulso, fortalecimiento y dignificación del quehacer artístico y cultural de todos los territorios del país.

(...)"

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 168. SISTEMA NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES.

(...)

El Sistema diseñará, formulará e implementará las diferentes apuestas para fortalecer las expresiones y la Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes para orientar y brindar los lineamientos, técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales que permitan el impulso, fortalecimiento y dignificación del quehacer artístico y cultural de todos los territorios del país.

(...)"

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

SECRETARÍA
02 MAR 2023
10.37a

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición se realiza única y exclusivamente por motivos de mejor entendimiento en la redacción.



Bogotá D.C., 02 de mayo de 2023

Señor:
JAIME LUIS LACOUTURE
Secretario Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia
Bogotá D. C.

Constancia

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley 338/23C y 274/23s, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencial Mundial de la Vida'", solicito se someta a consideración de la plenaria la siguiente:

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 171 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley 338/23C y 274/23S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencial Mundial de la Vida'":

~~ARTÍCULO 171°. Modifíquese el numeral 5 del artículo 193 del Decreto 663 de 1993-~~

~~Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:
ARTÍCULO 193. ASPECTOS ESPECÍFICOS RELATIVOS A LA PÓLIZA.
(...)~~

~~5. Facultades del Gobierno nacional. Con el fin de garantizar la permanente operatividad y sostenibilidad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, le corresponde al Gobierno nacional reglamentar las características y condiciones generales y técnicas de la póliza, sus cuantías y amparos, así como los demás aspectos necesarios para el funcionamiento de dicho seguro.~~

~~La Superintendencia Financiera de Colombia revisará periódicamente las condiciones técnicas y financieras de la operación de este seguro, propósito para el cual solicitará a las entidades aseguradoras la información que estime conveniente.~~

~~En todo caso, en la determinación de las tarifas se observarán los principios de equidad, suficiencia y moderación y se podrán establecer rangos diferenciales según la naturaleza de los riesgos.~~

ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara por el Cauca

SECRETARÍA GENERAL
02 MAY 2023
412:09



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

ART. 171 (-)

02 MAY 2025

11:02a

PROPOSICIÓN

Constancia

Elimínese el artículo 171 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – No. 274 de 2023 Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, así:

~~ARTÍCULO 171°. Modifíquese el numeral 5 del artículo 193 del Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:~~

~~ARTÍCULO 193. ASPECTOS ESPECÍFICOS RELATIVOS A LA PÓLIZA.~~

~~(...)~~

~~5. Facultades del Gobierno nacional. Con el fin de garantizar la permanente operatividad y sostenibilidad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, le corresponde al Gobierno nacional reglamentar las características y condiciones generales y técnicas de la póliza, sus cuantías y amparos, así como los demás aspectos necesarios para el funcionamiento de dicho seguro.~~

~~La Superintendencia Financiera de Colombia revisará periódicamente las condiciones técnicas y financieras de la operación de este seguro, propósito para el cual solicitará a las entidades aseguradoras la información que estime conveniente.~~

~~En todo caso, en la determinación de las tarifas se observarán los principios de equidad, suficiencia y moderación y se podrán establecer rangos diferenciales según la naturaleza de los riesgos.~~

Cordialmente,

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464

02 MAY 2023

11:00 am



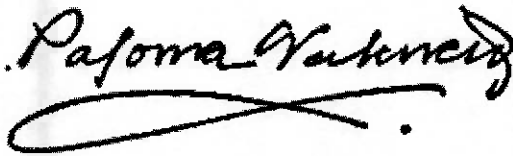

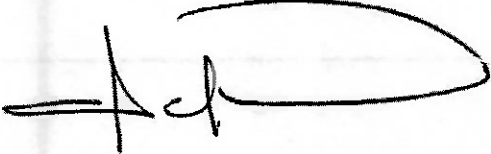
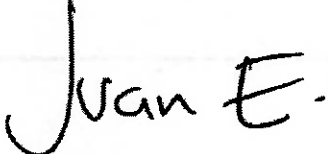
PROPOSICIÓN

Constancia

Elimínese el artículo 171 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

~~ARTÍCULO 171°. Modifíquese el numeral 5 del artículo 193 del Decreto 633 de 1993- Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:~~

~~ARTÍCULO 193. ASPECTOS ESPECÍFICOS RELATIVOS A LA PÓLIZA. (...) 5. Facultades del Gobierno nacional. Con el fin de garantizar la permanente operatividad y sostenibilidad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, le corresponde al Gobierno nacional reglamentar las características y condiciones generales y técnicas de la póliza, sus cuantías y amparos, así como los demás aspectos necesarios para el funcionamiento de dicho seguro. La Superintendencia Financiera de Colombia revisará periódicamente las condiciones técnicas y financieras de la operación de este seguro, propósito para el cual solicitará a las entidades aseguradoras la información que estime conveniente. En todo caso, en la determinación de las tarifas se observarán los principios de equidad, suficiencia y moderación y se podrán establecer rangos diferenciales según la naturaleza de los riesgos:~~

 Paloma Valencia-Laserna Centro Democrático	 OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante a la Cámara Departamento del Magdalena
 María Fernanda Cabal Molina Senadora de la República	 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Departamento de Antioquia



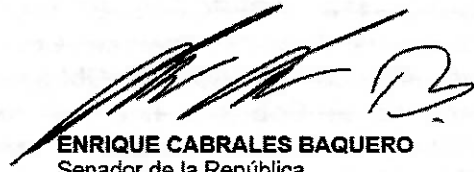
Andrés Guerra
Senador de la República



José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por
Bogotá D.C.
Centro Democrático



PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República



ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador de la República



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República
Ponente

NEGADA
03/05/23

02 MAY 2023

[Handwritten signature]
110000

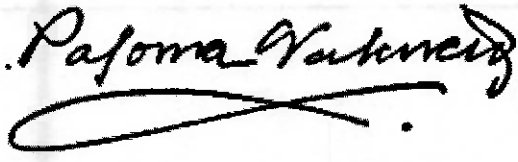
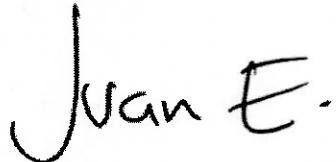


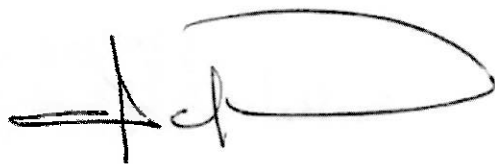
PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 173 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

~~ARTÍCULO 173°. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente con un enfoque de género diferencial y territorial, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil incluyendo comunidades campesinas, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental y salud pública, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa, responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.~~

~~Siguiendo los anteriores parámetros, las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación para la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial, proyectos de regulación y actualización normativa, y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera en la materia, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.~~

 Paloma Valencia-Laserna Centro Democrático	 CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca
 OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante a la Cámara Departamento del Magdalena	 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Departamento de Antioquia



María Fernanda Cabal Molina
Senadora de la República



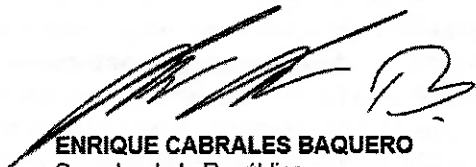
Andrés Guerra
Senador de la República



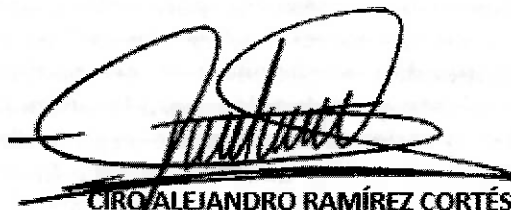
José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por
Bogotá D.C.
Centro Democrático



PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República



ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador de la República



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República
Ponente

04 MAY 2023

ART 173
10:00am

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 173 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026. “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 173°. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental, la prevención y **lucha contra el consumo recreativo**, y reducción de riesgos y daños, ~~la generación de una regulación justa y responsable~~, la seguridad humana y paz total, **así como la reducción de forma integrada de la oferta de narcóticos, la garantía de recursos para la sustitución de cultivos de sustancias psicoactivas, la transición progresiva de la erradicación forzada a la erradicación concertada, todo lo cual permita abordar los desafíos antinarcóticos y promover mayor estabilidad en las zonas rurales.**

Lo anterior implica establecer presencia del Estado efectiva y sostenible, acelerar el desarrollo de la ruralidad, y garantizar la protección de los derechos humanos así como el liderazgo internacional, **el cumplimiento de las metas de erradicación de cultivos de sustancias psicoactivas**, la justicia social y la transformación cultural.

Las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto con las comunidades establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera para su adecuado desarrollo, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

JUSTIFICACIÓN:

A continuación se presentan los peligros que se presentarán con la aprobación de esta política nacional de drogas en ese sentido, pero internacionalmente la cocaína sigue siendo ily medicinal, no al uso recreativo.

1. Se debilita y pone en riesgo la efectividad en materia de erradicación, destrucción de laboratorios, en reducción de lavados de activos y de criminalización del narcotráfico.
2. Aumento de Los cultivos de sustancias psicoactivas (hoy ilícitas) al igual que el narcotráfico
3. La legalización a través de una supuesta regulación permisiva por ejemplo la cannabis recreativa , da paso a la legalización de otras sustancias y cultivos como la coca.

4. Aumento de la violencia y pérdida de gobernabilidad en las regiones más afectadas por la presencia del narcotráfico , especialmente zonas productoras.
5. Aumento de enclaves de grupos armados ilegales, narcotraficantes y productores en las zonas de frontera del país.
6. Con el disfraz de la cultura y ancestralidad Colombiana y la permisividad en sus políticas anti drogas ,seríamos un país paraíso del narcotráfico.
7. Aumento del consumo de sustancias psicoactivas en la población especialmente de los más jóvenes.

Cordialmente,



MAURICIO GIRALDO
Senador de la República
Partido Conservador



LUIS MIGUEL LÓPEZ
Representante a la Cámara Antioquia
Partido Conservador

02 MAY 2023

11-130

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Modificar el artículo 173 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2022 Senado** "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 173. FORMULACIÓN ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS.

El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente con un enfoque de género diferencial y territorial, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil incluyendo comunidades campesinas, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental y salud, **dando prioridad a la prevención del consumo, ofreciendo apoyo para el cese del consumo y focalizando acciones de y reducción de riesgos y daños en la población usuaria,** la generación de una regulación justa y responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.

Siguiendo los anteriores parámetros, las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación para la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial, proyectos de regulación y actualización normativa y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera en la materia, siempre respetando **los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos ratificados por Colombia, así como** el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

JUSTIFICACIÓN

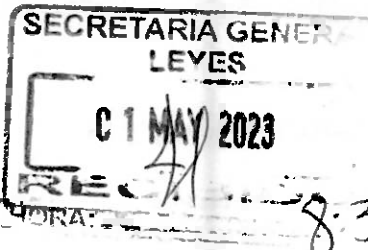
Esta proposición pretende ajustar el texto del artículo 173 del Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo con el propósito de que guarde congruencia con los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia que aunque reconocen que la reducción de daños es una intervención en salud pública, debe aplicarse de manera residual luego de intentar estrategias de prevención y de cesación. Además, es propio de la intervención de reducción de daño que sea focalizada sobre la población consumidora que necesite esta atención especial. La redacción original del texto contraría el Convenio Marco para el Control de Tabaco que considera la intervención de daño reducido como una estrategia residual.

Además, es necesario que la implementación de esta estrategia se base en las guías de práctica clínica para proteger de la mejor manera la salud de la población.

Cordialmente,


Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

Julián Peinado Ramírez
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 173 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026. “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 173º. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental, la prevención y lucha contra el consumo recreativo, y reducción de riesgos y daños, ~~la generación de una regulación justa y responsable~~, la seguridad humana y paz total, así como la reducción de forma integrada de la oferta de narcóticos, la garantía de recursos para la sustitución de cultivos de sustancias psicoactivas, la transición progresiva de la erradicación forzada a la erradicación concertada, todo lo cual permita abordar los desafíos antinarcóticos y promover mayor estabilidad en las zonas rurales.

Lo anterior implica establecer presencia del Estado efectiva y sostenible, acelerar el desarrollo de la ruralidad, y garantizar la protección de los derechos humanos así como el liderazgo internacional, el cumplimiento de las metas de erradicación de cultivos de sustancias psicoactivas, la justicia social y la transformación cultural.

Las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto con las comunidades establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera para su adecuado desarrollo, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

JUSTIFICACIÓN:

A continuación se presentan los peligros que se presentarán con la aprobación de esta política nacional de drogas en ese sentido, pero internacionalmente la cocaína sigue siendo ily medicinal, no al uso recreativo.

1. Se debilita y pone en riesgo la efectividad en materia de erradicación, destrucción de laboratorios, en reducción de lavados de activos y de criminalización del narcotráfico.
2. Aumento de Los cultivos de sustancias psicoactivas (hoy ilícitas) al igual que el narcotráfico
3. La legalización a través de una supuesta regulación permisiva por ejemplo la cannabis recreativa , da paso a la legalización de otras sustancias y cultivos como la coca.

4. Aumento de la violencia y pérdida de gobernabilidad en las regiones más afectadas por la presencia del narcotráfico , especialmente zonas productoras.
5. Aumento de enclaves de grupos armados ilegales, narcotraficantes y productores en las zonas de frontera del país.
6. Con el disfraz de la cultura y ancestralidad Colombiana y la permisividad en sus políticas anti drogas ,seríamos un país paraíso del narcotráfico.
7. Aumento del consumo de sustancias psicoactivas en la población especialmente de los más jóvenes.

Cordialmente,



MAURICIO GIRALDO
Senador de la República
Partido Conservador



LUIS MIGUEL LÓPEZ
Representante a la Cámara Antioquia
Partido Conservador

Bogotá D.C., 02 de mayo de 2023

Señor:

JAIME LUIS LACOUTURE
Secretario Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia
Bogotá D. C.

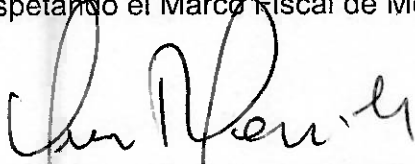
En consideración a la discusión del Proyecto de Ley 338/23C y 274/23s, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencial Mundial de la Vida'", solicito se someta a consideración de la plenaria la siguiente:

PROPOSICIÓN

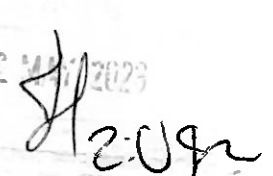
Modifíquese el artículo 173 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley 338/23C y 274/23S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencial Mundial de la Vida'", el cuál quedará así:

ARTÍCULO 173°. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente con un enfoque de género diferencial y territorial, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil incluyendo comunidades étnicas y campesinas, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental y salud pública, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa, responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.

Siguiendo los anteriores parámetros, las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación para la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial, proyectos de regulación y actualización normativa, y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera en la materia, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.



ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara por el Cauca

SECRETARÍA GENERAL
02 MAY 2023


Oscar
CAMPO
Representante a la Cámara del Cauca

Carrera. 7 No 8-68, oficina 601B-60
2B Edificio Nuevo Congreso
Teléfono: (601) 282300
0

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

MODIFÍQUESE el artículo 173 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

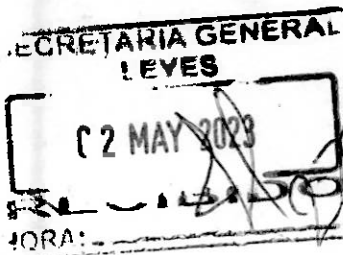
ARTÍCULO 173. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente con un enfoque de género diferencial y territorial, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil incluyendo comunidades campesinas, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental y salud pública, dando prioridad a la prevención del consumo, ofreciendo apoyo para el cese del consumo y focalizando acciones de y reducción de riesgos y daños en la población usuaria, la generación de una regulación justa, responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.

Siguiendo los anteriores parámetros, las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación para la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial, proyectos de regulación y actualización normativa, y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera en la materia, siempre respetando los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos ratificados por Colombia, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.



JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
02 MAY 2023
[Handwritten signature]



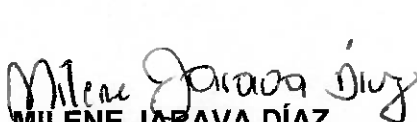
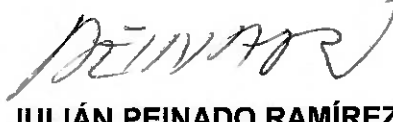
ART. 173

Proposición

MODIFÍQUESE el artículo 173 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 173. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente con un enfoque de género diferencial y territorial, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil incluyendo comunidades campesinas, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental y salud pública, dando prioridad a la prevención del consumo, ofreciendo apoyo para el cese del consumo y focalizando acciones de y reducción de riesgos y daños en la población usuaria, la generación de una regulación justa, responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.

Siguiendo los anteriores parámetros, las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación para la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial, proyectos de regulación y actualización normativa, y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera en la materia, siempre respetando los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos ratificados por Colombia, así como el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

 MILENE JARAVA DÍAZ Representante a la Cámara Departamento de Sucre	 JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia
--	---

AR 2015 3000

10/15/15

10/15/15

10/15/15

10/15/15

10/15/15

10/15/15

10/15/15

10/15/15

10/15/15

10/15/15

10/15/15

10/15/15

10/15/15

10/15/15

10/15/15

10/15/15

10/15/15

10/15/15

10/15/15

10/15/15

10/15/15

10/15/15

10/15/15

10/15/15

10/15/15

10/15/15

10/15/15

10/15/15

10/15/15

10/15/15

10/15/15

10/15/15

10/15/15

10/15/15

10/15/15

10/15/15

10/15/15

10/15/15

10/15/15

10/15/15

10/15/15

10/15/15

10/15/15

10/15/15

10/15/15

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

ART. 173

Modifíquese el artículo 173 del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO 173. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente con un enfoque de género diferencial y territorial, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil incluyendo comunidades campesinas, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental y salud pública, la sustitución de cultivos ilícitos, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa, responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.

Siguiendo los anteriores parámetros, las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación para la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial, proyectos de regulación y actualización normativa, y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera en la materia, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.


ERIKA
Sánchez

SECRETARÍA DE JUSTICIA
C2 MAY 2023

11:00 e


PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 173 DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

ARTÍCULO 173°. CONSULTA POPULAR FRENTE FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA UNA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS.


El Gobierno nacional realizará una consulta popular acerca de su formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente con un enfoque de género diferencial y territorial, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil incluyendo comunidades campesinas, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental y salud pública, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa, responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.

Siguiendo los resultados de la consulta popular anteriores parámetros, las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación para la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial, proyectos de regulación y actualización normativa, y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera en la materia, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

De los señores Congresistas,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Partido Conservador

C 2 MAY 2023


11.480

JUSTIFICACIÓN:

El Gobierno del Presidente Gustavo Petro no fue elegido por la mayoría de los colombianos, sino por la mayoría de los que votaron en las elecciones presidenciales con un poco más de 11'000.000 frente a 50'000.000 de habitantes de Colombia, así las cosas, no puede imponerse una visión frente a la política anti drogas de Colombia sin considerar a todos los colombianos.

Los cambios en la política antidrogas demandan una Consulta popular porque ello afectará directa o indirectamente la vida de todos los colombianos.

DT 174



HUGO Archila
REPRESENTANTE A LA CÁMARA CASANARE

C

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 174 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “*Colombia potencia mundial de la vida*” el cual quedará así:

ARTÍCULO 174°. Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA. Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva. Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional. Así mismo, el Gobierno nacional implementará acciones para la ampliación y fortalecimiento de la capacidad operacional de SATENA S.A., y velará por la sana competencia del mercado aéreo para evitar asimetrías que impacten negativamente a los usuarios.

PARÁGRAFO. Dentro de las acciones del Gobierno nacional para el fortalecimiento de SATENA S.A., se deberá priorizar la compra de tiquetes y servicios de transporte aéreo a través de esta aerolínea y sus unidades de negocio, por parte de las entidades y empresas del Estado.

PARÁGRAFO 2°: Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno Nacional realizará un plan de fortalecimiento con el fin de que SATENA S.A amplie la frecuencia y abra nuevas rutas aéreas en todo el territorio nacional.

Cordialmente,

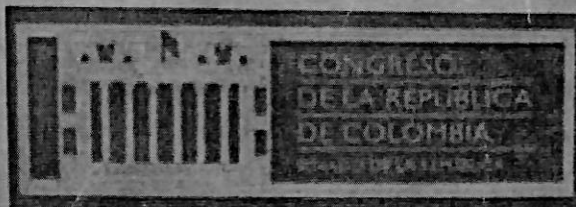
HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
MAY 2023
4.32M

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

OK

D+ 174



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

PROPOSICIÓN

Se solicita la modificación, adición, supresión de los siguientes artículos del proyecto "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" Colombia potencia mundial de la vida.

22. ADICIÓNASE EL ARTÍCULO 174 DEL PROYECTO DE PND.

ARTÍCULO 174. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 240 DE LA LEY 1753 DE 2015, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA. Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador.

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.

Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.

Así mismo, el Gobierno Nacional implementará acciones para la ampliación de la capacidad resolutive de SATENA S.A y, dentro de las acciones del Gobierno Nacional para el fortalecimiento de SATENA S.A, se podrá dar especial prelación para la compra de los tiquetes en la aerolínea por parte de todas las entidades estatales y empresas del Estado cuando exista oferta.

Bogotá D.C., mayo de 2023

Presentada por,

[Signature of Antonio José Correa Jiménez]

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

[Signature]

Referencia 03 MAY 2023
[Signature]

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

ART. 175(-)

02 MAY 2023

PROPOSICIÓN

Constancia 11:02a

Elimínese el artículo 175 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – No. 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así:

~~ARTÍCULO 175°. Adiciónese un párrafo al artículo 7 de la Ley 1698 de 2013, así:~~
~~ARTÍCULO 7°. EXCLUSIONES.~~

(...)

~~PARÁGRAFO. De las exclusiones del presente artículo no hacen parte las conductas principales de abuso de autoridad especial y abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto.~~

Cordialmente,

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

MODIFÍQUESE el artículo 180 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:

ARTÍCULO 180°. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA Y LAS DEFENSORÍAS DE FAMILIA. El Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Justicia y del Derecho diseñará e implementará un plan de obligatorio cumplimiento destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia y las Defensorías de Familia que garanticen la implementación y aplicación del enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de las personas mayores, así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las órdenes decretadas, el seguimiento y los incidentes de incumplimiento adelantados, las sanciones impuestas y los feminicidios y riesgos de feminicidios de mujeres con medidas de protección y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia.

El plan de fortalecimiento contemplará la acumulación de actuaciones y procesos en las que confluyan las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar, para eliminar la impunidad de la violencia feminicida y de los prejuicios basados en género; así como el diseño e implementación de acciones para prevenir los diferentes daños contra la mujer. Así mismo, se debe garantizar la articulación de las Comisarías y las Defensorías con la policía de infancia y adolescencia, policía judicial, cuerpo técnico de investigación judicial, Fiscalía, Defensoría del Pueblo.

Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024. En las funciones de inspección, control y vigilancia se deberá articular con el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como con las secretarías que a nivel distrital y municipal se encarguen de estas funciones con las comisarías de familia.

JULIÁN PEINADO
JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

SECRETARÍA GENERAL
02 MAY 2023
3470

Constancia

12 MAY 2023

Josa

Bogotá, D.C., 28 de abril de 2023

Doctor

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA

Presidente

Cámara de Representantes

Correo electrónico: subsecretaria.general@camara.gov.co; proposiciones@camara.gov.co

Ciudad

ASUNTO: PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN AL ARTÍCULO 182 DEL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

Respetado Señor Presidente:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la eliminación al artículo 182:

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 182°. INSTANCIA DE ARTICULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-. Créese la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición. La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, la Agencia de Reincorporación y Normalización -ARN-, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-. A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados del nivel directivo. Se podrá invitar a la instancia a entidades adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en</p>	<p>ARTÍCULO 182°. INSTANCIA DE ARTICULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-. Créese la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición. La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, la Agencia de Reincorporación y Normalización -ARN-, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-. A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados del nivel directivo. Se podrá invitar a la instancia a entidades adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en</p>



ARTÍCULO PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO
cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, con enfoque de género o para garantizar las condiciones para su implementación. El Departamento Nacional de Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones.	cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, con enfoque de género o para garantizar las condiciones para su implementación. El Departamento Nacional de Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones.

Cordialmente,



MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: LLLA



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **ARTÍCULO 182** del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 182°. INSTANCIA DE ARTICULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-. Créese la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición.

La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, la Agencia de Reincorporación y Normalización -ARN-, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD- y un miembro de la Mesa Nacional de Participación de Víctimas, quien asistirá en calidad de invitado permanente. A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados del nivel directivo. Se podrá invitar a la instancia a entidades adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, con enfoque de género o para garantizar las condiciones para su implementación. El Departamento Nacional de Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones.

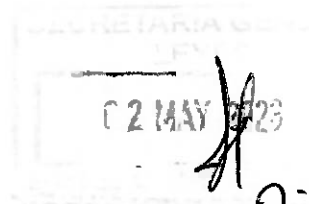
Del Honorable Congresista,



JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.

Representante a la Cámara

CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 4308-431B
✉ utl.jorge-tovar@camara.gov.co | [jorgerodrigotovar.com](https://www.jorgerodrigotovar.com)
f [jorgerodrigotovar](#) | @ [jorgerodrigotv](#) | [jorgerodrigotv](#)

Bogotá D.C., 02 de Mayo de 2023

02 MAY 2023

JP 11:56am

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CÁMARA, N° 274 DE 2023 SENADO.

“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.

En mi condición de Representante a la Cámara, y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 233 y 249 de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes someter a consideración la siguiente proposición para modificar el Artículo 184 del PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CÁMARA, N° 274 DE 2023 SENADO: “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, en el siguiente sentido:

Articulado Propuesto para Comisiones Económicas Conjuntas	Propuesta
<p>Artículo 184, Modifíquense los parágrafos 5 y 6 del Artículo 92 de la ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así:</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO. En todo caso, solo se entenderá como venta masiva, agrupaciones de mínimo 10 inmuebles, dentro de las cuales, además de los inmuebles no sociales, podrán incorporarse inmuebles de sociedades en liquidación tanto extintos como en proceso de extinción que cuenten con aprobación de enajenación temprana o inmuebles de sociedades activas cuyo objeto social sea el de actividades de carácter inmobiliario.</p> <p>PARÁGRAFO SEXTO. Serán causales de terminación anticipada de los contratos suscritos por el FRISCO: i) Condiciones no acordes al mercado, de acuerdo con los estudios técnicos que para el caso determine el administrador en su metodología; ii) La destinación definitiva de los inmuebles de conformidad con lo previsto en esta Ley; iii) Los contratos celebrados que no se acojan a</p>	<p>Artículo 184, Modifíquense los parágrafos 5 y 6 del Artículo 92 de la ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así:</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO. En todo caso, solo se entenderá como venta masiva, agrupaciones de mínimo 10 inmuebles, dentro de las cuales, además de los inmuebles no sociales, podrán incorporarse inmuebles de sociedades en liquidación tanto extintos como en proceso de extinción que cuenten con aprobación de enajenación temprana o inmuebles de sociedades activas cuyo objeto social sea el de actividades de carácter inmobiliario.</p> <p>PARÁGRAFO SEXTO. Serán causales de terminación anticipada de los contratos suscritos por el FRISCO: i) Condiciones no acordes al mercado, de acuerdo con los estudios técnicos que para el caso determine el administrador en su metodología; ii) La destinación definitiva de los inmuebles de conformidad con lo previsto en esta Ley; iii) Los contratos</p>

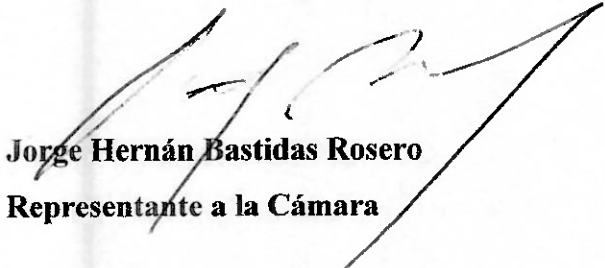
las condiciones establecidas en la metodología de administración del FRISCO; iv) Cuando el activo sea requerido para desarrollar proyectos sociales cuyos beneficiarios sean población objeto de enfoque diferencial y de especial protección constitucional. El administrador de bienes del FRISCO preservará el debido proceso para aplicar la terminación anticipada de contratos respetando en todo momento las cláusulas contractuales vigentes al momento del perfeccionamiento de los contratos.

Configurada la causal de terminación anticipada, el administrador del FRISCO podrá ejercer las facultades de policía administrativa previstas en esta Ley para la recuperación del activo. En todo caso, el administrador del FRISCO, no podrá celebrar contratos con el afectado dentro del proceso de extinción de dominio o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

celebrados que no se acojan a las condiciones establecidas en la metodología de administración del FRISCO; iv) Cuando el activo sea requerido para desarrollar proyectos sociales cuyos beneficiarios sean población objeto de enfoque diferencial y de especial protección constitucional. El administrador de bienes del FRISCO preservará el debido proceso para aplicar la terminación anticipada de contratos ~~respetando en todo momento las cláusulas contractuales vigentes al momento del perfeccionamiento de los contratos.~~

Configurada la causal de terminación anticipada, el administrador del FRISCO podrá ejercer las facultades de policía administrativa previstas en esta Ley para la recuperación del activo. En todo caso, el administrador del FRISCO, no podrá celebrar contratos con el afectado dentro del proceso de extinción de dominio o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

Atentamente,



Jorge Hernán Bastidas Rosero
Representante a la Cámara



Bogotá D.C mayo de 2023

Doctor

DAVID RACERO

Cámara de Representantes

La Ciudad

02 MAY 2023

12-052

En atención a la discusión y votación Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 3 del artículo 185 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:

ARTÍCULO 185°. DESTINACIONES ESPECÍFICAS. El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:

1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.
3. A favor de entidades públicas ~~o entidades sin ánimo de lucro~~ cuando sea requerido para implementación de acuerdos de paz para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de

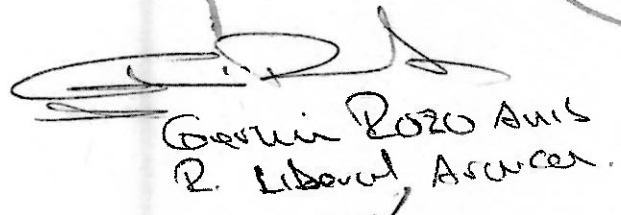
6

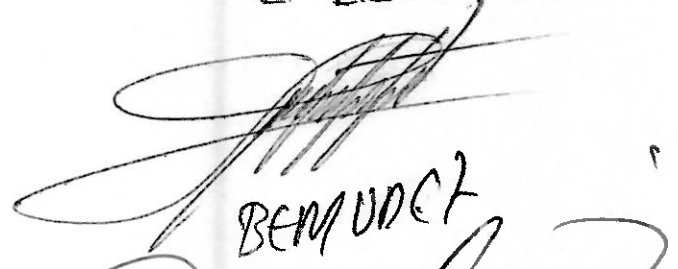


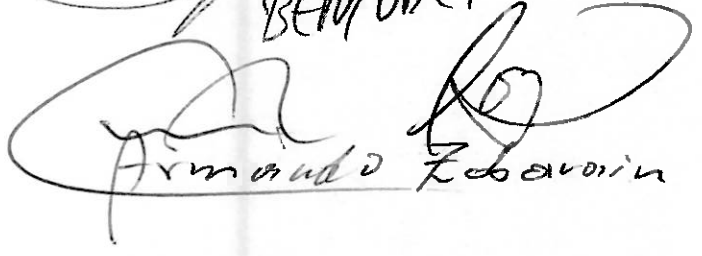
administración de los bienes del FRISCO.

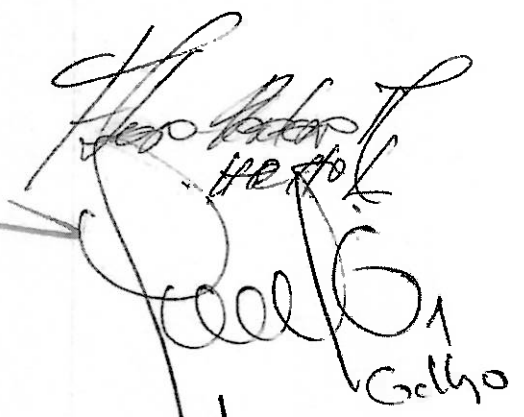
4. Para garantizar el derecho a la vivienda digna de los colombianos en condiciones socioeconómicas vulnerables, pertenecientes a los grupos sisben A, B y C. Para lo cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio junto con el administrador del FRISCO definirán la metodología que permita que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado al uso de vivienda.
5. Las entidades territoriales podrán solicitar la asignación de bienes administrados por el FRISCO que puedan ser utilizados para la reubicación de casas de justicia y centros de detención para penas cortas.

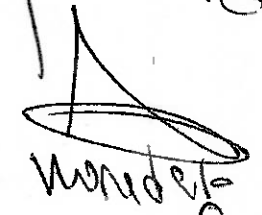

OSCAR SANCHEZ LEÓN
 Representante a la Cámara

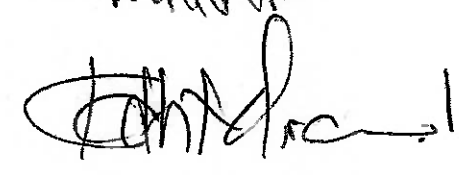

 Germán Rozo Aulis
 P. Liberal Asuncion.

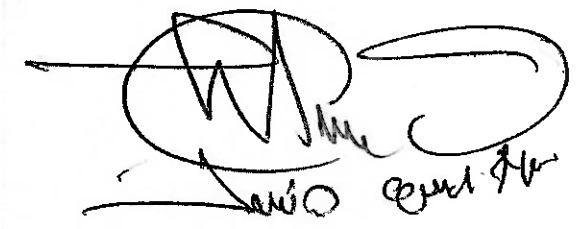

 BERMUDEZ


 Armando Zeballos


 Gallo


 Wanda




 [unclear]

C2 MAY 2023
[Handwritten signature]**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el artículo 185 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así:

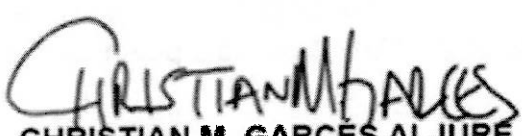
ARTÍCULO 185°. DESTINACIONES ESPECÍFICAS. El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:

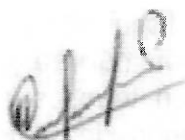
1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública o entidades sin ánimo de lucro del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.
3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para implementación de acuerdos de paz para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, educativos o deportivos, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.
4. Para garantizar el derecho a la vivienda digna de los colombianos en condiciones socioeconómicas vulnerables, pertenecientes a los grupos sisben A, B y C. Para lo cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio junto con el administrador del FRISCO definirán la metodología que permita que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado al uso de vivienda.
5. Las entidades territoriales podrán solicitar la asignación de bienes administrados por el FRISCO que puedan ser utilizados para la reubicación de casas de justicia y centros de detención para penas cortas.

JUSTIFICACIÓN

La transferencia a título gratuito de activos entregados en destinación provisional se realiza con el objetivo de promover, fomentar y fortalecer la educación pública y privada

que se ofrezca por entidades sin ánimo de lucro, así como actividades deportivas, al permitir la construcción de escuelas, universidades, polideportivos y otros espacios destinados a la formación y el desarrollo físico. La transferencia de activos entregados en destinación provisional para infraestructura educativa y deportiva busca fomentar el tejido social, al promover la participación en actividades colectivas y la formación de comunidades alrededor de los centros educativos y deportivos.

 CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca	
---	--



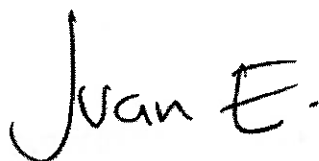
ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República
Ponente



OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena



JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **ARTÍCULO 185** del Proyecto de Ley No. 338 de 2022 Cámara, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 185°. DESTINACIONES ESPECÍFICAS. El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:

1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.
3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para implementación de acuerdos de paz para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.
4. Para garantizar el derecho a la vivienda digna de los colombianos en condiciones socioeconómicas vulnerables, pertenecientes a los grupos sisben A, B y C. Para lo cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio junto con el administrador del FRISCO definirán la metodología que permita que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado al uso de vivienda.

RECEBIDA
02 MAR 2023
2032

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ utljorge-tovar@camara.gov.co 🌐 jorgerodrigotovar.com
f jorgerodrigotovar | @jorgerodrigotv | 🐦 jorgerodrigotv



5. Las entidades territoriales podrán solicitar la asignación de bienes administrados por el FRISCO que puedan ser utilizados para la reubicación de casas de justicia y centros de detención para penas cortas.
6. **A favor de las medidas de reparación integral contempladas en la Ley 1448 de 2011, para lo cual la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas junto con el administrador del FRISCO definirán la metodología para que dichos bienes puedan ser saneados tanto jurídica como materialmente y destinados al uso de las medidas referidas en el presente artículo.**

Del Honorable Congresista,



JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.

Representante a la Cámara

CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ util.jorge-tovar@camara.gov.co 🌐 jorgerodrigotovar.com
[jorgerodrigotovar](#) | 📺 [jorgerodrigotv](#) | 🐦 [jorgerodrigotv](#)



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 185 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTÍCULO 185. DESTINACIONES ESPECÍFICAS. El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:

1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.
3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para implementación de acuerdos de paz para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.
4. Para garantizar el derecho a la vivienda digna de los colombianos en condiciones socioeconómicas vulnerables, pertenecientes a los grupos sisben A, B y C. Para lo cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio junto con el administrador del FRISCO definirán la metodología que permita que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado al uso de vivienda.




SECRETARIA GENERAL
01 MAY 2023
10:31r

CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara por Risaralda

5. Las entidades territoriales podrán solicitar la asignación de bienes administrados por el FRISCO que puedan ser utilizados para la reubicación de casas de justicia y centros de detención para penas cortas.
6. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos que contribuyan a la conservación de la memoria histórica y la promoción de la cultura, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.

Atentamente,

 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>	
--	--

JUSTIFICACIÓN

Debido al carácter unitario que ha tenido el Estado colombiano, muchas de las organizaciones culturales que tienen como fin la conservación del patrimonio cultural de la Nación se han centralizado en la capital de la república: es el caso de la Biblioteca Nacional, el Museo Nacional, el Archivo General de la Nación, entre otras entidades que, si bien son del orden nacional, han repercutido con mayor énfasis en la ciudadanía bogotana.

El patrimonio cultural reconocido en las entidades territoriales es muy vulnerable debido a que en no pocas ocasiones queda en custodia de privados o de gobiernos locales que no solo carecen de los recursos financieros, sino del conocimiento para conseguirlos y de la idoneidad de funcionarios o profesionales especializados para su gestión y cuidado.





CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

Esta propuesta de Museo-Archivo Histórico busca articular diferentes tipos de patrimonio cultural para garantizar su conservación y disfrute, especialmente del patrimonio arqueológico y documental del Eje Cafetero que se encuentra en riesgo.

El objetivo principal de la presente propuesta es consolidar espacios físicos que articulen las diversas categorías del patrimonio cultural reconocido de los diversos territorios que componen la región del Eje Cafetero con el propósito de salvaguardarlo, dignificarlo y proyectarlo a las futuras generaciones; propendiendo así por el fortalecimiento de las identidades locales, manifestaciones artísticas y culturales, así como por la creación de nuevo conocimiento social.

Como objetivo específico se busca delimitar un espacio idóneo para la preservación del patrimonio cultural, el archivo documental y arqueológico, el legado del Paisaje Cultural Cafetero y de la memoria histórica entorno al conflicto armado interno.

**#RISARALDA
#SERESPETA**



Bogotá D.C mayo de 2023

Doctor
DAVID RACERO
Cámara de Representantes
La Ciudad

02 MAY 2023

12:05

En atención a la discusión y votación Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 3 del artículo 185 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:

ARTÍCULO 185°. DESTINACIONES ESPECÍFICAS. El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:

1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.
3. A favor de entidades públicas ~~o entidades sin ánimo de lucro~~ cuando sea requerido para implementación de acuerdos de paz para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de

6

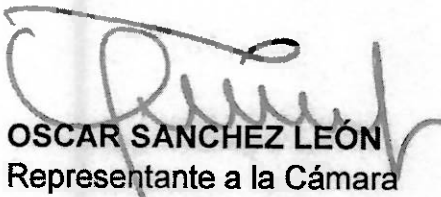


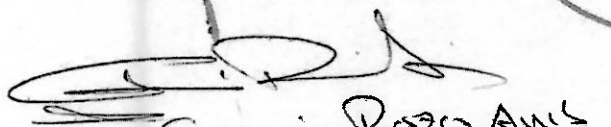
CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA


OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

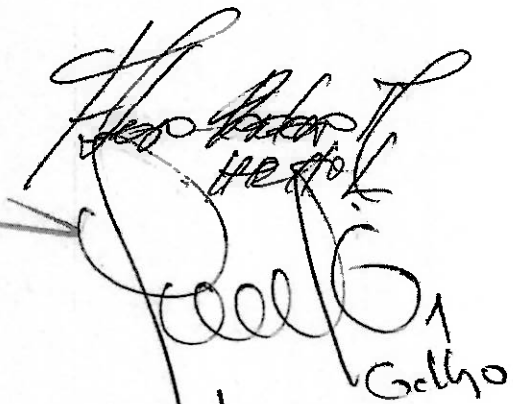
administración de los bienes del FRISCO.

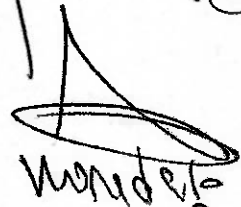
4. Para garantizar el derecho a la vivienda digna de los colombianos en condiciones socioeconómicas vulnerables, pertenecientes a los grupos sisben A, B y C. Para lo cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio junto con el administrador del FRISCO definirán la metodología que permita que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado al uso de vivienda.
5. Las entidades territoriales podrán solicitar la asignación de bienes administrados por el FRISCO que puedan ser utilizados para la reubicación de casas de justicia y centros de detención para penas cortas.

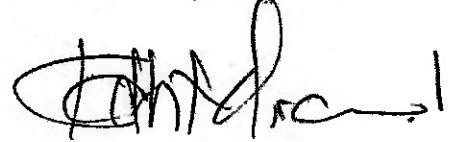

 OSCAR SANCHEZ LEÓN
 Representante a la Cámara

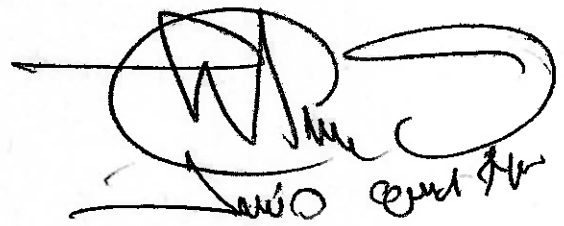

 Germán Rozo Aulis
 R. Libertad Arcuaca.


 BENVENUTO

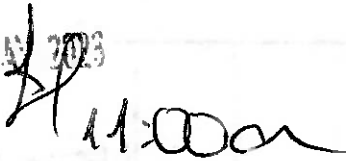

 Gallo


 Mondeto




 [unclear]

02 MAY 2023

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

Modifíquese el artículo 186 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

ARTÍCULO 186. Modifíquese el inciso cuarto y agréguese párrafo del artículo 96 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

(...) Declarada la extinción de dominio respecto de activos entregados en destinación provisional, dichos bienes podrán ser destinados definitivamente a título gratuito a la entidad pública que lo ha tenido como destinatario provisional, conforme lo dispuesto en la metodología de administración.

PARÁGRAFO. Podrá adjudicarse a título gratuito y de manera directa a instituciones educativas o deportivas, sin ánimo de lucro, los bienes de la SAE que tengan en depósito provisional siempre que demuestren el cumplimiento de las obligaciones a su cargo por un tiempo mayor a diez (10) años.

JUSTIFICACIÓN

La transferencia a título gratuito de activos entregados en destinación provisional se realiza con el objetivo de fomentar la educación y el deporte, al permitir la construcción de escuelas, universidades, polideportivos y otros espacios destinados a la formación y el desarrollo físico.

Adicionalmente, La transferencia de bienes inmuebles fiscales para infraestructura educativa y deportiva busca fomentar el tejido social, al promover la participación en actividades colectivas y la formación de comunidades alrededor de los centros educativos y deportivos.


CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante Valle del Cauca


OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

 <p>ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democrático</p>	 <p>JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>
 <p>María Fernanda Cabal Molina Senadora de la República</p>	 <p>HR. YEMICA SUGEIN ACOSTA INFANTE Representante a la Cámara Departamento del Amazonas</p>
 <p>ENRIQUE CABRALES BAQUERO Senador de la República</p>	 <p>CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador De la República Ponente</p>



PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 - 274 DE 2023 SENADO


"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"."

Elimínese el parágrafo 4 del artículo 187 del proyecto de ley, el cual se encuentra de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 187. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 91. Administración y destinación. (...)

~~PARÁGRAFO 4º. Los predios rurales y urbanos donde se desarrollen o vayan a desarrollar proyectos productivos, proyectos de vivienda, o proyectos productivos con vivienda de interés social rural nucleada o dispersa para población en proceso de reincorporación serán transferidos directamente por la Sociedad de Activos Especiales a los beneficiarios de estos proyectos que indique la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o quién haga sus veces, en los plazos que defina el Gobierno nacional. En estos casos se configurará una excepción frente a la obligación de transferir todos los bienes rurales a la Agencia Nacional de Tierras. Se excluyen de esta previsión los bienes a que se refiere el artículo 144 de la presente ley."~~


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

SECRETARÍA GENERAL

02 MAY 2023

10:37a

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición se realiza teniendo en cuenta que mediante la Ley 2197 de 2022, se modificó el parágrafo 4 del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 estableciendo:

“PARÁGRAFO 4o. Los predios rurales donde se desarrollen o vayan a desarrollar proyectos productivos por parte de la población en proceso de reincorporación serán transferidos directamente por la Sociedad de Activos Especiales a los beneficiarios de estos proyectos que indique la Agencia Nacional de Reincorporación, en los plazos que defina el Gobierno nacional. En estos casos se configurará una excepción frente a la obligación de transferir todos los bienes rurales a la Agencia Nacional de Tierras. Se excluyen de esta previsión los bienes a que se refiere el artículo 144 de la presente ley.”¹

Disposición ésta que a su vez fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-037-23 según Comunicado de Prensa de 23 de febrero de 2023, Magistrado Ponente Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo.

Lo anterior por que , en palabras de la Corte Constitucional, si bien es cierto *“hay necesidad de adelantar acciones integrales respecto a la reincorporación de los excombatientes, incluyendo el acceso a tierras (...), la ruta que establezca el legislador para alcanzar este objetivo no puede hacerse desconociendo los compromisos adquiridos de cara a la URT y a la ANT, pues ello resulta contrario a la buena fe y al parámetro jurisprudencial de progresividad en lo que se refiere a las normas de implementación del Acuerdo Final de Paz”*.²

Es así como considera la corte que *“el parágrafo 4º del artículo 50 de la Ley 2197 de 2022, resulta contrario a los artículos 22 y 83 constitucionales y, en general, a la obligación constitucional de cumplir de buena fe los compromisos del acuerdo de paz, de conformidad con lo dispuesto en el Acto Legislativo 02 de 2017.”*³

A su vez, la Corte reiteró que, *“el artículo 83 constitucional, impone a los órganos y autoridades estatales, el deber de actuar de acuerdo con las específicas atribuciones constitucionales y legales, pero también, conducirse en concordancia con los compromisos adquiridos por el Estado. En particular, en relación con el Acuerdo Final de Paz, recordó que las normas de implementación tienen cierta vocación de intangibilidad, cuya modificación, por tanto, debe atender al principio de progresividad y buscar la realización de los fines de los compromisos acordados.”*⁴

Por lo que concluyó la corte que *“la norma demandada pasó de un modelo objetivo de destinación de los bienes de extinción de dominio, en el cual dichos bienes debían destinarse a cumplir los compromisos*

¹ Parágrafo 4 del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, modificado por por el artículo 50 de la Ley 2197 de 2022 (Declarado INEXEQUIBLE)

² C-037-23 , Magistrado Ponente Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo.

³ Ibidem.

⁴ Ibidem.

del punto 1.1.1. del Acuerdo de Paz, para acoger un modelo subjetivo en el que la destinación de los bienes depende de la actividad la Agencia Nacional de Tierras (ANT) de la Unidad de Restitución de Tierras (URT) y la Agencia Nacional para la Reincorporación (ANRN). Esta última, a su vez, fue adicionada como destinataria preferente de estos bienes pese a que la norma de implementación del Acuerdo Final previó su destinación para el Fondo de Tierras con destino a los campesinos sin tierra o con tierra insuficiente.”⁵

Es por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que el proyecto de Ley objeto de estudio cuenta con disposición en similar sentido en el parágrafo 4 del artículo 91 a modificar mediante el artículo 187, que se propone la ELIMINACIÓN del mismo.

⁵ Ibidem.

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 - 274 DE 2023 SENADO

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"."

Modifíquese el inciso 4 del artículo 187 del proyecto de ley, el cual se encuentra de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 187. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 91. Administración y destinación. (...)


Se exceptúan de estos porcentajes los predios ~~no-soeiales~~, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras - ANT-, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ~~o por la~~ Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización, o a quienes hagan sus veces."

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 187. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 91. Administración y destinación. (...)

Se exceptúan de estos porcentajes los predios que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras - ANT-, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o por quien haga sus veces."


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

SECRETARÍA GENERAL
MAY 2023
10.37a

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición se realiza teniendo en cuenta que las Expresiones “no sociales” y “o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización” fueron declaradas INEXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-037-23 según Comunicado de Prensa de 23 de febrero de 2023, Magistrado Ponente Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo.

Lo anterior porque en palabras de la Corte Constitucional, si bien es cierto *“hay necesidad de adelantar acciones integrales respecto a la reincorporación de los excombatientes, incluyendo el acceso a tierras (...), la ruta que establezca el legislador para alcanzar este objetivo no puede hacerse desconociendo los compromisos adquiridos de cara a la URT y a la ANT, pues ello resulta contrario a la buena fe y al parámetro jurisprudencial de progresividad en lo que se refiere a las normas de implementación del Acuerdo Final de Paz”*.¹

En la referida sentencia la Corte encontró que las expresiones “no sociales” y “o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización” del inciso segundo resultan contrarias a los artículos 22 y 83 constitucionales y, en general, a la obligación constitucional de cumplir de buena fe los compromisos del acuerdo de paz, de conformidad con lo dispuesto en el Acto Legislativo 02 de 2017.

Por su parte agregó que *“el inciso segundo excluyó los bienes “no sociales” del conjunto de bienes rurales de extinción de dominio destinados a nutrir el Fondo de Tierras conforme a lo previsto en el punto 1.1.1. del Acuerdo de Paz, y alteró el orden de prelación de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), al otorgarle a la Agencia Nacional para la Reincorporación (ANRN) una destinación prevalente.”*²

A su vez, la Corte reiteró que, *“el artículo 83 constitucional, impone a los órganos y autoridades estatales, el deber de actuar de acuerdo con las específicas atribuciones constitucionales y legales, pero también, conducirse en concordancia con los compromisos adquiridos por el Estado. En particular, en relación con el Acuerdo Final de Paz, recordó que las normas de implementación tienen cierta vocación de intangibilidad, cuya modificación, por tanto, debe atender al principio de progresividad y buscar la realización de los fines de los compromisos acordados.”*³

Por lo que concluyó la corte que *“la norma demandada pasó de un modelo objetivo de destinación de los bienes de extinción de dominio, en el cual dichos bienes debían destinarse a cumplir los compromisos del punto 1.1.1. del Acuerdo de Paz, para acoger un modelo subjetivo en el que la destinación de los bienes depende de la actividad la Agencia Nacional de Tierras (ANT) de la Unidad de Restitución de Tierras (URT) y la Agencia Nacional para la Reincorporación (ANRN). Esta última, a su vez, fue adicionada como destinataria preferente de estos bienes pese a que la norma de implementación del Acuerdo Final previó su destinación para el Fondo de Tierras con destino a los campesinos sin tierra o con tierra insuficiente.”*⁴

¹ C-037-23 , Magistrado Ponente Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo.

² ibidem.

³ ibidem.

⁴ ibidem.

En ese orden de ideas, y atendiendo a que en el inciso cuarto del artículo 187 del presente proyecto de ley contempla expresiones que ya fueron declaradas inexecutable por la Corte Constitucional se realiza la presente proposición.



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

C

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **eliminar el parágrafo 6 del artículo 187 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

~~PARÁGRAFO 6º. El valor de los activos extintos transferidos a los beneficiarios que determine la ANT, URT, UARIV, ADR, SENA, ARN, ART de acuerdo con sus programas misionales podrá ser descontado de los recursos de las destinaciones específicas establecidas en la ley 1708 de 2014 o los remanentes del Fondo para la Rehabilitación Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO).~~

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL DE LEYES
01 MAY 2023
8:38

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **eliminar el inciso 8 del artículo 187 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 187°. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 91. ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial, en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa, en un cinco por ciento (5%) para la Defensoría del Pueblo para el fortalecimiento de la defensa pública en los procesos de extinción de dominio y el treinta y cinco por ciento (35%) restante para el Gobierno nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje, teniendo como prioridad la reparación de las víctimas.</p> <p>(...)</p> <p>El administrador del FRISCO podrá transferir activos extintos bajo su administración a los beneficiarios que determine la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, Unidad Administrativa de Gestión y Restitución de Tierras -URT-, Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas -UARIV-, Agencia para el Desarrollo Rural -ADR- Servicio Educativo Nacional de Aprendizaje -</p>	<p>ARTÍCULO 187°. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 91. ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial, en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa, en un cinco por ciento (5%) para la Defensoría del Pueblo para el fortalecimiento de la defensa pública en los procesos de extinción de dominio y el treinta y cinco por ciento (35%) restante para el Gobierno nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje, teniendo como prioridad la reparación de las víctimas.</p> <p>(...)</p> <p>El administrador del FRISCO podrá transferir activos extintos bajo su administración a los beneficiarios que determine la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, Unidad Administrativa de Gestión y Restitución de Tierras -URT-, Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas -UARIV-, Agencia para el Desarrollo Rural</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

SECRETARIA GE
LEYES
01 MAY 2023
8:30



SENA-, Agencia para la Reincorporación y Normalización -ARN-, Agencia para la Renovación del Territorio -ART-, de acuerdo con sus programas misionales. (...)	-ADR-Servicio Educativo Nacional de Aprendizaje -SENA-, Agencia para la Reincorporación y Normalización -ARN-, Agencia para la Renovación del Territorio -ART-, de acuerdo con sus programas misionales. (...)
--	--

Cordialmente,

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



ALEJO TORO
REPRESENTANTE CÁMARA ANTIOQUIA



Act 187

C

PROPOSICIÓN

Modifíquese el doceavo (12) inciso del artículo 187 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” en el siguiente sentido:

(...)

Los bienes y recursos determinados en el presente artículo gozarán de la protección de inembargabilidad. Las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán prevalentes sobre cualquier otra y los Registradores de Instrumentos Públicos deberán darles prelación dentro del trámite del registro. **A la inscripción de estas medidas cautelares no les aplicara lo dispuesto en el artículo 64 de la ley 1579 de 2012.**

(...)

DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ

Representante a la Cámara
Partido Pacto Histórico

SECRETARIA GENERAL
02 MAY 2023
3:35

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68, Oficina 607B, Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 3228974818 - 3904050 Ext 3472
alejandro.toro@camara.gov.co Bogotá D.C.

Art 182

Bogotá D.C mayo de 2023

Doctor
DAVID RACERO
 Cámara de Representantes
 La Ciudad

02 MAY 2023

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

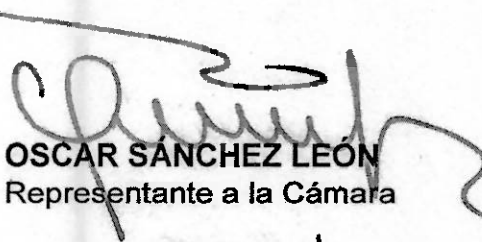
En atención a la discusión y votación Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” por intermedio suyo presento la siguiente:

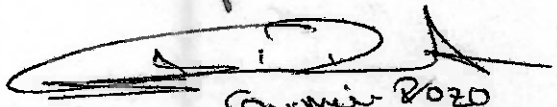
PROPOSICIÓN

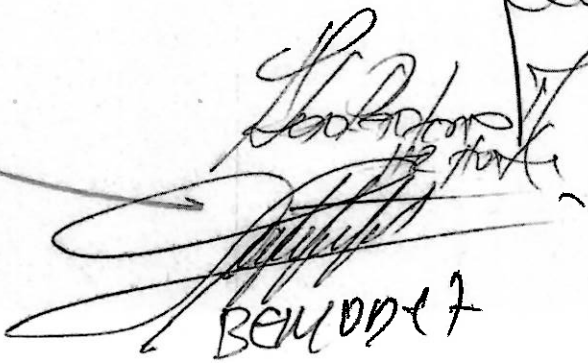
Modifíquese el inciso primero del artículo 187 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:

ARTÍCULO 187°. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 91. ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial, en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa, en un cinco por ciento (5%) para la Defensoría del Pueblo para el fortalecimiento de la defensa pública en los procesos de extinción de dominio, un diez por ciento (10%) a las entidades territoriales donde se encuentren ubicados los bienes, para proyectos de inversión destinados a personas mayores y niñez, y el veinticinco ~~el treinta y cinco por ciento (35%)~~ restante para el Gobierno nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje, teniendo como prioridad la reparación de las víctimas.


OSCAR SANCHEZ LEÓN
 Representante a la Cámara


 Germán Rozo
 P. Liberal - Arauca.


 BENJAMÍN


 Gallego

 Julio César



Bogotá D.C mayo de 2023

Doctor
DAVID RACERO
Cámara de Representantes
La Ciudad

02 MAY 2023
[Handwritten signature]

En atención a la discusión y votación Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso primero del artículo 187 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:

ARTÍCULO 187°. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 91. ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial, en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa, en un cinco por ciento (5%) para la Defensoría del Pueblo para el fortalecimiento de la defensa pública en los procesos de extinción de dominio, un diez por ciento (10%) a las entidades territoriales donde se encuentren ubicados los bienes, para proyectos de inversión destinados a personas mayores y niñez, y el veinticinco ~~el treinta y cinco~~ ~~por ciento (25%)~~ ~~(35%)~~ restante para el Gobierno nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje, teniendo como prioridad la reparación de las víctimas.

OSCAR SANCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara

[Handwritten signature]
Germi-ROZO
P. Liberal - Arauca.

[Handwritten signature]
Armando Toboasis

[Handwritten signature]
Gallgo

[Handwritten signature]
BENJAMIN

[Handwritten signature]
Miguel Ángel

[Handwritten signature]
Miguel Ángel

C



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

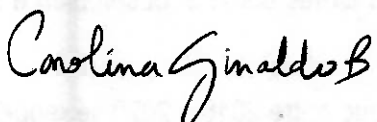
PROPOSICIÓN ADITIVA

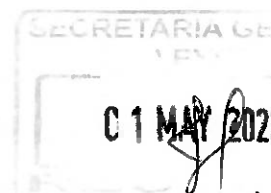
Adiciónese un nuevo Parágrafo al artículo 188 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTÍCULO 188. MEDIDA PARA GARANTIZAR LOS BIENES DEL FRISCO. Como medida para garantizar permanencia de los bienes del FRISCO bajo custodia de su administrador, se dispone que respecto a los bienes que se encuentren en el FRISCO bajo administración de la Sociedad de Activos Especiales del Estado S.A.S., o del administrador que corresponda, no operará la prescripción adquisitiva, tal situación será extensiva a los bienes sociales que hagan parte de las sociedades respecto a las cuales el administrador del FRISCO ejerza su competencia.

PARÁGRAFO NUEVO. El proceso para el cumplimiento del presente artículo se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional.

Atentamente,

 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda	
---	--



10:31p



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

JUSTIFICACIÓN

La población colombiana en general tiene una muy mala percepción de la corrupción, es por esto que saludamos las propuestas en torno a mejorar los índices del país en transparencia y a generar confianza entre las instituciones y la ciudadanía. De la misma manera es importante buscar herramientas que permitan acceder a la ciudadanía a la información de contratación pública de manera sencilla, por lo mismo es importante que el Gobierno Nacional disponga un sitio donde se pueda verificar la información de contratación y sus anexos, de manera ágil, pública, y rápida.

Esto mejoraría los índices de transparencia y generaría una mayor confianza en las instituciones.

Es importante resaltar en este momento que Colombia ha obtenido 39 puntos en el Índice de percepción de la Corrupción que publica la Organización para la transparencia Internacional. Su puntuación no ha sufrido ningún cambio respecto a la obtenida en 2021, así pues, sus ciudadanos mantienen estable su percepción de la corrupción en Colombia.

A pesar de ello, Colombia empeore su posición respecto al resto de los países hasta el puesto 91 del ranking de percepción de corrupción formado por 180 países.¹

De la misma manera, Una encuesta de Ipsos publicada en agosto de 2021 arrojó que solo un 19% de los colombianos tienen entre sus principales preocupaciones la pandemia, menor al promedio global (37%), ya que les inquieta en mayor proporción temas como el desempleo o la corrupción.²

Según un informe de Transparencia por Colombia se determinó que entre 2016 y 2020 se reportó la pérdida de \$13,67 billones en 284 hechos de corrupción. “Esta cifra incluye el dinero que fue desviado, utilizado en algún objeto diferente, evadido como en el caso de los impuestos o utilizado para el pago de sobornos y extorsiones”. Así pues, se deben buscar herramientas para

¹ Colombia - Índice de Percepción de la Corrupción 2022 | Datosmacro.com (expansion.com)

² <https://www.fedesarrollo.org.co/sites/default/files/enlosmediosimpreso/bloomberglíneaacomco03diciembre2021.pdf>





CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

que en los tiempos de calamidad y donde se debe hacer contratación directa por premura, se busquen estrategias para que no se afecte el erario.

**#RISARALDA
#SERESPETA**

Bogotá D.C, abril de 2023

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

02 MAY 2023
11:48

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 191 del PL 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **ADICIONAR DOS (2) PARÁGRAFOS AL ARTÍCULO 191** del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, que indiquen:

"ARTÍCULO 191°. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN. Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición priorizando las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales.

Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al -SNSM- utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, diferencial, de género, interseccional y nominal.

Proyectó: LCPL

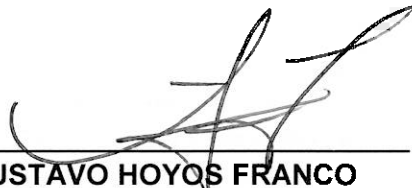
El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO. El Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- proporcionará información al programa de hambre cero que ayude a la atención focalizada, informada y actualizada; atendiendo a las eventualidades y emergencias que pudiesen presentarse, y monitoreando los avances en el tema.

PARÁGRAFO NUEVO. Para la focalización del sistema a que se hace referencia en el presente artículo, se tendrán en cuenta los resultados de encuestas nacionales poblacionales de salud y nutrición, tales como la Encuesta de Situación Nutricional (ENSIN) y la Encuesta de Demografía y Salud (ENDS).

PARÁGRAFO NUEVO. En el marco del Sistema de Seguimiento y Monitoreo de la Situación de Malnutrición, se hará seguimiento a la implementación del Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria, así como a la estrategia de incentivos de teletrabajo o trabajo en casa para las mujeres en periodo de lactancia. Así mismo, se hará seguimiento al Programa de Alimentación Escolar (PAE), como medida para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional del país.

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

JUSTIFICACIÓN

Propongo adicionar los parágrafos mencionados por cuanto considero oportuno establecer que dentro del sistema se hará una focalización basada en las realidades del país, que permita a su vez la realización de acciones y gestiones efectivas y adecuadas a las necesidades de la población.

Así mismo, considero oportuno que dentro del sistema se abarque el tema de implementación del Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria y sus distintas estrategias de ejecución, por cuanto ello va relacionado con la garantía de acceso a una buena alimentación desde las primeras etapas de la vida, que son fundamentales para la salud y vida del ser humano.

Bogotá D.C, abril de 2023

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

02 MAY 2023
11480

1

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 191 del PL 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 191** del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, de forma que quede así:

“ARTÍCULO 191°. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN. Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición priorizando las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias; **así como de la población rural del país, especialmente de las mujeres rurales.** Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales.


Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al -SNSM- utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, diferencial, de género, interseccional y nominal.

Proyectó: LCPL

El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición **de la población objeto de los mismos y sus hogares**, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO. El Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- proporcionará información al programa de hambre cero que ayude a la atención focalizada, informada y actualizada; atendiendo a las eventualidades y emergencias que pudiesen presentarse, y monitoreando los avances en el tema.”

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

Héctor Chaparro
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOYACÁ

#Primero la gente

DAVID RICARDO RACERO
 Presidente
 Cámara de Representantes

SECRETARÍA

C2 MAY 2023

1208

Respetado presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 191 del Proyecto de Ley, adicionando un párrafo el cual quedará así:

“ARTÍCULO 191. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN. Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición priorizando las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales.

Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, diferencial, de género, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO. El Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- proporcionará información al programa de hambre cero que ayude a la atención focalizada, informada y actualizada; atendiendo a las eventualidades y emergencias que pudiesen presentarse, y monitoreando los avances en el tema.

PARÁGRAFO NUEVO. El Ministerio de la Igualdad y Equidad entregará un reporte anual a las Comisiones Séptimas de Senado y Cámara del Congreso de la República que indique los resultados, acciones y avances del Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición.

**Héctor
Chaparro**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
POR BOYACÁ

**Primero
la gente**

Atentamente,



HÉCTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Bogotá D.C., mayo de 2023



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., mayo de 2023

DAVID RICARDO RACERO
 Presidente
 Cámara de Representantes

02 MAY 2023

[Handwritten signature]
 12:10

Respetado presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 191 del Proyecto de Ley, adicionando un párrafo el cual quedará así:

"ARTÍCULO 191. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN. Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición priorizando las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales.

Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, diferencial, de género, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO. El Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- proporcionará información al programa de hambre cero que ayude a la atención focalizada, informada y actualizada; atendiendo a las eventualidades y emergencias que pudiesen presentarse, y monitoreando los avances en el tema.

PARÁGRAFO NUEVO. El Ministerio de la Igualdad y Equidad entregará un reporte anual a las Comisiones Séptimas de Senado y Cámara del Congreso de la República que

**Héctor
Chaparro**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
POR BOYACÁ

Primero
la gente

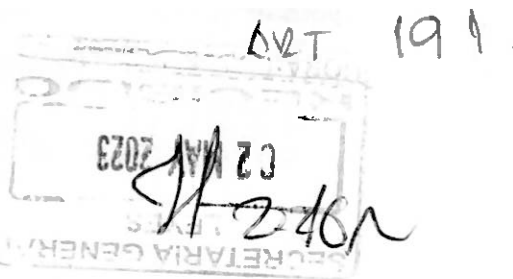
indique los resultados, acciones y avances del Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición.

Atentamente,

HÉCTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Partido Liberal



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA



Modifíquese el artículo 191 del Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado “Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’ el cual quedaría así:

ARTÍCULO 191°. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN. Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición priorizando las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales.

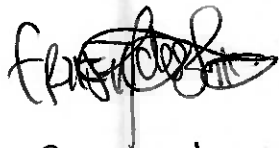
Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al -SNSM- utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, diferencial, de género, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- proporcionará información al programa de hambre cero que ayude a la atención focalizada, informada y actualizada; atendiendo a las eventualidades y emergencias que pudiesen presentarse, y monitoreando los avances en el tema.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición se dará prioridad al uso y actualización de las encuestas poblacionales de salud y nutrición como la Encuesta de Situación Nutricional (ENSIN) y Encuesta de Demografía y Salud (ENDS), garantizando su periodicidad, su desagregación municipal y su comparabilidad con versiones anteriores.

PARÁGRAFO TERCERO: En el marco del Sistema de Seguimiento y Monitoreo de la Situación de Malnutrición, se hará seguimiento a la implementación del Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria, a la adopción del código internacional de sucedáneos de la

lactancia materna y a la estrategia de incentivos de teletrabajo o modalidades de trabajo para las mujeres en periodo de lactancia (el trabajo en casa, flexibilidad de horarios o trabajo parcial) del sector formal posterior al vencimiento de la licencia de maternidad. De igual forma, se hará seguimiento al Programa de Alimentación Escolar (PAE), como medida para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. Se avanzará en el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad y con la atención durante todo el año escolar, incluyendo los periodos de receso académico, en las regiones priorizadas.



Francisco
Javier
Santander

DEINARDO

Bogotá D.C, abril de 2023

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CZ MAY 3 2023
A. H. Ba

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 191 del PL 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR DOS (2) PARÁGRAFOS AL ARTÍCULO 191 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, que indiquen:

"ARTÍCULO 191°. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN. Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición priorizando las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales.

Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al -SNSM- utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, diferencial, de género, interseccional y nominal.

Proyectó: LCPL

Bogotá D.C, abril de 2023

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 191 del PL 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **ADICIONAR DOS (2) PARÁGRAFOS AL ARTÍCULO 191** del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, que indiquen:

“ARTÍCULO 191°. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN. Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición priorizando las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales.

Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al -SNSM- utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, diferencial, de género, interseccional y nominal.

El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO. El Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- proporcionará información al programa de hambre cero que ayude a la atención focalizada, informada y actualizada; atendiendo a las eventualidades y emergencias que pudiesen presentarse, y monitoreando los avances en el tema.

PARÁGRAFO NUEVO. Para la focalización del sistema a que se hace referencia en el presente artículo, se tendrán en cuenta los resultados de encuestas nacionales poblacionales de salud y nutrición, tales como la Encuesta de Situación Nutricional (ENSIN) y la Encuesta de Demografía y Salud (ENDS).

PARÁGRAFO NUEVO. En el marco del Sistema de Seguimiento y Monitoreo de la Situación de Malnutrición, se hará seguimiento a la implementación del Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria, así como a la estrategia de incentivos de teletrabajo o trabajo en casa para las mujeres en periodo de lactancia. Así mismo, se hará seguimiento al Programa de Alimentación Escolar (PAE), como medida para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional del país.

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

JUSTIFICACIÓN

Propongo adicionar los párrafos mencionados por cuanto considero oportuno establecer que dentro del sistema se hará una focalización basada en las realidades del país, que permita a su vez la realización de acciones y gestiones efectivas y adecuadas a las necesidades de la población.

Así mismo, considero oportuno que dentro del sistema se abarque el tema de implementación del Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria y sus distintas estrategias de ejecución, por cuanto ello va relacionado con la garantía de acceso a una buena alimentación desde las primeras etapas de la vida, que son fundamentales para la salud y vida del ser humano.

BoF / al
Voceros Ciderrante

Act 191

PROPOSICION MODIFICATORIA

Mayo 2 de 2023

Acab

Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 199. PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PAZ:


PARÁGRAFO PRIMERO. También se podrán reconocer Pagos por Servicios Ambientales para la paz en áreas de dominio público que cuenten con ecosistemas estratégicos, siempre y cuando sean beneficiarios del incentivo las comunidades con relación de arraigo territorial y cultural en estas áreas, sin perjuicio del carácter constitucional de ser bienes imprescriptibles, inalienables e inembargables. En estos casos, el valor del incentivo corresponderá con el costo de las acciones de preservación y/o restauración, con destinación específica al financiamiento de dichas acciones, así como al financiamiento de sistemas productivos sostenibles, donde el régimen de uso del suelo así lo permita.


El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la articulación de Pagos por Servicios Ambientales para la Paz en áreas de dominio público, en el marco de los trabajos, obras o actividades con contenido restaurador-reparador.

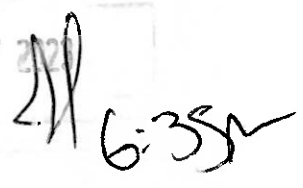

Luis Romero Rios

JUAN CARLOS VARGAS
CITREP 13,
BOLIVAR, ANTIOQUIA.

Jonn Jairo Gonzalez A.
HR: ~~160~~ CITREP 3


Diogenes Quintana
Juan Pablo Salazar
Citrep # 1


JhoFreddy Nunez

SECRETARIA GENERAL
LEYES
02 MAY 2023
 6:35M



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Bogotá D.C mayo de 2023

Doctor
DAVID RACERO
Cámara de Representantes
La Ciudad

Contenido
02 MAY 2023
RUSA

En atención a la discusión y votación Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 193 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:

ARTÍCULO 193°. DONACIÓN DE BIENES MUEBLES FUNGIBLES, CONSUMIBLES O PERECEDEROS ADMINISTRADOS POR EL FRISCO. El administrador del FRISCO, previa aprobación del Comité de que trata el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, podrá donar los bienes muebles fungibles, consumibles o perecederos objeto de medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, a entidades públicas ~~o a entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad~~ que desarrollen programas de nutrición infantil o de lucha contra el hambre. Dicho comité definirá los términos y condiciones para efectuar estas donaciones.

En el evento de ordenarse la devolución de los bienes objeto de donación, su valor se compensará a los afectados con cargo a los recursos del FRISCO previa valoración del administrador.

OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara

German Roto
R. Liberal - Asesor

Gallego
Gerardo
Mendoza
REUNIDA



SENADO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

OSCAR HERNAN SANCHEZ LEÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

ART. 193

Bogotá D.C mayo de 2023

Doctor
DAVID RACERO
Cámara de Representantes
La Ciudad

02 MAY 2023

12:05m

En atención a la discusión y votación Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 193 del proyecto de Ley el cual quedara de la siguiente forma:

ARTÍCULO 193°. DONACIÓN DE BIENES MUEBLES FUNGIBLES, CONSUMIBLES O PERECEDEROS ADMINISTRADOS POR EL FRISCO. El administrador del FRISCO, previa aprobación del Comité de que trata el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, podrá donar los bienes muebles fungibles, consumibles o perecederos objeto de medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, a entidades públicas ~~o a entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad~~ que desarrollen programas de nutrición infantil o de lucha contra el hambre. Dicho comité definirá los términos y condiciones para efectuar estas donaciones.

En el evento de ordenarse la devolución de los bienes objeto de donación, su valor se compensará a los afectados con cargo a los recursos del FRISCO previa valoración del administrador.

OSCAR SANCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara

German Roto
F. Liberal - Avellan

Gerardo Zaldívar

Gallego

Gerardo Roto

Morales

REMOVEDA

Morales

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 199 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 Colombia potencia mundial de la vida” el cual quedará así:

ARTÍCULO 199°. PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PAZ. Los pagos por servicios ambientales dispuestos en el Decreto Ley 870 de 2017, se podrán implementar en el marco de los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador -TOAR-, de conformidad con lo establecido en la Ley 1957 de 2019, siempre y cuando las acciones de preservación y/o restauración de que trata el presente artículo se desarrollen en predios cuyo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa acredite su condición de víctima del conflicto armado. En estos casos, el costo de las acciones de preservación y/o restauración podrá formar parte del valor del incentivo pago por servicios ambientales de que trata el Decreto Ley 870 de 2017, siempre que se adelante el seguimiento y verificación de las acciones de preservación y/o restauración a cargo del compareciente ante la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP, por parte del Mecanismo de Monitoreo y Verificación determinado por ésta.

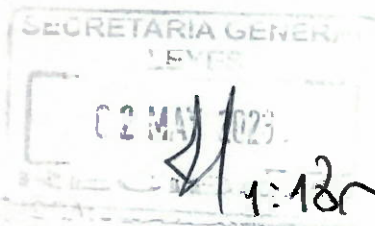
~~Para los pagos por servicios ambientales que se implementen en desarrollo de los TOAR, al compareciente ante la JEP Sala de Reconocimiento de Verdad y Reparación se le suministrarán los insumos, elementos o equipos que se requieran para la ejecución de las respectivas acciones de preservación y/o restauración; mientras que el respectivo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa del predio objeto del incentivo, recibirá su valor, en dinero o en especie, correspondiente al costo de oportunidad de que trata el literal d) del artículo 5 del Decreto Ley 870 de 2017.~~

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Lo dispuesto en el presente artículo sólo se podrá implementar en el marco de los proyectos de pagos por servicios ambientales a partir del momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la respectiva reglamentación.

De los honorables congresistas,


ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

Justificación. Esta forma de “castigo” o “reparación” es por la misma naturaleza de la JEP para máximo responsables y por los delitos más graves, que son los que finalmente son los que investiga el tribunal. Así las cosas, lo mínimo que se les puede exigir es que ellos mismos, con sus recursos paguen los insumos, elementos y equipos con los que deben realizar la actividad ambiental.



PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PL No. 274 DE 2023S / PL No. 338 DE 2023C

*"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D
"Colombia potencia mundial de la vida".*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

31 MAY 2023
S. 485

Modifíquese el artículo 199°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 199. PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PAZ.

Los pagos por servicios ambientales dispuestos en el Decreto Ley 870 de 2017, se podrán implementar en el marco de los Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador -TOAR-, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1957 de 2019, siempre y cuando las acciones de preservación y/o restauración de que trata el presente artículo se desarrollen en predios cuyo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa acredite su condición de víctima del conflicto armado.

En estos casos, el costo de las acciones de preservación y/o restauración podrán formar parte del valor del incentivo pago por servicios ambientales de que trata el Decreto Ley 870 de 2017, siempre que se adelante el seguimiento y verificación de las acciones de preservación y/o restauración a cargo del compareciente ante la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, por parte del Mecanismo de Monitoreo y Verificación determinado por ésta.

18

Para los pagos por servicios ambientales que se implementen en desarrollo de los TOAR, al compareciente ante la JEP se le suministrarán los insumos, elementos o equipos que se requieran para la ejecución de las respectivas acciones de preservación y/o restauración; mientras que el respectivo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa del predio objeto del incentivo, recibirá su valor, en dinero o en especie, correspondiente al costo de oportunidad de que trata el literal d) del artículo 5 del Decreto Ley 870 de 2017.

PARÁGRAFO. En la selección de los predios donde se realizarán los TOAR en modalidad de pago por servicios ambientales para la Paz se priorizarán aquellos ubicados dentro de municipios PDET.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Lo dispuesto en el presente artículo sólo se podrá implementar en el marco de los proyectos de pagos por servicios ambientales a partir del momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la respectiva reglamentación.

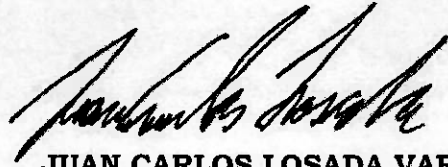
Justificación Se propone priorizar estas acciones en los predios que pertenezcan a los municipios PDET ya que ello contribuiría a cumplir con el

#EVOLUCIÓN SOCIAL

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

objetivo de desarrollo económico, social y ambiental en aquellas zonas del país más afectadas por el conflicto armado interno.



JUAN CARLOS LOSADA VARGAS
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Liberal

19

#EVOLUCIÓN SOCIAL

ART 199

03 MAY 2023

PROPOSICION

Proyecto de Ley 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2025 Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Mayo 3 de 2023

Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 199. PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PAZ al Proyecto de Ley No 338/2023 Cámara - 374/2023 Senado:

PARÁGRAFO PRIMERO. También se podrán reconocer incentivos para la conservación a los que se refiere el Decreto Ley 870 de 2017, en áreas de dominio público que cuenten con ecosistemas estratégicos, siempre y cuando sean beneficiarios del incentivo las comunidades con relación de arraigo territorial y cultural en estas áreas, sin perjuicio del carácter constitucional de ser bienes imprescriptibles, inalienables e inembargables. En estos casos, el valor del incentivo corresponderá con el costo de las acciones de preservación y/o restauración, con destinación específica al financiamiento de dichas acciones, así como al financiamiento de sistemas productivos sostenibles, donde el régimen de uso del suelo así lo permita.

Las fuentes financieras establecidas en la Ley para los Pagos por Servicios Ambientales podrán aplicar, de igual manera, para los incentivos establecidos en el presente artículo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la articulación de los incentivos de que trata el presente artículo en el marco de los trabajos, obras o actividades con contenido restaurador-reparador -TOAR. Mientras se expide la reglamentación, se podrán aplicar las disposiciones normativas de los Pagos por Servicios Ambientales que sean compatibles con el incentivo desarrollado en el presente artículo.

Harmer Mosquera Torres
Chocó - Ant

AGUIN #7

Orlando Castillo A.
Juan Pablo Salazar Pizarro
Citrep # 1

GERSON L. TONTANU A.
CITREP 10 - NARIÑO
Jhon Fredi V.
citrep

Dorina Hernández Palomares
Dorina Hernández P.
P. H

JUAN CARLOS VARRA
BOLIVAR.

Leonor Palencia
citrep # 14

John Jairo Gonzalez A.
42 Citrep 3

KAROL AMORQUE
CITREP 2

Diogenes Quintana

Luis Román Rueda

KAROL LOPEZ